

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Año 1892:

- Contratos celebrados entre el Gobierno Nacional y los apoderados de los Sindicatos representados por Cahen D'Anvers y C.^a y el Banco de Amberes, sobre transferencia de la deuda del Banco Nacional de acuerdo con la Ley N.º 2872 de 20 de Noviembre de 1891, de fecha 4 de Enero de 1892.
- Acuerdo: Sobre suspensión de los trabajos de las obras del Puerto, de fecha 5 de Enero de 1892.
- Decreto: Determinando en que fecha vence el plazo acordado á los accionistas del Banco Nacional, para el canje de sus acciones por títulos de deuda pública, de fecha 6 de Enero de 1892.
- Decreto: Autorizando á la Casa de Moneda, para cambiar al público por papel moneda, moneda de cobre, de fecha 7 de Enero de 1892.
- Decreto: Prestando la conformidad requerida en el convenio celebrado con los Sres. D. Juan A. Barbeito y O. Bemberg y Ca., de fecha 8 de Enero de 1892.
- Resolución: Autorizando al Crédito Público para que perciba los certificados de acciones emitidas por el Banco Nacional, de fecha 23 de Enero de 1892.
- Decreto: Disponiendo que los vales ó certificados de acciones del Banco Nacional sean recibidos como títulos definitivos, de fecha 23 de Enero de 1892.
- Decreto: Aprobando el procedimiento observado en el examen y liquidación de la deuda Municipal, hecha por una Comisión nombrada al efecto, de fecha 25 de Enero de 1892.
- Acuerdo: Mandando liquidar la cuenta de garantía del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, de fecha 27 de Enero de 1892.
- Decreto: Aprobando el convenio celebrado entre el Sr. Ministro de Hacienda Nacional y el de Gobierno de la Provincia de Entre-Ríos, de fecha 28 de Enero de 1892.
- Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 8 de Febrero de 1892.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente del Banco de la Provincia, de fecha 9 de Febrero de 1892.
- Decreto: Esplicando el alcance del de fecha 12 de Diciembre de 1891, sobre premios acordados á los militares, por Ley de 5 de Setiembre de 1885, de fecha 11 de Febrero de 1892.
- Decreto: Confirmando en el cargo de miembros de la Junta de Crédito Público Nacional á varios Señores, de fecha 12 de Febrero de 1892.
- Decreto: Estableciendo que no se reconocerá cesión ó transferencia de los derechos al premio de tierras, hechos por soldados de tropa, de fecha 16 de Febrero de 1892.
- Decreto disponiendo se libre orden á los Señores J. S. Morgan y Compañía, para que entreguen á los Señores Louis Cohen y Sons (Londres), Lib. est. 7.392, 17, importe de una liquidación, de fecha 17 de Febrero de 1892.
- Decreto: Disponiendo que se reciba en pago del impuesto de Contribución Directa y Patentes, los cupones del año corriente, de los de Deuda Consolidada de la Municipalidad, de fecha 19 de Febrero de 1892.
- Decreto: Aprobando la renovación del título N° 351 del Empréstito Argentino, de fecha 26 de Febrero de 1892.
- Decreto: Aprobando el contrato celebrado con la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión de billetes de emisión menor, de fecha 3 de Marzo de 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Decreto: Disponiendo que la Junta de Crédito Público entregue á los accionistas del Banco Nacional, que han cedido sus acciones á la Nación, títulos del Empréstito Interno de 6 % de renta y 1 % de amortización, de fecha 3 de Marzo de 1892.
- Decreto: Prorrogando el plazo para el canje de acciones del Banco Nacional y autorizando se entreguen títulos del Empréstito Nacional Interno con el sello “Empréstito de 1892”, de fecha 3 de Marzo de 1892.
- Decreto: Disponiendo que la Caja de Conversión se haga cargo de todo lo concerniente á emisión menor de billetes, de fecha 8 de Marzo de 1892.
- Decreto: Disponiendo que la Oficina Central de Tierras y Colonias, cumpla estrictamente el Decreto de 16 de Febrero ppdo. no dando cumplimiento á ordenes ó mandatos de los Tribunales, sobre impedimento de la entrega de certificados correspondientes á soldados de tropa, de fecha 15 de Marzo de 1892.
- Decreto: Nombrando Miembros del Directorio del Banco Nacional en liquidación, de fecha 17 de Marzo de 1892.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Director de la Caja de Conversión, Dr. Uladislao Frías, de fecha 21 de Marzo de 1892.
- Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Presidente de la Caja de Conversión, de fecha 21 de Marzo de 1892.
- Decreto: Nombrando Director en la Caja de Conversión, de fecha 29 de Marzo de 1892.
- Decreto: No haciendo lugar á la renuncia presentada por el Director de la Caja de Conversión, D. M. Cuyar, de fecha 5 de Abril de 1892.
- Decreto: Ordenando se libre orden de pago por la suma de 460.041.06 ps. oro, á favor de la empresa del F. C. Central de Córdoba, por la garantía correspondiente al semestre vencido en Febrero 14 ppdo, de fecha 8 de Abril de 1892.
- Decreto: Liquidando la cuenta de garantía del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, de fecha 9 de Abril de 1892.
- Decreto: Liquidando la cuenta de garantía del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, de fecha 9 de Abril de 1892.
- Decreto: Ordenando que la Tesorería General entregue á la Caja de Conversión, la suma de 1.000.000 de pesos, de fecha 22 de Abril de 1892.
- Decreto: Ordenando que la Comisión administradora de las Obras del Riachuelo entregue á la Caja de Conversión, el saldo del impuesto de Cloacas, de fecha 22 de Abril de 1892.
- Contrato para el traspaso de las obligaciones del Banco Nacional en lo referente á las leyes números 1733, 1888 y 2652, de fecha Mayo de 1892.
- Empréstito Ferro-Carril Central Norte 1.^a y 2.^a serie. Leyes N^{os}. 1733, de 16 de Octubre de 1885; 1888 de 9 de Octubre de 1886 y 2652, de 30 de Octubre de 1889. Tabla de amortización, de fecha Mayo de 1892.
- Mensaje del Presidente de la República Argentina Carlos Pellegrini al abrir las Sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1892.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires don Julio A. Costa leído en la Asamblea Legislativa el 1º de Mayo de 1892.
- Memoria del Banco Hipotecario Nacional correspondiente al año 1891.
- Contrato entre el Gobierno Argentino y el Disconto Gesellschaft sobre negociación de títulos pertenecientes al Banco Nacional, de fecha Mayo de 1892.
- Contrato entre el Gobierno Nacional y un Sindicato Europeo para el arreglo de la deuda y obligaciones del Banco Nacional, de fecha Mayo de 1892.
- Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Hacienda Emilio Hansen.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1891. Tomo II
- Decreto: Adjudicando á D. Juan S. Bares, en amortización de una acción del Empréstito Interno, una fracción de terreno en la Sección X de Territorios Nacionales, de fecha 6 de Mayo de 1892.
- Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el miembro del Directorio de la Caja de Conversión, Dr. Dn. Marcelino Ugarte, de fecha 6 de Mayo de 1892.
- Decreto: Aprobando la operación propuesta por el Banco provincial de Entre-Ríos, sobre retiro de emisión y cancelación de obligaciones á oro, de fecha 9 de Mayo de 1892.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente y Director del Banco de la Provincia é Hipotecario, de fecha 12 de Mayo de 1892.
- Decreto: Relativo al pago de los intereses devengados por Fondos Públicos pertenecientes al Banco de la Provincia de Corrientes, de fecha 16 de Mayo de 1892.
- Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para recibir del Banco Nacional, los títulos del Empréstito Interno, de fecha 4 de Junio de 1892.
- Decreto: Disponiendo que las personas acreedoras al premio de tierras, deben presentarse á la Comisión de premios en el término de tres meses, para recibir los certificados correspondientes, de fecha 15 de Junio de 1892.
- Decreto: Solucionando la controversia producida entre el Banco Nacional y el de la Nación, sobre garantía de los depósitos judiciales transferidos á cargo del último, de fecha 22 de Junio de 1892.
- Decreto: Adjudicando á D. Segundo G. Silva, en amortización de cinco acciones del Empréstito de tierras públicas, dos fracciones en la Sección XXIV de Territorios Nacionales, de fecha 23 de Junio de 1892.
- Decreto: Ordenando que mientras el Banco de la Nación sea administrado por el Directorio nombrado por el Gobierno, mantenga en la Caja de Caja Conversión, en calidad de reserva, el 75 % del monto de los depósitos particulares, de fecha 30 de Junio de 1892.
- Decreto: Modificando el art. 1º del de 18 de Febrero de 1892, relativo á la manera en que la Administración de Contribución Directa y Patentes reciba el pago de dicho impuesto en la Capital, de fecha 30 de Junio de 1892.
- Decreto: Dejando sin efecto la suscripción de la primera serie de acciones del Banco de la Nación Argentina, de fecha 30 de Junio de 1892.
- Decreto: Aprobando el retiro por sorteo de títulos del Empréstito Nacional Interno por el Banco de la Nación, de fecha 30 de Junio de 1892.
- Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Director del Banco de la Nación Argentina, Señor Indalecio Gomez, de fecha 2 de Julio de 1892.
- Decreto: Nombrando Director de la Caja de Conversión, de fecha 7 de Julio de 1892.
- Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para recibir del Crédito Público Nacional, el importe de los cupones de títulos del Empréstito Interno, cuyo servicio se hace desde el 1º al 8 del mes de Julio, de fecha 7 de Julio de 1892.
- Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para recibir del Crédito Público Nacional el importe de los cupones de títulos del Empréstito Nacional Interno, de fecha 7 de Julio de 1892.
- Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina, de fecha 11 de Julio de 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para que abone los intereses de los títulos del Empréstito Interno cuyo retiro efectúa, entregando cheques á vencer el 1º de Agosto, de fecha 15 de Julio de 1892.
- Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1893, de fecha 18 de Julio de 1892.
- Decreto: Autorizando al Banco Nacional para recibir del Gobierno de Salta los 4.405.214 \$ en Fondos Públicos de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, de fecha 5 de Agosto de 1892.
- Decreto: Nombrando al Secretario del Juzgado Federal de Córdoba, para que intervenga en la incineración de 150.000 \$ en billetes denominados Bonos Agrícolas, de fecha 19 de Agosto de 1892.
- Ley 2.886: Autorizando al Poder Ejecutivo para acordar á la Provincia de Mendoza un empréstito de 300.000 pesos, de fecha 23 de Agosto de 1892.
- Decreto: Sobre arreglo de deudas de la Provincia de Mendoza, de fecha 29 de Agosto de 1892.
- Decreto: Adjudicando á Don Francisco Pradére, en amortización de varias acciones del Empréstito de Tierras, una superficie de terreno en la Sección V de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 31 de Agosto de 1892.
- Decreto: Adjudicando á D. Santiago Luro los lotes 46 y 47 de las tierras cedidas por la Provincia á la Nación, de fecha 10 de Setiembre de 1892.
- Decreto: Sobre arreglo de lo adeudado por el Banco Provincial de Santa Fe al Banco Nacional en liquidación, de fecha 13 de Setiembre de 1892.
- Acuerdo: Disponiendo que la Contaduría General abra un crédito suplementario á la Ley Nº 1257 de 27 de Octubre de 1882, y á otros Acuerdos y Decretos en que se autorizaban gastos por varias sumas, de fecha 28 de Setiembre de 1892.
- Arreglo de la deuda de la provincia de Santa Fé, garantida por la red de ferrocarriles de la provincia, de fecha 29 de Setiembre de 1892.
- Ley 2.894: Autorizando al P. E. para mandar abonar á la sucesión del General Hilario Lagos, los haberes adeudados en la época de la Confederación, de fecha 30 de Setiembre de 1892.
- Decreto: Disponiendo que las tierras que corresponden á los poseedores de certificados por premios al Ejército, sean ubicadas en el Territorio Nacional del Chubut, de fecha 30 de Setiembre de 1892.
- Decreto: Disponiendo que el Departamento de Obras Públicas licite la adquisición del Ferro-Carril Primer Entrerriano, de fecha 30 de Setiembre de 1892.
- Acta referente á las Obras de Salubridad en Mendoza, celebrada con el Señor Agenor Chenaut, y Decreto aprobándola, de fecha 30 de Setiembre de 1892.
- Decreto: Adjudicando al Sr. Francisco Prodere, en amortización de varias acciones del Empréstito de Tierras Públicas, varios lotes de terreno en la Provincia de Buenos Aires, de fecha 3 de Octubre de 1892.
- Ley (de la Provincia de Santa Fé) aprobando el arreglo de la deuda de la provincia de Santa Fé, garantida por la red de ferrocarriles de la provincia, de fecha 4 de Octubre de 1892.
- Antecedentes y decreto sobre arreglo de la deuda de la Provincia de Santa-Fe, garantida por la red de Ferro-Carriles de la Provincia, de fecha 8 de Octubre de 1892.
- Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el miembro del Directorio de la Caja de Conversión, D. Alberto Casares, de fecha 11 de Octubre de 1892.
- Decreto: Disponiendo que la Contaduría General proceda á efectuar un balance general sobre varias cuentas, de fecha 13 de Octubre de 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Miembro del Directorio de la Caja de Conversión, Don M. A. Cuyar, de fecha 22 de Octubre de 1892.
- Ley 2.896: Autorizando al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Santiago del Estero, de fecha 25 de Octubre de 1892.
- Decreto: Declarando intervenida la Provincia de Santiago del Estero, nombrando Interventor, Secretarios y Jefe de las fuerzas, de fecha 26 de Octubre de 1892.
- Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, Dr. J. A. Terry, de fecha 27 de Octubre de 1892.
- Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 29 de Octubre de 1892.
- Acuerdo: Dejando sin efecto los Decretos de 24 de Noviembre de 1890, sobre cotización de metálico en la Bolsa de Comercio, de fecha 29 de Octubre de 1892.
- Decreto: Adjudicando al General D. Lorenzo Winter un lote en la Pampa Central, de fecha 31 de Octubre de 1892.
- Decreto: Determinando el procedimiento á seguir con los cupones del Empréstito de consolidación de la deuda Municipal, recibidos en pago de impuesto, de fecha 3 de Noviembre de 1892.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Presidente y Directores del Banco de la Nación Argentina, de fecha 7 de Noviembre de 1892.
- Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 7 de Noviembre de 1892.
- Decreto: Nombrando Presidente y Directores del Banco de la Nación Argentina, de fecha 7 de Noviembre de 1892.
- Decreto: Nombrando Directores de la Caja de Conversión, de fecha 7 de Noviembre de 1892.
- Decreto: Adjudicando á D. Juan S. Bares, terrenos en la Sección X fracción F, del Territorio de la Pampa Central, de fecha 16 de Noviembre de 1892.
- Nota del Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Juan J. Romero, al Ministro Argentino en Lóndres transmitiendo instrucciones para iniciar la negociación con los acreedores del exterior, de fecha 19 de Noviembre de 1892.
- Memoria de la Caja de Conversión – 1º de Abril de 1892.
- Decreto: Nombrando Presidente del Banco Nacional en liquidación, de fecha 15 de Diciembre de 1892.
- Decreto: Nombrando miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina, de fecha 15 de Diciembre de 1892.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Directores del Banco de la Provincia, de fecha 20 de Diciembre de 1892.
- Resolución: de Diciembre 22 de 1892. No haciendo lugar á lo pedido por el Deutsche Bank de Berlín sobre el cobro de ½ % de comisión al Banco de la Provincia.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Dr. V. de la Plaza, del cargo de Agente Financiero del Gobierno en Europa, de fecha 27 de Diciembre de 1892.
- Contratos sobre caución de los Empréstitos hechos al Banco Nacional por un Sindicato Europeo representado por los Sres. Mallmann y Tornquist y C.^a y á cargo del gobierno Nacional, de fecha 27 de Diciembre de 1892.
- Acuerdo: Aprobando los convenios celebrados con los Sres. E. Tornquist y Cía. para el pago de los préstamos con caución, de que se hizo cargo el Gobierno en virtud de la Ley N° 2872, de fecha 28 de Diciembre de 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Ley 2.926: Autorizando al Banco Nacional para proceder al pago de 300.000 pesos á la orden del Banco de Londres y Río de la Plata; y 134.820, al representante del Disconto de Berlín, Dr. Salomonsohn, de fecha 30 de Diciembre de 1892.
- Ley 2.929: Presupuesto de gastos de la Administración y cálculo de recursos para 1893, de fecha 30 de Diciembre de 1892.
- Ley 2.929: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1893, de fecha 30 de Diciembre de 1892.

Contratos celebrados entre el Gobierno Nacional y los apoderados de los Sindicatos representados por Cahen D'Anvers y C.^a y el Banco de Amberes, sobre transferencia de la deuda del Banco Nacional de acuerdo con la Ley N.º 2872 de 20 de Noviembre de 1891.

Entre el Exmo. Gobierno de la República Argentina, autorizado por Ley del H. Congreso, N.º 2872 de 20 de Noviembre de 1891, representado por S. E. el Sr. Ministro de Hacienda Dr. Vicente F. Lopez por una parte, y la Banque d'Anvers, Amberes, representada por los Sres. Ernesto Tornquist y C.^a en Buenos Aires por otra parte, han acordado convenir y convienen en el siguiente

CONTRATO.

Artículo 1.º-Pasan á cargo de la Nación todas las estipulaciones y obligaciones que imponen al Banco Nacional el adjunto contrato celebrado el 17 de Mayo de 1889, y la carta de renovación de 19 de Mayo de 1890, entre aquel y la Banque d'Anvers.

Art. 2.º-La Banque d'Anvers se compromete á desligar al Banco Nacional de todos los compromisos contraídos en el mencionado contrato y reconoce como deudor único y directo al Exmo. Gobierno de la República Argentina.

Art. 3.º-Los \$ oro 3.136.650 valor nominal en cédulas del Banco Hipotecario Nacional. Serie A. oro, dadas en garantía por el Banco Nacional por los compromisos antedichos, es decir, las cantidades de dichas cédulas que aún no hubiesen sido retiradas, quedarán en posesión prendaria de la Banque d'Anvers, sirviendo en delante de garantía para los compromisos contraídos por el Exmo. Gobierno de la República Argentina, con arreglo al mencionado contrato de 19 de Mayo de 1890, pasando la propiedad que tenía el Banco Nacional á la Nación.

Art. 4.º-La Banque de Anvers se compromete á no exigir del Gobierno de la República Argentina el reembolso de sus adelantos antes del 31 de Diciembre de 1892, mientras éste cumpla las estipulaciones del contrato.

Art. 5.º-El Exmo. Gobierno de la República Argentina se obliga á pagar el mencionado adelanto en 31 de Diciembre de 1892, pero queda facultado á anticipar el reembolso.

Art. 6.º-La Banque d'Anvers se compromete á entregar á la Dirección del Disconto Gesellschaft en Berlín, á disposición del Exmo. Gobierno de la República Argentina, los cupones vencidos de los títulos caucionados contra el pago de los intereses y comisiones estipulados por contrato.

Art. 7.º-La Banque d'Anvers renuncia al derecho que le acuerda el contrato, de pedir el aumento de garantía.

Art. 8.º-el presente contrato es provisorio, debiendo firmarse el contrato definitivo en Amberes, para cuyo efecto el Exmo. Gobierno de la República Argentina nombrará inmediatamente un comisionado, designándolo oportunamente á la Banque d'Anvers.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Hecho en Buenos Aires, á los 4 días del mes de Enero de 1892.-VICENTE F. LOPEZ.-*Ernesto Tornquist y C.^a*, en representación de la Banque d'Anvers.

Entre el Exmo. Gobierno de la República Argentina autorizado por Ley del H. Congreso, N.º 2872 de 20 de Noviembre de 1891, y representado por S. E. el señor Ministro de Hacienda, Sr. Dr. D. Vicente F. Lopez, por una parte, y un sindicato compuesto de los Sres. L. R. Cahen d'Anvers y C.^a, París, Heine y C.^a, en París, Sthern Frères en Londres, y representados por los Sres. Mallmann y C.^a en Buenos Aires, y Dirección del Disconto Gesellschaft en Berlín, Mendellssohn y C.^a y Sal. Oppenheim Jr. C.^a, en Colonia, representados por el Sr. Dr. D. Arthur Salomonshn de Berlín, accidentalmente en esta, por otra parte, se ha convenido en esta fecha el siguiente

CONTRATO.

Artículo 1º.-Pasan á cargo de la Nación todas las estipulaciones y obligaciones que imponen al Banco Nacional el ajunto contrato celebrado el 30 de Junio de 1890, entre aquel y el mencionado sindicato.

Art. 2º.-el mencionado sindicato se compromete á desligar al Banco Nacional de todos los compromisos contraídos en el mencionado contrato, y reconoce como deudor único y directo á la Nación Argentina.

Art. 3º.-Los \$ 3.964.000 valor nominal en cédulas del Banco Hipotecario Nacional de 5 % serie A oro, los 1.482.000 valor nominal en cédulas del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, de 6 %, serie A oro, dadas en garantía por el Banco Nacional por los compromisos antedichos, es decir la cantidades de dichas cédulas que aún no hubiesen sido rescatadas, continuarán en posesión prendaria del sindicato, sirviendo en delante de garantía para los compromisos contraídos por el Exmo. Gobierno de la República Argentina con arreglo al mencionado Contrato de 30 de Junio de 1890; pasando la propiedad que tenía el Banco Nacional á la Nación.

Art. 4º.-El Sindicato se compromete á no exigir del Exmo. Gobierno de la República Argentina el reembolso de sus adelantos antes del 31 de Diciembre de 1892, mientras este cumpla las estipulaciones del contrato.

Art. 5º.-El Exmo. Gobierno de la República Argentina se obliga á pagar el mencionado adelanto en 31 de Diciembre de 1892, pero queda facultado á anticipar el reembolso.

Art. 6º.-El sindicato se compromete á entregar á la Dirección del Disconto Gesellschaft en Berlín, á disposición del Exmo. Gobierno de la República Argentina, los cupones vencidos de los títulos caucionados contra pago de los intereses y comisiones estipulados por contrato.

Art. 7º.-El Sindicato renuncia al derecho que le acuerda el contrato, de pedir aumento de la garantía.

Art. 8º.-El presente contrato es provisorio, debiendo firmarse el contrato definitivo en París, para cuyo efecto el Exmo. Gobierno de la República Argentina nombrará inmediatamente un comisionado, designándolo oportunamente el Sindicato.

Hecho en Buenos Aires, á los 4 días del mes de Enero de 1892.-VICENTE F. LOPEZ.-*Mallmann y C.^a-Dr. Salomonsohn.*

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Entre el Exmo. Gobierno de la República Argentina, autorizado pro Ley del H. Congreso N.º 2872, de 20 de Noviembre de 1891, representado por Su Excelencia el Sr. Ministro de Hacienda Dr. Vicente F. Lopez por una parte, y un sindicato compuesto por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a, en París, Heine y C.^a, en París, Comptoir National d'Escompte, en París, Banque Imperiale Ottomane, Agence de París, La Banque de París et des Pays Bas en París, Société Générale pour favoriser le developpement du Commerce et de l'Industrie en France, en París, representados por los Sres. Mallmann y C.^a en Buenos Aires y Dirección del Disconto Gesellschaft, en Berlín, Norddeutsche Bank in Hamburgo, en Hamburgo, y otras casas pertenecientes al grupo de estos dos últimos Bancos representados por el Sr. D. D. Arthur Salomonsohn de Berlín, accidentalmente en esta, por otra parte, han convenido y convienen en el siguiente

CONTRATO.

Artículo 1.º-Pasan á cargo de la Nación todas las estipulaciones y obligaciones que impone al Banco Nacional el adjunto contrato, celebrado el 7 de Marzo de 1890, entre aquel y el mencionado sindicato.

Art. 2.º-El mencionado sindicato se compromete á desligar al Banco Nacional de todos los compromisos contraídos en el mencionado contrato, y reconoce como deudor único y directo á la Nación Argentina.

Art. 3.º-Los \$ oro 15.000.000, igual á £ 2.976.000, Empréstito Argentina Externo 5 % (llamado Empréstito Lucas González y C.^a), dados en garantía por el Banco Nacional, por los compromisos antedichos, es decir, las cantidades de dichos títulos que aún no hubiesen sido rescatados, quedarán en posesión prendaria del sindicato, sirviendo en delante de garantía para los compromisos contraídos por el Exmo. Gobierno de la República Argentina, con arreglo al mencionado contrato de 7 de Marzo de 1890, pasando la propiedad que tenía el Banco Nacional á la Nación Argentina.

Art. 4.º-El Sindicato se compromete á no exigir del Exmo. Gobierno de la República Argentina, el reembolso de sus adelantos antes del 31 de Diciembre de 1892, mientras éste cumpla las estipulaciones del contrato.

Art. 5.º-El Exmo. Gobierno de la República Argentina se obliga á pagar el mencionado adelanto en 31 de Diciembre de 1892, pero queda facultado á anticipar el reembolso.

Art. 6.º-El Sindicato se obliga á entregar al Disconto Gesellschaft en Berlín, á la disposición del Exmo. Gobierno de la República Argentina, aquellas sumas que llegue á tener por cobro de los cupones vencidos de los Bonos del Empréstito caucionado, deducido el importe de los intereses, comisiones y gastos estipulados sobre dicho adelanto. Mientras el servicio del Empréstito caucionado no se haga en efectivo, sino en títulos del Empréstito moratoria de 6 % de 1891, estos títulos serán vendidos por cuenta del Exmo. Gobierno. La parte del producto que corresponda á los cupones será imputada al servicio de intereses y gastos del adelanto, y la que corresponda á la cancelación de los bonos que hayan resultado sorteados, será destinada á disminuir el capital de la deuda. Verificadas estas operaciones, si resultase un excedente, será entregado á la Dirección del Disconto Gesellschaft en Berlín, á la disposición del Exmo. Gobierno.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 7.º-El presente contrato es provisorio, debiendo firmarse el contrato definitivo en París, para cuyo efecto el Exmo. Gobierno de la República Argentina nombrará inmediatamente un comisionado, dando aviso al sindicato.

Art. 8.º-Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, el sindicato procederá inmediatamente á la venta de los títulos del empréstito moratoria, correspondiente al servicio del 1.º de Julio de 1891, de los bonos caucionados, entregando á la Dirección del Disconto Gesellschaft, en Berlín, en conformidad con el artículo 6.º, el sobrante que resultase después de satisfechos los intereses, comisiones y gastos atrasados, á la disposición del Exmo. Gobierno.

Hecho en Buenos Aires, á los 4 días del mes de Enero de 1892.-VICENTE F. LOPEZ.-*Mallman y C^a.*-*Dr. Salomonsohn.*

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Cuarta Parte: Leyes varias é índices. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1171 – 1175.

Acuerdo: Sobre suspensión de los trabajos de las obras del Puerto.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 5 de 1892.

Habiéndose terminado casi en su totalidad las obras mandadas ejecutar con preferencia en el Puerto de la Capital, por el Acuerdo de 31 de Mayo y determinadas en el Decreto de 25 de Junio ppdo., y

CONSIDERANDO:

1º Que si bien la prosecución de las demás obras del Puerto no originaría desembolsos inmediatos, por cuanto las Secciones que faltan, y que deben pagarse á su terminación, no pueden concluirse antes del 31 de Mayo de 1893, es conveniente, en cuanto sea posible, no aglomerar sobre el Tesoro mayores compromisos;

2º Que ejecutadas las obras mandadas construir con preferencia, es posible suspender la prosecución de las demás, aunque con ello sufran las Secciones del Puerto ya comenzadas;

3º Que el Gobierno, en provisión de que esta medida llegará á ser necesaria, ser reservó por el art. 10 del Acuerdo referido de 31 de Mayo ppdo., para cuando estuviese cumplido el compromiso de pagar íntegramente el saldo de la Sección terminada el 30 de Setiembre de 1890, la facultad de suspender todas las obras por un término hasta de dos años, mediante aviso previo de tres meses y sin otra indemnización á cargo del Gobierno que las establecidas en el artículo 13 del mismo Acuerdo;

4º Que si bien el pagamento del saldo á que se refiere el considerando anterior, aún no ha sido totalmente cumplido, podrá serlo sin embargo en breve término,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros ha acordado y-

DECRETA:

Art. 1º Verificado que sea el pago total de las suma adeudadas, á los Empresarios del Puerto de la Capital por la Sección terminada el 30 de Setiembre del

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

año 1890, notifíquese á dichos Empresarios, que el Gobierno resuelve suspender totalmente las obras del Puerto, á partir de la espiración de los tres meses contados desde el día de la notificación y por el término establecido en el art. 10 del Acuerdo de 31 de Mayo; sin perjuicio de la obligación que á los Empresarios impone el art. 12 del mismo Acuerdo.

Art. 2º Durante los tres meses que median con arreglo al artículo 10 del Acuerdo del 31 de Mayo ppdo. entre la notificación de suspensión de las obras y la suspensión misma, deberán terminarse definitivamente las obras especificadas en el decreto de 25 de junio citado, y las siguientes aconsejadas por el Departamento de Obras Públicas é Ingeniero Inspector de la Obras del Puerto y aceptadas por la Empresa:

a. Alcantarilla en el ángulo Nord-Este del Dique Nº 3 para renovación de la aguas;

b. Escavación de la Dársena Norte en lo que sea indispensable para completar los terraplenes de los muelles del Dique Nº 3, de las calles de acceso al mismo Dique y terraplenes entre el número exterior y el Dique Nº 1 y Dársena Sud.

c. Formación del Malecón Sud á la entrada del Riachuelo en una estensión que no baje de 750 metros lineales y la parte del Malecón Norte necesaria para la luz de enfilación.

d. Cimientos de los Depósitos en el Muelle occidental del Dique Nº 3 y galpón Nº. 8.

f. Dragado del canal de entrada del Riachuelo en la proporción que él sea posible á la Empresa, no debiendo ser menos de 60.000 metros cúbicos mensuales.

g. Pavimentación alrededor del galpón Nº. 8 y,

h. Demás detalles indispensables en las secciones libadas al servicio público.

La Empresa podrá continuar dentro de los tres meses, la mampostería de la Dársena Norte hasta completar la cantidad de \$ 200.000 mensuales, prevista en el art. 4º del Acuerdo de 31 de Mayo; debiendo computarse preferentemente en esa cantidad el valor de las obras á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Las obras enumeradas en el artículo que precede, serán recibidas con certificados á pagar el 30 de Junio del corriente año.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.-JOSÉ V. ZAPATA.-
ESTANISLAO ZEBALLOS.-V. F.
LOPEZ.-JUAN BALESTRA.-N.
LEVALLE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 3 – 5.

Decreto: Determinando en que fecha vence el plazo acordado á los accionistas del Banco Nacional, para el canje de sus acciones por títulos de deuda pública.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 6 de 1892.

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley núm. 2841 de 16 de Octubre de 1891, por su artículo 35 concede á los accionistas del Banco Nacional el derecho de cambiar sus acciones por títulos de

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

deuda pública de la Nación en las condiciones que prescribe la espresada Ley, fijando para el ejercicio de este derecho un plazo de tres meses desde la promulgación de la Ley.

2° Que, por otra parte, en el caso de acogerse los accionistas á la espresada prescripción de la Ley, quedaría sustancialmente modificada la situación legal del actual Directorio del Banco, por cesación de personería en sus mandantes, que por el hecho de aceptar el canje no tendrían ya derechos que hacer representar en el Directorio, y siendo necesario reglamentar la forma de las presentaciones y demás detalles para la mejor ejecución de la Ley citada,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° El plazo de tres meses que fija el art. 35 de la Ley, se declara que vence el 19 de Enero de 1892 para los tenedores de acciones del Banco Nacional residentes en esta Capital, y ocho días después ó sea el día 26 del mismo mes de Enero, para los que residan fuera de la Capital.

Art. 2° Todo tenedor de acciones que desee acogerse á los beneficios del art. 35 de la Ley, deberá presentarse por escrito, por sí ó por apoderado á la Oficina de Crédito Público, dentro del plazo que le corresponde con arreglo al art. 1° que precede, acompañando las acciones que desee canjear y manifestando lo siguiente:

1° Su nombre y domicilio y el dueño de las acciones, si el que se presenta actúa como apoderado.

2° Su propósito de acogerse á los beneficios del art. 35 de la Ley de 16 de Octubre.

3° El número de acciones que desea canjear con sus series, numeración y valor.

Las solicitudes serán estendidas en el sello de actuación y recibidas por la Oficina de Crédito Público, con cargo, hasta las cuatro p. m. del día en que se vence del respectivo plazo.

Art. 3° Simultáneamente con la presentación de la solicitud, se entregarán las respectivas acciones que serán recibidas en depósito y bajo resguardo por la Oficina de Crédito Público.

Art. 4° La Oficina de Crédito Público abrirá un registro especial en que se anotarán las solicitudes presentadas con las enunciaciones que se establecen para la solicitud.

Art. 5° Los tenedores de acciones residentes en el extranjero, podrán hacer sus presentaciones ante el Agente Financiero de la República en Londres, Dr. Victorino de la Plaza, haciendo consignación de las acciones cuyo canje solicitan.

Art. 6° Vencidos los plazos fijados en este Decreto, la Oficina de Crédito Público elevará al Ministerio de Hacienda un estado completo de la operación; una vez en poder del Ministerio los estados de la Oficina de Crédito Público y los que remita el Agente Financiero de la República, en Londres, el Gobierno dictará las medidas oportunas siempre que el importe de las acciones presentadas al canje llegue al (20 %) veinte por ciento de las que están en circulación en poder de los accionistas particulares, para que el Directorio del Banco Nacional llame á nueva asamblea de accionistas con el objeto de proceder al nombramiento de reemplazantes de los Directores, cuyo mandato habrá terminado por haber pasado las acciones representativa de su mando á poder del Gobierno de la Nación, en los términos del art. 35 de la Ley de 16 de Octubre de 1891.

Art. 7° Comuníquese, etc.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 818 – 820.

Decreto: Autorizando á la Casa de Moneda, para cambiar al público por papel moneda, moneda de cobre.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 7 de 1892.

Atenta la nota que precede, de la Dirección de la Casa de Moneda,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Autorizase á la Casa de Moneda para cambiar al público por papel moneda equivalente, durante el corriente año, la moneda de cobre que le sea requerida.

Comuníquese á la Casa de Moneda lo resuelto, y pase á Contaduría General, á sus efectos.

NOUGUÉS.
V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 89 - 90.

Decreto: Prestando la conformidad requerida en el convenio celebrado con los Sres. D. Juan A. Barbeito y O. Bemberg y Ca.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 8 de 1892.

Atento la solicitud hecha por el representante del Gobierno de la Provincia de San Luis, Dr. Juan A. Barbeito y los representantes de la Banque Parisienne Sres. O. Bemberg y C^a., y de acuerdo con lo informado por la Caja de Conversión,

El Presidente del Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

1º Prestar la conformidad requerida por el art. 2º del convenio ad-referéndum de fecha 26 de Noviembre de 1891, que corre adjunto, previas las siguientes ratificaciones:

- (a) Las entregas de Fondos Públicos de la Ley 2770 de 23 de Enero de 1891 en los términos del contrato celebrado en Londres por el Agente Financiero Dr. V. de la Plaza, y los Sres. J. S. Morgan y C^a., serán ordenadas, previa comunicación que con dos meses de anticipación á las fechas de los

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

respectivos vencimientos en Europa, pasarán al Ministerio de Hacienda los Sres. O. Bemberg y C^a. ó sus representantes legales.

- (b) Vencido el término de 3 años fijado por el artículo 2º del convenio que precede, el Gobierno Nacional continuará haciendo la entrega de los intereses que corresponda abonarse á la Provincia de San Luis en efectivo, por servicio de títulos de la Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887, á los representantes legales de la Banca Parisienne en Buenos Aires, por cuenta de la citada Provincia y de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887.

2º Efectuada la ratificación en los términos del convenio ad-referéndum, que precede, y remitida al Ministerio de Hacienda la copia debidamente legalizada del convenio, se dirigirá la nota respectiva al Comisionado Financiero en Europa, Dr. V. de la Plaza, y á los Sres. J. S. Morgan y C^a., comprometiéndose el Gobierno en los términos del artículo 1º, que precede, á hacer la entrega en Londres de los títulos de la Ley N° 2770 de 23 de Enero de 1891, de acuerdo con el artículo 2º del convenio hecho el 26 de Noviembre de 1891 entre los recurrentes, que anula el celebrado con fecha 7 de Setiembre de 1891 entre el representante del Gobierno de San Luis D. Toribio Mendoza y los Sres. O. Bemberg y C^a.; quedando igualmente sin efecto el Decreto de fecha 13 de Setiembre de 1891 de ese convenio.

3º Comuníquese al Gobierno de la Provincia de San Luis, por intermedio de su representante, al Crédito Público Nacional y Caja de Conversión, remitiéndose copia legalizada de este expediente; insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

NOUGUÉS.
V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 820 – 821.

Resolución: Autorizando al Crédito Público para que perciba los certificados de acciones emitidas por el Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 23 de 1892.

En vista de las razones espuestas por el Banco Nacional, autorizase á la Oficina de Crédito Público Nacional para que reciba los certificados por acciones emitidas por el Banco Nacional á falta de los títulos definitivos para el canje ordenado por Decreto de 6 de Enero del corriente.

NOUGUÉS.
V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 825.

Decreto: Disponiendo que los vales ó certificados de acciones del Banco Nacional sean recibidos como títulos definitivos.

Buenos Aires, Enero 11 de 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Al Señor Ministro de Hacienda, Dr. Vicente F. Lopez.

El Decreto del 6 del corriente reglamentando el canje de las acciones del Banco Nacional por fondos públicos del 6 % de renta y 1 % de amortización, establece claramente que esta Oficina hará constar en un registro especial la serie, numeración y valor de las acciones que se presenten al canje; pero no hace mención de los vales ó certificados por un número dado de acciones que el Banco Nacional ha emitido á falta de títulos definitivos.

Por consiguiente, se hace necesario que V. E. se sirva manifestar á esta Oficina si los mencionados vales ó certificados se han de recibir como equivalente á las acciones definitivas.

Saluda á V. E. con toda consideración.-E. COLOMBRES.-*Miguel A. Gelly*,
Secretario.

Enero 12 de 1892.

Exmo Señor Ministro:

Las razones que ha tenido este Banco para no cambiar los certificados de depósitos de acciones por títulos definitivos, son según informe del jefe de la Oficina de títulos de este Banco:

- 1.º El hecho de no haberse presentado al canje en oportunidad sus tenedores.
- 2.º Que últimamente se han agotado los títulos de mayor valor, disponiéndose hoy solo de los de 5 y 1 acción.

El tiempo limitado de que se dispone para cumplir el Decreto del Superior Gobierno de fecha 6 del corriente, imposibilita el cambio dentro de sus límites, por la carencia de los títulos de mayor valor que serían necesarios.

Las nuevas acciones deben ser firmadas, selladas y registradas, tolo lo cual empleándose títulos de 5 y de 1 acción, demandará mucho tiempo.

Por otra parte, debe tenerse presente que los certificados actuales circulan y desempeñan las funciones de los títulos definitivos, sin inconveniente sensible, y pienso que para los efectos de acreditar ante la Junta de Crédito Público Nacional la propiedad de acciones de este Banco, podría V. E. ordenar, si lo tiene á bien, que sean recibidos los referidos certificados.

Saluda á V. E. con toda consideración.-MARCO AVELLANEDA, Presidente del Banco Nacional (en liquidación).-*E. M. Niño*, Secretario.

Buenos Aires, Enero 23 de 1892.

En vista de las razones expuestas por el Banco Nacional, autorizase á la Oficina del Crédito Público Nacional para que reciba los certificados por acciones emitidas por el Banco Nacional, á falta de los títulos definitivos, para el canje ordenado por Decreto del 6 de Enero corriente.-NOUGUEZ.-V. F. LOPEZ.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 938 – 939.

Decreto: Aprobando el procedimiento observado en el examen y liquidación de la deuda Municipal, hecha por una Comisión nombrada al efecto.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 25 de 1892.

Visto este expediente,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Apruebase el procedimiento observado en el examen y liquidación de la deuda exigible municipal, por la Comisión nombrada al efecto, y dénese las gracias por la laboriosidad y competencia con que ha desempeñado su cometido.

Art. 2º Pase á la Intendencia Municipal de la Capital, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

NOUGUÉS.

JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 50.

Acuerdo: Mandando liquidar la cuenta de garantía del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 27 de 1892.

Vistas las observaciones de la Dirección General de Ferro-Carriles y Contaduría General, de las cuales resulta que la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino no ha depositado en Tesorería General el exceso de sus entradas sobre los gastos de explotación; que no es descontado de la garantía el 50 % de sus entradas brutas, que no ha presentado sus cuentas visadas por el Interventor Oficial y proyecta formar un fondo de reserva con el superávit obtenido para atender con él, el deterioro ó desgastamiento del uso natural de la plata de la línea, es decir, de los rieles, durmientes y accesorios, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley N° 2835 á que refiere la Contaduría General, solo ha comenzado á regir desde el 16 de Octubre del año ppto., es decir, después de corrido más de la mitad del semestre porque se cobra la garantía;

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

2° Que la Empresa ha liquidado la garantía con arreglo á la Ley 2265 derogada por la de Octubre, lo que si no es estrictamente legal, puede aceptarse en atención á llevar corrido mas de la mitad del Semestre y ser la última ley una disposición que cambia la anterior manera de liquidar la garantía, y necesita, por consiguiente, tiempo para su exacto cumplimiento;

3° Que no hay inconveniente, dadas las consideraciones precedentes, para aceptar por esta solo y última vez la liquidación en la forma que se presenta, salvo la observación de otro carácter que se espresará en seguida;

4° Que no es igualmente aceptable la formación del fondo de reserva del superávit para gastos de deterioro de la planta de la línea, por cuanto la ley-contrato ni disposición legislativa ni administrativa posterior, ha autorizado la formación de otro fondo de reserva que el determinado espresamente por el art. 9° del contrato;

5° Que aceptar esa innovación del contrato sería violar lo convenido que es la ley de las partes y contrariar las leyes vigentes,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros-

RESUELVE:

1° Líquidese la presente cuenta de garantía del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, con arreglo á la ley 2265, sin perjuicio de jestionarse por separado las cantidades que la misma Empresa adeuda con arreglo á sus contratos y disposiciones vigentes con anterioridad á la presente cuenta.

2° Hágase saber al Directorio de esta Empresa, que no le será tramitada ni aceptada otra solicitud cobrando garantía sino ha llenado estrictamente los requisitos de la Ley N° 2835.

3° La Empresa del “Gran Oeste Argentino” entregará en Tesorería General con arreglo á su contrato, el superávit que arroja la cuenta presentada, ó en su defecto, le será descontado de la cantidad que corresponda abonarle por garantía.

4° Hágase saber esta resolución al Encargado financiero en Londres, Contaduría General y Dirección de Ferro-Carriles Nacionales.

NOUGUES.-JOSÉ V. ZAPATA.-V. F. LOPEZ.-
JUAN BALESTRA.-N. LEVALLE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 62 – 63.

Decreto: Aprobando el convenio celebrado entre el Sr. Ministro de Hacienda Nacional y el de Gobierno de la Provincia de Entre-Ríos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 28 de 1892.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Apruebase en todas sus partes el convenio celebrado entre el Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación y el Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y en su cumplimiento estiéndase orden respectiva á cargo de los Sres. J. S. Morgan y C^a., de Londres, y orden del Gobierno de la Provincia de Entre-Ríos, por valor de quinientas mil libras esterlinas (£ 500.000) en títulos de la Ley núm. 2770 de 23 de Enero de 1891.

Art. 2º Comuníquese á los Sres. J. S. Morgan y C^a., con los antecedentes, previamente; al Agente Financiero en Londres Dr. V. de la Plaza, al Ministerio del Interior y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 827.

Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1892.

Existiendo sin llenarse el cargo de miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, en reemplazo del Señor A. Bullrich, que pasó al Banco de la Nación de la Nación Argentina,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco Hipotecario Nacional, al ciudadano Don Domingo Frías.

Art. 2º Comuníquese y dese cuenta en oportunidad al H. Senado.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 224.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Febrero 9 de 1882.

En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado en sesión secreta de fecha de ayer, el P. E.-

DECRETA:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia al señor Félix Soriano.

Art. 2º Comuníquese, etc.

J. A. COSTA.
RODOLFO MORENO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1892. La Plata. Establecimiento tipográfico del EL DÍA. 1892, pág. 306.

Decreto: Explicando el alcance del de fecha 12 de Diciembre de 1891, sobre premios acordados á los militares, por Ley de 5 de Setiembre de 1885.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1892.

Vista la consulta que hace la Oficina de Tierras y Colonias en la nota que antecede, respecto del alcance que tenga el Decreto de 12 de Diciembre de 1891 ppdo., las personas que sin ser militares, fueron incluidas en la primera lista de acreedores al premio de Tierras acordado por ley de 5 de Setiembre de 1885, y Considerando: que si bien por razones de equidad se ha visto el P. E. en el caso de dictar el referido decreto para favorecer á los militares incluidos en dicha lista y no en la definitiva, esas razones, no pueden invocarse tratándose de empleados civiles ú otros particulares puesto que la ley se dictó para premiar servicios militares en las expediciones contra los indios,

SE RESUELVE:

Art. 1º El Decreto de 12 de Diciembre de 1891, solo comprende á los militares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 179.

Decreto: Confirmando en el cargo de miembros de la Junta de Crédito Público Nacional á varios Señores.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1892.

Habiendo terminado el período para que fueron nombrados los Señores que componen la actual junta del Crédito Público Nacional,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Confirmase en el cargo de miembros de la Junta del Crédito Público Nacional para el ejercicio del corriente año, á los cesantes Señores Juan Drysdale, Manuel Posse, Guillermo Arning y Narciso Ocampo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.

V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 228.

Decreto: Estableciendo que no se reconocerá cesión ó transferencia de los derechos al premio de tierras, hechos por soldados de tropa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1892.

Vista la consulta que hace la Oficina de Tierras y Colonias á propósito del premio de tierras á soldados comprendidos en la ley N° 1628,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º De acuerdo con lo establecido por el aviso publicado en 21 de Diciembre 1885, por el Ministerio de Guerra, no se reconocerá cesión ó transferencia alguna de derechos al premio de tierras que crea la ley N° 1628, que hayan efectuado ó efectuaren los individuos de tropa comprendidos en esa ley, estén ó no dados de baja y cualesquiera que sea la fecha de la operación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 184.

Decreto disponiendo se libre orden á los Señores J. S. Morgan y Compañía, para que entreguen á los Señores Louis Cohen y Sons (Londres), Lib. est. 7.392, 17, importe de una liquidación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1892.

Resultando haberse dado cumplimiento á lo dispuesto por el art. 2º del Decreto de 19 de Octubre de 1891, (Espediente G 1298 de 1891), y haberse introducido en la ratificación del convenio las modificaciones contenidas en el citado Decreto de 19 de Octubre de 1891, que ha recibido la aceptación espresa de todas las partes,

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Presidente de la República-

DECRETA:

Líbrense orden á los Sres. J. S. Morgan y Ca., de Londres, para que entreguen á los Sres. Louis Cohen y Sons, Londres, con la correspondiente intervención del Agente Financiero Dr. V. de la Plaza, la suma de siete mil trescientos noventa y dos libras esterlinas diez y siete chelines y un penique (£ 7.392-17-1) importe de la liquidación que precede, en títulos de la Ley núm. 2770 de 23 de Enero de 1891; quedando anulada y sin valor la liquidación practicada por igual concepto, en la planilla general elevada por el Crédito Público.

Comuníquese al Dr. V. de la Plaza con trascripción del convenio aprobado por el Decreto de 19 de Octubre de 1891, y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.

V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 233.

Decreto: Disponiendo que se reciba en pago del impuesto de Contribución Directa y Patentes, los cupones del año corriente, de los de Deuda Consolidada de la Municipalidad.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1892.

Teniendo en cuenta lo pedido por la Intendencia Municipal, y estableciendo la Ley Núm. 2874, fecha 22 de Noviembre de 1891, que el servicio de los títulos de Deuda Consolidada que emitirá la Municipalidad de la Capital, hasta la suma de \$ 25.000.000, será hecho con la renta de Contribución Directa y Patentes Nacionales, y

• CONSIDERANDO:

1º Que los cupones de esos títulos sirven para abonar los impuestos y patentes municipales.

2º Que la misma franquicia puede ofrecerse á sus tenedores para pagar con ellos la Contribución Directa y Patentes,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La Oficina respectiva, recibirá en pago del Impuesto de Contribución Directa y Patentes de la Capital, los cupones del año corriente de los títulos de Deuda Consolidada de la Municipalidad.

Art. 2º Estos cupones se entregarán por su valor á la Oficina de Crédito Público, como importe del 30 % que debe depositarse del producido de la Contribución Directa y Patentes, para el servicio de esos títulos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 237 – 238.

Decreto: Aprobando la renovación del título N° 351 del Empréstito Argentino.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1892.

De conformidad con lo pedido por el Señor Ministro Argentino en Francia,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Apruebase la renovación del título N° 351, del Empréstito Argentino de 5 % de interés, de 1881.

Comuníquese al Exmo. Señor Ministro Argentino en Francia y al Crédito Público Nacional, y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 243.

Decreto: Aprobando el contrato celebrado con la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión de billetes de emisión menor.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1892.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República-

ACUERDA Y DECRETA:

Apruebase el contrato celebrado por el Presidente del Banco de la Nación Argentina, con la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión de billetes de emisión menor, en los términos de la copia adjunta.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.-V. F. LOPEZ.-ESTANISLAO S.
ZEBALLOS.-MANUEL M.
ZORRILLA.-N. LEVALLE.-.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 398.

Decreto: Disponiendo que la Junta de Crédito Público entregue á los accionistas del Banco Nacional, que han cedido sus acciones á la Nación, títulos del Empréstito Interno de 6 % de renta y 1 % de amortización.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1892.

Vistas las notas que preceden, de la Junta de Crédito Público, en las que comunica al Poder Ejecutivo que el número total de las acciones del Banco Nacional presentadas á canje, en los términos del artículo 35 de la Ley N° 2841 de 16 de Octubre de 1891, y el Decreto de Enero 6 del presente año, ascienden á 241.881, y que han sido hechas numerosas presentaciones en igual sentido después de cerrado el plazo, que por esta causa no han sido tomadas en cuenta; pero que cree justificarían una breve prórroga del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que los accionistas que se han acogido á los términos de la Ley recordada, y presentando sus acciones á canje en tiempo hábil, han cesado ipso facto, desde ese mismo día, en su carácter de tales accionistas, quedando reasumidos en la Nación, según el art. 35 de la Ley, todos los derechos, privilegios y acciones que les correspondían como accionistas.

Que en vista de las proporciones en que se ha efectuado el canje, que da por resultado que la Nación es dueña ya de próximamente un 90 % de todo el capital del Banco, sin contar con las presentaciones pendientes, es de estricto deber del Poder Ejecutivo proveer á la gestión de tan valiosos intereses en la forma que mejor convenga á la buena administración de los bienes del fisco.

Que habiendo caducado el mandato de los vocales de la Comisión Liquidadora designados por los accionistas en los términos del artículo 36 de la Ley, por haber cesado la gran mayoría de sus mandantes en su carácter de accionistas, y existiendo base para una nueva elección, dada la exigüedad relativa de los capitales no acogidos aun al canje, y la preponderancia decisiva de los que han quedado subrogados en la Nación, corresponde la designación de los nuevos vocales al P. E., y, finalmente:

Que siendo la mente de la Ley, en su art. 35, admitir á canje todas las acciones que se presentaren con este objeto, y atenta las proporciones en que se ha efectuado, es equitativo acordar una extensión del término, á fin de comprender á todos aquellos que por circunstancias accidentales no pudieron hacer su presentación en tiempo;

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° La Junta de Crédito Público entregará á los accionistas del Banco Nacional que han cedido sus acciones á la Nación, títulos del Empréstito Interno de 6 % de renta y 1 % de amortización, que deberán llevar un timbre especial que diga:-

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“Empréstito de 1892-Ley N° 2841”, por el 50 % del valor nominal de dichas acciones, de acuerdo con el art. 35 de la referida Ley 2841.

Estos títulos llevarán cupón de 1° de Abril de 1892.

Art. 2° Prorrógase el plazo hasta el 31 del presente mes, para que los accionistas puedan solicitar el canje de sus acciones, por títulos del Empréstito.

Art. 3° Los cuatro vocales de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, nombrados por los ex-accionistas del Banco en la última asamblea de 7 de Noviembre de 1891, cesan en su cargo en la fecha de este Decreto.

Art. 4° Comuníquese á la Junta de Crédito Público Nacional, Comisionado Financiero del Gobierno en Europa, y al Presidente del Banco Nacional.

PELLEGRINI.

V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 398 – 399.

Decreto: Prorrogando el plazo para el canje de acciones del Banco Nacional y autorizando se entreguen títulos del Empréstito Nacional Interno con el sello “Empréstito de 1892”.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1892.

Señor Ministro de Hacienda, Dr. Vicente F. Lopez.

Comunicado en el día de ayer el resultado de las operaciones de canje de acciones del Banco Nacional efectuadas en Londres, recién puede formular esa Oficina el estado general para que V. E. adopte las disposiciones conducentes á dar completo cumplimiento á la Ley de la materia.

Según la comunicación de Londres, lo presentado

allí asciende á.....	144.718	acciones;
agregadas éstas á las.....	97.163	presentadas
en esta Oficina, hacen.....	241.881	acciones,

que al 50 % de su valor nominal, forman \$ 12.094.000 en Fondos Públicos.

Es esta, pues, la suma que deberá emitir el Crédito Público.

Dada la urgencia de la entrega de los Fondos Públicos, sería conveniente que V. E. autorizara una emisión provisoria, para lo cual esta Oficina podría habilitar títulos que tiene sobrantes del Empréstito Nacional Interno, y cuya habilitación se haría fácilmente imprimiendo al frente de cada título y al dorso de los cupones, el número y fecha de la Ley para que son habilitados.

Si V. E. adoptara este temperamento, dentro de quince días podría darse comienzo á la entrega de los fondos públicos correspondientes á las acciones presentadas en esta Capital.

En cuanto á lo convertido en Londres, V. E. dispondrá la forma en que han de entregarse los Fondos Públicos; ya sea por medio de esta Oficina directamente á los representantes de los interesados, ó remitiendo al Encargado del Gobierno en Londres, la totalidad de los títulos equivalente al 50 % de las acciones allí presentadas, en cuyo caso sería necesario que V. E. pidiera al Dr. Plaza manifieste á la brevedad posible, las cantidades en títulos de las diferentes series que requiera para el canje, siendo estas de 100, 500, 1000 y 5000 pesos respectivamente.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Saludo á V. E. con toda consideración.-E. COLOMBRES.-*Miguel A. Gelly*,
Secretario.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1892.

Señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Vicente F. Lopez.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. haciéndole presente que después de cerrado el canje de las acciones del Banco Nacional por Fondos Públicos, se han presentado á esta Oficina, día á día, poseedores de acciones que desean canjearlas, manifestando que por causas justificadas no se han presentado en tiempo.

Esta Oficina, como no está facultada para prorogar el plazo señalado por el P. E., ha aconsejado á los solicitantes ocurrir á V. E.

Ahora bien, con estos antecedentes, me permito indicar á V. E. la conveniencia que habría en reabrir por tres ó cuatro días las operaciones del canje, evitando así una resolución separada para cada solicitante, y equiparando al mismo tiempo á todos aquellos que, estando en igualdad de condiciones, no se presentan por considerar perdido todo derecho.

Saludo á V. E. con toda consideración.- E. COLOMBRES.-*Miguel A. Gelly*,
Secretario.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1892.

Visto las notas que preceden de la Junta de Crédito Público, en las que comunica al P. E. que el número total de las acciones del Banco Nacional presentadas á canje, en los términos del artículo 35 de la Ley N.º 2841, de 16 de Octubre de 1891, y Decreto de Enero 6 del presente año, ascienden á 241.881, y que han sido hechas numerosas presentaciones en igual sentido después de cerrado el plazo, que por esta causa no han sido tomadas en cuenta pero que cree justificarían una breve proroga del mismo, y

Considerando:

Que los accionistas que se han acogido á los términos de la Ley recordada y presentando sus acciones á canje en tiempo hábil, han cesado *ipso facto*, desde ese mismo día en su carácter de tales accionistas, quedando reasumidos en la Nación, según el art. 35 de la Ley, todos los derechos, privilegios y acciones que les correspondían como accionistas.

Que en vista de las proporciones en que se ha efectuado el canje que da por resultado que la Nación es dueña ya de próximamente un 90 % de todo el capital del Banco, sin contar con las presentaciones pendientes, es de estricto deber del P. E. proveer á la gestión de tan valiosos intereses en la forma que mejor convenga á la buena administración de los bienes del fisco. Que habiendo caducado el mandato de los vocales de la Comisión Liquidadora designados por los accionistas en los términos del artículo 36 de la Ley, por haber cesado la gran mayoría de sus mandantes en su carácter

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de accionistas, y no existiendo base para una nueva elección, dada la exigüedad relativa de los capitales no acogidos aun al canje, y la preponderancia decisiva de los que han quedado subrogados en la Nación, corresponde la designación de los nuevos vocales al P. E., y, finalmente:

Que siendo la mente de la Ley, en su artículo 35, admitir á canje todas las acciones que se presentasen con este objeto, y atentas las proporciones en que se ha efectuado, es equitativo acordar una extensión del término á fin de comprender á todos aquellos que por circunstancias accidentales no pudieron hacer su presentación en tiempo,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1.º-La Junta del Crédito Público entregará á los accionistas del Banco Nacional que han cedido sus acciones á la Nación, títulos del empréstito interno de 6 % de renta y 1 % de amortización, que deberán llevar un timbre especial que diga: “Empréstito de 1892 Ley N.º 2841” por el 50 % del valor nominal de dichas acciones, de acuerdo con el artículo 35 de la referida Ley núm. 2841.

Art. 2.º-Prorrógase el plazo hasta el 31 del presente mes para que los accionistas puedan solicitar el canje de sus acciones por títulos del empréstito.

Art. 3.º-Los cuatro vocales de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, nombrados por los ex-accionistas del Banco en la última asamblea de 7 de Noviembre de 1891, cesan en su cargo en la fecha del presente Decreto.

Art. 4.º-Comuníquese á la Junta de Crédito Público Nacional, Comisionado Financiero del Gobierno en Europa, y al Presidente del Banco Nacional.-PELLEGRINI.-VICENTE F. LOPEZ.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 939 – 942.

Decreto: Disponiendo que la Caja de Conversión se haga cargo de todo lo concerniente á emisión menor de billetes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1892.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 2741, de 7 de Octubre de 1890, y en vista de los informes que preceden, del señor Procurador del Tesoro y Caja de Conversión,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Desde la fecha, queda á cargo exclusivo de la Caja de Conversión, todo lo concerniente á la emisión menor que actualmente está á cargo del Banco de la Nación Argentina; debiendo este Establecimiento hacer la entrega al Directorio de la Caja de

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Conversión, con las formalidades de la Ley de los contratos en vigencia para la impresión de los billetes, las facturas de los billetes recibidos y los billetes que tenga en sus cajas, habilitados ó sin habilitar.

La Caja de Conversión correrá con todo lo relativo á la impresión y habilitación de la emisión menor, respetando los contratos existentes.

El Banco de la Nación Argentina pondrá á disposición de la Caja de Conversión los elementos que tenga, pertenecientes á la emisión menor.

El Banco abonará á la cuenta de Tesorería, el seis por ciento (6 %) á la circulación, de conformidad con el convenio celebrado con el Banco Nacional, en virtud de la Ley N° 1334, de 4 de Octubre de 1883.

Del tres por ciento (3 %) que el Tesoro paga al Banco, en cumplimiento del art. 3° de la citada Ley N°. 1334, pondrá éste á disposición de la Caja de Conversión las sumas necesarias para el pago de los gastos de impresión y habilitación de los billetes.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 406 – 407.

Decreto: Disponiendo que la Oficina Central de Tierras y Colonias, cumpla estrictamente el Decreto de 16 de Febrero ppdo. no dando cumplimiento á ordenes ó mandatos de los Tribunales, sobre impedimento de la entrega de certificados correspondientes á soldados de tropa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1892.

Vista la precedente consulta del Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias, teniendo además, en cuenta, las diversas solicitudes de los cesionarios de los derechos concedidos por la ley N° 1628, de 5 de Setiembre de 1885, á los individuos de tropa del Ejército expedicionario al Río Negro, con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente N° 569, letra B. del corriente año, y-

CONSIDERANDO:

1° Que el P. E. ha resuelto por decreto de 16 de Febrero próximo pasado, de acuerdo con la prevención contenida en el aviso publicado en 21 de Diciembre de 1885, por el Ministerio de Guerra, que no se reconozcan administrativamente las transferencias ó cesiones hechas en cualquier tiempo, ó que se hicieren, por los individuos de tropa del Ejército expedicionario, de los derechos al premio militar creado por referida la ley;

2° Que el P. E. ha dictado esta resolución en uso de los poderes discrecionales que para la ejecución de las leyes de la Nación le confiere la Constitución Nacional, interpretando fielmente el pensamiento de la ley N° 1628, y cumpliendo lo preceptuado en ella;

3° Que esta medida no afecta jurídicamente derechos adquiridos, sino, nuevos derechos en expectativa, respecto de los cuales pueden aplicarse á los hechos anteriores

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

las nuevas leyes y disposiciones de la autoridad, aunque priven á los particulares de esa expectativa, según lo establecido en el artículo 4044 del Código Civil.

4° Que al negarse á reconocer las cesiones efectuadas por los individuos de tropa, la Oficina de Tierras y Colonias se ha limitado á cumplir las resoluciones é instrucciones del poder de que depende, no pudiendo, en consecuencia, invalidarse ni trabarse su procedimiento sin afectar los actos públicos de este poder;

5° Que los Oficios dirigidos por el Sr. Juez de lo Civil Dr. Pizarro, al Jefe de la Oficina de Tierras y Colonias, notificando en unos casos las cesiones de sus derechos efectuados por los individuos de tropa acreedores al premio militar, y en otros, el embargo de los certificados que se entrega á éstos, no podrían tener efecto alguno sino en tanto que el P. E. hubiera reconocido dichas cesiones y fuera requerida esta diligencia judicial para los fines establecidos en el título “de la cesión de créditos” del Código Civil;

6° Que no siendo este el caso, es inadmisibles la intervención de la Justicia ordinaria de la Capital en los actos y procedimientos de las reparticiones públicas, á objeto de invalidar ó imposibilitar el cumplimiento de las medidas del Gobierno;

7° Que no siendo la nación demandable sin su consentimiento, ni siquiera cuando se trata de las obligaciones contraídas en su carácter de persona jurídica, y en ningún caso ante los Tribunales de la Capital, con mucha mayor razón debe desconocerse la jurisdicción de éstos para someter á su criterio los actos del P. E. y modificarlos directa ó indirectamente;

8° Que, por último, la resolución de 16 de Febrero del corriente año tiene efectos puramente administrativos y deja á salvo los derechos de los interesados y la acción de la justicia para hacer efectivas las cesiones como correspondiere en derecho, no teniendo que intervenir para nada el P. E. en estas transacciones privadas, que no pueden impedirle el cumplimiento de la ley en la forma que conceptúa mas conveniente y adecuada á sus designios;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° La Oficina de Tierras y Colonias cumplirá estrictamente el decreto de 16 de Febrero próximo pasado, y no dará curso ni efecto á ningún pedido ó mandato judicial de los Tribunales de la Capital, que traben ó impidan de cualquier modo la entrega de los certificados correspondientes á los individuos de tropa acreedores al premio militar de la Ley N°. 1628, debiendo continuarse su distribución en la forma ordenada.

Art. 2° Los dispuesto en el artículo anterior respecto á los individuos de tropa, regirá también para los indígenas que formaron parte de la expedición al Río Negro.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 340 – 341.

Decreto: Nombrando Miembros del Directorio del Banco Nacional en liquidación.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1892.

Siendo necesario proceder al nombramiento de los reemplazantes de los Señores Directores del Banco Nacional, declarados cesantes por decreto fecha 3 de Marzo corriente,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse miembros del Directorio del Banco Nacional en liquidación, á los Señores Lucio V. Lopez, Epifanio Portela, Agustín Drago y Carlos P. Rodriguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y resérvese en Secretaría para dar cuenta en oportunidad al H. Congreso.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 411.

Decreto: Aceptando la renuncia del Director de la Caja de Conversión, Dr. Uladislao Frías.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1892.

El Presidente de la República-

Aceptase la renuncia presentada por el Director de la Caja de Conversión, Dr. Uladislao Frías; contéstese en los términos acordados, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 413.

Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Presidente de la Caja de Conversión.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1892.

El Presidente de la República-

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Aceptase la renuncia interpuesta por el Presidente del Directorio de la Caja de Conversión, Dr. Víctor Martínez; contéstese en los términos acordados, comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 413.

Decreto: Nombrando Director en la Caja de Conversión.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1892.

Siendo necesario proceder al nombramiento de los reemplazantes de los señores Directores de la Caja de Conversión, D. Víctor Martínez, D. Vicente Chas, D. Isaac P. Areco y Dr. Uladislao Frías, cuyas renunciaciones han sido aceptadas por Decretos de fechas 21 y 22 del corriente,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Directores de la Caja de Conversión por el término de la Ley, á los señores Ventura Cárdenas, Marcelino Ugarte, Luis P. Molina y Alberto Casares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y dese cuenta en oportunidad al H. Senado.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 417 – 418.

Decreto: No haciendo lugar á la renuncia presentada por el Director de la Caja de Conversión, D. M. Cuyar.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 5 de 1892.

Atendiendo á los términos de la renuncia que eleva el Señor Miguel A. Cuyar, del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Conversión, de la que se desprende que no es fundada en consideraciones personales de carácter imperativo, y puede por lo tanto, no aceptarla, haciendo así, merecido honor al celo y patriotismo con que el Señor Cuyar ha desempeñado hasta ahora ese puesto de confianza,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No aceptar la renuncia interpuesta por el Señor Miguel A. Cuyar, de miembro del Directorio de la Caja de Conversión.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.

E. HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 552 – 553.

Decreto: Ordenando se libre orden de pago por la suma de 460.041.06 ps. oro, á favor de la empresa del F. C. Central de Córdoba, por la garantía correspondiente al semestre vencido en Febrero 14 ppdo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 8 de 1892.

Vista la presente cuenta de garantía presentada por la Empresa del F. C. Central Córdoba, correspondiente al semestre vencido el 14 de Febrero ppdo. sobre el precio de venta del F. C. , y por el semestre que venció el 30 de Marzo ppdo. sobre la mitad de los cinco millones autorizados á gastar en la reconstrucción de la línea, y considerando que la referida cuenta se encuentra en las mismas condiciones que la de la Empresa del F. C. G. O. Argentino que motivó el acuerdo de 27 de Enero último, siéndole igualmente aplicables sus fundamentos y disposiciones,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Líbrese orden de pago por separado á favor de los representantes del F. C. Central Córdoba, por la cantidad de cuatrocientos sesenta mil cuarenta y un pesos, seis centavos moneda nacional oro, 460.041.06 m/n. oro, por la garantía correspondiente al semestre vencido el 14 de Febrero ppdo. sobre el precio de venta de ese F. C. y por el semestre que venció el 30 de Marzo último sobre la primera mitad de los cinco millones autorizada á gastar en la reconstrucción de la línea, sin perjuicio de gestionarse por separado las cantidades que esta empresa adeuda con arreglo á su contrato y disposiciones vigentes, con anterioridad á la presente cuenta.

Art. 2º Hágase saber á los representantes de ésta Empresa que no le será tramitada ni aceptada otra solicitud cobrando garantía, si no ha llenado estrictamente los requisitos de la ley núm. 2835.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y pase á la Dirección de Ferro-Carriles para el examen correspondiente; debiendo después volverá la Contaduría General á los efectos de la Ley de Contabilidad.

PELLEGRINI.

JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 488.

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Decreto: Liquidando la cuenta de garantía del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 9 de 1892.

Vista la cuenta de garantía presentada por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, correspondiente á todo el año 1891 por la Sección comprendida entre Buenos Aires y Mercedes (P. de Bs. As.) y considerando:

Que la referida cuenta se encuentra en las mismas condiciones que la de la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino que motivo el acuerdo de Enero 27 del corriente año, siéndole igualmente aplicable sus fundamentos y disposiciones,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Líquidese la presente cuenta de garantía del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, con arreglo á la ley 2265, sin perjuicio de gestionarse por separado las cantidades que la misma Empresa adeuda con arreglo á su contrato y disposiciones vigentes, con anterioridad á la presente cuenta.

Art. 2º Hágase saber al Directorio de esta Empresa que no le será tramitada ni aceptada otra solicitud cobrando garantía, si no ha llenado estrictamente los requisitos de la Ley 2835.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 490.

Decreto: Liquidando la cuenta de garantía del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 9 de 1892.

Vista la cuenta de garantía presentada por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, correspondiente al semestre de Abril 1º de 1891 á Setiembre 30 del mismo, por la Sección comprendida entre Villa Mercedes de Buenos Aires y Villa Mercedes de San Luis, y considerando:

Que la referida cuenta se encuentra en las mismas condiciones que la de la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, que motivo el acuerdo de Enero 27 del corriente año, siéndole igualmente aplicable sus fundamentos y disposiciones,

El Presidente de la República-

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DECRETA:

Art. 1º Liquidese la presente cuenta de garantía del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, con arreglo á la ley 2265, sin perjuicio de gestionarse por separado las cantidades que la misma Empresa adeuda con arreglo á su contrato y disposiciones vigentes, con anterioridad á la presente cuenta.

Art. 2º Hágase saber al Directorio de esta Empresa que no le será tramitada ni aceptada otra solicitud cobrando garantía, si no ha llenado estrictamente los requisitos de la ley núm. 2835.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 490 – 491.

Decreto: Ordenando que la Tesorería General entregue á la Caja de Conversión, la suma de 1.000.000 de pesos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 22 de 1892.

Debiendo destinarse el exceso de la renta pública, después de cubiertos los gastos ordinarios de la Administración, á la amortización de los billetes bancarios que están á cargo de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

La Tesorería General procederá á entregar á la Caja de Conversión la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), que se destina á dicha amortización.

La Contaduría General practicará los asientos correspondientes, con cargo para la cuenta “Quema de Emisión Bancaria”.

PELLEGRINI.
E. HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 567 – 568.

Decreto: Ordenando que la Comisión administradora de las Obras del Riachuelo entregue á la Caja de Conversión, el saldo del impuesto de Cloacas.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 22 de 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Atenta la prescripción del art. 6º de la Ley N° 2770 de Enero de 1891, que destina los excedentes de la renta á la Caja de Conversión, para asegurar el retiro anual de quince millones de pesos, y resultando que existen en poder de la Comisión de Obras de Salubridad varias sumas provenientes del impuesto de cloacas y aguas corrientes, que por el momento no tienen aplicación ni son necesarias para los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La Comisión Administradora de las Obras de Salubridad, entregará directamente á la Caja de Conversión, después de pagados todos los gastos de administración y explotación, el saldo del impuesto de cloacas, desagües y aguas corrientes.

Art. 2º La Caja de Conversión destinará esas sumas á la amortización de billetes bancarios á cargo del Gobierno Nacional.

Art. 3º La Comisión de Salubridad comunicará á la Contaduría General de la Nación, las sumas que entregue á la Caja de Conversión, á efecto de que les de entrada como renta de la Nación y salida por la Contaduría General con cargo para la cuenta “Quema de Emisión Bancaria”.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

E. HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 568 – 569.

Contrato para el traspaso de las obligaciones del Banco Nacional en lo referente á las leyes números 1733, 1888 y 2652.

(Traducción).

Entre los abajos firmados.

S. E. el Dr. Victorino de la Plaza, obrando en nombre del Gobierno de la República Argentina, en virtud de poderes plenos fechados el 5 de Enero de 1892.

Por una parte.

Y:

Los Sres L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a, banqueros en París, calle Cambon núm. 47;

Los Sres. Heine y C.^a, banqueros de París, calle Victoria núm. 63;

El Banque Imperiale Ottomane, Sociedad anónima con capital de francos 250.000.000, agencia en París, calle Meyerbeer núm. 7;

El Banque de París et des Pays-Bas, Sociedad anónima con capital de francos 62.500.000, con asiento en París, calle de Antin núm. 3;

El Comptoir National d'Escompte Sociedad anónima con capital de francos 80.000.000, con asiento en París, calle Bergère núm. 14;

La Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de L'Industrie en France, Sociedad anónima con capital de Fs. 120.000.000, con asiento en París;

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Dirección der Disconto Gesellschaft, Sociedad anónima con capital de 75 millones de Reichsmark, con su asiento en Berlín, Behrenstrasse 43-44, obrando en su nombre y en el del Norddeutsche Bank in Hamburg y en el de otros miembros de su grupo, representada por los Sres. Heine y C.^a.

Los abajos firmados obrando sin solidaridad entre ellos, pero sí solamente por las partes y proporciones que á continuación se expresan:

Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C. ^a	24	%
“ Heine y C. ^a	6	2/3 “
El Banque Imperiale Ottomane.....	9	1/3 “
El Banque de Paris et des Pays-Bas.....	6	2/3 “
El Comptoir National d'Escompte.....	20	“
La Societé Générale pour favoriser le développement Commerce et de l'Industrie en France.....	6	2/3 “
La dirección der Disconto Gesellschaft, por ella y su grupo...	26	2/3 “
En total.....	100	%

Ha sido declarado lo siguiente:

En virtud de un contrato firmado el 6 de Febrero y 7 de Marzo de 1890 entre los contratantes designados arriba de segunda parte y el Banco Nacional de la República Argentina, contrato del cual una copia está anexada á la presente acta, los dichos contratantes de segunda parte han acordado al Banco Nacional un adelanto de £ 1.500.000 el cual ha sido anteriormente realizado en las condiciones fijadas por los artículos 1.º y 2.º de dicho contrato.

Para seguridad y garantía de este adelanto, el nombrado Banco les ha entregado, á título de fianza, en las condiciones de la ley francesa de 23 de Mayo de 1863, el Bono General del Empréstito del Gobierno Nacional Argentino 5% de 1890, al capital nominal de £ 2.976.000 ó \$ 15.000.000 oro autorizado por las leyes de 16 de Octubre de 1885, 9 de Octubre de 1886 y 30 de Octubre de 1889.

En el mes de Julio de 1891, los títulos definitivos de este Empréstito han sido hechos bajo el cuidado de los contratantes de segunda parte con autorización formal y bajo el control de S. E. el Sr. Luis L. Dominguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, acreditado cerca de la Corte de la Gran Bretaña. Han sido provistos de la firma del Sr. Luis L. Dominguez, conforme el artículo 13 del Bono General y han sido entregados á los contratantes de segunda parte.

El dicho anticipo de £ 1.500.000 había acordado por un período máximo de 18 meses, venciendo el 7 de Septiembre de 1891.

No habiéndose hecho el reembolso en este vencimiento, el Gobierno Nacional Argentino fue autorizado por una Ley N.º 2872, del Congreso de la República Argentina, promulgada el 20 de Noviembre de 1891, para tomar á cargo de la Nación Argentina la deuda y las obligaciones contraídas por el Banco Nacional hacia los contratantes de segunda parte en razón de dicho anticipo de £ 1.500.000 y del contrato de 6 de Febrero y 7 de Marzo de 1890.

En ejecución de esta Ley, el Gobierno Nacional ha concluido con el Banco Nacional en liquidación, con fecha 29 de Diciembre de 1891, un contrato por el cual sustituye al citado Banco para todos los efectos del contrato del 6 de Febrero y 7 de Marzo de 1890.

ESTO EXPUESTO, las partes han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º-La Nación Argentina en ejecución de la Ley N.º 2872 del Congreso de la República Argentina, promulgada el 20 de Noviembre de 1891, toma á su cargo la deuda contraída por el Banco Nacional de la República Argentina hacia los contratantes

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de segunda parte del importe actual de dicho anticipo, el cual alcanzaba originariamente á £ 1.500.000.

Según las cuentas formuladas por los contratantes de segunda parte y que los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a dirijirán bajo pliego certificado al Sr. Ministro de Hacienda, en Buenos Aires, las sumas adeudadas el 31 de Diciembre de 1891 ascendían á

	<u>Capital</u>		<u>Intereses, comisiones y gasto en Dic. 31/91</u>
£.....	310.000	£.....	13.570 5/9
Además Rmk...	8.000.000	Además.....	339.261-75
más Fs.....	19.750.000	más Fs.....	1.102.209-22

Los contratantes de segunda parte declaran: que han recibido y realizado los títulos de Empréstito de Consolidación 6% 1891, representando el servicio del Empréstito Argentino 5% 1890 á los vencimientos del 1º de Julio de 1891 y del 1º de Enero de 1892; que su producido ha sido aplicado:

- 1.º A un primer reembolso sobre el capital del anticipo y al arreglo de los intereses, comisión y gastos hasta el 31 de Diciembre de 1891;
- 2.º A un segundo reembolso sobre el capital del anticipo y al pago de intereses y comisión, á partir del 1º de Enero de 1892, conforme á lo estipulado en el art. 6º siguiente;

Que por otra parte la Dirección del Disconto Gesellschaft, de Berlín, les ha hecho, por cuenta del Gobierno Argentino una remesa á cuenta sobre el importe de los intereses y comisión, de modo que el capital del anticipo se encuentra reducido, en la fecha de la firma de los presentes, á

£.....	306.094
además Rmk.....	7.899.200
más Fs.....	19.501.150

y que los intereses y comisión se encuentran arreglados hasta el 17 de Marzo de 1892.

El contratante de la primera parte, se reserva el derecho de la verificación y aprobación por el Gobierno Argentino de las cuentas que les serán enviadas, siendo entendido que esas cuentas, serán consideradas como definitivamente aprobadas en el caso en que los contratantes de segunda parte, no hubieran recibidos reclamación alguna del Gobierno en un plazo de seis meses á contar de la fecha del envío de las cuentas bajo sobre certificado por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y Cía. al Sr. Ministro de Hacienda de Buenos Aires.

Las sumas adeudadas por el Gobierno Argentino, son productivas en provecho de los contratantes de segunda parte, hasta el completo reembolso, de intereses al 5% al año y de una comisión trimestral de ½%.

Conforme al art. 2º del contrato 6 de Febrero y 7 de Marzo de 1890, la comisión se debe por todo el trimestre comenzado, y los intereses y comisión deben ser abonados á los contratantes de segunda parte cada tres meses y por anticipado.

Por derogación á lo que precede, los contratantes de segunda parte consienten en que el prorrateo de intereses y comisión correspondiente al período del 17 de Marzo al 30 de Junio de 1892 no sea arreglado, con intereses atrasados al 5% anual mas la comisión, que el 1º de Julio de 1892, al mismo tiempo que el trimestre de intereses y comisión correspondiente al período del 30 de Junio al 30 de Setiembre de 1892.

Art. 2º Los contratantes de segunda parte declaran liberar al Banco Nacional de la República Argentina, en liquidación, de todos los compromisos contenidos en el citado contrato del 6 de Febrero y 7 de Marzo de 1890 y reconocer como su deudor único y directo á la Nación Argentina, habiendo el Banco Nacional en liquidación, por

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

su parte, reconocido en el contrato concluido con fecha 29 de Diciembre de 1891 con el Gobierno de la República Argentina, que le había transferido la propiedad de los títulos del Empréstito Argentino del 5% oro 1890 que formaban la garantía de los contratantes de segunda parte.

Art. 3° Los contratantes de segunda parte prorrogan el reembolso de su anticipo al 31 de Diciembre de 1892. En el caso, sin embargo, en que los compromisos asumidos por el Gobierno Argentino no fueren puntualmente ejecutados, la suma por la cual se ha constituido deudor se hace inmediatamente exigible, en principal y accesorios, en las condiciones y con los derechos estipulados en el art. 5 del contrato 6 de Febrero y 7 de Marzo de 1890.

Art. 4° El Gobierno de la República Argentina se compromete á reembolsar, el 31 de Diciembre de 1892, el saldo debido en esta fecha sobre el citado anticipo, en principal y accesorios. Sin embargo, tendrá la facultad de efectuar el reembolso en totalidad ó en parte antes de esa fecha.

Art. 5° Los títulos definitivos del Empréstito Argentino 5% oro 1890 de £ 2.976.000 que constituirán la fianza del citado anticipo al Banco Nacional y que se encuentran en poder de los contratantes de segunda parte, se encontraban, según su declaración, reducidos el 2 de Enero de 1892 á la suma de £ 2.944.340, capital nominal, como consecuencia del reembolso de títulos sorteados por £ 31.660 capital nominal.

Los diversos gastos previstos en el contrato del 6 de Febrero y 7 de Marzo de 1890, principalmente los mencionados en el art. 4° de dicho contrato respecto á la confección de los títulos definitivos así como la sello, son por cuenta del Gobierno Nacional.

Los citados títulos de £ 2.944.340 Empréstito Argentino 5% oro 1890 que han venido á ser propiedad de la República Argentina, en virtud de la Ley del Congreso N° 2872, y del contrato concluido entre el Banco Nacional y el Gobierno Argentino, arriba mencionados, quedarán en poder de los contratantes de segunda parte como garantía de los compromisos contraídos por la Nación Argentina en las condiciones fijadas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del contrato 6 de Febrero y 7 de Marzo de 1890, el envío previsto por el art. 5° debiendo ser dirigido por despacho telegráfico al Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, en Buenos Aires, por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y Cía., á los cuales los otros contratantes declaran dar plenos poderes al efecto.

Art. 6°-Mientras el servicio del Empréstito Argentino 5% oro 1890 se hará en títulos del Empréstito de Consolidación 6% 1891 y que el reembolso del anticipo que motiva el presente contrato no se haya efectuado, esos títulos de Consolidación serán vendidos por los contratantes de segunda parte por cuenta del Gobierno de la República Argentina.

El producido de la parte de esos títulos que representa la amortización del Empréstito Argentino 5% oro 1890, se aplicará al reembolso del capital del anticipo y, el producido de la parte de esos títulos que haya sido dado en cambio de los cupones vencidos del Empréstito Argentino 5% oro 1890, será aplicado, hasta debida concurrencia, al pago del interés y de la comisión sobre el anticipo y de los gastos, en las condiciones indicadas en el art. 1° del presente contrato.

En el caso de que quede un excedente, los contratantes de segunda parte lo enviarán á la dirección der Disconto-Gesellschaft, en Berlín, para ser tenido á la disposición del Gobierno de la República Argentina.

Art. 7°-El Gobierno de la República Argentina ha afectado especialmente, por todo el tiempo del plan de consolidación (funding plan), al servicio del interés y de la

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

amortización del Empréstito Argentino, 5% oro 1890, la cantidad de títulos del Empréstito de Consolidación 6% 1891, necesaria para el objeto.

Declara en consecuencia, que los Sres. J. S. Morgan y C.^a de Lóndres, entregarán á los vencimientos de 1º de Enero y 1º de Julio de cada año, títulos del Empréstito de Consolidación, capital por capital, contra los cupones vencidos y las obligaciones sorteadas del Empréstito 5% oro 1890.

Art. 8º-El Bono General del Empréstito Argentino 5 por ciento oro 1890, será depositado, por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a, en casa de los Sres. J. S. Morgan y Ca., en Lóndres, con la condición estipulada en el párrafo siguiente:

En el caso que la emisión de títulos definitivos de dicho Empréstito, fuere hecha ulteriormente por una ó varias casas ó establecimientos fuera de los Sres. J. S. Morgan y C.^a, el Bono General deberá, si las necesidades de la emisión lo exigen y por pedido de los contratantes de segunda parte del presente contrato, ser depositado por los Sres. J. S. Morgan y C.^a, en otra casa ó establecimiento de primer orden, extraño á la emisión.

Art. 9º-El presente contrato definitivo está formado en ejecución del artículo 7.º, del contrato provisorio, realizado en Buenos Aires, con fecha 4 de Enero de 1892, quedando convenido que toda dificultad ó mal entendido, que pudiera nacer, respecto á la interpretación del presente contrato definitivo será arreglada, de acuerdo con lo estipulado en dicho contrato provisorio y con el contrato celebrado con el Banco Nacional de la República Argentina, con fecha 6 de Febrero y 7 de Marzo de 1890, en la forma prescripta en el artículo 10 siguiente.

Art. 10.-Las disidencias que puedan hacer sobre la ejecución del presente contrato, serán sometidas al juicio de árbitros en las condiciones siguientes:

Cada una de las dos partes nombrará un árbitro, y los dos árbitros, inmediatamente de ser nombrados, nombrarán á su vez un tercero para decidir en caso de necesidad.

La decisión de los árbitros será decisiva y soberana; las partes contratantes declaran, desde este momento aceptarla como tal y renunciar por ello á toda apelación contra esa decisión.

Hecho en ocho ejemplares en Paris el de Mayo de 1892.-Siguen las firmas.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 457 – 462.

Empréstito Ferro-Carril Central Norte 1.^a y 2.^a serie. Leyes N^{os}. 1733, de 16 de Octubre de 1885; 1888 de 9 de Octubre de 1886 y 2652, de 30 de Octubre de 1889.

Tabla de amortización.

Vencimientos	Fondo Amortizante	Vencimientos	Fondo Amortizante
	£		£
Junio 1º 1890.....	14.880	Diciembre “ 1908.....	37.100
Diciembre “ “	15.260	Junio “ 1909.....	38.020
Junio “ 1891.....	15.640	Diciembre “ “	38.960
Diciembre “ “	16.020	Junio “ 1910.....	39.960

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Junio “ 1892.....	16.420	Diciembre “ “	40.960
Diciembre “ “	16.840	Junio “ 1911.....	41.980
Junio “ 1893.....	17.260	Diciembre “ “	43.020
Diciembre “ “	17.680	Junio “ 1912.....	44.100
Junio “ 1894.....	18.140	Diciembre “ “	45.200
Diciembre “ “	18.580	Junio “ 1913.....	46.340
Junio “ 1895.....	19.040	Diciembre “ “	47.480
Diciembre “ “	19.520	Junio “ 1914.....	48.680
Junio “ 1896.....	20.020	Diciembre “ “	49.900
Diciembre “ “	20.520	Junio “ 1915.....	51.140
Junio “ 1897.....	21.020	Diciembre “ “	52.420
Diciembre “ “	21.560	Junio “ 1916.....	53.740
Junio “ 1898.....	22.080	Diciembre “ “	55.080
Diciembre “ “	22.640	Junio “ 1917.....	56.460
Junio “ 1899.....	23.200	Diciembre “ “	57.860
Diciembre “ “	23.780	Junio “ 1918.....	59.320
Junio “ 1900.....	24.380	Diciembre “ “	60.800
Diciembre “ “	25.000	Junio “ 1919.....	62.320
Junio “ 1901.....	25.620	Diciembre “ “	63.880
Diciembre “ “	26.260	Junio “ 1920.....	65.460
Junio “ 1902.....	26.920	Diciembre “ “	67.100
Diciembre “ “	27.580	Junio “ 1921.....	68.780
Junio “ 1903.....	28.280	Diciembre “ “	70.500
Diciembre “ “	28.980	Junio “ 1922.....	72.260
Junio “ 1904.....	29.700	Diciembre “ “	74.080
Diciembre “ “	30.440	Junio “ 1923.....	75.920
Junio “ 1905.....	31.220	Diciembre “ “	77.820
Diciembre “ “	32.000	Junio “ 1924.....	79.760
Junio “ 1906.....	32.800	Diciembre “ “	81.760
Diciembre “ “	33.620	Junio “ 1925.....	83.800
Junio “ 1907.....	34.440	Diciembre “ “	85.900
Diciembre “ “	35.320	Junio “ 1926.....	49.260
Junio “ 1908.....	36.200	Total.....£	2.976.000

TÍTULOS EMITIDOS.

A 2.000 bonos de £ 500 N°	1/2.000.....	£	1.000.000
B 10.000 “ “ “ 100 “	2001/12.000.....	”	1.000.000
C 48.800 “ “ “ 20	12001/60.800.....	”	976.000
	\$ m/n. oro 15.000.000 =	£	<u>2.976.000</u>

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 463 – 464.

Mensaje del Presidente de la República Argentina Carlos Pellegrini al abrir las Sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1892.

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La República ha pasado por una época de prueba, La renovación de sus poderes públicos, evolución siempre difícil, se ha realizado esta vez en condiciones especialmente delicadas. Nuestro organismo político acababa de ser violentamente conmovido; las ideas y las aspiraciones estaban profundamente anarquizadas; todas las pasiones enardecidas, y la anarquía asomando en medio á esa confusión, para hacer imposible toda solución legal y pacífica, amenazaba entregar el porvenir del país al azar de la guerra civil, que hubiera consumado nuestro descrédito político y económico.

Entre la necesidad de realizar reformas indispensables para sanear nuestro organismo político, y la de evitar reacciones violentas que caen en males más graves que los que se procuran remediar, la senda no era siempre clara, y sin abandonar nunca el propósito final, he tenido que valerme de medios muy diversos, que fueron desde la suma tolerancia hasta la represión enérgica, según las exigencias del momento.

Al inaugurar vuestras últimas sesiones, os prometí que mi política sería mantener la paz, predicar la concordia y respetar la libertad electoral. Entendía que sólo esa política podía permitir que las fuerzas sanas de la opinión ejercieran su influencia dentro de las deficiencias de nuestras prácticas electorales; que se escucharan las inspiraciones elevadas del patriotismo, y se arribara así a soluciones que consultaran más los grandes intereses públicos, que los más estrechos de partidos ó de círculos.

Esa promesa la he de cumplir; la paz pública no ha sido alterada, y puedo hoy declarar ante vosotros y ante el pueblo de esta capital, que será testigo de la verdad de mi palabra, que jamás hubo aquí, dentro de la acción directa de las autoridades nacionales, mayor libertad electoral, menor ingerencia de los poderosos elementos con que la autoridad puede concurrir a los actos electorales, habiendo los partidos políticos usado y aun abusado de sus derechos en todas las formas, no dirigiéndose contra la autoridad otro cargo justificado por los hechos, que el de una tolerancia excesiva, que permitía que los actos de la vida democrática se convirtieran algunas veces en reuniones tumultuosas indignas de la cultura que hemos alcanzado y que mantenían á esta ciudad en perjudicial alarma.

Los incidentes que ha presenciado esta capital han servido desgraciadamente para demostrar que la violencia que acompaña casi siempre á nuestros actos electorales, no proviene en todos los casos ni de falta de libertad ni de los actos de la autoridad, sino y principalmente de nuestra falta absoluta de hábitos políticos y de respeto por los derechos del adversario; pues la amplia libertad de que aquí se gozó sirvió de estímulo para aumentar las violencias de la prédica y de las amenazas; habiéndose llegado á intimidar hasta tal punto á esta población, que el día del acto electoral del 12 de Febrero pudo observarse, no el movimiento de un pueblo que concurre al ejercicio tranquilo de un derecho, sino el silencio triste é imponente de una ciudad que espera por momentos ver sus calles y los atrios de sus templos convertidos en campos de batalla.

Esas prédicas y amenazas produjeron el resultado que debía preverse, alterando el verdadero fallo de la opinión; pues el número de los ciudadanos que se abstuvieron de concurrir á depositar su voto, fue casi igual al de los votantes que arrojaron el peligro de asistir á una batalla en vez de una elección; temor que no era infundado, pues en algunas parroquias aparecieron electores armados a rémington ocupando cantones, desde donde hicieron fuego sobre sus adversarios y sobre la policía, matando e hiriendo a varios agentes.

La razón invocada para justificar conducta tan culpable era que en toda la República, no se gozaba de la misma libertad que en la capital federal, haciendo de ello responsable el Poder Ejecutivo Nacional, pues no permitía, que se procediera al

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

derrocamiento de las autoridades de todas las provincias, derrocamiento que constituya la base del programa de principios de una fracción política.

Los que así procedían no alcanzaban que la única acción que podía ejercitar el Ejecutivo Nacional, por medio de su influencia y de su ejemplo, era esterilizada por la misma intemperancia con que procedían, pues los gobiernos amenazados á cada momento en su existencia se ven obligados á tomar medidas de precaución que fácilmente y casi siempre degeneran en medidas de opresión.

Los males de que hoy nos quejamos han existido, existen y existirán por mucho tiempo, pues tienen su origen en nuestro organismo social y político. Para que se practiquen con verdad los principios del gobierno libre, es necesario que esas prácticas hayan penetrado en los hábitos nacionales hasta confundirse con su naturaleza misma, y sean, según la frase del estadista norteamericano, músculo y hueso del organismo político. Todas las garantías constitucionales, todas las leyes reglamentarias serán siempre letra muerta, allí donde la idea y el sentimiento que las inspira no brote de la masa y sea la que rijá su conducta.

Si hay razas que se suponen las únicas aptas para la práctica verdadera de las instituciones libres, es porque ellas las vienen practicando desde siglos, y porque las ideas y sentimientos políticos de esos pueblos se han formado y adaptado á ese molde, al través de muchas generaciones,

Nosotros, ni hemos tenido de quién heredar esos hábitos, pues seguramente no podían transmitirlos los audaces y bravos que descubrieron y dominaron nuestra América, ni mucho menos las razas indígenas que han servido de base á la gran masa de nuestra población.

Ha sido necesario crearlos por medio de la educación política, y esa educación no pudo extenderse durante la época de la lucha por la emancipación ni durante la anarquía y tiranía que la sucedieron, y no es, seguramente, en el corto espacio de 40 años que llevamos de una vida con formas más regulares, que ellos han podido penetrar en las costumbres de la República entera.

La obra de nuestra regeneración es obra de largo aliento y paciente labor, y es necesario que hombres y partidos políticos se convenzan de que lo que nuestro país, puedo decir nuestra América necesita no son Grandes Americanos ni Libertadores, ni Restauradores más ó menos ilustres, que invocando leyes, libertades y principios, empiezan por incitar á la anarquía y la violencia y acaban, cuando triunfan, por suprimir todo gobierno regular y reemplazarlo por su imperio personal y despótico; sino ciudadanos constantes en el ejercicio pacífico de los derechos políticos, que proclamen como principio fundamental, acreditado por la experiencia de 80 años, que la violencia es estéril y ruinoso, y que la reforma de nuestros malos hábitos sólo se ha de conseguir por la prédica y el ejemplo, dentro y fuera del poder.

Puede asegurarse hoy que la capital gozará, por mucho tiempo, de plena libertad electoral, y nadie ignora la natural y poderosa influencia, que ella ejerce en bien y en mal, sobre toda la República. Habrá más esa influencia en favor de nuestras instituciones, que todas las revoluciones y reacciones violentas, rezagos del caudillaje, aun no desarraigado por completo de las costumbres e inclinaciones de nuestras masas.

...TIERRAS, INMIGRACION Y AGRICULTURA

A pesar de la deficiencia de la legislación agraria comprobada por una larga experiencia es importante la labor realizada en este ramo de la Administración. El trabajo ha sido principalmente de reparación, pero no ha sido menos útil por eso. El rescate de más de tres mil leguas de tierras, de manos de concesionarios que no habían cumplido ni pensado cumplir las condiciones de la ley, bastaría para encomendarlo á la consideración del país.

La Memoria del Ministerio del Interior demostrara, además, que se ha hecho mucho en el sentido de la mejor distribución de la tierra, facilitando su población y explotación por una serie de medidas bien combinadas, corrigiendo errores y haciendo cesar abusos que pesaban sobre la renta nacional.

Se ha tratado de conciliar en todo, con los intereses del Estado, los de los concesionarios que, por el hecho de haber incorporado al suelo algún capital, en una forma cualquiera, eran dignos de su protección; mientras ninguna consideración merecían los que detentaban la tierra pública con una mira de especulación, sin poblarla ni cultivarla, y esperando su valorización del esfuerzo ajeno y no del propio, con desconocimiento de sus principales deberes.

La Oficina de Tierras y Colonias fue creada para ser el agente activo y el resorte principal de la administración en este ramo. Pero su organización era deficiente; su acción débil é ineficaz; y era preciso rehabilitarla y vigorizarla. Es lo que se ha hecho en una serie de disposiciones, cuyo coronamiento es la refundición de diversas oficinas, como la de Agricultura é Inmigración en la de Tierras y Colonias. Uniformando y centralizando esas oficinas se impone mejor dirección al esfuerzo común, y se suprimen tramitaciones tan inútiles como onerosas.

La creación de una escuela practica de agricultura en la principal y más floreciente colonia del Estado, sin erogaciones extraordinarias, y aprovechando los elementos que esa colonia ofrecía, es una medida oportuna y necesaria, que Vuestra Honorabilidad aprobara sin duda.

La tierra enajenada ó arrendada hasta el 31 de Marzo último, asciende á cuatro millones y medio de hectáreas, y ha producido á la Nación la suma de \$ 5.682.919,63, pagados en efectivo y en letras.

No es enteramente cierto que la inmigración, en el último año, haya sido superada por la emigración, y no hay razón para ver un hecho alarmante en las cifras de la estadística, que no encierran toda la verdad.

Esa estadística no toma en cuenta la población que se derrama en nuestras costas desde los Estados con que linda. Es notorio que algunos de ellos han pasado y pasan por conmociones violentas que alejan siempre una parte más ó menos considerable de sus habitantes.

Si tomáramos nota de los individuos que han entrado en la República, procedentes de esos Estados, el saldo seguramente nos sería favorable. Lo sería mucho más si pusiéramos en balanza la calidad ó el valor de los individuos que se van, y de los que vienen á reemplazarlos.

Es seguro que la emigración se lleva principalmente la población sin arraigo, inestable y movediza, que vive apegada á las ciudades, sin aptitudes utilizables. Y es seguro también, que la población que llega á reemplazarla viene á ciencia cierta, atraída por los que viven y prosperan en nuestro suelo, dispuesta á pedir al trabajo y á la tierra los medios de labrarse su bienestar y su fortuna.

La población ha aumentado considerablemente en los territorios, atraída por las ventajas naturales que ofrecen la fertilidad de su suelo, su baratura y los medios cómodos de transporte de que algunos están dotados.

El desarrollo que han alcanzado se mide principalmente por la renta que producen, á falta de un censo que nos permita apreciar más exactamente ese movimiento progresivo de los territorios, llamados, en tiempo no lejano, á ser otras tantas provincias de la Nación.

Es conveniente revisar la legislación y propender á mejorar la administración de los territorios.

FERROCARRILES

La obra realizada en el último año ha consistido principalmente en restablecer los buenos principios administrativos y las disposiciones de las leyes y contratos, olvidados por las empresas, tanto como por el poder encargado de exigir su cumplimiento, velando por los intereses públicos, en una época en que la prosperidad nos sonreía y en que nos parecía odioso pedir sus cuentas á los ferrocarriles, que tan gran papel desempeñaban en la obra del progreso general.

La hora de la crisis es la hora de las liquidaciones, y llama al Estado, como á los individuos, á darse exacta cuenta de sus situación y arreglar su activo y su pasivo. La Nación, que contrataba el empréstito de moratoria para atender durante tres años el pago de sus deudas, no estaba en condición de seguir pagando íntegras las garantías de los ferrocarriles, como lo había hecho desde el principio, á pesar de que la ley sólo ha garantido el déficit de una utilidad determinada, computando como tal el 50 ó el 55 % de los productos brutos de las compañías, dirigidas desde el extranjero.

Hasta aquí sólo se había creído que su deber, y también su interés, era pagar sin observación las cuentas de las empresas garantidas, renunciando de hecho á examinar su contabilidad, sus rendimientos ó sus tarifas, y exagerando los mismos beneficios y privilegios consagrados por las leyes.

Los ferrocarriles debían devolver al Estado, en una forma ó en otra, á los efectos de la garantía, desde el principio de la explotación, un tanto de sus entradas brutas. Nunca se entregó un solo centavo por esa cuenta, y aunque ha habido varias empresas cuyas utilidades excedieron en mucho al interés garantido, tampoco ninguna devolvió el excedente, conforme a la ley.

La Nación ha pagado 16.000.000 de pesos oro, sin exigir el cumplimiento de aquellas obligaciones. Entre tanto, haciendo el cómputo del producto de las líneas férreas hasta aquí, y separando la parte que ha debido descontarse, de la suma garantida y pagada íntegramente, resulta que las empresas adeudan á la Nación más de diez millones de pesos por las cuotas que han ido reteniendo sin derecho.

Normalizada la situación en ese sentido y llamadas las empresas al cumplimiento de su deber, resultara también que el importe de las garantías, que este año ascenderían á más de cinco millones de pesos oro, quedaría reducido, en lo sucesivo, por el descuento de la parte proporcional de sus entradas, en más de un 40 % ó de un 50 %.

Esa reducción será mucho mayor cuando los ferrocarriles, imitando á todas las empresas, en circunstancias análogas, y al Estado que las subvenciona, se resignen á

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

simplificar sus presupuestos y moderar sus gastos, recargados con dobles directorios que disfrutaban de estipendios exagerados; todo lo que retarda la época en que las empresas deben devolver al Estado las sumas anticipadas por garantía, y reducir sus tarifas, dando mayores facilidades á la producción y al comercio.

Las leyes dictadas por Vuestra Honorabilidad en el último año marcan la línea de conducta á que en adelante debe subordinarse la administración, y todas las medidas de mi gobierno han tenido á hacer efectivos sus saludables preceptos, haciendo cesar abusos que el tiempo no ha podido legitimar. En adelante los ferrocarriles quedan sujetos á la fiscalización de los inspectores nacionales.

La Dirección General de Ferrocarriles, en la que se refunden hoy las inspecciones técnicas y administrativas, está organizada convenientemente para esos fines.

Algunos incidentes que surgieron con motivo de disposiciones provinciales en oposición con las leyes y con la jurisdicción federal, en materia de ferrocarriles que salen de los límites de una provincia, fueron resueltos como correspondía, prevaleciendo á ese respecto la única e indiscutible autoridad de la Nación.

Las concesiones que han caducado en el último año, en virtud de resoluciones de Poder Ejecutivo, ahorran a la Nación una garantía cuyo importe total, hasta su vencimiento, habría ascendido a 30.000.000 de pesos oro.

En ese mismo año se han librado al servicio público 1.933 kilómetros de vía, siendo la extensión de todas las líneas garantidas de 12.281 kilómetros, correspondiendo 1.017 a los ferrocarriles propiedad de la Nación; 4.015 á los garantidos; 1.477 á los provinciales y 5.772 a las compañías particulares.

Hay 28 ferrocarriles en explotación, cuyas líneas siguen extendiéndose gradualmente. Hay 23 ferrocarriles concedidos en construcción, con la garantía de la Nación, pero la mayor parte de ellos quedaran felizmente en proyecto. Los ferrocarriles concedidos sin garantía, en estudio ó en construcción abarcan 5.075 kilómetros.

OBRAS PÚBLICAS

Las obras públicas han estado generalmente paralizadas en los dos últimos años. Sólo se han llevado adelante, si bien con lentitud, aquéllas que, como el Puerto de la capital, habrían sufrido graves deterioros si hubiesen quedado enteramente abandonadas. Se ha llegado así á la terminación del dique número 3, próximo á inaugurarse, y que permitirá efectuar el movimiento de carga y descarga al pie de las calles más centrales de la capital.

El Gobierno se preocupa de allanar todos los obstáculos que se oponen al libre tráfico, frente al dique mencionado, y siendo uno de ellos la estación central de ferrocarriles, se ha promovido la idea de su remoción, y la de construir, por cuenta de las empresas que de ella se han de servir, en terrenos cedidos al efecto por el gobierno, de los que se han tomado al río, la grande estación central definitiva de los ferrocarriles de la Nación.

Hay obras que, á pesar de la crisis actual, y tanto como lo permitan los recursos ordinarios, es necesario llevar adelante hasta su terminación, ya porque responden á exigencias imperiosas de la vida y al movimiento comercial del país, ya porque su abandono traería su destrucción en breve tiempo, esterilizando desembolsos y sacrificios considerables, ya porque permiten ahorrar sumas crecidas que se invierten en arrendamientos, como sucede con algunas de las obras arquitectónicas.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fuera de esos adelantos, de que instruirá la Memoria respectiva, la acción del gobierno se ha ejercido principalmente en el sentido de la conservación de los trabajos ejecutados, invirtiendo con ese objeto las sumas acordadas en el presupuesto.

CORREOS Y TELEGRAFOS

La tarea moralizadora llevada a cabo en esta importante sección de la administración, ha seguido dando sus buenos frutos. El enorme déficit que dejaba se ha reducido considerablemente. Han disminuido sus gastos y han aumentado sus entradas, todo lo que corresponde á una visible mejora del servicio postal y telegráfico, que ha ido reparándose y extendiendo sus líneas, sin contar con recursos extraordinarios.

OBRAS DE SALUBRIDAD

En virtud de las leyes de 30 de Enero y 6 de Septiembre últimos, por las cuales se autorizó la rescisión del contrato de arrendamiento, y se aprobó el nuevo contrato *ad referendum* celebrado al efecto por el representante del Poder Ejecutivo, las obras han vuelto á poder de la Nación y son administradas inmediatamente por la comisión directiva, restablecida en consecuencia.

Han terminado de esa manera, definitivamente, los conflictos que parecían insolubles entre la empresa privada y el vecindario de la capital que nunca resistió con más energía que entonces el pago de los impuestos y que, con esa protesta, facilitó la rescisión, que era también una aspiración pública.

En breve tiempo se han experimentado los beneficios de esa rescisión, que ha traído aparejada la supresión de muchos abusos, la mejora de servicios tan esenciales para la higiene y el bienestar de la población; el aumento de la renta, aplicado ya á la amortización de la moneda papel, y la reducción, de las tarifas que soportan la población.

El Gobierno se ha librado de la antigua oficina técnica que con el nombre afamado del ingeniero Bateman, fallecido hace algunos años, inspeccionaba las obras por cuenta de los constructores, de los arrendatarios y del Estado, y ha sustituido á ella una inspección propia, que es también la garantía de la buena dirección y construcción de esas obras, de que depende la vida y la salud de la población.

La rescisión del contrato de arrendamiento de las obras de salubridad, en sí misma, y por sus consecuencias, es uno de los mejores servicios que la actual administración ha podido prestar á la Nación, emancipada de tributos y de gravámenes cuya extensión no ha podido apreciarse todavía.

...MUNICIPALIDAD

A pesar de las grandes dificultades financieras con que ha luchado la Nación, se ha reconocido la necesidad de prestar un apoyo eficaz á la Municipalidad, á fin de levantar su crédito abatido, y ponerla en aptitud de llenar los servicios más esenciales

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

del gobierno local. A ese fin han respondido la ley de Noviembre último, sobre consolidación de la deuda municipal, y algunos actos de la administración.

La marcha ha sido penosa últimamente; pero, dentro de sus escasos elementos, la corporación ha seguido conservando y adelantando las vías y los edificios municipales.

El Concejo Deliberante, que es la expresión del voto público, dado en la más libre de las elecciones, debiera llamar en su auxilio el concurso del municipio, de donde emana su autoridad, para dar mas amplitud á su benéfica acción.

El Congreso, por su parte, debe contribuir en lo posible á mejorar la situación precaria del gobierno municipal de la capital argentina, cuyos adelantos y servicios son aprovechados, directa é indirectamente, por todo el país.

..HACIENDA

Rentas y gastos

La crisis que nos ha azotado, alcanzó el año próximo pasado su mayor intensidad, notándose especialmente, en lo que va corrido del presente año, señales evidentes de que ha cedido y de que entramos ya en plena convalecencia.

La restricción del comercio redujo el valor de las mercaderías importadas, sujetas á impuesto, en más de 58 %, produciéndose una baja equivalente en los derechos de importación, que son la fuente más importante de la renta nacional. El pago de derechos á oro, que rigió desde Febrero de 1891, no alcanzó á compensar la disminución de la renta a papel de las aduanas, fallando en esta parte las previsiones para dicho año.

Las demás rentas también sufrieron ligeras disminuciones, siendo las más notables, una baja de 19 % en la Contribución Directa, debido á la disminución en el avalúo de la propiedad raíz, y de 14 % en la renta de papel sellado y timbres, que se explica por la disminución en las transacciones comerciales.

Los nuevos impuestos sobre la exportación de frutos del país, fabricación de alcoholes, cerveza y fósforos, y aumento á la introducción de tabacos, etc., sólo produjeron un total de 9.695.855, muy inferior al calculado. Este resultado se explica por varias causas. Los exportadores apresuraron la exportación de todos los frutos de la cosecha de 1890, antes de que entrara en vigencia la ley; la fabricación del alcohol disminuyó á causa de la mala cosecha de maíz, y los impuestos internos, en general, sufrieron en su percepción las dificultades inherentes á una nueva institución.

En suma, la recaudación efectiva de todas las rentas, en 1891, produjo 71.602.118; sólo 4.128.231 pesos más que en 1890.

Como recursos extraordinarios, se dispuso durante el año, de £ 1.906.781, ó sea pesos oro 9.610.176, en títulos del empréstito Morgan, destinado á atender el servicio de la deuda exterior y pago de garantías de ferrocarriles.

Durante el primer trimestre del corriente año, la mejora en la situación general se ha hecho más sensible, y las rentas recaudadas ascienden á 25.753.855 pesos,

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

11.500.000 pesos más que en igual período del año próximo pasado, y todo induce á creer que seguirá igual proporción durante el año, porque el despacho de mercaderías en la aduana se hace en una forma perfectamente normal, y en las demás rentas los aumentos que se observan son consecuencia directa de la mejora en la situación económica del país.

Reunidas las cuentas de los quince meses desde el 10 de Enero de 1891 hasta el 31 de Marzo del año que corre, se obtienen las siguientes cifras como resultado general:

	\$ oro	\$ m/n
Rentas generales recaudadas.....	--	97.355.973
Emisión menor acreditada por el Banco de la Nación á la Cuenta de Tesorería.....	--	1.746.408
Emisión de títulos del empréstito Morgan destinado al servicio de empréstitos y garantías en el exterior, libras esterlinas 3.006.138.....	15.150.935	--
	15.150.935	99.102.381

Los gastos se detallan en las siguientes partidas:

	\$ oro	\$ m/n
Gastos ordinarios de presupuestos y extraordinarios de leyes especiales, en 1891.....	17.146.982	42.743.367
Id. id en el primer trimestre de 1892.....	4.295.249	6.328.734
Amortización de deuda exigible de 1890.....	108.034	5.093.241
Amortización de letras de Tesorería.....	--	5.345.962
Amortización de créditos en Europa.....	1.250.570	--
Pago de contratos en Europa, construcción de buques, armamentos, faros, etc.....	872.592	3.546.906
Cancelación de la garantía acordada al F. C. C. Entre Ríos (Bonos Morgan).....	2.520.000	--
Quema de emisión bancaria por la Caja de Conversión	--	2.592.344
	26.193.427	65.650.554

Después del 31 de Marzo se ha destinado 1.000.000 de pesos más procedentes del sobrante de la renta y amortización de emisión bancaria, y se ha dispuesto que el total del producido del impuesto de desagüe, cloacas y aguas corrientes, que no tienen por el momento destino especial, se entregue, deduciendo lo necesario para el pago de la administración, directamente á la Caja de Conversión, con el mismo objeto.

La deuda flotante y exigible existente en la fecha, es la siguiente:

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	\$ oro	\$ m/n
Letras en circulación.....	355.874	5.450.393
Créditos en Europa, incluso lo que se adeuda á Baring, garantido con las acciones del F. C. C. A. £ 1.030.577.....	5.194.080	--
Expedientes y planillas en Tesorería.....	--	1.846.682
Créditos atrasados que penden de la sanción del Honorable Congreso (aproximado).....	--	2.500.000
	<u>5.549.954</u>	<u>9.797.075</u>

Examinando la situación que revelan las cifras expuestas queda patentizado que el estado financiero del gobierno mejora, rápidamente como consecuencia lógica de la mejora en la situación, económica del país, de la cual es una resultante y un signo ostensible á incontrovertible; y los cuadros de los gastos comprueban que el Poder Ejecutivo no se ha apartado del camino de la estricta economía que se había impuesto desde el principio, y que; perseverando en ella, ha de hacer más eficaces los sacrificios que se piden al pueblo para restablecer el crédito de la Nación. Durante los quince meses que abarcan esas cuentas; todos los servicios administrativos han sido atendidos con regularidad. Las letras de tesorería, que en gran parte provenían de la suscripción popular abierta en agosto de 1890, fueron reducidas á la mitad, sin que en ningún caso haya dejado de pagarse á su vencimiento toda letra presentada á cobro. La parte del servicio de la deuda externa que debe ser pagada en efectivo, representando una salida mensual como de 300.000 pesos oro, ha sido cumplido con la mayor puntualidad. La deuda flotante y exigible ha sido reducida en un 60 %. Se ha pagado en dinero por cuenta de las obras de construcción del puerto 3.389.972, evitando de ese modo la emisión de títulos de deuda á un precio ruinoso. Se ha destinado 3.032.000 pesos oro para la amortización de créditos en Europa que se hacían exigibles por la suspensión de uno de los bancos que servía de banquero del gobierno, y para atender los contratos por buques y armamentos que se encontraban en ejecución y no podían ser suspendidos sin grave perjuicio del país. Y han sido empleados 1.403.131 pesos moneda legal en la prosecución de las obras del puerto del riachuelo y en adelantos a la municipalidad de la capital para atender á la pavimentación de las calles de acceso al puerto. Todo esto se ha podido hacer sin contraer deudas nuevas y á pesar de las dificultades que creó para el erario la suspensión del Banco Nacional, pues ese fracaso no solamente inmovilizó las grandes sumas que la Nación tenia depositadas desde años anteriores, sino que también tomó parte de la renta corriente, que de día en día se depositaba en ese banco.

Tratando ahora de las cuentas del año corriente, creo poder aseguraros que el producto estimado de las rentas está cubierto sin esfuerzo, porque la entrada del primer trimestre arroja una proporción mayor de la que corresponde al cálculo de recursos, y la normalidad de la cifra diaria de las entradas demuestra que sólo obedecen al movimiento regular y tranquilo del consumo ordinario.

Espero, antes de terminar mi administración, amortizar todas las deudas exigibles de anteriores administraciones, lo que permitirá dedicar en adelante todo el excedente de la renta al restablecimiento del crédito exterior.

COMERCIO

Los cuadros estadísticos de 1891 y del primer trimestre del corriente año comprueban un progreso satisfactorio en el sentido de la normalización de la situación económica del país, que en último resultado descansa sobre el desarrollo de sus riquezas, representando por la producción, ya sea ésta de consumo interno ó entre en el intercambio con el extranjero.

En el año 1891 el valor oficial de nuestra exportación alcanza á 104.163.158 pesos oro contra una importación de 76.421.415 pesos oro, resultando un sobrante á favor del país de 27.741.743 pesos oro, y en el primer trimestre del año que corre, las cifras relativas correspondientes á la sola aduana de Buenos Aires, son 23.875.447 pesos de exportación y 15.751.995 pesos oro de importación, lo que demuestra que la relación se mantiene y aún aumenta á favor del país, porque la aduana de Buenos Aires representa más ó menos el 80% de toda la importación y solamente 73 % de la exportación, y este resultado satisfactorio se alcanza a pesar de los daños causados por la plaga de la langosta y por lluvias excesivas que perjudicaron considerablemente la cosecha de trigo.

La disminución de la importación al tiempo que la producción nacional crece, tiene mucha significación en la época actual, porque demuestra que, por una parte, el pueblo ha entrado resueltamente en el camino de la economía y de la labor, reduciendo sus gastos á lo estrictamente necesario para una comodidad discreta y compatible con sus recursos efectivos, y por otro lado representa el desarrollo de la producción y de la industria interna, que en algunos ramos como ser en azúcares, alcoholes, cervezas, cueros curtidos y calzados, maderas, papel y algunos otros, dominan la plaza por su bondad y mayor baratura y se producen ya en cantidades suficientes para abastecer la mayor parte, si no todo, el consumo interno.

Los 36.000.000 de pesos oro, más ó menos, que deja como sobrante á favor del país el tráfico internacional de los quince meses desde 1° de Enero de 1891 hasta 31 de Marzo del presente año, representan un verdadero aumento de capital, que, debido al arreglo de la deuda externa y debido también á la misma crisis que ha reducido á su menor expresión las utilidades de la mayor parte de las empresas creadas con capitales extranjeros, no tienen el contrapeso de las grandes extracciones de oro para pagar servicios de deuda y para pagar dividendos y utilidades sobre capitales que la industria del país sólo tenía á título de préstamo, y de esta manera lo que se economiza en la importación representa un capital efectivo que puede ser destinado a fomentar el progreso general.

Es un hecho muy noble, que no puede escapar a la observación de ningún economista, que en medio de una crisis económica tan intensa como la que ha asolado á nuestro país, las fuerzas vivas, representadas por la producción, no solamente no han sufrido, sino que, por el contrario, han recibido un nuevo impulso y se han mostrado más potentes que nunca; y el comercio, que siempre ha sido la primera víctima de estas perturbaciones, no ha cedido, y hoy se encuentra, en general, en pie más satisfactorio que en años anteriores cuando la prosperidad aparentaba ser mayor.

El comercio importador estaba más particularmente expuesto á los trastornos de crisis comercial, pero se ha salvado casi intacto, y hoy se consolida su situación con los resultados lucrativos de sus operaciones del pasado año, y con la nueva actividad que se observa en las transacciones desde algunos meses a esta parte, que procede de la abundancia de recursos efectivos que la prosperidad de las industrias rurales derrama sobre los productores.

El cambio internacional, que se considera generalmente, como el barómetro más seguro para marcar la entrada ó salida de capitales y la mejora ó retroceso de la

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

situación comercial del país, se mantiene favorable, á pesar de la gran importación de metálico, y de lo restringidas que están todas las operaciones de crédito.

El movimiento de la navegación exterior en los puertos de la república, está representado por 10.865 buques con 5.275.092 toneladas de registro, entrados; y 9.190 buques con 4.673.847 toneladas de registro salidos.

De estas cifras, la navegación á vapor representa 13.916 buques con 8.630.334 toneladas, entrados y salidos, y 6.139 buques de vela con 1.318.605 toneladas. Las cifras relativas de 1890 fueron 13.080 buques á vapor con 9.580.361 toneladas y 10.502 buques de vela con 2.267.063 toneladas. Resulta, pues, que la disminución principal ha sido en la navegación a vela que ha mermado un 42 % en buques de tonelaje.

DEUDA PÚBLICA

La deuda consolidada de la Nación ha tenido un aumento importante en el año pasado por la emisión del "Empréstito Interno" en el país, y por la emisión en Londres de títulos del "Empréstito de Consolidación" con destino á servicio de deuda y de garantía de ferrocarriles y del "Empréstito de Obras de Salubridad" destinado al pago de los contratistas de dichas obras.

La emisión definitiva del empréstito interno alcanza 38.015.400 pesos moneda legal, que produjeron en efectivo 28.687.860 pesos, y tuvo empleo en la siguiente forma:

Préstamos al Banco Nacional.....	\$	12.688.000
Préstamos al Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	“	15.888.000
Gastos de emisión.....	“	29.763
Saldo de Caja.....	“	102.197
	\$	<u>28.687.960</u>

Los servicios pagados sobre este empréstito hasta el 31 de Marzo último ascienden á 2.814.555 pesos, de los que los bancos entregaron 2.694.480 pesos y el saldo de 120.075 pesos fue cubierto con un anticipo de la tesorería.

El valor de los documentos de cartera afectados por los bancos á sus respectivos préstamos, es de 38.425.867 pesos moneda legal y 610.317 pesos oro.

La emisión autorizada para atender al pago de las sumas que se hacían exigibles con motivos de la rescisión del contrato de arrendamiento de las obras de salubridad, asciende a 31.875.000 pesos oro en títulos de 5 % de renta; pero los detalles de la operación todavía no han sido recibidos por el Poder Ejecutivo de su comisionado en Europa.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El servicio de deuda pública y de garantía de ferrocarriles que, según el contrato celebrado con el comité de tenedores de títulos en Londres, debe hacerse en títulos del empréstito de consolidación, ha originado una emisión total de éstos, hasta 31 de Marzo de 15.150.000 pesos oro.

Es de hacer notar que, a pesar de que los cupones de estos títulos deben ser recibidos como moneda efectiva en pago de derechos de aduana, todavía no se ha presentado el caso de que se hiciera uso de ese derecho.

En el pasado mes se ha hecho en Londres la primera emisión de obligaciones del puerto de Buenos Aires, para pago de una parte de las obras ejecutadas, y de acuerdo con la ley y el contrato respectivo.

El pago verificado en esta forma sólo importa 2.530.000 pesos oro, pero la baja cotización de nuestros títulos que debían servir para fijar el precio de recibo de las mencionadas obligaciones, hace que la suma emitida ascienda a unas £ 502.000 próximamente.

Tal resultado justifica plenamente la decisión del Poder Ejecutivo al preferir pagar en efectivo, aún con algún sacrificio, antes que acumular deudas, entregando títulos a vil precio.

Las cifras generales de la deuda pública, en circulación hoy, son los siguientes:

Fondos Pública de deuda Interna á papel.....	\$ 1.276.014
Empréstito Interno al 75 % á cargo de los Bancos.....	“ 27.975.675
	<u>\$ 29.251.689</u>
Fondos Públicos de deuda Interna á oro.....	\$ 28.604.500
Fondos Públicos de bancos nacionales garantidos.....	\$ 195.973.300
Parte que no devenga intereses ni amortización..	“ 180.938.210
Circulación efectiva que devenga intereses y amortización en parte.....	“ 90.435.090
	<u>\$ oro 119.039.590</u>
Deuda exterior.....	<u>\$ oro 175.527.305</u>

Por todo, 265.962.395 pesos oro y 29.251.689 pesos moneda legal.

Las negociaciones de las provincias con sus acreedores europeos han sufrido algunas interrupciones, y á pesar de la buena voluntad del Poder Ejecutivo de la Nación, hasta ahora solamente una, la provincia de San Juan, ha podido dar término á sus arreglos.

Excuso decir á Vuestra Honorabilidad que la solución de todas estas controversias tendría una influencia favorable para el crédito nacional, y bajo tal concepto ha procurado allanar dificultades que surgían de la situación irregular en que se encuentran algunas de las provincias respecto del cumplimiento de la ley nacional

relativa, y espero que en breve encontrara una fórmula que satisfaga todas las exigencias del caso.

BANCO NACIONAL

En cumplimiento de la ley sobre liquidación del Banco Nacional, fue abierto simultáneamente en esta plaza y en Londres, el canje de las acciones del banco por los títulos creados por la ley de la materia, dando por resultado la presentación de 260.761 acciones sobre las 300.000 que existían en circulación como acciones particulares.

Hay que prever, pues, la emisión de unos 13.038.050 pesos moneda legal en fondos públicos de deuda interna, para atender á ese canje.

En vista de las grandes proporciones que asumió el canje, pues las acciones entregadas hacían que la Nación fuera dueña de 460.761 acciones de las 500.000 que componen el capital del banco, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el espíritu de la ley de liquidación, claramente expresado durante la discusión en el Honorable Congreso, con los más elementales principios de administración, creyó que en la liquidación de un banco en que la Nación quedaba interesada por 46.000.000 de capital, 100.000.000 de crédito como depositante y 90.000.000 de responsabilidad como emisión, debería tener alguna participación y asumir la que ya no podía ejercerse en representación de accionistas particulares que no existían por haber cedido sus acciones, cesando, por el hecho, de tener interés alguno en esa liquidación.

Por estas razones reemplazó los cuatro directores que representaban a los accionistas, por cuatro que representen y velen por los valiosos intereses de la Nación comprometidos en ese banco. Con no poca sorpresa supo que los cuatro directores nombrados por los ex accionistas creían haber adquirido un derecho vitalicio é irrevocable para administrar dineros públicos, con prescindencia absoluta de los poderes de la Nación. La pasión política que todo lo ha invadido, se apoderó también de este incidente, de cuya ulterioridad daré cuenta a Vuestra Honorabilidad en mensaje especial, si llegara el caso.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación, creado por ley de Vuestra Honorabilidad fue abierto el 1° de Diciembre del año ppdo., y en los cinco meses que lleva de existencia ha alcanzado un éxito tan satisfactorio, que puede ya reputarse como la institución bancaria más importante de la República, siendo su porvenir incalculable.

Bastaran ciertas cifras para demostrar no sólo la importancia de la institución, sino también lo oportuno de su fundación, las grandes exigencias a que ha respondido y la poderosa vitalidad del país que hace posible este desarrollo prodigioso en tiempo brevísimo.

El banco tiene ya instaladas y funcionando 44 sucursales, estando decretadas y debiendo instalarse en breve 15 más; con lo que la acción del banco se extenderá en toda la República,

El movimiento de caja de la casa central y sucursales en cinco meses, ha sido de 194.484.000 pesos nacionales por entradas y de 157.069.174 por salidas, quedando, por

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

consiguiente, una existencia en caja en 26 de Abril, aquí y en las sucursales, de 8.458.991 pesos.

Habiendo recibido de la Caja de Conversión sólo 8.000.000 de emisión, suma inferior en 458.991 pesos á lo que tiene en caja, resulta que para el movimiento del Banco no ha sido necesario lanzar á la circulación un sólo peso de la nueva emisión, pues al contrario, se ha disminuido esa circulación en la última cantidad.

Le ha bastado al Banco el derecho de disponer de esa emisión, para establecer su crédito y extender su giro á sumas tan importantes.

El Banco ha descontado en cinco meses documentos por valor de pesos 27.365.932 y su cartera asciende hoy á 21.188. 532, que corresponde á 3243 firmas.

Ha recibido en igual tiempo un total de depósitos á plazo fijo y á la vista de 167.296.677 pesos, siendo el saldo actual de depósitos de peses 23.130.041, correspondiente á 2749 depositantes.

Los depósitos judiciales se han regularizado y ascienden a 11.576.354. Los servicios que el Banco ha prestado ya son incalculables y puede afirmarse que es debido á él, que el comercio haya podido reaccionar de su abatimiento y recobrar su movimiento normal. Si, dadas las grandes dificultades para el descuento que aún hoy existen en esta plaza, en que la tasa corriente para las mejores firmas es de 11 %, hubieran faltado los 27.000.000 que el Banco ha facilitado al comercio y á la industria, es indudable que se habría agregado á nuestra difícil situación un factor nuevo, por escasez completa de medio circulante, produciendo la ruina definitiva del comercio y de la industria, que no pueden existir sin el uso del crédito.

La suscripción á la primera serie de 10.000.000, abierta en cumplimiento de la ley, no ha sido cubierta aún, á pesar de que las utilidades que desde ya puedan calcularse a este Banco tienen que ser halagüeñas. Debe atribuirse esto á la escasez de capital, á desconfianzas que persisten, y al retraimiento completo del espíritu de empresa, reacción natural de los excesos pasados.

Por otra parte la opinión que el año anterior era decididamente adversa á los bancos de Estado, empieza á reaccionar propiciando la idea de hacer del Banco de la Nación un Banco de Estado, y reservar para ésta todas las ventajas y provechos de lo que consideran será con el tiempo la más poderosa institución de crédito. Niegan que la administración oficial sea necesariamente mala ofreciendo como ejemplo la actual dirección del Banco de la Nación, y la del Banco de la Provincia y Nacional por mucho tiempo.

Creo que, hoy como ayer, es necesario combatir estas ideas que encierran un gran peligro para el futuro. Los progresos alcanzados en diez, veinte ó treinta años de buena administración, en que la política y los intereses de partido hayan sido desterrados del banco, desaparecen en un sólo año de mala dirección y entonces los males son tanto mayores, cuanto mayor haya sido la prosperidad anterior.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires fue un fenómeno que se desarrolló y creció por un conjunto de circunstancias extraordinarias; pero su fin último era fatal por vicios de organismo.

En todas estas cuestiones hay que atenerse a la práctica y experiencia de las viejas naciones y buscar en sus grandes instituciones que han resistido las pruebas más duras, el modelo de las nuestras. Toda innovación en el organismo del Banco podía ser fatal para su crédito.

CAJA DE CONVERSION

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Circulación fiduciaria

La emisión de moneda legal en circulación el 31 de Marzo, según los estados de la Caja de Conversión, asciende a una suma total de 255.304.402 pesos, cuya cifra se descompone en las siguientes partidas:

Emisión circulada por los bancos acogidos á la ley de Noviembre de 1887.....	\$ 187.304.402
Emisión de billetes de Tesorería.....	“ 60.000.000
Emisión creada para Banco de la Nación y para el Banco Hipotecario Nacional.....	“ 8.000.000
Total.....	\$ 255.304.402

De esta suma los 8.000.000 recibidos por el Banco de la Nación no han sido entregados á la circulación todavía, y existe una partida de 5.533.302 pesos de la emisión antigua de los bancos, una parte de la cual debe haberse destruido.

Las suma que figuran destruidas por la Caja de Conversión, fuera de la renovación de billetes inutilizados, son las siguientes:

Por bancos retirados de la ley de Bancos Nacionales Garantidos....	\$ 5.650.000
Por producto del derecho adicional de importación aplicable á este objeto.....	“ 2.514.117
Amortización del Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros....	“ 931.059
Total.....	\$ 9.126.076

En el presente mes se ha entregado por la Tesorería a la Caja de Conversión un millón de pesos por cuenta de sobrantes de la renta, y se han destinado al mismo objeto las sumas provenientes de las obras de salubridad y aguas corrientes.

La Caja de Conversión ha llenado el objeto de su creación, dirigiendo todo lo referente á emisión y circulación bancaria, y los ciudadanos que en distintas épocas han formado su Directorio, han prestado importantes servicios con toda dedicación y patriotismo.

...SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Acabo de daros cuenta de la marcha política y administrativa del país en el último año transcurrido.

Ha terminado la lucha electoral; la opinión, sanamente inspirada y librada a sus propios impulsos, ha sabido en medio de una situación llena de dificultades, incertidumbres y aspiraciones encontradas, hallar una solución que es una garantía para el porvenir.

La crisis que hemos atravesado ha sido la más dura y larga de nuestra historia; pero las fuerzas vivas del país han resistido y han vencido, y la próxima administración podrá inaugurar una era de franca convalecencia, en la que es casi seguro que nuestra joven y robusta naturaleza recuperara en muy poco tiempo las fuerzas perdidas.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En cuanto a la situación política de la República, tendrá forzosamente, en todas y cada una de las provincias, que amoldarse á las exigencias del presente, dentro de un espíritu de justicia, de libertad y de concordia, sin odios ni intransigencias, y la acción del gobierno general será más libre y eficaz, pues no tendrá que detenerse ante otras consideraciones de interés general.

Después de los sucesos de 1890 y del cambio de administración, se proclamaron tres políticas distintas, que, aun hoy, tienen sus sostenedores apasionados. Una de ellas era una política de represión y de castigo, que imponía a los vencidos la dura ley del vencedor, los sometía á la dudosa justicia de sus adversarios, y perseguía á casi todo un partido político como pena por los males de que se le acusaba.

La segunda se contentaba con que se dejase á los Estados buscar un cambio de situación por cualquier medio, incluso la sedición, no tomando el gobierno general participación alguna en favor de las autoridades derrocadas y que no respondían á las pasiones del momento, confiando en que la reforma y el progreso nacerían de la anarquía que ganaría poco a poco toda la República.

Por último, una política que no creía en la eficacia de las reacciones violentas, que no admitía que hubiera justicia en la ley del vencedor, ni que la reforma y el progreso pudieran ser el fruto de la revuelta; que prefería soportar un mal antes de abrir paso a la anarquía, y cerrando la puerta á todos los recursos violentos, obligaba á los partidos á hacerse concesiones recíprocas y resolver pacíficamente sus controversias, confiando en el tiempo para la realización de reformas patrióticas.

Esta última es la que he seguido, y el porvenir, único juez cuyo fallo es imparcial y justo y que lleva revocados ya tantos fallos contemporáneos, dirá cual de las tres consultó mejor los intereses permanentes del país.

Puedo asegurar hoy, con toda la tranquilidad de mi conciencia, que en la difícil situación que me tocó presidir, y en la política que he seguido, he antepuesto los intereses públicos á los intereses de los partidos, y es posible que esta conducta no haya satisfecho por completo las aspiraciones de ninguno de ellos, lo que ha podido traerme mayores inconvenientes y dificultades de gobierno; pero debo declarar también que todos los ataques, los sacrificios y sinsabores de esta corta administración, serán para mí ampliamente compensados cuando alcance á entregar el mando, en plena paz y renaciente prosperidad, á un ciudadano digno de presidir los destinos de la República, pues fue ese mi supremo anhelo y objetivo constante de mi acción, desde el día que asumí el mando. Creo poder agregar que esa era también la gran aspiración pública.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Quedan abiertas las sesiones del Honorable Congreso Nacional.

Buenos Aires, Mayo de 1892.

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo V 1891 - 1900. Buenos Aires. 1910, págs. 45 – 48, 49 – 55, 56, 61 – 73, 83 – 85.

Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires don Julio A. Costa leído en la Asamblea Legislativa el 1° de Mayo de 1892.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS.

Vengo á daros cuenta del segundo año de mi gobierno, y he de hablaros sencillamente.

Un mensaje es un documento difícil que debe aspirar en lo posible á ser atendido y á ser creído, lo que hasta ahora se ha conseguido muy rara vez; y para ello debe tratar de ser breve, y ser sencillo para no parecer disfrazar la verdad con la palabra.

Después, en el gobierno de estas nuestras sociedades democráticas en los tiempos que atravesamos, se envejece pronto; el primer año, tal vez el primer mes, es el período de la popularidad, de los aplausos, de las ilusiones; en seguida empiezan las realidades, que no tengo necesidad de exponeros, de todas sus decepciones se saca de bueno la dura experiencia, que huye la galas de la expresión, pero dice la áspera verdad de las cosas.

Me permitiré solamente, antes de entrar á los hechos mismos, algunas generalidades que es mi deber consignar, como nociones positivas que á todos pueden servirnos en la parte de trabajo y de responsabilidad que nos toca.

Algunas verdades que diré parecerán mentira á primera vista, tales son los efectos de la propaganda maravillosa de una parte de la prensa, que en las sociedades civilizadas y libres como la nuestra, hace para muchos la luz y la oscuridad, y es así un poder fuerte que debemos escuchar con interés y con precauciones.

Os haré notar, por ejemplo, que esta situación y este Gobierno no han cambiado de lugar, y se encuentran íntegros en el mismo punto en que estaban antes de todo lo ocurrido de dos años á esta parte. El camino derecho en política no es una recta inflexible; es como nuestros campos, tiene muchas vueltas, pero es siempre el camino más derecho, y la cuestión es no salir de él; por él vamos, y por él hemos de llegar, Dios mediante, sosteniendo siempre la honradez en administración y la autonomía en política, lo que ya es sostener algo serio y permanente.

Todo el mundo reconoce que todo ha cambiado alrededor, y todo ha sido-gobiernos, partidos, caudillos, principios, soluciones, y hasta glorias; y estos que están inestables, hacen el reproche de la inestabilidad, como el ebrio, que cree que el mundo es el que da traspies.

Recordaréis que nosotros practicamos el gobierno en los hechos antes de la revolución, de la manera que concluía después la revolución en la frase de un ilustre patricio, “*el gobierno de todos y para todos*”. Me parece ahora que esto no es más que una frase, y tal gobierno imposible en la práctica en las repúblicas, además de estar fuera de nuestra ciencia institucional, y que el que lo ensaye fracasará; yo lo he usado, y os puedo mostrar las señales que deja, y no deja nada más, cuando se le abandona á tiempo. El gobierno republicano es y debe ser *para todos*, pero es y debe ser *gobierno de partido*, como lo dice la Constitución, la doctrina y los hechos. Sin embargo, afirmar

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

esto parece blasfemia, tal es el poder de la frase, que como se ha dicho, “gobierna al mundo á condición de ser vacía, porque la frase como la tambora hace más ruido á medida que es más hueca”.-Además, no debemos olvidar, para precavernos de ellas, que en la política las frases suelen volverse balas.

Debemos también tener cuidado con la *libertad* que nos sirven los *libertadores*.- Ser libertador puede ser un apostolado y hasta una profesión. Así sucede que en los pueblos hay libertadores permanentes, aun después de obtenida la libertad, con toda la intransigencia y la pasión que usaron, ó alguno no usaron, contra la tiranía, y no sabrían hacer otra cosa; ahora mismo, escritos libertadores emplean, sin mayor motivo, para combatir lo que no les gusta ó no les conviene, el mismo lenguaje y las mismas armas que emplearán para combatir al gobierno caído, lo que demostraría que siguen libertando. Y como los libertadores en nuestra historia, unitarios ó federales, han acabado frecuentemente por suprimir al adversario como medio de hacer triunfar la libertad, hay peligro en esa profesión y en esa escuela.

Y conviene no tomarles más cantidad de libertad que la que necesitamos, y esta que tenemos examinarla bien en calidad, dándonos cuenta exacta del concepto.

La libertad de la civilización moderna, lo dijo Alberdi, es la seguridad; la libertad sajona, la seguridad de la persona, del honor, de los bienes. En este sentido, la libertad es la paz, y es la Ley, garantías de esta seguridad. Conspiran contra ella, no solo los conspiradores de hecho, menos peligrosos cuanto más sinceros, sino también los conspiradores de pluma, que violan la Ley desde el pueblo, que no tan solo el Poder conculca, los detractores, los que calumnian, los que mistifican, los que tiranizan desde abajo, que no solo el Poder tiraniza; no solo conspira Catilina, sino también Tartufo y Basilio, que siempre andan por el mundo; y se ve así que hay muchos libertadores enemigos de la libertad.

Y no se diga que se hace polémica, porque al examinar las cosas sobre las cuales debo dar mis opiniones sinceramente y no escusarlas, trato los sujetos de estudio sin pasión y con criterio científico, ya que no con sabiduría, y no podría prescindir de ninguno, como el que estudia las cosas de la naturaleza, tiene que examinar naturalmente la cumbre y el pantano, el águila y la araña.

Ni condeno nada, ni á nadie, porque creo que todos, los buenos como los malos, son factores humanos, previstos y útiles; y que lo malo en nuestra historia política ha sido esa condenación, que ha proscrito, ha destruido y ha matado con el pretexto e libertar.

Creo sin restricción que Dorrego hubiera sido muy útil, y Quiroga tal vez hubiera podido serlo; nuestra libertad debe ser tolerante y utilizar los elementos que tenemos, que no son muchos, y son bastante malos en general.

Es cierto que reclaman y se indignan por la libertad del sufragio garantía fundamental. Pero para eso es preciso venir á votar primero, á ejercitar el resorte, de manera á probar que no anda. Y no lo hacen. Esta falta debería enseñar á ser más moderados y menos exigentes con nuestro estado político embrionario por falta de aptitudes de raza. Un sajón vota y protesta. Nosotros no votamos, y proclamamos una revolución.

A pesar de todo, es satisfactorio hacer notar que los pueblos no creen todo lo que se les dice, y lo contrario sería un peligro para ellos. Y no puedo menos de recordaros que en todo este largo período de agitación y de fomento de desorden, no ha habido un solo indicio de él en ninguna de nuestras localidades, lo que prueba desde luego que este virus no se propaga en la Provincia; pero si además de notar el hecho lo estudiamos en sus causas, encontraremos que él radica en el sentimiento de estabilidad que cada individuo y la colectividad tienen en nuestras ricas campañas, por el interés de su

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

trabajo reproductivo y de su bienestar, que le hace antipáticas las aventuras políticas. En este sentido, nuestra campaña es más juiciosa, más feliz y más civilizada que la ciudad, agitada constantemente por la anarquía y la demagogia, y no sé en qué superioridad fundarían algunos el tutelaje colonial de esta para dirigirla y avasallarla á sus destinos, gobernándola con sus paisanos y caudillos metropolitanos, ó por los grandes señores territoriales, que no hacen seguramente la modesta vida de Provincia, no residiendo en ella, y que fundarían su preponderancia exclusivamente en los millares de cabezas de ganado con que se fomenta el desierto, y que no dan mayoría en los comicios.

Debemos, pues, ratificarnos y afirmarnos en la bandera de nuestra política provincial y autónoma, siquiera nos sirva en parte del concurso de los grandes nombres, de que sabe en caso necesario pasarse la democracia.

Otra enseñanza nos deja el hecho; y es, que al menos para nuestra Provincia, la política no debe ser política electoral ni política libertadora, sino política *económica*, que se ocupe de los caminos, de los puentes, de la subdivisión de la tierra y del saneamiento de la tierra anegadiza; de la justicia, de la percepción de la renta, de la seguridad personal, del fomento de los trasportes por los medios indirectos de la Constitución; y que eduque.-Esta es la política que ha de combatir al desierto con la población extranjera; y la única que nos ha de dar, con la civilización, la aptitud de la vida libre y representativa que adquirirá al fin nuestra raza del cruzamiento con los pueblos que la traen en su tradición y en sus hábitos, y que no tendrán de otro modo los pueblos de la América Española por más constituciones que se den.

Es pues esta política la que deben hacer á mi juicio el Gobierno y el pueblo de la Provincia; y saber y hacer en lo demás solamente lo indispensable para que no sea esta libertad a pesar suyo.

Hasta qué punto haya podido yo servir este propósito en época tan difícil y precaria, podréis apreciarlo en los hechos positivos que consignan los diversos capítulos de este documento; y la recapitulación de estos hechos me deja relativamente tranquilo y satisfecho.

Os dije, ciertamente en Mensaje inaugural, que nada tendría que hacer ni que decir en delante sobre política nacional porque este asunto era ajeno, etc.; sin embargo, eso no ha sido ni podido ser la verdad, lo que cumple á mi deber reconocer en este documento, que tiene la ventaja de ser una confesión del gobernante con el pueblo, ante vosotros sus representantes.

Tendría, al contrario, mucho que decir, pero no necesito relataros circunstancias que conocéis, ni entrar á juzgarme á mi mismo, porque esto está reservado á los otros, y me parece que el veredicto político á mi relativo no será el más severo de los de la presente época; pero os debo un elemento de juicio, y os lo doy diciéndoos, que por encima de nombres, de soluciones y de conveniencias, puse en todo momento mi firme anhelo de que la Provincia pensara en las cosas nacionales por su propia cabeza y actuara por su propia voluntad, sola ó acompañada; y así lo ha sido; si la Provincia de Buenos Aires no ha tenido ni podido tener en su mano la garantía del éxito, ha sabido demostrar al altiva voluntad del bien según su criterio; y aun pienso que ha triunfado.

...HACIENDA

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La crisis financiera que viene atravesando la Provincia desde hace más de dos años, la conoce V. H. y es del dominio de todos. Ella ha constituido para mí un objeto de preocupación constante, desde que se produjeron los primeros hechos, que amenazando la vida de los grandes Bancos de Estado, amenazaban también el robusto crédito de la Provincia, conquistado en años de labor, de sacrificios y de integridad para con sus acreedores.

Hoy tengo la satisfacción de anunciaros que signos inequívocos, y que figuran en este documento abonados con cifras, demuestran que la capacidad económica de la Provincia de Buenos Aires, primando sobre los factores que tienden á su desequilibrio financiero, y que tal vez pronto puestos al día los compromisos internos de la Administración, y reanudados, como se gestiona actualmente, los servicios suspendidos en días aciagos, la Provincia podrá hallarse en el caso de atender, con sus recursos ordinarios, á los gastos que le ocasiona su vida administrativa, y al cumplimiento estricto de las obligaciones que le crean sus compromisos extraordinarios.

La crisis más intensa que haya azotado á nuestro país, ha gravitado también sobre la Provincia de Buenos Aires, y hacia su situación financiera crítica y desconsoladora el año pasado de 1891.

Con un tesoro exhausto, con las rentas fiscales en un retroceso alarmante, detenida bruscamente la marcha del Banco de la Provincia y crítica hasta ser casi desesperada la situación del Banco Hipotecario; suspendido el servicio de intereses y amortización de todos los empréstitos, externos é internos, tal era la situación angustiosa que creaba dificultades casi insuperables, é imponía sacrificios para poder continuar lentamente la marcha financiera y administrativa.

Llegó un momento en que se impuso la triste necesidad de suspender obras de progreso y de introducir dolorosas economías en el Presupuesto, el que á pesar de todo, no pudo nivelarse definitivamente, y estamos pagando este año el saldo que nos ha dejado el del anterior.

De los impuestos que figuran en el Cálculo de Recursos para el año actual, no ha empezado á cobrarse sino los menos importantes, y sin embargo, el producido de las rentas en los tres primeros meses habría bastado, dejando sobrantes para el servicio administrativo ordinario y extraordinario, sino hubiera sido necesario distraer una parte importante del producido, para atender á los gastos correspondientes al año pasado.

Si los años de 1890 y 91 han sido de retroceso para las rentas de la Provincia, el 92 anuncia ya un rendimiento superior á la suma calculada,-á pesar de no haberse puesto en vigencia el impuesto sobre vigilancia ferro-carrilera, de no haberse aún recaudado el impuesto sobre la Renta, de no haber empezado el cobro de la Contribución Directa, y solo en parte mínima el del Impuesto de Patentes.

Lo recaudado hasta los primeros días de Abril, supera los *dos* millones de pesos, casi el doble del producido en el mismo período en 1891, y superior en 700.000 pesos, á lo recaudado en el mismo período en 1890.

Abandonando la practica constante de exagerar el producido de los recursos, el cálculo de los impuestos para el corriente año ha sido basado sobre el rendimiento real de las rentas fiscales en el año pasado; y los hechos empiezan hoy á demostrar, que por efecto no de medidas vejatorias y gravosas para el contribuyente, sino de todas aquellas disposiciones que contienen y evitan los abusos y el fraude, el producido de las rentas arroja sobre lo calculado aumentos reales y positivos.

Con estos aumentos, debo comunicaros que:

A pesar del saldo líquido ya pagado, correspondiente al año 1891 y del saldo á pagarse por déficit del mismo año, considero cercano el momento en que la

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

administración financiera estará al día, en el cumplimiento de los compromisos del Presupuesto. Y en ese camino de reconstrucción, habré de reclamar más de una vez vuestro voto y vuestro ilustrado consejo.

El equilibrio constatado del Presupuesto, es ya una conquista real: es el principio de una nueva era de salvación para el Tesoro Público.

La situación de la Hacienda pública de la Provincia, no solo era crítica por el desequilibrio constante entre los recursos y los gastos.

Lo era y lo es también hoy, con relación á la deuda externa cuyo servicio está suspendido, con relación á la deuda flotante que no se puede cancelar de un solo golpe, porque faltan recursos efectivos para abonarla, por las dificultades del Banco Hipotecario, y por la brusca detención en la marcha poderosa del Banco de la Provincia.

El superávit previsto para el corriente año, debe destinarse al pago de los saldos líquidos que gravitan por el ejercicio del año pasado, y conservando equilibrados los gastos con los recursos de que disponemos, no aumentando los servicios públicos con nuevas dotaciones, y no votando gastos nuevos sin asignarles recursos propios, podremos conservarlo.

Y aun puede ser aumentado sin imponer mayores sacrificios al contribuyente, y con solo reformar nuestro sistema tributario cuyos defectos indudables, aun cuando no puedan hoy ser concretamente señalados, están de manifiesto en el monto alarmante de los impuestos atrasados, cuyo cobro no puede hacerse efectivo.

Os señalo la necesidad de la reforma, que debe ir precedida por una nueva valuación de la propiedad territorial.

Espero someter á vuestra aprobación un convenio decoroso que acepte el proyecto de una conversión de nuestra deuda á oro, capital é intereses, y cuyo servicio se haría así regular y escrupuloso á partir del 1º de Enero del año próximo de 1893.

Hay gastos públicos que pertenecen á una categoría especial; que son impuestos por el desarrollo en la civilización material de un pueblo; cuya utilidad social es duradera y cuya reproducción económica es indudable. Esos gastos están representados en su mayor parte por obras públicas.

La ciencia financiera afirma que estos gastos no deben ser cubiertos con los recursos ordinarios del Presupuesto, sino por recursos extraordinarios, y más que todo, por el uso del crédito.

Nosotros no hemos procedido siempre así, pues casi todo el cúmulo de obras públicas votadas por leyes especiales han debido pagarse de rentas generales, y han mantenido nuestro constante déficit.

Este hecho ha originado la emisión de letras de Tesorería, cuyo monto actual hace imposible su pago y conveniente su consolidación. Esta consolidación se impone como una necesidad para la Provincia, y como medida de alta conveniencia para los tenedores, que cangeando sus letras por títulos de deuda interna debidamente garantizados, podrán más fácilmente y con mucho menor quebranto realizar su crédito.

No terminaré mi comunicación en lo que se refiere al importante ramo de la hacienda pública, sin manifestaros mi anhelo de concurrir á la reconstrucción de nuestras finanzas. Puestos los cimientos de esta obra, mucho habremos hecho en el sentido de reconquistar el crédito intachable para cuya conservación ha realizado la Provincia tantos sacrificios.

...BANCO DE LA PROVINCIA

ESTADO COMPARATIVO AL 31 DE MARZO DE 1891 Y 1892

ACTIVO	1 8 9 1		1 8 9 2	
	ORO	CURSO LEGAL	ORO	CURSO LEGAL
Fondos públicos.....	50.000.000	1.833.856 91	--	1.828.276 91
Efectos á cobrar.....	3.860.735 14	111.788.246 99	1.654.703 09	57.235.352 80
Deudores oficiales.....	832.150 87	18.989.348 62	895.917 08	21.992.895 96
Muebles é inmuebles.....	--	2.540.824 87	--	2.637.392 74
Deuds. en gestión y mora.....	1.553.897 24	36.189.034 32	3.638.164 61	59.258.118 56
Conversión.....	--	49.168.294 65	--	--
Diversos.....	4.246.654 76	10.075.608 13	2.976.403 58	3.140.803 4
Caja.....	31.534 94	5.732.136 50	7.181 09	2.144.593 51
Corresponsales.....	--	--	15.292 98	--
	60.524.972 95	236.317.350 99	9.187.662 43	148.237.434 52

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PASIVO				
Depósitos.....	1.780.587 94	112.502.422 04	1.770.122 24	75.603.097 14
Emisión.....	--	57.918.200	--	--
Corresponsales.....	123.093 03	--	--	--
Acreedores oficiales.....	477.398 67	11.000.000	1.277.155 63	15.888.000
Letras á pagar.....	14.485.211 28	--	--	--
Conversión.....	40.761.424 16	--	--	--
Diversos.....	2.684.727 09	11.013.936 54	181.153 96	4.582.946 40
Capital, fondo de reserva y utilidades.....	212.530 78	43.792.792 41	5.259.230 60	52.163.390 98
	60.524.972 95	236.317.350 99	9.187.662 43	148.237.434 52

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De la comparación de los dos estados, resulta que en el año 1892, han sido eliminadas las siguientes cuentas:

EN EL ACTIVO

	\$ oro 50.000.000	
Fondos Públicos.....	--	\$ c/l 49.168.294 65
Conversión.....		

EN EL PASIVO

Emisión.....	--	\$ c/l 57.918.200 00
Conversión.....	\$ oro 40.761.424 16	--
Letras á pagar.....	“ 14.485.211 28	--

Esas cuentas fueron cerradas en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Moratorias de 7 de Agosto de 1891, y en la Ley de 17 de Octubre de 1891, concordante con aquella, por las cuales el Gobierno de la Nación se hizo cargo del retiro de la emisión de este Banco, mediante la entrega de pesos 32.958.574 96 oro, en Fondos públicos de Ley de 3 de Noviembre de 1887, que garantían esa emisión, y los cuales fueron puestos á disposición de dicho gobierno por intermedio de la Caja de conversión, como asimismo el remanente hasta completar los 50.000.000, ó sean pesos 17.041.425 03 moneda nacional, que quedaron compensados con la devolución por parte dicha Caja, de las letras dadas por el Banco como parte del precio de esos títulos por valor de pesos oro 14.485.211 28 moneda nacional.

Verificadas en la contabilidad las transferencias á que deba lugar esa operación, resultó numéricamente un beneficio ó aumento de capital de pesos oro 5.383.159 37, y c/l 8.175.062 56, cuyas sumas han sido llevadas á la cuenta “Fondo de reserva”.

De ese modo se explica que después de hecha la liquidación general de cuentas al 31 de Diciembre de 1891, y liquidadas las utilidades, resulta un aumento de pesos oro 5.746.699 82 y c/l 8.370.598 57, en el rubro de Capital, fondo de reserva, etc., que figura en los estados adjuntos.

Se ve, pues, que para responder á los malos créditos el Banco cuenta con un capital de pesos 52.163.390 98 c/l y pesos 5.959.238 30 oro.

En cuanto al movimiento del Banco en el año transcurrido, puede apreciarse por las siguientes cifras:

DEPÓSITOS

El 31 de Marzo de 1891, pocos días antes del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual el Banco suspendió los pagos, los depósitos ascendían á la suma de pesos 112.592.422 04 moneda nacional, clasificados de esta manera:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A premio.....	\$	79.344.718 90
Cuentas corrientes.....	“	24.526.102 76
Judiciales.....	“	7.681.287 38
Gratuitos.....	“	1.040.313 00
	\$	112.592.424 04

El 31 de Marzo de 1892, los depósitos están representados por las siguientes cifras:

A premio.....	\$	58.975.130 86
Cuentas corrientes.....	“	7.712.261 48
Judiciales.....	“	7.957.009 85
Gratuitos.....	“	958.694 95
	\$	75.603.097 14

La disminución es notable y se detalla así:

A premio.....	\$	20.386.588 04
Cuentas corrientes.....	“	16.813.841 28
Gratuitos.....	“	81.618 05
	\$	37.265.047 37
Como los judiciales han aumentado.....	“	275.722 47
la disminución total es de.....	\$	36.989.324 90

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CARTERA

Los valores en cartera en Marzo de 1891, estaban representados por.....	\$ 111.788.046 99
En Marzo de 1892, por.....	“ 57.235.352 80
La disminución importa.....	\$ 54.552.694 19
De esa suma ha pasado á ejecución.....	“ 23.294.632 61
Quedando así disminuida la cartera por pagos y amortizaciones, en.....	\$ 31.258.061 58

DEUDORES EN GESTION Y MORA

Los efectos en ejecución y mora, estaban representados en Marzo de 1892, por.....	\$ 36.189.034 32
y en Marzo de 1892, por.....	“ 59.258.118 56

lo que da un aumento de.....	\$ 23.069.084 24
suma que debería ser de.....	“ 23.294.632 64

pero quedó reducida de pesos 225.548 37, suma que se destinó á objeto de bajar esa cuenta, de las utilidades liquidadas el 31 de Diciembre de 1891.

Comparando las cifras en que han disminuido los Depósitos y la Cartera en el término expresado, se establece esta diferencia:

Depósitos: disminución.....	\$ 36.989.324 90
Cartera: “	“ 31.258.061 58

Diferencia..... \$ 5.731.263 32

que el Banco ha abonado en efectivo, en su más pequeña parte, en sumas de pesos 100, que autorizaba el Decreto de Abril de 1891, y demás por depósitos que no estaban sujetos á moratorias, como los judiciales y las reparticiones públicas.

La Dirección del Banco ha procurado garantizarse de sus deudores en mora, exigiéndoles en ciertos casos hipotecas á favor del establecimiento, y en otros estableciendo la inhibición general de bienes.

Los valores garantidos en estas dos formas están representados:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En La Plata:-	Marzo 1891 92.....	\$	2.820.802 39
“ Buenos Aires	“ “	“	1.409.934 00
“ Sucursales	“ “	“	850.000 00

Los fondos adelantados por la Caja de Conversión y procedentes del empréstito interno, importan la suma de pesos 15.888.000 moneda nacional, de los cuales hasta ahora solo se han pagado los intereses devengados.

Es una aspiración de todos la continuación de los servicios del Banco de la Provincia, y llegado el caso sería necesario darle una nueva organización, fundando sobre sus antiguos y todavía sólidos cimientos, una institución de crédito que armonice sus intereses con los de la Provincia, que necesita para sus industrias el concurso tradicional del crédito á largos plazos.

Pero en este sentido, como en lo que se refiere al Banco Hipotecario, es necesario no precipitarse y esperar el desenvolvimiento natural y paulatino de los hechos, que como lo veréis por los datos que arrojan, van solventando por sí mismos la situación de estas instituciones y mejorando su condición para ser reorganizadas en oportunidad; no siendo, á mi juicio, todavía llegado este momento y no debiendo interrumpir los hechos que se producen y que les son ventajosos positivamente, con proyectos y legislaciones artificiales, ya que observamos que felizmente los males tienden á remediarse por sí mismos, y sabemos por experiencia universal que las drogas y los expedientes no son lo más eficaz en finanzas.

BANCO HIPOTECARIO

El Banco Hipotecario ha ocupado preferentemente la atención del Poder Ejecutivo y no escapará á la ilustrada penetración de V. H. las inmensas dificultades que ha tenido que vencer este establecimiento, ligado á la difícil situación económica y financiera por que atraviesa el país entero, y expuesto como ninguno á sufrir las consecuencias de la rápida desvalorización de la propiedad ó de la depreciación de la moneda.

El P. E. no ha omitido ni omitirá esfuerzo alguno que tienda á regularizar su situación, y su Directorio consagrado á sus tareas, se preocupa seriamente de llevar á buen término esos propósitos que parece alcanzarán en época no muy lejana á la situación que todos anhelamos; esto es, normalizar sus operaciones para alcanzar en el más breve termino su definitiva liquidación con el menor perjuicio ulterior de los tenedores de cédulas y aun de los mismos deudores.

Si examinamos detenidamente el rol que ese Banco debe desempeñar, como verdadero intermediario entre el propietario y el tenedor de los títulos, fácil es reconocer que la única norma que debe servir de regla á sus procederese se circunscribe á actuar con la más estricta equidad. Y no podría suceder de otra manera, pues todo cuanto se hiciere distanciándonos deliberadamente de las leyes que lo rigen ó desconociendo su importante misión, redundaría en beneficio de los unos con injustificable perjuicio de los otros.

Tan encontrados intereses como son los de los tenedores de cédulas y los deudores que en épocas normales marchan unidos, se desatan y chocan al primer asomo

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de dificultad sin apercibirse del punto de contacto que debe armonizarlos, perjudicándose entre sí y dificultando la acción del Banco, el cual precisamente es en los momentos difíciles que hubiera podido desenvolver sus poderosas fuerzas.

A pesar de estas conmociones internas en que hasta los más grandes colosos han caído, no debemos perder la fe en que ese mismo Banco vuelva á levantarse fuerte y grande, para ayudar al desenvolvimiento de nuestras más importantes industrias, como son la agricultura y la ganadería, que constituyen la riqueza de nuestra Provincia.

Las leyes que V. H. tuvo á bien dictar en las sesiones del anterior período legislativo, han contribuido á mantener la cotización de las cédulas en plaza y aún á mejorar en algo los precios anteriores á su promulgación, y sobre todo á mejorar en mucho la situación de la casa emisora.

Cuando esas disposiciones se dictaron, el Banco tenía por cobrar de trimestres atrasados la suma de 485.800 pesos oro sellado y 31.413.639 pesos moneda nacional, sumas que aumentadas con los ulteriores trimestres vencidos, alcanzarían al 31 de Marzo próximo pasado á pesos 917.050 oro sellado y pesos 66.581.339 moneda nacional; esa cifra ha sido disminuida en pesos 173.328 oro sellado y pesos 18.620.673 moneda nacional, quedando un saldo al 31 de Marzo de pesos 733.742 oro sellado y pesos 47.960.665 moneda nacional.

El Poder Ejecutivo por medio del delegado que en cada caso nombras según lo establece la carta orgánica del Banco, ha intervenido en las cinco operaciones de quemar cédulas anuladas, que son las recibidas en pago de las cancelaciones efectuadas, levantándose un acta en cada quema, de donde resulta haber sido inutilizadas por el fuego 652.000 pesos en cédulas á oro sellado y 65.289.900 pesos en cédulas moneda nacional, desde el 1° de Enero del año pasado hasta el 31 de Marzo de este año.

La suma de cédulas emitidas por el Banco Hipotecario desde su fundación hasta la fecha, alcanza á 4.911.000 pesos oro sellado y 374.846.326 pesos moneda nacional; habiendo sido rescatada y anulada la suma de pesos 1.133.000 oro sellado y 133.673.452 pesos moneda nacional. En estas cifras figura la suma de 652.000 pesos oro y 65.289.900 moneda nacional, que el Banco ha retirado de la circulación desde el 1° de Enero del 91, hasta el 31 de Marzo último, de modo que la circulación actual que al comenzar el año próximo pasado alcanzaba á 4 y medio millones oro y 300 millones papel aproximadamente, ha que dado reducida á 3.778.000 pesos oro y 241 millones moneda nacional; observándose que de los 133.673.452 pesos moneda nacional retirados de la circulación, la mitad próximamente pertenece á diez y nueve años desde la fundación del Banco, y la otra mitad al año pasado y los tres meses del corriente.

Estas cifras son bien elocuentes, y ellas nos demuestran que los esfuerzos de todos en bien del Banco Hipotecario, no podrían tardar mucho tiempo en tener éxito completo.

Días mejores se divisan ya, y en su oportunidad espero tener el honor de someter á vuestra consideración las formulas tendentes á regularizar definitivamente su situación.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Os he dado cuenta del año administrativo que acaba de terminar y que acaso sea con el anterior, la época más difícil del Gobierno de Buenos Aires desde la reorganización del país hasta aquí.

Reasumiendo:-

Habéis podido constatar conmigo los siguientes hechos, producido en este año:

- La justicia ha sido administrada con honradez, aunque con lentitud.
- La educación común ha educado 4.000 niños más que en el año anterior, alcanzando la cifra total á 90.000, es decir, al 12 por 100 de la población, promedio casi igual al de la capital de la República, que es de 15 %, explicándose sobradamente la diferencia por la densidad respectiva de población; en la ciudad de La Plata el promedio es de 16 %. Se han construido varios edificios más, y la educación común se da en edificios propios y por los mejores métodos.
- El régimen municipal funciona regularmente en toda la Provincia.
- El orden y la seguridad personal están perfectamente garantidos, habiendo alcanzado la policía al promedio de 84-11 por 100 de capturas.
- Se ha organizado la milicia, que nunca lo había estado antes, y cuya buena organización puede ser tan útil á la Patria.
- Se han creado nuevos partidos de campaña.
- La población ha aumentado en 17.000 habitantes y es ya de 800 mil sobre poco más ó menos; y el régimen más adelantado relativo al estado civil de las personas funciona en todas las localidades, beneficiando con sus ventajas á los hombres de todos los países.
- La institución de la Beneficencia pública es de nuevo debidamente atendida.
- La situación financiera es un moribundo que se reanima. La percepción de la renta se ha regularizado concurriendo á ello medidas administrativas, y el régimen interno del Presupuesto puede decirse salvado en este año; se gestiona la regularización del servicio de la deuda exterior, y la mejora de la situación de las instituciones bancarias dentro de su propia ruina se constata en cifras enormes.
- El Puerto va adelante y tengo propuestas presentadas para proveer los recursos necesarios para su terminación.
- Se han construido 548 kilómetros de ferro-carril, se han librado al servicio público varias líneas nuevas y otras lo serán este año; se han librado también al servicio público varias oficinas telegráficas.
- Se han construido puentes, caminos, y se han terminado sobre el terreno los estudios de otros, y de las obras de desagüe más urgentes.
- Se han conservado y adelantado los institutos científicos.
- La agricultura y la ganadería en las que la Provincia postrada recupera su vigor, como en la fábula, al tocar su tierra privilegiada han aumentado en 441.486 hectáreas la primera, y en 11.725.634 cabezas la segunda.

Os aseguro y aseguro á todos, que tengo el propósito sincero de servir en mi Provincia á la libertad política en su expresión fundamental, que es el libre sufragio,

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

garantiéndolo lealmente á todos los partidos, á los que exhorto á ejercitarlo con decisión; y que tengo fuera de esto, el anhelo de ver siempre á la Provincia en paz, prosperando por el trabajo y atrayendo á sí los hombres de la Europa como á una tierra de promisión; para llegar así á la libertad de hecho.

JULIO A. COSTA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1892. La Plata. Establecimiento tipográfico del EL DÍA. 1892, págs. 441 – 445, 454 – 457, 459 – 465, 480 – 481.

Memoria del Banco Hipotecario Nacional correspondiente al año 1891.

EL PRESIDENTE
DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Buenos Aires, Mayo 31 de 1892.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Cumplo con el deber de elevar á V. E., de acuerdo con el Directorio que tengo el honor de presidir, la memoria de las operaciones del Banco Hipotecario Nacional, realizadas en el año 1891.

He considerado conveniente demorar su presentación hasta la fecha, para incluir algunos datos importantísimos que, con los de la memoria anterior, completan el estudio del establecimiento en todas sus fases y relaciones, y permiten inducir su marcha futura con arreglo á un meditado plan de administración.

Recorriendo los datos que presento, notará V. E. que la situación de este Banco ha mejorado tanto, que no obstante todas las contrariedades de la crisis, puede considerarse ya salvado en su presente y con su crédito consolidado por la ruda prueba, para poder prestar los grandes servicios á que debe responder por su institución.

Quedan regularizadas todas las operaciones de pago de renta y amortización de las cédulas, conservando sin embargo íntegra la reserva de cinco millones que acordó la ley de Octubre y todavía un excedente en Caja.

Las sumas percibidas por anualidades á cobrar, han aumentado notablemente, se administran pro el Banco las propiedades de renta que no han podido venderse, y solo falta la sanción pendiente de las reformas á la Ley Orgánica, para que pueda empezarse la liquidación paulatina de los malos préstamos.

La amortización de las cédulas oro está anticipada por más de seis años, mediante el rescate de las recibidas en pago de servicios atrasados, y si su renta se paga transitoriamente en fondos públicos, en el año próximo se podrá volver á pagarla en oro efectivo.

El Fondo de Reserva se ha aumentado con las utilidades del año anterior, que han alcanzado á ochocientos cincuenta y tres mil pesos c/legal y ciento cincuenta y siete mil pesos oro.

Queda completado el estudio de todos los préstamos existentes, avaluadas sus garantías y la pérdida probable en algunos de ellos; al mismo tiempo que organizada y

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

formada la estadística de todas las operaciones, hemos adquirido la base segura para inducir la marcha futura y formular un prudente plan de administración.

La valorización de las cédulas ha respondido á la mejora de la situación del Banco, y su alta cotización actual indica que está ya próximo el momento de que puedan reabrirse los préstamos hipotecarios tan requeridos por la industria nacional en sus fuentes principales.

Directorio

Al empezar el año 1891, el Directorio de este Banco estaba constituido en la forma siguiente:

Presidente	Dr. D. Wenceslao Escalante.
Vice-presidente 1.º	Dr. D. Isaac M. Chavarría.
Vice-presidente 2.º	Sr. Ezequiel R. Ramos Mejía.

DIRECTORES

Señor Julián Balbín.
“ Adolfo Bullrich.
“ Angel Estrada.
“ Miguel M. Nougués.
“ José L. Ocampo.
“ Ignacio J. Sánchez.

Por renuncia del señor Ocampo fue nombrado el Dr. D. Carlos Doncel con fecha 2 de Octubre.

En 23 de Octubre terminaron su período los Directores Bullrich, Chavarría, Nougués y Sanchez, habiendo sido reelectos con fecha 28 del mismo mes.

En 18 de Noviembre de 1891 fue nombrado el doctor José A. Terry, en remplazo del Sr. Angel Estrada que renunció, y en 9 de Febrero de 1892 fue nombrado el Dr. D. Domingo Frías en remplazo del señor Bullrich, que había renunciado.

Resulta, pues, que el Directorio está constituido actualmente en la siguiente forma:

Presidente.-	Dr. Wenceslao Escalante.
Vice-Presidente 1.º-	Dr. Isaac M. Chavarría.
Vice-Presidente 2.º-	Sr. Ezequiel F. Ramos Mejía.

DIRECTORES

Señor Julián Balbín.
“ Carlos Doncel.
“ Domingo Frías.
“ Miguel M. Nougués.
“ Ignacio J. Sánchez.
“ José A. Terry.

Durante el año anterior el Directorio ha celebrado ochenta y nueve sesiones, atendiendo asiduamente á la resolución de los múltiples asuntos que le corresponden.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

FONDO DE RESERVA

Los anexos N.ºs 3 y 4 contienen las cuentas de Ganancias y Pérdidas y de Fondo de Reserva.

Nota del autor: Los anexos que se detallan a continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en la Memoria:

Anexo N.º 3: Demostración de la cuenta Ganancias y Pérdidas, páginas 74 – 75.

Anexo N.º 4: Demostración de la cuenta Fondo de Reserva, página 75.

Las utilidades líquidas del año han ascendido á OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, CIENTO SETENTA Y UN MILÉSIMOS curso legal (\$ 853.875, ¹⁶¹/₁₀₀₀) Y CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS SETENTA Y UN MILÉSIMOS ORO (157.451, ⁰⁷¹/₁₀₀₀).

Con estas utilidades se ha elevado el Fondo de Reserva en 31 de Diciembre de 1891, á DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILÉSIMOS curso legal (2.486.909 ⁷⁸¹/₁₀₀₀) Y QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CUARENTA MILÉSIMOS ORO (548.393, ⁰⁴⁰/₁₀₀₀).

Este fondo de reserva con las utilidades futuras, deberá servir para hacer frente á las pérdidas que probablemente ocasionará la liquidación de los malos préstamos, conforme al plan que más adelante se proyecta.

Conviene por lo mismo inducir las utilidades que este Banco podrá obtener sucesivamente en el presente año y los cinco siguientes, hasta 1897 inclusive.

El Pasivo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas en curso legal, ha sido de trescientos tres mil pesos en 1891, y puede asegurarse que por los mismos conceptos no excederá de cuatrocientos mil pesos en ninguno de los años siguientes, aún calculando el grabado é impresión de treinta millones anuales de nuevas cédulas.

El activo se compone principalmente de la Comisión de uno por ciento, los intereses penales, los cupones ó intereses beneficiados por amortizaciones extraordinarias y los intereses de las sumas depositadas en otros Bancos.

En cuanto á los anticipos y cancelaciones, podrá calcularse como máximum un término medio de cuatro por ciento anual, teniendo en cuenta la estadística de tales operaciones.

Con estas bases y suponiendo que el Banco conserve íntegra su reserva de cinco millones, acordada por la ley núm. 2842, resultarán las siguientes utilidades probables:

Comisión de 1 % sobre 82.315.640 pesos prestados en cédulas y billetes de curso legal en 31 de Diciembre de 1891, menos el 4 % calculado por anticipos y cancelaciones, ó sea sobre 79.023.015 \$	\$	790.230
Intereses bancarios de 5 % sobre 5.000.000.....	“	250.000
Intereses penales anuales, término medio de lo percibido en 1889, 1890 y 1891, menos el 4 %.....	“	107.520

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cupones ó intereses beneficiados por amortizaciones extraordinarias, conforme al art. 58 de la Ley Orgánica.....	“	60.000
		\$ 1.207.750

Deduciendo 400.000 \$ máximo del Pasivo anual, resultan ochocientos siete mil setecientos cincuenta pesos curso legal (\$ 807.750) como utilidad líquida probable para el presente año de 1892.

De esta suma hay que deducir para cada uno de los años siguientes el 4 % sobre la comisión é intereses penales, por calcularse el 4 % de anticipos y cancelaciones que disminuyen los préstamos en vigor. Tal rebaja importa 37.406 \$, de modo que resultan las siguientes utilidades probables:

1892.....	807.750	
1893.....	770.344	
1894.....	732.938	
1895.....	695.532	
1896.....	658.126	
1897.....	620.720	
		4.285.410

Tales son las utilidades que el Banco puede obtener como mínimo sobre sus préstamos actuales en curso legal.

En cuanto á las operaciones correspondientes á los préstamos y cédulas á oro, hay que tener en cuenta lo que el Banco puede perder por diferencias de cambio en el servicio á oro efectivo de las cédulas, á contar desde el 1.º de Octubre de 1893.

Calculando que los préstamos convertidos alcancen á diez millones, estos abonarán por interés y amortizaciones novecientos mil pesos curso legal anuales, que la cambio de trescientos, representan trescientos mil pesos oro, mientras que el Banco, aunque tenga anticipada la amortización de las cédulas correspondientes, deberá abonarles el 5 % de interés, ó sea quinientos mil pesos, resultando un pérdida anual de doscientos mil pesos oro.

Con el cambio á 250, la pérdida se reduciría á 140.000 \$, y con el cambio á 200, se disminuiría á 50.000 \$ oro.

Para responder á esas diferencias pueden calcularse cien mil pesos oro anuales provenientes de la comisión de uno por ciento sobre los préstamos convertidos, de la diferencia de interés compuesto entre lo amortizado y las cédulas rescatadas, intereses penales y utilidades provenientes de anticipos y cancelaciones.

La comisión sobre los préstamos oro no convertidos, puede darse por perdida.

De estos antecedentes resultaría balanceada la cuenta de Ganancias y Pérdidas á oro en 1893, puesto que en ese año solo habrá que servir en efectivo el semestre que vence el 1.º de Octubre, aún en la hipótesis de que el cambio no bajara de 300 %.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En 1894, con el cambio á 250 %, el déficit sería de cuarenta mil pesos oro, ó sean cien mil pesos curso legal en que se disminuirían las utilidades del Banco en ese año.

Según esto, se podría destinar setecientos mil pesos anuales en números redondos para hacer frente á la adquisición de cédulas por pérdidas en la liquidación de malos préstamos.

Más para ello sería necesario que el Banco no solo alcanzara esas utilidades, sino que las tuviera percibidas y disponibles después de hacer frente á la renta y amortización de todas las cédulas y de los fondos públicos creados por la ley de 29 de Octubre de 1891.

Conviene, pues, estudiar las salidas y entradas probables en los seis años calculados.

El siguiente cuadro apoyado en los datos de 1890 y 1891 y primeros meses de 1892, demuestra las entradas probables por los renglones que se mencionan.

COBRO PROBABLE

	1890 — COBRADO	1891 — COBRADO	1891 — COBRADO Mayo 31	1892 — Calculado	1893	1894	1895	1896	1897
Anualidades de A á E.....	4.917.034	5.091.348	3.317.384	6.500.000	6.240.000	5.980.000	5.720.000	5.460.000	5.200.000
“ préstamos en billetes...	--	77.357	120.116	264.000	253.440	242.880	232.320	221.760	211.200
“ convertidos...	--	--	365.872	800.000	768.000	736.000	704.000	672.000	640.000
Intereses penales.....	91.465	198.338	34.175	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000
“ extraordinarios.....	--	36.502	6.231	6.231	--	--	--	--	--
“ por depósitos.....	120.135	48.986	37.655	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000
Utilidades por cancelaciones.....	25.455	46.740	33.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000
	5.154.089	5.499.271	3.934.433	8.030.231	7.721.440	7.418.880	7.116.320	6.813.760	6.511.200

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las salidas probables pueden calcularse con mayor precisión y resultan del siguiente cuadro:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Salidas probables

	1892	1893	1894	1895	1896	1897
Cédulas en circulación, cálculo medio, 75.000.000.....	6.000.000	5.760.000	5.520.000	5.280.000	5.040.000	4.800.000
Presupuesto anual.....	350.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000
Bonos sobre una circulación media de 16.500.000, á oro, 5 % \$ 825.000 á 6 %, \$ 49.500, á 300 %.....	148.500	--	--	--	--	--
Bonos 1.617.000 á 6 %, \$ 97.020, á 250 %.....	--	242.550	--	--	--	--
Cédulas A, oro, 15.840.000 2 ½ % \$ 396.000 á 250 %.....	--	990.000	--	--	--	--
Bonos 1.592.000 á 6 %, \$ 95.520 á 200 %.....	--	--	191.040	--	--	--
Cédulas A oro, 15.180.000, á 5 % \$ 759.000 á 200 %.....	--	--	1.518.000	--	--	--
Bonos 1.576.000 á 6 %, \$ 94.560 á 200 %.....	--	--	--	189.120	--	--
Cédulas 14.520.000, 5 %, \$ 726.000 á 200 %.....	--	--	--	1.452.000	--	--
Bonos 1.560.000, 6 %, \$ 93.600 á 200 %.....	--	--	--	--	187.200	--
Cédulas 13.860.000 á 5 %, \$ 693.000 á 200 %.....	--	--	--	--	1.386.000	--
Bonos 1.544.000 6 %, \$ 92.640 á 200 %.....	--	--	--	--	--	185.280
Cédulas 13.200.000, á 5 %, \$ 660.000 á 200 %.....	--	--	--	--	--	1.320.000
	6.498.500	7.392.550	7.629.040	7.321.120	7.013.200	6.705.280

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Comparando las entradas probables con las salidas calculadas, resultan los siguientes saldos:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	1892	1893	1894	1895	1896	1897	Total de los saldos
Entradas probables.....	8.030.231	7.721.440	7.748.880	7.116.320	6.813.760	6.511.200	
Salidas calculadas.....	6.498.500	7.392.550	7.629.040	7.321.120	7.013.200	6.705.280	
Saldo á favor.....	1.531.731	328.890	--	--	--	--	1.860.621
Saldos en contra.....	--	--	210.160	204.800	199.440	194.080	808.480
Saldo definitivo á favor.....	--	--	--	--	--	--	1.052.141

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Resulta, pues, sólo un saldo de un millón cincuenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos, disponible para hacer frente á pérdidas por liquidación de malos préstamos.

Esto demuestra que este Banco tiene ya tan mejorada su situación, que continuando en su marcha actual, puede cumplir con sus obligaciones por servicios de cédulas á papel y á oro, y aún hacer frente, aunque con lentitud, á pérdidas por liquidación de malos préstamos.

En tales condiciones, con el crédito consolidado y la elevada cotización de sus cédulas, es evidente que muy pronto se verán reabrir las operaciones de préstamos en cédulas, que dejarán utilidades no calculadas anteriormente.

Tampoco se ha calculado utilidades por los préstamos en billetes que el Banco deberá hacer con las sumas que el Banco Nacional debe entregar á cuenta de los diez y siete millones y pido que adeuda al Hipotecario por la emisión que le acordó la ley de 6 de Setiembre de 1890.

Estos recursos son indispensables para que el completo saneamiento de la cartera, por la liquidación de los malos préstamos, pueda operarse en un término prudencial, á fin de que no continúe largo tiempo estancado el servicio de anualidades que deben hacer las hipotecas respectivas.

Préstamos en billetes

En el anexo N.º 5 figura el detalle de los préstamos en billetes, escriturados desde el 31 de Marzo de 1891 (fecha de la última publicación) hasta el mismo día del presente año.

El cuadro N.º 5 demuestra el total de préstamos en billetes, acordados hasta el 31 de Marzo de 1892, que asciende á dos millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos pesos.

Es sabido que para dichos préstamos la ley de 6 de Setiembre de 1890 acordó al Banco Hipotecario veinticinco millones en billetes de curso legal que la Caja de Conversión entregó al Banco Nacional y que éste no había podido entregar por su mala situación.

Hasta la fecha de clausura en 7 de Abril de 1891 solo había podido abonar un millón setenta y tres mil quinientos pesos. Quedaba, pues, un saldo de cerca de veinticuatro millones a favor del Banco Hipotecario.

De ese crédito el Banco Hipotecario transfirió á la Caja de Conversión cinco millones en garantía de igual suma de emisión que recibió conforme á la ley de 29 de Octubre.

Quedaba siempre á favor de este Banco un saldo de diez y nueve millones en números redondos.

Para facilitar su cobro, la ley citada facultó al Banco Hipotecario para transferirlo á los deudores del Banco Nacional que lo solicitaran, ofreciendo propiedades en garantía. En realidad se facultaba, pues, al Banco Hipotecario para cambiar de deudor, reemplazando al Banco Nacional por sus deudores que prefirieran serlo del Hipotecario.

Esta operación, era evidentemente ventajosa para los deudores del Banco Nacional, que sin pagar mayor interés al Hipotecario gozaban, por la transferencia, de un plazo de diez y siete años para la amortización de su deuda.

Este mayor plazo, unido al carácter menos perentorio y ejecutivo de los vencimientos hipotecarios, compensaba ampliamente la pequeña depreciación de los

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cheques del Banco Nacional con que cargaban los deudores al transferir su deuda por su valor escrito.

Sin embargo, las ley de liquidación del Banco Nacional ofreciendo ventajas excepcionales á sus deudores por la disminución del interés al seis por ciento anual, la exoneración de amortización en el primer año y la fijación de pequeñas cuotas de pago en los cinco años siguientes, cambió las condiciones del caso, suprimiendo el estímulo de los deudores para transferir sus deudas al Banco Hipotecario.

Se proyectó entonces en el Honorable Senado el siguiente artículo:

“Los préstamos autorizados por la ley núm. 2715 de 5 de Noviembre de 1890 que el Banco Hipotecario Nacional, haya hecho ó hiciera á deudores del Banco Nacional como transferencia de crédito entre ambos Bancos, solo devengarán el 4 p. % de interés y 2 p. % de amortización anual acumulativa, pagaderos en semestres adelantados. Los deudores en mora, abonarán un interés penal de 1 p. % mensual.”

Esta disposición hubiera evidentemente estimulado enérgicamente á los deudores solventes del Banco Nacional á transferir sus deudas al Hipotecario.

En vez de pagar al Banco Nacional el seis por ciento de interés, más la amortización total del capital en 6 años, solo hubieran tenido que pagar al Hipotecario el cuatro por ciento de interés y el dos por ciento de amortización durante veinte y ocho años.

En realidad, esto importaba cancelar las deudas pagando solo un interés inferior al de plaza.

Además, el larguísimo plazo de tales préstamos, hubiera demorado por igual término la amortización de la emisión correspondiente, dificultando los planes de valorización del papel moneda que podrán adoptar los poderes públicos.

De acuerdo con el Directorio me opuso, pues, decididamente á tal artículo proyectado, que felizmente no prevaleció en la sanción de la ley.

La tramitación de ésta, había colocado la cuestión entre la sanción del artículo ó su rechazo, sin dar lugar á una modificación conveniente, como hubiera sido por ejemplo, la de establecer el cinco por ciento de interés, uno por ciento de comisión y seis por ciento de amortización.

Con tal anualidad de doce por ciento, los deudores podían pagar al Banco Hipotecario el mismo interés, (incluida la comisión) que al Nacional, gozando de las ventajas de una amortización menor y de un plazo de 12 años, 3 meses y 8 días, en cambio de la depreciación de los cheques.

No ha podido, pues, el Banco Hipotecario, cobrar por medio de transferencias, su crédito contra el Banco Nacional, sino hasta la cantidad de un millón trescientos veinte mil trescientos pesos (1.320.300) como resulta del cuadro N.º 5.

Entre tanto en 30 de Noviembre de 1891, existían en el Banco solicitudes de transferencias por valor de diez y nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos (19.258.740) que en su mayor parte fueron retiradas después de la sanción de la ley de liquidación del Banco Nacional, que ofrecía tan extraordinarias facilidades á sus deudores.

Queda pues en la actualidad un saldo de capital contra el Banco Nacional por valor de diez y siete millones seiscientos diez mil trescientos un pesos cuatrocientos cincuenta milésimos. (17.610.301.⁴⁵⁰).

Para cobrarlo se presentan tres medios: ó el de la venta directa de cheques para prestar en efectivo, ó el del cobro paulatino de lo que el Banco Nacional pueda abonar á cuenta ó el de las transferencias de crédito con una anualidad igual ó análoga á la de doce por ciento que dejo indicada.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

La venta directa de cheques, además de la depreciación que produciría, acarrearía para el Banco una pérdida de la diferencia entre su valor nominal y su precio de enagenación, puesto que en todo caso tendría que redimir la emisión á la par.

Quedan, pues, los otros dos medios como más aceptables y no hay razón para que no se adopten los dos á la vez para verificar el cobro en el menor tiempo posible.

Porque en efecto, parece que aún tiene que pasar más de un año antes de que el Banco Nacional pueda empezar á pagar al Hipotecario.

En todo caso la anualidad que debe fijarse á los préstamos por transferencia ó en efectivo, se ha determinar en proporción al tiempo en que deba retirarse y quemarse la emisión inconvertible, conforme al plan que V. E. y el Honorable Congreso tuvieron á bien adoptar.

En este punto el cobro, préstamo y amortización del crédito contra el Banco Nacional, se liga íntimamente al tiempo que se calcule necesario para la extinción de la respectiva emisión.

Préstamos en cédulas

Como se dijo en la memoria anterior, los préstamos en cédulas y la correspondiente emisión de éstas, concluyeron de realizarse en 31 de Marzo de 1890.

Desde entonces no se ha hecho ninguna nueva emisión de cédulas, no obstante estar autorizada una de quince millones por la ley de 6 de Setiembre de 1890.

Siendo defectuosa la ley orgánica y estando en tramitación la sanción de sus reformas, es más prudente esperarla para estudiar la conveniencia de la mencionada emisión, teniendo en cuenta la situación del Banco y la de los negocios en general.

El anexo N.º 6 demuestra la situación de la cuenta Préstamos Hipotecarios, desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1891. Resulta emitido un total de noventa y dos millones ciento setenta y un mil trescientos pesos en cédulas y billetes de curso legal, de lo cual se ha amortizado nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos (9.855.660), quedando un saldo de ochenta y dos millones trescientos quince mil, seiscientos cuarenta pesos, (82.315.640) de préstamos en vigor.

Los préstamos de veinte millones en cédulas á oro, deduciendo lo anulado hasta 31 de Diciembre, quedaban reducidos á diez y nueve millones, doscientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta pesos (19.246.150).

Sobre la emisión de noventa millones de pesos en cédulas de curso legal, los nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos pesos anulados, representa el 10.95 %.

En la memoria anterior anuncié que en vista de las deficiencias de la clasificación de las propiedades afectadas, se trabajaba en otra nueva más completa y provechosa para la administración.

La antigua clasificación dividía las propiedades en urbanas y rurales, atendiendo á la ubicación respectiva, y sin distinguir las pobladas ó edificadas de los campos ó terrenos baldíos.

Los anexos N.ºs 7 al 11, consignan el resultado de la nueva y minuciosa clasificación de los siete mil setecientos ocho préstamos en cédulas. Sobre ese total resultan cinco mil trescientos ochenta y un préstamos urbanos, ó sea el 73.70 % lo que es sin duda enorme, é indica que muchos de los préstamos han servido á la especulación de tierras.

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Esto aparece más ampliamente comprobado si se analiza el siguiente resumen:

Propiedades	Edificadas ó pobladas	Cantidad prestada	Sin edificar ó despobladas	Cantidad prestada	Totales generales	
					Número de propiedades	Cantidad prestada
Urbanas.....	2.700	36.755.500	2.981	21.352.450	5.681	58.107.950
Rurales.....	1.187	29.577.700	840	11.705.200	2.027	41.282.900
	3.887	66.333.200	3.821	33.057.650	7.708	99.390.850

Como se ve, una mitad del número de préstamos por una tercera parte del valor prestado en cédulas computado al 31 de Diciembre de 1891, fue acordada á terrenos ó campos baldíos que en su mayor parte no producian renta y fueron probablemente objeto de la pasada especulación.

El análisis de la distribución de préstamos por localidades y cantidades, puede consultarse también en los mismos anexos.

Tales datos justifican las disposiciones del reglamento para préstamos en billetes, publicado en la memoria anterior, por las cuales se da preferencia á las propiedades edificadas ó pobladas.

Cédulas Anuladas

ANTICIPOS Y CHANCELACIONES

El anexo N.º 11 demuestra el detalle de las cédulas anuladas por anticipos ó cancelaciones durante el año anterior.

El total de lo anulado en las diversas series resulta del siguiente resumen:

Serie A.....	795.850
“ B.....	389.100
“ C.....	342.650
“ D.....	727.300
“ E.....	278.350
	<hr/>
	2.533.250
“ A, oro.....	455.850

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Estas sumas son idénticas á la de los anticipos y cancelaciones en cédulas, que se demuestran en el anexo N.º 12.

En el resumen de este anexo se establece el porcentaje de lo redimido con relación á lo emitido en cada serie.

El porcentaje del total redimido con relación á lo emitido en las series de curso legal, da un 2⁸¹⁴ p. %, muy superior á lo redimido en 1890.

Puede presumirse que las cancelaciones aumentarán á medida que transcurra el tiempo del préstamo, pues elevándose la suma de lo amortizado, estimula á la liberación.

Por esta razón al estimar las utilidades probables se ha calculado el 4 p. % anual como término medio de los anticipos y cancelaciones en los cinco años venideros.

En el anexo N.º 12 se detallan las cancelaciones por localidades y series.

Las actas de quema de cédulas anuladas y cupones pagados figuran en los anexos N.ºs 14 al 17.

Cédulas Rescatadas

En anexo N.º 18 comprende las cédulas rescatadas desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1891, resultando las siguientes cantidades de cada serie:

Serie A curso legal.....	1.342.150
“ B “ “	955.700
“ C “ “	680.600
“ D “ “	426.000
“ E “ “	370.000
	3.774.450
	348.000
“ A, oro.....	348.000

La situación difícil porque atravesó el Banco en el año anterior, solo le permitió verificar los sorteos de Enero 12 y Abril 13, que figuran en el anexo N.º 19.

Nota del autor: Los anexos que se detallan a continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en la Memoria:

Anexo N.º 18: Demostración de la cuenta “Cédulas Rescatadas”, páginas 114 – 115.

Anexo N.º 19: Detalle de los números sorteados en 1891, páginas 116 – 119.

Bien considerado, era evidentemente preferible, tanto para el Banco, como para los tenedores de cédulas, aplazar el sorteo antes que poner en peligro el servicio puntual del interés.

Posteriormente la ley de 29 de Octubre de 1891, autorizó la amortización por licitación y en virtud de ella se ha rescatado hasta la fecha las siguientes cantidades de cédulas.

Cédulas rescatadas por licitación hasta 31 de Mayo de 1892

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERIE B

117	cédulas de \$ 1.000.....	\$ 117.000	
26	“ “ “ 500.....	“ 13.000	
68	“ “ “ 200.....	“ 13.600	
63	“ “ “ 100.....	“ 6.300	
47	“ “ “ 50.....	“ 2.350	\$ 152.250

SERIE C

124	cédulas de \$ 1.000.....	\$ 124.000	
51	“ “ “ 500.....	“ 25.500	
34	“ “ “ 50.....	“ 1.700	“ 151.200

SERIE D

251	cédulas de \$ 1.000.....	\$ 251.000	
162	“ “ “ 500.....	“ 81.000	
2	“ “ “ 200.....	“ 400	
9	“ “ “ 100.....	“ 900	
134	“ “ “ 50.....	“ 6.700	“ 340.000

SERIE E

251	cédulas de \$ 1.000.....	\$ 251.000	
122	“ “ “ 500.....	“ 61.000	
31	“ “ “ 200.....	“ 6.200	
131	“ “ “ 100.....	“ 13.100	
326	“ “ “ 50.....	“ 16.300	“ 347.600

Total..... \$ 991.050

Además, se ha llamado á una nueva licitación para el 31 de Agosto, por las siguientes cantidades:

Serie A	c/l con cupón-1.º de Octubre de 1892.....	\$ 300.000
“ B	“ “ “ - 1.º de Enero de 1893.....”	215.000
“ C	“ “ “ - 1.º de Octubre de 1892.....”	21.000

Una vez realizada esta licitación, el Banco tendrá un exceso de cédulas rescatadas, sobre lo amortizado por los deudores, lo que dejará una utilidad por este concepto, pues ganará una suma de intereses mayor que la de los mismos acumulados sobre el fondo amortizante.

Respecto á las cédulas oro, la ley citada autorizó á los deudores para pagar con ellas á la par, los servicios atrasados hasta el de Octubre de 1891 inclusive, de modo que deberían considerarse como rescatadas las que por tal concepto recibiría el Banco.

Por tales operaciones, la cantidad de cédulas oro rescatadas, asciende en la fecha (31 de Mayo) á un millón trescientos veinte y cinco mil, setecientos pesos (1.325.700).

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como se ve, el Banco tiene ya rescatadas con anticipación cédulas correspondientes á la amortización de más de seis años, lo que entre tanto le produciría utilidades importantes por el exceso de interés ganado sobre el acumulado al fondo amortizante.

Circulación

Deduciendo de la suma de las cédulas emitidas la de las rescatadas y anuladas, obtendremos la circulación en 31 de Diciembre.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	A	B	C	D	E	Total c/l	A oro	Totales
Emitidas.....	20.000.000	15.000.000	15.000.000	20.000.000	20.000.000	90.000.000	20.000.000	110.000.000
Anuladas y rescatadas hasta 31 de Diciembre de 1891.....	5.313.600	1.997.350	2.353.650	1.816.200	843.550	12.324.350	1.509.850	13.834.200
Saldo en circulación.....	14.686.400	13.002.650	12.646.350	18.183.800	19.156.450	77.675.650	18.490.150	96.165.800
Anuladas y rescatadas en 1892, hasta Mayo 31..	276.250	517.200	242.200	724.700	514.700	2.275.050	1.820.100	4.095.150
Saldo en circulación en 31 de Mayo.....	14.410.150	12.485.450	12.404.150	17.459.100	18.641.750	75.400.600	16.670.050	92.070.650

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Resulta, pues, que los ciento diez millones de cédulas emitidas, han quedado reducidos á noventa y dos millones, setenta mil seiscientos cincuenta pesos en circulación.

Cédulas sorteadas á pagar

Esta cuenta demuestra que á pesar de haber sido sorteadas, no se han presentado para su pago en Tesorería las siguientes cantidades de cédulas:

Detalle del saldo de Cédulas sorteadas á pagar en 31 de Mayo de 1892

SERIE A

28	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 28.000	
33	“ “ “ 400.....	“ 13.200	
1430	“ “ “ 200.....	“ 2.000	
43	“ “ “ 100.....	“ 4.300	
	“ “ “ 50.....	“ 2.150	\$ 49.650

SERIE B

103	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 103.000	
75	“ “ “ 500.....	“ 37.500	
40	“ “ “ 200.....	“ 8.000	
71	“ “ “ 100.....	“ 7.100	
60	“ “ “ 50.....	“ 3.000	\$ 158.600

SERIE C

4	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 4.000	
6	“ “ “ 500.....	“ 3.000	
8	“ “ “ 200.....	“ 1.600	
9	“ “ “ 100.....	“ 900	
25	“ “ “ 50.....	“ 1.250	\$ 10.750

SERIE D

2	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 2.000	
11	“ “ “ 500.....	“ 5.500	
6	“ “ “ 200.....	“ 1.200	
13	“ “ “ 50.....	“ 650	\$ 9.350

SERIE E

20	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 20.000	
15	“ “ “ 500.....	“ 7.500	
7	“ “ “ 200.....	“ 1.400	

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

13	“	“	“	100.....	“	1.300		
29	“	“	“	50.....	“	1.450	\$	31.650
								\$ 360.000

SERIE A, ORO

3	Cédulas de \$ 1.000.....	“	“	500.....	“	3.500		
7	“	“	“	200.....	“	1.600		
8	“	“	“	100.....	“	200		
2	“	“	“	50.....	“	500	\$	8.800
10	“	“	“					

Esta falta de cobro se nota desde la fundación del Banco, y es quizá debida en parte á pérdida de cédulas en poder del público y en parte á descuido de los tenedores.

Entre tanto, en vista del art. 27 de la Ley Orgánica, tales cédulas se prescribirán á favor del Banco si pasan diez años sin que se presenten para ser abonadas.

Para evitar este perjuicio á los tenedores, se les llama la atención sobre el anexo N.º 19^{bis} en el que se consignan, serie por serie y número por número, las cédulas que no se han presentado al cobro á pesar de haber dejado de ganar interés, por el sorteo.

Nota del autor: El anexo N.º 19^{bis}: Banco Hipotecario Nacional. Cédulas sorteadas á pagar no presentadas á Caja hasta 30 Abril 1892, no se incluye en el presente informe, y se puede consultar en las páginas 120 – 126, de la Memoria.

Cotización

En el anexo N.º 27 figuran las cotizaciones quincenales de las cédulas durante el año 1891 y los primeros cinco meses de 1892.

El movimiento ha sido de descenso hasta el mes de Julio, manteniéndose bajas hasta Octubre, y ascendiendo después constantemente hasta la fecha.

Esta marcha indica las crecientes dificultades con que luchó el Banco en el año anterior, para el puntual servicio de sus cédulas, á consecuencia de la intensidad de la crisis que hacía difíciles los cobros.

En Octubre se resolvieron esas dificultades con el auxilio de la Ley N.º 2842.

Á pesar de todo, es evidente que las cédulas han tenido siempre una buena cotización relativa al interés y demás circunstancias de plaza.

Así la más baja cotización de la serie A al 70 % en Julio, importaba una colocación de dinero al 10 %, cuando el interés hipotecario de plaza valía el doble y la crisis estaba en toda su intensidad.

Actualmente las cédulas se cotizan relativamente mejor que todos los demás títulos de renta fija á un precio que importa para los compradores una colocación de dinero al 7 ¾ p. %.

Anualidades á cobrar

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Según se demuestra en el anexo N.º 20, el saldo de anualidades á cobrar en 31 de Diciembre de 1891, era de cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos, curso legal (5.544.233), superior al de 31 de Diciembre de 1890, que fue de tres millones doscientos cincuenta y nueve mil treinta y tres pesos (3.259.033).

En la Serie A oro el aumento fue relativamente mayor, habiendo á cobrar al fin de 1891, un millón ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos veinte y siete pesos (1.848.227), contra un millón sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos (1.068.749) en 31 de Diciembre de 1890.

Esto proviene de que los servicios de los préstamos sobre propiedades sacadas á remate sin resultado por falta de licitadores, vienen constantemente acumulándose y aumentándose de un año para otro, hasta que llegue el momento de su liquidación definitiva.

Entre tanto, las cantidades absolutas de lo cobrado en 1891, han sido superiores á las percibidas en todos los demás años desde la fundación del Banco, véase:

	A	B	C	D	E	Total	A oro
						C/L	
Cobrado en 1890...	1.320.480	910.845	899.427	904.353	881.928	4.917.034	418.404
Cobrado en 1891...	1.253.910	949.761	889.850	1.043.698	954.128	5.091.348	587.146

El aumento de lo cobrado en 1891, hubiera sido mucho mayor, á no ser por la ley de 13 de Octubre de ese año, que suspendió los remates por noventa días y exhonero de intereses punitivos á los que pagaran sus servicios atrasados dentro del término de seis meses.

Á consecuencia de ello, los deudores quedaban interesados en no pagar hasta los últimos días del mencionado término de seis meses, sin que el Banco pudiera apremiarlos tampoco, por haberse prorrogado por noventa días el plazo de sesenta, que acuerda como espera el artículo 50 de la ley orgánica.

El siguiente cuadro demuestra la disminución del cobro por cédulas á curso legal en el último trimestre de 1891, á consecuencia de la mencionada ley:

	1890	1891	1892
Cobrado en el 1.º trimestre.....	1.088.775 ---	1.320.599 ²⁵⁰	2.085.603 ⁷⁵⁰
2.º "	1.299.485 ²⁵⁰	1.471.122 ---	--
3.º "	1.094.764 ⁵⁰⁰	1.276.722 ---	--
4.º "	1.434.009 ³⁷⁵	1.022.905 ¹²⁵	

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como se ve, antes de la sanción de la recordada ley, durante los tres primeros trimestres de 1891 se había cobrado más de medio millón de pesos en exceso sobre 1890, mientras que en el último trimestre se cobraron cuatrocientos mil pesos menos.

El cuadro anterior demuestra también que durante el primer trimestre del presente año, se ha cobrado más del 50 % sobre lo cobrado en el mismo período del año anterior, quedando así comprobada la eficacia de los apremios á los deudores conforme al artículo 50 de la ley orgánica.

Con el fin de conocer la situación relativa de cada una de las casas del Banco, en cuanto á las anualidades á cobrar por préstamos, en cédulas de curso legal, he dispuesto la formación del cuadro anexo N.º 20^{bis}.

De él se deduce que las casas que están en mejor situación son las de Jujuy, Tucumán, Rosario y Matriz, mientras que figuran en las últimas líneas, las de Corrientes, Santiago, Mendoza, Córdoba y La Plata.

Remates

El aumento constante de la suma de Anualidades á Cobrar y la situación difícil porque atravesaba el Banco en el año anterior, exigía persistir en el apremio á los deudores por medio de los remates, sin atender á consideración alguna que no se armonizara con los intereses y la situación del establecimiento.

Si se hubiera usado de mayor tolerancia, el Banco se hubiera visto obligado á suspender sus pagos á curso legal, como lo hizo con los de oro, después de haber agotado inútilmente todas las medidas de rigor.

No se crea, sin embargo, que se ha aplicado estrictamente el art. 50 de la Ley Orgánica, sacando á remate propiedades que solo adeudaran un trimestre ó semestre.

Ello hubiera sido un rigor inútil, además de impracticable por el inmenso número de remates que en tal caso hubiera sido necesario anunciar.

La intensidad de la crisis aconsejaba, por otra parte, toda la tolerancia compatible con las necesidades del Banco para atender al pago puntual de los cupones.

Esta actitud firme, al mismo tiempo que moderada y prudente, no ha sido siempre bien considerada y le ha valido al Directorio apreciaciones destempladas porque se permitía apremiar á los deudores sin consideraciones personales de ninguna especie.

Entre tanto, era evidentemente más agradable y cómodo no cobrar á nadie, ni sacrificar amistades ó relaciones influyentes lastimadas por el austero cumplimiento del deber; pero tal conducta hubiera sido indigna de la escrupulosa honorabilidad que debe presidir á la administración de tan valiosos intereses públicos.

La experiencia ha sido dolorosa para todos; pero ella servirá para que se formen ideas y hábitos más regulares en muchos de los deudores que parece entienden no debe pagarse sino en último caso lo que se adeuda á los Bancos oficiales.

Deben tener en cuenta que el servicio debido es principalmente del interés anual, pues la amortización alcanza solo al uno por ciento, de modo que la persona que no esté en aptitud de pagar tales anualidades, puede decirse que se encuentra insolvente, pues menos podrá pagar deudas de otra especie.

Sucede sin embargo á veces que personas de responsabilidad, no pueden abonar sus servicios, por falta de dinero efectivo; pero en tales casos tienen en el plazo de tolerancia que el Banco les acuerda, el tiempo suficiente para liquidar parcialmente y proveerse del dinero necesario para cumplir sus compromisos.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El Banco no ha rematado nunca propiedades por las que se adeudara solamente un servicio, en atención á las difíciles circunstancias de los negocios en general; pero es necesario llegar poco á poco á una situación en que los deudores se pongan al día y no gocen de mayor tolerancia que la de sesenta días acordada por el art. 50 de la Ley Orgánica.

Por su constitución el Banco Hipotecario no tiene capital propio y es un mero intermediario entre el capitalista que compra las cédulas y el deudor que las toma en préstamo.

Paga los cupones de las cédulas con el mismo dinero que recibe de los deudores en pago de servicios: si éste deja de hacerse se rompe el equilibrio cayendo en la insolvencia. Por esta causa la ley N.º 2838 de 13 de Octubre de 1891, al suspender los remates, hubiera seguramente acarreado la suspensión de pagos del Banco, si no se le hubiera provisto de un fondo de reserva extraordinario por la ley N.º 2842 que se publica al fin.

Desde que se presentó el proyecto de suspender los remates, se resintió el servicio de los deudores, que contando con la moratoria, dejaron acrecentar su deuda.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo al reglamentar dicha ley estableció que la tolerancia de sesenta días establecida por el art. 50 de la ley Orgánica, debía entenderse prorrogada por noventa días más.

Así, pues, el Banco solo podía volver á ejercitar sus facultades de apremio por remate desde el 12 de Enero de 1892, para las propiedades de las series A, B, C, D, E y A oro que adeudaran el servicio de Octubre de 1891.

Vencidos esos plazos, si el deudor no pagaba, había que anunciar el remate durante un mes más.

Esto acarreo una notable disminución en lo cobrado por anualidades en el último trimestre de 1891, según queda anteriormente demostrado.

En el anexo N.º 44, se publica la mencionada ley, la consulta que sobre su interpretación elevó el Directorio al Poder Ejecutivo y el decreto reglamentario con que éste la contestó.

Los anexos N.ºs 35 al 39, analizan el número de remates anunciados en 1891, según su efecto y las diversas localidades.

Así queda demostrado hasta la evidencia la eficacia de las medidas de apremio. Aún antes de publicarse los avisos y con la sola comunicación á los deudores de la orden de venta, se suspendieron en la capital por pago de servicios, quinientos sesenta y cuatro remates por un valor prestado de diez millones ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta pesos de curso legal y sesenta y seis remates por un valor de dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos pesos oro (2.495.800 \$ oro).

Por deudas á curso legal se anunciaron mil cuatrocientos un remates por un capital prestado de veinte y cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil, cuatrocientos cincuenta pesos (24.435.450 \$), de los cuales se suspendieron por pago total ó parcial cuatrocientos setenta y siete remates por valor de nueve millones doscientos sesenta y tres mil, doscientos cincuenta pesos (9.263.250 \$) y se realizó la venta en ciento cuarenta remates por un valor de un millón quinientos setenta y seis mil seiscientos pesos (1.576.600 \$). Por falta de licitadores no se realizó la venta en cuatrocientos sesenta y ocho remates, por una suma de nueve millones noventa y cinco mil ochocientos pesos (9.095.800 \$).

En el primer trimestre del presente año, se anunciaron quinientos noventa y ocho remates por un capital de nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos curso legal (9.492.650 \$) de los cuales se suspendieron por pago trescientos noventa y uno por valor de seis millones quinientos cuarenta y siete mil

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

trescientos cincuenta pesos (6.547.350 \$) y se realizaron treinta y seis remates por una suma prestada de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos (360.400 \$).

Por falta de licitadores no se realizó la venta en ciento setenta y un remates, por valor de dos millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos pesos (2.584.900 \$).

Sumando los totales de 1891 y primer trimestre de 1892, se arriba al siguiente resultado:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LOCALIDAD	NÚMERO DE REMATES	CAPITAL PRESTADO	Vendidos ó suspendidos por pago		PORCENTAJE DEL NÚMERO	PORCENTAJE DEL CAPITAL
			N.º	Capital prestado		
Capital.....	857	14.182.750	481	7.430.250	50,126	52,389
Agencia de La Plata.....	46	1.300.700	8	245.700	17,391	18,890
“ Rosario.....	41	563.000	28	359.500	68,292	63,854
“ Santa Fe.....	33	2.041.950	24	1.466.950	72,727	71,840
“ Paraná.....	53	1.510.000	36	1.295.000	67,924	85,761
“ Uruguay.....	25	470.300	15	403.800	60, ---	85,860
“ Corrientes.....	195	3.200.900	72	1.220.000	36,923	38,114
“ Córdoba.....	121	3.971.500	61	1.919.500	50,413	48,331
“ Santiago.....	132	1.151.300	15	69.800	11,363	6,062
“ Tucumán.....	21	464.500	16	389.500	76,190	83,853
“ Salta.....	31	511.500	19	199.000	61,290	38,905
“ Jujuy.....	44	243.000	12	50.500	27,272	20,781
“ Rioja.....	90	345.200	35	126.000	36,889	36,500
“ Catamarca.....	105	888.500	64	628.800	60,952	70,770
“ San Luis.....	63	504.000	34	155.800	53,968	30,912
“ Mendoza.....	109	1.943.000	99	1.544.000	90,825	79,464
“ San Juan.....	33	636.000	25	243.500	75,757	38,286
	1.999	33.928.100	1.044	17.747.600	52,226	52,309

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

De este cuadro resulta que de mil noventa y nueve remates anunciados, por un valor de treinta y tres millones novecientos veinte y ocho mil cien pesos, se han vendido ó suspendido por pago mil cuarenta y cuatro remates, por diez y siete millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos pesos. Estas dos últimas cantidades equivalen al cincuenta y dos por ciento de las anteriores.

Se nota que en Corrientes, La Rioja, Jujuy, La Plata y Santiago, es donde el resultado de los remates anunciados ha sido peor.

De los ciento cuarenta y cuatro remates anunciados en 1891 de propiedades hipotecadas á oro, por un valor de cinco millones quinientos veinte y nueve mil cien pesos (5.529.100 \$) se suspendieron por pago total ó parcial de servicios, treinta y cinco, por un capital prestado de un millón doscientos diez mil pesos y quedaron sin efectuarse por falta de postores noventa y seis remates, por un valor de tres millones novecientos setenta y siete mil cien pesos. (3.977.100 \$).

No se pudo vender ni una sola propiedad de las hipotecadas á oro, lo que motivó la suspensión provisoria de tales remates, mientras se tramitaba la ley de conversión de las deudas á oro, que sancionó el Honorable Congreso.

Después de sancionada dicha ley se sacaron á remate con base convertida ciento cincuenta y ocho propiedades por un valor de cuatro millones trescientos noventa y nueve mil novecientos pesos (4.399.900 \$) habiéndose vendido ó suspendido por pago de servicios sesenta remates por un capital prestado de dos millones ciento cincuenta y seis mil novecientos pesos y quedado sin venderse por falta de licitadores noventa y ocho propiedades por una suma prestada de dos millones doscientos cuarenta y tres mil pesos.

En el cuadro siguiente puede consultarse el resumen de los remates de propiedades hipotecadas á oro desde 1.º de Enero de 1891 hasta 31 de Marzo de 1892:

SERIE A, ORO

Remates desde 1.º de Enero de 1891 hasta 31 de Marzo de 1892

LOCALIDAD	NÚMERO DE REMATES	CAPITAL PRESTADO	Vendidos ó suspendidos por pago		PORCENTAJE DEL NÚMERO	PORCENTAJE DEL CAPITAL
			N.º	Capital prestado		
Capital.....	172	4.919.000	72	2.116.900	41,860	43,035
Agencia de La Plata.....	13	815.000	--	--	--	--
“ Rosario.....	15	433.000	3	149.000	20, ---	34,411
“ Santa Fe.....	2	80.000	1	60.000	50, ---	75, ---
“ Paraná.....	10	334.000	4	139.000	40, ---	41,616
“ Uruguay.....	5	260.000	1	40.000	20, ---	15,384
“ Corrientes.....	21	309.000	--	--	--	--
“ Córdoba.....	15	490.000	2	60.000	13,333	12,244
“ Santiago.....	4	285.000	--	--	--	--
“ Tucumán.....	4	105.000	--	--	--	--
“ Salta.....	3	115.000	--	--	--	--
“ Jujuy.....	5	252.000	--	--	--	--
“ Rioja.....	--	--	--	--	--	--
“ Catamarca.....	2	320.000	1	160.000	50, ---	50, ---
“ San Luis.....	13	262.000	1	12.000	7,692	4,580
“ Mendoza.....	13	500.000	6	230.000	46,153	46, ---

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ San Juan.....	5	450.000	4	400.000	80, ---	88,888
	302	9.929.000	95	3.366.900	31,125	52,309

Lic. Ricardo R. Corigliano

Posesión y administración de propiedades en gestión

En uso de las facultades que le acuerda el art. 55 de la Ley Orgánica, el Banco toma posesión de las propiedades que no se venden por falta de licitadores y que son susceptibles de producir renta.

Del anexo N.º 39 resulta que hasta el 30 de Abril del presente año se ha tomado posesión de ciento treinta y tres propiedades que representan un capital prestado de setecientos noventa y seis mil ochocientos pesos curso legal (796.800 \$) y un millón ciento setenta y seis mil pesos oro.

El arrendamiento como el percibo de su importe, los gastos de conservación y pago de impuestos, complican la administración del Banco, con cuidados y diligencias extraños á sus funciones normales.

Esto indica que tales posesiones solo pueden ser transitorias, como lo establece la ley, hasta que el deudor pague los servicios atrasados ó el Banco pueda liquidar la operación vendiendo al mejor precio.

Con este fin se ha proyectado el plan de liquidación definitiva y paulatina, que se ha expuesto anteriormente.

Transferencias

Los deudores hipotecarios que quieran transferir su deuda junto con la propiedad, deben solicitar para ello el acuerdo del Directorio si se trata de préstamos de la Capital ó Territorios Nacionales, ó si son mayores de cinco mil, aunque sean de Agencias.

Para el acuerdo de cada transferencia se tiene en cuenta, tanto el valor de la propiedad afectada, como la responsabilidad del comprador.

Sin el acuerdo de la transferencia y la entrega al Banco, del testimonio de la escritura pública respectiva dentro del término de un mes, no se liberta el deudor primitivo de la obligación personal.

En los anexos N.ºs 30 al 32, figuran las transferencias acordadas por el Directorio y por las Agencias, en cada serie, durante el año anterior.

Resultan seiscientos tres transferencias por un valor de siete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos pesos c/l legal, que representan próximamente el nueve por ciento de los préstamos en vigor.

Las transferencias de deudas á oro han sido cincuenta y dos, por un valor de cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos pesos oro, equivalente al dos por ciento de los préstamos de esta clase.

Nota del autor: Los anexos N.º 30: Transferencias de Capital y Territorios Nacionales acordadas durante el año 1891, N.º 31: Agencias Resumen de transferencias acordadas durante el año de 1891, y N.º 32: Transferencias menores escrituradas en el año de 1891, no se incluyen en el presente informe, y se puede consultar en las páginas 147 – 149 de la Memoria.

Divisiones

El Directorio acuerda la división de los préstamos hipotecarios, distribuyendo el capital prestado entre los diversos lotes que solicita el deudor y en proporción al valor actual de cada lote.

Esta operación facilita en muchos casos una liquidación conveniente para el deudor y el Banco al mismo tiempo.

En 1891 se han acordado ochenta y tres divisiones por un valor de cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos pesos c/legal (5.885.800).

Las divisiones de préstamos á oro fueron cinco, por trescientos cincuenta y cuatro mil pesos.

...Depósitos de Cédulas

El Banco en virtud del art. 20 de la Ley Orgánica, recibe en depósito gratuito á la vista las cédulas que se le confían.

El movimiento de entradas y salidas en 1891, solo ha alcanzado á dos millones sesenta y tres mil cien pesos (2.063.100), contra cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos (5.468.350), en 1890.

En el cuadro comparativo, anexo N.º 26 se nota el movimiento descendente de tales depósitos desde 1890, debido tal vez á la exportación de cédulas á Europa.

...Situación Financiera del Banco durante el año anterior

En este capítulo tengo que empezar por descartar toda responsabilidad para la administración actual que empezó el 15 de Setiembre de 1890, es decir, cinco meses y medio después de concluida toda la colocación y emisión de cédulas autorizadas por las leyes.

La administración actual solo ha podido prestar hasta 31 de Mayo, directamente ó por transferencias de crédito contra el Banco Nacional, la suma de *dos millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos cuarenta pesos*. Tales préstamos han sido tan discretamente acordados y bien garantizados, que se han cobrado sus anualidades con la mayor regularidad.

Así resulta del cuadro de Anualidades á cobrar que en 31 de Diciembre de 1891, sólo debían los deudores por tal concepto, la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos cincuenta centavos (5.252⁵⁰), ó sea el 6.36 por ciento de las cantidades á cobrar.

En la fecha (31 de Mayo), las anualidades á cobrar importan cinco mil quinientos pesos ó sea el 4.37 por ciento.

Pero no sucedía lo mismo con los préstamos en cédulas cuyas Anualidades á cobrar crecían constantemente, según puede comprobarse mes por mes con los balances comparativos (Anexos 28 y 29).

Nota del autor: Los anexos N.º 28: Balances mensuales del año de 1891, y N.º 29: Balances mensuales del año 1892, no se incluyen en el presente informe, y se puede consultar entre las páginas 146 y 147 de la Memoria.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Este descenso era debido no solo á la baja constante del valor de los bienes raíces desde fines de 1889, sino también á la existencia de varios préstamos que no se habían hecho con la previsión necesaria, ó que habían servido á la especulación sin tener en cuenta la productibilidad de los inmuebles afectados.

Llegaba pues la época crítica de ponerse á prueba la garantía de tales préstamos y empezaba á notarse que los deudores empeoraban cada vez más el servicio debido, no obstante toda la energía desplegada para apremiarlos al pago por la ejecución.

El resultado de una marcha semejante tenía que ser la suspensión de pagos del Banco, si el Gobierno no acudía á salvarlo con recursos extraordinarios.

En consecuencia, ya desde el 22 de Setiembre de 1890 se comunico á V. E. y á la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, la difícil situación del Establecimiento con motivo de la nota de esa fecha en que se pedía la elevación de la anualidad de los nuevos préstamos que debían hacerse en virtud de la Ley de 6 de Setiembre.

Si se entregaban al Banco los veinte y cinco millones de emisión que le había acordado dicha ley, una vez prestados, producirían en anualidades, alrededor de dos millones setecientos cincuenta mil pesos curso legal.

Pero ya se ha explicado en la memoria anterior cómo el Banco fue privado de ese recurso, porque habiendo la Caja de Conversión entregado directamente al Banco Nacional por orden de V. E., la emisión correspondiente al Hipotecario, resultó que aquel establecimiento no pudo por su precaria situación cubrir los giros del Hipotecario sino hasta la ínfima cantidad de un millón sesenta y tres mil quinientos pesos.

Entre tanto, al mismo tiempo que se gestionaba de V. E. la provisión de recursos extraordinarios, esta Administración llegaba, por un supremo esfuerzo, primeramente á reunir fondos propios suficientes para pagar el servicio de Enero de 1891 y después los necesarios para el de Abril del mismo año.

En esas circunstancias sobrevino la supresión de pagos del Banco Nacional en el cual, por mandato de la ley, estaban depositados los fondos propios de este Banco, quedando inmovilizado un saldo al 30 de Abril de seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos diez y nueve pesos con ochenta y seis centavos de curso legal á nuestro favor.

Este golpe inesperado acababa de empeorar la situación del Hipotecario y en consecuencia dirigí á V. E. la nota reservada de 17 de Abril de 1891, exponiendo con detalle la crítica situación del Establecimiento, su déficit probable para los servicios sucesivos y los medios que podían adoptarse para proveerlo de los recursos necesarios á fin de atender con puntualidad al pago de los cupones de las cédulas á oro y á papel.

Pasaba el tiempo, y V. E. absorbido por otras exigencias más premiosas de las finanzas, no pudo entregarnos los recursos solicitados en la nota mencionada y en la de 22 de Mayo que la ratificaba.

La situación era apremiante; pero con el fin de salvar toda responsabilidad y agotar todos los medios se continuaba con la mayor energía el apremio á los deudores.

Llegó el servicio de Julio y aún pudo el Banco con sus recursos propios atender al pago de los cupones que se presentaron al cobro.

Así pudo llegarse hasta Setiembre, en vísperas del fuerte servicio de Octubre, que debía comprender cuatro de las cinco series de curso legal y la Serie A oro.

Era ya inminente que la suspensión de pagos iba á producirse si no se recibían recursos extraordinarios.

Al mismo tiempo, y para empeorar más la situación, se había presentado en 4 de Setiembre un proyecto exonerando del pago de intereses punitivos á los deudores que dentro del término de seis meses pagaran sus servicios atrasados.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Era evidente, según esto, que se quitaba á los deudores todo estímulo para el pago antes de los últimos días de los seis meses fijados.

Así, la sola esperanza de la sanción de tal proyecto, que se sancionó en efecto agravado por la suspensión de los remates, disminuyó notablemente las entradas del Banco por anualidades á cobrar. ¿Qué ventaja podrían obtener los deudores con pagar seis meses antes, si durante este tiempo no les corría ningún interés por su deuda ni podían ser apremiados al pago?

Entonces dirigí á V. E. la nota reservada de 9 de Setiembre, ratificando las de 17 de Abril y 22 de Mayo citadas, manifestándole el monto del déficit exigible desde el 1.º de Octubre, si se había de mantener el servicio puntual de las cédulas á oro y á papel, habiéndose ya aplazado el sorteo correspondiente á ese período.

Para atender á esas exigencias y responder á la liquidación de malos préstamos, se solicitaba la cantidad de diez millones de pesos, con la cual se resolverían radicalmente las dificultades.

El Directorio, al pedir esa cantidad, no entendía solicitar por ello una emisión, pues no le competía opinar sobre los medios que V. E. creyera más prudente adoptar á fin de suministrar los recursos necesarios.

Respecto á las cédulas oro, se pedían también los fondos indispensables para el servicio de Octubre, y se insinuaba que en el caso de no tenerlos, podría tentarse á conversión de las cédulas á oro por cédulas á papel de mayor interés.

Simultáneamente y á pedido de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, se le suministraban los mismos datos para el estudio de un proyecto que salvara la situación del Banco.

Entre tanto, el tiempo avanzaba y no se dejaba por ello de luchar desesperadamente y sin armas de apremio, contra la morosidad de los deudores.

Los remates continuaban anunciándose, mientras se tramitaba en el Congreso el proyecto de suspenderlos.

Tuve que trasladarme á las antecámaras del Congreso, del Ministerio y de la Presidencia, gestionando ante todos, día por día y hora por hora, los recursos necesarios.

Por fin, el 24 de Setiembre, el Honorable Senado sancionó un proyecto autorizando la conversión de las deudas y cédulas á oro, la suspensión provisoria del pago de los cupones á oro y la provisión de cinco millones de pesos para atender al servicio puntual de los intereses y amortización de las demás cédulas.

No obstante que la conversión de cédulas á oro por cédulas á papel se había sancionado como voluntaria para los tenedores, algunos de éstos, que por una inexplicable aberración entendieron que se trataba de una conversión forzosa, dirigieron á Europa telegramas alarmantes en tal sentido, hicieron incurrir en el mismo error á algunos órganos de la prensa y llevaron sus gestiones ante la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, oponiéndose radicalmente á la conversión proyectada.

En esas circunstancias, me encontré con los opositores ante la Comisión de Hacienda, y preguntándoles cuál era la solución que ellos proponían para las dificultades del Banco, contestaron que éste debía prorratar los fondos que tuviera entre los tenedores de cédulas oro y de cédulas papel.

Yo entonces les expliqué que este medio no era una solución salvadora, sino la quiebra del Banco, y que por él iban á recibir todos los tenedores de cédulas una cuota menor que la que recibirían en una forma análoga á la sancionada por el Honorable Senado.

Á pesar de todo, en la sesión del 25 de Setiembre, de la Honorable Cámara de Diputados, varios de éstos, presentaron un proyecto para que se pagara en efectivo el

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cincuenta por ciento de los cupones á oro y papel y el cincuenta por ciento restante en certificados de 5 p % de interés.

Esto importaba la quiebra del Banco, poniéndolo en la misma pendiente de desastres que yo recorría el Banco Hipotecario Provincial.

Conociendo la posibilidad de salvar al Banco para los grandes beneficios que su conservación producirá sin duda alguna á la reacción y progreso económico del país, aparte de los intereses legítimos de los tenedores de cédulas, yo me oponía con todas mis fuerzas, alentado solo por el Directorio, á toda solución que importara la completa suspensión de pagos y consiguiente liquidación del Banco, aceptando y proponiendo diversos medios de salvarlo, sin hacer ya cuestión de ninguno determinado.

Véase cual era la situación del Banco en 30 de Setiembre:

Los vencimientos en 1.º de Octubre importaban:

Por cupones á c/legal.....	\$ 1.802.025	⁷⁵⁰
Por cupones á oro (475.156 ²⁵⁰ á 380).....	“ 1.805.593	⁷⁵⁰
Cédulas y cupones á pagar por servicios anteriores, no presentados	“ 1.430.020	⁶²⁵
	\$ 5.037.640	¹²⁵
Amortización á c/legal.....	“ 467.000	---
Amortización á oro (107.000 á 380 por ciento).....	“ 406.600	---
	\$ 5.911.240	¹²⁵

Dando por suspendida la amortización resultaba pues, que teníamos vencimientos por cinco millones treinta y siete mil seiscientos cuarenta pesos ciento veinte y cinco milésimos:

	\$ 5.037.640	¹²⁵
Entretanto, el encaje efectivo disponible, era solo de.....	“ 1.552.788	⁰²¹
Déficit.....	\$ 3.484.852	¹⁰⁴

Según esto era evidente que en el caso de prorrateo de nuestro encaje, solo se hubiera podido abonar un 30 por ciento de los cupones.

¡Y sin embargo, en el proyecto referido se proponía abonar un 50 p. % en efectivo y un 50 p. % en certificados!

Y como en los servicios sucesivos, los deudores hubieran alegado la compensación para pagar sus anualidades en cupones, el resultado habría sido la total desaparición del encaje efectivo y la imposibilidad de pagar en otra forma que con certificados, como ha sucedido en el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

Pero los tenedores de cédulas oro invocaban en su favor la igualdad, prefiriendo al parecer recibir por el prorrateo menos de lo que se les proponía, con tal que tampoco se pagaran íntegras las cédulas á papel.

Esa pretendida igualdad era absurda en sus resultados y contra ella estaban los hechos.

Era notorio que el país no podía pagar sus deudas á oro por su elevado precio en papel, se había ya convenido la moratoria en el servicio de la deuda externa de la Nación, continuando sin embargo los pagos de lo que adeudaba en curso legal.

Por otra parte, hasta 30 de Setiembre, el Banco á pesar de los apremios, solo había podido cobrar de sus deudores á oro la suma de (154.458 ⁵⁰⁰/₁₀₀₀) ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos quinientos milésimos, habiendo pagado por cédulas y cupones oro, una cantidad mucho mayor que ascendía á (\$ 1.241.761 ²⁵⁰/₁₀₀₀) un millón doscientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y un pesos con doscientos cincuenta milésimos, lo que demostraba que esos pagos se habían hecho

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en parte con el uso del crédito y en parte con fondos provenientes de lo cobrado á los deudores á curso legal.

Y sobre todo y ante todo, el prorrateo implicaba la liquidación definitiva del Banco, mientras que el pago íntegro de los servicios á papel y la moratoria de los servicios á oro era la mejor solución posible para salvar el crédito del establecimiento y poderlo rehabilitar por completo en el futuro.

Lo peor de todo era que en esos momentos el interés de los deudores del Banco, los hacía bregar á muchos de ellos por la caída del establecimiento, que les hubiera permitido saldar sus deudas con una cuarta parte de su valor, aunque para ello se hundiera, con la masa de tenedores de cédulas, el porvenir del crédito territorial del país.

Era por ello muy general la opinión de que yo estaba empeñado en una solución imposible, pretendiendo salvar una institución por cuyo derrumbe militaban intereses poderosos.

Representaciones verbales ó escritas llegaban, aunque sin resultado, hasta los Congresales, los miembros de las Comisiones de Hacienda y el Presidente de la República, diciéndoles que yo estaba loco en mi empeño, que era imposible salvar al Banco y que tampoco era conveniente, pues si se había derrumbado el valor de la propiedad raíz, debían derrumbarse también las cédulas para que los deudores pudieran cancelar con facilidad sus hipotecas.

Entre tanto, el tiempo transcurría y ya en vísperas del 1.º de Octubre, después de repetidas conferencias con la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y el Excmo. señor Presidente de la República, se combinó el proyecto que modificando el del Honorable Senado, se presentó en la sesión del 30 de Setiembre.

Las modificaciones más sustanciales consistían en la supresión de la conversión de las cédulas oro y en el pago de sus servicios con fondos públicos nacionales oro por el término de dos años.

En cuanto á la conversión de las deudas oro, se autorizaba al cambio de doscientos pesos papel por cien pesos oro, lo que era más favorable para el Banco que la sanción de la Cámara de Senadores, que disponía la conversión á la par aunque con el mayor interés de ocho por ciento.

Pero había pasado el tiempo preciso y llegado la temida fecha del 1.º de Octubre sin que ninguno de los proyectos se hubiera convertido en ley.

¿Qué hacer? Teníamos, como se ha visto, millón y medio de pesos para responder al pago de más de cinco millones exigibles por obligaciones á curso legal y á oro. El Excmo. señor Presidente había prometido los fondos que faltaran para las obligaciones á papel, mientras se sancionaba por el Congreso la provisión de recursos. Pero el Superior Gobierno apremiado por otras atenciones no entregaba los fondos que yo deseaba tener en caja para empezar el pago.

Sin embargo, de acuerdo con el Directorio, se dio orden de que se pagaran las obligaciones á papel de 1.º al 8 de Octubre como de costumbre, suspendiendo el pago ya imposible de los cupones oro.

Los acreedores á papel alarmados por la situación acudieron en mayores proporciones que las ordinarias, y entre tanto, los recursos extraordinarios no venían y la Cámara de Diputados no se ocupaba del proyecto necesario, á pesar de que el Poder Ejecutivo lo había incluido en los asuntos de prórroga.

El 5 de Octubre, y para concluir el pago de los cupones á papel, pedí á V. E. la suma de quinientos mil pesos, sin obtenerlos, por lo cual con fecha 7 del mismo mes lo avisé por telegrama al señor Presidente, ausente en ese día.

Llegó el 8, último día del pago y solo quedaban dos fuertes acreedores por cupones que no se podían pagar; les prometí entonces entregarles lo que entrara por los

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

cobros que se empezaban ese día y así se hizo, quedando algunos días después pagados todos los acreedores á papel que se habían presentado al cobro, por un valor de un millón novecientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiún pesos ¹³⁵/₁₀₀₀.

Algunos tenedores de cédulas á oro protestaron ante escribano público, por la suspensión del servicio, como lo manifesté á V. E. en nota fecha 13 de Octubre, en la cual insistía en el pedido de los quinientos mil pesos.

Entre tanto, el Banco había pasado su momento crítico con sus propios recursos, sin haber obtenido á pesar de gestiones diarias, la sanción de la ley de recursos que tuvo lugar recién con fecha 26 de Octubre después de una larga tramitación, promulgándose el 29 del mismo.

A pesar de la demora, es indudable que tal ley ha contribuido á salvar y consolidar el crédito del banco, pudiendo hoy afirmarse que éste no necesita concurrir á los Poderes Públicos en demanda de nuevos recursos.

Aplicación de las leyes números 2838 y 2842

La ley número 2838 de 13 de Octubre de 1891 (anexo 44^a), sugería respecto á diversos casos de aplicación varias duras que fueron sometidas al Poder Ejecutivo, por nota del 15 del mismo mes (anexo 44^b).

A consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo expidió el decreto reglamentario de 23 de Octubre.

Inmediatamente se suspendieron los remates en curso de publicación, que eran trescientos veintinueve, representando un capital prestado de cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos pesos.

Conforme á la misma ley, se dirigió á los Agentes del Banco la circular del 25 de Noviembre, sobre las fecha en que vencido el término de suspensión de los remates, debía empezar nuevamente el apremio á los deudores.

Esas fechas fueron las del 12 de Enero de 1892, para los que adeudaran el servicio de Julio de 1891; las del 13 del mismo Enero para los que debieran el servicio de Agosto; y para los que adeudaran el servicio de Octubre los remates habían de empezar desde el 14 de Marzo.

La otra ley número 2842, de 29 de Octubre de 1891 (anexo 44^c), estableció la conversión voluntaria á curso legal de las cédulas y deudas á oro.

No obstante, que según él contestó de la referida ley, la conversión era facultativa para los tenedores de cédulas, el Poder Ejecutivo creyó conveniente ratificarlo por decreto de la misma fecha (anexo 44^d).

En el mismo decreto se facultaba al Banco para dictar el reglamento para la conversión.

A consecuencia de ello proyecté el reglamento que el Directorio examinó y con ligeras modificaciones sancionó el 10 de Noviembre (anexo 44^e). En la misma forma se sancionó el formulario para las solicitudes y escrituras de conversión de préstamos (anexos 45, 46 y 47).

Como la conversión de cédulas no solo es facultativa para el deudor sino también para el Banco mismo, se fijó un plazo para que se presentaran los tenedores de cédulas que desearan convertirlas.

Ninguno se ha presentado hasta la fecha, debido sin duda á la alta cotización del oro.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En efecto, una cédula de cien pesos oro goza del interés de 5 %, que el Banco paga actualmente en fondos públicos nacionales de la misma renta que se cotizan término medio al 50 %.

En realidad entonces recibe provisoriamente un interés de 2 ½ % oro sellado, que al cambio mínimo de 300 equivale á 7 ½ %, es decir, próximamente el interés de la cédula de conversión que es de 8 %.

Si el oro se cotizara á 200, el interés de las cédulas oro sería mucho menor.

Por otra parte, el tenedor de la cédula oro puede esperar fundadamente que desde 1.º de Octubre de 1893 se le pagará su renta en oro sellado á la par.

En tal caso recibirá el 5 % oro que aún con el cambio á 200 representará el 10 % papel en lugar del 8 % por la cédula de conversión. Resulta así que solo con el cambio del oro á 160, el tenedor de cédulas oro que las convierta, gozará de la misma renta; abajo de ese cambio obtendrá mayor interés hasta la amortización.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que las cédulas de conversión con 8 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa, pagaderos semestralmente, durarían veintiocho años; de modo, que si el cambio medio del oro en todo este tiempo es menor de 160 %, la conversión resultará evidentemente ventajosa para el tenedor de cédulas oro, porque la menor renta actual, resultaría más que compensada por la mayor renta futura.

Parece evidente que si las finanzas públicas han de seguir una marcha ordenada y regular, el papel se valorizará constantemente hasta llegar á la par al cabo de algunos años.

Mas por la misma razón que viniendo un cambio bajo, los tenedores de cédulas oro, tendrán gran conveniencia en convertirlas á papel, no le convendrá ya al Banco en tales circunstancias, después de haber afrontado el servicio á oro, en la época de más alta cotización del metálico.

La operación de conversión se basa pues en una compensación equitativa, cuya oportunidad para el Banco pasará con la valorización del papel.

Conforme al reglamento mencionado y á sus modificaciones de Marzo 28, el término actualmente vigente para que los tenedores de cédulas oro soliciten la conversión, vencerá el 30 de Setiembre del presente año.

No habiendo convertido sus cédulas oro, se les ha pagado á los tenedores los cupones de Octubre de 1891 y Abril de 1892, en los fondos públicos nacionales á oro sellado de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, creados por la ley referida.

Para el efecto se ha emitido hasta la fecha la cantidad de quinientos mil novecientos noventa y dos pesos con quinientos milésimos en fondos públicos, y el Crédito Público Nacional ha pagado ya el primer cupón de Abril del presente año con el oro efectivo que al efecto le ha entregado este Banco.

Esta forma de pago de la renta de las cédulas á oro, solo está autorizada por dos años, después de los cuales deberá pagarse en oro efectivo.

La ley mencionada autorizó también á los deudores á oro para convertir á la par sus deudas respectivas por obligaciones á moneda de curso legal, con un servicio anual de 8 % de interés, 1 % de amortización y 1 % de comisión. "Podrán cancelar sus deudas, de acuerdo con el art. 58 de la Ley Orgánica del Banco, con cédulas á oro ó con las de conversión."

Esta última parte de la ley fue interpretada por el Directorio con arreglo á su texto, estableciendo que las deudas convertidas no pudieran ser canceladas extraordinariamente con moneda de curso legal, sino con cédulas oro ó de conversión.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La cancelación á curso legal á la par solo puede verificarse al cabo del tiempo ordinario de la deuda, mediante el pago de las anualidades correspondientes.

Tal interpretación no solo está fundada en el texto de la ley, sino también en su explicación auténtica que dio el miembro informante de la Comisión del Honorable Senado en la sesión del 26 de Octubre de 1891, al insistir en su sanción originaria, no aceptando la de la Honorable Cámara de Diputados que era menos favorable para los deudores, pues solo les permitía la conversión al cambio de doscientos pesos papel por cien pesos oro.

Si se admitiera la cancelación total ó parcial anticipada, con billetes á la par, resultaría un desequilibrio entre la circulación de las cédulas oro ó de conversión y el valor de las hipotecas.

El Banco tendría en tal caso que recoger á su costa las cédulas correspondientes á las hipotecas que se cancelarán en billetes y cargar con el mayor valor sobre la par á papel, que pudieran tener esas cédulas.

Si estas valen en papel la par ó menos, para los deudores es igual ó mejor comprarlas para la cancelación de su deuda. Si valen más no hay razón para que el Banco pierda la diferencia. Conforme á estas ideas se sancionó el art. 10 del reglamento y se redactó el formulario de escrituras de conversión.

Para facilitar el cobro de las anualidades atrasadas que debían los deudores á oro, la referida ley los facultó para pagarlas en cédulas oro á la par.

Esta liberalidad unida á la de la conversión que era practicable solo en virtud de la suspensión del servicio de las cédulas en metálico, contribuyó á disminuir notablemente el monto de las anualidades á cobrar en oro, que era de \$ 2.280.880 oro, dos millones doscientos ochenta mil ochocientos ochenta pesos oro sellado en 31 de Octubre de 1891 y solo es de \$ 914.172 oro sellado en la fecha (31 de Mayo).

Los préstamos á oro convertidos á papel hasta la fecha, alcanzan á siete millones trescientos diez y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos. Los deudores tienen siempre la facultad de convertir; pero solo podrán pagar en papel los servicios posteriores á la conversión, debiendo pagar en oro los servicios atrasados desde Abril inclusive.

En vista de la difícil situación por la cual pasaba el Banco, la ley de 29 de Octubre citada, lo autorizó á hacer la amortización por licitación abajo de la par, en vez del sorteo que era la única forma mencionada en la Ley Orgánica. Utilizando así el Banco la diferencia entre el valor nominal y el de licitación de las cédulas, se facilitaba el servicio puntual de los intereses y la misma amortización, lo que constituía un beneficio relativo para los tenedores.

Por otra parte, la licitación que importa una mayor demanda que actúa sobre toda la masa de cédulas circulantes, es un medio eficaz de valorizarlas á todas hasta llevarlas á la par, en cuyo caso, de hecho se restablece el sorteo.

Además, como la concurrencia á la licitación es voluntaria, los tenedores que no quieran enagenar sus cédulas por menos de la par, tienen en su mano el medio de evitarlo, conservándolas hasta que se coticen á ese valor.

Tales son las principales disposiciones de la ley citada, que en lo sustancial ha servido y sirve de poderosa ayuda al Banco para salvar su situación y prometer mayores beneficios en el futuro.

Ley Orgánica

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En la memoria anterior se proyectó y explicó una reforma sustancial á la Ley Orgánica, que era exigida de consuno para la teoría y la práctica de la institución.

El Poder Ejecutivo á solicitud del Directorio, elevó al Honorable Congreso el proyecto respectivo, que fue destinado á la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, la que le dedicó todo el estudio necesario.

Concurría asiduamente á dar las explicaciones que requería dicha Comisión, hasta que expidió su dictamen y fue sancionado en la mencionada Cámara, con fecha 23 de Setiembre de 1891, pasando á la de Diputado donde se encuentra pendiente.

En la sanción del Honorable Senado se introdujeron muy pocas modificaciones al proyecto que tuve el honor de formular y que aprobado por el Directorio, fue prolijado por el Poder Ejecutivo.

En vea de dar á los tenedores de cédulas la facultad de nombrar *cuatro* de los ocho vocales del Directorio, el Honorable Senado solo les concedió la elección de *dos*.

Con respecto á esta modificación me debo referir á las consideraciones expuestas en la memoria anterior sobre el artículo proyectado.

Pienso que mientras mayor sea la intervención del interés privado, en la administración del Banco, habrá mayor control y garantía de su buen manejo.

También modificó el Honorable Senado el art. 41, incluyendo entre los elementos que deben tomarse en cuenta para la avaluación de los establecimientos agrícolas, *los cultivos de carácter permanente*.

Entre tanto, puede decirse que esos cultivos son siempre más ó menos precarios y sujetos á riesgos aunque se trate de cañaverales ó viñas por ejemplo.

La propia experiencia del Banco está en contra de esa modificación, pues ha visto disminuir notablemente, su garantía en algunos casos, por la pérdida de viñedos y plantíos de caña de azúcar, debido á la falta de cuidado ó á las contingencias naturales á que están expuestos todos los cultivos. Lejos de convenir, pues, la extensión de los términos del art. 41, quizá convenga más restringirlos, suprimiendo *los cercos*, como elemento de avaluación, pues algún propietario de campo que no pudo venderse por la hipoteca, arrancó clandestinamente los que cerraban su propiedad.

En cuanto á los arrendamientos de propiedades hipotecadas, la experiencia ha demostrado también que no basta exigir el consentimiento del Banco para los que excedan de cinco años, sino que para evitar fraudes, es indispensable que tal consentimiento se requiera siempre que el contrato sea por más de *un* año.

También es de la naturaleza de la hipoteca, que ningún deudor pueda sin consentimiento del Banco destruir las construcciones existentes, modificarlas ó cambiarlas.

Convendría que la ley diera al Banco el poder directo de evitar tales modificaciones, requiriendo el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

Por lo demás, la urgencia de la reforma de la Ley Orgánica es cada día mayor y el Directorio confía en que el Honorable Congreso se apresurará á sancionarla para que puedan cosecharse cuanto antes, los importantes beneficios que está llamada á producir.

Tengo encargo especial del Directorio para pedir á V. E. se sirva interponer en tal sentido su legítima y valiosa influencia.

Saluda á V. E. con toda consideración.

WENCESLAO ESCALANTE.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

—

ESTADOS DEMOSTRATIVOS

DEL MOVIMIENTO

DE LA CASA MATRIZ Y AGENCIAS

EN EL AÑO DE 1891

—

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...N.º 5

Préstamos Billetes curso legal escriturados hasta 31 de Marzo de 1892

LOCALIDADES	1891			1892	
	Préstamos por dinero	Préstamos con cheques contra el B. Nacional	TOTAL	Préstamos con cheques contra el B. Nacional	Total General
Capital.....	\$	\$	\$	\$	\$
Ter. Nacionales...	724.500	60.000	784.500	--	784.500
Rosario.....	339.000	--	339.000	--	339.000
Paraná.....	--	2.800	2.800	--	2.800
Uruguay.....	--	14.000	14.000	3.000	17.000
Córdoba.....	--	5.000	5.000	3.000	8.000
Santiago.....	--	250.000	250.000	148.000	398.000
Tucumán.....	--	4.000	4.000	35.000	39.000
Salta.....	--	8.000	8.000	--	8.000
Jujuy.....	--	164.000	164.000	12.000	176.000
Mendoza.....	--	--	--	11.500	11.500
	--	600.000	600.000	--	600.000
	1.063.500	1.107.800	2.171.300	212.500	2.383.800

V.º B.º

SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General

José V. Frugone,
Jefe.

Demostración de la cuenta de Préstamos Hipotecarios desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1891

LOCALIDADES	SERIES					BILLETES C/L	TOTAL C/L	Á ORO
	A	B	C	D	E			
Capital.....	12.966.000	6.653.650	7.282.250	8.507.150	7.647.500	784.500	43.841.050	9.256.500
Ter. Nacionales.....	2.558.000	644.000	462.000	432.000	573.000	339.000	5.003.000	499.000
Agencia La Plata.....	361.600	449.900	871.600	499.000	871.100	--	3.053.200	1.212.000
“ Rosario.....	897.800	570.500	896.500	600.000	677.000	2.800	3.644.600	942.000
“ Santa Fe.....	1.509.100	940.450	496.950	531.250	708.900	--	4.186.650	280.000
“ Paraná.....	179.000	1.227.000	308.000	1.000.000	400.000	14.000	3.128.000	600.000
“ Uruguay.....	--	15.000	548.000	600.000	700.000	5.000	1.868.000	648.000
“ Corrientes.....	23.500	316.500	80.000	971.000	1.479.000	--	2.870.000	205.000
“ Córdoba.....	927.300	1.573.000	1.258.000	950.000	1.575.000	250.000	6.533.300	1.381.500
“ Santiago.....	282.200	248.800	562.700	922.500	309.500	4.000	2.329.700	545.000
“ Tucumán.....	88.500	642.500	650.000	946.000	827.000	8.000	3.162.000	1.000.000
“ Salta.....	49.500	614.500	344.500	790.000	910.000	164.000	2.872.500	704.000
“ Jujuy.....	13.000	44.000	21.000	299.300	265.000	--	642.300	297.000
“ Rioja.....	1.000	90.200	57.500	158.500	219.000	--	526.200	10.000
“ Catamarca.....	21.500	80.000	8.500	293.300	268.000	--	671.300	160.000
“ San Luis.....	23.000	161.000	306.500	700.000	716.000	--	1.906.500	471.000
“ Mendoza.....	32.500	397.000	339.000	1.000.000	954.000	600.000	3.322.500	990.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ San Juan.....	66.500	332.000	507.000	800.000	900.000	--	2.605.500	799.000
Total emitido.....	20.000.000	15.000.000	15.000.000	20.000.000	20.000.000	2.171.300	92.171.300	20.000.000
“ anulado.....	4.646.950	1.537.900	1.758.900	1.426.150	485.400	360	9.855.660	753.850
Préstamos en vigor.....	15.353.050	13.462.100	13.241.100	18.573.850	19.514.600	2.170.940	82.315.640	19.246.150

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Insp. General.

Carlos Brian,
Tenedor de libros

Clasificación general de los préstamos existentes en 31 de Diciembre de 1891 en cédulas á curso legal

Localidades	Propiedades Urbanas				Propiedades Rurales				Total	
	EDIFICADO		SIN EDIFICAR		POBLADO		DESPOBLADO			
	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad
Capital.....	1.624	23.310.050	2.184	14.441.150	--	--	--	--	3.808	37.751.200
Territorios Nacionales.....	--	--	--	--	9	513.000	96	2.962.300	105	3.475.300
La Plata.....	60	362.600	25	542.100	20	1.079.500	94	544.000	199	2.528.200
Rosario.....	86	959.800	43	763.550	52	1.264.600	5	250.000	186	3.237.950
Santa Fe.....	35	250.000	21	326.100	1	30.000	485	2.827.900	542	3.434.000
Paraná.....	77	455.000	1	5.000	157	2.447.400	8	47.000	243	2.954.400
Uruguay.....	30	143.900	22	62.550	44	1.591.500	1	40.000	97	1.837.950
Corrientes.....	46	307.800	56	524.800	34	894.800	46	1.070.000	182	2.797.400
Córdoba.....	51	473.500	26	115.000	239	4.498.900	4	430.000	320	5.517.400
Santiago.....	30	412.100	42	183.500	86	1.568.100	--	--	158	2.163.700
Tucumán.....	45	431.000	7	35.000	50	2.494.000	8	89.000	110	3.049.000
Salta.....	98	765.100	50	165.500	50	1.207.350	15	406.000	213	2.543.950
Jujuy.....	35	159.600	2	5.500	14	433.000	3	15.000	54	613.100
Rioja.....	79	340.000	26	83.200	20	95.500	--	--	125	518.700
Catamarca.....	35	161.300	28	112.000	20	385.000	1	4.000	84	662.300
San Luis.....	84	353.450	7	17.500	58	717.500	20	775.000	169	1.863.450
Mendoza.....	44	276.000	22	121.500	89	2.018.500	11	202.000	166	2.618.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

San Juan.....	43	296.000	8	41.500	113	2.158.200	2	83.000	166	2.578.700
	2.502	29.457.200	2.570	17.545.450	1.056	23.396.850	799	9.745.200	6.927	80.144.700

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ.
Inspector General.

Alfredo Zinder (hijo),
Jefe.

Continuación del cuadro anterior. – Descomposición por orden de valores

Valor de los Préstamos	Propiedades Urbanas				Propiedades Rurales				Total	
	EDIFICADO		SIN EDIFICAR		POBLADO		DESPOBLADO			
	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad
1.000 á 2.000.....	1.624	23.310.050	2.184	14.441.150	--	--	--	--	3.808	37.751.200
2.050 “ 5.000.....	--	--	--	--	9	513.000	96	2.962.300	105	3.475.300
5.050 “ 10.000.....	60	362.600	25	542.100	20	1.079.500	94	544.000	199	2.528.200
10.050 “ 20.000.....	86	959.800	43	763.550	52	1.264.600	5	250.000	186	3.237.950
20.050 “ 30.000.....	35	250.000	21	326.100	1	30.000	485	2.827.900	542	3.434.000
30.050 “ 40.000.....	77	455.000	1	5.000	157	2.447.400	8	47.000	243	2.954.400
40.050 “ 50.000.....	30	143.900	22	62.550	44	1.591.500	1	40.000	97	1.837.950
50.050 “ 60.000.....	46	307.800	56	524.800	34	894.800	46	1.070.000	182	2.797.400
60.050 “ 70.000.....	51	473.500	26	115.000	239	4.498.900	4	430.000	320	5.517.400
70.050 “ 80.000.....	30	412.100	42	183.500	86	1.568.100	--	--	158	2.163.700
80.050 “ 100.000.....	45	431.000	7	35.000	50	2.494.000	8	89.000	110	3.049.000
100.050 “ 150.000.....	98	765.100	50	165.500	50	1.207.350	15	406.000	213	2.543.950
150.050 “ 200.000.....	35	159.600	2	5.500	14	433.000	3	15.000	54	613.100
200.050 “ 250.000.....	79	340.000	26	83.200	20	95.500	--	--	125	518.700
	2.502	29.457.200	2.570	17.545.450	1.056	23.396.850	799	9.745.200	6.927	80.144.700

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ.
Inspector General.

Alfredo Zinder (hijo),
Jefe.

Clasificación general de los préstamos existentes en 31 de Diciembre de 1891 en cédulas á oro

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

Localidades	Propiedades Urbanas			
	EDIFICADO		SIN EDIFICAR	
	Prést.	Cantidad	Prést.	Cantidad
Capital.....	143	5.764.300	392	3.228.000
Territorios Nacionales.....	--	--	--	--
La Plata.....	2	55.000	3	125.000
Rosario.....	10	506.000	10	201.000
Santa Fe.....	--	--	1	200.000
Paraná.....	9	102.000	--	--
Uruguay.....	4	129.000	--	--
Corrientes.....	5	60.000	--	--
Córdoba.....	7	172.000	--	--
Santiago.....	1	25.000	--	--
Tucumán.....	2	55.000	2	35.000
Salta.....	2	50.000	2	12.000
Jujuy.....	--	--	--	--
Rioja.....	1	10.000	--	--
Catamarca.....	--	--	--	--
San Luis.....	2	40.000	1	6.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Mendoza.....	1	30.000	--	--
San Juan.....	9	300.000	--	--
	198	7.298.300	411	3.807.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LOCALIDADES	Propiedades Rurales				Total	
	POBLADO		DESPOBLADO		Prést.	Cantidad
	Prést.	Cantidad	Prést.	Cantidad		
Capital.....	--	--	--	--	535	8.992.300
Territorios Nacionales.....	3	300.000	3	135.000	6	435.000
La Plata.....	6	262.000	10	645.000	21	1.087.000
Rosario.....	12	142.000	--	--	32	849.000
Santa Fe.....	--	--	2	80.000	3	280.000
Paraná.....	10	344.000	3	154.000	22	600.000
Uruguay.....	11	328.300	4	166.000	19	623.300
Corrientes.....	1	15.000	7	130.000	13	205.000
Córdoba.....	23	885.500	3	180.000	33	1.237.500
Santiago.....	6	320.000	1	200.000	8	545.000
Tucumán.....	8	910.000	--	--	12	1.000.000
Salta.....	11	572.000	2	70.000	17	704.000
Jujuy.....	6	297.000	--	--	6	297.000
Rioja.....	--	--	--	--	1	10.000
Catamarca.....	1	160.000	--	--	1	160.000
San Luis.....	6	383.000	2	30.000	11	459.000
Mendoza.....	14	790.000	4	170.000	19	990.000

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

San Juan.....	13	472.050	--	--	22	772.050
	131	6.180.850	41	1.960.000	781	19.246.150

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

Alfredo Zinder (hijo),
Jefe.

Continuación del cuadro anterior.-Descomposición por orden de valores

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

Valor de los Préstamos				Propiedades Urbanas			
				EDIFICADO		SIN EDIFICAR	
				Prést.	Cantidad	Prést.	Cantidad
1.000	á	2.000	16	27.100	316	661.800
2.050	“	5.000	22	76.500	28	126.900
5.050	“	10.000	37	448.700	18	130.100
10.050	“	20.000	37	737.400	14	236.200
20.050	“	30.000	21	812.600	8	215.000
30.050	“	40.000	17	642.000	6	227.000
40.050	“	50.000	8	400.000	5	240.000
50.050	“	80.000	22	1.474.000	6	385.000
80.050	“	100.000	6	590.000	3	290.000
100.050	“	150.000	7	920.000	2	285.000
150.050	“	200.000	1	200.000	4	760.000
200.050	“	250.000	4	970.000	1	250.000
				198	7.298.300	411	3.807.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LOCALIDADES	Propiedades Rurales				Total	
	POBLADO		DESPOBLADO		Prést.	Cantidad
	Prést.	Cantidad	Prést.	Cantidad		
1.000 á 2.000	11	14.300	--	--	343	703.200
2.050 “ 5.000	4	10.000	1	5.000	55	218.400
5.050 “ 10.000	16	147.000	4	36.000	75	761.800
10.050 “ 20.000	26	426.050	12	214.000	89	1.613.650
20.050 “ 30.000	14	387.000	5	140.000	48	1.554.600
30.050 “ 40.000	11	410.000	1	40.000	35	1.319.000
40.050 “ 50.000	11	540.000	5	230.000	29	1.410.000
50.050 “ 80.000	20	1.385.500	7	485.000	55	3.729.500
80.050 “ 100.000	3	300.000	2	180.000	14	1.360.000
100.050 “ 150.000	6	781.000	3	430.000	18	2.416.000
150.050 “ 200.000	7	1.280.000	1	200.000	13	2.440.000
200.050 “ 250.000	2	500.000	--	--	7	1.720.000
	131	6.180.850	41	1.960.000	781	19.246.150

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

Alfredo Zinder (hijo),
Jefe.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

N.º 11

Detalle de la cuenta Cédulas anuladas hasta 31 de Diciembre de 1891

SERIE A

Saldo en 31 Diciembre 1890.....	3.851.100	
Anuladas durante el ejercicio de 1891:		
490 Cédulas de \$ 1.000 490.000 ---		
553 " " 400 221.200 ---		
189 " " 200 37.800 ---		
261 " " 100 26.100 ---		
415 " " 50 20.750 ---	795.850	4.646.950

SERIE B

Saldo en 31 Diciembre 1890.....	1.148.800	
Anuladas durante el ejercicio de 1891:		
298 Cédulas de \$ 1.000 298.000 ---		
119 " " 500 59.500 ---		
102 " " 200 20.400 ---		
83 " " 100 8.300 ---		
58 " " 50 2.900 ---	389.100	1.537.900

SERIE C

Saldo en 31 Diciembre 1890.....	1.416.250	
Anuladas durante el ejercicio de 1891:		
230 Cédulas de \$ 1.000 230.000 ---		
145 " " 500 72.500 ---		
75 " " 200 15.000 ---		
145 " " 100 14.500 ---		
213 " " 50 10.650 ---	342.650	1.798.900

SERIE D

Saldo en 31 Diciembre 1890.....	698.850	
Anuladas durante el ejercicio de 1891:		
485 Cédulas de \$ 1.000 485.000 ---		
222 " " 500 111.000 ---		
132 " " 200 26.400 ---		
535 " " 100 53.500 ---		
1.028 " " 50 51.400 ---	727.300	1.426.150

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERIE E

Saldo en 31 Diciembre 1890.....	207.050	
Anuladas durante el ejercicio de 1891:		
178 Cédulas de \$ 1.000	178.000 ---	
120 “ “ 500	60.000 ---	
29 “ “ 200	5.800 ---	
270 “ “ 100	27.000 ---	
151 “ “ 50	7.550 ---	
	278.350	485.400
Total en curso legal.....		9.855.300

Serie A, ORO

Saldo en 31 Diciembre 1890.....	298.000	
Anuladas durante el ejercicio de 1891:		
353 Cédulas de \$ 1.000	353.000 ---	
126 “ “ 500	63.000 ---	
86 “ “ 200	17.200 ---	
173 “ “ 100	17.300 ---	
107 “ “ 50	5.350 ---	
	455.850	753.850
Total en oro sellado.....		753.850

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Demostración

Quemas	A	B	C	D	E	Total	A oro
1888 Enero 18.....	648.100	13.600	51.050	--	--	712.750	--
1888 Octubre 13.....	1.369.350	134.100	302.600	--	--	1.798.050	--
1889 Enero 8.....	430.400	117.200	159.100	--	--	706.700	--
1889 Diciembre 3.....	1.003.150	411.750	572.100	539.400	174.550	2.700.950	206.000
1890 Julio 10.....	254.300	277.800	136.700	139.350	25.000	833.150	22.000
1890 Diciembre 31.....	153.800	194.350	194.700	20.100	7.500	570.450	70.000
1891 Mayo 8.....	180.450	167.600	29.000	24.300	20.000	421.350	6.800
1891 Diciembre 14.....	268.200	170.400	106.550	455.950	102.500	1.103.700	81.500
Total quemado.....	4.299.750	1.486.800	1.551.800	1.179.100	329.650	8.847.100	386.300
Existencia en Tesoro en 31 Diciembre 1891...	347.200	51.100	207.100	247.050	155.750	1.008.200	367.550
Saldo en Diciembre de 1891.....	4.646.950	1.537.900	1.758.900	1.426.150	485.400	9.855.300	753.850

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General.

Carlos Brian,
Tenedor de Libros.

Detalle de los anticipos y cancelaciones efectuadas en el año 1891

Nota del autor: No se indica el detalle de los anticipos y cancelaciones efectuadas en 1891, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Banco Hipotecario Nacional correspondiente al año 1891. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación de Jacobo Peuser, 1892, págs. 85 – 93.

RESUMEN

del cuadro “Anticipos y Cancelaciones”

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

	A		B		C		D	
	Pesos c/l	Proporción por ciento	Pesos c/l	Proporción por ciento	Pesos c/l	Proporción por ciento	Pesos c/l	Proporción por ciento
Redimido hasta el 31 de Diciembre 1889.	3.507.200	17,536	737.750	4,919	1.147.850	7,652	573.500	2,867
Redimido durante el año de 1890.....	343.900	1,720	411.050	2,740	268.400	1,789	125.350	0,627
Redimido durante el año de 1891.....	795.850	3,979	389.100	2,594	342.650	2,284	727.300	3,636
Total.....	4.646.950	23,235	1.537.900	10,253	1.758.900	11,725	1.426.150	7,130

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	E		A (oro)		Billetes c/l	
	Pesos c/l	Proporción por ciento	Pesos c/l	Proporción por ciento	Pesos c/l	Proporción por ciento
Redimido hasta el 31 de Diciembre 1889.	174.550	0,873	216.000	1,080	--	--
Redimido durante el año de 1890.....	32.500	0,162	82.000	0,410	--	--
Redimido durante el año de 1891.....	278.350	1,391	455.850	2,279	360	0,017
Total.....	485.400	2,426	753.850	3,769	360	0,017

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General.

José V. Frugone,
Jefe.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

N.º 14

Quema de Cédulas

En Buenos Aires á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno reunido el Directorio, el Inspector General y el Escribano autorizante, se procedió á la quema de todas las cédulas anuladas por anticipos y cancelaciones efectuadas por los deudores hipotecarios desde el 1.º de Enero al 30 de Abril del corriente año, cuyo recuento y comprobación ha dado el siguiente resultado conforme:

SERIE A

118	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	118.000	
68	“ “ “ 400.....	“	27.200	
106	“ “ “ 200.....	“	21.200	
135	“ “ “ 100.....	“	13.500	
11	“ “ “ 50.....	“	550	\$ 180.450

SERIE B

122	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	122.000	
62	“ “ “ 500.....	“	31.000	
60	“ “ “ 200.....	“	12.000	
6	“ “ “ 100.....	“	600	
40	“ “ “ 50.....	“	2.000	“ 167.600

SERIE C

25	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	25.000	
3	“ “ “ 500.....	“	1.500	
3	“ “ “ 200.....	“	600	
10	“ “ “ 100.....	“	1.000	
18	“ “ “ 50.....	“	900	“ 29.000

SERIE D

20	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	20.000	
5	“ “ “ 500.....	“	2.500	
1	“ “ “ 200.....	“	200	
7	“ “ “ 100.....	“	700	
18	“ “ “ 50.....	“	900	“ 24.300

SERIE E

4	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	4.000	
25	“ “ “ 500.....	“	12.500	
13	“ “ “ 200.....	“	2.600	
5	“ “ “ 100.....	“	500	

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

8	“	“	“	50.....	“	400	“	20.000
				Total de Curso Legal.....			\$	421.350

SERIE A, ORO

2				Cédulas de \$ 1.000.....			\$	2.000
8	“	“	“	500.....			“	4.000
5	“	“	“	100.....			“	500
6	“	“	“	50.....			“	300
				Total en oro sellado.....			\$	6.800

(Sigue la numeración de las Cédulas), y la firmaron:

W. ESCALANTE.-ANGEL ESTRADA.-ISAAC M. CHAVARRÍA.-
ADOLFO J. BULLRICH.-MIGUEL M. NOUGUES.-J. BALBÍN.-
Santiago Rodriguez, Inspector General.-*Juan B. Boerr*, Secretario.-
Ante mí: *Hugo Ortiz*, Escribano Público.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

N.º 15

Quema de Cupones

En Buenos Aires, á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, reunido el Directorio, el Inspector General y el Escribano autorizante, se procedió á la quema de los cupones vencidos, pagados por Tesorería desde 1.º de Enero al 31 de Marzo del corriente año, cuyo recuento y comprobación ha dado el siguiente resultado conforme:

SERIE A

Vencimiento 1.º de Enero de 1889

2	Cupones de \$	17 500		35 ----	
2	“ “ “	7 ----		14 ----	
3	“ “ “	3 500		10 500	
2	“ “ “	1 750		3 500	
8	“ “ “	0 875		7 ----	70 ----

Vencimiento 1.º de Abril de 1889

98	Cupones de \$	17 500		1.715 ----	
63	“ “ “	7 ----		441 ----	
9	“ “ “	3 500		31 500	
5	“ “ “	1 750		8 750	
26	“ “ “	0 875		22 750	2.219 ----

Vencimiento 1.º de Octubre de 1889

130	Cupones de \$	17 500		2.275 ----	
124	“ “ “	7 ----		868 ----	
19	“ “ “	3 500		66 500	
23	“ “ “	1 750		40 250	
43	“ “ “	0 875		37 625	3.287 375

Vencimiento 1.º de Enero de 1890

283	Cupones de \$	17 500		4.952 500	
192	“ “ “	7 ----		1.344 ----	
43	“ “ “	3 500		130 500	
40	“ “ “	1 750		70 ----	
64	“ “ “	0 875		56 ----	6.573 ----

Vencimiento 1.º de Abril de 1890

432	Cupones de \$	17 500		7.560 ----	
315	“ “ “	7 ----		2.205 ----	
82	“ “ “	3 500		287 ----	

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

66	“	“	“	1 750	115 500	
104	“	“	“	0 875	<u>91 ----</u>	10.258 500

Vencimiento 1.º de Julio de 1890

644	Cupones de \$	17 500		11.270 ----		
581	“	“	“	7 ----	4.067 ----	
179	“	“	“	3 500	626 500	
121	“	“	“	1 750	211 750	
231	“	“	“	0 875	<u>202 125</u>	16.377 375

Vencimiento 1.º de Octubre de 1890

1.486	Cupones de \$	17 500		26.005 ----		
1.711	“	“	“	7 ----	11.977 ----	
418	“	“	“	3 500	1.463 ----	
514	“	“	“	1 750	899 500	
710	“	“	“	0 875	<u>621 250</u>	40.965 750

Vencimiento 1.º de Enero de 1891

6.714	Cupones de \$	17 500		117.495 ----		
8.400	“	“	“	7 ----	58.800 ----	
2.382	“	“	“	3 500	8.337 ----	
2.294	“	“	“	1 750	4.014 500	
4.221	“	“	“	0 875	<u>3.693 375</u>	<u>192.339 875</u>

Total de la Serie A..... 273.289 625

SERIE B

Vencimiento 1.º de Julio de 1889

14	Cupones de \$	35 ----		490 ----		
10	“	“	“	3 500	35 ----	
6	“	“	“	1 750	<u>10 500</u>	535 500

Vencimiento 1.º de Enero de 1890

316	Cupones de \$	35 ----		11.060 ----		
83	“	“	“	17 500	1.452 500	
11	“	“	“	7 ----	77 ----	
45	“	“	“	3 500	157 500	
119	“	“	“	1 750	<u>208 250</u>	12.955 250

Vencimiento 1.º de Julio de 1890

354	Cupones de \$	35 ----		12.390 ----	
-----	---------------	---------	--	-------------	--

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

190	“	“	“	17 500	3.325 ----	
23	“	“	“	7 ----	161 ----	
173	“	“	“	3 500	605 500	
132	“	“	“	1 750	<u>231 ----</u>	16.712 500

Vencimiento 1.º de Enero de 1891

8.209	Cupones de \$	35 ----		287.315 ----		
2.732	“	“	“	17 500	47.810 ----	
1.159	“	“	“	7 ----	8.113 ----	
2.358	“	“	“	3 500	8.253 ----	
2.314	“	“	“	1 750	<u>4.049 500</u>	<u>355.540 500</u>

Total de la Serie B..... 385.743 750

SERIE C

Vencimiento 1.º de Octubre de 1889

2	Cupones de \$	17 500		70 ----		
2	“	“	“	7 ----	17 500	
7	“	“	“	3 500	24 500	
4	“	“	“	1 750	7 ----	
7	“	“	“	0 875	<u>6 125</u>	125 125

Vencimiento 1.º de Enero de 1890

37	Cupones de \$	17 500		647 500		
4	“	“	“	7 ----	35 ----	
13	“	“	“	3 500	45 500	
27	“	“	“	1 750	47 250	
21	“	“	“	0 875	<u>18 375</u>	793 625

Vencimiento 1.º de Abril de 1890

60	Cupones de \$	17 500		1.050 ----		
16	“	“	“	7 ----	140 ----	
11	“	“	“	3 500	38 500	
24	“	“	“	1 750	42 ----	
41	“	“	“	0 875	<u>35 875</u>	1.306 375

Vencimiento 1.º de Julio de 1890

117	Cupones de \$	17 500		2.047 500		
42	“	“	“	7 ----	367 500	
47	“	“	“	3 500	164 500	
50	“	“	“	1 750	87 500	
59	“	“	“	0 875	<u>51 625</u>	2.718 625

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vencimiento 1.º de Octubre de 1890

445	Cupones de \$	17 500	7.787 500	
119	“ “ “	7 ----	1.041 250	
56	“ “ “	3 500	196 ----	
185	“ “ “	1 750	323 750	
321	“ “ “	0 875	<u>280 875</u>	9.629 375

Vencimiento 1.º de Enero de 1891

7.634	Cupones de \$	17 500	133.595 ----	
2.590	“ “ “	7 ----	22.662 500	
1.063	“ “ “	3 500	3.720 500	
2.388	“ “ “	1 750	4.179 ----	
1.939	“ “ “	0 875	<u>1.696 625</u>	<u>165.853 625</u>

Total de la Serie C..... 180.426 750

SERIE D

Vencimiento 1.º de Abril de 1889

3	Cupones de \$	1 750	<u> </u>	5 250
---	---------------	-------	-----------------------------	-------

Vencimiento 1.º de Octubre de 1889

1	Cupones de \$	17 500	17 500	
2	“ “ “	1 750	<u>3 500</u>	21 ----

Vencimiento 1.º de Abril de 1890

40	Cupones de \$	35 ----	1.400 ----	
1	“ “ “	17 500	17 500	
1	“ “ “	7 ----	7 ----	
6	“ “ “	3 500	21 ----	
7	“ “ “	1 750	<u>12 250</u>	1.457 750

Vencimiento 1.º de Octubre de 1890

283	Cupones de \$	35 ----	9.905 ----	
150	“ “ “	17 500	2.625 ----	
124	“ “ “	7 ----	868 ----	
243	“ “ “	3 500	850 500	
193	“ “ “	1 750	<u>337 500</u>	<u>14.586 250</u>

Total de la Serie D..... 16.070 250

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERIE E

Vencimiento 1.º de Octubre de 1889

2	Cupones de \$ 35 ----	_____	70 ----
---	-----------------------	-------	---------

Vencimiento 1.º de Abril de 1890

6	Cupones de \$ 35 ----	210 ----	
1	“ “ “ 3 500	3 500	
2	“ “ “ 1 750	3 500	217 ----

Vencimiento 1.º de Octubre de 1890

1.074	Cupones de \$ 35 ----	37.590 ----	
417	“ “ “ 17 500	7.297 500	
504	“ “ “ 7 ----	3.528 ----	
582	“ “ “ 3 500	2.037 ----	
427	“ “ “ 1 750	747 250	51.199 750

	Total de la Serie E.....	51.486 750
--	--------------------------	------------

A ORO

Vencimiento 1.º de Abril de 1890

1	Cupones de \$ 25 ---- c/u	25 ----	
1	“ “ “ 5 ----	5 ----	
5	“ “ “ 2 500	12 500	
21	“ “ “ 1 250	26 250	68 750

Vencimiento 1.º de Octubre de 1890

18	Cupones de \$ 25 ---- c/u	450 ----	
11	“ “ “ 12 500	137 500	
12	“ “ “ 2 500	30 ----	
12	“ “ “ 1 250	15 ----	632 500

701 250

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESUMEN

Serie A.....	273.289 625	
“ B.....	385.743 750	
“ C.....	180.426 750	
“ D.....	16.070 250	
“ E.....	51.486 750	
“ A, oro.....		701 250
	907.017 125	701 250

W. ESCALANTE.-ANGEL ESTRADA.-ISAAC M.
CHAVARRÍA.-ADOLFO J. BULLRICH.-MIGUEL
M. NOUGUES.-J. BALBÍN.-*Santiago Rodriguez*,
Inspector General.-*Juan B. Boerr*, Secretario.-Ante mí:
Hugo Ortiz, Escribano Público.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

N.º 16

Quema de Cédulas

En Buenos Aires á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, reunido el Directorio, el Inspector General y el Escribano autorizante, se procedió á la quema de todas las cédulas anuladas por anticipos y cancelaciones efectuadas por los deudores hipotecarios desde el 1.º de Mayo hasta el 31 de Agosto del corriente año, á saber:

SERIE A

155	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	155.000	
206	“ “ “ 400.....	“	82.400	
38	“ “ “ 200.....	“	7.600	
94	“ “ “ 100.....	“	9.400	
276	“ “ “ 50.....	“	13.800	\$ 268.200

SERIE B

138	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	138.000	
35	“ “ “ 500.....	“	17.500	
32	“ “ “ 200.....	“	6.400	
76	“ “ “ 100.....	“	7.600	
18	“ “ “ 50.....	“	900	“ 170.400

SERIE C

80	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	80.000	
31	“ “ “ 500.....	“	15.500	
24	“ “ “ 200.....	“	4.800	
39	“ “ “ 100.....	“	3.900	
47	“ “ “ 50.....	“	2.350	“ 106.550

SERIE D

297	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	97.000	
178	“ “ “ 500.....	“	89.000	
93	“ “ “ 200.....	“	18.600	
279	“ “ “ 100.....	“	27.900	
469	“ “ “ 50.....	“	23.450	“ 455.950

SERIE E

73	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	73.000	
7	“ “ “ 500.....	“	3.500	
4	“ “ “ 200.....	“	800	
220	“ “ “ 100.....	“	22.000	

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

66	“	“	“	50.....	“	3.300	“	102.600	
								Total de Curso Legal.....	\$ 1.103.700

SERIE A, ORO

47	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	47.000						
36	“ “ “ 500.....	“	18.000						
58	“ “ “ 200.....	“	11.600						
14	“ “ “ 100.....	“	1.400						
70	“ “ “ 50.....	“	3.500	\$ 81.500					
								Total en oro sellado.....	\$ 81.500

(Sigue la numeración de las Cédulas), y la firmaron:

ISAAC M CHAVARRÍA.-IGNACIO J. SANCHEZ.-JOSÉ A.
TERRY.-JULIÁN BALBÍN.-*Santiago Rodriguez*, Inspector
General.-*Juan B. Boerr*, Secretario.-Ante mí: *Hugo Ortiz*,
Escribano Público.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

N.º 17

Quema de Cupones

En Buenos Aires, á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno reunido el Directorio, el Inspector General y el Escribano autorizante se procedió á la quema de los cupones vencidos pagados por Tesorería desde el 1.º de Abril al 31 de Julio del corriente año, cuyo recuento y comprobación ha dado el siguiente resultado conforme:

SERIE A

Vencimiento 1.º de Julio de 1887

2	Cupones de \$	3 500	35 ----	7 ----
---	---------------	-------	---------	--------

Vencimiento 1.º de Octubre de 1887

1	Cupón de \$	17 500	17 500	
3	“ “ “	3 500	10 500	
5	“ “ “	0 875	4 375	32 375

Vencimiento 1.º de Enero de 1888

1	Cupón de \$	17 500	17 500	
1	“ “ “	3 500	3 500	
2	“ “ “	0 875	1 750	22 750

Vencimiento 1.º de Abril de 1888

2	Cupones de \$	17 500	35 ----	
2	“ “ “	7 ----	14 ----	
1	“ “ “	3 500	3 500	
3	“ “ “	0 875	2 625	55 125

Vencimiento 1.º de Julio de 1888

2	Cupones de \$	3 500	7 ----	
1	“ “ “	1 750	1 750	
3	“ “ “	0 875	2 625	11 375

Vencimiento 1.º de Octubre de 1888

1	Cupón de \$	7 ----	7 ----	
3	“ “ “	7 ----	10 500	
2	“ “ “	3 500	3 500	
5	“ “ “	1 750	4 375	25 375

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vencimiento 1.º de Enero de 1889

3	Cupones de \$	17 500		52 500	
4	“ “ “	7 ----		28 ----	
2	“ “ “	3 500		7 ----	
2	“ “ “	1 750		3 500	
23	“ “ “	0 875		20 125	111 125

Vencimiento 1.º de Abril de 1889

19	Cupones de \$	17 500		332 500	
19	“ “ “	7 ----		133 ----	
4	“ “ “	3 500		14 ----	
6	“ “ “	1 750		10 500	
26	“ “ “	0 875		22 750	512 750

Vencimiento 1.º de Julio de 1889

71	Cupones de \$	17 500		1.242 500	
70	“ “ “	7 ----		490 ---	
9	“ “ “	3 500		31 500	
10	“ “ “	1 750		17 500	
38	“ “ “	0 875		33 250	1.814 750

Vencimiento 1.º de Octubre de 1889

95	Cupones de \$	17 500		1.662 500	
120	“ “ “	7 ----		840 ----	
37	“ “ “	3 500		129 500	
37	“ “ “	1 750		64 750	
60	“ “ “	0 875		52 500	2.749 250

Vencimiento 1.º de Enero de 1890

194	Cupones de \$	17 500		3.395 ----	
217	“ “ “	7 ----		1.519 ----	
89	“ “ “	3 500		311 500	
73	“ “ “	1 750		127 750	
118	“ “ “	0 875		103 250	5.456 500

Vencimiento 1.º de Abril de 1890

288	Cupones de \$	17 500		5.040 ----	
371	“ “ “	7 ----		2.597 ----	
99	“ “ “	3 500		346 500	
82	“ “ “	1 750		143 500	
208	“ “ “	0 875		182 ----	8.309 ----

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vencimiento 1.º de Julio de 1890

641	Cupones de \$	17 500	11.217 500	
538	“ “ “	7 ----	3.766 ----	
127	“ “ “	3 500	444 500	
115	“ “ “	1 750	201 250	
287	“ “ “	0 875	<u>251 125</u>	15.880 375

Vencimiento 1.º de Octubre de 1890

855	Cupones de \$	17 500	14.962 500	
1.160	“ “ “	7 ----	8.120 ----	
267	“ “ “	3 500	934 500	
231	“ “ “	1 750	404 250	
452	“ “ “	0 875	<u>395 500</u>	24.816 750

Vencimiento 1.º de Enero de 1891

2.128	Cupones de \$	17 500	37.240 ----	
2.602	“ “ “	7 ----	18.214 ----	
662	“ “ “	3 500	2.317 ----	
678	“ “ “	1 750	1.186 500	
1.062	“ “ “	0 875	<u>929 250</u>	59.886 750

Vencimiento 1.º de Abril de 1891

8.102	Cupones de \$	17 500	141.785 ----	
10.322	“ “ “	7 ----	72.254 ----	
2.732	“ “ “	3 500	9.562 ----	
2.647	“ “ “	1 750	4.632 250	
4.937	“ “ “	0 875	<u>4.319 875</u>	232.553 125

Vencimiento 1.º de Julio de 1891

6.004	Cupones de \$	17 500	105.070 ----	
7.503	“ “ “	7 ----	52.521 ----	
1.945	“ “ “	3 500	6.807 500	
1.858	“ “ “	1 750	3.251 500	
3.748	“ “ “	0 875	<u>3.279 500</u>	<u>170.929 500</u>

Total de la Serie A..... 523.173 875

SERIE B

Vencimiento 1.º de Enero de 1888

1	Cupón de \$	35 ----		35 ----
---	-------------	---------	--	---------

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vencimiento 1.º de Enero de 1889

11	Cupones de \$ 35 ----		385 ----
----	-----------------------	--	----------

Vencimiento 1.º de Julio de 1889

16	Cupones de \$ 35 ----	560 ----	
2	“ “ “ 7 ----	14 ----	
3	“ “ “ 1 750	5 250	579 250

Vencimiento 1.º de Enero de 1890

33	Cupones de \$ 35 ----	1.155 ----	
22	“ “ “ 17 500	385 ----	
5	“ “ “ 3 500	17 500	
7	“ “ “ 1 750	12 250	1.569 750

Vencimiento 1.º de Julio de 1890

140	Cupones de \$ 35 ----	4.900 ----	
43	“ “ “ 17 500	752 500	
5	“ “ “ 7 ----	35 ----	
35	“ “ “ 3 500	122 500	
26	“ “ “ 1 750	45 500	5.855 500

Vencimiento 1.º de Enero de 1891

1.204	Cupones de \$ 35 ----	42.140 ----	
450	“ “ “ 17 500	7.875 ----	
310	“ “ “ 7 ----	2.170 ----	
649	“ “ “ 3 500	2.271 500	
401	“ “ “ 1 750	701 750	55.158 250

Vencimiento 1.º de Julio de 1891

6.885	Cupones de \$ 35 ----	240.975 ----	
2.345	“ “ “ 17 500	41.037 500	
936	“ “ “ 7 ----	6.552 ----	
2.054	“ “ “ 3 500	7.189 ----	
1.898	“ “ “ 1 750	3.321 500	299.075 ----

	362.657 750
--	-------------

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERIE C

Vencimiento 1.º de Octubre de 1888

1	Cupón	de \$	1 750	1 750	
1	“	“ “	0 875	875	2 625

Vencimiento 1.º de Enero de 1889

2	Cupones	de \$	3 500	7 ----	
1	“	“ “	1 750	1 750	
1	“	“ “	0 875	875	9 625

Vencimiento 1.º de Abril de 1889

1	Cupón	de \$	3 500	3 500	
1	“	“ “	1 750	1 750	
7	“	“ “	0 875	6 125	11 375

Vencimiento 1.º de Julio de 1889

1	Cupón	de \$	17 500	17 500	
2	“	“ “	3 500	7 ----	
1	“	“ “	1 750	1 750	
10	“	“ “	0 875	8 750	35 ----

Vencimiento 1.º de Octubre de 1889

14	Cupones	de \$	17 500	245 ----	
2	“	“ “	7 ----	17 500	
4	“	“ “	3 500	14 ----	
17	“	“ “	1 750	29 750	
10	“	“ “	0 875	8 750	315 ----

Vencimiento 1.º de Enero de 1890

54	Cupones	de \$	17 500	945 ----	
18	“	“ “	7 ----	157 500	
18	“	“ “	3 500	63 ----	
53	“	“ “	1 750	92 750	
43	“	“ “	0 875	37 625	1.295 875

Vencimiento 1.º de Abril de 1890

119	Cupones	de \$	17 500	2.082 500	
23	“	“ “	7 ----	201 250	
19	“	“ “	3 500	66 500	
63	“	“ “	1 750	110 250	
42	“	“ “	0 875	36 750	2.497 250

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vencimiento 1.º de Julio de 1890

141	Cupones de \$	17 500	2.467 500	
49	“ “ “	7 ----	428 750	
20	“ “ “	3 500	70 ----	
77	“ “ “	1 750	134 750	
67	“ “ “	0 875	58 625	3.159 625

Vencimiento 1.º de Octubre de 1890

731	Cupones de \$	17 500	12.792 500	
183	“ “ “	7 ----	1.601 250	
60	“ “ “	3 500	210 ----	
211	“ “ “	1 750	369 250	
203	“ “ “	0 875	177 625	15.150 625

Vencimiento 1.º de Enero de 1891

2.642	Cupones de \$	17 500	46.235 ----	
725	“ “ “	7 ----	6.343 750	
333	“ “ “	3 500	1.165 500	
836	“ “ “	1 750	1.463 ----	
695	“ “ “	0 875	608 125	55.815 375

Vencimiento 1.º de Abril de 1891

10.066	Cupones de \$	17 500	176.155 ----	
3.246	“ “ “	7 ----	28.402 500	
1.332	“ “ “	3 500	4.662 ----	
3.055	“ “ “	1 750	5.346 250	
2.315	“ “ “	0 875	2.025 625	216.591 375

Vencimiento 1.º de Julio de 1891

9.135	Cupones de \$	17 500	159.862 500	
2.983	“ “ “	7 ----	26.101 250	
1.121	“ “ “	3 500	3.923 500	
2.631	“ “ “	1 750	4.604 250	
1.913	“ “ “	0 875	1.673 875	196.165 375

Total de la Serie C..... 491.049 125

SERIE D

Vencimiento 1.º de Octubre de 1889

13	Cupones de \$	35 ----	455 ----	
1	“ “ “	17 500	17 ----	

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1	“	“	“	7	----	7	----	
5	“	“	“	3	500	17	500	
12	“	“	“	1	750	21	----	518 ----

Vencimiento 1.º de Abril de 1890

150	Cupones de \$	35	----	5.250	----			
69	“	“	“	17	500	1.207	500	
30	“	“	“	7	----	210	----	
70	“	“	“	3	500	245	----	
64	“	“	“	1	750	112	----	7.024 500

Vencimiento 1.º de Octubre de 1890

865	Cupones de \$	35	----	30.275	----			
288	“	“	“	17	500	5.040	----	
198	“	“	“	7	----	1.386	----	
395	“	“	“	3	500	1.382	500	
382	“	“	“	1	750	668	500	38.752 ----

Vencimiento 1.º de Abril de 1891

12.366	Cupones de \$	35	----	432.810	----			
6.576	“	“	“	17	500	115.080	----	
3.015	“	“	“	7	----	21.105	----	
6.651	“	“	“	3	500	23.278	500	
6.717	“	“	“	1	750	11.754	750	604.028 250

Total de la Serie D..... 650.322 750

SERIE E

Vencimiento 1.º de Octubre de 1889

6	Cupones de \$	3	500			21	----
---	---------------	---	-----	--	--	----	------

Vencimiento 1.º de Abril de 1890

39	Cupones de \$	35	----	1.365	----			
14	“	“	“	17	500	245	----	
25	“	“	“	7	----	175	----	
26	“	“	“	3	500	56	----	1.841 ----

Vencimiento 1.º de Octubre de 1890

209	Cupones de \$	35	----	7.315	----		
83	“	“	“	17	500	1.452	500
95	“	“	“	7	----	665	----

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

97	“	“	“	3 500	339 500	
149	“	“	“	1 750	<u>260 750</u>	10.032 750

Vencimiento 1.º de Abril de 1891

12.541	Cupones de \$	35	----		438.935	----
7.226	“	“	“	17 500	126.455	----
3.664	“	“	“	7	25.648	----
7.376	“	“	“	3 500	25.816	----
6.788	“	“	“	1 750	<u>11.879</u>	----
						<u>628.733</u> ----

Total de la Serie E..... 640.627 750

A ORO

Vencimiento 1.º de Octubre de 1889

81	Cupones de \$	25	----		2.025	----
57	“	“	“	2 500	<u>142 500</u>	2.167 500

Vencimiento 1.º de Abril de 1890

7.552	Cupones de \$	25	----		188.800	----
1.491	“	“	“	12 500	18.637	500
1.666	“	“	“	5	8.330	----
4.324	“	“	“	2 500	10.810	----
2.465	“	“	“	1 250	<u>3.081</u>	250
						229.658 750

Vencimiento 1.º de Octubre de 1890

9.641	Cupones de \$	25	----		241.025	----
4.196	“	“	“	12 500	52.450	----
1.936	“	“	“	5	9.680	----
4.892	“	“	“	2 500	12.230	----
3.680	“	“	“	1 250	<u>4.600</u>	----
						319.985 ----

Vencimiento 1.º de Abril de 1891

13.520	Cupones de \$	25	----		338.000	----
7.716	“	“	“	12 500	96.450	----
3.923	“	“	“	5	19.615	----
7.662	“	“	“	2 500	19.155	----
7.703	“	“	“	1 250	<u>9.628</u>	750
						<u>482.848</u> 750

Total de la Serie A, oro..... 1.034.660 ----

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESUMEN

Serie A.....	523.173 875	
“ B.....	362.657 750	
“ C.....	491.049 125	
“ D.....	650.322 750	
“ E.....	640.627 750	
“ A, oro.....		1.034.660 ----
	2.667.831 250	1.034.660 ----

ISAAC M CHAVARRÍA.-IGNACIO J. SANCHEZ.-
JOSÉ A. TERRY.-JULIÁN BALBÍN.-*Santiago Rodriguez, Inspector General.-Juan B. Boerr, Secretario.-Hugo Ortiz, Escribano Público.*

Situación de la cuenta “Anualidades á Cobrar” en 31 Diciembre de 1891

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes, repitiéndose la primera columna.

	A			B			C		
			%			%			%
Saldos en 31 de Diciembre de 1889.....	127.768	500	--	149.026	500	--	91.120	500	--
A Cobrar en 1890.....	1.469.913	750	--	1.270.768	500	--	1.238.674	500	--
Total á Cobrar en 1890.....	1.597.682	250	--	1.419.795	--	--	1.329.795	--	--
Cobrado.....	1.320.480	--	82 ⁶⁴	910.845	--	64 ¹⁵	899.427	375	67 ⁶³
Saldos en 31 Diciembre de 1890.....	277.202	250	17 ³⁶	508.950	--	35 ⁸⁵	430.367	625	32 ³⁷
Saldos en 31 Diciembre de 1890.....	277.202	250	--	508.950	--	--	430.367	625	--
Á Cobrar en 1891.....	1.431.700	875	--	1.237.050	--	--	1.216.806	750	--
Á Cobrar en 1891.....	1.708.903	125	--	1.746.000	--	--	1.647.174	375	--
Cobrado.....	1.253.910	375	73 ³⁷	949.761	--	54 ³⁹	889.850	250	54 ⁰²
Saldos en 31 Diciembre de 1891.....	454.992	750	26 ⁶³	796.237	--	45 ⁶¹	757.324	125	45 ⁹⁸

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	D			E			BILLETES		
			%			%			%
Saldos en 31 de Diciembre de 1889.....	259.600	500	--	183.424	500	--	--	--	--
A Cobrar en 1890.....	1.738.734	750	--	1.647.036	--	--	--	--	--
Total á Cobrar en 1890.....	1.998.335	250	--	1.830.460	500	--	--	--	--
Cobrado.....	904.353	750	45 ²⁵	881.928	--	64 ¹⁵	--	--	--
Saldos en 31 Diciembre de 1890.....	1.093.981	500	54 ⁷⁵	948.532	500	35 ⁸⁵	--	--	--
Saldos en 31 Diciembre de 1890.....	1.093.981	500	--	948.532	500	--	--	--	--
Á Cobrar en 1891.....	1.712.587	500	--	1.773.150	750	--	82.610	--	--
Á Cobrar en 1891.....	2.806.569	--	--	2.721.683	250	--	82.610	--	--
Cobrado.....	1.043.698	500	37 ¹⁸	954.128	250	35 ⁵⁶	77.357	500	93 ⁶⁴
Saldos en 31 Diciembre de 1891.....	1.762.870	500	62 ⁸²	1.767.555	--	64 ⁴⁴	5.253	500	6 ³⁶

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	TOTAL		%	A ORO		%
Saldos en 31 de Diciembre de 1889.....	810.940	500	--	254.401	--	--
A Cobrar en 1890.....	7.365.127	500	--	1.232.752	--	--
Total á Cobrar en 1890.....	8.176.068	--	--	1.487.153	500	--
Cobrado.....	4.917.034	125	60 ¹³	418.404	--	28 ¹³
Saldos en 31 Diciembre de 1890.....	3.259.033	875	39 ⁸⁷	1.068.749	500	71 ⁸⁷
Saldos en 31 Diciembre de 1890.....	3.259.033	875	--	1.068.749	500	--
Á Cobrar en 1891.....	7.453.905	875	--	1.366.624	--	--
Á Cobrar en 1891.....	10.712.939	750	--	2.435.373	250	--
Cobrado.....	5.168.705	875	48 ²⁴	587.146	--	24 ¹⁰
Saldos en 31 Diciembre de 1891.....	5.544.233	875	51 ⁷⁶	1.848.227	500	75 ⁹⁰

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General.

Carlos Brian,
Tenedor de libros

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

N.º 20 bis

Proporción de la “A anualidades á cobrar” en 31 de Diciembre de 1891 con relación á los préstamos en vigor en cada localidad.

Jujuy.....	613.100	--	13.603	500	2 ²¹
Tucumán.....	3.049.000	--	102.948	750	3 ³⁷
Rosario.....	3.237.950	--	157.335	750	4 ⁸⁵
Salta.....	2.543.950	--	130.676	625	5 ¹³
Casa Matriz.....	41.226.500	--	2.328.462	--	5 ⁶⁴
Paraná.....	2.954.400	--	205.155	--	6 ⁹⁴
Catamarca.....	662.300	--	48.807	--	7 ³⁶
Santa Fe.....	3.434.000	--	253.192	500	7 ³⁷
Uruguay.....	1.837.950	--	142.614	--	7 ⁷⁶
Rioja.....	518.700	--	43.881	750	8 ⁴⁶
San Luis.....	1.863.450	--	160.753	500	8 ⁶⁰
San Juan.....	2.578.700	--	228.071	250	8 ⁸⁴
Corrientes.....	2.797.400	--	253.284	750	9 ⁰⁵
Santiago.....	2.163.700	--	220.801	500	10 ²⁰
Mendoza.....	2.618.000	--	293.591	250	11 ²¹
Córdoba.....	5.517.400	--	635.836	500	11 ⁵²
La Plata.....	2.528.200	--	319.965	750	12 ⁶⁵
	80.144.700	--	5.538.981	375	

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1891.

Carlos Brian.
Tenedor de libros.

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ.
Inspector General.

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

...N.º 26

DEPÓSITO DE CÉDULAS

Estado comparativo del movimiento habido en esta Oficina desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1891.

AÑOS	ENTRADAS	SALIDAS	MOVIMIENTO GENERAL	EXISTENCIA
1887.....	9.753.550	4.979.500	14.733.050	4.774.050
1888.....	5.800.800	5.119.800	10.920.600	5.455.050
1889.....	5.129.950	6.577.750	11.707.700	4.007.250
1890.....	1.710.900	3.757.450	5.468.350	1.960.700
1891.....	781.300	1.281.800	2.063.100	1.460.200
Total....	23.176.500	21.716.300	44.892.800	

DETALLE DE LA EXISTENCIA

	31 DICIEMBRE 1887	31 DICIEMBRE 1888	31 DICIEMBRE 1889	31 DICIEMBRE 1890	31 DICIEMBRE 1891
Serie					
A	1.831.250	845.050	553.550	317.400	194.500
B	1.179.150	468.100	220.850	100.650	91.850
C	1.763.650	1.482.850	1.003.150	798.400	511.650
D	--	2.190.150	1.054.850	440.950	197.350
E	--	364.000	948.950	260.600	187.200
A, oro	--	105.000	225.900	42.700	277.650
	4.774.050	5.455.150	4.007.250	1.960.700	1.460.200

Buenos Aires, Mayo 7 de 1892.

A. Balparda.
Jefe.

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ
Inspector General.

Cuadro de las cotizaciones quincenales de las cédulas del Banco Hipotecario Nacional durante el año 1891, y ampliado hasta el 31 de Mayo de 1892.

1991		Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie E	Serie A oro
2	al 15 Enero.....	101 ---	100 ---	94,30	93,50	94,75	--
16	“ 31 “	101 ---	95 ---	98 ---	95,25	--	--
3	“ 14 Febrero.....	--	--	--	--	--	--
16	“ 28 “	97 ---	98 ---	--	92 ---	93 ---	52,20
2	“ 14 Marzo.....	--	96 ---	--	94 ---	94 ---	--
16	“ 31 “	90,75	92,25	85,20	87,50	88,25	51 ---
1	“ 15 Abril.....	91 ---	91 ---	86,50	85 ---	87 ---	42,50
16	“ 30 “	85 ---	--	--	--	--	39 ---
1	“ 15 Mayo.....	79 ---	78 ---	--	80 ---	--	31 ---
16	“ 30 “	--	90 ---	60 ---	67 ---	65,50	--
1	“ 15 Junio.....	81 ---	--	--	66,50	66 ---	31 ---
16	“ 30 “	--	--	60 ---	61 ---	59 ---	30 ---
1	“ 14 Julio.....	71,50	72 ---	58,50	59,50	60,20	28 ---
16	“ 31 “	70 ---	71,50	60 ---	59,60	60 ---	--
1	“ 14 Agosto.....	--	71,---	59,85	60 ---	62,50	--
16	“ 31 “	71,25	70,---	60,50	60,50	--	--
1	“ 15 Setiembre.....	72,80	70,50	62,90	64,90	--	--
16	“ 30 “	72,25	68 ---	61,70	58,50	67,20	--
1	“ 15 Octubre.....	76,50	68 ---	64,35	66,50	78 ---	20 ---

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

16	"	31	"	85,---	--	68,80	73 ---	--	--
2	"	14	Noviembre	87,---	86 ---	69,35	70,80	77 ---	--
16	"	30	"	--	84 ---	67,20	70 ---	77 ---	--
1	"	15	Diciembre	83,---	80 ---	66,40	67,10	--	26,75
16	"	31	"	82,50	73 ---	69 ---	67,50	74 ---	29,50
1892										
2	"	15	Enero	86,60	90 ---	68,70	70 ---	67,90	28,50
16	"	30	"	85,30	90 ---	68,40	70,50	72,50	27 ---
1	"	13	Febrero	90 ---	85 ---	67,50	75,50	67 ---	25,80
16	"	27	"	92 ---	91,50	69 ---	68,50	68,60	27,70
2	"	15	Marzo	93 ---	92,60	70,50	70,75	71,50	29 ---
16	"	31	"	93,60	95 ---	72,90	74,70	76,30	29,60
1	"	13	Abril	95 ---	94 ---	78,40	79,10	81 ---	29 ---
18	"	30	"	95,50	95,50	85 ---	85 ---	84,80	27 ---
2	"	14	Mayo	93 ---	94 ---	85,71	86,37	83,10	29,83
16	"	31	"	99 --	95 ---	90,75	93,15	94,33	31,70

Buenos Aires, Mayo 31 de 1892

V.º B.º
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General.

José V. Frugone,
Jefe.

Remates en 1891 de propiedades hipotecadas en Series á curso legal

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

LOCALIDAD	Suspendidos por pago total ó parcial de servicios		Suspendidos por Ley n.º 2838		No vendidas por falta de licitadores	
	N.º	Capital prestado	N.º	Capital prestado	N.º	Capital prestado
Capital.....	232	3.758.750	213	2.990.900	145	3.630.200
Agencia de La Plata.....	2	202.200	--	--	34	982.000
“ “ Rosario.....	14	91.500	3	59.000	1	21.000
“ “ Santa Fe.....	12	896.700	--	--	3	144.000
“ “ Paraná.....	27	1.141.000	4	134.000	7	43.000
“ “ Uruguay.....	7	372.500	3	8.900	7	57.600
“ “ Corrientes.....	28	486.500	35	651.300	50	848.800
“ “ Córdoba.....	35	1.238.000	--	--	49	1.786.000
“ “ Santiago.....	12	58.300	13	114.000	81	629.800
“ “ Tucumán.....	3	8.500	--	--	5	75.000
“ “ Salta.....	4	40.000	--	--	4	107.000
“ “ Jujuy.....	-	--	29	183.000	--	--
“ “ Rioja.....	11	36.500	--	--	34	132.200

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	“	Catamarca.....	38	297.800	12	126.200	18	86.000
“	“	San Luis.....	16	76.000	--	--	19	100.200
“	“	Mendoza.....	19	376.000	--	--	7	293.000
“	“	San Juan.....	17	183.000	4	232.500	4	160.000
Totales.....			477	9.263.250	316	4.499.800	468	9.095.800

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LOCALIDAD	Vendidos		TOTAL de los precios obtenidos en las ventas	TOTALES	
	N.º	Capital prestado		N.º de remates	Capital prestado
Capital.....	101	1.147.800	1.493.953 ----	691	11.527.650
Agencia de La Plata.....	2	19.000	24.450 900	38	1.203.200
“ “ Rosario.....	1	10.000	11.560 ----	19	181.500
“ “ Santa Fe.....	3	12.500	14.043 892	18	1.053.200
“ “ Paraná.....	1	5.000	5.752 ----	39	1.323.000
“ “ Uruguay.....	2	10.000	11.407 ----	19	449.000
“ “ Corrientes.....	2	44.000	52.540 350	115	2.030.600
“ “ Córdoba.....	3	94.000	99.610 066	87	3.118.000
“ “ Santiago.....	1	5.000	5.362 815	107	807.100
“ “ Tucumán.....	5	32.000	61.750 ----	13	115.500
“ “ Salta.....	1	35.000	48.000 ----	9	182.000
“ “ Jujuy.....	8	42.000	66.111 ----	37	225.000
“ “ Rioja.....	1	1.000	1.153 ----	46	169.700
“ “ Catamarca.....	2	35.000	41.514 ----	70	545.000
“ “ San Luis.....	2	26.300	29.727 ----	37	202.500
“ “ Mendoza.....	3	45.000	57.935 ----	29	714.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ San Juan.....	2	13.000	19.568 ----	27	588.500
Totales.....	140	1.576.600	2.034.438 023	1.401	24.435.450

Capital.-Suspendidos por pago total ó parcial antes de publicarse los avisos – 564, que representan un capital prestado de \$ 10.173.550.

Juan B. Boerr,
Secretario.

Remates en 1891 de propiedades hipotecadas en Series A oro

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

LOCALIDAD	Suspendidos por pago total ó parcial de servicios		Suspendidos por Ley n.º 2838		No vendidos por falta de licitadores	
	N.º	Capital prestado	N.º	Capital prestado	N.º	Capital prestado
Capital.....	26	495.000	--	--	51	1.095.100
Agencia de La Plata.....	--	--	--	--	10	760.000
“ “ Rosario.....	--	--	--	--	3	124.000
“ “ Santa Fe.....	--	--	--	--	--	--
“ “ Paraná.....	1	--	--	--	3	90.000
“ “ Uruguay.....	1	--	--	--	4	220.000
“ “ Corrientes.....	--	--	10	152.000	1	15.000
“ “ Córdoba.....	1	10.000	--	--	3	78.000
“ “ Santiago.....	--	--	--	--	2	240.000
“ “ Tucumán.....	--	--	--	--	3	80.000
“ “ Salta.....	--	--	--	--	3	115.000
“ “ Jujuy.....	--	--	3	190.000	2	62.000
“ “ Rioja.....	--	--	--	--	--	--

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ Catamarca.....	1	160.000	--	--	--	--
“ “ San Luis.....	--	--	--	--	6	128.000
“ “ Mendoza.....	1	35.000	--	--	5	160.000
“ “ San Juan.....	4	400.000	--	--	--	160.000
Totales.....	35	1.210.000	13	342.000	96	3.977.100

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LOCALIDAD	Vendidos		TOTAL de los precios obtenidos en las ventas	TOTALES	
	N.º	Capital prestado		N.º	Capital prestado
Capital.....	--	--	--	77	2.400.100
Agencia de La Plata.....	--	--	--	10	760.000
“ “ Rosario.....	--	--	--	3	124.000
“ “ Santa Fe.....	--	--	--	--	--
“ “ Paraná.....	--	--	--	4	160.000
“ “ Uruguay.....	--	--	--	5	260.000
“ “ Corrientes.....	--	--	--	11	167.000
“ “ Córdoba.....	--	--	--	4	88.000
“ “ Santiago.....	--	--	--	2	240.000
“ “ Tucumán.....	--	--	--	3	80.000
“ “ Salta.....	--	--	--	3	115.000
“ “ Jujuy.....	--	--	--	5	252.000
“ “ Rioja.....	--	--	--	--	--
“ “ Catamarca.....	--	--	--	1	160.000
“ “ San Luis.....	--	--	--	6	128.000
“ “ Mendoza.....	--	--	--	6	195.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ San Juan.....	--	--	--	4	400.000
Totales.....	--	--	--	144	5.529.100

Capital.-Suspendidos por pago total ó parcial antes de publicarse los avisos – 67, que representan un capital prestado de \$ 2.495.800.

Juan B. Boerr,
Secretario.

Remates hasta el 31 de marzo de 1892 de propiedades hipotecadas en Series á curso legal

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

LOCALIDAD	Suspendidos por pago total ó parcial de servicios		No vendidos por falta de licitadores	
	N.º	Capital prestado	N.º	Capital prestado
Capital.....	128	2.319.300	18	131.400
Agencia de La Plata.....	3	16.500	4	73.000
“ “ Rosario.....	12	255.000	9	123.500
“ “ Santa Fe.....	9	557.750	6	431.000
“ “ Paraná.....	8	149.000	6	38.000
“ “ Uruguay.....	6	21.300	--	--
“ “ Corrientes.....	39	664.500	33	480.800
“ “ Córdoba.....	22	582.500	11	266.000
“ “ Santiago.....	2	6.500	23	337.700
“ “ Tucumán.....	7	346.000	--	--
“ “ Salta.....	13	118.000	8	205.500
“ “ Jujuy.....	4	8.500	3	9.500
“ “ Rioja.....	21	79.500	21	87.000
“ “ Catamarca.....	22	206.000	11	47.500

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	“	San Luis.....	13	47.500	10	248.000
“	“	Mendoza.....	76	1.122.000	3	106.000
“	“	San Juan.....	6	47.500	--	--
Totales.....			391	6.547.350	171	2.584.900

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LOCALIDAD	Vendidos		TOTAL de los precios obtenidos en las ventas	TOTALES	
	N.º	Capital prestado		N.º	Capital prestado
Capital.....	20	204.400	241.231 ----	166	2.655.100
Agencia de La Plata.....	1	8.000	8.600 ----	8	97.500
“ “ Rosario.....	1	3.000	3.500 ----	22	381.500
“ “ Santa Fe.....	--	--	-- ----	15	938.750
“ “ Paraná.....	--	--	-- ----	14	187.000
“ “ Uruguay.....	--	--	-- ----	6	21.300
“ “ Corrientes.....	3	25.000	27.758 ----	80	1.170.300
“ “ Córdoba.....	1	5.000	5.548 795	34	853.500
“ “ Santiago.....	--	--	-- ----	25	344.200
“ “ Tucumán.....	1	3.000	3.755 ----	8	349.000
“ “ Salta.....	1	6.000	7.140 ----	22	329.500
“ “ Jujuy.....	--	--	-- ----	7	18.000
“ “ Rioja.....	2	9.000	10.470 ----	44	175.500
“ “ Catamarca.....	2	90.000	112.200 ----	35	343.500
“ “ San Luis.....	3	6.000	7.237 ----	26	301.500
“ “ Mendoza.....	1	1.000	1.270 ----	80	1.229.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ San Juan.....	--	--	--	----	6	47.500
Totales.....	36	360.400	428.709	795	593	9.492.650

Sección Capital – Movimiento de los remates en el mes de Abril de 1892

	N.º	Capital prestado en series á curso legal	Total de los precios obtenidos en las ventas
Suspendidos por pago parcial ó total de servicios	68	1.663.100	--
No vendidos por falta de licitadores.....	37	966.000	--
Vendidos.....	15	170.300	221.022
Totales.....	120	2.799.400	221.022

Juan B. Boerr, Secretario.

Remates hasta el 31 de Marzo de 1892 de propiedades hipotecadas en Serie A oro

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

LOCALIDAD	Suspendidos por pago total ó parcial de servicios		No vendidos por falta de licitadores	
	N.º	Capital prestado	N.º	Capital prestado
Capital.....	41	1.379.900	49	897.000
Agencia de La Plata.....	--	--	3	55.000
“ “ Rosario.....	2	125.000	9	160.000
“ “ Santa Fe.....	1	60.000	1	20.000
“ “ Paraná.....	2	59.000	3	105.000
“ “ Uruguay.....	--	--	--	--
“ “ Corrientes.....	--	--	10	142.000
“ “ Córdoba.....	1	50.000	10	352.000
“ “ Santiago.....	--	--	2	45.000
“ “ Tucumán.....	--	--	1	25.000
“ “ Salta.....	--	--	--	--
“ “ Jujuy.....	--	--	--	--
“ “ Rioja.....	--	--	--	--
“ “ Catamarca.....	--	--	1	160.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ San Luis.....	1	12.000	6	122.000
“ “ Mendoza.....	5	195.000	2	110.000
“ “ San Juan.....	--	--	1	50.000
Totales.....	53	1.880.900	98	2.243.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LOCALIDAD	Vendidos		TOTAL de los precios obtenidos en las ventas	TOTALES	
	N.º	Capital prestado		N.º de remates	Capital prestado
Capital.....	5	242.000	318.542 ----	95	2.518.900
Agencia de La Plata.....	--	--	-- ----	3	55.000
“ “ Rosario.....	1	24.000	35.020 ----	12	309.000
“ “ Santa Fe.....	--	--	-- ----	2	80.000
“ “ Paraná.....	1	10.000	12.400 ----	6	174.000
“ “ Uruguay.....	--	--	-- ----	--	--
“ “ Corrientes.....	--	--	-- ----	10	142.000
“ “ Córdoba.....	--	--	-- ----	11	402.000
“ “ Santiago.....	--	--	-- ----	2	45.000
“ “ Tucumán.....	--	--	-- ----	1	25.000
“ “ Salta.....	--	--	-- ----	--	--
“ “ Jujuy.....	--	--	-- ----	--	--
“ “ Rioja.....	--	--	-- ----	--	--
“ “ Catamarca.....	--	--	-- ----	1	160.000
“ “ San Luis.....	--	--	-- ----	7	134.000
“ “ Mendoza.....	--	--	-- ----	7	305.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ San Juan.....	--	--	--	----	1	50.000
Totales.....	7	276.000	365.962	----	158	4.399.900

Juan B. Boerr,
 Secretario.

Propiedades cuya posesión ha tomado el Banco de acuerdo con el art.º 55 de la Ley Orgánica

LOCALIDAD	1891				1892			
	SERIES Á CURSO LEGAL Capital prestado		SERIE A ORO Capital prestado		HASTA ABRIL 30		SERIE A ORO Capital prestado	
	Número		Número		Número		Número	
Capital.....	2	40.000	20	700.000	2	242.000	1	20.000
Agencia de La Plata.....	--	--	1	120.000	--	--	--	--
“ “ Rosario.....	--	--	1	24.000	--	--	--	--
“ “ Santa Fe.....	--	--	--	--	--	--	--	--
“ “ Paraná.....	--	--	1	10.000	--	--	--	--
“ “ Uruguay.....	5	23.500	--	--	5	16.800	--	--
“ “ Corrientes.....	1	8.000	--	--	--	--	1	20.000
“ “ Córdoba.....	6	68.000	1	10.000	16	86.500	--	--
“ “ Santiago.....	2	30.000	1	40.000	1	3.500	--	--
“ “ Tucumán.....	3	13.000	2	45.000	--	--	1	25.000
“ “ Salta.....	--	--	2	100.000	--	--	--	--
“ “ Jujuy.....	--	--	2	62.000	3	9.500	--	--

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	“	Rioja.....	15	62.500	--	--	6	27.000	--	--
“	“	Catamarca.....	18	86.000	--	--	12	52.500	--	--
“	“	San Luis.....	--	--	--	--	--	--	--	--
“	“	Mendoza.....	--	--	--	--	--	--	--	--
“	“	San Juan.....	2	28.000	--	--	--	--	--	--
			54	359.000	31	1.111.000	45	437.800	3	65.000

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

J. B. Boerr,
Secretario.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...N.º 44

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1891.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Vicente F. López.

Por resolución del Directorio tengo el honor de dirigirme á V. E. pidiéndole se sirva incluir entre los asuntos de prórroga, el proyecto de reformas á la Ley Orgánica del Banco, que tiene ya la sanción del Honorable Senado.

En las reformas proyectadas, hay varias de carácter urgente, como indispensables para la marcha regular del Banco y el aumento de su encaje.

Como en el decreto de prórroga solo está incluido el proyecto sobre cédulas por y recursos para el Banco, despachado por la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, se requiere para considerar la Ley Orgánica la resolución especial que solicito.

Esperando que V. E. se sirva atender deferentemente esta justa solicitud, me es grato saludarlo con toda consideración.

WENCESLAO ESCALANTE,
Presidente.

J. B. Boerr,
Secretario.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

INTERESES PENALES

LEY NÚMERO 2838

Buenos Aires, Octubre 13 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-

LEY:

Artículo 1.º Exonérase á los deudores del Banco Hipotecario Nacional del pago de los intereses punitorios establecidos por la ley orgánica de dicho Banco, siempre que en el término de seis meses desde la promulgación de esta Ley, hayan hecho los servicios atrasados de sus respectivos créditos.

Art. 2.º Suspéndese por el término de noventa días, contados desde la promulgación de la presente Ley, los efectos del art. 50 de la orgánica del Banco.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Juan Oyando,

Secretario de la Cámara de Diputados

CARLOS JUAN RODRIGUEZ.

B. Ocampo,

Secretario del Senado

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LOPEZ.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1891.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Vicente F. Lopez.

He tenido el honor de recibir en copia autorizada la ley número 2838 exonerando de intereses punitorios á los deudores morosos que paguen sus servicios atrasados dentro del término de seis meses, y suspendiendo por noventa días los efectos del artículo 50 de la ley orgánica del Banco, que me permito transcribir:

“Artículo 50. Cuando el deudor faltase al servicio de un trimestre ó semestre, según el caso, y pasasen sesenta días sin que cumpla su obligación y pague los intereses penales, el Banco podrá proceder á la venta del bien ó bienes hipotecados en la forma determinada por esta ley.”

El Directorio encuentra varia dificultades para la aplicación de la mencionada ley, y solicita para resolverlas que V. E. tenga á bien dictar un decreto reglamentario, usando de sus atribuciones constitucionales.

La ley ha sido promulgada con fecha 13 del corriente y se refiere á servicios *atrasados*; pero no decide claramente si se refiere sólo á los que sean tales en la fecha de la promulgación, ó si comprende también á los que se vuelvan morosos dentro del término de seis meses que empiezan el 13 del corriente Octubre y terminan el 13 de Abril de 1892.

Dentro de estos seis meses hay tres periodos de pago, según las series respectivas, á saber: del 8 al 15 del presente Octubre y en los mismos días de Enero y Febrero de 1892.

Después del 15 serán nuevos deudores morosos los que no hayan pagado, y que hay que resolver si deben ó no pagar los intereses penales de los servicios mencionados.

Si la ley ha sido dictada como un estímulo para que los deudores morosos en la fecha de la sanción paguen sus servicios atrasados, no parece compatible con tal propósito exonerar de intereses punitorios por los servicios á vencer en adelante, pues el resultado de esta interpretación sería que ningún deudor pagara al Banco hasta los últimos días de los seis meses.

El artículo 2.º presenta también la siguiente cuestión:

Después de vencidos los noventa días en que se suspenden los efectos del artículo 50 ¿puede el Banco sacar á remate las propiedades de los deudores morosos ó deben esperar sesenta días más?

Para el caso de que antes de vencido el término de los seis meses se rematen las propiedades, hay que resolver también si rige la exoneración de intereses punitorios, ó si ésta favorece solo á los que espontáneamente y sin apremio se presenten á pagar sus servicios atrasados.

No se ocultará á V. E. que la mencionada ley priva al Banco de todos los medios legales de que dispone para compeler á sus deudores al pago; pero ya que, á pesar de ello, es una ley que esta Dirección debe cumplir, solicita que, por lo menos, sea aclarada con una reglamentación que facilite su aplicación, para que todos los interesados sepan á que atenerse y no promuevan al Banco cuestiones perjudiciales á su marcha regular.

Saluda á V. E. con toda consideración

WENCESLAO ESCALANTE

Julio J. Ruiz,

REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 2838

Buenos Aires, Octubre 23 de 1891.

Vista la consulta que precede del Banco Hipotecario Nacional, y siendo necesario reglamentar la ejecución de la ley número. 2838, de 13 de Octubre de 1891, sobre intereses punitorios de deudores del Banco Hipotecario Nacional.

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que la Constitución le confiere-

DECRETA:

Artículo 1º La exoneración de los intereses punitorios que establece el artículo 1.º de la expresada ley número 2838, de 13 de Octubre de 1891, se entiende que comprende los servicios devengados hasta la fecha de la ley, es decir, hasta el servicio del trimestre exigible del 8 al 15 del corriente mes de Octubre inclusive. Todos estos servicios serán recibidos por el Banco durante los seis meses de prórroga que concede la ley, sin recargo de intereses punitorios.

Art. 2.º Los trimestres que vencen durante la prórroga de seis meses, es decir, los servicios de los trimestres que vencen respectivamente en la primera quincena de Enero, y primera quincena de Abril de 1892, no gozarán de la exoneración de intereses punitorios.

Art. 3.º El plazo de 60 días que, según el artículo 50 de la Ley orgánica del Banco se concede como espera al deudor, antes de sacar á remate el bien hipotecado, queda prorrogado por 90 días más, para todos los casos de mora en los servicios exigibles hasta la fecha de la promulgación de la ley que al presente se reglamenta.

Art. 4.º Para el caso de que antes de vencido el término de los seis meses, se ordene el remate de propiedades, debe entenderse que rige la exoneración de intereses punitorios en los dos casos consultados por el Banco Hipotecario.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LOPEZ.

CONVERSIÓN

SERVICIOS ATRASADOS Á ORO

—

LEY NÚMERO 2842

—

Buenos Aires, Octubre 29 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-

LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Banco Hipotecario Nacional para convertir á la par las cédulas de la serie A oro de su emisión, por cédulas de una nueva serie á moneda nacional de curso legal con 8 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa, que se emitirán en las mismas condiciones que las de las series ya emitidas.

Art. 2.º Las hipotecas correspondientes á las cédulas á oro serán garantía de las de conversión, pudiendo los deudores del Banco convertir á la par sus deudas respectivas por obligaciones á moneda de curso legal, con un servicio anual de 8 % de interés, 1 % de amortización y 1 % de comisión, que deberán hacer por semestres adelantados. Podrán cancelar sus deudas, de acuerdo con el artículo 58 de la ley orgánica del Banco, con cédulas á oro ó con las de conversión.

Art. 3.º el Banco Hipotecario Nacional podrá recibir cédulas á oro á la par, en pago de servicios vencidos, incluyendo el que vence en Octubre del presente año. Podrán sus deudores hacer también esos servicios con las cédulas de conversión ó abonando el interés, amortización y comisión que á estas correspondan.

Art. 4.º Autorízase al Banco Hipotecario Nacional á suspender el pago en efectivo del servicio de las cédulas á oro por el término de dos años.

Art. 5.º Durante dicho término el Banco abonará los intereses de las cédulas mencionadas en fondos públicos nacionales á oro, de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa que se entregarán á la par. La amortización se hará por sorteo á la par ó por licitación abajo de la par, pudiendo en todo caso aumentarse el fondo amortizante.

Art. 6.º A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta dos millones de pesos en fondos públicos, á oro, de 5 % de interés y 1 % de amortización.

Art. 7.º En los casos de los artículos 14, 23 y 24 de la ley orgánica del Banco, se autoriza al Directorio para hacer el retiro y amortización de las cédulas de todas las series en circulación, por licitación abajo de la par ó por sorteo á la par.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 8.º Asignase al Banco Hipotecario Nacional, como capital de reserva, la suma de cinco millones de pesos, cuya suma le será anticipada por la Caja de Conversión á medida que el Banco lo solicite.

Art. 9.º El Banco Hipotecario transferirá á favor de la Caja de Conversión la cantidad de cinco millones de su crédito contra el Banco Nacional, que se destina á la amortización de la suma anticipada.

Art. 10. Para los préstamos que hiciere el Banco Hipotecario á deudores del Banco Nacional por transferencias de créditos entre ambos Bancos, no regirá el artículo 62 de la ley orgánica, en cuanto al máximo de cada préstamo.

Art. 11. El servicio de amortización que el Banco debe hacer con arreglo á la ley número 2715 de 5 de Setiembre de 1890, será satisfecho en proporción á las utilidades liquidadas y realizadas que tenga el Banco al fin de cada año.

Art. 12. Quedan derogadas las leyes anteriores en cuanto se opongan á la presente.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 26 de Octubre de 1891.

BENJAMÍN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

MIGUEL M. NOUGUÉS-
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
VICENTE. F. LOPEZ.

N.º 44^d

Decreto del Poder Ejecutivo reglamentando la ley número 2842

Buenos Aires, Octubre 29 de 1891.

Siendo necesario fijar claramente el alcance de las prescripciones de la ley número 2842 de 29 de Octubre del corriente año, en lo concerniente á la conversión y al servicio de las Cédulas á oro del Banco Hipotecario Nacional, y en uso de las facultades que la Constitución le confiere,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º La conversión de las cédulas de las series A, á oro, del Banco Hipotecario Nacional, en los términos del artículo 1.º de la ley que se reglamenta, se entiende que es facultativa para los tenedores de tales cédulas, no pudiendo el Banco imponer esa conversión á los que no la aceptaren voluntariamente.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2.º Las cédulas á que se refiere el artículo 1.º que no fueran presentadas á la conversión, serán servidas durante los dos años que señala el artículo 4.º de la Ley, en la forma que prescribe el artículo 5.º de la misma.

Art. 3.º El Banco Hipotecario queda autorizado para dictar el reglamento para la conversión.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LOPEZ.

N.º 44^e

Reglamento de la ley número 2842

SANCIONADO POR EL DIRECTORIO DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CÉDULAS ORO

Artículo 1.º La conversión de las cédulas de la serie a, oro, por cédulas de curso legal con 8 % de interés y uno por ciento de amortización acumulativa, es voluntaria para los tenedores.

Art. 2.º Los tenedores de cédulas oro que quieran convertirlas deberán solicitar la conversión hasta el 31 de Marzo de 1892, en formularios que el Banco pondrá á su disposición.

La solicitud deberá ser de acuerdo con la ley, el decreto respectivo y este reglamento, y expresar el número, tipo y valor nominal total de las cédulas oro, el cupón que llevan y la firma y domicilio del propietario.

Art. 3.º Las cédulas á papel que se entregaren en canje llevarán el mismo cupón que las convertidas, á contar desde el cupón de 1.º de Abril de 1892.

Art. 4.º Las cédulas á papel llevarán cupones semestrales, pagaderos del 1.º al 8 de Abril y Octubre respectivamente.

Art. 5.º Los que presentaren á la conversión cédulas oro con cupón de 1.º de Octubre de 1891, recibirán fondos públicos nacionales oro en pago de ese cupón, además de la cédula de conversión con cupón de 1.º de Abril de 1892.

Art. 6.º Los tenedores de cédula oro que no se presentaren á la conversión, recibirán en pago de sus cupones de 1.º de Octubre de 1893, fondos públicos nacionales oro de 5 p. % de interés y 1 p. % de amortización acumulativa, de servicio semestral pagadero el 1.º de Abril y el 1.º de Octubre.

Por las fracciones menores de cien pesos, se entregarán vales ó certificados del Crédito Público, canjeables por fondos públicos.

El fondo público que se entregará en pago, llevará el cupón corriente desde la fecha del cupón de la cédula que se paga. Así, el cupón de 1.º de Octubre de 1891, se pagará con fondos públicos ó vales que gozan de interés desde la misma fecha y que el Crédito Público abonará el 1.º de Abril de 1892.

DEUDORES HIPOTECARIOS Á ORO

Art. 7.º Los deudores á oro que abonen antes de 31 de Marzo de 1892 sus servicios atrasados hasta el 1.º de Octubre de 1891 inclusive, podrán hacerlo con

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cédulas hipotecarias á oro de cupón de 1.º de Abril de 1892, que se les recibirán á la par. Los picos que no alcancen al valor de 50 pesos podrán ser abonados en moneda legal al cambio de 200 ó con una cédula oro de 50 pesos, dejando el exceso á favor del Banco. Podrán también hacer el pago con cédulas de conversión si las hubiere emitidas, con cupón de 1.º de Abril de 1892 ó con moneda legal, abonando por cada servicio semestral el cinco por ciento del capital oro á la par. Para la totalidad de cada servicio que se abone, solo se admitirá la forma de pago que adopte el deudor, sean títulos ó moneda legal, no aceptándose una parte en títulos y otra en moneda legal. Las cédulas á oro ó de conversión que se reciban en pago serán consideradas como rescatadas.

Art. 8.º Los deudores que quisieron hacer en moneda de curso legal los servicios futuros de sus deudas al diez por ciento anual á la par sobre el capital oro, deberán previo pago de los servicios atrasados, solicitar la conversión en los formularios que el Banco podrá á su disposición.

La solicitud deberá expresar el número y cantidad del préstamo hipotecario que se desea convertir, el pago de los servicios atrasados, el conocimiento de este reglamento y del formulario de escritura pública de conversión, y la firma y domicilio del solicitante.

Art. 9.º Los que convirtieren el servicio de sus deudas oro conforme al artículo anterior, sólo podrán pagarlo en moneda legal desde el servicio inmediato siguiente á la fecha de la escritura de conversión. Los servicios anteriores deberán ser hechos en oro efectivo ó en moneda curso legal al cambio del día, con excepción de los atrasados hasta el 1.º de Octubre inclusive, que podrán abonarse en la forma determinada en el artículo 7.º

Art. 10. Las deudas á oro de servicio convertido á moneda legal, no podrán chancelarse extraordinariamente, ni total ni parcialmente con moneda curso legal. Sólo podrá hacerse anticipos ó chancelaciones con cédulas oro ó con las de conversión si las hubiere.

Sancionado por el Directorio del Banco Hipotecario Nacional, en sesión de 10 de Noviembre de 1891.

WENCESLAO ESCALANTE,
Presidente.
Julio J. Ruiz,
Pro-Secretario.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

—
CONVERSIÓN DE CÉDULAS
—

Buenos Aires.....dede 1891

Señor Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Presente.

De acuerdo con el artículo 1.º de la Ley número 2842, que acepto, el señor Presidente se servirá ordenar el cambio de los títulos que se detallan á continuación, todos con cupón de 1.º de de 189...., de conformidad con la mencionada Ley.

Á saber:

.....

Saluda á Ud. atentamente,

.....

Domicilio:.....

—

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

—
CONVERSIÓN DE CÉDULAS
—

Buenos Aires.....dede 1891

Señor Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Presente.

De acuerdo con el artículo 2.º de la Ley número 2842, que acepto, el señor Presidente se servirá ordenar la conversión de mi préstamo hipotecario número..... de \$..... Serie, A oro, con servicios pagados hasta..... por una nueva obligación á curso legal, conforme á la mencionada Ley, á su reglamentación y al formulario de escritura respectiva, de que tengo conocimiento.

Saluda á Ud. atentamente,

.....
Domicilio:.....

FORMULARIO

PARA ESCRITURA DE CONVERSIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE LA SERIE A ORO, Á NUEVOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Á CURSO LEGAL.

En la ciudad de á..... de..... de mil ochocientos noventa y..... hallándose en su despacho (el señor Presidente ó el Agente) don del Banco Hipotecario Nacional, ante mí escribano público y testigos al final firmados y estando presente don N. N. de estado..... vecino de domiciliado en la calle..... mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe, dijeron: Que habiendo don N. N., solicitado la conversión de su deuda hipotecaria porpesos en cédulas de la serie A, oro, contraída conforme á la escritura pública otorgada ante el escribano.....en á de..... mil ochocientos y practicada la liquidación respectiva resultó adeudar al (31 de Marzo ó 30 Setiembre) de mil ochocientos noventa y....., el capital líquido de..... después de anticipado el pico de.....

Por lo tanto, y de conformidad con la ley número 2842 de 29 de Octubre de 1891, decreto reglamentario de 29 de Octubre de 1891, y reglamento del Directorio fecha 10 de Noviembre de 1891 de todo lo que el deudor tiene conocimiento, otorgan: 1.º Queda convenida la deuda hipotecaria de pesos oro en la cantidad depesos nacional moneda legal, que el deudor se obliga á pagar en el término de veintiocho años que empezarán á correr desde el primero de..... (Abril ú Octubre) de mil ochocientos noventa y por anualidades de..... pesos moneda nacional, correspondientes al uno por ciento de amortización, ocho por ciento de interés y uno por ciento anual de comisión al Banco. Estas anualidades se pagarán por semestres adelantados del ocho al quince de Abril y del ocho al quince de Octubre de cada año, pagándose el primer semestre al firmar este contrato. El deudor abonará el interés penal de uno por ciento mensual, sobre las cantidades que dejase de pagar en las épocas estipuladas. 2.º Queda convenido que no se podrán hacer anticipos ni cancelaciones de esta deuda en moneda legal, salvo la chancelación ordinaria que resulte al fin del término total del contrato. Antes de este término solo podrán hacerse anticipos ó chancelaciones en cédulas Serie A oro á la par ó en cédulas de conversión si las hubiese emitidas, conforme á la mencionada ley. 3.º Continúa afectada á la deuda convertida la misma propiedad descrita en la recordada escritura pública, cuyas cláusulas quedan ratificadas y reproducidas formalmente en cuanto no se opusiesen á la presente. Bajo los artículos y cláusulas precedentes dan por terminado este contrato, el que debe inscribirse en el registro de hipotecas dentro del término legal de cuya obligación instruí á los interesados, de que doy fe. Leída que les fue por mí el autorizante, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don N. N. y don N. N., vecinos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CONVERSIÓN DE CÉDULAS ORO

1.º Prorrógase hasta el 30 de Setiembre del presente año, el plazo acordado á los tenedores de cédulas á oro, para solicitar su conversión por cédulas á papel, conforme á la Ley N.º 2842, de 29 de Octubre, decreto de la misma fecha y reglamento de 10 de Noviembre de 1891.

2.º Prorrógase hasta el 31 de Mayo el plazo acordado á los deudores á oro para abonar sus servicios atrasados hasta el 1.º Octubre de 1891 inclusive, con cédulas oro de cupón de 1.º de Abril de 1892 que se recibirán á la par. Si las cédulas no tuvieren el cupón de Abril, deberá éste ser abonado por el deudor en los fondos públicos con que el Banco lo paga, ó en oro al cambio de dos por uno, pudiendo usar de las dos formas á la vez.

3.º Se prorroga igualmente hasta el 31 de Mayo del presente año, el plazo acordado á los deudores á oro, para solicitar y escriturar la conversión de sus deudas á curso legal, conforme á la Ley y reglamentos mencionados.

El servicio de Abril deberá ser pagado en moneda de curso legal, por el saldo que resulte, como si el préstamo estuviere convertido en 31 de Marzo, con más el interés de uno por ciento mensual desde el 1.º de Abril hasta el día del pago.

4.º Las cancelaciones totales podrán efectuarse dentro de dicho término, pagando el servicio de Abril en la misma forma establecida en el artículo anterior.

5.º Los contratos de préstamos convertidos dentro del término de prórroga, se considerarán empezados el 1.º de Abril del presente año.

6.º Quedan vigentes las disposiciones del reglamento mencionado, en cuanto no resultaren modificadas por la presente.

Marzo 28 de 1892.

WENCESLAO ESCALANTE,
Presidente.

J. B. Boerr,
Secretario.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Memoria del Banco Hipotecario Nacional correspondiente al año 1891. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Encuadernación de Jacobo Peuser. 1892, págs. 3 – 38, 41, 44 – 65, 76, 78 – 84, 94 – 113, 127 – 128, 145, 146, 151 – 155, 162 – 178.

Contrato entre el Gobierno Argentino y el Disconto Gesellschaft sobre negociación de títulos pertenecientes al Banco Nacional.

Artículo 1.º-El Exmo. Gobierno de la República Argentina se compromete á entregar semestralmente á la Dirección del Disconto-Gesellschaft en Berlín, los cupones que vencen en 1.º de Setiembre de 1891, 1.º de Marzo de 1892, 1.º de Setiembre de 1892 y 1.º de Marzo de 1893 de los \$ oro 11.198.470-42 valor nominal, Empréstito Argentino Interno 4 ½ % (Ley de 3 de Noviembre de 1887), correspondientes á los empréstitos de las Provincia de Santiago del Estero, Salta y La Rioja, que el Gobierno de la Nación en virtud de la cláusula 6.º del Contrato que precede.

Art. 2.º-El Exmo. Gobierno de la República Argentina se compromete, á no ser que los pague en efectivo, á hacer canjear estos cupones por los Sres. J. S. Morgan y C.^a de Londres según las prescripciones de la Ley N.º 2770 de 23 de Enero de 1891 y el convenio de 5 de Marzo de 1891 por títulos del Empréstito Argentino Externo 6 % de 1891.

Art. 3.º-La dirección del Disconto-Gesellschaft se compromete á vender al mejor precio posible en una de las Bolsas Europeas por cuenta del Exmo. Gobierno de la República Argentina los títulos del Empréstito Argentino Externo 6 % del año 1891 que deba recibir en virtud del artículo anterior y á acreditar el producto de dichas ventas, así como las sumas que deba recibir de los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a, como representantes del Sindicato designado en el contrato adjunto, según su artículo 6.º, al Exmo. Gobierno de la República Argentina en una cuenta especial.

Art. 4.º-La Dirección del Disconto-Gesellschaft se compromete á efectuar, por el Débito de dicha cuenta, todos aquellos pagos á que el Exmo. Gobierno de la República Argentina se ha comprometido por intereses, comisiones y gastos según los adjuntos tres contratos. El haber que resulte después de pagado el importe adeudado por intereses, comisiones y gastos, quedará á la libre disposición del Exmo. Gobierno de la República Argentina. En caso que el Haber de esta cuenta no bastase para el pago de los intereses, comisiones y gastos, debidos según contrato, la Dirección del Disconto-Gesellschaft dará aviso al Exmo. Gobierno de la República Argentina ó su agente financiero, comprometiéndose el Gobierno á remitir el importe que falta, sin perjuicio de que los fondos existentes sean distribuidos en proporción al déficit que cada uno tenga para llenar el servicio corriente.

Firmado en dos ejemplares en ejecución del artículo 5.º del contrato provisorio celebrado en Buenos Aires el 4 de Enero del presente año.

Berlín el de Mayo 1892.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Cuarta Parte: Leyes varias é índices. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1182 – 1183.

Contrato entre el Gobierno Nacional y un Sindicato Europeo para el arreglo de la deuda y obligaciones del Banco Nacional.

(Traducción)

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Entre los abajo firmados,
S. E. el Dr. Victorino de la Plaza, obrando en nombre del Gobierno de la República Argentina, en virtud de poderes plenos con fecha 5 de Enero de 1892,

Por una parte,

Y:

Los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a, banqueros en París, calle Cambon N.º 47

Los Sres. Heine y C.^a banqueros en París, calle Victoria N.º 68.

Los Sres. A. J. Stern y C.^a. banqueros de París, calle de la Arcada N.º 57

La Dirección der Disconto-Gesellschaft, sociedad anónima, con capital de 75 millones de Reichsmark, con asiento en Berlín, Behrenstrasse-43-44, obrando en su nombre y en el de

El Deutsche Bank, de Berlín;

El Bank für Handel und Industrie, de Berlín;

El Norddeutsche Bank in Hamburg, de Hamburgo;

El Sr. S. Bleichroeder, de Berlín;

Los Sres. Mendelssohn y C.^a de Berlín;

Los Sres. Sal. Oppenheim Jun. y C.^a, de Colonia.

Los Sres. M. A. von Rothschild y Söhne, de Francfort s. M.;

La citada Dirección der Disconto-Gesellschaft representada por los Sres. Heine y C.^a

Los abajo firmados, obrando sin solidaridad entre ellos, pero sí solamente por las partes y proporciones indicadas en el artículo 1.º á continuación

Por otra parte,

Ha sido declarado lo siguiente:

En virtud de un contrato realizado en Buenos Aires, el 30 de Junio de 1890 entre los Sres. Mallmann y C.^a-representando los contratantes arriba indicados de segunda parte-y el Banco Nacional de la República Argentina, contrato del cual una copia está anexada al presente acto, los dichos contratantes de segunda parte han acordado al Banco Nacional un adelanto á título de renovación.

Para seguridad y en garantía de este adelanto, dicho Banco ha efectuado á título fianza, en manos de los contratantes de segunda parte en las condiciones de la ley francesa del 23 de Mayo de 1863:

\$ 3.964.000 nominales en cédulas hipotecarias Nacionales, Serie A. oro 5 % y \$ 1.482.000 nominales en cédulas Hipotecarias de la Provincia de Buenos Aires, Serie A. oro 6 %.

Dicho adelanto había sido consentido por una duración de un año venciendo el 30 de Junio de 1891.

No habiéndose efectuado el reembolso en este vencimiento, el Gobierno Nacional Argentino fue autorizado por una Ley N.º 2872 del Congreso de la República Argentina, promulgada el 20 de Noviembre de 1891, á tomar á cargo de la Nación Argentina la deuda y obligaciones contratadas por el Banco Nacional hacia los contratantes de segunda parte en razón de dicho anticipo y del contrato de 30 de Junio de 1890.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En ejecución de esta Ley, el Gobierno Nacional Argentino ha celebrado con el Banco Nacional en liquidación, con fecha 29 de Diciembre de 1891, un contrato por el cual él se sustituye al citado Banco para todos los efectos del contrato del 30 de Junio de 1890.

ESTO EXPUESTO, las partes han resuelto lo que sigue:

Artículo 1.º-La Nación Argentina, en ejecución de la Ley N.º 2872 del Congreso de la República Argentina, promulgada el 20 de Noviembre de 1891, toma á su cargo las deudas contraídas por el Banco Nacional de la República Argentina hacia los contratantes de segunda parte, en razón del contrato del 30 de Junio de 1890, así como todas las obligaciones que dicho contrato imponía al Banco Nacional, salvo en lo que concierne al vencimiento para el reembolso del anticipo y en lo que concierne el aumento de garantía, así como será dicho en los artículos 3.º, 4.º y 7.º á continuación.

El Gobierno Argentino se reconoce deudor hacia los contratantes de segunda parte por el importe actual de dicho adelanto.

Según las cuentas formuladas por los contratantes de segunda parte y que los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C^a. dirigirán bajo pliego recomendado al Sr. Ministro de Hacienda, en Buenos Aires, las sumas adelantadas el 31 de Diciembre de 1891, se elevan á:

Capital		Intereses, comisión y gastos, el 31 de Diciembre de 1891	
<hr/>			
1.º Fs. 1.292.0000 reembolsables			
por £.....	51.680	Frs.....	61.577-99
2.º £.....	90.000	£.....	3.306-7/10
3.º Rmk.....	5.440.000	Rmk.....	203.932-80

Los contratantes de segunda parte declaran que la Dirección der Disconto Gesellschaft, de Berlín, les ha hecho, por cuenta del Gobierno Argentino, remesas á valer sobre el pago de los intereses, comisión y gastos, de modo que las sumas adeudadas en capital se encuentran en la fecha de la firma de los presentes

Con

Los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C ^a ., Frs. 1.292.000, reembolsables por	
£.....	51.680
Los Sres. Heine y C ^a ., £.....	45.000
Los Sres. A. J. Stern y C ^a ., £.....	45.000

La Dirección der Disconto Gesellschaft y los diferentes establecimientos y casas que ella representa, de Rmk..... 5.440.000
Total Rmk.....5.440.000= £ 141.680

y que los intereses, comisión y gastos se encuentran arreglados hasta el 30 de Junio de 1892.

Los contratantes de primera parte se reservan la verificación y aprobación por el Gobierno Argentino de la cuentas que le serán dirigidas, siendo entendido que esas cuentas serán consideradas como definitivamente aprobadas en el caso que los contratantes de segunda parte no hubieran recibido reclamación alguna del Gobierno

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Argentino en el plazo de seis meses á contar desde la fecha del envío de las cuentas bajo pliego recomendado por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C^a. al Sr. Ministro de Hacienda en Buenos Aires.

Las sumas por el Gobierno Argentino son productivas, en provecho de los contratantes de segunda parte, hasta el completo reembolso de intereses de 5 % y de una comisión trimestral de ½ %.

Conforme al artículo 14 del contrato del 30 de Junio de 1890, la comisión se debe por todo el trimestre comenzado y los intereses y comisión deben ser abonados á los contratantes de segunda parte cada tres meses y por anticipado, debiéndose hacer efectivo el primer pago ulterior el 30 de Junio de 1892.

Art. 2.º-Los contratantes de segunda parte declaran relevar al Banco Nacional de la República Argentina, en liquidación, de todos los compromisos contraídos en dicho contrato del 30 de Junio de 1890, y reconoce como su deudor único y directo á la Nación Argentina, el Banco Nacional en liquidación habiendo, por su parte, reconocido en el contrato que ha realizado con fecha 29 de Diciembre de 1891 con el Gobierno de la República Argentina, que le había transferido la propiedad de los títulos de Cédulas Hipotecarias Nacionales y Provinciales, Serie A oro, que forman la garantía de los contratantes de segunda parte.

Art. 3.º-Los contratantes de segunda parte prorrogan el reembolso de su anticipo al 31 de Diciembre de 1892. En el caso, sin embargo, en que los compromisos asumidos por el Gobierno Argentino no fueren puntualmente ejecutados, la suma por la cual se ha constituido deudor, se haría inmediatamente exigible, en principal y accesorios, en las condiciones y con los derechos estipulados en el artículo 8.º del contratos del 30 de Junio de 1890.

Art. 4.º. El Gobierno de la República Argentina se compromete á reembolsar el 31 de Diciembre de 1892, el importe del saldo debido en esa fecha sobre el citado adelanto, en principal y accesorios. Sin embargo, tendrá la facultad de efectuar ese reembolso, en totalidad ó en parte, antes de esa fecha.

Art. 5.º-Los títulos de Cédulas Hipotecarias Nacionales y de las Cédulas Hipotecarias Provinciales que constituían la fianza de dicho adelanto al Banco Nacional y que están en poder de los contratantes de segunda parte, se encuentran, según su declaración, en la fecha de ese día, reducidas á la suma de \$ 3.931.000 para las Cédulas Hipotecarias Nacionales Serie A oro, y á \$ 1.476.000 para las Cédulas Hipotecarias Provinciales, Serie A oro, como consecuencia del reembolso de los títulos sorteados.

Estos títulos de Cédulas Hipotecarias Nacionales y Provinciales que han venido á ser propiedad de la Nación Argentina en virtud de la Ley del Congreso N.º 2872, y del contrato formulado entre el Banco Nacional y el Gobierno Argentino, arriba mencionados, quedará en poder de los contratantes de segunda parte á título de garantía de los compromisos tomados por la Nación Argentina en las condiciones fijadas por el artículo 8.º, debiendo dirigirse por despacho telegráfico al Ministro de Hacienda de la República Argentina en Buenos Aires, por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a, á los cuales los otros contratantes declaran dar poderes plenos al efecto.

Art. 6.º-Los contratantes de segunda parte han enviado á la Dirección der Disconto-Gesellschaft, en Berlín para estar á la disposición del Gobierno de la República Argentina, los cupones vencidos de las Cédulas Hipotecarias Nacionales y de las Cédulas Hipotecarias Provinciales de que eran poseedores á título de fianza, según el artículo 5.º que precede.

Los primeros cupones á vencerse son: sobre las Cédulas Hipotecarias Nacionales el cupón con fecha de 1.º de Octubre de 1892; sobre las Cédulas Hipotecarias Provinciales, el cupón con fecha del 1.º de Julio de 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los contratantes de segunda parte se comprometen á remitir á la Dirección der Disconto Gesellschaft, en Berlín, para ponerse á la disposición del Gobierno de la República Argentina, los cupones que vayan venciendo sucesivamente.

Sin embargo, solo serán tenidos á la disposición mientras que los compromisos tomados por el Gobierno Argentino para el pago de los intereses y de la comisión según el artículo 1.º del presente contrato sean puntualmente ejecutados.

Los gastos de porte y seguro del envío de los cupones, serán por cuenta del Gobierno de la República Argentina.

Art. 7.º-Los contratantes de segunda parte renuncian al derecho que les acordaba el artículo 18 del contrato de 30 de Junio de 1890 de pedir en ciertos casos el aumento de la garantía.

Art. 8.º-El presente contrato definitivo está firmado en ejecución del artículo 8.º del contrato provisorio realizado en Buenos Aires con fecha 4 de Enero de 1892, conviniéndose en que toda dificultad ó mal entendido que pudiera presentarse con motivo de la interpretación del presente contrato definitivo, será arreglado de acuerdo con las estipulaciones del dicho contrato provisorio y con el contrato con el Banco Nacional de la República Argentina de fecha 30 de Junio de 1890, en la forma prescripta en el artículo 9.º siguiente.

Art. 9.º-Las contestaciones que podrían presentarse sobre la ejecución del presente contrato serán sometidas al juicio de árbitros en las siguientes condiciones:

Cada una de las partes nombrará un árbitro, y los dos árbitros, inmediatamente de ser nombrados, nombrarán un tercero para que decida en caso de necesidad.

La resolución de los árbitros será decisiva y soberana, declarando las partes contratantes aceptarlas como tal y renunciar por esto mismo á toda apelación contra esta decisión.

Hecho en cinco ejemplares, en París, el de Mayo de 1892.

(Siguen las firmas).

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Cuarta Parte: Leyes varias é índices. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1183 – 1187.

Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Hacienda Emilio Hansen.

INTRODUCCIÓN

Cumplo con el deber de elevar á conocimiento de V. H. las cuentas y estados demostrativos del movimiento financiero-administrativo de la Nación, habido en el ejercicio económico de 1891, cuyos pormenores quedan expuestos en los anexos acompañados.

El año 1891 puede reputarse como el período álgido de la crisis económica que sufre el país,-comenzaba á dibujar á mediados de 1889,-y que ha seguido en creciente

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

intensidad hasta culminar en la caída de los bancos oficiales en Abril de 1891, y la corrida y caída de bancos particulares en Junio; sintiéndose recién los primeros síntomas de reacción en los últimos días de ese año.

En Junio y Julio de 1889 el gobierno luchaba por dominar la depreciación creciente del billete, sacrificando en este empeño el oro que, á título de depósito y garantía de la circulación fiduciaria, la ley de Bancos Garantidos había acumulado en las arcas de la Nación, y la infructuosidad de la lucha fue la primer nota de alarma para los pocos que aún conservaban la serenidad de espíritu suficiente para apreciar la verdadera significación de los fenómenos que se desarrollaban ante su vista

Porque es necesario darse cuenta del estado de ánimo que se había apoderado del país entero, para explicarse las extraordinarias exageraciones y errores en que se incurría.

A contar desde el año 1880 el país crecía en prosperidad, con una marcha cada vez más acelerada, y así la transición desde la grande, pero todavía efectiva prosperidad de 1886/7, á las exageraciones enormes de 1889, se hizo casi insensiblemente, sin provocar alarmas ni aún en los espíritus mas recelosos.

La especulación y el agio se habían apoderado de todos los valores, como de todos los ánimos, y los proyectos más fantásticos parecían realizables á condición de ser susceptibles de cotización en la Bolsa de Comercio:-era difícil, pues, despertar á la realidad y reconocer que se estaba viviendo en un palacio levantado sobre la arenas de la playa.

Vencido el Tesoro en su esfuerzo contra la suba del oro, comenzó el desmoronamiento de los valores ficticios, y entonces se levantó un clamor general para que el Gobierno se procurara nuevos elementos y volviera á la lucha.

Los banqueros europeos se habían mostrado hasta ahora tan complacientes y los intereses europeos comprometidos en negociaciones argentinas eran tan vastos, que había razón para esperar el concurso eficaz de aquellos, siquiera por instinto de propia conservación. La formula salvadora era un nuevo empréstito,-setenta ú ochenta millones de pesos oro,-con lo que se haría frente á todo y quedaría definitivamente saneada la situación monetaria. Pero esta vez los banqueros tuvieron miedo; el pedido era tan enorme que forzosamente se dieron cuenta de la gravedad de la situación, y por más interés directo que tuvieran en evitar el desastre, no encontraban una forma que se conciliase con la creciente desconfianza ya visible en esos mercados.

Las negociaciones, pues, se prolongaban sin resultado, modificadas constantemente por nuevas combinaciones, á que daban mérito las frecuentes mutaciones en el orden político que señalaron el primer semestre de 1890.

Vino la revolución de Julio, y reorganizada la administración sobre bases que satisfacían las aspiraciones del país y tenían aceptación favorable en el exterior, se reanudaban las negociaciones; cuando la caída de la casa Baring de Londres puso fin definitivo á toda idea de empréstito, obligando á buscar una nueva fórmula para solucionar el problema de salvar el crédito nacional.

La situación, pues, al inaugurarse el año 1891, era más ó menos la siguiente:

El crédito argentino en Europa había desaparecido totalmente, pero trabajaba una comisión de banqueros en Londres para arreglar una forma de servicio de la deuda externa que evitara la ruina de los tenedores, visto que el país no contaba ya con recursos para continuar ese servicio en condiciones regulares.

La corriente de capitales que en años anteriores se dirigía al país se había tornado en corriente de salida cuya violencia era limitada solamente por la carencia material de elementos con que alimentarla.

El comercio externo presentaba un saldo contrario de 44 millones de pesos oro.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las provincias en general habían suspendido el pago de sus deudas externas y la cédulas hipotecarias de la provincia de Buenos Aires estaban por caer en igual suspensión.

Del sistema bancario levantado con tanta labor y tanto sacrificio, ya no quedaba en pie efectivo sino el Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires.

El crédito personal, que fue la poderosa palanca para crear la pasada prosperidad ficticia, había desaparecido, y con él la empresa é iniciativa se veían privadas de su más activo elemento.

En cambio la situación política había mejorado notablemente, en las finanzas nacionales el orden y la economía en los gastos se practicaban con empeño.

Llamado á sesiones extraordinarias para dictar leyes sobre la situación económica, el H. Congreso se ocupaba de reorganizar el sistema rentístico, abriendo nuevas fuentes que hasta entonces permanecían intactas.

La producción nacional crecía rápidamente, estimulada precisamente por esa depreciación del medio circulante que tanto dañaba á las poblaciones urbanas; en general consumidoras y no productoras.

El comercio estaba mas tranquilo y confiaba en la potencia productora del país para dominar los males que aún le aquejaban.

En esta situación de reacción se llegó á los primeros días de Marzo, y se hicieron públicas las dificultades del Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, que se hallaban imposibilitados ya de continuar haciendo frente á sus compromisos y habían acudido al gobierno de la Nación en solicitud de medidas que los salvara.

Sería difícil exagerar la emoción que tal noticia causó en todas las clases de la población de esta capital, principal, ó mas bien, únicamente con referencia al Banco de la Provincia; pues el Nacional no tenía aquí mayor suma de depósitos particulares y además sus dificultades anteriores eran conocidas, siendo generalmente mirada su suspensión como solamente cuestión de más ó menos tiempo.

Pero el caso del Banco de la Provincia era muy distinto y las consecuencias que envolvía su suspensión asumían las proporciones de una calamidad nacional.

En la tradición popular ese banco se hallaba vinculado al nacimiento y progreso de la gran ciudad donde tenía su asiento, y de la gran provincia que había sido el teatro principal de sus negociaciones.

Era la caja de ahorros del artesano y del jornalero,-el agricultor, el comerciante minorista, el hacendado,-todos depositaban en ese banco los frutos de su industria y de sus privaciones, y la “libreta” del banco era mirada como un valor real y positivo que en ningún caso podría dejar de representar en dinero efectivo las cifras que consignara.

Es necesario insistir en estas circunstancias, apesar de su gran notoriedad, porque solamente así se explica la emoción general causada por la revelación del estado precario del banco, y la premura con que se adoptaron medidas extraordinarias para tratar de desviar la catástrofe, cuando un examen mas detenido hubiera puesto de manifiesto que el mal ya no tenía remedio.

En la memoria presentada por mi distinguido antecesor el ex ministro Dr. Vicente F. Lopez, al iniciarse las sesiones del año ppdo., que dan relatadas todas las emergencias de esta lamentable catástrofe, desde la constitución de la Comisión de Notables, reunida para estudiar la situación de los bancos y aconsejar los medios de normalizarla, hasta el fracaso final cuando, al mes escaso de esas laboriosas tareas, los

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

hechos vinieron á demostrar su infructuosidad, produciéndose de nuevo y definitivamente la suspensión de ambos bancos.

De esta fue un simple corolario ó complemento la corrida y suspensión de los bancos particulares, que tuvo lugar dos meses mas tarde, porque el hecho fundamental y decisivo que vino á revelar toda la magnitud del mal, fue la suspensión de esos dos grandes bancos de estado.

Desde dos años atrás se venía luchando, agotando todas las fuerzas por ver de evitar la catástrofe, y cuando ya no quedaba que dar, la catástrofe vino.

Pero si se señalan las consecuencias de tanto extravío, es justo que también se examinen las verdaderas responsabilidades.

No es justiciero el criterio público que quiere encontrar en los actos de los Poderes Públicos las causas del desastre. La falta fue no haber sabido sustraerse á la ofuscación de la época, y no haber previsto el alcance de actos dictados bajo la impresión de falsos mirages.

El espectáculo diario de fortunas improvisadas de la noche á la mañana merced á los milagros de la especulación, traía desequilibrado el criterio popular, y no es sorprendente que los hombres que dirigían la cosa pública se hubiesen contagiado en esa atmósfera.

Y tampoco es justo que en el exterior se culpe exclusivamente á la República Argentina de la ruina que allí ha causado su fracaso.

En toda la evolución de este gran fenómeno económico los capitales extranjeros han sido activísimos colaboradores, llamados por el incentivo de lucros fáciles y exageradamente considerables, á actuar en combinaciones del mas acentuado agiotaje, ó entregados con prodigalidad en cambio de negociaciones en que, generalmente, el único interés consultado era el del comisionista intermediario.

En la Bolsa de Buenos Aires sumas enormes de oro extranjero estaban permanentemente en juego, actuando en el agio de la moneda, ó en el de los papeles de crédito, retirando beneficios extraordinarios pero ruinosos para el país.

Las acciones del Banco Nacional y las cédulas del Banco Hipotecario de Buenos Aires se habían convertido en una especie de papeles de especulación internacional, en que se jugaba á la vez en Londres, Berlín, París, Amberes y Buenos Aires.

Los abusos de la emisión de las cédulas provinciales eran notorios, pero el mercado europeo continuaba ávido por absorber mas y mas de ese papel, que sin esa demanda inverosímil hubiera hallado su correctivo en su propio exceso, pues librado á esta su plaza natural, hubiera dejado de tener cotización.

Las provincias que recién comenzaban á agitarse industrialmente, que carecían por completo de capital acumulado y solo poseían una industria embrionaria, propia para satisfacer escasamente sus pocas necesidades locales, se veían solicitadas á comprometer su crédito en cambio de capitales enormemente en exceso de su capacidad económica, pero que dejaban pingües ganancias á los banqueros intermediarios.

Tal ha sido la colaboración europea en nuestra gran crisis, y si no justifica los errores en que cayó el país, por lo menos explica como aquella ha podido asumir las proporciones de un desastre internacional, asociando á la caída de nuestro crédito la ruina de millares de personas que tenían colocados sus ahorros en papeles de crédito argentinos.

CAPÍTULO I

COMERCIO

La base de la reconstrucción económica de la nación está á no dudarlo, en el rápido desarrollo de su producción, cuyos sobrantes exportados al exterior cubren el valor de las mercaderías extranjeras que consumimos y suministra recursos para servir los capitales europeos que gravitan sobre el país, ya sea por deuda pública colocada en el exterior ó ya como empresas industriales ó comerciales que remiten sus utilidades á Europa.

Para darse cuenta clara de la importancia de esa masa de oro prestado, conviene establecer sus cifras principales, expresadas con la aproximación que permite la naturaleza del asunto.

I-DEUDA PÚBLICA.

Nacional.....	\$ 205.692.404	
Provincial.....	143.315.533	
Municipal.....	<u>24.596.423</u>	
		\$ 373.604.360

II-FERROCARRILES

garantidos.....	\$ 81.800.000	
sin garantía.....	<u>230.700.000</u>	312.500.000

III-EMPRESAS INDUSTRIALES Y
COMERCIALES

<i>Garantidas</i> -(Fábricas de carnes conservadas y refinería de azúcar).....	6.700.000	
<i>No garantidas</i> :		
Bancos.....	20.600.000	
Tramways.....	15.300.000	
Teléfonos.....	2.200.000	
Usinas de gas.....	<u>4.900.000</u>	\$ 43.450.000
		\$ 49.700.000

CÉDULAS HIPOTECARIAS

Oro, Nacionales.....	\$ 15.000.000	
Papel “	60.000.000	
Id Provinciales	200.000.000	
Calculando el oro á 300 %, son.....	<u>86.000.000</u>	
		101.000.000
		<u>\$ oro 836.804.360</u>

Prescindo de los capitales europeos colocados en otras sociedades comerciales é industriales, porque no hay una base cierta para estimar su importancia, y además, porque pienso que las extracciones que originan por utilidades remesadas á Europa, han de quedar compensadas, más ó menos, con los nuevos capitales que anualmente llegan al país, ya para plantear negocios similares ó ya para ensanchar los existentes.

Resulta entonces una suma de mas de ochocientos millones de pesos oro, pertenecientes á capitalistas extranjeros, que actúa sobre los recursos de la República y cuyo servicio ó utilidades necesitan ser tenidas en cuenta al considerar los resultados de nuestro comercio exterior.

La salida que esta suma origina, creo que puede fijarse como máximum, en el equivalente del 5 % sobre el total, ó sean unos cuarenta millones de pesos oro anuales, tomando este tipo porque representa el término medio del servicio de renta de toda la deuda pública y cédulas hipotecarias y garantías, y pienso que puede aceptarse como extensivo á los capitales empleados en empresas particulares, por las razones que mas adelante daré.

Escuso decir que en la actualidad la salida efectiva es sumamente reducida con relación á esa cifra, porque la consolidación de servicios nacionales y la suspensión de varios de los provinciales, incluso las cédulas, disminuye la salida por este concepto á unos seis millones y medio á siete millones, y es probable que los 270 millones de capitales sin garantía, no rinden hoy arriba de 2 á 2 ½ %, como término medio.

Además, algunos de los ferro-carriles mas importantes tienen en ejecución obras de prolongación, reconstrucción etc., que se atienden con nuevos fondos levantados en Europa, de manera que, en el hecho, no efectúan remesas, encontrando más cómodo emplear aquí sus productos líquidos y destinar los dineros obtenidos en Europa á cubrir los dividendos que deben pagar allá.

Pero este estado de cosas es completamente anormal, y conviene ir pensando en la influencia que la mejora gradual del país tendrá sobre esta situación.

En cuanto á la deuda pública, cuyo servicio se consolida hoy á razón de 6 % de interés anual, se generaliza la convicción de que será necesario reever este arreglo, que importa acumular una nueva y grande deuda á las existentes, sin mayor provecho para los tenedores por la baja tasa á que tienen que vender los bonos que reciben en pago; y creo que se puede preveer un interés medio de 2 ½ á 3 % anual, en efectivo, como una solución satisfactoria. Igual tasa probablemente se haría extensiva á las garantías y á las cédulas, así que, sobre estos quinientos y tantos millones, se obtendría una reducción de unos doce á quince millones anuales, y entonces la salida total por todo concepto, no excedería de unos 25 á 30 millones, suma que está perfectamente dentro de la capacidad económica del país, siempre que la triste experiencia del pasado guie y aconseje la prosperidad del futuro.

Al indicar el tipo del 5 % de rendimiento, como el máximum de la extracción promovida por capitales colocados en empresas particulares, no he olvidado que hoy mismo hay empresas que rinden una utilidad mayor, pero también he tenido en cuenta la tendencia del capital europeo á aventurarse á mercados nuevos donde los provechos son mayores que allá, y pienso que esta tendencia entra en juego activo, desde que los capitales colocados en este país dieren un rendimiento medio de 5 % anual.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En las grandes industrias de Inglaterra, como ser los tejidos, la fundición y la explotación de minas de hulla, el rendimiento líquido de 3 % es reputado como muy satisfactorio, y lo mismo puede decirse más ó menos del Continente Europeo en general, tratándose por supuesto de los países que tienen grandes capitales acumulados. Luego, llegada una nueva época de prosperidad para este país, es indudable que afluirían á él de nuevo los capitales ociosos de la Europa.

Tenemos, entonces, que conviniéndose una reducción equitativa de la tasa del servicio de la deuda, el máximo de la salida no excedería de 25 á 30 millones al año, pues alcanzada esta cifra ya empezaría á sentirse la contra-corriente de entrada, que se acrecentaría á medida que mejorara la situación económica del país, hasta cubrir, probablemente en su mayor parte, las remesas por utilidades de los capitales que anteriormente habrían sido colocados aquí.

La experiencia de los años anteriores á la crisis, nos proporciona un ejemplo práctico de la acción de este elemento en el equilibrio de nuestro comercio internacional.

En los años corridos desde 1886 hasta 1890 inclusive, los cuadros de la estadística comercial constatan un saldo contrario al país de no menos de 170 millones de pesos oro.

Pienso que de esta suma se puede descartar quizá un 10 %, por deficiencias de la estadística, cuyos valores dejan mucho que desear bajo el concepto de exactitud y otra suma quizá igual está representada por deudas en Europa no solventadas aún, pero todo el resto, unos 140 millones más ó menos, no ha podido pagarse de otro modo que con los nuevos capitales que venían al país, ya por la acción pública, por la iniciativa particular.

Pero en 1891 estas fuentes están completamente cegadas, solo se sienten los apremios de los acreedores urgiendo por el pago de sus créditos, y bruscamente el saldo en contra de 42 millones de 1890, se convierte en saldo á favor de 36 millones en 1891. La importación desciende de 142.240.812 pesos oro á 67.207.780 pesos oro, ó sea un 53 %, y la exportación constata un aumento de dos millones y medio, siendo los valores relativos de 100.818.993 pesos oro en 1890, y 103.219.000 pesos en 1891.

En estas cifras se ve patentizado el esfuerzo que hace el país por establecer el equilibrio comercial. Cerradas las fuentes del crédito y de capitales nuevos, y producida una demanda premiosa de recursos con que cubrir las cuentas pendientes, la importación decrece en proporciones sorprendentes, y la producción se esfuerza por llenar el vacío en el consumo interno y á la vez acumular sobrantes con que solventar la deuda anterior.

Pienso que una modificación tan rápida y tan radical, merece ser estudiada con algún detenimiento, porque en los factores que han actuado para producir el fenómeno, se descubren las tendencias generales de nuestro comercio exterior y la influencia que sobre él y la producción del país tiene la cuestión monetaria.

Desde luego se ha visto que los saldos contrarios de los años anteriores, se pagaban en parte con nuevos capitales que entraban á actuar en el sistema económico del país, y el saldo quedaba como deuda en cuenta corriente de nuestro comercio é industria á favor del comercio é industria europea.

Producida la crisis, aquellas plazas encontraron que el crédito que á ésta habían hecho, era superior á la limitada responsabilidad que ahora querían reconocerle, y entonces esta desconfianza se hizo sentir sensiblemente en dos formas: la cesación de envíos de mercaderías á crédito, y las extracciones de numerario para solventar las deudas anteriores.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Naturalmente la exportación de metálico, á su vez ejercía una acción refleja sobre nuestro medio circulante, depreciándolo más y más, y esto para el consumidor cuyas entradas eran á papel, acentuaba el encarecimiento de la mercadería importada. La depreciación del papel, entretanto, actuaba directamente para estimular la producción, que en algunos ramos venía á sustituir el artículo anteriormente importado, y en otros promovía el aumento de los sobrantes disponibles para la exportación y la creación de nuevos renglones de productos exportables.

Resulta entonces, que una de las consecuencias directas de la crisis, en cuanto ha afectado el valor de nuestro medio circulante, ha sido estimular grandemente la producción y dar vida á un sinnúmero de industrias que hacen competencia al similar extranjero.

En los grandes ramos de la producción, la industria pastoril es la que menos parece haber sentido esta influencia, lo que se explica por su propia naturaleza que no admite una gran extensión de la explotación de un año para otro. En cambio la agricultura ha progresado extraordinariamente, estimulada por los premios remunerativos que obtenía por sus productos, exportados los unos; y otros, como los vinos, los azúcares, y los alcoholes solamente del consumo interno, pero adueñados del consumo que antes se abastecía con productos importados.

También la industria fabril ha tenido un notable desarrollo en estos años, favorecida por la baratura de la obra de mano, que se pagaba á papel, mientras que los productos de la industria se entregaban al consumo bajo la base del precio del artículo importado.

Uno de los cargos en que mas se ha insistido para censurar la acción del gobierno, es que los derechos fueron alzados en 1891.

Este es un error craso, porque, salvo algunos artículos de lujo, como ser vinos, alcoholes y tabacos, la tasa del derecho se mantuvo en su cifra anterior.

La imposición del pago íntegro á oro, en lugar de la mitad á oro, con referencia al derecho de aduana, vino, por supuesto, á encarecer el artículo; pero esto era porque el papel valía poco, y se necesitaba mucho papel para pagar el derecho y mucho mas pagar el precio del artículo mismo.

El jornalero que en 1884 ganaba un peso y medio por día, encontraba que con esa suma le era fácil ver vino que, con el derecho, le constaba 20 centavos. Pero en 1891, con el oro á 440, y el jornal aumentado quizá en un peso papel, encontraba que de su salario de 2 pesos y medio tendría que desembolsar 88 centavos por el vino, apesar de que la relación del derecho al precio del artículo era exactamente la misma que en 1884, y en su ignorancia no se le ocurría otra explicación sino que el gobierno había aumentado enormemente el derecho.

Pero volviendo á la industria fabril, pienso que es muy discutible la ventaja de fomentar ésta por medios artificiales, salvo cuando se tratase de alguna que realmente represente la creación de una nueva fuente de riqueza para el país.

En los últimos tiempos se han planteado numerosas industrias que son esencialmente exóticas y artificiales, pues traen su materia prima del exterior y solo viven amparadas del derecho aduanero que recarga el artículo importado, mientras ellas gozan de la entrada libre para la materia que trabajan.

En esta revolución pseudo-industrial, el que sufre es el Fisco, que deja de percibir renta alguna por el equivalente de toda la importación desalojada, mientras que el consumidor poco aprovecha en baratura de consumos.

Sé que se defiende el fomento de la industria fabril como un medio de disminuir las obligaciones del país respecto del exterior, disminuyendo los consumos que se reciben de allá, pero es necesario tener en cuenta que en gran parte esto solamente será

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cierto mientras se conceden franquicias á la materia prima ó se recarga de un modo exagerado la importación, y en ambos casos el consumidor es el que sufre el recargo de estas iniciativas, que no representan un contingente efectivo para una situación normal.

Se puede citar como ejemplo de industrias que tienen cierta base en el país, la fabricación de alcoholes, que beneficia artículos de nuestra producción y cuyo precio es regido por la demanda de afuera: esta industria está próspera, paga ya un impuesto, aunque bajo, y puede fácilmente soportar uno mayor: la fabricación de paños, que está representada por dos establecimientos que benefician las lanas del país, pagándolas al precio que fija la demanda europea. La única ventaja que tiene, está en el derecho de entrada que pagan los tejidos de lana (25 % ad-valorem, que puede considerarse un gravamen razonable), y la mayor baratura, quizá, de la obra de mano.

Otro ejemplo todavía más resaltante, es la fabricación de papel, que está representada por una gran instalación en la provincia de Buenos Aires. Aquí se da valor á productos que sin esa fabricación carecen por completo de valor comercial; paja, esparto, etc., etc., y se hace competencia al artículo extranjero, que solo paga un derecho ad-valorem de 10 %.

Examinada la cuestión industrial bajo su faz social, pienso que son igualmente palpables los inconvenientes de la planteación de industrias, que pueden llamarse exóticas, y que no ofrecen probabilidades, por ahora al menos, de poder radicarse en el país de una manera permanente.

Es indiscutible que la creación de una gran población de obreros industriales no es lo que mas conviene en una sociabilidad constituida como la nuestra, donde la práctica de las instituciones libres muchas veces se vuelve ilusoria por la manifiesta incapacidad de los mas para ejercitar debidamente sus derechos.

Las democracias necesitan, mas que ninguna otra forma de sociabilidad, de un pueblo ilustrado é independiente, que conozca y aprecie sus derechos y que esté libre en lo posible de la dominación que siempre ejerce el capital, para ejercitarlos. Ahora bien, las poblaciones industriales están especialmente expuestas al despotismo del capital porque sus partes componentes son hombres que trabajan á sueldo y, en consecuencia, sus mismos medios de subsistencia dependen, en mucha parte, de la buena ó mala voluntad del patrón, y entonces un jefe de Usina que ocupa mil hombres, puede representar un poder electoral de otros tantos votantes. Bajo la faz de la educación presenta también el inconveniente del empleo de menores, que de este modo se ven privados de la oportunidad de recibir la instrucción que debía ser la primera preocupación del Estado. Se concibe perfectamente que en Europa, donde los brazos sobran y falta la tierra, los gobiernos se preocupen de dar mas ensanche á las explotaciones fabriles, pero en la República Argentina la necesidad primordial es poblar las tierras incultas y arrancar de su seno las riquezas embrionarias que encierra; y esta tarea se consulta mejor convirtiendo á cada hombre en productor; que trabaje para su propio provecho, y se dignifique en el ejercicio de una labor que lo radica al suelo, le da conveniencia de su valor como elemento social y le hace independiente de las sugerencias extrañas en su calidad de factor político.

Hay además otra circunstancia que es necesario tener en cuenta, y es la mayor ó menor estabilidad de tales industrias. Muchas de ellas pueden existir hoy, como he dicho antes, por la depreciación de la moneda que agrava el derecho á la importación, pero como esta situación es anormal y podemos esperar que seguirá modificándose favorablemente, hay que preguntar ¿cómo quedarán esas industrias cuando la moneda vuelva á la par ó cerca de la par?

Su caída no podrá dejar de causar ciertos trastornos económicos, porque envolvería la privación de trabajo para toda la masa de brazos que tuvieran ocupados, y

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

entonces el Estado se vería en el caso de optar porque este mal se produjese ó sino, iniciar un sistema proteccionista en todo rigor, cuyas ulteriores consecuencias sería difícil prever, pero que ciertamente no serían favorables para los intereses generales del país.

Pienso, pues, que por ahora nuestro esfuerzo debe tender á impulsar la producción natural del país, dejando que las industrias se planteen por su propio esfuerzo, como sucede con las fábricas de paños, papel y algunas otras, porque solamente éstas pueden representar una ventaja positiva para toda la comunidad.

He citado antes las cifras relativas del comercio de importación y exportación en 1890 y 1891, y ahora las presento de nuevo, comparándolas con las de los siete años 1885/1891, para fijar mejor su importancia.

	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	Saldo á favor: + ó en contra de la exportación: -
1885	92.221.969	83.879.100	- 8.342.869
1886	95.408.745	69.834.841	- 25.573.904
1887	117.352.125	84.421.820	- 32.930.305
1888	128.412.110	100.111.903	- 28.300.207
1889	164.569.884	90.145.355	- 74.424.529
1890	142.240.812	100.818.993	- 41.421.819
1891	67.207.708	103.219.000	+ 36.011.292

...CAPÍTULO III

RENTAS

El movimiento de las rentas generales en 1891, presenta caracteres anormales; primero con relación á las leyes en cuya virtud se recaudan, y luego en su resultado efectivo comparado con las estimaciones anticipadas de sus productos; resintiéndose de la premura con que hubo que preparar algunas de esas apreciaciones y la carencia de datos seguros en que basar el cálculo de su rendimiento.

El Cálculo de Recursos es el mismo del año 1890, porque las perturbaciones causadas por la Revolución de Julio, con sus agitaciones precursoras y sus emergencias ulteriores, ocurrida precisamente en la época de mayor labor legislativa, no permitió al Poder Ejecutivo madurar un plan económico en el breve plazo de que podía disponer, y con esta razón se optó por declarar en vigencia para el año 1891 el Presupuesto y Cálculo de Recursos que regía para 1890, con solamente algunas modificaciones en el sentido de economías que había introducido el Poder Ejecutivo durante el curso del ejercicio.

Resulta de ahí que el Cálculo de Recursos no puede ser tomado como base para estudiar el movimiento de las rentas en 1891, y al consignar sus cifras en el cuadro comparativo que va á continuación, las considero simplemente como dato ilustrativo que puede tener cierto interés:

CÁLCULO DE RECURSOS DEL AÑO 1890.

Comparado con el producido de la renta en 1891

RAMOS	CALCULO DE RECURSOS		RENTAS	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación y adicional.....	46.000.000 ---	--	47.465.642 47	146.692 18
Exportación.....	--	--	5.290.676 69	24.813 78
Almacenaje y eslingaje.....	1.000.000 ---	--	1.036.863 70	--
Derechos de puertos y muelles.....	800.000 ---	--	880.570 18	--
Contribución Directa.....	2.500.000 ---	--	3.448.846 ---	--
Correos.....	1.300.000 ---	--	1.491.855 16	260 72
Telégrafos.....	500.000 ---	--	755.982 60	--
Derechos de sellos y estampillas.....	250.000 ---	--	192.024 45	--
Derechos Consulares.....	120.000 ---	--	61.265 01	8.471 15
Depósitos judiciales.....	80.000 ---	--	31.170 ---	--
Eventuales.....	500.000 ---	--	539.429 56	158 11
Faros y Avalices.....	200.000 ---	--	124.968 08	--
Intereses.....	2.500.000 ---	--	4.024.515 71	208.793 38
Impuesto á la emisión bancaria.....	1.100.000 ---	--	413.958 33	107.795 70
Patentes.....	1.450.000 ---	--	1.907.861 35	--
Papel Sellado.....	4.000.000 ---	--	3.284.300 26	--
Visita de Sanidad.....	70.000 ---	--	48.702 62	--
Impuestos internos.....	--	--	2.558.467 ---	135 29

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Impuesto Adicional Ley 2772.....	--	--	1.943.978 79	1.119. 50
Dividendo de acciones del Banco Nacional.....	4.100.000 ---	--	--	--
Dividendo de acciones del F. C. C. Argentino.....	1.000.000 ---	--	--	--
15 % de adicional.....	6.900.000 ---	--	--	--
TOTALES.....	74.370.000 ---	--	75.501.077 96	498.240 11

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La comparación de las entradas de 1890 con la de 1891, tienen una base algo más efectiva, aunque aquí también se nota la influencia de ciertos factores que vienen a modificar sustancialmente los resultados aparentes que ofrece la simple comparación de las cifras descarnadas. He aquí el cuadro comparativo:

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO COMPARATIVO DE RENTAS GENERALES

1890 - 1891

RAMOS	1890	1891	Aumento	Disminución
Importación y adicional.....	47.546.785 88	47.465.642 47	---	81.143 41
Almacenaje y eslingaje.....	1.554.227 94	1.036.863 70	---	517.364 24
Papel sellado.....	3.806.481 92	3.284.300 26	---	522.181 66
Derecho de sellos y estampillas.....	203.757 53	192.024 45	---	11.733 08
Patentes.....	1.592.998 66	1.907.861 35	314.862 69	---
Contribución directa.....	4.246.265 69	3.448.846 ---	---	797.419 69
Correos.....	1.432.524 05	1.491.855 16	59.331 11	---
Telégrafos.....	753.285 46	755.982 60	2.697 14	---
Faros y avalices.....	175.281 41	124.968 08	---	50.313 33
Visita de sanidad.....	67.156 63	48.702 62	---	18.454 01
Depósitos judiciales.....	67.577 06	32.170 ---	---	36.407 06
Dividendo de acciones F. C. C. A.....	428.370 96	---	---	428.370 96
Id del Banco Nacional.....	1.000.000 ---	---	---	1.000.000 ---
Impuesto 1 % á la emisión bancaria.....	848.507 41	413.958 33	---	434.549 08
Derechos de puertos y muelles.....	766.820 47	880.570 18	113.749 71	2.697 14
Derechos consulares.....	989 20	61.265 01	60.275 81	---
Derecho de 15 % adicional.....	2.877.749 64	---	---	2.877.749 64
Intereses.....	4.879.025 10	4.024.515 71	---	854.509 39
Eventuales.....	903.051 32	539.429 56	---	363.621 76
Exportación.....	---	5.290.676 69	5.290.676 69	2.697 14
Impuestos internos.....	---	2.558.467 ---	2.558.467 ---	---

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Impuesto adicional Ley 2772.....	--- ---	1.943.978 79	1.943.978 79	--- ---
	<u>73.150.856 33</u>	75.501.077 96	10.344.038 94	<u>7.993.817 31</u>
		73.150.856 33	7.993.817 31	
Aumento en 1891.....		<u>2.350.221 63</u>	<u>2.350.221 63</u>	

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Consta del cuadro anterior que la recaudación efectiva de 1891, fue de 75.501.077 pesos moneda legal, comprendidos en esta cantidad la suma de 4.024.515 pesos por intereses devengados sobre los depósitos de la Tesorería General en la Bancos Nacional y Provincial de Buenos Aires. Las demás rentas produjeron, pues, 71.476.562 pesos.

Las cifras comparativas de 1890 fueron: por recaudación de los diversos ramos de impuestos, etc., 68.271.831 pesos, y por intereses sobre los depósitos de la Tesorería General 4.879.025 pesos; lo que da un total de rentas de 73.150.850 pesos moneda legal.

Resulta de esta comparación que los impuestos de todo género solo produjeron en 1891, 2.350.221 pesos papel mas que en 1890, apesar de ser abultadas sus cifras con los productos de los nuevos derechos sobre la exportación, los derechos adicionales sobre los tabacos y algunos otros artículos, y los Impuestos Internos sobre los alcoholes, etc., que en conjunto dieron 9.695.857 pesos papel.

En el análisis de los diversos ramos procuraré indicar las causas y la verdadera importancia de la merma constatada.

Entre tanto y como dato de interés, va en seguida un cuadro de los recursos ordinarios del año 1891:

RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Durante el año 1891

RECURSOS	CURSO LEGAL	ORO
Importación y adicional.....	47.465.642 47	146.692 48
Exportación.....	5.290.676 69	24.813 78
Almacenage y eslingaje.....	484.244 31	--- ---
Almacenage, 2º semestre.....	210.622 91	--- ---
Eslinaje, 2º semestre.....	341.996 48	--- ---
Derechos de puertos y muelles.....	880.570 18	--- ---
Contribución directa.....	3.448.846 ---	--- ---
Correos.....	1.491.855 16	260 72
Telégrafos.....	755.982 60	--- ---
Derechos de sellos y estampillas.....	192.024 45	--- ---
Derechos consulares.....	61.265 01	8.471 15
Depósitos judiciales.....	31.170 ---	--- ---
Eventuales.....	539.429 56	158 11
Faros y avalices.....	124.968 08	--- ---
Intereses.....	4.024.515 71	208.793 38
Impuesto á la emisión bancaria.....	413.958 33	107.795 70
Patentes.....	1.907.861 35	--- ---
Papel sellado.....	3.284.300 26	--- ---
Visita de sanidad.....	48.702 62	--- ---
Alcoholes.....	1.403.535 99	--- ---
Cervezas.....	267.854 89	--- ---
Fósforos.....	870.651 81	--- ---

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Bancos y sociedades anónimas.....	11.164 62	---	---
Impuestos á los bancos 2 %.....	5.259 69	135	29
Impuesto adicional, Ley N° 2772.....	1.943.948 79	1.119	50
Ferro-carril C. Entreriano P/G.....	---	5.960	72
Intereses sobre la emisión menor.....	258.537 94	---	---
Emisión menor.....	5.034.126 77	---	---
Remesas pendientes de 1890.....	886.147 74	21.835	34
Venta de cobre.....	160.040 ---	---	---
Venta de acciones del Ferro-carril C. Argentino, £ 544.320 nominal.....	---	247.829	89
Venta de tierras.....	273.003 77	---	---
“ “ en el Puerto.....	---	---	---
“ “ en la Capital.....	---	239.592	25
Totales.....	82.112.934 18	1.013.458	34

IMPORTACIÓN

La ley de aduana de 1890, puesta en vijencia para el año 1891, sufrió una modificación esencial por la Ley complementaria de Enero 30, dictada durante las sesiones extraordinarias á que fue convocado el Honorable Congreso, cuya ley prescribía el pago de los derechos de aduana á oro ó su equivalente en moneda de curso legal.

La ley primitiva de 1890 solamente exigía un recargo de 15 % para compensar la depreciación considerable del papel, pero ya en Mayo, con el oro á 300 %, se dictó una nueva ley disponiendo el pago á oro de la mitad del derecho y el resto en papel á la par, y esta forma continuó en vijencia hasta el último día de Enero de 1891.

La ley de 30 de Enero, vino pues á restablecer el derecho en su verdadera incidencia respecto de la mercadería gravada, y significaba un aumento considerable de las entradas á papel, sobre un valor dado de mercaderías importadas.

Pero aperebido el comercio de esta consecuencia necesaria de la reforma, apresuró sus pedidos y despachos, procurando retirar de las aduanas durante la vijencia de la tarifa anterior, la mayor suma posible de mercaderías; y así se explica la entrada extraordinaria de Diciembre 1890 y Enero 1891, y casi suspensión del despacho en Febrero y Marzo siguientes, en cuyo primer mes hubo día en que la recaudación de la Aduana de la Capital solo alcanzó á unos once mil pesos papel, cuando el término medio normal de esa aduana, no baja de doscientos mil pesos de dicha moneda.

Al mismo tiempo se constataba una restricción realmente extraordinaria en las introducciones, que en los artículos sujetos á derecho bajaron de 96.614.014 pesos oro en 1890, á 42.643.764 pesos oro en 1891; lo que equivale á un descenso de un 56 % respecto de aquel año.

Para ser más ostensible la importancia de esta disminución, consigno las cifras de la Importación sujeta y libre en los años 1884 á 1891.

AÑOS	IMPORTACION SUJETA	IMPORTACION LIBRE
1884	\$ 80.098.754	\$ 13.957.390

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1885	“ 73.039.308	“ 19.182.661
1886	“ 85.455.335	“ 9.953.410
1887	“ 104.589.562	“ 12.762.563
1888	“ 105.165.887	“ 23.246.223
1889	“ 129.400.393	“ 35.169.491
1890	“ 96.614.014	“ 45.507.239
1891	“ 42.643.764	“ 24.522.043

Se ve por este cuadro que la cifra menor de la importación en los siete años anteriores al 1891, fue la del 1885, y sin embargo su monto supera en algo más de 70 % á la de 1891.

Esta disminución tan extraordinaria es en general atribuida á la restricción en los gastos impuesto al consumidor por la severidad de la crisis, pero creo que esta es solamente una de las causas concurrentes, porque la base en que se apoya esa opinión- que es el empobrecimiento del consumidor-, solo es exacta en parte y entonces debe buscarse en la forma en que ha sido atendido el consumo la explicación de una de las causas del fenómeno.

La restricción de los consumos en una proporción tal como la enunciada, si fuera efectiva, supondría un empobrecimiento general de las clases consumidoras, pero es un hecho notorio que la crisis solo ha azotado á las poblaciones urbanas, y esto limitado todavía á las poblaciones principales, mientras que las rurales en general se han visto favorecidas grandemente por la depreciación de la moneda que les procuraba una suma mucho mayor de esta en cambio de sus productos, á punto de que se puede afirmar que nunca nuestras industrias rurales han prosperado tanto como en los dos años de crisis mas aguda.

Luego, si nuestros ganaderos de Buenos Aires, Entre-Ríos y Corrientes; los agricultores de Buenos Aires, Santa-Fe y Córdoba; los cañeros de Tucumán, Santiago y el Chaco; los viticultores de Cuyo y Entre-Ríos, han producido mas y han recibido mucho mas, en proporción, que en otros años, no es verosímil que hayan disminuido sus consumos, y sí, al contrario, que los hayan aumentado.

Si el artículo costaba mucho mas papel que antes, en cambio ellos también ganaban mucho mas: la tendencia natural en ese caso sería aumentar en algo las comodidades de que antes hubiesen disfrutado.

Todo esto demuestra que ha habido otro factor que ha venido á sustituir en parte á la importación, y este (prescindiendo de algunos artículos de producción nacional que habrán reemplazado al extranjero), no puede ser otro que las existencias de mercaderías de años anteriores, que ahora se habrán liquidado ó solo repuesto en parte, llenando así el consumo sin aparecer en la estadística aduanera.

Es notorio que en los años anteriores á la crisis, las plazas europeas se disputaban el comercio de esta, brindándole crédito amplio, plazos cómodos y otras ventajas, y era fácil para cualquier comerciante, aun de poca importancia, obtener consignaciones por valor muy superior á su capital.

Tal afluencia de mercaderías no podía colocarse toda, ni aún en esos años de gastos pródigos, y cuando vino la crisis con la suspensión de créditos y de envíos de mercaderías, se pudo recurrir á esos sobrantes de importación para entretener en parte el consumo.

Resulta entonces, que la restricción de la importación obedece á tres causas distintas, permanente una,-la concurrencia del artículo de producción nacional,-y transitorias las otras dos: el consumo de existencias anteriores-que ya ha cesado como factor, y la limitación de recursos para muchos de los consumidores,-lo que les obliga á

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

practicar la economía, -causa que va desapareciendo á medida que reacciona el país y que tiene además una compensación en el aumento del consumo de las poblaciones rurales.

La proporción en que va creciendo la importación libre y su efecto sobre el sistema rentístico de la Nación, es otro asunto digno de un estudio detenido, y de algunas de sus fases me he ocupado en un capítulo anterior.

En 1885 la importación total ascendía á 92.221.969 pesos oro, y los derechos percibidos, sin el aumento del 15 % se elevaban á 22.234.193 pesos papel, pero que pueden reputarse oro para los efectos de esta comparación, desde que era el derecho recibido en papel á la par.

El promedio del derecho da entonces un 24 % sobre la suma total, y con relación á la importación sujeta equivale á un término medio de 30 %.

En 1891, sobre una importación total de 67.165.807 pesos oro, hubo una recaudación de 47.463.241 pesos papel, que reducidos á oro al tipo medio de 380 %, da unos 12.490.326 pesos oro, equivaliendo á un 18 ½ % sobre la importación total, ó bien 29 1/3 % sobre la sujeta.

De aquí se ve que la mayor liberalidad de la ley de Aduana de 1891, respecto de la de 1885, representa para la renta una pérdida de 5 ½ %, que reducido á cifras significa sobre la importación efectiva, mas de tres millones y medio de pesos oro, ó al tipo indicado de 380 %, cerca de once millones de pesos papel.

Figura en la lista franca una cantidad de artículos que deben pagar derechos, tales como las maquinarias, las materias primas (con algunas excepciones), el alambre para cercos, etc., etc.

Si las máquinas agrícolas, que representan una de las industrias mas importantes y de mas porvenir en el país, están gravadas, no hay razón alguna para exonerar á las enunciadas.

Con los consumos de los ferro-carriles debe pasar otro tanto: la liberalidad de sus concesiones ha sido abusada constantemente y es semillero de cuestiones enojosas en perjuicio del Fisco y de la moral administrativa, por la facilidad con que pueden escudarse los delincuentes tras la amplitud de los términos de esas concesiones.

El buen réjimen aduanero exige que no haya mas franquicias que las generales, porque desde el momento que la franquicia se convierte en privilegio de algunos, se abre la puerta al abuso.

Si los contratos amparan á las empresas en sus pretensiones de introducir todo gratuitamente, están obligadas sin embargo á justificar el lejítimo empleo de esas introducciones, y encaminadas ya varias medidas del Ministerio anterior en este sentido, puede esperarse que mas adelante se podrá convenir un "modus vivendi" que allane en parte los inconvenientes del sistema.

La percepción del derecho de Importación está basada en su mayor parte en la proporcionalidad que la Tarifa de Avalúos fija para el derecho "ad valorem", porque aun cuando en cifras relativas los derechos específicos representan el 40 % de la recaudación, en la enumeración de los artículos gravados se encuentra que solamente

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

unas cincuenta partidas de las 3800 de la Tarifa, corresponden al “específico”, y todas las demás están sujetas al “ad valorem”.

Considero que llega el momento de pensar en implantar el sistema del derecho específico en toda su plenitud.

No se puede negar que la reforma presenta dificultades y traerá quizá alguna perturbación momentánea para el Fisco, como para el comercio. Pero las ventajas del sistema que consiste en la facilidad y sencillez de su aplicación y la mayor garantía para el Fisco y par el comerciante honrado, compensaría ampliamente esas dificultades transitorias.

El derecho “ad-valorem” parece mas equitativo, pero lo es solamente en apariencia, y su recta aplicación requeriría un personal técnico de que es imposible disponer en las 23 aduanas que son hábiles para operaciones de importación, y resulta en la práctica que el despachante mas listo es el que saca mas ventajas para su casa, lo que perjudica á la vez al Fisco y al competidor mas escrupuloso.

Luego, en la enumeración de las calidades se toca con la imposibilidad material de fijar todas las que existen en el comercio, de manera que en definitiva hay que venir al englobamiento, que es la objeción principal que se hace al derecho específico, como que parece significar un recargo para el artículo inferior y un alivio para el superior.

Pero la distinción en el derecho no significa en realidad que el consumir del artículo inferior paga un derecho absolutamente igual al que consume el artículo superior, porque aquí entra el criterio del comerciante para hacer la distribución conveniente del impuesto, recargando aquellos artículos mas costosos y de consumo menos general.

Desde hace algunos años esta cuestión se viene estudiando, pero sin un propósito decidido, y no es extraño entonces, que las dificultades que parecen oponerse á su realización, parezcan casi insuperables, y el camino que se adelanta es muy poco, como lo comprueba el hecho de que nuestra Tarifa de Avalúos contiene todavía la casi totalidad de sus partidas sujetas á derecho “ad-valorem”.

Tratando de la Tarifa de Avalúos, surge la cuestión de la conveniencia de que tenga vijencia por un término de tres ó cuatro años, en lugar de ser anual, como es practica entre nosotros hasta ahora.

La gran mayoría de los artículos tarifados tienen premios bien conocidos que varían poco de un año para otro, y no hay razón entonces para que anualmente se someta toda la Tarifa á una revisión, que trae una perturbación general al comercio y á la industria, y convierte lo que solo debe ser un registro de precios verdaderos, en instrumento disimulado de proteccionismo ó modificador del derecho legal, según triunfen en esas controversias, las pretensiones de los fabricantes nacionales ó las de los introductores de artículos extranjeros.

Apercibido de estos inconvenientes, el ex-Ministro Dr. Lopez dictó un decreto el año pasado, prescribiendo que la revisión debe concretarse á aquellos artículos que notoriamente estuviesen mal aforados y las nuevas partidas que fuese necesario incluir; pero creo que sería una ventaja positiva para el comercio saber que los aforos tendrían estabilidad siquiera por dos ó tres años, y el Fisco no perdería nada con ello.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En la tasa del derecho “ad valorem” la ley vijente trae una reforma conveniente, que es la supresión de dos de los tipos; el derecho de 55 % y el de 45 %.

Queda la escala como sigue: 60 %, 50 %, 40 %, 30 %, 25 % (derecho general)-15 %, 10 %, 5 % y 2 %; y para todos estos el derecho adicional de 1 %.

Dos de estos se podrían englobar en el inmediato, que son el de 30 % y el de 2 %, y en cuanto al 1 % adicional, si no se quisiera suprimir del todo, se podría distribuir su producto entre los otros derechos ó compensarlo con un derecho de 5 % impuesto á una parte de lo que hoy entra libre.

Consigno á continuación un cuadro demostrativo del producto del ramo de importación en los últimos diez años (1882/91), estableciendo cuando la recaudación se ha efectuado á papel, la equivalencia aproximada de esta en oro.

AÑOS	Tipo medio del oro	Recaudación a papel	Equivalencia en oro
1882.....	--	--	16.937.793
1883.....	--	--	19.789.558
1884.....	--	--	23.639.237
1885.....	143 %	25.376.648	20.543.110
1886.....	141 %	32.078.088	22.750.417
1887.....	138 %	40.779.238	29.550.172
1888.....	150 %	41.921.459	27.947.640
1889.....	197 %	62.494.919	31.723.204
1890.....	253 %	50.424.534	19.930.645
1891.....	391 %	47.465.642	12.139.550

Los derechos adicionales á la importación de ciertos artículos fueron creados por la ley complementaria de 30 de Enero 1891, siendo su producto destinado expresamente á la amortización de la emisión fiduciaria.

Recaen sobre los alcoholes, vinos, tabacos, cigarros, naipes, fósforos y algunos otros artículos que representan gastos de mera comodidad, pero después de la práctica de unos quince meses, se encuentra que no dan ni aproximadamente el producto que se había calculado, y que en cuanto al tabaco y cigarros, que son los artículos mas recargados, su efecto parece haber sido contraproducente, porque la introducción de estos artículos ha decaído en una proporción que no tendría explicación si no fuera por los frecuentes contrabandos que se descubren, que bien á las claras denuncian que en este artículo el comercio honrado ha quedado supeditado al ilícito.

El producto total del impuesto en 1891, ha sido de 1.943.427 pesos, y en presencia de un resultado tan mezquino, pienso que es indispensable modificar su tasa, sino suprimirlos del todo, y buscar en alguna otra forma las sumas que por hoy producen.

DERECHOS DE EXPORTACIÓN

Impuesto por el estado aflijente del Tesoro y con la mira de allegar recursos para salvar el crédito de la Nación y normalizar su situación económica, fue sancionada en las sesiones extraordinarias de 1890/91, el restablecimiento de los derechos á la Exportación, suprimidos poco más de tres años antes, en Octubre de 1887.

Los artículos grabados eran los mismos que antes lo habían estado, es decir, los productos de la ganadería en general, como ser pieles, lanas, sebo, tasajos, etc., etc., y la tasa del derecho quedó fijada en 4 % ad-valorem, la que no podía reputarse gravosa atendiendo al estado floreciente de esa industria.

Los productos de la agricultura y de la minería, los forestales y los industriales, quedaban como antes libres del gravamen.

Dictada la ley á fines de Enero de 1891, fue puesta en vigencia el último día de ese mes, pero durante su discusión y mientras entraba á regir, el comercio había apresurado sus despachos para eludir el impuesto, y de este modo una parte de la exportación que ordinariamente sale en Febrero ó Marzo, quedo expedida en Enero, y como consecuencia la recaudación del derecho fue mucho menor de la que correspondía al valor de los frutos exportados.

Los derechos á la exportación siempre han encontrado en el país mayor resistencia que otra cualquier forma de impuesto, pero á la verdad sería difícil demostrar con razones, que sean mas perjudiciales ó mas gravosos relativamente, que cualquiera de los otros que establece la Nación.

La justificación de todo impuesto está en las necesidades sociales de la comunidad, que según su grado de adelanto y prosperidad requiere mayor suma de servicios públicos, y la verdadera teoría de la repartición equitativa de la suma necesaria para esos fines, es gravar primero á lo superfluo, después á lo necesario y solamente en último caso á lo estrictamente indispensable para el consumo de las clases mas pobres.

Ahora bien, indudablemente una de las formas que mejor se acomoda á esta teoría, es el impuesto sobre la renta, el "Income Tax" de la Gran Bretaña, pero ese sistema que da resultados tan satisfactorios en esa gran Nación, probablemente no tendría éxito ninguno entre nosotros, por lo menos durante algunos años, por las diferencia de costumbres, de forma y acción del Gobierno, de la distribución de la propiedad y de la población; y varias otras circunstancias que necesitan ser estudiadas y tomadas en consideración en la legislación fiscal.

Bien mirado, entre nosotros los impuestos á la exportación como los que gravan á la propiedad territorial; las patentes comerciales é industriales y los impuestos á las utilidades de los bancos, etc., constituyen aplicaciones parciales de esta teoría central, de que cada hombre debe soportar un gravamen proporcionado á sus medios; y aunque imperfecta é incompleta, se acomoda quizá mejor al genio de nuestra sociabilidad.

El principio fundamental de nuestra legislación aduanera, en general es la creación de rentas para las necesidades de la Administración Nacional, y aunque en los derechos á la importación varias partidas representan el triunfo de teorías proteccionistas, en el impuesto de la exportación no se encuentra otro propósito que el de crear rentas.

En Inglaterra hasta el año 1700, la exportación de lanas estaba sujeta á derecho, como medio de defender á los tejedores contra la competencia de sus rivales de Francia y de los Países Bajos, que introducían ese producto en estado de materia prima, y el año pasado se ha visto á la Rusia llegar hasta prohibir la exportación de sus cereales, para que no faltara el alimento indispensable para sus poblaciones hambrientas, pero en la República Argentina es un verdadero impuesto á los beneficios, porque estando regido

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

el precio de estos productos por el valor que les fija la demanda externa, el impuesto viene á reducir la cantidad que debe recibir el productor.

Mirado el impuesto bajo el punto de vista enunciado, ocurre preguntar si no es injusta la excepción que todavía subsiste á favor de los productos de la agricultura.

La tendencia proteccionista que en el ramo de importación establece franquicias para las maquinarias y materias primas destinadas á las industrias, y en la exportación grava á la piel en estado natural y la declara libre cuando curtida, explicaría la salida libre de la harina, pero no así igual franquicia para el trigo; y desde que la agricultura ha prosperado á la par de la pastoril, parecería equitativo que compartiera el gravamen que soporta ésta.

En los últimos tres años del derecho á la exportación, 1885/87, su producto fue el que demuestra las cifras que siguen, comparadas con las de 1891:

			<i>Pesos c/legal</i>
1885.....	--		2.524.539
1886.....	--		2.308.362
1887.....	--		1.907.413
1891.....	\$ oro	1.505.354 -	2.290.676

Hay que advertir que en esos años solamente las lanas, cuero lanares y productos de la caza adeudaban 4 %, y los demás artículos sujetos 3 % ad-valorem.

El servicio de almacenaje y eslingaje se había calculado en 1891, en la suma de 1.000.000 de pesos moneda legal, y el producto efectivo excedió un poco á esa estimación, elevándose á 1.036.863 pesos papel.

Hasta el año pasado la recaudación se hacía siempre á moneda legal, aunque la base del impuesto es una proporcionalidad respecto del valor de la mercadería, pero en el corriente año 1892, está fijado á oro, como corresponde á todo derecho que grava el comercio externo; pues de lo contrario las tarifas aparecen altas cuando en realidad la forma del cobro las hace muy reducidas.

Desde 1885 hasta 1891 el producto de estos servicios ha sido como sigue:

1885.....	\$ c/l.	673.667
1886.....		549.801
1887.....		679.107
1888.....		883.709
1889.....		1.136.434
1890.....		1.554.227
1891.....		1.036.863

La renta por Papel Sellado desde 1885 hasta 1891, ha sido la que demuestra las cifras que van á continuación:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1885.....	\$ c/l.	1.778.264
1886.....		2.003.265
1887.....		2.820.911
1888.....		3.416.258
1889.....		4.380.201
1890.....		3.806.481
1891.....		3.284.300

Este impuesto se recauda á moneda de curso legal y en su mayor parte solamente afecta valores en esa moneda. En la ley de 1892, se introdujo una modificación prescribiendo que las obligaciones á oro sean extendidas en un sello á papel por el equivalente de la suma á oro, reducido á moneda de curso legal al tipo que rija para la Aduana.

Se ha calculado para este ramo una entrada de cuatro millones de pesos en 1892, y como en el primer semestre ha dado ya 1.989.059 pesos, es razonable presumir que ese cálculo será cubierto.

El derecho de Sellos y Estadística recae sobre el movimiento general del comercio de importación y exportación, siendo su base el uno por mil de los respectivos valores, pero como se recauda á papel, á la par, resulta que según la depreciación de esa moneda, el impuesto representa solamente una tercera parte ó aun menos de lo que debía de ser.

Desde el año 1885 ha producido las cantidades siguientes:

1885.....	\$ c/l.	179.988
1886.....		173.943
1887.....		211.462
1888.....		209.356
1889.....		255.051
1890.....		203.757
1891.....		192.024

Los derechos de Faros y Avalices y de Visita de Sanidad importan una especie de derecho de tonelaje, porque su base es el tonelaje de los buques de navegación exterior que frecuentan los puertos argentinos.

En el presente año el derecho de Faros y Avalices se recauda á oro, pero el de Sanidad á papel como antes. La razón de esta diferencia es que en el último año se ha librado al servicio varios de los faros últimamente construidos sobre la costa Sud de la Provincia de Buenos Aires, y durante el año corriente es probable que quede definitivamente instalado todo el nuevo servicio, que comprende faros fijos y flotantes de sistemas perfeccionados, para la iluminación de la entrada del río, cuya adquisición y sostenimiento ocasionan fuertes desembolsos al Tesoro.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La tasa del derecho de Faros, sin embargo, fue reducida en una tercera parte, de manera que la modificación en la moneda en que se recauda, no importa un recargo demasiado oneroso.

La tasa vigente del derecho de Sanidad es un centavo moneda de curso legal por tonelada de registro, y el doble para buques procedentes de puertos infestados; y el impuesto de Faros es de siete centavos oro por tonelada y la mitad para buques en lastre.

El producto de ambos ramos desde 1885 hasta 1891, da las siguientes cifras:

VISITA DE SANIDAD

1885.....	\$ c/l.	38.687
1886.....		38.144
1887.....		47.386
1888.....		56.343
1889.....		73.115
1890.....		67.156
1891.....		48.702

FAROS Y AVALICES

1885.....	\$ c/l.	109.231
1886.....		111.439
1887.....		136.623
1888.....		154.181
1889.....		207.801
1890.....		175.281
1891.....		124.968

En todos estos ramos se nota la influencia del decrecimiento del comercio de importación en 1890 y 1891.

Los derechos de Puertos y Muelles se refieren al uso del Puerto de la Capital, sean los diques del nuevo Puerto ó los Muelles del Puerto de la Boca.

Como estas obras han ocasionado gastos de grande consideración en obras de canalización y construcción de diques, muelles, etc., y requieren algunas un servicio constante de entretenimiento, el impuesto representa meramente la remuneración de ese servicio, y todavía está lejos de cubrir los gastos corrientes é intereses de los capitales empleados.

El derecho ha sido fijado á oro en 1892, y para los buques mayores es de 20 centavos oro por tonelada, por derecho de entrada, y siete décimos de centavos por tonelada, por día de permanencia en los diques ó muelles.

Los buques de lastre pagan la mitad de la tarifa de entrada. Los de arribada forzosa no adeudan derecho alguno como tales.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El producto de este derecho va en aumento con la construcción del nuevo Puerto y la mejor reglamentación que se ha dictado para su recaudación, que acusa el siguiente resultado desde 1885 hasta 1891:

1885.....	\$ c/l.	295.738
1886.....		310.238
1887.....		458.912
1888.....		601.899
1889.....		849.085
1890.....		766.820
1891.....		880.570

Los derechos Consulares proceden principalmente de la visación de documentos relativos al comercio, como ser conocimientos, facturas, etc.

En su mayor parte se invierten en pago de emolumentos de los mismos Consulados, y hasta 1889 no figuraban en el Cálculo de Recursos, pero resulta que su producto ha sido calculado siempre con mucha exageración, pues se estima en 120.000 pesos anuales, y no ha dado esa suma en los tres años juntos.

Las cifras relativas son como sigue.

1889.....	\$ c/l.	--
1890.....		989
1891.....		61.265

La renta de Contribución Directa en gran parte corresponde al impuesto sobre la propiedad raíz existente en la ciudad de Buenos Aires, destinándose la casi totalidad de su producto á gastos de la Municipalidad y á costear la instrucción primaria en el Municipio.

La tasa del impuesto es nominalmente el 5 por mil sobre el valor de la propiedad, pero como el avalúo en general no alcanza al 75 % del verdadero valor, se puede decir que el impuesto no llega á 4 por mil.

También está sometida á este impuesto la propiedad privada en los Territorios Nacionales, pero ésta rinde poco por los bajos avalúos y por las dificultades prácticas de fiscalizar la distribución y recaudación del impuesto en rejiones tan apartadas y poco pobladas.

De la recaudación líquida correspondiente á la Capital, el 40 % pertenece al Consejo de Educación, de modo que el Tesoro nacional solo beneficia el 30 % restante.

En los siete años 1885/91, la recaudación total presenta las siguientes cifras:

	<u>Pesos c/l</u>
1885.....	1.259.441
1886.....	1.598.662
1887.....	2.037.812

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1888.....	2.151.311
1889.....	3.147.404
1890.....	4.246.265
1891.....	3.448.846

El incremento considerable en 1889 y 1890, refleja la gran inflación de los valores territoriales en esos años de ficticia prosperidad, pero es digno de ser notado que apesar de la enorme depreciación de esa clase de propiedad que causó la crisis, principalmente en esta Capital, el producto del impuesto que en teoría está basado sobre el valor real de aquella, haya mermado tan poco.

El cobro de 1891 se hizo sobre la base de los padrones del año anterior, en vista de que faltaba el tiempo material para verificar un nuevo avalúo general; pero teniendo en cuenta la baja en los precios, el Gobierno concedió una reducción sobre las valuaciones anteriores que, según las parroquias, variaba desde 5 % hasta 15 % como máximum, y no hay razón para dudar de que esta rebaja relativamente pequeña, satisfacía las exigencias del caso, desde que no fue observada ni constan reclamos de importancia á su respecto.

Examinado este impuesto en su incidencia y en su influencia sobre el desarrollo de las localidades, saltan á la vista los defectos del sistema en que está basado y la urgencia de su reforma radical.

Tratando de la propiedad en las ciudades, no se hace la separación del edificio y del terreno como debía efectuarse, desde que aquel representa una forma de capital acumulado, mientras que la tierra, que es la fuente de todos los valores, solamente se aprecia por su aprovechamiento efectivo ó su adaptabilidad á ser bien aprovechado. Y en esta segunda condición estriba todo el problema, porque esa adaptabilidad resulta de la acción común y no del esfuerzo individual, y en consecuencia debe beneficiar á la comunidad y no al individuo.

En una ciudad, por ejemplo, un gran edificio representa un adelanto para la localidad, mientras que un terreno baldío significa todo lo contrario, y entonces éste debía tener un recargo proporcionado al alivio que se concediera á aquel, lo que por cierto está muy lejos de la práctica, desde que la propiedad edificada se avalúa en conjunto y lo no edificado escapa siempre con una cuota menor de la que debía satisfacer.

El remedio sería avaluar separadamente el edificio, como capital, y considero que debía establecerse un recargo para todo terreno no edificado en las ciudades y una rebaja proporcionada para las construcciones que representen un adelanto en la comodidad de alojamiento y mejor aprovechamiento del espacio.

En una palabra, pienso que los detentadores de tierras no aprovechadas debidamente, debieran ser castigados con el impuesto mas alto, para dificultar el acaparamiento y de este modo evitar que la especulación trabe el progreso de las localidades.

Este mismo principio aplicado á la propiedad rural, en la cual el acaparamiento de la tierra,-la latifundia de los romanos,-alcanza proporciones alarmantes, traería una reforma benéfica para la constitución de la población rural, entre la cual es solamente cuestión de tiempo que surjan los conflictos agrarios que últimamente tanto han dado quehacer en Irlanda.

Un sistema que permite que un solo hombre posea cuarenta ó cincuenta leguas de tierra, mientras que el humilde agricultor no encuentra donde trabajar, ó lo consigue bajo condiciones que importan beneficiar únicamente al propietario, es á todas luces

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

malo y se vuelve odioso si todavía éste no soporta el gravamen justo por las zonas que no quiere aprovechar como se debe.

En este sentido es indudable que el principio encarnado en la famosa ley de “Centros Agrícolas” de la provincia de Buenos Aires, era eminentemente sabio y progresista, porque importaba en efecto obligar al dueño á aprovechar su tierra del mejor modo, y no haciéndolo, otro podría tomarla por un precio equitativo, y fue una verdadera calamidad para la provincia que en su aplicación esa medida diera margen á los enormes abusos que se cometieron, frustrando su propósito fundamental y haciendo caer en el mas grande descrédito una iniciativa verdaderamente laudable.

Hoy sería difícil quizá resucitar ese sistema, pero mucho se podría hacer para acelerar el fraccionamiento de la tierra, si el impuesto que la grava directamente fuese basado en el rendimiento de la propiedades mejor aprovechadas, combinado con una progresión en la tasa proporcionada al aumento de la extensión, como recientemente se ensaya en la Nueva Zelandia, cuya tendencia sería favorable á las áreas moderadas y bien cultivadas.

El impuesto de Patentes Comerciales é Industriales representa hasta cierto punto un gravamen á capital, porque la base de su escala es una apreciación del capital en giro y de las utilidades relativas en cada ramo gravado.

Comprende las casas y establecimientos comerciales é industriales de la Capital y de los Territorios Nacionales, pero el producto de estos últimos es muy escaso, por las razones apuntadas al tratar de la Contribución Directa.

No deja de llamar la atención que según las cifras de la recaudación de los últimos siete años, el producto del año 1891 haya sido el mayor, superando en 314.863 pesos ó casi un 20 % á la entrada del año anterior, apesar de las circunstancias difíciles porque atravesaban los ramos sometidos al impuesto.

Este incremento no procede de modificaciones en la tasa, porque rigió mas ó menos la misma en dos años, y como no es admisible que provenga de aumento en el número de las casas de comercio, me inclino á creer que corresponde principalmente á una percepción mas exacta y quizá en parte, al ingreso de cuotas atrasadas de los años anteriores.

He aquí las cifras á que me he referido:

	<u>Pesos curso legal</u>
1885.....	778.088
1886.....	832.896
1887.....	858.705
1888.....	1.091.199
1889.....	1.530.736
1890.....	1.592.998
1891.....	1.907.861

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Debo agregar que en el producto de este impuesto la Municipalidad de la Capital tiene una participación de 15 % según la ley orgánica y otros 20 % por una ley especial, que destina esa parte á los gastos de pavimentación de las calles de la ciudad.

El ramo de Correos y Telégrafos figura en 1891 con una recaudación efectiva de 2.247.838 pesos moneda legal, y las cifras comparativas de los siete años son:

	Pesos curso legal
1885.....	830.451
1886.....	999.776
1887.....	1.263.445
1888.....	1.466.798
1889.....	2.008.035
1890.....	2.185.809
1891.....	2.247.337

Según esta comparación los productos del servicio parecen aumentar en una proporción satisfactoria, pero es necesario decir que la progresión de los gastos ha sido aun mas rápida y cada año es mayor el déficit de un servicio que, cuando menos, debía producir lo suficiente para cubrir sus gastos.

En 1887 los gastos ascendían á 1.709.017 pesos, que dejaba un déficit de 26 %, pero en 1891 aquellos se elevan á 3.469.984 pesos, y resulta un déficit de 35 %.

Este resultado poco lisongero es debido á dos causas que actúan en sentido contrario, que son: la extensión del servicio, notablemente del telégrafo, que hoy une á casi todas las poblaciones de la República con la Capital, y el simultáneo abaratamiento de las tarifas, que son hoy mas bajas que en cualquier época anterior.

Una carta se manda hoy hasta los confines de la República por cinco centavos papel, que al tipo medio del año 1891, representan un poco mas de un centavo y cuarto oro; y un telegrama transmitido á una distancia de trescientas leguas cuesta solamente cincuenta centavos papel, ó diez y cuarto centavos oro.

Ahora bien, el servicio de correos y telégrafos es un verdadero servicio público, y es á la vez un poderoso agente en el progreso de las localidades, bajo cuyo concepto es conveniente aun exagerar las necesidades actuales á fin de que ninguna localidad se vea privada de tan valioso concurso; pero admitiendo todo esto, sostengo, sin embargo, que se debía costear él solo y que no es equitativo hacer pesar parte de su costo sobre las rentas generales formadas por las contribuciones del pueblo, para atender á servicios que no tienen el carácter de remunerativos.

No solamente en Europa, sino que también en los Estados Unidos cuya organización social tiene mas puntos de contacto con la nuestra, el correo es una fuente de renta, y si en la República no puede alcanzar todavía este resultado, por lo menos no debiera ser una causa de erogaciones.

La disyuntiva es reducir los gastos ó aumentar las tarifas, y desde que parece que lo primero podría traer dificultades en la organización actual, no hay mas remedio que alzar los precios hasta que cubran el costo efectivo del servicio.

Por la ley complementaria de la ley de Aduana, dictada en las sesiones extraordinarias de Enero de 1891, se crearon derechos adicionales á la importación de tabacos, alcoholes, vino común, preparaciones farmacéuticas y algún otro artículo, cuyo producto se destinaba expresamente á la amortización de la emisión de moneda fiduciaria.

El aumento principal fue á los tabacos, pero por las causas que se han explicado al tratar de la importación en general, hubo un gran descenso en la introducción de este artículo, y como consecuencia el producto del derecho fue mucho menor de lo que se había calculado, siendo su importe total 1.973.978 pesos moneda legal, entregados á la Caja de Conversión y por esta institución destruidos por el fuego.

En esas mismas sesiones se dio el primer paso en el sentido de buscar en el impuesto interno una fuente de recurso para las necesidades de la Nación, cuyas rentas principales hasta entonces habían sido puramente los derechos aduaneros sobre el comercio exterior.

En los últimos tiempos la industria nacional había hecho grandes progresos y favorecida por altas tarifas aduaneras se habían radicado varias industrias cuyos productos desalojaban parcial ó totalmente al similar extranjero, ocasionando así una merma considerable en la renta aduanera.

Se preveía que continuando en este camino llegaría el momento en que el producto de la Aduana sería absolutamente insuficiente para los gastos mas indispensables de la vida nacional, pero el principio del impuesto interno levantaba muchas resistencias y habían fracasado las tentativas anteriores para implantarlo.

Después de la revolución de Julio y en presencia de la profunda perturbación económica que sufría el país, fue nuevamente planteada la cuestión, desapareciendo esas resistencias ante el patriotismo de los legisladores, y desde entonces el impuesto interno pudo entrar á formar parte del sistema rentístico de la Nación.

Los artículos gravados eran los alcoholes, las cervezas y los fósforos, y al mismo tiempo se impuso una contribución á las utilidades de los bancos particulares sin distinción y á los beneficios de sociedades anónimas formadas con capitales radicados en el extranjero.

En este primer año de su funcionamiento el nuevo sistema ha luchado con todas las dificultades de una organización recién planteada, sin los antecedentes que solamente la práctica puede suministrar; y también la situación mala del país, que reducía á su última expresión las utilidades de los ramos de comercio sujetos al impuesto, contribuyó á que sus rendimientos fueran relativamente escasos.

Pero á pesar de todos estos contratiempos, el primer año ha dado un producto de 2.553.206 pesos moneda legal, y se puede asegurar que á medida que mejore su reglamentación y su cobro se haga con mayor exactitud, irá creciendo en importancia hasta llegar á ocupar un rango notable en el cálculo de recursos de la Nación.

La enumeración de los productos y capitales gravados basta para demostrar que en su fijación solo se ha tenido en cuenta lo superfluo, y que en ningún caso representa un encarecimiento de artículos necesarios para la vida de las clases pobres.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los caudales depositados por la Tesorería General en el Banco Nacional y en el Banco de la Provincia de Buenos Aires devengaron en junto, intereses por valor de 4.024.515 pesos 71 centavos papel y 208.793 pesos 38 centavos oro. Entretanto los intereses acreditados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires solo representan un crédito y no un recurso efectivo, pues no tuvieron entrada en caja, y ocurrida la suspensión del banco su cobro queda pendiente de la solución de la moratoria acordada á ese establecimiento.

Igual cosa pasa con la suma de 680.022 pesos 94 centavos papel de los intereses acreditados por el Banco Nacional, porque según la cuenta de este banco su saldo deudor á papel, á favor de la Tesorería, creció en esa suma y por consiguiente puede considerarse dicho aumento de crédito como el equivalente de intereses no ingresados en caja.

Todos los intereses de la cuenta oro del Banco Nacional, figuran como entrada efectiva.

Las entradas y recursos de carácter eventual suman 6.611.856 pesos 22 centavos papel y 515.218 pesos 23 centavos oro, con arreglo al estado que va á continuación:

	Pesos papel	Pesos oro
Emisión menor.....	5.034.126 77	--
Intereses sobre id. id.....	258.537 94	--
Remesas pendientes de 1890.....	886.147 74	21.835 34
Venta de tierras.....	273.003 77	239.592 25
Id. de acciones del F. C. C. A.....	--	247.829 89
Id. de cobre.....	160.040 ---	--
Garantía devuelta.....	--	5.960 75
	6.611.856 22	515.218 23

La partida de 5.292.664 pesos por emisión menor, corresponde á la suma acreditada en tal concepto á la Tesorería General por el Banco Nacional durante el año 1891, pero solamente dos millones quinientos mil pesos de esta suma corresponde á aumento de esta emisión y el resto á partidas que debieron ser acreditadas en el año 1890.

Las entradas por remesas pendientes de 1890, significan sumas recaudadas durante ese año por las aduanas y demás oficinas fiscales, pero que no ingresaron en Tesorería General hasta el año 1891. En las cuentas de este año tales partidas figuran como existencias de las respectivas cajas.

La venta de tierras comprende 239.592 pesos oro por terrenos vendidos en el puerto de la capital y el resto de esta entrada proviene de ventas en los territorios y en las colonias nacionales.

Las acciones del Ferrocarril Central Argentino de propiedad del gobierno están afectadas como valor en caución, á un crédito de la casa de Baring Brothers y Cía., y esta casa está autorizada á venderlas gradualmente para reembolsar las sumas que el

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

gobierno le adeuda. Este es el antecedente de los 247.829 pesos oro que figuran como entrada por el mencionado concepto.

Los 160.040 pesos papel por venta de cobre, provienen de lo ingresado en la Casa de Moneda, que está autorizada para vender monedas de este metal directamente al público, á medida de la demanda.

Lic. Ricardo R. Corigliano

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

...CAPÍTULO IV

INVERSIÓN Y PAGOS

La cuenta general de los gastos de la Administración en 1891 arroja las siguientes cifras:

	Papel	Oro
Créditos votados por presupuesto.....	\$ 41.230.349 32	\$ 20.315.446 55
Gastado.....	“ 38.566.888 48	“ 14.299.116 20
Sobrante no gastado.....	\$ 2.663.460 84	\$ 6.016.330 35

	Papel	Oro
Créditos votados por leyes especiales y acuerdos.....	\$ 12.638.507 60	\$ 10.303.632 32
Gastado.....	“ 7.673.169 53	“ 7.343.310 81
Sobrante no gastado.....	\$ 4.965.338 07	\$ 2.972.759 40

RESUMEN

	Papel	Oro
Créditos totales.....	\$ 53.868.856 92	\$ 30.619.078 87
Gastos id.....	“ 46.240.058 01	“ 21.642.426 01
Sobrante no gastado.....	\$ 7.628.798 91	\$ 8.989.089 75

La distribución de estos gastos por Departamentos, está consignada en los cuadros que van á continuación:

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

CRÉDITOS VOTADOS

	Papel	Oro
Por Presupuesto general.....	\$ 12.637.633 39	\$ 3.492.510
Id Leyes y Acuerdos.....	8.123.391 83	8.272.213 02
Suma total de los créditos.....	\$ 20.761.025 22	\$ 11.764.723 02

SUMAS GASTADAS

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	Papel	Oro
Por cuenta del presupuesto.....	\$ 12.208.301 55	\$ 2.318.942 26
Id id de Leyes y Acuerdos.....	4.013.384 48	5.334.067 20
Suma total de los gastos.....	\$ 16.221.686 03	\$ 7.856.009 46

SUMAS NO GASTADAS

	Papel	Oro
Del Presupuesto General.....	\$ 429.331 84	\$ 1.173.567 74
De Leyes y acuerdos.....	4.110.007 35	2.738.145 82
Suma total sin gastar.....	\$ 4.539.339 19	\$ 3.911.713 56

SUMAS PAGADAS HASTA EL 31 DE MARZO

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 10.427.732 97	\$ 1.688.332 36
Id id id Leyes y acuerdos.....	2.956.583 39	5.044.974 51
Suma total pagada.....	\$ 13.384.316 36	\$ 6.733.306 87

SUMAS PENDIENTES DE PAGO EN 31 DE MARZO

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 1.780.568 55	\$ 630.811 50
Id id id Leyes y acuerdos.....	1.056.801 09	488.092 69
Suma total pendiente de pago.....	\$ 2.837.369 64	\$ 1.118.904 19

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

CRÉDITOS VOTADOS

	Papel	Oro
Por presupuesto general.....	\$ 882.960 ---	\$ 323.280 ---
Id Leyes y Acuerdos.....	441.230 35	198.395 32
Suma total de los créditos.....	\$ 1.324.190 35	\$ 521.675 32

SUMAS GASTADAS

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	Papel	Oro
Por cuenta del presupuesto general.....	\$ 772.952 98	\$ 287.122 50
Id id de Leyes y Acuerdos.....	122.750 35	68.331 32
Suma total gastada.....	\$ 895.673 33	\$ 365.453 82

SUMAS SIN GASTAR

	Papel	Oro
Del Presupuesto General.....	\$ 110.007 02	\$ 26.157 50
De Leyes y acuerdos.....	318.510 ---	130.064 ---
Suma total sin gastar.....	\$ 428.517 02	\$ 156.221 50

SUMAS PAGADAS HASTA EL 31 DE MARZO

	Papel	Oro
De créditos del presupuesto.....	\$ 649.559 83	\$ 285.609 09
Id id de leyes y acuerdos.....	75.364 12	66.613 32
Suma total pagada.....	\$ 724.923 95	\$ 352.222 41

SUMAS PENDIENTES DE PAGO EN 31 DE MARZO

	Papel	Oro
De créditos del presupuesto.....	\$ 123.393 15	\$ 11.513 41
Id id de leyes y acuerdos.....	47.356 23	1.718 ---
Suma total pendiente de pago.....	\$ 170.749 38	\$ 13.231 41

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CRÉDITOS VOTADOS

	Papel	Oro
Por presupuesto general.....	\$ 6.856.089 80	\$ 16.436.056 55
Id leyes y acuerdos.....	1.755.633 36	565.698 65
Suma total de los créditos.....	\$ 8.611.723 16	\$ 17.004.755 20

SUMAS GASTADAS

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 5.520.331 58	\$ 11.623.041 99
Id id de leyes y acuerdos.....	1.706.646 42	578.126 54
Suma total gastada.....	\$ 7.226.978 ---	\$ 12.201.168 53

SUMAS SIN GASTAR

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 1.335.758 22	\$ 4.816.014 56
Id id de leyes y acuerdos.....	48.986 94	--
Suma total sin gastar.....	\$ 428.517 02	\$ 4.816.014 56

SUMAS PAGADAS HASTA EL 31 DE MARZO

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 3.866.822 61	\$ 5.910.121 26
Id id de leyes y acuerdos.....	1.229.890 91	566.249 04
Suma total pagada.....	\$ 5.096.713 52	\$ 6.476.370 30

SUMAS PENDIENTES DE PAGO EN 31 DE MARZO

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 1.653.508 97	\$ 5.712.920 73
Id id de leyes y acuerdos.....	476.755 51	11.877 50
Suma total pendiente de pago.....	\$ 2.130.264 48	\$ 5.724.798 23

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CRÉDITOS VOTADOS

	Papel	Oro
Por presupuesto general.....	\$ 7.424.479 ---	--
Id leyes y acuerdos.....	681.659 87	--
Suma total de los créditos votados.	\$ 8.106.138 87	--

SUMAS GASTADAS

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 7.040.188 06	--
Id id de leyes y acuerdos.....	572.780 38	--
Suma total gastada.....	\$ 7.612.968 44	--

SUMAS SIN GASTAR

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 384.290 94	--
Id id de leyes y acuerdos.....	108.879 49	--
Suma total sin gastar.....	\$ 493.170 43	--

SUMAS PAGADAS HASTA EL 31 DE MARZO

	Papel	Oro
De crédito de presupuesto.....	\$ 5.761.838 63	--
Id id de leyes y acuerdos.....	547.195 28	--
Suma total pagada.....	\$ 6.309.033 91	--

SUMAS PENDIENTES DE PAGO EN 31 EL DE MARZO

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 1.278.349 43	--
Id id de leyes y acuerdos.....	25.585 10	--
Suma total pendiente de pago.....	\$ 1.303.934 53	--

DEPARTAMENTO DE GUERRA

CRÉDITOS VOTADOS

	Papel	Oro
Por presupuesto general.....	\$ 9.417.418 60	--
Id leyes y acuerdos.....	1.505.142 17	--
Suma total de los créditos.....	\$ 10.982.560 77	--

SUMAS GASTADAS

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 9.120.677 21	--
Id id de leyes y acuerdos.....	1.126.187 88	--
Suma total gastada.....	\$ 10.246.865 09	--

SUMAS SIN GASTAR

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 356.741 39	--
Id id de leyes y acuerdos.....	378.954 29	--
Suma total sin gastar.....	\$ 735.695 68	--

SUMAS PAGADAS HASTA EL 31 DE MARZO

	Papel	Oro
Por créditos de presupuesto.....	\$ 8.297.489 04	--
Id id de leyes y acuerdos.....	1.063.396 76	--
Suma total pagada.....	\$ 9.360.884 80	--

SUMAS PENDIENTES DE PAGO EN 31 EL DE MARZO

	Papel	Oro
Por créditos de presupuesto.....	\$ 823.188 17	--
Id id de leyes y acuerdos.....	62.792 12	--
Suma total pendiente de pago.....	\$ 885.980 29	--

DEPARTAMENTO DE MARINA

CRÉDITOS VOTADOS

	Papel	Oro
Por presupuesto general.....	\$ 3.951.768 53	\$ 60.600 ---
Id leyes y acuerdos.....	131.450 02	1.267.335 33
Suma total de créditos.....	\$ 4.083.218 55	\$ 1.327.935 33

SUMAS GASTADAS

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 3.904.437 10	\$ 60.009 45
Id id de leyes y acuerdos.....	131.450 02	1.162.785 75
Suma total gastada.....	\$ 4.035.887 12	\$ 1.222.795 20

SUMAS SIN GASTAR

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 47.331 43	\$ 590 55
Id id de leyes y acuerdos.....	--	104.549 58
Suma total sin gastar.....	\$ 47.331 43	\$ 105.140 13

SUMAS PAGADAS HASTA EL 31 DE MARZO

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 3.176.307 43	\$ 39.089 85
Id id de leyes y acuerdos.....	64.003 20	1.095.232 61
Suma total pagada.....	\$ 3.240.310 63	\$ 1.134.322 46

SUMAS PENDIENTES DE PAGO EN 31 DE MARZO

	Papel	Oro
De créditos de presupuesto.....	\$ 728.129 67	\$ 27.399 94
Id id de leyes y acuerdos.....	67.446 82	67.553 14
Suma total pendiente de pago.....	\$ 795.576 49	\$ 94.953 08

RESUMEN DE GASTOS A PAPEL

<i>A-Presupuesto:</i>	<i>Votado</i>	<i>Gastado</i>	<i>Sin gastar</i>	<i>Pagado</i>	<i>Sin pagar</i>
Interior.....	12.637.633 39	12.208.301 55	429.331 84	10.427.732 97	1.780.568 58
Relaciones Exteriores.....	882.960 ---	772.952 98	110.007 02	649.559 83	123.393 15
Hacienda.....	6.856.089 80	5.520.331 58	1.335.758 22	3.866.822 61	1.653.508 97
Justicia C. é I. Pública.....	7.424.479 ---	7.040.188 06	384.290 94	5.761.838 63	1.278.349 43
Guerra.....	9.477.418 60	9.120.677 21	356.741 39	8.297.489 04	823.188 17
Marina.....	3.951.768 53	3.904.437 10	47.331 43	3.176.307 43	728.129 67
	41.230.349 32	38.566.888 48	2.663.460 84	32.179.750 51	6.387.137 97
<i>B-Leyes especiales:</i>					
Interior.....	8.123.391 83	4.013.384 48	4.110.007 35	2.956.583 39	1.056.801 09
Relaciones Exteriores.....	441.230 35	122.720 35	318.510 ---	75.364 12	47.356 23
Hacienda.....	1.755.633 36	1.706.646 42	48.986 94	1.229.890 91	476.755 51
Justicia C. é I. Pública.....	681.659 87	572.780 38	108.879 49	547.195 28	25.585 10
Guerra.....	1.505.142 17	1.126.187 88	378.954 29	1.063.395 76	62.792 12
Marina.....	131.450 02	131.450 02	--	64.003 20	67.446 82
	12.638.507 60	7.673.169 53	4.965.338 07	5.936.432 66	1.736.736 87

RESUMEN DE GASTOS A ORO

<i>A-Presupuesto:</i>	<i>Votado</i>	<i>Gastado</i>	<i>Sin gastar</i>	<i>Pagado</i>	<i>Sin pagar</i>
Interior.....	3.492.510 ---	2.318.942 26	1.173.567 74	1.688.332 36	630.811 50
Relaciones Exteriores.....	323.280 ---	297.122 50	26.157 50	285.609 09	11.513 41
Hacienda.....	16.439.056 55	11.623.041 99	4.816.014 56	5.910.121 26	5.712.920 73
Justicia C. é I. Pública.....	--	--	--	--	--
Guerra.....	--	--	--	--	--
Marina.....	60.600 ---	60.009 45	590 55	39.089 85	27.399 94
	20.315.446 55	14.299.116 20	6.016.330 35	7.923.152 56	6.382.645 58
<i>B-Leyes especiales:</i>					
Interior.....	8.272.213 02	5.534.067 20	2.738.145 82	5.044.974 51	488.092 69
Relaciones Exteriores.....	198.395 32	68.331 32	130.064	66.613 32	1.718 ---
Hacienda.....	565.698 65	578.126 54	--	566.249 04	11.877 50
Justicia C. é I. Pública.....	--	--	--	--	--
Guerra.....	--	--	--	--	--
Marina.....	1.267.335 33	1.162.785 75	104.549 58	1.095.232 61	67.553 14
	10.303.632 32	7.343.310 81	2.972.759 40	6.773.069 48	569.241 33

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Del examen de las cifras de los cuadros precedentes resulta que las sumas asignadas por la ley de presupuesto han sido excedidas en 5.009.708 pesos 69 centavos moneda legal y 1.326.979 pesos 46 centavos oro. Pasaré ahora á determinar la naturaleza é importancia de las principales partidas de gastos extraordinarios.

El Departamento del Interior figura con una inversión extraordinaria de 4.013.384 pesos 48 centavos moneda legal y 5.534.067 pesos 20 centavos oro, que se descompone en las siguientes partidas:

	Papel	Oro
Leyes que tienen asignados recursos especiales.....	\$ 643.735 76	\$ 4.987.472 37
Leyes y acuerdos que se atienden con rentas generales.....	“ 3.369.648 72	“ 546.594 83
	<u>\$ 4.013.384 20</u>	<u>\$ 5.534.067 20</u>

Los gastos más importantes hechos á papel por cuenta de leyes con recursos propios son:

Mensuras y otros gastos en las colonias Yerúa, Caroya y otras imputados al fondo de Tierras.....	\$ 490.111 50	
Gastos de la rescisión del contrato de salubridad.....	“ 145.000	
	<u>\$ 635.111 50</u>	

Entre los gastos á papel que debían ser atendidos con el producto de las rentas generales, se encuentran los siguientes:

Garantía del Ferro-Carril Central Entreriano.....	\$ 484.770	
Construcción de la casa de Gobierno y de la casa de Correos.....	“ 579.008 07	
Obras de construcción del canal del Riachuelo y del canal de Martín García.....	“ 1.080.905 78	
Gastos de la extirpación de la langosta.....	“ 100.500	
Créditos atrasados.....	“ 113.670 48	
Varios puentes y caminos y obras de defensa de San Juan.....	“ 314.091 64	
Pensiones y jubilaciones extraordinarias.....	“ 170.583 96	
	<u>\$ 2.863.529 93</u>	

Los restantes 514.742 pesos 77 centavos papel, corresponden á una variedad de gastos, algunos de presupuesto y otros de carácter eventual.

Los 4.987.472 pesos 37 centavos oro de gastos, por cuenta de leyes que tienen recursos especiales, corresponden 3.387.971 pesos 01 centavo á las obras del puerto de la capital y los otros 1.599.501 pesos 36 centavos, á gastos de la prolongación del ferrocarril Central Norte.

Los 546.594 pesos 83 centavos oro de gastos extraordinarios á pagar con rentas generales, proceden todos de garantía de ferrocarriles, con excepción de dos partidas que en junto suman 1.842 pesos 83 centavos.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

—————

Los gastos extraordinarios del Departamento de Relaciones Exteriores son todos á cargo de rentas generales.

De los 122.720 pesos 85 centavos papel, 50.000 pesos proceden de gastos de inmigración y 30.000 pesos de la comisión de límites con Chile. Los 68.331 pesos oro comprenden 25.000 pesos por subvención á la Compañía Trasatlántica Española, 19.536 pesos pagados á cuenta de la casa para la legación de Roma y 14.844 pesos para los ingenieros nombrados para representar á la República en el Congreso Ferrocarrilero de Washington.

—————

En el Departamento de Hacienda figuran 1.706.646 pesos 42 centavos papel de gastos extraordinarios, que se descomponen en las siguientes partidas principales:

Entregas á la Municipalidad por Contribución Directa y Patentes.....	942.807 36
Entregas al Consejo de Educación por id id.....	37.885 31
Primas á la exportación de carnes.....	87.895 75
Sueldos y gastos de la Oficina de Impuestos internos.....	65.850 87
Gastos de la Dársena y Diques-Personal, luz eléctrica, etc.....	126.326 58
Adoquinado del Puerto.....	27.569 60
Gastos de emisión de títulos, emisión menor y Caja de Conversión.....	272.752 75
Pensiones y jubilaciones.....	83.908 88
	1.644.997 11

Los 578.126 pesos 54 centavos oro de gastos extraordinarios de este Departamento, comprenden 352.522 pesos 95 centavos oro por gastos de la emisión y servicio del empréstito de consolidación y 191.382 pesos 72 centavos por gastos de la ley de Bancos Nacionales Garantidos.

—————

El Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública ha invertido 572.780 pesos 38 centavos moneda legal, en gastos extraordinarios que comprenden, entre otros, los siguientes:

Créditos atrasados.....	145.838 05
Construcción de la casa de la Facultad de Ciencias Médicas.....	100.000 ---
Pensiones y jubilaciones.....	124.874 47
Subvención á templos.....	45.000 ---
Gastos de la instrucción primaria.....	99.449 77
	515.152 29

—————

En el Departamento de Guerra los gastos fuera de presupuesto ascienden á 1.126.187 pesos 88 centavos y las partidas principales son las siguientes:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Habilitación de material de guerra y gastos reservados.....	181.646 56
Racionamiento de fuerzas movilizadas en Julio 1890.....	168.669 21
Créditos atrasados.....	341.738 39
Vestuario y equipo para el ejército.....	399.997 26
	1.092.051 42

En el Departamento de Marina figuran 126.113 pesos papel por gastos en la navegación de los mares del sud, 953.685 pesos 95 centavos oro por compra de buques de guerra y 209.099 pesos 80 centavos de la misma moneda por gastos de la instalación de faros en la costa del Atlántico.

CUENTA DE PAGOS Y RECURSOS

**Estado demostrativo de las Entradas y Gastos correspondientes
al Ejercicio de 1891.**

ENTRADAS

	Curso legal.	Oro.
Existencias de Caja que pasan del año 1890 al 1891.....	\$ 2.453.462.63	\$ 119.343.74
Remesas pendientes de 1890.....	“ 886.147.74	“ 21.835.34
Rentas generales y extraordinarias de 1891..	“ 75.501.077.96	“ 498.240.11
Emisión de Deuda Consolidada.....	--	“ 9.610.177.01
Id. de Obligaciones del Puerto de la Capital	--	“ 2.499.398.89
Id. de Letras de Tesorería.....	--	“ 871.570.87
Emisión menor é intereses sobre la misma..	“ 5.292.664.71	
Ventas de tierras.....	“ 273.003.77	“ 239.592.25
“ acciones del F. C. C. A.....	--	“ 247.829.89
Entradas varias.....	160.040	“ 5.960.75
Banqueros en Europa.....	--	“ 173.012.45
Casa de Baring Brothers.....	--	“ 494.536.37
Entregas del Banco Nacional.....	--	“ 1.424.373.48
	\$ 84.566.396.81	\$ 16.205.871.15

SALIDAS

	Curso legal.	Oro.
Gastos imputados á presupuesto y á leyes especiales.....	\$ 46.240.058.01	\$ 21.642.427.01
Gastos pendientes de imputación.....	--	“ 5.354.182.45
Letras de Tesorería amortizadas.....	“ 4.645.169.06	
Deuda Exigible de años anteriores, pagada..	“ 5.867.160.07	“ 2.809.402.40

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Compra de acciones del F. C. Central Argentino.....	--	“ 880.738.74
Quema de Billetes.....	“ 1.248.032	--
Intereses del Banco Nacional y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, no ingresados en Tesorería.....	“ 684.362.56	“ 62.873.64
Existencias en varias Cajas que pasan á 1892.....	“ 6.860.773.08	“ 333.613.91
	<u>\$ 65.545.554.78</u>	<u>\$ 31.083.238.15</u>
A deducir por créditos de 1891, que pasan como Deuda Exigible á 1892.....	“ 8.123.874.74	“ 6.951.886.91
Gastos efectivos pagados durante el año....	<u>\$ 57.421.679.94</u>	<u>\$ 24.131.351.24</u>

Según los dos cuadros precedentes, hubo un sobrante de entradas á papel, respecto de los gastos hechos en esta moneda, de 27.144.716 pesos 87 centavos y un déficit en las entradas á oro de 7.925.480 pesos 09 cents., pudiendo considerarse estas dos partidas como compensatorias aproximadamente, porque las fluctuaciones de las moneda legal y la circunstancia de que muchos de los pagos á oro, se han verificado en moneda legal por el valor equivalente, hace casi imposible presentar un estado saldado con toda exactitud. Por otra parte, esto no es necesario porque el objeto de esa cuenta es demostrar cuales han sido los gastos y con qué recursos se han atendido.

Para mayor claridad en los mencionados estados solamente se consignan las cifras que se refieren á partidas efectivas. Por esta razón en las partidas de “Existencias”, sea de entrada ó de salida, han sido excluidas las suma existentes en los Bancos Nacional y Provincia de Buenos Aires como depósitos de la Tesorería General; los pagarés de bancos nacionales garantidos existentes en la Caja de Conversión y 1.183.547 pesos papel en letras de tierras ó de aduana que representan vencimientos protestados y de dudoso cobro.

La emisión de deuda consolidada es la que consta de las cuentas de la casa de Morgan hasta fin de Diciembre de 1891, aplicada al pago de servicio de deuda y de garantía de ferro-carriles. Esta emisión figura por su valor nominal, porque así se entrega en pago de los referidos servicios.

La partida de 2.499.398 pesos oro proveniente de obligaciones del puerto de la capital, representa la suma efectiva pagada en esta forma, pero no la cantidad de obligaciones emitidas. Según el contrato respectivo las obligaciones dadas en pago de las obras del puerto son recibidas por los contratistas por su valor de cotización, pero como se ha dicho antes, en los cuadros que preceden solo se toma en cuenta los valores efectivos.

En el mismo caso está la partida de 247.829 pesos oro de producto de acciones del Ferro-carril Central Argentino vendidas por la casa de Baring Brothers y Ca. Se consigna solamente el producido líquido de estas acciones, cuyo valor nominal era de 544.320 pesos.

Los 871.570 pesos por letras de Tesorería corresponden á créditos pagados en letras á oro, con vencimiento en 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El movimiento de las cuentas corrientes con las casas bancarias europeas, da como resultado la entrada que se consigna bajo este título, y que en parte corresponde á existencias en poder de esos banqueros que han sido usadas para servicios de deuda en el año 1891.

La casa de Baring tiene acreditada la suma de 494.536 pesos que corresponde al aumento de su crédito contra el Gobierno. La mayor parte de esta suma proviene de pagos hechos por cuotas sobre acciones del F. C. Central Argentino suscritas á principios del año 1890, cuando todavía esas acciones se cotizaban con un fuerte premio. El resto de la suma que se le acredita corresponde á intereses que ha devengado su cuenta.

Al Banco Nacional se acredita la suma de 1.424.373 pesos oro, que es la cantidad en que ha disminuido el crédito á oro de la Tesorería durante el año 1891. En la cuenta á papel se verá que al contrario, el Banco aumentó su débito.

Las otras partidas de las entradas, tales como rentas generales, emisión menor, etc, han sido explicadas en el capítulo de rentas y no necesitan más detalles aquí.

La primera partida de la cuenta de salidas, es la de gastos imputados á presupuesto, etc., y cuyo análisis se ha hecho en la primer parte de este capítulo.

Los cinco millones y tantos pesos oro de la segunda partida, representan servicio de deuda y de garantía de ferrocarril hecho con bonos del empréstito de consolidación, pero cuyas cuentas no han venido en tiempo para ser incluidas en la cuentas general del año.

Por esta razón se han asentado como gastos pendientes de imputación.

Conviene advertir que los servicios de deuda en particular, en cuanto son hechos en bonos consolidados, son librados directamente en Europa por el Comisionado Financiero del Gobierno, y de ahí proviene la demora en la anotación de las cuentas, pues hay que aguardar su remisión desde allá.

La deuda exigible de los años anteriores corresponde á créditos pagados en 1892, pero imputados á algún ejercicio anterior.

La partida consignada por amortización de letras de Tesorería á papel, representa la disminución en la circulación de éstas desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1891. Es sabido que muchos contratos que celebra el Gobierno contienen la estipulación de ser efectuados los pagos en letras de Tesorería, y por esta razón siempre habrá cierta cantidad de éstas en circulación. Pero en 1890 hubo que recurrir á esta forma de operación de crédito para levantar fondos y así se esplica la fuerte suma que pasó á gravitar sobre las finanzas del año 1891. Las cifras relativas fueron:

1° Enero 1891.....	\$ 10.796.355.30
31 Diciembre 1891.....	“ 6.151.186.24
Amortizado.....	<u>\$ 4.645.169.06</u>

Los ochocientos ochenta mil y tantos pesos por compra de acciones del Ferrocarril Central Argentino, es, como se ha esplicado ya, el desembolso hecho por la casa de Baring en pago de cuotas de acciones suscritas anteriormente.

En la partida de “Quema de Billetes” solo se consignan las sumas efectivamente destruidas por la Caja de Conversión durante el año. Esa institución recibió para el mencionado objeto, por todo, la cantidad de 2.458.231 pesos, pero el saldo existía todavía en sus cajas en 31 de Diciembre y bajo tal concepto se encuentra comprendido en la partida de “Existencias” que pasa al año 1892.

Los “Intereses” acreditados á la Tesorería General por los bancos suspendidos, figura como salida, en concepto á que esas sumas no representan cantidades disponibles.

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Cierra el cuadro de salidas la partida que representa los créditos del ejercicio de 1891, que pasan á ser pagados en 1892.

Como es sabido la imputación de los gastos de un ejercicio se continúa haciendo durante el primer trimestre del año siguiente, pero todo lo que no hubiese sido pagado hasta el día 31 de Diciembre, entra ya como deuda exigible en el otro ejercicio. Así por ejemplo, las planillas de sueldos de la administración correspondientes al mes de Diciembre, que recién se pagan el día 2 de Enero, figuran como deuda exigible.

De los 6.951.886 pesos oro de esta deuda, la cantidad de 3.393.568 pesos correspondientes á servicio de fondos públicos de 4 ½ %, pertenecientes á bancos garantidos que deberán ser satisfechos en bonos consolidados, y los otros 1.947.881 pesos moneda legal, al servicio de los fondos públicos de 4 ½ % destinados al retiro de la emisión de los bancos provinciales de Buenos Aires, Córdoba y algún otro.

En definitiva eliminando los gastos y las entradas que pueden reputarse estrictamente eventuales, el ejercicio de 1891 presenta aproximadamente el resultado que sigue:

ENTRADAS

	Papel	Oro
Existencia de 1890.....	\$ 2.453.462	\$ 119.343
Rentas pendientes.....	“ 886.147	“ 21.835
Rentas generales.....	“ 75.501.077	“ 498.240
Venta de tierras.....	“ 273.003	
Entradas varias.....	“ 160.040	“ 5.960
	<u>\$ 79.273.729</u>	<u>\$ 645.378</u>
Emisión de Deuda Consolidada.....		“ 9.610.177
	<u>\$ 79.273.729</u>	<u>\$ 10.255.555</u>

SALIDAS

Gastos del ejercicio.....	\$ 46.240.058	\$ 26.996.609
Quema de Billetes.....	“ 1.248.032	
	<u>\$ 47.488.060</u>	
Se descuenta la parte del costo de obras del puerto pagada con obligaciones por no considerar á estas en las entradas.....		“ 2.499.398
	<u>\$ 47.488.090</u>	<u>\$ 24.497.211</u>

RESUMEN

Entradas á papel.....	\$ 79.273.729
Gastos.....	“ 47.488.090
Saldo ó sobrante á papel.....	“ 31.785.639
	<u>“ 24.497.211</u>
Salidas á oro.....	“ 24.497.211
Entradas á oro.....	“ 10.255.555
Déficit á oro.....	<u>\$ 14.241.656</u>

Calculando el oro á 360 % como promedio de los doce meses se tendrá el siguiente resultado:

Déficit á oro 14.241.656 á 360 %, igual á..... \$ c/1 51.269.961

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sobrante de entradas á papel.....	“	31.785.639
Déficit efectivo.....	“	19.484.322

Este es el resultado del ejercicio según se desprende de los numerosos cuadros y estados en que se ha consignado el movimiento de la renta y de los gastos del año.

Pero debe tenerse en cuenta que en esos gastos están incluidos algo más de cuatro millones y medio de pesos oro, pagados por construcción de las Obras del Puerto de la Capital y por compra de buques y armamento, en ejecución de contratos anteriores que era fuerza respetar. Deducidos pues estos gastos de la inversión del año, puesto que en rigor su pago debía haberse atendido con otros recursos especiales, el déficit quedaría reducido á unos tres millones de pesos papel, que casi se cubre con los dos millones y medio de emisión menor emitidos durante el año y los intereses devengados en esta cuenta, que el Banco Nacional acredita al Gobierno.

CAPÍTULO V

BANCOS, CIRCULACIÓN Y MONEDA

La base de la circulación fiduciaria de la República, es una adaptación del sistema Norte Americano de los Bancos Nacionales Garantidos, pero con algunas variantes originadas por la diversa situación de los dos países, al plantearse los respectivos sistemas.

En los Estados Unidos se puede decir que el pensamiento dominante al implantarse el sistema, era encontrar colocación para la enorme cantidad de fondos públicos que las necesidades de la guerra obligaba á emitir, y que, apesar de tener servicio á oro, no conseguían mantener su cotización en la moneda depreciada que constituía el medio circulante de curso legal.

Hasta entonces no había existido sistema en cuanto á bancos y emisión. Había bancos con emisión autorizada por leyes de los Estados y sujetos á ciertas restricciones, y otros en que la única limitación era la confianza pública que inspiraban y que hacía posible la circulación de sus billetes.

Cuando sobrevino la lucha armada, el Estado encontró que su sistema rentístico no estaba montado de manera de poder subvenir á los enormes gastos de una guerra y agotado el recursos de los préstamos, se recurrió á la emisión directa de moneda circulante, que muy pronto dejo de ser convertible y trajo la suspensión general de la conversión por todos los bancos del país, con excepción de los de California, que favorecidos por la gran producción de oro y completamente fuera de la zona afectada por las operaciones de guerra, pudieron mantener la conversión de sus billetes.

Entre tanto, la depreciación creciente del nuevo billete de curso legal muy pronto obligó á echar mano de otro recurso y se apeló al fondo público, y como este tampoco podía mantener su precio nominal, se inventó el Banco Garantido, con emisión garantida por los fondos públicos, logrando de ese modo, á un tiempo, crear una salida para una gran masa de fondos públicos y uniformar toda la emisión bancaria, dándola una garantía tangible de que antes había carecido.

Pero en la República Argentina al implantarse el sistema, la situación era muy distinta.

No existía moneda fiduciaria emitida por la Nación; la emisión de fondos públicos de deuda interna era sumamente limitada y radicada en su mayor parte en Europa; la situación financiera del gobierno era buena y no necesitaba crearse recursos para atender á los gastos normales, que eran los únicos que tenía que cubrir. Existía sí, una circulación inconvertible de moneda de curso legal, pero pertenecía á los respectivos bancos emisores que eran los responsables aún cuando la Nación había intervenido en ella para rodearla de su autoridad como medio circulante; y su monto era limitado por el capital y responsabilidad de los bancos.

Pero se iniciaba el desarrollo de algunas industrias importantes en las provincias del interior y absorbida mucha parte de la circulación existente, en los juegos de Bolsa de Buenos Aires, resultaba una tirantez extrema en aquellas plazas, que provocaba un clamor general por mas moneda, quejándose de que se hallaba atrofiada su vida económica por la falta de facilidades bancarias; y pensaban que la solución salvadora sería la fundación de bancos locales con emisión, que conociendo las necesidades de las respectivas plazas, las atendería mejor de lo que lo habían sido hasta entonces.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La disyuntiva era pues, crear una emisión nacional con las garantías convenientes ó dejar que cada provincia autorizara bancos de emisión local, lo que hubiera sido sancionar una anarquía monetaria de cuyos perjuicios y peligros ya se había tenido alguna experiencia.

De este modo, pues, fue como surgió el sistema de Bancos Nacionales Garantidos de la ley de 3 de Noviembre de 1887, cuya base era una emisión hecha por la Nación y garantida con fondos públicos de la misma, que debía ser entregada á los bancos en la proporción que representara los fondos públicos que adquirieran.

Los puntos débiles en esta combinación eran, primero, que las Provincias no tenían capitales con que comprar los fondos públicos y para conseguirlo tuvieron que comprometer su crédito por medio de empréstitos colocados en Europa; segundo, que no existía la cantidad necesaria de fondos públicos para garantizar la emisión de billetes que se deseaba circular y fue necesario crear una deuda especial para el objeto; y finalmente, que la ley no proveyó á la conveniente colocación de la masa de oro que afluyó á las arcas nacionales en pago de esa nueva deuda, lo que pudiera haberse hecho destinándola á redimir deuda externa de la Nación. Es decir en cuanto á esa nueva emisión de fondos públicos, que ésta ofrecía el singular carácter de una deuda creada por la Nación simplemente para facilitar una evolución económica, de cuyo producto estaba inhibida de disponer en la forma más útil que por el momento se presentaba.

Por lo demás, si la Nación no comprometía su crédito externo en esta operación, en cambio las Provincias sí comprometían el suyo, en condiciones muy inferiores á las que podía haber obtenido aquella, y en definitiva, como se vio después, cuando vino la suspensión general de los servicios de esos empréstitos, la solidaridad del gobierno central para con sus Estados componentes, hizo que el descrédito de estos refluyera en daño de aquel.

Al entrar á funcionar la nueva ley de Bancos Garantidos, la emisión de moneda de curso legal inconvertible se elevaba á 85.294.613 pesos, correspondientes á la circulación del Banco Nacional y de los Bancos Provinciales de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Tucumán y Salta.

En Entre Ríos existía también un banco Provincial con una emisión de 3.000.000 de pesos, pero esta tenía carácter estrictamente local, no habiendo sido comprendido en la ley que sancionaba los decretos del Poder Ejecutivo sobre suspensión de la conversión.

Durante el año 1888 y los primeros meses de 1889, todas las provincias, con la sola excepción de la de Jujuy, negociaron empréstitos de carácter externo, cuyo producto era destinado á la ampliación de los bancos existentes ó á la creación de bancos nuevos en aquellas en que estas instituciones no existían antes, sobre la base de la ley Nacional; y además se acogieron á ésta la mayor parte de los bancos particulares que funcionaban en esta Capital.

Las emisiones anteriores se recogieron en su mayor parte convirtiéndolas por la emisión garantida, y al finalizar el año 1889, ésta ya llegaba á 158.268.455 pesos.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Quedaban en circulación aún algunos millones de billetes de las emisiones antiguas y también existían otros cuantos millones de billetes emitidos irregularmente por algunos de los bancos anteriores a la ley, apesar de que el Banco Nacional ya había retirado muchos millones de estos billetes.

En Abril de 1890, el Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires ocurrieron al Poder Ejecutivo solicitando un préstamo de emisión para salvarlos de la difícil situación en que se encontraban, obteniendo entonces en préstamo directo y en la legalización del exceso de emisión que ya tenían, un aumento total de 35.116.000 pesos, de los que 26.318.000 pesos correspondieron al Banco Nacional y 8.798.000 pesos al de la Provincia de Buenos Aires.

Esta emisión quedó legitimada por una ley dictada en Mayo, y después se ha amortizado 1.755.800 pesos, quedando reducida á 33.360.200 pesos.

En Julio siguiente fue sancionada una ley que autorizaba la emisión de cien millones de pesos en billetes hipotecarios, pero sobrevinida la revolución á fines del mismo mes, esa emisión no tuvo efecto.

No bien había asumido el mando la nueva administración, cuando se encontró frente á frente con el tremendo problema de la emisión.

Se había tentado el recurso de una suscripción interna, pero sus resultados fueron insignificantes y la situación se volvía cada vez mas grave.

El Banco Nacional se hallaba con sus arcas completamente exhaustas é imposibilitado de hacer frente á sus compromisos particulares ó á las necesidades del gobierno, cuyo cajero era y al cual debía en 7 de Abril de 1890, 61.642.773 pesos moneda legal y 2.032.944 pesos oro.

Por otra parte, el Banco Hipotecario Nacional carecía de recursos para hacer frente á sus servicios, y tampoco podía atender á los numerosos pedidos de préstamos, porque la baja cotización de sus cédulas imponía la suspensión de la emisión de estos papeles de crédito.

El Banco Provincial de Buenos Aires era el único que se encontraba en situación relativamente holgada, porque ese gobierno le entregaba el producto líquido de la venta de su gran red de ferro-carriles, y esto representaba un esfuerzo de una decena de millones de pesos oro. Los demás bancos provinciales en general, no pagaban á sus depositantes y podían considerarse en suspensión de pagos.

En esta situación se decidió al fin por autorizar una nueva emisión de billetes, con carácter de emisión de la Tesorería Nacional, por la cantidad de sesenta millones de pesos, que debía ser distribuida en la siguiente forma: en calidad de préstamo al Banco Nacional, 25 millones; al Banco Hipotecario Nacional otros 25 millones, y los diez millones restantes á la Municipalidad de la Capital, que se hallaba en la situación mas apremiante pro falta de recursos.

Tal era la distribución prescripta por la ley, pero como por ese tiempo acaeció la quiebra de la casa de Baring, de Londres, á la que el Banco Nacional era deudor por fuertes cantidades, resultó que este empleó toda la parte que tenía asignada y la mayor parte de lo que correspondía al Hipotecario, en cubrir sus compromisos en Europa, y en definitiva el Banco Hipotecario solo recibió 7.464.698 pesos, tomando el Nacional 42.535.302 pesos.

Los 10 millones asignados á la Municipalidad, fueron recibidos íntegramente por esta Corporación.

En esos meses se dictaron medidas para el retiro de las emisiones clandestinas de algunos de los bancos provinciales, notablemente el de Córdoba, autorizándose á éste á circular en sustitución una cantidad limitada de un billete local denominado “Bono Agrícola”.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

También en este tiempo se creó una nueva institución denominada “Caja de Conversión”, que era en cierto modo la continuación de la anterior “Oficina Inspector de Bancos Nacionales Garantidos”, pero con facultades mucho más amplias de las que había tenido ésta y una organización que garantía su independencia y la daba el carácter de verdadero superintendente y controlador de la circulación de moneda fiduciaria.

Con los aumentos indicados la emisión total autorizada en 31 de Diciembre 1890, ascendía á 251.628.645 pesos y la efectiva á 239.955.645 pesos, faltando todavía por entregar al Banco Hipotecario, 11.673.000 pesos, que se descomponía en las siguientes partidas:

A cargo del Banco Nacional.....	91.335.433
“ “ “ Provincial Buenos Aires.....	58.358.100
“ “ “ Banco “Buenos Aires”.....	1.500.000
“ “ “ “ Tucumán.....	4.000.000
“ “ “ “ Córdoba.....	15.553.796
“ “ “ “ Mendoza.....	3.000.000
“ “ “ “ San Juan.....	1.656.000
“ “ “ “ Rioja.....	3.000.000
“ “ “ “ Salta.....	4.432.000
“ “ “ “ Entre Ríos.....	8.500.000
“ “ “ “ Santa Fe.....	15.091.000
“ “ “ “ Santiago.....	3.766.470
“ “ “ “ Catamarca.....	2.390.491
“ “ “ “ Corrientes.....	3.163.500
“ “ “ “ San Luis.....	630.000
“ “ “ “ Inglés de Río Janeiro.....	250.000
	\$ 216.626.790
“ “ “ Municipalidad.....	10.000.000
“ “ “ Banco Hipotecario.....	13.327.000
“ “ “ Falla.....	1.855
	\$ 239.955.645

Al empezar el año 1891, la emisión autorizada ascendía á 251.628.645 pesos, como se ha visto, y en los primeros meses de ese año quedó esta cantidad en circulación por la entrega que se hizo al Banco Nacional del saldo de 11.673.000 pesos pertenecientes al Banco Hipotecario, sobre los 25 millones que le asignaba la ley de Setiembre. Sin embargo, el Banco Hipotecario solo alcanzó á utilizar la suma de 2.063.500 pesos, pues el saldo quedó comprendido en las consecuencias de la suspensión del Banco Nacional.

Y aquí conviene hacer una advertencia acerca del destino de esos 48 millones de pesos que tomó el Banco Nacional. Está muy generalizada la opinión de que el gobierno dispuso de esa suma-que se había autorizado para aliviar la situación económica,-para pagar las deudas que tenía con la casa de Baring, y basadas en esta suposición se hacen las críticas mas acerbas sobre el proceder del gobierno. Sin embargo, esta creencia es completamente errónea, pues el gobierno no dispuso de un solo peso de esa suma para pagar á la mencionada casa, ni entonces, ni después, como se ve por la cuenta respectiva

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que va en los anexos de esta Memoria. El gobierno tenía entonces un crédito en la casa de Baring por unas ochocientas y tantas mil libras, caucionado con las acciones del Ferro-carril Central Argentino de propiedad de la Nación, y ni antes de la suspensión de esa casa, ni después de producida, ha sido remesada cantidad alguna por el gobierno en amortización de ese crédito. Quien dispuso de esos fondos, fue el Banco Nacional que debía á Baring y á otras casas en Europa, y en la gran perturbación que causó la caída de esa gran casa, todas reclamaban el inmediato pago de sus créditos. En esto y en la atención de sus necesidades internas, el banco empleo esa cantidad, y aún así no pudo evitar el fracaso de Marzo siguiente.

Pero como quiera que esto fuese, quedaba patente que esa emisión había fracasado en su propósito de aliviar la situación interna, y ya el recurso del aumento de la emisión quedó tan desprestigiado, que no había quien lo sostuviera.

Por esta razón, cuando en Marzo amenazaban caer los dos grandes bancos del Estado, no se quiso admitir el aumento de emisión que solicitaban, prefiriéndose la fórmula del empréstito interno, que si bien aumentaba los compromisos del gobierno, tenía la ventaja de no perturbar la situación económica, la que antes por el contrario, más bien tendía á consolidar.

Sin embargo, en la vinculación de los fenómenos económicos que en conjunto representaban y caracterizan la época de crisis y de transición porque todavía atraviesa el país, la cuestión del aumento de la emisión vino á plantearse de nuevo con motivo de la fundación del nuevo Banco de la Nación, que debía ser el sucesor del Banco Nacional, ya definitivamente abandonado como elemento viable en la reconstrucción económica; y esta puede considerarse como la tercera, y se puede esperar la última aparición del billete inconvertible como factor necesario en la reorganización económica del país; considerando como primera la emisión abortada de los 100 millones de billetes hipotecarios de la Ley de Julio 1890, y segunda la estéril emisión de 60 millones de billetes de Tesorería de Setiembre del mismo año.

Pero hay una circunstancia notable en esta larga relación de emisiones que van siempre en aumento, hasta triplicar su volumen en cuatro años; una circunstancia que las caracteriza y les da un lugar aparte en la historia de las emisiones inconvertibles del mundo; y es, que todas ellas fueron autorizadas por la Nación pero ninguna para la Nación. Que en todas, la Nación era garante ó deudor directo y, sin embargo, ninguna fue hecha para atender necesidades de la administración nacional, ni dispuso ésta de parte alguna de todas esas sumas.

La emisión de los Bancos Nacionales Garantidos, fue esencialmente una emisión comercial é industrial.

La Nación daba su firma para garantirla y mantenerla dentro de límites discretos, pero los bancos la recibieron y la despilfarraron; y lo que sucedió con ésta ha sucedido igualmente con todas las posteriores. Los 10 millones que recibió la Municipalidad, pueden en rigor ser deducidos de lo que recibieron los bancos, pero tampoco esa partida benefició en nada al Fisco Nacional.

La ley de creación del Banco de la Nación Argentina autoriza á esta institución á recibir de la Caja de Conversión hasta cincuenta millones de pesos, y á los cuatro días se autorizaban otros cinco millones para el Banco Hipotecario Nacional, quedando así elevada la emisión total autorizada, á la suma de 306.628.645 pesos; pero por medidas posteriores la cantidad que el Banco de la Nación puede emitir queda reducida á unos 25 millones, y hasta 31 de Mayo del corriente año, la emisión efectivamente en circulación era de 255.304.302 pesos.

Las dos emisiones autorizadas en 1891, son de carácter distinto á las anteriores; los 5.000.000 de pesos para el Banco Hipotecario representan para la Caja de Conversión un crédito contra el Banco Nacional, que será cubierto con el producto de la liquidación de éste.

Los 50 millones autorizados para el Banco de la Nación son de cargo directo de la Nación mientras el Banco se organice como institución particular, que es el carácter que prevee para el Banco su ley orgánica, pero una vez suscritas sus acciones empezaría la amortización de la emisión, porque todas las sumas entregadas en efectivo en pago de tal suscripción, deberán ser quemadas por la Caja de Conversión.

Por otra parte, los títulos del Empréstito Interno en circulación representan deudas del Banco Nacional y del Banco de la Provincia de Buenos Aires á cuyo pago están afectados valores en cartera de las respectivas instituciones, y á medida que estos se amortizan, la cantidades correspondientes de billetes deben ser entregadas á la Caja de Conversión para el retiro de títulos de empréstito interno, ó estando éstos ya retirados por el Banco de la Nación, para ser quemados. Bajo este concepto, pues, se puede considerar que toda la cantidad que el Banco de la Nación tome por cuenta de su emisión autorizada, estará amortizada antes de terminada la liquidación del Banco Nacional, á fines del año 1897.

Hasta el 30 de Junio del presente año, el Banco de la Nación ha recibido 12.000.000 de pesos por cuenta de los cincuenta millones autorizados, y en esa fecha la cifra total de la emisión de la República es la que indica el cuadro que sigue:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

BANCOS	CAPITALES		Circulación	TOTAL
	A ORO	A PAPEL	Á PAPEL	A \$ M/N
Buenos Aires.....		833.150	1.500.000	
Inglés de Río Janeiro.....	479.000	--	250.000	
Provincial de Tucumán.....		6.000.000	4.000.000	
“ Mendoza.....		5.000.000	3.000.000	
“ San Juan.....		3.000.000	1.656.000	
“ La Rioja.....		3.000.000	3.000.000	
“ Entre Ríos.....		9.000.000	6.980.393	
“ Santa-Fe.....	15.091.367 46	--	15.091.000	
“ Santiago del Estero.....		4.050.000	3.766.470	
“ Catamarca.....		5.000.000	2.390.491	
“ Corrientes.....		7.000.000	3.163.500	
“ San Luis.....		2.500.000	630.000	
Ley núm. 2789 Gobierno de la Nación (Banco de la Provincia de Buenos Aires).....			57.918.200	
Ley núm. 2790 id id (Banco Provincial de Córdoba).....		35.783.820	15.553.796	
Ley núm. 2803 id id (Banco Provincial de Salta).....		6.263.560	4.432.000	
Ley núm. 2841 id id (Banco Nacional).....		50.000.000	90.019.533	
Ley núm. 2841 Banco de la Nación Argentina.....		--	12.000.000	
Ley núm. 2715 Banco H. Nacional.....	\$ 25.000.000			
Ley núm. 2842 ídem, ídem, ídem.....	\$ 5.000.000		30.000.000	
Ley núm. 2715 Municipalidad de la Capital.....			10.000.000	
Fallas de la Caja de Conversión.....			1.843	
Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, Billetes perdidos.....			50	

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 23 del Decreto 18 de Noviembre de 1887, reglamentario de la Ley 2216. Saldo nominalmente en circulación en emisión del Banco de Entre-Ríos.....	27.793	
Letras á cobrar por cuenta del retiro de emisión del Banco provincial de Entre-Ríos.....	519.607	265.900.676
<i>Retirado de la circulación:</i>		
Ley núm. 2772-Aduanas.....	3.200.442	
Ley núm. 2741 Fondo de Conversión.....	52.159	
Decreto de 22 de Abril 1892-Obras de Salubridad.....	150.000	(3.402.601)
Circulación en 30 de Junio de 1892.....	--	262.498.075

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En Abril de 1891 fue autorizada de nuevo la cotización del metálico en la Bolsa de Comercio, suspendida por decreto de 24 de Noviembre del año anterior, y desde esa fecha hasta fin del primer semestre de este año, su precio medio ha sido como sigue:

M E S E S	Premio del oro calculado sobre la onza
AÑO 1891	
Abril.....	337.94
Mayo.....	388.32
Junio.....	382.18
Julio.....	379.72
Agosto.....	399.38
Setiembre.....	412.90
Octubre.....	427.03
Noviembre.....	360.06
Diciembre.....	376.03
Año 1892	
Enero.....	381.56
Febrero.....	363.13
Marzo.....	345.31
Abril.....	339.78
Mayo.....	330.
Junio.....	316.43

El cambio sobre el exterior, en monedas esterlinas y francos, presenta las mutaciones siguientes, desde Enero de 1891.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MESES	PENIQUES	FRANCOS
AÑO 1891		
Enero.....	48 ½	5.09
Febrero.....	48 ½	5.09
Marzo.....	48 ¾	5.12
Abril.....	49 ¼	5.16
Mayo.....	47 ¾	5.03
Junio.....	49	5.15
Julio.....	48 ½	5.05
Agosto.....	48 ½	5.05
Setiembre.....	48 ½	5.06
Octubre.....	48 ½	5.09
Noviembre.....	49	5.15
Diciembre.....	49	5.15
AÑO 1892		
Enero.....	49	5.15
Febrero.....	48 ¼	5.09
Marzo.....	48 ¾	5.10
Abril.....	48 ½	5.10
Mayo.....	48	5.
Junio.....	47 ½	4.98

La emisión menor ó de billetes fraccionarios de un peso, constituye una circulación esencialmente distinta de la general ó mayor, porque mientras esta es moneda de cancelación para todo pago, la menor lo es solamente dentro de la limitación estrecha de la ley.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La primera de estas emisiones fue creada por la ley de 4 de Octubre de 1883, que autorizaba al Banco Nacional á circular por cuenta de la Nación hasta la cantidad de seis millones de pesos en billetes fraccionarios, que sustituían la moneda fraccionaria de plata creada por la ley de monedas de Noviembre de 1881.

Todos los gastos de impresión, renovación y circulación eran de cuenta del Banco, que recibía en pago una comisión anual de 3 % sobre la cantidad en circulación efectiva. Estos billetes tenían curso legal dentro de la limitación de la ley de monedas para la plata fraccionaria, es decir, hasta la concurrencia de un peso en cada pago, como máximo, pero en virtud de arreglos posteriores celebrados entre el Gobierno y el Banco, este aceptó recibirlos sin limitación, y desde entonces ha cesado prácticamente toda distinción entre una y otra clase de billetes, en cuanto á su respectivo valor cancelatorio.

La mayor parte de esta primera emisión fue destinada á subvenir á los gastos de la construcción de la casa de Gobierno, la casa de Departamento de Policía y otros edificios públicos.

En 15 de Julio de 1890 fue sancionada una nueva emisión de otros seis millones de estos billetes, con destino á las necesidades del Tesoro, siendo las demás condiciones idénticas á las de la ley originaria; y finalmente, por una ley de 29 de Setiembre de 1891, se autorizó á la Caja de Conversión á emitir un millón y medio de pesos en estos billetes, con destino exclusivo al pago de las sumas que el Tesoro Nacional adeuda al fondo de la educación común.

Para regularizar las operaciones de impresión y emisión de los billetes menores, el Poder Ejecutivo ha dictado un decreto en 8 de Marzo del presente año, que encomienda esas funciones á la Caja de Conversión, y el Banco de la Nación, como sucesor en los derechos del Banco Nacional, solamente tendrá á su cargo la circulación y pagará todos los gastos inclusive los que haga la Caja de Conversión, mediante la comisión anterior de 3 % anual.

De lo expuesto resulta que la cantidad total autorizada á emitir es de 13.500.000 pesos, pero como tal suma está completamente en exceso de las necesidades del movimiento de pequeñas transacciones, no se ha colocado hasta el presente sino 8.500.000 pesos, que se descomponen en las siguientes partidas, consideradas por denominaciones de valor:

Billetes de 50 centavos.....	\$	5.786.000
“ “ 20 “	“	1.232.000
“ “ 10 “	“	864.800
“ “ 5 “	“	617.200
Suma total.....	\$	<u>8.500.000</u>

En las presentes sesiones el P. e. ha propuesto á V. H. la supresión de los billetes de 20 centavos, 10 centavos y 5 centavos y su sustitución por moneda de nickel de iguales denominaciones de valor.

Esta modificación se funda en la mayor baratura de la mayor baratura de la moneda metálica, porque se ha constatado que el costo de la reposición de los billetes destruidos por el uso á costos intervalos, absorbe muy pronto todo su valor nominal, y abonan además á favor del cambio propuesto, razones de higiene y de seguridad contra la falsificación que recomiendan la medida.

La moneda de cobre de la República está representada por la pieza de dos centavos y la de un centavo, creadas por la ley de monedas de Noviembre de 1881, y tienen el peso y ley de la moneda de bronce de la Liga Latina. Debido á esta circunstancia que permite confundirla con la moneda similar de Francia, España é Italia, se ha constatado que la depreciación del billete fiduciario había dado origen á un pequeño comercio de exportación de la moneda de cobre, que se conseguía circular subrepticamente en los países indicados, beneficiando en la operación la diferencia entre el valor á papel que representaba el cobre en el país, y el valor á oro á que circulaba en el extranjero.

Este comercio clandestino ha tomado tal incremento, que la Casa de Moneda ha luchado con dificultades serias para atender el constante pedido de esta moneda, y últimamente el P. E. ha creído necesario proponer á V. H. la reducción de las dimensiones de las piezas para quitar la semejanza con la moneda extranjera, que es la base del negocio indicado.

No está demás hacer notar aquí que algunas personas atribuían esa exportación, al hecho de que con la depreciación del billete el valor del cobre como metal era superior al valor á que circulaba como moneda. Para disipar este error baste decir que recién cuando el oro estuviera á 700 % con relación al billete, haría cuenta fundir nuestra moneda de cobre por metal.

La causa de la exportación no es otra que la enunciada; la facilidad de confundir todas esas monedas de igual tipo y tamaño, y la circunstancia de que en esos países la acuñación de cobre es á veces insuficiente para el movimiento de la circulación.

La cantidad total de piezas de cobre acuñada por la Casa de Moneda desde que empezó á funcionar en 1881, hasta 30 Junio 1892, es de 39.241.847, en moneda de dos y un centavos, ó sean 674.603 pesos, pero es probable que no existe en la circulación interna arriba de la tercera parte de esa suma.

Por la ley de monedas, la acuñación de cobre está limitada á 20 centavos por habitante y calculando sobre una población total de cuatro y cuarto millones, esa limitación restringe la acuñación á unos 850.000 pesos. El P. E. ha propuesto que este límite sea elevado á 30 centavos que no puede reputarse excesivo, teniendo en cuenta que, según el economista inglés Jevons, la proporción por habitante es en Francia, más ó menos, 1 franco 60 centavos, ó sean 32 centavos oro de nuestra moneda, y en Italia, 3 francos 10 centavos, que equivale á 62 centavos nuestros.

Entre las soluciones que han sido discutidas como aplicables á nuestro sistema económico, en los últimos tiempos, se ha tratado del padrón doble ó en otras palabras de la remonetización de la plata, que según las doctrinas que hoy prevalecen, va en camino de dejar de tener uso como moneda.

Hasta ahora esas discusiones se han mantenido en las rejiones de la teoría y no se puede decir que se haya dado paso alguno para traer la cuestión al terreno de las soluciones prácticas, pero así mismo no está demás examinarla lijeraente, bajo el punto de vista de las conveniencias especiales que podría presentar á la República.

Es fuera de cuestión que, hoy por hoy, la única moneda internacional es el oro y que el espíritu de las naciones comerciales en general es resistir toda reforma en su sistema monetario que podría debilitar su "stock" de oro. Pero con todo, ese ajita siempre el pensamiento del padrón doble, y no solamente en los Estados Unidos de

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Norte América, cuyo interés en el asunto es perfectamente esplicable, como que es en la actualidad el mayor productor de plata en el mundo; sino también en la India Inglesa, donde intereses de otro orden completamente distinto recomiendan la reforma que valore su moneda de plata. En la Inglaterra misma, existe un grupo de hombres de espectabilidad en el comercio y las finanzas, que abogan con decisión por el restablecimiento del padrón doble.

Estos son síntomas que pueden ser precursores de una gran revolución en la materia, y tienen especial significación á la luz de los últimos acontecimientos, que revelan la lucha permanente entre las grandes naciones comerciales por aumentar su propio encaje, quitándoselo al vecino, siempre que tal operación no traiga perjuicio propio. Se ve claramente que la producción actual de oro es insuficiente para las variadas y complejas funciones que tiene que llenar, ya como moneda ó ya como metal, y que salvo el caso poco probable de nuevos importantes descubrimientos de ese metal, casi se puede afirmar que las naciones se verán obligadas á recurrir nuevamente al padrón doble.

En el año pasado, por ejemplo, el juego de arbitrajes y cambios ha hecho salir de los Estados Unidos con dirección á Europa unos setenta millones de dollars en oro, a pesar de que era sabido que la necesidad de importar en mayor escala que nunca los cereales norteamericanos, obligaría á devolver todo ese oro y aun mandar otras sumas considerables.

Pero convenía á las combinaciones de la alta banca europea que ese oro viajara, y viajó.

Ahora bien, este es justamente el peligro que ofrece el oro como base de una circulación bancaria, y es mayor en un país como la República Argentina, donde la moneda de oro no se usa en las transacciones y por consiguiente, en su mayor parte, estaría siempre depositada en los bancos.

El poder de atracción que pueden ejercer las grandes plazas Europeas es enorme, y pienso que sería irresistible para este mercado, una vez que tuviera una existencia que mereciera ser tomada en cuenta.

Montado nuestro sistema monetario como lo está, se puede afirmar que, vuelto el país á la conversión, no podría desenvolverse con menos de cien millones de pesos en billetes, y pienso que no sería excesivo pedir para esta suma un encaje de treinta millones de pesos oro. Pero ese oro, ¿por cuánto tiempo se podría contar con él? Es muy evidente que un solo año malo nos lo quitaría todo, precipitándonos nuevamente en la inconversión, ó de lo contrario sería necesario reducir la circulación de billetes hasta que ya no fuera materialmente posible reducirla mas. Es decir, disminuirla á cuarenta ó cincuenta millones, para que cada peso estuviese representado por el 50 %, por lo menos, en oro. Y para que no se tache estas apreciaciones de exageradas, hasta echar una mirada sobre la situación de la vecina República, para darse cuenta de lo que significa para estos países el régimen del oro.

Pero hay todavía otra objeción á la remonetización de la plata y es que la República no produce este metal en cantidad suficiente para sus necesidades monetarias, y entonces debiendo comprarlo con productos es mas sencillo comprar oro, cuyo valor es estable y que no costará mas que aquella. Pero á mi entender no necesitamos ni oro ni plata como moneda internacional, porque los saldos de nuestro comercio exterior deben arreglarse con productos y no con moneda, y tan producto y negociable es un metal que el otro. Necesitamos un metal para dar base fija á nuestra circulación fiduciaria, para que esta no esté eternamente pendiente de garantías nominales, y para este objeto la plata nos conviene mas que el oro, por esta razón; que no es probable que nos la saquen.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se nota siempre en este mercado cierta resistencia á las extracciones de oro; aun en estos tiempos en que el oro es una simple mercancía, el comercio en general prefiere sacrificar alguna pequeña fracción en el cambio, antes de embarcar oro, y si esto sucede tratándose de un metal tan movible como es este comercialmente, sucedería en escala mucho mayor respecto de la plata, hasta garantir casi su permanencia en el país.

Por otra parte, si hoy la plata se halla deprimida hasta solo cotizarse al 60 % del valor que le atribuye la Liga Latina, esa circunstancia puede atribuirse en gran parte á la política errada de los Estados Unidos de Norte América, que buscando valorizarla, la ha desvalorizado. Ese Gobierno se ha impuesto la obligación de comprar mensualmente una cantidad de plata que no puede acuñar, pagando un precio que procura hacer regir como precio general, así da margen á que continúen en explotación una multitud de minas que de otro modo estarían abandonadas, y estimula la producción cuyo exceso deprime el mercado.

Se sostiene con mucha generalidad, que si ese Gobierno suspendiera sus compras, el metal experimentaría inmediatamente una gran baja; pero si bien eso podría suceder en el primer momento, es evidente que al poco tiempo vendría la reacción por la restricción en la producción que esa baja traería, obligando á suspender al beneficio de todos los metales de baja ley que hoy se explotan.

Mirado de ese modo el asunto, no deja de presentar aspectos favorables como una posibilidad futura, prescindiendo del aspecto mas amplio del restablecimiento general del doble padrón, que quizá se imponga á la Europa antes de muchos años.

La acuñación de los metales preciosos por la Casa de Moneda desde su fundación, ofrece las cifras contenidas en el cuadro que va al pie, pero en la ausencia de datos acerca de la existencia efectiva del país, es imposible calcular que parte de esa acuñación circula como moneda, si bien puede presumirse que es una proporción muy limitada del valor acuñado.

Número de piezas	DENOMINACIÓN	VALOR	PESO
Hasta Diciembre 31 de 1890:			
6.146.551	Argentinos	\$ 30.733.830.---	49.574 K. 015 g. 933 mlg.
430	½ “		
573.737	Pesos	“ 2.805.839.60	70.104 “ 239 “ 500 “
2.786.847	50 centavos		
2.393.801	20 “		
3.598.801	10 “		
17.213.512	2 “		
9.910.835	1 “	“ 443.378.59	222.098 “ 058
Emitido en 1891:			
8.065.750	2 centavos	“ 170.620.---	85.908 “ 505 “
930.500	1 2		
51.620.958		\$ 34.153.668.19	427.684 K. 818 gr. 433 mlg.

Una de las dificultades con que tropieza el Ministerio de Hacienda para apreciar la situación económica del país, es la falta de datos exactos y completos acerca del movimiento de los bancos particulares que, notablemente en los últimos tiempos, reconcentran en sus libros la vida comercial del país en una de sus manifestaciones mas interesantes, cual es el juego del crédito en las transacciones y la influencia del comercio externo sobre el canje metálico.

El año pasado, el entonces Ministro de Hacienda, penetrado de esta necesidad y en vista de la función pública que desempeñan los bancos, propuso á V. H. que en compensación de la supresión del impuesto de 2 % sobre los depósitos, que aconsejaba, se impusiera á los bancos la obligación de presentar periódicamente estados ilustrativos de su movimiento. Sin embargo, esta iniciativa no obtuvo la sanción que merecía y la deficiencia anotada se hace cada vez mas sensible, precisamente por los difíciles problemas que la crisis ha dejado en pie.

Caídos los bancos oficiales en Abril 1891 y corridos los establecimientos particulares en Junio siguiente, en cuya época algunos de estos tuvieron que cerrar temporalmente sus puertas, la situación comercial quedó sumamente tirante, pudiendo afirmarse que esos tres meses de Junio á Agosto, marcan el período mas intenso de toda la crisis.

En 1º Diciembre el Banco de la Nación abrió sus puertas trayendo un contingente muy oportuno de crédito comercial y contribuyendo eficazmente á acentuar el principio de reacción que se notaba, que tenía su base en la situación satisfactoria del comercio exterior y el gran incremento de la producción.

Este banco comenzó á actuar en el momento en que las sombras proyectadas por los desastres de los meses anteriores principiaban á disiparse y la confianza asomaba, pero el crédito todavía se hallaba completamente restringido y el comercio pasaba por las mayores penurias, por la falta de este elemento indispensable.

Excuso hablar aquí de las agitaciones políticas que han tenido parte tan principal en prolongar la situación afligente de la plaza. La vinculación de la política con la situación económica, ha sido tan estrecha en todo este tiempo, que las emergencias de la una se reflejaban inmediatamente en la otra, aún cuando, como es natural, por lo general ha sido la política la que dominaba, pues esta ha tenido su papel principal en la apreciación de intenciones y por consiguiente su único límite era la credulidad pública, mientras la situación económica tiene que ser juzgada por ciertos hechos que pueden ser examinados por todos y cuyo alcance es del dominio de los hombres de algún valer..

Apesar de la carencia de datos amplios á que he hecho referencia ya, he pensado que tienen interés los cuadros que siguen, demostrativos de la situación bancaria al finalizar el año 1891.

Esos cuadros no tienen el valor que les daría una estadística comparativa de una serie de años, pero servirán de punto de partida para esta, y su misma deficiencia acentúa la necesidad de reglamentar convenientemente la materia.

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

BANCOS PARTICULARES

I.

BANCOS DE CAPITAL EUROPEO

REFERENCIAS	\$ ORO	\$ PAPEL
<i>Número de Bancos: 7</i>		
Capital Social.....	17.030.000	--
Ídem integrado.....	10.669.000	--
En 31 Diciembre 1891 {	Suma de depósitos.....	59.898.170
	Id id préstamos.....	49.350.236
	Id id utilidades.....	110.060
	Id id existencias.....	24.454.135

II.

BANCOS DE CAPITAL NACIONAL

REFERENCIAS	\$ ORO	\$ PAPEL
<i>Número de Bancos: 31</i>		
Capital Social.....	11.000.000	105.854.400
Ídem integrado.....	6.000.000	64.615.540
En 31 Diciembre 1891 {	Suma de depósitos.....	69.525.667
	Id id préstamos.....	69.800.840
	Id id utilidades.....	1.628.233
	Id id existencias.....	28.304.669

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

III

BANCOS OFICIALES

REFERENCIAS	\$ ORO	\$ PAPEL
<i>Número de Bancos: 14</i>		
Capital autorizado.....	19.141.367	158.681.088
Suma de depósitos.....	2.441.262	191.967.735
Id id préstamos.....	8.199.406	206.527.718
Id id utilidades.....	--	15.493.855
Id id existencia.....	11.548	7.009.738

RESUMEN

(en millares de pesos)

REFERENCIAS	Bancos Particul.		Bancos Oficiales		Totales	
	\$ Oro	\$ Papel	\$ Oro	\$ Papel	\$ Oro	Papel
Capital.....	10.669	--	19.141	158.681	20.810	158.681
Depósitos.....	10.652	59.898	2.441	101.967	13.093	161.865
Préstamos.....	9.883	49.350	8.199	206.527	18.082	255.877
Utilidades.....	193	11	--	15.493	193	15.603
Existencias.....	6.365	24.454	11	7.009	6.376	31.461

En los cuadros que preceden no está comprendido el Banco Nacional en liquidación, cuyo balance de Diciembre 31 del 91 da las siguientes partidas:

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

REFERENCIAS	\$ ORO	\$ PAPEL
Capital.....	--	50.000.000
Depósitos.....	6.187.724	126.531.692
Préstamos.....	8.079.081	144.658.944
Utilidades.....	--	8.747.585
Existencias.....	13.954	1.907.657

El 7 de Abril de 1891 tuvieron que suspender definitivamente sus operaciones el Banco Nacional y el Provincial de Buenos Aires, resultando ineficaces los sacrificios hechos un mes antes, cuando se acudió al Empréstito Interno para allegarles recursos.

Producido el fracaso, para calmar la inmensa alarma que el hecho produjo en todas las clases del pueblo, el P. E. dictó un Acuerdo de Gobierno amparando de la garantía nacional á los depositantes de ambos bancos, y para mayor eficacia de esta garantía, ordenó que quedasen afectados á ella la cartera y valores de cada banco, respectivamente.

Esta medida fue sancionada por el H. Congreso por una ley de 29 de Mayo siguiente, que prorrogaba hasta nueva resolución la suspensión de pagos que el Decreto del P. E. había limitado al 1º de Junio. En 7 de Agosto otra ley concedía una moratoria de 5 años al Banco Provincial y la ley de 16 de Octubre que crea el nuevo Banco de la Nación Argentina, ordenaba también la liquidación del Banco Nacional, fijando las bases sobre que debe llevarse á cabo.

La misma ley que concedía la moratoria al Banco de la Provincia de Buenos Aires, la desligaba de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, mediante la entrega que hacía el Banco de los fondos públicos nacionales de 4 ½ %, que había adquirido anteriormente para garantizar su emisión; la Nación se hacía cargo de dicha emisión que ascendía á 57.918.200 pesos.

Los fondos públicos entregados representan el valor nominal de 32.958.575 pesos oro, y tanto su servicio como el producto de su venta queda afectado al retiro de la emisión del banco. Si en esta operación resultare un superávit de producto, el exceso pertenece al banco pero en caso de deficiencia la Nación carga con la pérdida.

El préstamo hecho en Marzo de 1891 por la Caja de Conversión con el producto del Empréstito Interno, continúa á cargo del Banco que lo garante con valores de cartera y se prevee la garantía subsidiaria del Gobierno de la Provincia.

La ley de la liquidación del Banco Nacional, acuerda un plazo de seis años á sus deudores, y el pago de los créditos contra el Banco es contingente á los resultados de la liquidación con arreglo á las diversas categorías de privilegio en que han sido clasificados.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ocupan el primer lugar en el orden de preferencias los depósitos particulares y los de reparticiones públicas con exclusión de la Tesorería General, que ocupa el tercer lugar. La amortización de la emisión del Banco viene después del pago de los depósitos particulares. A los accionistas particulares se reconocer preferencia sobre las acciones del Gobierno, pero como la ley también provee el canje voluntario de las acciones particulares, que se pueden cambiar pro títulos de deuda interna de 6 %, á moneda legal, en la proporción de 100 pesos nominales en acciones por 50 pesos nominales en títulos, la mayor parte de los accionistas se han acogido á esta disposición, y sobre las 300.000 acciones que tenía el público, 276.314 han sido cangeadas ya.

Por ley de 7 de Agosto el Banco Provincial de Córdoba también quedó desligado de los Bancos Nacionales Garantidos. La Nación tomó á su cargo la emisión de 15.553.796 pesos y recibió del Banco fondos públicos nacionales de 4 ½ %, por la suma de 8.696.658 pesos oro.

El servicio de estos fondos ó el producto de su venta es aplicable á la extinción de la emisión, pero á diferencia del convenio referente al Banco de la Provincia de Buenos Aires, este arreglo es definitivo y sin reato para la Nación, en el caso de resultar sobrante de la venta de los títulos de 4 ½ %.

Los artículos 47 y 48 de la ley de liquidación del Banco Nacional (que es á la vez la ley de creación del Banco de la Nación Argentina), facultan al P. E. para hacerse cargo de las emisiones de los Bancos provinciales cuyos Gobiernos hubiesen recibido del Banco Nacional las sumas necesarias para la compra de los fondos públicos que garanten sus respectivas emisiones, pasando dichos fondos públicos á ser propiedad del espresado Banco; pero los bancos provinciales quedan obligados á recoger la emisión en diez años, y al efecto constituyen garantía de valores y cartera á favor de la Caja de Conversión.

Las provincias que se encuentran en estas condiciones son las de Salta, Santiago del Estero y La Rioja y ya están celebrados ó por quedar terminados los arreglos respectivos. De este modo el Banco Nacional se hace pago de una fuerte suma representada por los 11.073.400 pesos oro en fondos públicos nacionales que recibe, y se fija un plazo discreto para el retiro de la respectiva emisión, que en el ínterin es amparada por la garantía nacional.

Los Gobiernos Provinciales de Entre-Ríos, San Juan, Tucumán, Catamarca, Corrientes, Mendoza y San Luis, han negociado y ó están en vías de negociar arreglos con sus acreedores externos, cuyo inmediato efecto será permitir que sus respetivos bancos continúen funcionando como acogidos á la ley nacional de Bancos Garantidos.

Respecto del Banco Provincial de Santa Fe, no existen arreglos todavía, pero no hay motivo para dudar que él también encontrara una solución que evite su liquidación definitiva.

Los bancos particulares acogidos á la ley de Bancos Nacionales Garantidos fueron seis, con una emisión primitiva de 5.250.000 pesos, pero posteriormente varios de ellos solicitaron desligarse de la ley y en la actualidad solo dos tienen ese carácter, con una emisión de 1.750.000 pesos, que son el Banco Inglés del Río de la Plata, hoy

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco Británico de la América del Sud con \$ 250.000 y el Banco "Buenos Aires" con \$ 1.500.000; habiéndose retirados los Bancos Alemán Transatlántico (\$ 1.000.000), Italiano y Río de la Plata (\$ 1.000.000), Francés del Río de la Plata (\$ 500.000) y Carabassa (\$ 1.000.000).

La constitución del Banco de la Nación Argentina difiere esencialmente de todas las anteriores de Bancos de Estado ó mixtos.

El propósito de su creación fue llenar el vacío que dejaba en nuestro sistema económico la liquidación del Banco Nacional, que era un hecho ya reconocido como ineludible. Era necesario que hubiese alguna institución bancaria que atendiera á la múltiples necesidades económicas del Interior, donde el capital particular se mostraba reacio á emprender este género de comercio; que diera movimiento á la gran masa de emisión en circulación y llenara en toda la República las funciones de Tesorería Nacional.

Para esto se le dio los privilegios que había tenido el Banco Nacional y en la desconfianza reinante que retraía á los capitales particulares y que hubiera hecho ilusoria toda tentativa de fundar el banco con el producto de la suscripción pública, se le acordó una emisión que debía facilitar el desenvolvimiento en los primeros tiempos. Finalmente, para no dar pie á las resistencias que encontraba en el público todo pensamiento de Banco de Estado, se constituía á este sobre la base de un banco de accionistas particulares, exclusivamente, en el que el Gobierno no tendría mas intervención que el nombramiento del Presidente, y una participación de 10 % en las utilidades líquidas.

No deja de prestarse á reflexiones curiosas el hecho de que apesar de todo esto; de todos las ventajas que el banco ofrece á su accionista, y de las facilidades que presenta para la suscripción pública, no ha sido posible obtener que se cubriera ni siquiera la primera serie de diez millones de pesos.

Se ha querido atribuir esta frialdad en el público á falta de confianza en la firmeza del propósito de constituir el banco verdaderamente como institución particular, pero cuando la suscripción ha sido abierta y reabierta bajo la sola y respetable intervención del Directorio de la Caja de Conversión, cuya honorabilidad é independencia están arriba de toda sospecha, es hacer poco honor al buen criterio público admitir que pudiese influir en él, temores tan extravagantes, por no decir ridículos.

Pienso que si la iniciativa que ese banco representa no ha tenido simpática acogida, es porque la perspicacia popular reconoce que el sistema de banco particular no es el mas adecuado á satisfacer necesidades de la naturaleza que incumben á una institución como el Banco de la Nación.

Por mas que se rechace con desprecio todo teoría bancaria que no se acomode á la doctrina Europea, es el hecho que en el fondo de cada conciencia existe la percepción clara de esta verdad, de que la prosperidad y desarrollo del país están íntimamente ligados y dependen en gran medida, de la amplitud del sistema de crédito que prevalezca, y que la transición del sistema anterior al que hoy se predica, solo puede efectuarse sin peligro después de una serie de años, que den tiempo á que las industrias se radiquen y se acumulen los capitales.

El instinto popular parece reconocer que el crédito es la grande y única palanca con que por ahora se puede contar para impulsar al país en la senda de la prosperidad

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

con la celeridad que la aspiración general exige. Reniega todavía de ese instrumento porque está dolorido del golpe que por su propia imprudencia le ha dado, pero está muy lejos de querer prescindir de él en el futuro, creyendo que en adelante será mas diestro en su manejo. Parecería existir el temor de que la acción de un banco librado exclusivamente al interés privado no sea suficientemente amplia y liberal: que no sepa posponer los provechos inmediatos á las consideraciones de orden público que deben inspirar á las resoluciones de una institución de tanta significación para el desarrollo industrial del país.

Pero prescindiendo de apreciaciones que penetrarán ó no en el fondo de la cuestión, el hecho positivo é incontrovertible es que el público no ha querido suscribir al banco, que ha resistido á todas las insinuaciones para adueñarse de él, y que habiendo cumplido el P. E. lealmente y aun con exceso, su deber para que adquiriese el carácter de institución particular, es hoy, todavía, establecimiento del Estado. Que apesar de ser administrado por un directorio nombrado en su totalidad por el Gobierno y no contar con otro capital que una autorización para emitir, prospera, es dirigido con una rectitud y circunspección por todos reconocida; y ensanchando cada día la esfera de su acción, aumenta la eficacia de su contingente al progreso general.

Este banco en siete meses ha instalado 51 sucursales en toda la República, con un capital de 15.000.000 de pesos. Ha hecho préstamos y descuentos por valor de 50.000.000 de pesos moneda legal, y al fin del semestre su cartera daba una suma de 28.426.000 pesos en valores negociables y los depósitos del público ascendían á 20.000.000 de pesos.

Por su parte el Gobierno se ha preocupado de establecer sus relaciones con el banco sobre el pie de perfecta autonomía que correspondería á la institución particular en que debe convertirse mas adelante.

Ni siquiera ha querido usar del crédito de 2.000.000 de pesos que según la ley el banco debe poner á disposición del Gobierno, y, al contrario, ha procurado mantener siempre un depósito importante de dineros fiscales.

Una de las resultantes mediatas de la caída de los bancos oficiales, ha sido la planteación de algunos pequeños bancos locales para servir las necesidades que antes eran atendidas por las sucursales de aquellos. En las provincias de Buenos Aires y Santa-Fe especialmente, las industrias rurales han prosperado mucho en los últimos tres años y en general los productores se hallan en posesión de cantidades de dinero mucho mayores que en cualquier época anterior. Esta abundancia de dinero coincidía con la desaparición de las sucursales donde acostumbraban depositar sus ahorros, y donde podían ocurrir para hacer uso de su crédito, y pasada la primer ola de desconfianza, cuando la caída de los grandes bancos amenazaba destruir por completo la fe en los establecimientos de crédito, entra ahora á inspirar el espíritu de asociación aunque todavía con las timideces y vacilaciones de los primeros ensayos. Los bancos á que me refiero, son los de Mercedes, Chivilcoy y Azul en la Provincia de Buenos Aires, el de la Colonia Esperanza en la Provincia de Santa Fe y el del Uruguay en Entre Ríos. Por ahora son instituciones pequeñas que funcionan con un capital muy limitado y un giro estrictamente local, pero el primer paso está dado y no se puede dudar de que el ejemplo será seguido por otros centros.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Estos bancos son un ejemplo práctico de cómo la acumulación gradual de capitales traerá paulatinamente la solución del problema de los bancos de Estado, que tanto nos preocupa en los tiempos que corremos.

El banco particular es más económico en su administración, de mejor criterio para apreciar las negociaciones y más rápido en su ejecución, pero por su naturaleza tiene que preferir el provecho inmediato al más remoto, tiene que descartar de sus operaciones, en lo posible, todo elemento especulativo, y en esto es justamente donde está el papel del banco de Estado.

El banco de Estado tiene que fundar sus operaciones parciales en consideraciones generales. Su misión no es ganar dividendos sino colocar el dinero en la forma que sea más productivo para el país. Es decir, tiene que suplir la falta de capitales para promover el progreso general independientemente de los lucros que esas operaciones pueden proporcionarle, y su buena ó mala administración depende de la rectitud y buen criterio con que esos propósitos hayan sido servidos.

Es evidente entonces que á medida que la acumulación de capitales permite la creación de bancos particulares, los del Estado deben ir restringiendo su acción en estas localidades, ó retirarse del todo, porque tales iniciativas significan que ya la localidad puede marchar sola y la sucursal estará mejor en otro punto menos adelantado ó menos próspero.

Surge de estas reflexiones la conclusión de que el Banco de la Nación no debe extender demasiado sus operaciones en las provincias mencionadas, para no dañar iniciativas tan plausibles, contrayéndose preferentemente á aquellas otras donde la industria lucha con energía por dar vida á las riquezas latentes de la naturaleza, pero trabada por la carencia de capitales que detiene la exuberancia de su desenvolvimiento.

No debo cerrar este párrafo sin hacer mención de la ley de 20 de Junio, que acordaba una prórroga general de noventa días para las operaciones comerciales.

El P. E. observó esta ley, pero vuelta á V. H. se insistió en su sanción, entrando en vigencia en la fecha mencionada.

Entre tanto no fue bien recibida ni por el comercio ni por los bancos, y es indudablemente un hecho honroso para el comercio de Buenos Aires que, con rarísimas excepciones, ese gran gremio no hizo uso de la gracia que se le acordaba. Algunos de los bancos corridos á principios del mes se acogieron á esta ley para tener tiempo de rehacerse, pero los demás tampoco aceptaron sus términos y continuaron sirviendo sus obligaciones con la misma puntualidad que antes.

El Banco Hipotecario Nacional tampoco ha podido salir ileso de los peligros y desastres de los dos años de crisis, pero administrado más discretamente que el banco de descuentos, sus pérdidas no han tenido las mismas proporciones ni carácter que la de éste. Es modelado sobre la institución semejante de la Provincia de Buenos Aires, pero tampoco ha caído en los enormes abusos de este banco, cuyas cédulas han conquistado una fama tristemente célebre en todos los mercados europeos, como en miles de hogares argentinos.

Las dificultades del Banco Hipotecario Nacional se puede decir han nacido exclusivamente de sus cédulas á oro, porque aun cuando los servicios á papel no se hacían por los deudores con la debida puntualidad esta causa, sin embargo, no hubiera sido suficiente para paralizar la marcha del establecimiento; los inconvenientes que originan esa morosidad hubieran encontrado siempre un medio de ser allanados. Pero la

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

dificultad de las cédulas á oro era superior á las fuerzas del banco y á los medios del Gobierno para ayudarlo.

La mayor parte de esos préstamos habían sido contraídos con el oro á 150 % ó 170 %, y cuando pasó de 300 %, los deudores se vieron en la imposibilidad material de continuar haciendo los servicios. El banco se encontró con que los deudores estaban en mora por mas de un año de servicios sobre toda la cantidad emitida, y á su vez tuvo que pedir una espera.

En Setiembre de 1891 el balance del banco consignaba las siguientes cifras:

	Oro	Papel
Cédulas emitidas.....	\$ 20.000.000	\$ 90.000.000
“ anuladas y rescatadas.....	“ 983.750	“ 11.656.000
Préstamos representados por cédulas en circulación.....	“ 19.345.700	“ 80.902.000
Servicios atrasados de deudores.....	“ 1.603.815	“ 4.180.752

Las cédulas á oro devengan 5 % de renta, 1 % de amortización y 1 % de comisión anual, y las de á papel 7 % de renta y la misma amortización y comisión que la otras. Resultaba, pues, que los deudores á oro debían casi cinco trimestres de servicio y los deudores á papel dos trimestres aproximadamente.

En esta situación difícil el banco invoco la acción legislativa que, después de largas discusiones, fue acordada por las leyes de 13 y 20 de Octubre de ese año. La primera de estas medidas significaba un alivio para los deudores á papel á quienes se les concedía una espera de 90 días y la exoneración de intereses punitivos por seis meses, favoreciendo de este modo el pago de los servicios atrasados. La ley de 20 de Octubre trata de las cédulas á oro; suspendiendo su servicio en dinero por el Banco, por dos años, durante cuyo tiempo los acreedores tendrán que recibir Fondos Públicos Nacionales á oro de 5 %, faculta la conversión de las deudas á oro por deudas á papel con el 8 % y que los servicios atrasados sean pagados en cédulas á oro á la par.

Con estas medidas la situación del banco ha mejorado notablemente y se puede afirmar que no tocará con dificultades para atender de nuevo los servicios hoy suspendidos, cuando venza el plazo en Octubre del año que viene.

El balance del banco en 3º de Mayo del presente año, ofrece las partidas siguientes:

	Oro	Papel
Cédulas en circulación.....	\$ 16.457.600	\$ 75.321.700
Cédulas anuladas y rescatadas.....	“ 3.542.400	“ 14.678.300
Préstamos representados por cédulas en circulación.....	“ 8.393.950	“ 78.651.000
Préstamos representados por deudas á oro convertidas á papel.....		“ 9.437.970
Servicios atrasados de deudores.....	“ 907.172	“ 5.459.225

Las utilidades del banco en el año 1891, ascienden á 853.875 pesos moneda legal y 157.451 pesos oro, con cuyas partidas el fondo de reserva se eleva á 3.486.909 pesos moneda legal y 548.393 pesos oro.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La ley de 20 de Octubre á que antes he hecho referencia, asigna al Banco Hipotecario Nacional la suma de cinco millones de pesos como capital de reserva, que le fue entregado por la Caja de Conversión como crédito contra el Banco Nacional, de manera que con esta suma y el fondo procedente de sus utilidades, tiene una suma de dos millones de pesos disponibles en exceso de los servicios atrasados en esa moneda.

Los servicios atrasados á oro, respecto de la reserva en esa moneda,-arroja un déficit de unos 360.000 pesos.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CAPÍTULO VI

DEUDA PÚBLICA

El cuadro general de la deuda de la Nación en 31 de Marzo del presente año, es como sigue:

DEUDA EXTERNA Á ORO

Empréstito Inglés de 1824.....	\$ 1.232.784
Ídem de Ferro-Carriles de 1882.....	2.235.945
Ídem del Banco Nacional 1882.....	7.627.032
Ídem de Obras Públicas 1886.....	39.085.200
Ídem Conversión de Billetes de Tesorería 1887.....	3.007.620
Ídem, ídem del 6 % 1888.....	25.818.811
Ídem, ídem Hard Dollars 1889.....	12.842.524
Ídem Prolongación F. C. C. N., 1ª Serie.....	19.350.072
Ídem, ídem, ídem, 2ª ídem.....	14.771.250
Ídem Obligaciones del Puerto Madero (cálculo).....	3.479.671
Ídem Obras de Salubridad.....	31.875.000
Ídem Consolidación \$ 75.000.000 (1891).....	15.150.000
Ídem Banco Nacional 1886.....	9.714.600
Ídem, ídem Banco Provincia de Buenos Aires 1887.....	18.768.400
	\$ 204.958.909

DEUDA INTERNA Á ORO

Fondos Públicos de 4 ½ %. Ley de Bancos Nacionales Garantidos

Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	\$ 32.958.575	
Ídem, ídem, ídem de Córdoba.....	8.696.653	
<i>(De propiedad del Tesoro Nacional)</i>		\$ 41.655.228
Banco provincial de Salta.....	\$ 4.423.071	
Ídem, ídem La Rioja.....	3.000.000	
Ídem, ídem Santiago del Estero.....	3.766.400	
<i>(De propiedad del Banco Nacional)</i>		11.198.471
Banco de Buenos Aires <i>(de propiedad del Banco Nacional)</i>		1.500.000
Banco Provincial de Tucumán.....	\$ 3.714.286	
“ “ de Mendoza.....	3.000.000	
“ “ de San Juan.....	1.656.000	
“ “ de Catamarca.....	2.390.400	
“ “ de Corrientes.....	3.163.500	
“ “ de San Luis.....	630.000	14.554.186

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ de Santa-Fe.....		10.805.653
“ “ de Entre-Ríos.....		6.980.392
“ Británico de la América del Sud.....		250.000
“ Alemán Trasatlántico.....	1.000.000	
“ Italia y Río de la Plata.....	1.000.000	
“ Francés del Río de la Plata.....	500.000	
	<u>2.500.000</u>	
	\$	
Menos amortizado.....	47.500	2.452.500
Suma total de los Fondos Públicos de 4 ½ % que devengan servicio.....		\$ 89.396.430
Saldo no presentado de la deuda á Extrangeros de 1857.....		10.211
	<u>\$ oro</u>	<u>89.406.641</u>

DEUDA INTERNA Á PAPEL

Fondos Públicos Nacionales Ley 1881.....	\$	537.954
“ “ “ “ 1884.....		646.300
“ “ “ “ 1861.....		91.760
“ “ “ Cange de las acciones del Banco Nacional (emisión autorizada).....		15.000.000
Empréstito Interno de 1891 (calculado al 75 % sobre 36.965.100 pesos en circulación).....		27.717.075
	<u>\$ c/1</u>	<u>43.993.089</u>

DEUDA FLOTANTE

SALDO EN 30 DE JUNIO DE 1892

Letras de Tesorería.....	\$ oro	604.938	\$ c/1	4.614.861
Cuentas en Europa:				
Baring y C ^a	£	536.833		
Otros Bancos.....	£	149.200		
	<u>£</u>	<u>686.033</u>	“	3.457.606
Créditos en tramitación ó sea Deuda Exigible (cálculo).....		3.979.654		6.000.000
	<u>\$ oro</u>	<u>8.042.198</u>	<u>\$ c/1</u>	<u>10.614.861</u>
Emisión menor á cargo de la Tesorería Nacional (emitido).....			\$ c/1	8.500.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESUMEN

	Oro	Papel
Deuda Externa.....	\$ 204.958.909	\$ -
" Interna.....	89.406.641	43.993.089
" Flotante.....	8.042.198	10.614.861
		8.500.000
	\$ 302.407.748	\$ 63.107.950

La deuda externa y de las provincias y municipalidades en 31 de Diciembre de 1891, ofrece las siguientes cifras:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

	Oro	Oro
Empréstito Con. Deudas 1881.....	\$ 18.106.667	
" Obras del Riachuelo 1881.....	996.370	
" Puerto de la Ensenada 1883.....	10.412.614	
" Consolidación papel moneda		
1885.....	11.678.218	\$ 41.193.869

PROVINCIA DE SANTA FE

Empréstito Ferro-Carriles 1884.....	\$ 5.440.680	
" " 1886.....	11.043.144	
" " 1888.....	9.954.000	
Aumento de tren rodante.....	5.040.000	
Garantía Consolidada.....	3.000.000	
<i>Banco Provincial de Santa-Fe</i>		
Empréstito 1883.....	\$ 6.366.879	
" 1888.....	9.878.400	50.723.103

PROVINCIA DE ENTRE-RÍOS

Empréstito 1886.....	\$ 3.905.163	
" 1888.....	5.922.000	
Pago á Morton Rose 1891.....	2.000.000	
" á Empresa F. C. Central Entre-Riano.....	1.750.000	
Consolidación de Servicios de Empréstito de		
1886 y 1888.....	700.000	14.277.163

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Empréstito 1884.....	\$ 2.902.973	
" 1887.....	5.840.726	
" 1888.....	9.924.219	18.677.918

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

PROVINCIA DE SAN JUAN

Empréstito Externo..... 1.974.672

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Empréstito Externo..... 2.962.008

PROVINCIA DE CATAMARCA

Empréstito Externo..... 2.960.798

PROVINCIA DE MENDOZA

Empréstito Externo..... 4.900.000

PROVINCIA DE CORRIENTES

Empréstito Externo..... 4.900.000

PROVINCIA DE SAN LUIS

Empréstito Externo..... 756.000

Deuda Externa de las Provincias..... \$ oro 143.325.531

Los servicios atrasados de las deudas comprendidas en el estado, ascienden á las cantidades que se expresan á continuación: ^(I)

		Oro
Provincia de Buenos Aires (hasta 31 Diciembre 1892).....	\$	4.415.691
Id de Santa-Fe (hasta 30 de Junio de 1892):		
Garantía Ferro-Carriles.....	1.398.375	
Banco Provincial.....	<u>1.682.961</u>	3.081.336
Provincia de Córdoba (hasta 31 Diciembre 1891).....		1.708.528
Id id Catamarca (hasta 31 Diciembre 1891).....		177.720
Id id Catamarca (hasta 31 Diciembre 1891).....		211.710
		<u>\$ oro 9.594.985</u>

DEUDAS MUNICIPALES ^(II)

^(I) Las provincias de Entre-Ríos y San Juan han arreglado sus servicios atrasados. Las de Mendoza, Corrientes y San Luis no han remitido los datos relativos.

^(II)

Las Municipalidades de las ciudades de Santa-Fe y Rosario deben respectivamente..... \$ oro 136.500

y..... 560.581

Total..... \$ oro 697.081

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires-Empréstito Externo	\$ oro 10.000.000
Id id id id Paraná-Empréstito Externo.....	2.068.480
Id id id id Santa-Fe-Ídem ídem.....	1.280.318
Id id id id Rosario-Ídem ídem.....	7.279.624
Id id id id Córdoba-Ídem ídem.....	3.968.000
Suma total.....	\$ oro 24.596.423

Resumiendo ahora la deuda consolidada externa de la Nación, provincias y municipalidades se obtiene el siguiente resultado:

Deuda Externa de la Nación.....	\$ oro 204.958.909
“ “ de la Provincias.....	143.325.531
“ “ de las Municipalidades.....	24.596.422
	\$ oro 372.880.862
Servicios atrasados de las provincias.....	\$ oro 9.594.985
Id id de las municipalidades.....	697.081
Sumas totales.....	\$ oro 383.172.928

Resulta de la exposición precedente que la deuda externa del país excluyendo solamente las cédulas, con mas los servicios atrasados, ascendían en 31 de Diciembre de 1891 á 383.172.928 pesos oro; y digo 31 de Diciembre apesar de que muchas de esas cuentas son traídas hasta 30 de Junio del presente año, y la de la provincia de Buenos Aires á 31 de Diciembre de este año; para compensar los datos de algunas deudas que no han sido recibidos en tiempo para incluirlos en esos cuadros.

También conviene advertir que se excluye igualmente de ese cuadro toda la deuda interna á oro a pesar de que algunos de esos servicios se pagan en el exterior con bonos del empréstito de consolidación, porque esos pagos significan simplemente que las provincias respectivas entregan á los tenedores de sus empréstitos externos las sumas que la Nación les paga por servicios sobre los fondos públicos de 4 ½ %, adquiridos por sus bancos, de manera que la partida que actúa para hacer que sus servicios se efectúen fuera del país, es el empréstito externo de la provincia y no los títulos de 4 ½ % de que ella sea dueña.

Procederé ahora á hacer un análisis ligero de esas cifras, para que quede establecida su verdadera significación.

La deuda nacional externa suma, como se ha visto, 204.958.909 pesos oro y después del arreglo de 1891, según el cual algunas deudas son pagadas en bonos del empréstito de consolidación y otras en efectivo, sus partidas pueden ser descompuestas como sigue:

por servicios atrasados hasta 30 de Junio de 1892. De las otras deudas municipales no se tienen datos al respecto.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deudas cuyos servicios son pagaderos en bonos del Empréstito de Consolidación.....	\$ 147.244.038
Empréstito Obras Públicas de 1886, Obligaciones Puerto Madero, Bonos Empréstito Consolidación.....	57.714.871
	\$ 204.958.909

En la primer partida está comprendido el servicio del saldo de 2.235.945 pesos del empréstito de Ferro-Carriles de 1881, que no entró á la conversión de 1889. Este servicio se paga con bonos del empréstito consolidación (vulgarmente bonos Morgan), pero como está afectado á su retiro una partida de una £ 650.000 en títulos diversos empréstitos argentinos, que existen depositados en el Banco de Inglaterra para este objeto, los tenedores de dichos títulos de 1881, han reclamado y obtenido que la diferencia entre el valor nominal y el precio de plaza de los bonos Morgan que reciben en pago de la amortización, les sea integrado con el producto de venta de la parte necesaria del mencionado depósito.

El detalle de la operación de este empréstito, sigue á continuación:

Ley N° 2203 de 28 de Octubre de 1887 (Ministerio del Interior) autorizando la venta del Ferro-Carril Central Norte.

Acuerdo de 31 de Diciembre de 1887 (Interior) Aceptando la propuesta Hume por \$ oro 16.000.000 con garantía del Gobierno s/esa suma á razón de 5 % anual.

Ley de 4 de Agosto de 1888 (Interior) reduciendo el plazo de garantía de 20 á 15 años y garantía de 5 % sobre \$ oro 5.000.000 para reconstrucción de la línea comprada por Hume.

Decreto de 22 de Febrero de 1889 (Interior) aprobando transferencia Hume-Córdoba Central Railway C° Ld.

Contrato de compra-venta entre el Gobierno Nacional y Hume, de 14 Febrero de 1889. Escritura N° 40 (Interior).

FORMA DE PAGO SEGÚN CUENTA RENDIDA POR LA CASA C. DE MURRIETA Y C^a

1889. Abril 16/20-Bonos de 1881 presentados á la conversión £ 1.540.120 á 105 %.....	£ 1.617.126
Mayo 22/25-Entregas al Banco de Inglaterra para hacer frente á amortización de títulos no convertidos (1).....	£ 649.180
(1).....	
Mayo 14-1 ½ % s/£ 1.540.120 pagado á los tenedores de títulos de 1881 como interés devengado al hacer la conversión.....	£ 23.101 ¹⁶ / ₆
Mayo 24-Servicio del Empréstito 1881 entregado á la Banque de Paris et des Pays Bas, mas gastos y comisiones.....	£ 62.635 ² / ₆
Junio 11-Telegramas y gastos varios.....	£ 62 ¹⁹ / ₆ £ 85.799 ¹⁷ / ₆
Abril 12/Mayo 25-Descuentos para pagos anticipados por el Sindicato comprador á	

(1) Con esta partida se compraron títulos de otros empréstitos y están depositados en el Banco de Inglaterra.

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

razón de 16 %.....	£	167.136 ^{11/9}
Junio 11-Saldo girado en letras á 90 d/v. en Junio de 1889.....	£	655.360 ^{10/9}
	£	3.164.603 ---
Igual á \$ oro.....		15.999.999 ¹²

También hubieron al principio algunas resistencias acerca de los servicios de los empréstitos “Banco Nacional 1886”, y Banco de la Provincia de Buenos Aires 1887” que por su calidad de deuda interna exteriorizada, se sostenía no debían ser pagados en dichos bonos, pero produciéndose después el fracaso de los respectivos bancos parece que esos tenedores se han resignado á aceptar la forma de pago que rige para las otras deudas comprendidas en el arreglo general.

La resistencia de los tenedores se fundaba en la consideración de los Bancos se habían obligado directamente para con los respectivos sindicatos de los empréstitos, por el servicio en moneda extranjera á un tipo determinado, y por consiguiente los bancos debían cargar con la pérdida que trajera la consolidación de esos servicios. Pero cuando después se ha visto la impotencia de los bancos para salvarse ellos mismos, se ha optado por recibir los bonos de consolidación y la cuestión queda de hecho resuelta.

El empréstito de 1886 fue excluido del arreglo de consolidación ostensiblemente por entender que tiene privilegio especial sobre la rentas de aduana, pero hasta cierto punto habrá influido en esta decisión el deseo de no perjudicar á los bonos de la consolidación que tiene también una especie de privilegio sobre esos derechos, desde que deben ser recibidos en pago de los derechos de importación; y se quería evitar todo acto que pudiera disminuir el valor de este privilegio. Pero en realidad el derecho preferente del empréstito de 1886 es muy discutible, porque en el contrato respectivo no se establece ninguna afectación especial y si, solamente, que su servicio será hecho directamente por el Banco Nacional por remesas mensuales cada una de una doceava parte de la anualidad, y que á este efecto la Aduana depositará oportunamente en el Banco Nacional la parte necesaria de sus entradas. Esta es, en síntesis, la obligación, y á estar á su letra la afectación de la renta aduanera era á favor del Banco Nacional, que á su vez respondía al acreedor externo. Es evidente pues que ese acreedor no tenía privilegio directo sobre las mencionadas rentas y que, en todo caso, su situación legal se ha modificado sustancialmente después de la caída del Banco.

El suceso de más trascendencia del año 1891 para el crédito exterior del país, fue el arreglo con los tenedores de nuestras deudas, por el cual estos se obligaban á recibir en sustitución del servicio en efectivo que les correspondía, bonos de un nuevo empréstito de consolidación que se creaba. El objeto era evitar al país un drenaje de oro para servicio de deuda que no estaba en aptitud de resistir, y dar tiempo también al Fisco que fuera organizando su sistema rentístico en armonía con la situación económica porque se atravesaba.

Cuando la caída de la casa de Baring disipó las últimas esperanzas de afrontar la situación, se dieron instrucciones al Comisionado Financiero del Gobierno Dr. V. de la

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Plaza para que se pusiera en contacto con la Comisión de Tenedores de Títulos Argentinos que se formaba en Londres, y que contaba con el apoyo de comisiones similares formadas en París, Berlín y Bruselas. Presidía la de Londres el jefe de la casa de Rotschild y por las personas que la formaban como por los intereses que significaba, podía considerarse como verdaderamente representativa de los capitales europeos en cuanto á la República Argentina. Constituidas estas comisiones convinieron desde luego en que la forma de una consolidación era la única práctica, pero cuando se llegaron á los detalles, surgieron tantas dificultades que mas de una vez hubieron de fracasar por completo las negociaciones. De todas esas emergencias el P. E. ha dado oportuna cuenta al Honorable Congreso, al someter á su aprobación el proyecto del nuevo empréstito que fue sancionado en las sesiones extraordinarias de Enero 1891, y esto me escusa de entrar nuevamente en su exposición. Pero no deben silenciarse los grandes servicios que con este motivo el Dr. V. de la Plaza ha prestado nuevamente á su país, durante los largos meses de una negociación penosísima por su carácter y fastidiosa por las emergencias que la acompañaron. En esa lucha de intereses encontrados y agriados se necesitaba un tino y una paciencia especiales para perseverar hasta obtener un resultado satisfactorio y al Comisionado Argentino corresponde gran parte en el honor de la jornada.

La base del arreglo era la emisión de un nuevo empréstito cuyos títulos serían dados á la par en pago de los servicios de Empréstito y Garantía de Ferro-Carril, pagaderos en Europa por la Nación. Este arreglo debía durar tres años, cuyo plazo se reputaba suficiente para que el país saliera de su postración económica. Quedaban excluidos del arreglo; el empréstito de 1886, y los cupones del nuevo empréstito, que debían pagarse en efectivo, por las razones que antes he indicado.

El nuevo empréstito devengaría un interés anual de 6 % que se consideraba suficiente para mantener sus títulos á una cotización conveniente, desde que esa renta era pagadera en efectivo.

Como se ve, el efecto de este arreglo era aliviar transitoriamente al país de casi todo el peso del servicio de la deuda nacional y garantías de ferro-carril é indudablemente era lo mejor que se podía aspirar á obtener en ese tiempo, apesar de que no reducía el tipo de ninguna obligación y en realidad solo aplazaba para más adelante las obligaciones que el país no podía cumplir por el momento. Pero hoy después de un año de práctica se reconoce que ese sistema no es conveniente ni para el país ni para su acreedor, porque significa ir acumulando deuda sobre deuda y dificultar la solución ulterior del problema. Por otra parte, contra lo que se esperaba, la cotización de esos títulos no se mantenido porque como es natural milita en su contra la circunstancia del aumento continuo de la oferta y la conciencia general de que esta todavía no ha llegado á su máximum.

Por esta razón toma carne la convicción de que es necesario un nuevo arreglo que se base en la capacidad efectiva del país,-de un arreglo que fije la suma en efectivo que el país puede pagar por año y acabe una vez por todas con el espediente peligroso de contraer nuevas deudas para pagar los intereses de las anteriores.

La gran parte de las deudas comprendidas en la consolidación devengan servicio á razón de 5 % ó 4 ½ % al año y teniendo en cuenta que el promedio de la cotización de los bonos del empréstito de consolidación no ha excedido de 65 %, resulta que los tenedores de esas deudas no han recibido arriba de 3 % á 3 ¼ % como servicio de renta,

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

mientras que el crédito del deudor sufría por el aumento de sus obligaciones. Estos hechos son patentes á todos é indudablemente facilitarán la tarea de la nueva Administración al plantear la solución de la dificultad.

Además de las deudas colocadas directamente en el exterior y de las garantías de ferro-carril, que espresamente se comprendían en el arreglo, se preveía la inclusión en él del servicio de los Fondos Públicos de 4 ½ %, de la ley de Bancos Nacionales Garantidos, en cuanto estos pertenecerían á bancos de provincias que hubiesen contraído deudas en el exterior, y este es lo que en el hecho ha sucedido. Varias de estas provincias ya han celebrado arreglos con sus acreedores externos, sobre la base de la entrega á estos de los servicios que correspondan á los fondos públicos de 4 ½ % de sus respectivos bancos, y esas entregas se ha pactado que se efectúen en bonos del empréstito de consolidación.

En la misma forma es probable que se arreglen también la mayor parte de las otras deudas provinciales que pueden tener afectadas los títulos nacionales de 4 ½ %. Bajo este concepto los servicios que se pueden calcular serán hechos en bonos del empréstito de consolidación durante el presente año, son los siguientes:

Deuda Nacional externa.....	\$ oro	7.153.231
Títulos de Fondos Públicos de 4 ½ % pertenecientes á bonos de los bancos provinciales.....	“ “	1.158.869
Garantía de Ferro-carriles.....	“ “	3.791.783

La emisión total del Empréstito de Consolidación prevista en la respectiva ley y contrato, asciende á 75.000.000 de pesos oro, pero aun suponiendo que continúe en vigor hasta fin del año 1893, según se puede calcular por los pagos hechos y á hacer, la emisión no excederá de la suma de £ 8.500.000 ó sean como 43.000.000 pesos oro.

La emisión del empréstito de las obras de Salubridad ha sido otro suceso importante del año 1891. Son sabidas todas las emergencias de esta complicada negociación, que por otra parte ha tenido su dirección en el Ministerio del Interior. En resumen, los antecedentes son los siguientes:

Las mencionadas obras fueron vendidas en el año 1888 á un sindicato inglés presidido por la casa de Baring Brothers, por la suma de 21.000.000 de \$ oro pagadera en tres plazos de 7.000.000 de pesos cada una. Los dos primeros plazos fueron pagados á su tiempo, pero cuando venció el tercero la casa de Baring que encabezaba el sindicato comprador, ya no se hallaba en situación de hacer frente á ella. Por otra parte, la venta de esas obras y su traspaso á una empresa particular habían suscitado las resistencias mas vivas en todo el vecindario de la ciudad de Buenos Aires, y la aspiración popular era que el contrato fuese rescindido y volvieran las obras á poder del Estado. Había pues una coincidencia de circunstancias que favorecían la negociación, y una vez puestos los acreedores en el caso de aceptar el arreglo ó sino entrar en nuevos desembolsos de mucha consideración, no tardaron en optar por la primera solución. Contribuyó no poco á este resultado la actitud resuelta del Ministro de Hacienda, Dr. Vicente F. Lopez, quien apercibido de ciertos manejos que posponían los intereses de la Nación y los de la masa de sus acreedores externos, á ventajas que pretendían obtener los accionistas de la sociedad explotadora de las mencionadas obras de Salubridad, encaró la cuestión con su acostumbrada energía, obteniendo de ese modo que las dificultades se allanaran inmediatamente y quedaran terminadas ambas negociaciones,-la de la consolidación del

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

servicio de las deudas externas y la de la rescisión del contrato de arrendamiento de las obras de Salubridad.

La suma emitida en virtud de este arreglo es de 31.875.000 pesos oro, en títulos de 5 % de rente y 1 % de amortización, pero está estipulado que la amortización no empezará á correr sino á contar desde el 1º de Enero de 1894.

La segunda serie del empréstito de prolongaciones del F. C. Central Norte, de valor de 15.000.000 de \$ oro, también se puede considerar emitida en el año 1891, aun cuando en el hecho no ha habido todavía emisión de títulos de esta deuda. El origen de ella es una ley de 1889 que autoriza al P. E. á emitir la cantidad mencionada para costear la construcción de las referidas prolongaciones. El bono respectivo que debía ser entregado á los contratistas de las obras, señores Lucas Gonzalez y Cía. fue negociado por estos con el Banco Nacional, el que acreditó al Gobierno Nacional el 80 % de su valor nominal, que era el precio á que la Nación lo cedía á los contratistas.

Mas adelante el Banco Nacional caucionó este bono con sindicato europeo por un préstamo en efectivo y todavía existe en poder de esos prestamistas como valor en caución.

En el año último á iniciativa del banco y de acuerdo con los prestamistas, la Nación se ha hecho cargo de la operación, conjuntamente con otra de la misma naturaleza, ejecutadas por el Banco Nacional con el mismo grupo de banqueros, y de acuerdo con el convenio respectivo se entrega á los acreedores el servicio de esos quince millones de pesos en bonos del empréstito de consolidación.

Finalmente, en los primeros meses del presente año se ha hecho una entrega de obligaciones del Puerto Madero que constituye la primera emisión de estos títulos. Según el contrato de construcción del puerto, el gobierno está facultado para pagar todo su costo en esos títulos, aforados al precio de cotización en Londres de títulos argentinos de igual renta. Todas las cuotas primeras fueron pagadas en efectivo, hallando de este modo provechoso empleo una parte del oro que la ley de Bancos Nacionales garantidos atrajo á la caja de la Tesorería Nacional. En 1891 las estrecheces del tesoro no permitía continuar esta forma de pago, pero en vista de la baja cotización de nuestros títulos se prefirió reducir al minimum el desembolso mensual paralizando en lo posible los trabajos y se convino que los pagos se harían la mitad en dinero y la otra mitad en obligaciones. Por esta razón es que la emisión de títulos del puerto representa una cifra tan insignificante relativamente; pues el desembolso total en esas obras ya alcanza á 17.041.161 pesos oro, y toda la suma pagada en obligaciones solo llega á 3.281.389 pesos, que se han entregado al precio de 60 % mas ó menos. No se ha recibido aun los pormenores de esta operación, realizada en los últimos meses, pero no variarán sustancialmente de lo expuesto.

El bajo precio á que ha sido necesario entregar esta corta emisión, justifica la previsión del Poder Ejecutivo al preferir pagar la mayor suma posible en dinero para disminuir la pérdida que comprendía resultaría del pago con títulos.

La Deuda Interna á oro en el cuadro anterior, está casi exclusivamente representada por la emisión de los Bancos Nacionales Garantidos, porque la única otra partida corresponde á títulos de la antigua Deuda á Extranjeros no presentados al cange del año 1888, y que probablemente han sido destruidos ó perdidos por sus últimos tenedores.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los ochenta y nueve millones y pico de pesos de títulos de 4 ½ % de los Bancos Garantidos se notará que están clasificados en varias partidas cuya explicación paso á dar.

La primer partida es formada por los títulos del Banco de la Provincia de Buenos Aires y por el de Córdoba, y suma cuarenta y un millones y pico de pesos oro. Toda esta cantidad como se ha explicado en un capítulo anterior, es hoy propiedad de la Nación, que en cambio tiene la obligación de destinar sus servicios y el producto de su venta al retiro de la emisión de los respectivos bonos. Son pues obligaciones que en realidad representan papel porque el retiro se hace á papel, y bajo tal concepto podrían haber sido incluidas en la deuda interna á papel. Sin embargo he preferido dejarlas como obligaciones á oro, pero explicando su verdadero carácter, para que se comprenda de que modo pueden influir sobre el mercado monetario.

Vienen en seguida los once millones de pesos que el Banco Nacional ha recibido de los bancos provinciales de Salta, Santiago y Rioja en cancelación de sus respectivos empréstitos externos. Esas provincias habían autorizado empréstitos en el exterior, los que negociaron con el Banco Nacional y éste felizmente no pudo colocarlos en Europa. Las provincias entregan ahora los fondos nacionales de 4 ½ % que compraron con las sumas que les pagó el Banco Nacional, quedando así deshecha la operación y libres esas provincias de acreedores externos. Pero el Banco Nacional tenía cauciones en Europa que no podía rescatar ni tampoco servir y se ha visto obligado á pedir que el servicio de esos once millones de pesos de 4 ½ %, sea entregado en bonos Morgan á sus acreedores caucionantes.

El millón y medio de pesos del banco “Buenos Aires” representa préstamos hechos á este por el Banco Nacional, y ahora esos préstamos se arreglan recibiendo el Banco Nacional en pago el millón y medio de títulos.

La partida que sigue es de unos catorce millones y medio pertenecientes á varios bancos provinciales. Estos títulos son ó han sido materia de arreglos con los tenedores de los respectivos empréstitos provinciales, y puede decirse que todo su servicio será hecho en bonos Morgan por los tres años de la vigencia del arreglo de la consolidación.

La provincia de Santa-Fe todavía no tiene celebrado arreglo, pero probablemente lo hará sobre una base análoga á la de las provincias anteriores, en cuyo caso este servicio se hará en títulos Morgan. El Banco Provincial de Entre-Ríos y los bancos particulares que figuran en el cuadro, tienen un poco mas de nueve millones y medio de pesos oro en títulos de 4 ½ % y el servicio es estos se hace y habrá que continuar haciendo, en oro. Una parte de esa suma también tiene amortización.

Resumiendo estos antecedentes se encuentra que los 89 millones tendrán servicio en la forma siguiente:

Pagadero en el país, en papel por su equivalente á oro para retiro de la emisión. Servicio sobre los fondos públicos entregados por los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y de Córdoba.	\$ oro 41.655.228
<i>Para la liquidación del Banco Nacional.</i>	
Servicio de los fondos públicos del Banco de “Buenos Aires”....	\$ “ 1.500.000
Pagadero á papel como servicio directo de los Fondos Públicos de los bancos provinciales de Santa-Fe y Entre-Ríos y los bancos particulares, Alemán, Italia, Francés y Británico de la América del Sud.....	\$ “ <u>20.488.545</u>
Capital total de fondos públicos de 4 ½ % pagadero su servicio en el país al 4 ½ % al año.....	\$ “ <u>63.643.773</u>
	\$ oro <u>2.743.959</u>

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pagadero en Londres en bonos Morgan sobre el capital de fondos públicos de los bancos provinciales de Salta, La Rioja, Santiago, Tucumán, Mendoza, San Juan, Catamarca, Corrientes y San Luis.....capital	\$ oro <u>25.752.657</u>
Servicio de 4 ½ % al año.....	\$ oro <u><u>1.158.869</u></u>

La deuda externa á papel se compone de las siguientes partidas: 91.760 pesos por saldo de una deuda de 1861, á favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Esta deuda tiene una amortización anual fija de 3 % sobre un capital originario de 24.000.000 de pesos m/c equivalente á \$ m/n 992.008 y quedará extinguida el año 1895.

No existen fondos públicos representativos de la deuda apesar que figura como consolidada.

Los 1.184.254 pesos de fondos públicos de las leyes de 1881 y 1884, son la parte que existe de 3.000.000 de pesos votados para el pago de créditos procedentes de las guerras de la Independencia y del Brasil. Durante el año 1891, ha sido amortizada de estas deudas la cantidad de 33.100 pesos.

La historia del Empréstito Interno creado por Acuerdo de Gobierno de Marzo 8 de 1891, ha sido hecha ya por el ex ministro de Hacienda Sr. Lopez en la memoria de 1890, y se han dado algunos antecedentes mas en la presente memoria. Bastará por lo tanto, dar aquí algunos datos numéricos á su respecto.

El decreto de su creación fijaba su monto en cien millones de pesos, en títulos de 6 % de renta y 2 % de amortización acumulada.

Durante la primer semana la suscripción era recibida á razón de 75 % de su valor nominal, y después á 80 % de ese valor.

El pago de la suscripción debía verificarse en tres cuotas de 25 % sobre el valor nominal cada una.

El producto de la suscripción se destinaba á los bancos por redescuento de valores de cartera, abonando estos establecimientos el 8 % sobre tales préstamos.

Pero todo el capital suscrito solo ascendió á la suma de 43.891.600 pesos y habiendo ocurrido el fracaso de los bancos, el Poder Ejecutivo resolvió por acuerdo de Abril 30 de ese año, declarar cerrada la suscripción con las sumas recibidas, y que se convirtieran los certificados por cuotas pagadas en títulos definitivos al tipo de la suscripción ó sea 75 %. Lo recibido por pago de cuotas importaba 28.534.101 pesos y hecha la conversión, el capital del empréstito quedó reducido á 38.015.400 pesos. Hasta 31 de Marzo del presente año, ha sido amortizada la suma de 714.500 pesos, y el saldo en circulación del empréstito montaba á 37.300.900 pesos. De los 28 millones y tantos pesos recibidos por la suscripción, el Banco Nacional recibió por redescuento 10.958.000 y el Banco de la Provincia de Buenos Aires 15.888.000 pesos.

Finalmente, la emisión de Fondos Públicos para cange de las acciones del Banco Nacional, está limitada por el número de acciones en poder del público ó sean trescientas mil acciones de cien pesos cada una. Por consiguiente la emisión no podrá exceder de 15.000.000 de pesos, pues las acciones se cangean por el 50 % de su valor nominal contra fondos públicos considerados á la par. Hasta fin de Junio último, las acciones presentadas al cange representaban un valor de cerca de 28.000.000 de pesos y como las presentaciones continúan efectuándose, no hay motivo para dudar de que en definitiva todas ellas serán cangeadas. La ley no ha previsto el caso de que la

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

liquidación del banco suministre recursos para amortizar estos títulos, pero es probable que si como es de esperar, resultan fondos disponibles para el pago de las acciones cangeadas, esas sumas serán aplicadas al retiro de los fondos públicos.

—————

La deuda flotante comprende las tres partidas que indica el cuadro respectivo.

Las letras de Tesorería proceden en su mayor parte de pagos que se efectúan en letras á tres ó cuatro meses de plazo, pero existen todavía algunas correspondientes á préstamos en efectivo hechas en Agosto 1890, cuando se hizo la primer suscripción popular. Las letras á oro en su mayor parte proceden de pagos efectuados por cuenta de las obras del puerto Madero.

La circulación de estos valores es hoy completamente normal, como lo atestigua el hecho de que pueden ser descontadas al 7 % anual, cuando hace apenas un año el tipo era de uno y medio á dos por ciento por mes. Puedo agregar que el Ministerio no ha querido tomar dinero sobre letras de Tesorería ofrecido al 7 %.

El movimiento de estos valores queda mas claro mediante las siguientes cifras:

Saldo de letras de Tesorería.

En Enero 1° 1891.....	\$ c/l	10.796.355
“ “ 1° 1892.....	” “	6.151.186
“ Junio 1° “	” “	4.614.861
Autorizado desde Enero 1° 1891 hasta Junio 30 de 1892.....	” “	6.181.494
De letras á oro había en Enero 1° de 1892 un saldo de.....	” “	871.570
Que en Junio 30 está reducido á.....	” “	604.938
Las cuentas en Europa figuran por la cantidad de.....	\$ oro	3.457.606
de la que 2.705.638 pesos corresponden al crédito Baring y otros		751.968 pesos á
crédito de varios bancos.		

El crédito Baring viene desde el año 1889, cuando al quebrar el Comptoir d'Escompte de París, esa casa se hizo cargo de la cuenta que el gobierno tenía con dicho Comptoir caucionado con acciones del F. C. Central Argentino.

En aquella época las acciones representaban un valor de mas de un millón seiscientos mil libras esterlinas y estaban afectadas á un crédito en cuenta corriente, de un millón de libras. Después de la quiebra de Baring las acciones han sufrido una baja enorme, pero así mismo puede afirmarse que valen por lo menos la suma porque están afectadas. De este modo la deuda de Baring deja de ser deuda en realidad, toda vez que tiene un contravalor negociable.

La casa hace de tiempo en tiempo ventas de estos valores y así ha disminuido la deuda en cerca de doscientas mil libras esterlinas, en los últimos ocho ó diez meses.

Las cuentas de los bancos están en un caso distinto y son verdadera deuda. Proceden de créditos en cuenta corriente que el gobierno tenía en varios bancos de Londres, y que con la caída del Banco Inglés del Río de la Plata, que suspendió pagos en Junio 1891, se hicieron todos exigibles. En la época de la suspensión esos créditos montaban á 2.222.352 pesos oro y como resulta de la cifra consignada antes, en menos de un año se ha conseguido amortizar 1.470.384 pesos oro de esa deuda.

En la actualidad el gobierno no tiene crédito en cuenta corriente con banco alguno, y atiende sus servicios en Europa por deuda, contratos, etc., con cambios tomados al contado en esta plaza.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Finalmente, figuran como últimas partidas de la deuda flotante las cantidades representadas por créditos en tramitación ó existentes en Tesorería General pendientes de pago. Estos últimos, en la parte correspondiente á la moneda legal, tienen poca importancia porque todos los servicios se atienden con regularidad y no se acumula deuda nueva. Montarán á un millón de pesos más ó menos, cuya suma puede reputarse como valor normal de los créditos particulares y planillas de sueldos y gastos que pasan de un día á otro á la Tesorería. Pero existen, además, en Tesorería, varias planillas de renta de los fondos públicos de 4 ½ % de la ley de Bancos Nacionales Garantidos, que no ha sido satisfecha por diversas causas de que se ha hecho mención en otra parte de esta memoria.

En la mencionada partida está comprendida la suma de 2.137.386 pesos oro por renta de fondos públicos de 4 ½ %, que pertenecían á los bancos provinciales de Buenos Aires y de Córdoba, y algún otro, y cuyo producto debe ser aplicado al retiro de las restantes emisiones. El saldo lo forma la renta de iguales fondos públicos pertenecientes á bancos provinciales, y no ha sido pagada por Tesorería porque se negoció su pago en bonos del empréstito de consolidación.

El servicio de renta y amortización de los fondos públicos de 4 ½ % pertenecientes á los bancos particulares, se hace con toda regularidad.

Los créditos pendientes ante el H. Congreso corresponden á gastos hechos desde hace cuatro ó cinco años en exceso de las partidas asignadas por los respectivos presupuestos, principalmente por los Departamentos del Interior y de Guerra y Marina. Se puede estimar su valor efectivo en algo menos de cinco millones de pesos, porque algunos de los créditos pedidos han sido satisfechos posteriormente en otra forma. Como es sabido, todos los años queda un remanente de cuentas que no ha podido ser pagadas durante el ejercicio y estas, remitidas por el P. E. al H. Congreso en demanda de la autorización necesaria para su pago-, es lo que constituye esta forma de deuda.

...ANEXO B

MENSAJE

ELEVANDO EL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Y LEYES DE IMPUESTOS PARA 1893

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Julio 18 de 1892.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La revisión de las leyes de impuesto, el cálculo de su producido para el año siguiente y la fijación del presupuesto general de gastos y recursos, que importa un balance del estado de las finanzas de la Nación, requieren un estudio detenido del régimen vigente, el examen y comparación de sus resultados en la práctica, su influencia sobre las fuentes de producción y el desarrollo y tendencias de éstas, sin cuyos elementos carecerían de base científica los cálculos de probabilidades á efectuarse recién dentro de un año ó más, y cuya apreciación errónea podría envolver dificultades serias para la marcha financiera y aún económica de la Nación.

Las rentas representan la contribución del pueblo y es necesario hacer su distribución en la forma más equitativa, pero al mismo tiempo cuidar que su producto sea suficiente para atender todos los servicios, que también son elementos concurrentes para fomentar el progreso general.

Las asignaciones para los servicios deben limitarse á lo necesario, pero no reducirse hasta ser insuficientes; las leyes deben ser calculadas con prudencia y arregladas á las leyes en que se basan.

En una palabra, el presupuesto debe ser verídico hasta donde sea posible, dada la inestabilidad en el valor de la moneda, y las leyes relativas claras y precisas al objeto propuesto.

En el orden de ideas se ha inspirado el P. E. al formular los proyectos que somete á la consideración de V. H., y le asiste la persuasión de que ha apreciado con un criterio justo las necesidades actuales y próximas del país, en la medida en que éstas puedan ser previstas en una ley tan transitoria como la de presupuesto anual y leyes complementarias.

La situación económica del país mejora visiblemente en cuanto se reviere al comercio y la industria, pero todavía está en pie el problema monetario, y las finanzas nacionales se desenvuelven en una atmósfera artificial producida por la suspensión obligada de uno de los servicios que debe ser atendido con preferencia á todo otro gasto; el servicio de la deuda externa de la República.

Luego, al formular el plan dentro del cual debe desenvolverse la vida financiera de la Nación en el año venidero, el P. E. ha debido preveer todas las necesidades actuales y próximas y preparar el terreno, dentro de la capacidad económica del país hoy, para resolver los problemas que en breve serán planteados.

El cálculo de recursos que el P. E. somete á V. H. prevee una entrada total de 24.460.000 pesos oro con más 23.830.000 pesos moneda legal, correspondiendo la primera partida á los derechos que soporta el comercio exterior de la República, mientras que la entrada á papel procede en general de rentas de carácter interno.

Para estimar la equivalencia del oro con el papel en los cálculos que siguen, el P. E. acepta como suposición razonable que el oro fluctuará entre 250 y 300 por ciento, y sobre esta base fija como equivalencia el promedio de 275 por ciento.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los gastos se presupuestan en 11.059.224 pesos oro, para servicio de deudas y contratos en el exterior, y 44.658.363 pesos moneda legal para los servicios administrativos, de forma que, según queda demostrado en el cuadro adjunto, habrá un sobrante de cerca de 16.023.771 pesos papel, aplicables al retiro de la emisión bancaria, ú otro destino que convenga para el mejoramiento de la situación económica del país.

El producto de la renta de importación está computado en veinte millones de pesos oro, teniendo por base una introducción probable de mercaderías sujetas á derechos de unos 65 á 70 millones de pesos, porque, con algunas modificaciones que se proyecta en la ley, la proporcionalidad media del derecho respecto de la mercadería sujeta, representará aproximadamente un 30 por ciento del valor de ésta.

En el semestre que acaba de vencer, la recaudación por éste ramo asciende á 10.226.760 pesos oro y sobre ésta base en este año la renta alcanzará al producto calculado para el año que viene; pero el P. E. no ha querido fundar en este hecho una anticipación mayor para el futuro, porque nota que los progresos de la industria nacional tienen á reducir el consumo del similar importado, y prefiere que sus cálculos resulten excedidos y no excesivos.

Las modificaciones más importantes que se proyectan en la ley consisten en la supresión de los derechos adicionales, que se refunden en el derecho ordinario ó se suprimen del todo, y la imposición de un derecho á artículos que en la ley vigente figura como francos. Además, se proyectan algunos ligeros aumentos para compensar esas supresiones, y como modificación de forma se traslada al derecho específico algunas mercaderías que tienen el derecho ad-valorem basado en la unidad de peso ó de capacidad, de manera que la modificación solo significa mayor precisión en los términos de la ley y su más fácil aplicación por las aduanas.

Conviene tener presente á este respecto que el derecho específico no solamente representa un progreso de forma que facilita muchísimo el funcionamiento de las oficinas y evita toda una serie de cuestiones enojosas que surjen de la aplicación del ad-valorem, sino que también, y esto es lo más importante, permite que el legislador determine con exactitud el impuesto que quiere que soporte una mercadería cualquiera. En el derecho ad-valorem se establece la proporcionalidad del derecho respecto del valor, pero en la fijación de este valor no interviene el Honorable Congreso; y si bien la Tarifa de Avalúos formada administrativamente nunca ha dado margen á quejas, sino de detalle, el desiderátum sería, no obstante, sustituir en lo posible ese sistema por el del derecho específico, que es preciso y perentorio y no deja lugar á interpretaciones capciosas que descubre el interés particular.

La supresión de los derechos adicionales tiende al mismo propósito de simplificar en lo posible la ejecución de la ley, porque toda complicación generalmente perjudica al fisco, además de ser una traba para el comercio.

Hay actualmente tres órdenes de derechos de los cuales dos, el derecho ordinario y el adicional de uno por ciento, son generales á toda la importación gravada, y el tercero, que lo forman los derechos adicionales especiales creados por la ley de 30 de Enero de 1891, é incorporados á la ley de aduana vigente en su artículo 2º, sólo gravan á determinados artículos, que de este modo vienen á adeudar tres derechos distintos, complicando inútilmente las operaciones de contabilidad que les son relativas.

En el proyecto adjunto se deja una sola forma de gravamen, suprimiendo el adicional de uno por ciento que prescribe el artículo 4º de la ley de presupuesto y pasando al ordinario el adicional especial del artículo 2º de la ley de aduana.

Tomando por base la importación del primer trimestre del corriente año, el valor de las supresiones que se proyectan es aproximadamente como sigue:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Alcoholes-5 centavos adicionales por litro.....	\$	18.000
Vino común-1 centavo adicional por litro.....	“	420.000
Tabacos y cigarros-Se suprime el derecho ad-valoren ordinario.....	“	190.000
Preparaciones farmacéuticas y perfumería-Se suprime el ad-valoren adicional de 25 por ciento.....	“	55.000
	<hr style="width: 100%;"/>	\$ 673.000
Derecho adicional de 1 por ciento ad-valoren, computado sobre una renta de 20.000.000 pesos.....	\$	200.000
Suma total de las disminuciones.....	\$	<hr style="width: 100%;"/> 873.000

Las dos supresiones más importantes son el de un centavo adicional sobre el vino común, que queda con los ocho centavos por litro del derecho ordinario, y el derecho de 60 por ciento ad-valoren sobre los cigarros y tabacos, los que quedan con el derecho específico que hoy figura como adicional, modificado en alguna de sus partes.

El vino común, si no es estrictamente un artículo de primera necesidad, por lo menos es de consumo tan general en las clases pobres que merece la consideración de los poderes públicos, y es por esta razón que hoy se propone la supresión enunciada, desde que puede compensarse con otras modificaciones que se proponen y cuya base es una distribución más equitativa del impuesto.

La producción interna no se perjudica con esta remisión, porque aparte de que el derecho de ocho centavos oro por litro representa un ad-valoren de 80 por ciento-excesivo como proteccionista-esa producción no alcanza todavía á llenar la mitad del consumo del país por base la importación de los años anteriores al año 1890.

Según los cuadros estadísticos, el consumo de vino en la República da un promedio de 29 litros por habitante, y calculando sobre una población total de cuatro y cuarto millones de almas, el consumo sería de unos 125 de litros, de los que el país produce escasamente la mitad.

Además, la República Argentina, por el origen y costumbres de la gran mayoría de sus habitantes y el bienestar de que en general disfrutan, tiene que ser uno de los más grandes consumidores de vino en relación á su población, y se puede apreciar lo que esto significa para su industria vinícola teniendo en cuenta que en Francia, en condiciones no mejores, el consumo anual es alrededor de cien litros por persona.

Los tabacos y cigarros soportan, además del derecho adicional del 1 por ciento, un derecho ad-valoren de 60 por ciento y un derecho específico que varía desde quince centavos el kilo de tabaco de calidad paraguaya á un peso el kilo del inmediatamente superior y dos pesos el kilo de tabaco de calidad habana.

Los cigarros tienen un derecho específico adicional de dos pesos el kilo, los inferiores y cuatro pesos el kilo, los habanos. Con el derecho ad-valoren estos pagan siete pesos sesenta centavos á ocho pesos cuarenta centavos oro el kilo, y como consecuencia de tal elevación han desaparecido los cigarros y los tabacos finos, casi ó absolutamente, de los cuadros de la importación.

Por otro lado, la gran diferencia entre el derecho sobre los tabacos de segunda clase y los de tercera (calidad paraguaya) que es la que media entre un peso diez y ocho centavos por kilo de los primeros á veinte y un centavos el kilo de los otros, ofrece un incentivo tan poderoso al contrabando y al fraude, que este comercio ilícito ha desalojado casi por completo al legítimo, y con menores peligros de los que ofrece quizá cualquier otra forma de fraude á la aduana.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Una de las formas que afecta el fraude es enviar primeramente el tabaco á alguna de las procedencias desde donde vienen los de tercera calidad, y cuando vuelve á nuestros puertos se manifiesta como de ese origen.

En otros casos se forman los fardos exteriormente con tabaco ordinario, de la calidad que se quiere manifestar, y como el buque conductor procede de algunos de esos puertos, al fraude no se descubre, ó notándose no se puede constatar en la forma terminante que exige la aplicación de las ordenanzas relativas.

Fundado en estas consideraciones, el P. E. piensa que único medio eficaz de cortar el fraude es suprimir su incentivo, y al efecto propone un derecho uniforme para todas esas calidades secundarias y de tercer orden, obteniendo con este recargo á un artículo que no es de consumo necesario, la compensación del alivio al vino, pues se puede calcular que dará un aumento de renta con arreglo á la introducción del primer trimestre de este año, de unos 570.000 pesos oro.

El arroz y la yerba pasan al derecho específico, aumentándose el derecho al primero en tres décimos de centavo por kilo, lo que equivale á subir su actual derecho ad-valoren de 15 á 18,75 por ciento. La yerba paraguaya tiene un derecho ad-valoren de seis centavos el kilo y se propone imponerle siete centavos específico.

El derecho sobre la yerba ordinaria equivale hoy á 4 $\frac{4}{10}$ centavos el kilo, así que la tasa del 4 $\frac{1}{2}$ centavos, específico que se propone, representa un recargo de solamente $\frac{1}{10}$ de centavo.

El P. E. cree que esa diferencia de gravamen es reclamada por la superioridad de calidad, que comercialmente representa una diferencia mucho mayor en los precios corrientes de venta.

Las conservas en general, manteca, chocolates y quesos pasan del 60 por ciento ad-valoren al equivalente específico.

Las tapas de libros de nácar, carey, etc., se suprimen del 50 por ciento, entendiéndose comprendidas en la partida "Objeto de arte y de fantasía" del derecho de 60 por ciento porque es impropio que en una ley tan fundamental figuren esas designaciones especiales de artículos que carecen de importancia bajo el punto de vista rentístico.

El derecho de 30 por ciento que sólo tiene tres partidas: los adoquines, trotadoras y cordones de veredas, se suprime para simplificar y pasan esos artículos al derecho general de 25 por ciento.

En el derecho del 15 por ciento se suprime la larga enumeración de las telas de algodón que tienen ese bajo derecho, sustituyéndolo por la de "Telas ordinarias de algodón, blancas ó pintadas", que fue la redacción propuesta por un miembro de la Honorable Cámara en las discusiones del año pasado.

Se ha encontrado en la práctica que aun esa prolija enumeración no comprende todas las clases del artículo, y se producen constantemente controversias que tienen que ser decididas por los términos de la última parte de la partida en cuestión, que prácticamente es idéntica á la redacción que ahora se propone.

En cambio se impone el 5 por ciento ad-valoren ó su equivalente en derecho específico á los alambres para cercos, los libros impresos, los arados, las máquinas industriales en general, los caños de hierro y varios otros artículos que han figurado en lista libre, pero á cuyo respecto no existe un motivo razonable para mantener la franquicia, cuando la regla es que toda mercadería esté gravada, y el derecho ordinario es cinco veces mayor del que ahora se propone para estos artículos. Queda suprimida también la cláusula que faculta al P. E. para permitir la introducción libre de materias primas destinadas á las industrias, porque la vaguedad de los términos de esta autorización origina dudas y suscita discusiones que conviene evitar.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los principales artículos de esta clase pasan nominativamente al 5 por ciento, y de este modo se cortarán los abusos á que se ha aludido, sin que el impuesto pueda reputarse oneroso.

Tratando la importación libre en general, el P. E. piensa que las medidas que proyecta son reclamadas por la situación del país, cuya mejora económica exige sacrificios, y es preferible imponer un gravamen liviano á los artículos que no pagan impuesto alguno, á aumentar los impuestos sobre los que ya están gravados.

También la importación libre ha crecido en proporciones extraordinarias en los últimos años, pues mientras en los años 1884-1886 solo representaba un promedio de 15 por ciento de la importación total, en los últimos años alcanza á un 33 1/3 por ciento de ésta, y entonces la diferencia entre ambas proporciones significa, sobre la base de la importación que se calcula para 1893, una pérdida para el fisco alrededor de un millón doscientos cincuenta mil pesos oro.

La tendencia marcada que se observa hoy en varias naciones á practicar la teoría de reciprocidad por medio de tarifas diferenciales, obliga al P. E. á solicitar la autorización que contiene el artículo 14 de la ley de aduana, por el cual se crea una tarifa mínima y una máxima, quedando facultado el P. E. para determinar la aplicación de ésta cuando alguna nación estableciera distinciones desfavorables respecto de la exportación de la República Argentina.

La política comercial de la República Argentina se ha basado siempre en la perfecta igualdad de todas las naciones y ha resistido la imposición de derechos diferenciales que representan un verdadero retroceso en la ciencia económica y el desconocimiento de la máxima comercial de “comprar en el mercado más barato y vender en el más caro”.

Pero posteriormente siempre estos principios y sin perjuicio de los convenios comerciales que pueda celebrar, necesita, sin embargo, armas para defenderse de exigencias extrañas y de la influencia de estas nuevas teorías que no son más que la resurrección de antiquísimas preocupaciones.

La disposición sobre la manifestación y la referente á la suspensión de franquicias, son complementos necesarios de la disposición fundamental, porque sin la manifestación en la forma prescrita podría quedar burlada la aplicación de la tarifa máxima con embarcar las mercaderías en otro puerto.

La entrada por derecho de exportación se calcula en tres millos de pesos oro, atento á que en el semestre que acaba de vencer, este ramo ha producido un millón seiscientos doce mil setecientos veinte y un pesos de esa moneda.

El cómputo expresado corresponde á una exportación de frutos y productos gravados de setenta y cinco millones, y no hay razón para dudar que esa cifra sea cubierta.

La tasa del derecho no ha sido alterada ni tampoco se modifica la lista de los productos sujetos.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El producto del servicio de almacenaje y eslingaje se estima en seiscientos cincuenta mil pesos oro, habiéndose aumentado la tasa en un 50 por ciento aproximadamente.

En el año anterior se proyectó la fijación de ese impuesto á oro, con una tasa menor de la que entonces regía á papel, pero fue sancionado á un tipo muy inferior al propuesto por el P. E. y ahora se encuentra que en lugar de producir los seiscientos mil pesos calculados, no es probable que exceda en mucho á los dos tercios de esa suma, desde que en el primer semestre ha producido solamente doscientos catorce mil cuatrocientos ochenta y un pesos.

Considerado como servicio público, este impuesto debía costear los gastos que origina, que importan unos doscientos treinta mil pesos oro anuales en sueldos y gastos, y además el interés de los capitales invertidos en edificios, maquinaria, etc., que puede estimarse en otros trescientos mil pesos oro.

Bajo estos conceptos el aumento proyectado está perfectamente justificado, pudiendo agregarse que aún así la es inferior á la que regía en 1884 cuando todavía la depreciación de la moneda no había venido á hacer ficticios todos los derechos á papel, nominalmente basados en el valor real de la mercadería.

El derecho de puerto y muelle ha producido hasta 30 de Junio ppdo. la cantidad de doscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos y puede considerarse moderado el cálculo de quinientos cincuenta mil pesos para el año 1893.

La única modificación que se propone es tendente á favorecer la navegación de cabotaje de la matrícula nacional y á las líneas fluviales de vapores postales.

Para estos se tiene en cuenta que un vapor que entra á los diques dos ó tres veces por semana y permanece en ellos unas pocas horas solamente, no debe estar equiparado en el impuesto á los vapores de ultramar, que hacen un viaje de retorno cada cuatro ó cinco meses y en cada viaje producen una utilidad mucho mayor relativamente que aquellos.

La rápida y fácil comunicación interna por la vía fluvial no es menos digna de la protección de los poderes públicos que la comunicación terrestre por ferro-carril, y si esta forma de comunicación ha gozado de la protección oficial con garantías para algunos y exención de derechos sobre los artículos de explotación para todos, es justo que á la comunicación fluvial se acuerde también alguna ligera ventaja.

El fomento del cabotaje es un asunto de orden superior, porque bajo el punto de vista de la creación de una marina nacional tiene una importancia de verdadera trascendencia.

Al presente, esa industria languidece porque la supresión del trafico de lanchas en las operaciones del puerto ha dejado gran número de barcos sin trabajo, y la excesiva liberalidad de nuestras leyes expone la bandera nacional á la competencia de banderas extranjeras, que en muchos casos no soportan tantos gravámenes y trabas como la nuestra y en consecuencia se hallan en mejores condiciones para competir.

Es un hecho significativo que una disposición vigente que acuerda ciertas ligeras ventajas á los buques de bandera nacional que llevan un marinero argentino, no puede cumplir por falta de ese marinero, á pesar de que entre los miles de hombres del oficio que ocupa el cabotaje, quizá el cincuenta por ciento son en realidad hijos de esta tierra, pero ocultan su verdadera nacionalidad por las trabas é inconvenientes reales ó imaginarios que éstas les traería.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El P. E. se ocupa de estudiar esta cuestión interesante, y en breve espera poder someter á V. H. algunas medidas complementarias de las que ahora se proponen, que vengán á modificar esa situación anormal y establezcan las verdaderas bases para el cabotaje como escuela de la marina de la Nación.

Los servicios de faros y abalices, el de guinches hidráulicos y los derechos de consulados no sufren modificación en cuanto á la base de su asiento, y los rendimientos estimados para 1893 están basados en su producto efectivo en el semestre pasado.

Las leyes de papel sellado, contribución territorial y patentes se modifican en algunos detalles de forma que no afectan el producto sino de una manera indirecta, como medidas de mejor reglamentación.

Su producto se calcula en seis millones ochocientos mil pesos papel, que es la suma que probablemente darán en este año.

Los servicios de correos y telégrafos reunidos han producido hasta Mayo pasado la cantidad de un millón ciento diez mil trescientos veintinueve pesos papel, ó sea un promedio de doscientos veinte mil pesos mensuales; pero con arreglo á las modificaciones que se proyecta en las tarifas respectivas, se puede esperar que producirán en el año 1893 los tres millones y medio de pesos papel que figuran en el cálculo adjunto.

En concepto al gasto autorizado por la ley de presupuesto, que, por otra parte, no comprende todo el desembolso por transporte marítimo y tránsito terrestre que se paga á las naciones europeas de acuerdo con las estipulaciones de la Unión Postal, los servicios de correos y telégrafos dejan un déficit en el año de cerca de un millón y medio de pesos, que equivale á una renta de solamente 63 por ciento de sus gastos.

Tal resultado es debido en gran parte al costo excesivo de una organización completa en un territorio tan extenso y tan poco poblado relativamente como el de la República, y también procede en parte del gasto exagerado que impone las prescripciones de la Unión Postal, según las cuales resulta que una pieza postal cuesta al correo argentino casi el doble de lo que él cobra por franqueo.

Esta es una situación que reclama un remedio radical, porque no es posible que en circunstancias difíciles como las actuales, el Fisco haga casi gratuitamente un servicio que para otras naciones representa una fuente de renta.

En Alemania, sobre una entrada bruta por correos de 218.819.000 marcos, queda un sobrante líquido de 32.718.000 marcos; 15 por ciento. En Francia, la entrada es de 192.845.000 francos y deja 46.698.000 francos libres; 24 por ciento. En Italia, 47.500.000 liras de recaudación dejan 10.990.000 liras de beneficio, 21 por ciento. En Austria-Hungría, se gastan 25.940.000 florines y producen 29.110.000 florines; los 3.170.000 de utilidad representan 11 por ciento. La Gran Bretaña, solamente gasta 5.463.000 libras y el servicio le produce 10.747.000 libras. La diferencia de 5.284.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

libras, equivale á un beneficio de casi 50 por ciento. Finalmente, ahora años, los Estados Unidos utilizaban 2.735.000 dollars, sobre una entra total de 46.046.000 dollars, ó sea 6 por ciento.

Todos los antecedentes demuestran que en los países más adelantados el correo es no solamente un servicio público sino que también es una fuente de renta, y si tal carácter tiene en naciones ricas y prósperas, no debía suceder lo contrario en la República Argentina.

Un aumento de 50 por ciento en las tarifas en general no sería un recargo apreciable para el público, y con esa mayor entrada se equilibrarían las entradas con los gastos, y el correo argentino no pesaría sobre las otras rentas como hoy pesa, ni se vería en el caso indecoroso de aplazar sus compromisos en el extranjero por falta de material de recursos con que atenderlos.

En cuanto á los gastos que origina la Unión Postal, el director del ramo ha iniciado ya algunas gestiones en el sentido de obtener una modificación favorable para el país, y si esto no pudiera lograrse sería necesario afrontar el caso del retiro de la República de esa liga.

Es indiscutible que la convención de Berna significa un gran progreso en materia de correspondencia postal; pero la distribución del producto no es equitativa si resulta que un país como la República Argentina tiene que desembolsar el doble de lo que recibe; y ante una razón tan justa, no es de dudar que se podrá obtener un arreglo satisfactorio.

El producto de las obras de salubridad depende en gran parte de la terminación de las obras complementarias que las entreguen efectivamente al servicio público, y estas obras que deben ser costeadas por los vecinos avanzan con la lentitud consiguiente á las dificultades económicas que han gravitado tan pesadamente sobre la ciudad de Buenos Aires en los últimos dos años. Según los cálculos hechos, una vez totalmente habilitadas debían producir alrededor de dos millones de pesos oro en el año, pero por ahora el servicio efectivo no representa ni la séptima parte del definitivo, y los gastos de explotación y conservación con poca diferencia importan el máximo eventual.

Por estas consideraciones se deja la partida respectiva del cálculo con la misma cifra de quinientos mil pesos papel, con que figura en el presente año.

La creación de impuestos internos sobre alcoholes, fósforos, etc., representa una de las iniciativas más fecundas en los últimos tiempos en materia de organización de las finanzas nacionales, é importa una modificación trascendental en el sistema rentístico de la Nación y en la incidencia de la contribución del pueblo.

En el camino de la expansión industrial en que ha entrado el país, el producto de la renta de la importación, si no decae, por lo menos es verosímil que no aumente en la misma proporción que las necesidades reales del sistema administrativo, y era necesario abrir una nueva fuente que compensase el estacionamiento del rendimiento de aquella.

La competencia de la industria nacional en la producción de vinos, azúcares, alcoholes y cervezas representa una disminución en la renta, proveniente del derecho de importación de esos artículos, comparadas las cifras de 1889 con las de 1891, de más de

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

diez millones de pesos oro en el año, y toda esta sumase puede afirmar ha sido donada á esas industrias, porque los precios de venta de sus productos se rigen por los del artículo importado, y los impuestos que gravan actualmente á los alcoholes y á las cervezas son completamente insignificantes con relación al respectivo derecho de importación.

El P. E. cree, pues, que es necesario ya dar más extensión á esos impuestos, y según el carácter de cada producto exigirle una contribución adecuada.

Procediendo en este orden de ideas propone en primer término elevar el impuesto de los alcoholes, que es hoy de ocho y medio centavos por litro de 39 grados Cartier, á veinte centavos el litro, por la graduación equivalente de la escala centesimal, y calcula el producto respectivo en cinco millones seiscientos mil pesos papel, tomando por base los veintiocho millones de litros de los últimos doce meses.

La elevación del grado de 36 á 39 grados Cartier, consulta una mejora en la fabricación que conviene bajo el punto de vista de la higiene pública, porque los alcoholes de mayor graduación están más libres de principios tóxicos que los inferiores, y es contrario al interés público, recargar aquellos como resulta con la escala vigente, que impone medio centavo más por cada grado arriba de 36 grados.

El impuesto de diez centavos por litro de licores alcohólicos se suprime del todo, porque es impracticable su exacta percepción, y queda compensado con el recargo al alcohol.

Según los informes que el P. E. había obtenido el año pasado cuando propuso este impuesto, por lo menos doce ó quince millones de litros de alcohol fabricado en el país se empleaban en la fabricación de esos licores, pero hoy después de seis meses de práctica encuentra que toda la recaudación alcanza solamente á doscientos veinte y dos mil seiscientos setena y dos pesos, ó sea escasamente una quinta parte de lo que se esperaba recaudar, teniendo en cuenta que la fuerza alcohólica media de estos licores no excede de 23 grados Cartier, y en consecuencia con un litro de alcohol de 40 grados se hacen casi dos de licor; además, al mismo tiempo que los rendimientos resultan tan pobres, el P. E. se ve asediado por los fabricantes que se quejan con razón que solamente unos cuantos establecimientos importantes satisfacen el impuesto, mientras que la gran mayoría de la fabricación consigue eludirlo.

Hacen notar que los expendedores en general fabrican los licores que expenden con simplemente añadir alguna esencia ó extracto al alcohol que han comprado, y como es materialmente imposible fiscalizar esta clase de fabricación, escapan al impuesto, al que no pueden sustraerse las fábricas de alguna importancia.

También esa fabricación clandestina trae aparejado un grave mal para la salud pública, porque con las esencias y compuestos que se emplean para hacer esos llamados licores, se disfraza el gusto de los alcoholes bajos, que no estando debidamente rectificadas contienen una proporción excesiva de principios tóxicos y generalmente de mal sabor.

Todas estas consideraciones, pues, concurren á demostrar la conveniencia de la reforma proyectada.

Los vinos de producción nacional se gravan con cinco centavos el litro, y calculando sobre cincuenta millones de litros, este impuesto dará dos y medio millones de pesos papel.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El desarrollo que alcanza esta industria y sus resultados provechosos para el productor, la indican como apta para soportar este pequeño impuesto, que no alcanza á una cuarta parte del derecho al artículo importado, que es de ocho centavos oro por litro.

En un párrafo anterior se han hecho algunas reflexiones sobre el porvenir de la industria y la influencia que sobre ella puede tener la concurrencia del similar extranjero, y bastará agregar aquí que si esos cincuenta millones de litros fuesen vino importado, pararían al fisco cuatro millones de pesos oro, en vez de los dos millones quinientos mil pesos papel que se les pide.

A la cerveza se aumenta un centavo por litro á cada calidad, quedando entonces con dos centavos la sencilla y cuatro centavos la doble, y con este aumento se calcula se producirá quinientos mil pesos papel en 1893.

En el presente año es dudoso que cubran los cuatrocientos mil pesos calculados, porque hasta Junio pasado no habían producido más que cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos.

Al azúcar del país también se pide una contribución de cinco centavos el kilo, que se calcula producirá dos millones de pesos papel, sobre una producción probable de cuarenta millones de kilos.

Las razones enunciadas en pro del impuesto sobre los vinos nacionales, militan con más fuerzas aun á favor del impuesto al azúcar.

Esa industria es hoy una de las más prósperas de la República, á punto de que ha habido caso de realizarse una utilidad líquida en el último año de 50 por ciento sobre todo el capital empleado.

A la par del vino, está defendido contra su competidor externo con un derecho sobre aquel de nueve centavos oro el kilo, y su sustitución á aquel representa para el fisco una menor entrada de más de tres millones y medio de pesos oro en el año.

No siendo suficiente todavía su producción para el consumo interno, aprovecha todo el recargo del artículo importado, y tiene bastante campo para extenderse, desde que la cantidad producida no alcanza á nueve kilos por habitante, y se ha visto que en la Gran Bretaña el promedio del consumo anual es de 26 kilos por persona.

En los fósforos se incluye ahora los de palo, con un impuesto de medio centavo la caja, como que es artículo más barato que el de cera.

Con esta modificación no hay duda que el impuesto dará el millón de pesos que se calcula.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En el artículo 9º que prescribe el impuesto del 7 por ciento sobre las utilidades de las sociedades de seguros, se exceptúan expresamente los seguros sobre la vida, porque después de un estudio mas detenido sobre el asunto, el P. E. ha llegado á convencerse de que tal gravamen no es conveniente y que militan á favor de su mantenimiento las mismas razones que respecto de los más seguros.

El impuesto sobre las pólizas de las compañías de seguros no radicadas en el país representa el gravamen á sus utilidades, y bajo este concepto es arreglado el principio en que se basan las prescripciones de esa ley sobre impuestos á capitales extranjeros que giran en el país; pero el seguro sobre la vida ofrece la especialidad de la naturaleza del riesgo en que reposa y del fin que persigue el asegurado, que hasta cierto punto le quita su carácter comercial para convertirlo en un asunto de interés público, y bajo este concepto se ve hoy en varias naciones europeas que los gobiernos se preocupan de prestigiarlo y aun de imponerlo como defensa contra la miseria en las clases proletarias.

Este recurso no recae sobre un valor comercial y representa en realidad una forma de caja de ahorros que merece la consideración de los poderes públicos.

En esta ley se proyecta además algunas reformas de redacción, que conducen á mayor precisión en las respectivas disposiciones.

El presupuesto general de gastos, según consta de los proyectos respectivos, queda fijado en la suma de cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos moneda legal por servicios de carácter interno, y once millones cincuenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos oro por el servicio de la deuda externa y otras obligaciones que deben ser cumplidas fuera del país, no presentando en general otras modificaciones que algunas requeridas por el buen servicio público que ya han sido puestas en vigencia en el presente año, y otras pocas que representan ampliaciones convenientes ó aumentos basados en la práctica actual.

En el Departamento del Interior consta un aumento de 203.312 pesos 12 centavos moneda legal distribuidos entre las diversas asignaciones de este Ministerio; de los que unos 72.672 pesos 12 centavos corresponden á pensiones y jubilaciones nuevas, y el resto á pequeñas ampliaciones en las partidas asignadas á alguna de las dependencias de ese Departamento.

Este presupuesto queda en trece millones ochocientos veintiocho mil quinientos noventa y ocho pesos, sesenta y cuatro centavos moneda legal.

El presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se fija en 274.950 pesos moneda legal y 256.680 pesos oro, correspondiente esta última parte al servicio de la representación diplomática de la República en el exterior.

El único aumento que se propone se refiere á la comisión de límites, y representa un mayor gasto de once mil cuatrocientos pesos.

Los gastos del Departamento de Hacienda se presupuestan en 3.904.989 pesos 60 centavos moneda legal ó sean cuatrocientos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos veinticuatro centavos más de lo que figura en el presupuesto vigente; pero como la mayor parte de esa diferencia está representada por servicios en actual funcionamiento, el aumento verdadero queda reducido á doscientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos sesenta centavos.

Las modificaciones principales corresponden á un ensanche de la Oficina de impuestos internos, importante de cuarenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal.

La inclusión en el presupuesto de la Dirección General de Rentas de diez y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos, por gasto de Oficina de fiscalización de ferrocarriles.

Las asignaciones para la Aduana de la capital se aumentan en doscientos diez y seis mil noventa y dos pesos, comprendidos en esta suma la reposición de empleados y de personal, gastos de los vapores, guarda-costas y alumbrado de los faros fijos en el Riachuelo, Banco Chico y Punta de Indio, que habían sido omitidos en el presupuesto vigente; el aumento de sesenta mil pesos para la partida de peones reclamada por el gran incremento en el despacho desde el año pasado, y la creación de algunos nuevos empleados en los almacenes, en cuyo personal hay falta de empleos superiores que correspondan á la importancia de las funciones que desempeñan esos empleados.

Se propone la creación de un puesto de asesor letrado de la Caja de Conversión que, por la naturaleza de las cuestiones en que tiene que intervenir, necesita los servicios de un funcionario de ese carácter, y para la administración de rentas aduaneras se propone la creación de otro puesto igual con título de Asesor letrado y Fiscal de aduanas, porque ambas funciones deberá desempeñar este funcionario, según la naturaleza y gestión de los asuntos.

El servicio técnico del puesto ha reclamado la creación de un personal que tiene á su cargo el movimiento de maquinaria y de trenes de carga y refacciones y reconstrucciones en general cuyo gasto de sostenimiento se calcula será cubierto con el producto de algunos de esos mismos servicios.

En la forma en que actualmente funciona va incluido en el proyecto adjunto.

También se incluye una partida de sesenta mil pesos para la atención de los edificios fiscales cuya conservación requiere, como es natural, cierto desembolso en cada año; pero la partida relativa no fue incluida en el presupuesto vigente.

El presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública está fijado en siete millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cinco pesos con veinticuatro centavos, que importa una diferencia de ciento ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos treinta y seis centavos sobre el vigente.

Con excepción de veinticuatro mil pesos en que se aumenta la dotación de los Colegios Nacionales de La Rioja y Jujuy, y algunas otras ligeras modificaciones en el ramo de instrucción pública, todo el resto del aumento señalado corresponde á pensiones y jubilaciones nuevas, en las ramas de justicia y de instrucción pública.

—————

Las asignaciones para los gastos del Departamento de Guerra ascienden á once millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos sesenta centavos, contra once millones cuarenta mil quinientos ochenta y seis pesos sesenta centavos que consigna el presupuesto vigente.

La diferencia se descompone en 76.200 pesos para aumento de sueldos de planas mayores y comisiones de mando, 96.000 pesos para alquiler de cuarteles, 50.000 pesos para maniobras, 292.632 pesos por aumento en las listas de jefes superiores, y el saldo corresponde á modificaciones de poca importancia en las demás partidas.

—————

La modificación principal en el presupuesto de marina consiste en la inclusión de una partida de seiscientos mil pesos anuales para atender á los gastos que demandan el sostenimiento y conservación del material naval de la Nación.

Las partidas que asigna el presupuesto vigente para esos gastos son absolutamente insuficientes y no figura cantidad alguna para gasto de dique, á pesar de ser este un gasto indispensable y periódico para todo buque en servicio activo.

Con la expresada modificación las asignaciones para el Departamento de Marina en 1893 suman 6.147.369 pesos 12 centavos papel y 54.601 pesos 20 centavos oro.

—————

El capítulo de la deuda pública y servicio de garantías prevee una salida en efectivo de 7.897.943 pesos oro por servicios pagaderos en esta moneda, y además 350.000 pesos de la misma moneda por garantía de establecimientos frigoríficos.

Los servicios á estender con títulos del empréstito de consolidación (Morgan) están computados en 2.837.104 libras esterlinas ó sea 14.299.004 pesos 16 centavos oro, que se descompone en 1.758.434 libras por deuda externa, 326.332 libras por servicio de títulos de la ley de Bancos garantidos, cuyos servicios se hacen ya ó están en vías de arreglarse en bonos del referido empréstito de consolidación, y 752.338 libras por garantías de ferro-carriles.

Respecto de esta última partida se debe agregar que dos ó tres de las empresas garantidas que tienen obras ejecutadas no disfrutan sin embargo, de la garantía, porque no han podido llenar las condiciones que requieren sus respectivos contratos.

De acuerdo con estas previsiones, la emisión total de títulos del empréstito de consolidación hasta fin de 1893, no llegará á ocho millones y medio de libras esterlinas, ó sea cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta mil pesos oro, en lugar de los setenta y cinco millones de pesos oro previstos en la ley de la materia.

En cuanto á la partida para servicio en oro efectivo, hay que tener en cuenta que la suma de 1.874.485 pesos corresponde á la renta de los títulos de Bancos garantidos traspasados á la Nación por los Bancos de las provincias de Buenos Aires y de Córdoba, y estos servicios se destinan á retirar la emisión de los Bancos, de manera que más bien representan servicios á papel.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El importe del servicio de las deudas á papel asciende á 1.514.784,36 pesos de esta moneda calculando el servicio íntegro de los fondos públicos de 6 por ciento autorizados para conversión de las acciones del Banco Nacional.

No se toma en cuenta el servicio del empréstito interno creado por la ley número 2782 de 25 de Junio de 1891, porque según los términos de la misma, ese gasto debe atenderse con las cantidades que entreguen al Banco Nacional y de la Provincia de Buenos Aires respectivamente, y con estos fondos se ha hecho el servicio hasta ahora.

La partida de 350.000 pesos oro para garantía de establecimientos frigoríficos, etc., se consigna como importe de un gasto posible, pero en el presente año no ha sido necesario desembolsar suma alguna por ese concepto, y dada la buena situación de esas industrias, es razonable suponer que en el año entrante tampoco originarán desembolso por la garantía.

Finalmente, para la atención de contratos pendientes en Europa y para los nuevos gastos de igual orden que sea necesario verificar, se destina la suma de dos millones y medio de pesos oro, que el P. E. espera será suficiente para cubrir los pagos que deben efectuarse en 1893.

Terminada la reseña de los puntos principales que abarcan los proyectos adjuntos, cuyos antecedentes revelan un estado relativamente satisfactorio, solo resta agregar algunas consideraciones acerca de la marcha probable del país en el año 1893.

Las previsiones que se han expuesto, fundadas en bases razonables, autorizan á creer que el tesoro podrá disponer de una suma considerable, como sobrante de rentas, para destinar al retiro de la emisión bancaria ú otros objetos análogos.

Pero no ha tomado en cuenta para este objeto los productos de la liquidación del Banco Nacional, sobre los cuales tiene un privilegio inmediato el retiro de la respectiva emisión, y como en 1893 comienza la amortización de la deuda en los términos de la ley de la materia, se podrá contar con otra suma importante de esta procedencia, que se irá aumentando á medida que la liquidación avanza.

Las emergencias surgidas en los dos últimos años inducen á ser parco en la apreciación de probabilidades futuras, y por esto el Poder Ejecutivo ha excluido de sus cálculos todos esos productos; pero le asiste la esperanza que en el hecho representarán un factor importante en la reconstrucción financiera que se persigue, que por otra parte tiene su base y más fuerte impulso en las medidas encarnadas en las leyes que somete á la consideración del Honorable Congreso.

Dios guarde á V. H.

C. PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cálculos de Recursos para 1893

Entradas á Oro:

Derechos de Importación.....	\$	20.000.000
Exportación.....		3.000.000
Almacenaje y Eslingaje.....		650.000
Puertos y Muelles.....		550.000
Faros y abalices.....		120.000
Servicios de Guinches.....		90.000
Consulados.....		50.000
Entada total á oro.....	\$	<u>24.460.000</u>

Entradas á Papel:

Derecho de Contribución Territorial (30 %).....	\$	1.500.000
Patentes (55 %).....		1.300.000
Papel Sellado.....		4.000.000
General de Sellos y Estadística.....		500.000
Visita y Sanidad.....		80.000
Correos.....		3.000.000
Telégrafos.....		500.000
Obras de Salubridad.....		500.000
Eventuales.....		300.000
		<u>11.680.000</u>

Impuestos Internos:

Alcoholes.....	\$	5.600.000
Vinos.....		2.500.000
Cerveza.....		500.000
Azúcar.....		2.000.000
Fósforos.....		1.000.000
Bancos, Sociedades, etc.....		550.000
		12.150.000
Entrada total á papel.....	\$	<u>23.830.000</u>

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Gastos de la Administración en 1893

Ministerios:

	Curso legal	Oro
Interior (Anexo A).....	13.828.598 64	
Relaciones Exteriores (Anexo B).....	274.950 ---	256.680 ---
Hacienda (Anexo C), servicios administrativos.	3.904.989 60	
Id. id. servicio de deudas.....	1.514.784 35	10.747.943 20
Justicia, Culto é I. P. (Anexo D).....	7.345.505 24	
Guerra (Anexo E).....	11.642.166 60	
Marina (Anexo F).....	6.147.369 12	54.601 20
	<u>44.658.363 56</u>	<u>11.059.224 40</u>

RESUMEN

Rentas á oro.....		\$ 24.460.000
Gastos á oro:		
Servicio de deuda.....	\$ 8.247.943	
Gastos extraordinarios.....	2.500.000	
Gastos administrativos.....	311.281	11.059.224
	Pesos oro.....	<u>13.400.776</u>
Se reduce á moneda de curso legal al de 275 %.....		36.852.134
Entradas á papel.....		<u>23.830.000</u>
		60.682.134
Servicio administrativo á papel.....		<u>44.658.363</u>
	Sobrante.....	<u>16.023.771</u>

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de-*

LEY:

Art. 1º El presupuesto general de sueldos y gastos de la administración para el año económico de 1893, queda fijado en la suma de 44.658.363 pesos 56 centavos (cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos cincuenta y seis centavos moneda legal) y 11.059.224 pesos 40 centavos oro (once millones cincuenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos cuarenta centavos oro sellado) distribuidos en los siguientes Departamentos:

	\$ papel	\$ oro
Interior (Anexo A).....	13.828.598 64	
Relaciones Exteriores (Anexo B).....	274.950 00	256.680 00
Hacienda (Anexo C).....	3.904.989 60	
Id. id. deuda.....	1.514.784 36	10.747.943 20
Justicia, Culto e I. P. (Anexo D).....	7.345.505 24	
Guerra (Anexo E).....	11.642.166 60	
Marina (Anexo F).....	6.147.369 12	54.601 20
	<u>44.658.363 56</u>	<u>11.059.224 40</u>

Art. 2º Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	\$ papel	\$ oro
Derechos de importación.....		20.000.000
Id. id Exportación.....		3.000.000
Almacenaje y eslingaje.....		650.000
Puerto y muelles.....		550.000
Faros y avalices.....		120.000
Servicio de guinches.....		90.000
Consulado.....		50.000
Contribución Territorial (30 por ciento).....	1.500.000	
Patentes (55 por ciento).....	1.300.000	
Papel sellado.....	4.000.000	
Derecho general de sellos y estadística.....	500.000	
Id. id. visita y sanidad.....	80.000	
Correos.....	3.000.000	
Telégrafos.....	500.000	
Obras de salubridad.....	500.000	
Eventuales.....	300.000	

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Impuestos Internos:

Alcoholes.....	5.600.000	
Vinos.....	2.500.000	
Cervezas.....	500.000	
Azúcar.....	2.000.000	
Fósforos.....	1.000.000	
Bancos y sociedades, etc.....	550.000	
	23.830.000	24.460.000
	23.830.000	24.460.000

Art. 3º Comuníquese al P. E.

EMILIO HANSEN.

Nota del autor: No se transcriben los siguientes proyectos de ley:

Ley de Aduana para 1893.

Ley de Almacenaje y Eslingaje para 1893.

Ley fijando los derechos á cobrar en 1893 por el uso del Puerto de la Capital.

Ley de Faros y Avalices para 1893.

Ley fijando los derechos á cobrar en 1893 por el uso de los guinches hidráulicos.

Ley fijando el impuesto de visita de Sanidad para 1893.

Ley de Papel Sellado para 1893.

Ley de Contribución Territorial para 1893.

Ley de patentes industriales y comerciales para 1893.

Ley de impuestos internos para 1893.

Ley de Tarifas postales y telegráficas para 1893.

Los cuales se pueden consultar en: Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Hacienda Emilio Hansen. Buenos Aires. Imprenta de obras de J. A. Berra. 1892, págs. 331 – 390.

...ANEXO C

—

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

PROPONIENDO

REFORMAS A LA LEY DE MONEDA

—

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Julio 21 de 1892.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El curioso fenómeno que se observa en las monedas de cobre de la República que desde que se acentuó la depreciación del billete de curso legal parece hacerse convertido en una especie de moneda de cambio internacional que se exporta á Europa para desempeñar allá subrepticamente el papel de moneda de circulación confundida con la legítima del respectivo país, ha preocupado la atención del P. E. desde tiempo atrás por los entorpecimientos que estas extracciones ocasionan en las pequeñas transacciones de comercio interno que constituyen una parte tan importante é indispensable en el movimiento económico de los pueblos.

Como es sabido, la base general de nuestra moneda es la misma que rige en varias de las naciones europeas que mantienen mas frecuente contacto comercial con la República, siendo casi idénticos en peso y dimensiones varias de las piezas de cobre y aprovechando esta circunstancia, se lleva el cobre de aquí para colocarlo gradualmente en aquellas plazas, retirando como beneficio de la operación la diferencia que hay entre el valor nominal y el valor verdadero á oro de nuestro billete circulante.

Pero este pequeño comercio, de suyo regular, perjudica nuestra circulación interna y el interés público requiere que se arbitren medios para hacerlo cesar.

En los once años que funciona la Casa de Moneda ha sellado 39.241.847 piezas de uno y de dos centavos que importan 674.603 pesos, correspondiendo la mayor parte de esa cantidad á la acuñación de los últimos tres años y sin embargo, no se consigue mantener en circulación la cantidad indispensable para las necesidades ordinarias del comercio y continuamente se producen quejas por su escasez.

En Febrero de 1891, se encargaron á Europa cien toneladas de cobre laminado con destino á esta acuñación y hoy nuevamente se dirige al Poder Ejecutivo el Director de la Casa de Moneda, pidiendo con urgencia que se encargue otra fuerte partida, porque la existencia se agota y la demanda por la moneda no disminuye.

En vista de estos hechos el P. E. ha decidido proponer á V. H. una modificación en la Ley de Monedas vigente en el sentido de reducir el peso y dimensiones de la moneda de cobre, suprimiendo así la base en que descansa su esportación actual.

Conjuntamente con esta modificación propone otra de mayor alcance que consiste en la supresión del billete fraccionario con escepción del de 50 centavos, y su sustitución por monda de nickel de las mismas denominaciones de valor.

La emisión de billetes menores de un peso fue creada por la Ley de 4 de Octubre de 1883 en sustitución de la moneda fraccionaria de plata presentada por la ley originaria de 5 de Noviembre de 1881, pero hoy después de cerca de nueve años de práctica queda demostrado que no es conveniente ni aun económico su empleo en los valores inferiores y que puede ser sustituido con ventaja por moneda de un metal barato como el nickel.

Con arreglo al último contrato celebrado por la Caja de Conversión el costo de la fabricación de los billetes fraccionarios es el siguiente:

1.000 billetes ó sean	50 pesos en billetes de	5 centavos.	\$	15.00
1.000	“ “ “ 100	“ “ “ “ 10	“ . “	16.00

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1.000	“	“	“	200	“	“	“	“	20	“	.	“	17.00
y el costo aproximado de la moneda de nickel sería como sigue:													
1.000	piezas ó sean	50	pesos en billetes de	5	centavos.	\$	7.50						
1.000	“	“	“	100	“	“	“	“	10	“	.	“	10.50
1.000	“	“	“	200	“	“	“	“	20	“	.	“	15.00

Se ve, pues, que el primer costo del billete es mayor que el de nickel, pero esta diferencia se vuelve enorme cuando se tiene en cuenta el rápido deterioro de aquel que exige su renovación cada dos años para mantenerlo en regular estado, mientras que la moneda metálica todavía está en buen estado á los veinte años, y si entonces se retira para realearla su desgaste no alcanzará á un 8 %.

Es decir, la moneda de nickel, en un siglo de uso, habría tenido un recargo de 40 % sobre su costo primitivo, ó sea un promedio total de 15 % de su valor nominal, mientras que la renovación del billete absorbería la totalidad de ese valor nominal en el corto plazo de catorce ó quince años como máximum.

Por otra parte, el billete de pequeño valor es notoriamente antihigiénico y puede convertirse en activo agente para la propagación de ciertas enfermedades contagiosas y bajo el punto de vista de seguridad contra la falsificación, nunca puede ofrecer la misma garantía que una moneda de metal cuya fabricación requiere instalaciones costosas y cuyo cuño no se borra sino después de muchos años de uso.

El tamaño que se propone dar á las piezas es el que mas generalmente se usa hoy para la moneda de nickel y consulta á la vez la comodidad de su empleo como moneda y la economía en el gasto de fabricación. Para evitar posibles confusiones con la moneda de plata se propone sustituir la efigie que esta lleva, por una simple cifra que indique el valor de la pieza.

Como consecuencias de estas modificaciones se propone la supresión de la acuñación de la moneda de plata de 20 centavos, 10 centavos y 5 centavos y en vista de los resultados prácticos de la acuñación del “medio argentino” cuya tolerancia de peso es reducida se propone aumentarla al tipo que generalmente se usa para la moneda de oro de igual valor.

El Poder Ejecutivo espera que á mérito de las consideraciones aducidas el H. Congreso prestará su alto asentimiento al proyecto adjunto.

Dios guarde al H. Congreso.

C. PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

PROYECTO DE LEY

Buenos Aires, Julio de 1892.

El Senado y Cámara de D. D. etc., etc.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º. Modificase el artículo 20 de la ley de Monedas de 5 de Noviembre de 1881 en los siguientes términos.

Art. 2º. La Casa de Moneda de la Nación acuñará monedas de oro, plata, cobre y bronce de nickel con la denominación, clase, valor, título, peso, diámetro y tolerancia que á continuación se detalla:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

NOMBRE	Clase de metal	Valor de las piezas	TÍTULO		PESO		Diámetro
			Justo	tolerancia	justo	tolerancia	
			<i>miles</i>	<i>mil</i>	<i>francos</i>	<i>miles</i>	
Argentino.	Oro	5 pesos	900, 100	1	80.645	2	22
½ argent.	“	2 ½ “	900 de cobre	1	40.332	5	19
—	Plata	1 peso	900 y 100	2	25.000	3	37
	“	50 cents.	“	3	12.500	5	30
	Bronce de nickel	20 “	Bronce de nickel 75 %	5	4.000	10	21
	“	10 “	“	5	3.000	10	19
	“	5 “	“	5	2.000	10	17
	Cobre	2 “	95 partes de cobre	5	4.000	10	23
	“	1 “	4 partes de estaño y una de zinc	5 en el zinc	2.000	10	19

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las monedas de bronce de nickel y de cobre tendrán el anverso igual á las de oro y plata y en reverso el número que exprese el valor en el centro y en letras la palabra “centavos”. El canto de las de nickel será acanalado y liso el de las de cobre.

Art. 2º Concédese un plazo de tres años para la conversión de la actual comisión de billetes fraccionarios de valor de 20 centavos y menos, por la moneda de nickel creada por la presente Ley. Este plazo se empezará á contar desde que la Casa de Moneda tenga acuñada en monedas de nickel la cantidad de cien mil pesos, y vencidos los tres años; los referidos billetes dejarán de tener valor legal y no serán de recibo en ninguna oficina ó repartición pública de la Nación.

El retiro y canje se hará por intermedio del Banco de la Nación á cuyo establecimiento la Casa de Moneda, entregará las cantidades necesarias de moneda de nickel.

Los billetes retirados serán destruidos en la forma y con las solemnidades que marcan las leyes ó reglamentos vijentes sobre amortización de billetes de curso legal.

Art. 3º Concédese el plazo de dos años para la conversión de la moneda de cobre de dos centavos y de un centavo, de la Ley de 5 de Noviembre de 1881, por moneda de cobre de la que se crea por la presente Ley.

Esta conversión se abrirá desde que la Casa de Moneda tenga acuñada moneda de cobre nueva por valor de cincuenta mil pesos y vencidos los dos años, las monedas que no hubieren sido presentadas á la conversión dejarán de tener valor legal y no serán de recibo en ninguna oficina ó repartición pública de la Nación.

La operación de canje se hará por la misma Casa de Moneda.

Art. 4º Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, serán imputados á la misma y serán cubiertos en lo posible, con los beneficios de la acuñación y con los demás productos líquidos de la Casa de Moneda.

Art. 5º Quedan derogadas las Leyes que se opongan á la presente.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. HANSEN.

Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Hacienda Emilio Hansen. Buenos Aires. Imprenta de obras de J. A. Berra. 1892. Introducción (págs. 3 – 10), Capítulo I: Comercio (págs. 11 – 22), Capítulo III: Rentas (págs. 103 – 138), Capítulo IV: Inversión y Pagos (págs. 141- 162), Capítulo V: Bancos, circulación y moneda (págs. 163 – 204), Capítulo VI: Deuda Pública (págs. 207 – 231), Anexo B: Mensaje elevando el presupuesto de la administración y leyes de impuestos para 1893 (págs. 301 – 331), Anexo C: Mensaje del Poder Ejecutivo proponiendo reformas a la ley de moneda (págs. 391 – 397).

Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1891. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta de Obras, de J. A. Berra. 1893.

**MEMORIA
DE LA
CONTADURÍA GENERAL
DE LA NACIÓN**

—
1891

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Adjunta, tengo el honor de elevar á V. E. la Memoria de esta Contaduría correspondiente al año económico de 1891, acompañada de los anexos y piezas á que su texto se refiere.

Saludo atentamente á V. E.

E. BASAVILBASO.

J. Belín,

Secretario.

...Nº 41

J. S. MORGAN Y C^a-LONDRES

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LO EMITIDO DURANTE EL AÑO 1891 EN TÍTULOS DE LA LEY 23 DE ENERO DE 1891, NÚMERO 2770.

EMISIÓN	LIBRAS ESTERLINAS				EQUIVALENTE EN PESOS ORO
	2º Trimestre	3º Trimestre	4º Trimestre	Total emitido en el año	
Ferro-Carril Central de Córdoba por Garantía.....	91.765 17. 5	-- --	91.765 17. 5	183.531 14.10	924.999 98
Fondos Públicos Nacionales. Ley 12 de Octubre de 1882.....	51.516 5. 0	26.000 --	25.702 10. 0	103.218 15. 0	520.222 50
Billetes de Tesorería. Ley 21 de Junio de 1887.....	18.753 15. 0	18.762 10. 0	-- --	37.516 5. 0	189.081 90
Conversión de Empréstitos de 6 %.....	145.483 1. 0	148.516 19. 0	-- --	294.000 00. 0	1.481.760 ---
“ Hard Dollars.....	59.848 --	22.544 11. 0	37.294 4. 0	119.686 15. 0	603.221 22
Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, por garantía.....	95.742 15. 4	-- --	-- --	95.742 15. 4	482.543 54
Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico, ídem.....	80.928 13. 0	-- --	-- --	80.928 13. 0	407.880 40
Empréstito de Ferro-Carriles 6 %.....	47.251 4. 0	-- --	35.230 4. 0	82.481 8. 0	415.706 26
Ferro-Carril Central Norte, 1ª Serie.....	119.095 --	-- --	119.045 --	238.140 --	1.206.225 60
“ “ “ 2ª Serie.....	89.280 --	-- --	89.282 --	178.562 --	899.952 48
Banco Nacional. Ley 2 de Diciembre de 1886.....	62.036 2. 9	-- --	62.500 --	124.536 2. 9	627.662 13
Empréstito inglés de 1824.....	32.500 --	-- --	32.458 --	64.958 --	327.388 32
Ídem ídem ídem Bono del año 1857.....	26.873 10. 0	-- --	-- --	26.873 10. 0	135.442 44
P. Ibañez Vega.....	-- --	55.000 --	38.000 --	93.000 --	468.720 ---
Gobierno de la Provincia de B. Aires. Ley 12 Agosto 1887.....	-- --	109.281 3. 0	-- --	109.281 3. 0	550.777 ---
Ferro-Carril del Este Argentino. Por garantía.....	-- --	64.688 2. 6	-- --	64.688 2. 6	326.028 15

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ferro-Carril Nord Oeste ídem.....	-- --	9.635 18. 8	-- --	9.635 18. 8	48.565 10
	921.074 3. 6	454.429 4. 2	531.277 15. 5	1.906.781 3. 1	9.610.177 02

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1892.

E. BASAVILBASO.
J. Belin.

Juan M. Amenabar.

Lic. Ricardo R. Corigliano

...N° 46c

DEUDA EXIJIBLE DE 1891

RESUMEN

DEPARTAMENTOS	CURSO LEGAL			ORO		
	Por Presupuesto	Por Leyes y Decretos	TOTALES	Por Presupuesto	Por Leyes y Decretos	TOTALES
Interior.....	1.780.568 58	1.056.801 09	2.837.369 67	630.811 50	488.092 69	1.118.904 19
Relaciones Exteriores.....	123.393 15	47.356 23	170.749 38	11.513 41	1.718 ---	13.231 41
Hacienda.....	1.653.508 97	476.755 51	2.130.264 48	5.712.920 73	11.877 50	5.724.798 23
Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.278.349 43	25.585 10	1.303.934 53	--	--	--
Guerra.....	823.188 17	62.792 12	885.980 29	--	--	--
Marina.....	728.129 67	67.446 82	795.576 49	27.399 94	67.558 14	94.953 08
	6.387.137 97	1.736.736 87	8.123.874 84	6.382.645 58	569.241 33	6.951.886 91

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1892.

E. BASAVILBASO.
J. Belín.

Juan. M. Amenabar.

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL PARA 1891

N° 47

INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DESDE
EL 1° DE ENERO DE 1891 AL 31 DE MARZO DE 1892

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

MESES	CUENTA CURSO LEGAL				
	Autorizado á Gastar	Sumas Gastadas	Sumas sin Gastar	Pagado	A Pagar
1891					
Enero.....	39.430.073 16	546.266 34	38.883.806 82	424.703 87	121.562 47
Febrero.....	6.840 ---	2.467.524 96	36.423.121 86	1.691.484 46	896.602 97
Marzo.....	69.240 ---	2.859.218 10	33.633.143 76	2.764.385 47	1.628.159 99
Abril.....	23.520 ---	4.053.228 78	29.603.434 98	2.935.338 19	2.109.326 19
Mayo.....	39.073 ---	3.592.715 19	26.049.792 79	3.301.473 60	2.400.567 78
Junio.....	24.000 ---	3.128.470 45	22.945.322 34	2.718.207 60	2.810.830 63
Julio.....	30.000 ---	2.534.755 41	20.440.566 93	2.588.354 85	2.756.613 19
Agosto.....	--	3.560.199 16	16.880.367 77	3.662.409 60	2.655.020 75
Setiembre.....	20.400 ---	3.268.614 79	13.632.152 98	2.918.289 96	3.005.345 58
Octubre.....	1.037.684 ---	4.488.711 36	10.181.125 62	2.863.275 58	4.630.781 36

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Noviembre.....	56.500 ---	2.152.565 49	8.085.060 13	2.481.005 97	4.302.340 88
Diciembre.....	226.800 ---	3.703.300 90	4.608.559 23	3.830.821 36	4.174.820 42
1892					
Enero.....	104.548 88	1.569.328 37	3.143.779 74	--	5.744.148 79
Febrero.....	--	108.094 70	3.035.685 04	--	5.802.193 49
Marzo.....	161.670 28	533.894 48	2.663.460 84	--	6.387.137 97
	41.230.349 32	38.566.888 48	2.663.460 84	32.179.750 51	6.187.137 97

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1892.
E. BASAVILBASO.
J. Belin.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	CUENTA ORO						
	Autorizado á Gastar	Sumas Gastadas	Sumas sin Gastar	PAGADO			A Pagar
				En Oro efectivo	En Curso legal	Equivalente en Oro	
1891							
Enero.....	19.687.004 16	25.050 ---	19.661.954 12	--	--	--	25.050 ---
Febrero.....	--	2.108.322 14	17.553.631 98	3.289 68	81.855 16	25.050 ---	2.105.032 46
Marzo.....	60.600 ---	414.793 92	17.199.438 06	71.227 26	--	--	2.448.599 12
Abril.....	--	566.006 70	16.633.431 36	600.243 36	--	--	2.414.362 46
Mayo.....	--	620.167 08	16.013.264 28	125.253 33	11.146 48	3.000 ---	2.906.276 21
Junio.....	--	98.393 52	15.914.870 76	96.146 86	21.124 86	5.630 ---	2.902.892 87
Julio.....	--	750.446 68	15.164.424 08	201 60	4.266 72	998 40	3.652.139 55
Agosto.....	--	7.062 16	15.157.361 92	687.611 68	17.129 ---	4.606 82	2.966.983 21
Setiembre.....	--	1.533.751 59	13.623.610 33	1.351.496 34	702.250 25	177.861 53	2.971.376 93
Octubre.....	--	516.026 22	13.107.584 11	496.596 72	17.126 54	3.878 11	2.985.318 32
Noviembre.....	--	905.272 78	12.202.311 33	894.962 94	34.800 16	9.172 11	2.986.456 05
Diciembre.....				3.274.265 30	344.075 48	84.978 58	496.548 64
1892							
Enero.....	--	8.038 93	11.324.965 93	--	--	--	506.167 57
Febrero.....	--	1.962.043 99	9.362.921 94	--	--	--	2.468.211 56

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Marzo.....	567.842 43	3.914.434 02	6.016.330 35	--	--	--	6.382.645 58
	20.315.446 55	14.299.116 20	6.016.330 35	7.601.295 07	1.233.774 65	315.175 55	6.382.645 58

Juan M. Amenabar.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

N° 48

INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DESDE
EL 1° DE ENERO DE 1891 AL 31 DE MARZO DE 1892

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

M E S E S	CUENTA CURSO LEGAL				
	Autorizado á Gastar	Sumas Gastadas	Sumas sin Gastar	Pagado	A Pagar
1891					
Enero.....	12.746.257 80	216.791 68	12.529.466 12	204.791 68	12.000 ---
Febrero.....	--	806.821 69	11.722.644 43	690.260 37	128.561 32
Marzo.....	--	673.288 19	11.049.356 24	636.724 39	801.849 51
Abril.....	22.080 ---	1.443.464 60	9.627.971 64	690.573 69	918.016 03
Mayo.....	--	1.456.816 70	8.171.154 94	1.085.794 35	1.289.038 38
Junio.....	451.404 41	952.263 20	6.767.487 33	927.900 30	1.268.401 28
Julio.....	--	710.772 42	6.056.714 91	917.487 ---	1.061.068 70
Agosto.....	--	1.608.200 ---	4.448.514 91	1.077.966 47	1.591.920 23
Setiembre.....	--	892.242 59	3.556.272 32	1.059.466 62	1.424.696 20
Octubre.....	127.400 ---	1.295.184 66	2.388.487 66	991.738 16	1.728.142 70
Noviembre.....	56.500 ---	677.899 44	1.767.088 22	649.406 48	1.756.635 66

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre.....	136.800 ---	996.972 66	906.915 56	1.450.623 46	1.302.984 86
1892					
Enero.....	--	424.279 44	482.636 12	--	1.727.264 30
Febrero.....	--	16.618 70	466.017 42	--	1.743.833 ---
Marzo.....	--	36.685 58	429.331 84	--	1.780.568 58
	12.637.633 39	12.208.301 55	429.331 84	10.427.732 97	1.780.568 58

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1892.
E. BASAVILBASO.
J. Belin.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	CUENTA ORO						A Pagar
	Autorizado á Gastar	Sumas Gastadas	Sumas sin Gastar	PAGADO			
				En Oro efectivo	En Curso legal	Equivalente en Oro	
1891							
Enero.....	3.492.510 ---	--	3.492.510 ---	--	--	--	--
Febrero.....	--	--	3.492.510 ---	--	--	--	--
Marzo.....	--	400.000 ---	3.092.510 ---	--	--	--	--
Abril.....	--	--	3.092.510 ---	400.000 ---	--	--	400.000 ---
Mayo.....	--	62.500 ---	3.030.010 ---	62.500 ---	--	--	--
Junio.....	--	75.519 08	2.954.490 92	75.519 08	--	--	--
Julio.....	--	687.611 68	2.266.879 24	201 60	665 28	201 60	687.611 68
Agosto.....	--	--	2.266.879 24	687.611 68	--	--	--
Setiembre.....	--	--	2.266.879 24	--	--	--	--
Octubre.....	--	462.500 ---	1.804.379 24	462.500 ---	--	--	--
Noviembre.....	--	--	1.804.379 24	--	--	--	--
Diciembre.....	--	--	1.804.379 24	--	--	--	--
1892							
Enero.....	--	--	1.804.379 24	--	--	--	--
Febrero.....	--	--	1.804.379 24	--	--	--	--

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Marzo.....	--	630.811 50	1.173.567 74	--	--	--	630.811 50
	3.492.510 ---	2.318.942 26	1.173.567 74	1.688.332 36	665 28	201 60	630.811 50

Juan M. Amenabar.

...N° 51

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DESDE EL 1° DE ENERO DE 1891 AL 31 DE MARZO DE 1892

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

M E S E S	CUENTA CURSO LEGAL				
	Autorizado á Gastar	Sumas Gastadas	Sumas sin Gastar	Pagado	A Pagar
1891					
Enero.....	882.960 ---	--	882.960 ---	--	--
Febrero.....	--	62.938 16	820.021 84	9.915 66	53.022 50
Marzo.....	--	61.178 33	758.843 51	61.407 50	52.793 33
Abril.....	--	112.563 ---	646.280 51	61.008 33	104.348 ---
Mayo.....	--	71.305 ---	574.975 51	81.023 ---	94.630 ---
Junio.....	--	51.480 ---	523.495 51	10.215 ---	135.895 ---
Julio.....	--	39.787 66	483.707 85	61.532 66	114.150 ---
Agosto.....	--	41.630 ---	442.077 85	94.610 ---	61.170 ---
Setiembre.....	--	83.741 68	358.336 17	49.252 01	95.659 67
Octubre.....	--	21.135 ---	337.201 17	42.619 67	74.175 ---
Noviembre.....	--	98.955 ---	238.246 17	66.167 83	106.962 17

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre.....	--	73.841 67	164.404 50	111.808 17	68.995 67
1892					
Enero.....	--	61.071 66	103.332 84	--	130.067 33
Febrero.....	--	5.325 14	108.657 98	--	124.742 19
Marzo.....	--	1.349 04	110.007 02	--	123.393 15
	882.960 ---	772.952 98	110.007 02	649.559 83	123.393 15

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1892.
E. BASAVILBASO.
J. Belin.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	CUENTA ORO						A Pagar
	Autorizado á Gastar	Sumas Gastadas	Sumas sin Gastar	PAGADO			
				En Oro efectivo	En Curso legal	Equivalente en Oro	
1891							
Enero.....	275.280 ---	25.050 ---	298.230 ---	--	--	--	25.050 ---
Febrero.....	48.000 ---	58.620 ---	239.610 ---	--	81.855 16	25.050 ---	58.620 ---
Marzo.....	--	2.186 66	237.423 34	58.620 ---	--	--	2.186 66
Abril.....	--	58.020 ---	179.403 34	2.186 66	--	--	58.020 ---
Mayo.....	--	8.200 ---	171.203 34	61.020 ---	6.206 48	1.700 ---	3.500 ---
Junio.....	--	1.046 66	170.156 68	--	16.187 36	4.380 ---	166 66
Julio.....	--	62.820 ---	107.336 68	--	--	--	62.986 66
Agosto.....	--	4.222 ---	103.114 68	--	6.984 83	1.766 66	65.442 ---
Setiembre.....	--	64.276 58	38.838 10	--	253.129 59	64.126 58	65.592 ---
Octubre.....	--	300 ---	38.538 10	--	1.347 ---	300 ---	65.592 ---
Noviembre.....	--	3.554 02	34.984 08	--	8.668 26	2.322 ---	66.824 02
Diciembre.....	--	1.780 24	36.764 32	2.686 83	276.454 ---	66.824 02	906 59
1892							
Enero.....	--	6.133 28	30.631 04	--	--	--	7.039 87
Febrero.....	--	1.332 18	29.298 86	--	--	--	8.372 05

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Marzo.....	--	3.141 36	26.157 50	--	--	--	11.513 41
	323.280 ---	297.122 50	26.157 50	119.139 83	650.832 68	166.469 26	11.513 41

Juan M. Amenabar.

...N° 54

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DESDE
EL 1° DE ENERO DE 1891 AL 31 DE MARZO DE 1892

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

M E S E S	CUENTA CURSO LEGAL				
	Autorizado á Gastar	Sumas Gastadas	Sumas sin Gastar	Pagado	A Pagar
1891					
Enero.....	6.332.546 64	65.395 06	6.267.151 58	65.395 06	--
Febrero.....	--	184.310 60	6.082.840 98	150.509 09	33.801 51
Marzo.....	15.240 ---	469.954 38	5.628.126 60	450.904 16	52.851 73
Abril.....	--	425.548 17	5.202.578 43	300.070 33	178.329 57
Mayo.....	--	476.917 17	4.725.661 26	399.311 95	255.934 79
Junio.....	--	325.597 59	4.400.063 67	347.977 31	233.555 07
Julio.....	30.000 ---	418.061 54	4.012.002 13	311.064 90	340.551 71
Agosto.....	--	408.603 85	3.603.398 28	389.837 95	359.317 61
Setiembre.....	--	200.888 91	3.402.509 37	270.756 57	289.449 95
Octubre.....	242.084 ---	1.772.220 71	1.872.372 66	360.516 02	1.701.154 64
Noviembre.....	--	125.422 ---	1.746.950 66	284.864 41	1.541.712 23

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre.....	--	498.406 81	1.248.543 85	535.614 86	1.504.504 18
1892					
Enero.....	74.548 88	155.453 89	1.167.638 84	--	1.659.958 07
Febrero.....	--	40.988 78	1.208.627 62	--	1.618.969 29
Marzo.....	161.670 28	34.539 68	1.335.758 22	--	1.653.508 97
	6.856.089 80	5.520.331 58	1.335.758 22	3.866.822 61	1.653.508 97

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1892.
E. BASAVILBASO.
J. Belin.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	CUENTA ORO						A Pagar
	Autorizado á Gastar	Sumas Gastadas	Sumas sin Gastar	PAGADO			
				En Oro efectivo	En Curso legal	Equivalente en Oro	
1891							
Enero.....	15.871.214 12	--	15.871.214 12	--	--	--	--
Febrero.....	--	2.049.702 14	13.821.511 98	3.289 68	--	--	2.046.412 46
Marzo.....	--	2.117 35	13.819.394 63	2.117 35	--	--	2.046.412 46
Abril.....	--	506.786 70	13.312.607 93	198.056 70	--	--	2.355.142 46
Mayo.....	--	546.917 08	12.765.690 85	533 33	--	--	2.901.526 21
Junio.....	--	20.627 78	12.745.063 07	20.627 78	--	--	2.901.526 21
Julio.....	--	--	12.745.063 07	--	--	--	2.901.526 21
Agosto.....	--	1.440 16	12.743.622 91	--	4.608 52	1.440 16	2.901.526 21
Setiembre.....	--	1.466.643 01	11.276.979 90	1.351.496 34	442.808 25	112.152 95	2.904.519 93
Octubre.....	--	34.625 62	11.242.354 28	34.096 72	9.035 39	2.031 11	2.901.407 72
Noviembre.....	--	896.765 16	10.345.589 12	894.962 94	5.828 52	1.491 51	2.901.718 43
Diciembre.....	--	866.054 71	9.479.534 41	3.276.952 13	40.483 98	10.872 56	479.978 45
1892							
Enero.....	--	300 65	9.479.233 76	--	--	--	481.859 10
Febrero.....	--	1.956.039 52	7.523.194 24	--	--	--	2.437.898 62

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Marzo.....	567.842 43	3.275.022 11	4.816.014 56	--	--	--	5.712.920 73
	16.439.056 55	11.623.041 99	4.816.014 56	5.782.132 97	502.764 66	127.988 29	5.712.920 73

Juan M. Amenabar.

N° 55

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PRESUPUESTO			INVERSIÓN		Excedido
Totales	Parciales		Totales	Parciales	
		...INCISO ÚNICO			
		DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO			
	62.000 12	Ítem 9-Deuda interna consolidada. Ley 2 de Setiembre de 1881. Renta y amortización.....	61.993 92		
	120.000 ---	Ítem 10-Deuda de la independencia y del Brasil. Ley 30 de Junio de 1884.....	63.748 95		
432.000 12	250.000 ---	Ítem 15-Uso del crédito.....	486.219 16	611.962 03	236.219 16
		CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS			
	74.548 88	Al Inciso Único Ítem 15. Por Ley N° 2857.....			
236.219 16	161.670 28	Al Inciso Único. Ítem 15. Por acuerdo.....			

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PRESUPUESTO Sumas á gastar	RESUMEN	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
85.860 ---	Inciso 1-Ministerio.....	85.798 ---	62 ---	
252.840 ---	“ 2-Contaduría General.....	252.486 63	353 37	
22.320 ---	“ 3-Crédito Público Nacional.....	22.320 ---	--	
78.360 ---	“ 4-Caja de Conversión.....	72.599 40	5.760 60	
18.240 ---	“ 5-Tesorería General.....	17.040 ---	1.200 ---	
26.010 ---	“ 6-Departamento de Minas y Geología.....	23.367 50	2.672 50	
80.640 ---	“ 7-Casa de Moneda.....	80.640	--	
9.480 ---	“ 8-Archivo general de la Administración.....	9.363 ---	117 ---	
53.400 ---	“ 9-Departamento de Estadística.....	51.337 37	2.062 63	
133.920 ---	“ 10-Dirección General de Rentas.....	130.408 ---	3.512 ---	
28.920 ---	“ 11- Administración de sellos.....	28.675 32	244 68	
107.280 ---	“ 12-Administración de Contribución Directa y Patentes	22.904 36	84.375 64	
1.570.409 56	“ 13-Aduana de la Capital.....	1.482.618 87	87790 69	
128.844 ---	“ 14-Aduanas en la Prov. de Buenos Aires.....	125.719 12	3.124 88	
198.828 ---	“ 15- “ “ “ Santa Fe.....	188.234 95	10.593 05	
117.636 ---	“ 16- “ “ “ Corrientes.....	116.181 42	1.454 58	
142.992 ---	“ 17- “ “ “ Entre Ríos.....	140.081 21	2.910 79	
10.200 ---	“ 18- “ “ “ Mendoza.....	10.120 ---	80 ---	
12.840 ---	“ 19- “ “ “ San Juan.....	12.699 66	140 34	

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

2.760 ---	“ 20- “ “ “	Rioja.....	2.654 33	105 67	
4.680 ---	“ 21- “ “ “	Catamarca.....	4.680 ---	--	
17.040 ---	“ 22- “ “ “	Salta.....	16.975 44	64 56	
16.260 ---	“ 23- “ “ “	Jujuy.....	14.991 56	1.268 44	
52.752 ---	“ 24- “	en los Territorios Nacionales.....	51.780 63	971 37	
158.328 96	“ 25-	Pensiones y Jubilaciones.....	145.139 16	13.189 80	
120.000 ---	“ 26-	Eventuales.....	111.594 26	8.405 74	
432.000 12	“	Único-Deuda pública y uso del crédito.....	611.962 03	--	179.961 91
3.882.870 64			3.832.372 22	230.460 33	--
236.219 26		Créditos suplementarios.....	--	56.257 25	--
4.119.089 80			3.832.372 22	286.717 58	--

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CUENTA ORO

PRESUPUESTO			INVERSIÓN		Excedido
Totales	Parciales		Totales	Parciales	
INCISO ÚNICO					
DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO					
	472.565 81	<i>Ítem 1</i> -Empréstito Inglés de 1824..... Acreditado 1.389.06.....			
	871.624 45	<i>Ítem 2</i> -Empréstito de ferro-carriles, renta y amortización.....	178.921 07		
	514.260 ---	<i>Ítem 3</i> -Fondos Públicos Nacionales. Ley 12 de Octubre de 1882.....	261.908 20		
	2.548.709 60	<i>Ítem 4</i> -Empréstito de Obras Públicas. Ley 21 de Octubre de 1885.....	2.546.286 24		
	191.409 69	<i>Ítem 5</i> -Conversión de Billetes de Tesorería de Ley 19 de Octubre de 1876, según la ley de 21 de Junio de 1887. Renta y amortización.....	95.509 58		
	1.487.351 88	<i>Ítem 6</i> -Conversión de empréstitos de 6 % Ley 1º de Agosto 1888. Renta y amortización.....	--		
	606.190 47	<i>Ítem 7</i> -Conversión de los Hard Dollars. Renta y amortización.....	604.206 62		
	2.124.170 85	<i>Ítem 8</i> -Empréstito de Ferro-Carril Central Norte (prolongación). Renta y amortización.....	1.211.106 46		

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	617.460 ---	Ítem 11-Banco Nacional. Ley 2 de Diciembre de 1886. Renta y amortización.....	617.460 ---		
	1.092.767 50	Ítem 12-Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Ley 12 de Agosto de 1887. Renta y amortización.....	1.092.767 50		
	4.216.203 87	Ítem 13-Bancos garantidos. Ley 3 de Noviembre de 1887. Renta.....	4.098.943 23		
	421.500 ---	Ítem 14-Puerto de Buenos Aires, valor a entregar en fondos públicos-aproximadamente (7.500.000). Renta y amortización.....	82.136 61		
15.405.214 12	250.000 ---	Ítem 15-Uso del crédito.....	817.842 43	11.607.087 94	567.842 43
15.405.214 12				11.607.087 94	567.842 43
		A deducir acreditación hecha á incisos que no han tenido imputación.....	--	1.389 06	--
15.405.214 12				11.605.698 88	567.842 43
CREDITOS SUPLEMENTARIOS					
	567.842 43	567.842 43	Al Inciso único Ítem 15. Por acuerdo Marzo 31 de 1892.....	--	--
15.973.056 55				--	11.605.698 88

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CUENTA ORO

PRESUPUESTO — Sumas á gastar	RESUMEN	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
15.405.214 12 567.842 43	Inciso único-Deuda pública y uso del crédito..... Crédito suplementario.....	11.605.698 88 --	4.367.357 67 --	567.842 43 --
15.973.056 55		11.605.698 88	4.367.357 67	--

DEPARTAMENTO DE HACIENDA-PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PRESUPUESTO			INVERSIÓN		Excedido
Totales	Parciales		Totales	Parciales	
		INCISO 1			
		EDIFICIOS FISCALES			
30.000 ---	30.000 ---	<i>Ítem 1</i> -Para construcción y reparación de edificios fiscales, compra y reparación de vapores.....	--		
		INCISO 3			
		LEYES ESPECIALES			
1.000.000 ---	1.000.000 ---	<i>Ítem 1</i> -Para servicio de Leyes Especiales sin recursos y extinción gradual de deudas.....	--		

INCISO 4			
ASIGNACION Á LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL			
400.000 ---	---	<i>Ítem 1-Partida 1-Veinte por ciento de Contribución Directa asignado por su ley orgánica calculado en pesos 2.000.000.....</i>	400.000 ---
290.000 ---	---	<i>Ítem 1-Partida 2-Veinte por ciento del impuesto de patentes, asignado á la misma por la expresada Ley calculado sobre \$ 1.450.000.....</i>	290.000 ---
690.000 ---	---		690.000 ---
INCISO 5			
EDUCACIÓN COMÚN			
800.000 ---	---	<i>Ítem 1-Cuarenta por ciento de Contribución Directa (Ley núm. 1420).....</i>	780.959 36
217.000 ---	---	<i>Ítem 2-Quince por ciento sobre el impuesto de patentes. (Ley núm. 1420).....</i>	217.000 ---
1.017.000 ---	---		997.959 36
2.737.000 ---	---		1.687.959 36

DEPARTAMENTO DE HACIENDA-PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PRESUPUESTO — Sumas á gastar	RESUMEN	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
30.000 ---	Inciso 1-Edificios Fiscales.....	--	30.000 ---	
1.000.000 ---	“ 3-Leyes Especiales.....	--	1.000.000 ---	
690.000 ---	“ 4-Asignación á la Municipalidad de la Capital.....	690.000 ---	--	
1.017.000 ---	“ 5-Educación Común.....	997.959 36	19.040 64	
2.737.000 ---		1.687.959 36	1.049.040 64	

DEPARTAMENTO DE HACIENDA-PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

CUENTA ORO

PRESUPUESTO			INVERSIÓN		Excedido
Totales	Parciales		Totales	Parciales	
		INCISO 2			
		GARANTIAS Y PRIMAS			
	56.000 ---	<i>Ítem 1</i> -Garantía del 7 % á la refinería de azúcar de los señores Tornquist y Ca.....	--		
	400.000 ---	<i>Ítem 2</i> -Garantía del 5 % á la exportación de carnes bovina fresca ó conservada.....	17.843 11		
466.000 ---	10.000 ---	<i>Ítem 3</i> -Para subsidios á exposiciones y ferias rurales.....	--	17.343 11	
466.000 ---				17.343 11	--

DEPARTAMENTO DE HACIENDA-PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

CUENTA ORO

PRESUPUESTO — Sumas á gastar	RESUMEN	INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
466.000 ---	Inciso 2-Garantía y primas.....	17.343 11	448.656 89-	--

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1892.

Juan M. Amenabar.

E. BASAVILBASO.
J. Belin.

...N° 57

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

**INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DESDE
EL 1° DE ENERO DE 1891 AL 31 DE MARZO DE 1892**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

M E S E S	CUENTA CURSO LEGAL				
	Autorizado á Gastar	Sumas Gastadas	Sumas sin Gastar	Pagado	A pagar
1891					
Enero.....	7.253.126 ---	68.841 11	7.184.284 89	16.489 33	52.351 78
Febrero.....	6.840 ---	651.370 97	6.539.753 92	268.230 39	435.492 36
Marzo.....	--	561.167 47	5.978.586 45	585.111 71	411.548 12
Abril.....	1.440 ---	829.106 32	5.150.920 13	854.131 34	386.523 10
Mayo.....	39.073 ---	342.148 13	4.847.845 ---	483.237 20	245.434 03
Junio.....	24.000 ---	847.629 10	4.024.215 90	513.324 35	579.738 78
Julio.....	--	592.700 95	3.431.514 95	541.643 66	630.796 07
Agosto.....	--	371.965 55	3.059.549 40	585.107 60	417.654 02
Setiembre.....	--	678.347 80	2.381.201 60	496.730 80	599.271 02
Octubre.....	100.000 ---	382.873 94	2.138.327 66	501.228 76	440.916 20
Noviembre.....	--	362.874 20	1.775.453 46	390.303 57	413.486 83

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre.....	--	701.841 55	1.073.611 91	526.299 92	589.028 46
1892					
Enero.....	--	399.257 09	674.354 82	--	988.285 55
Febrero.....	--	67.412 19	606.942 63	--	1.055.697 74
Marzo.....	--	222.651 69	384.290 94	--	1.278.349 43
	7.424.479 ---	7.040.188 06	384.290 94	5.761.838 63	1.278.349 43

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1892.

E. BASAVILBASO.
J. Belin.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	CUENTA ORO						A Pagar
	Autorizado á Gastar	Sumas Gastadas	Sumas sin Gastar	PAGADO			
				En Oro efectivo	En Curso legal	Equivalente en Oro	
1891							
Enero.....	--	--	--	--	--	--	--
Febrero.....	--	--	--	--	--	--	--
Marzo.....	--	--	--	--	--	--	--
Abril.....	--	--	--	--	--	--	--
Mayo.....	--	--	--	--	--	--	--
Junio.....	--	--	--	--	--	--	--
Julio.....	--	--	--	--	--	--	--
Agosto.....	--	--	--	--	--	--	--
Setiembre.....	--	--	--	--	--	--	--
Octubre.....	--	--	--	--	--	--	--
Noviembre.....	--	--	--	--	--	--	--
Diciembre.....	--	--	--	--	--	--	--
1892							
Enero.....	--	--	--	--	--	--	--
Febrero.....	--	--	--	--	--	--	--

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Marzo.....	--	--	--	--	--	--	--
	--	--	--	--	--	--	--

Juan M. Amenabar.

...DEPARTAMENTO DE GUERRA

INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DESDE EL 1° DE ENERO DE 1891 AL 31 DE MARZO DE 1892

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

M E S E S	CUENTA CURSO LEGAL				
	Autorizado á Gastar	Sumas Gastadas	Sumas sin Gastar	Pagado	A pagar
1891					
Enero.....	9.283.018 60	149.997 --	9.133.021 60	92.786 31	57.210 69
Febrero.....	--	612.939 63	8.520.081 97	472.395 17	196.755 15
Marzo.....	54.000 ---	875.320 73	7.698.761 24	852.078 99	219.996 89
Abril.....	--	943.903 36	6.754.857 88	788.498 59	375.401 66
Mayo.....	--	942.342 80	5.815.215 08	909.323 74	408.420 72
Junio.....	--	669.130 82	5.143.384 26	671.249 25	406.302 29
Julio.....	--	584.303 02	4.559.081 24	516.367 03	474.238 28
Agosto.....	--	745.531 24	3.813.550 ---	1.084.593 66	135.175 86
Setiembre.....	20.400 ---	1.012.532 37	2.821.417 63	718.342 26	429.365 97
Octubre.....	--	698.712 65	2.122.704 98	697.962 96	430.115.66
Noviembre.....	--	519.708 80	1.602.996 18	680.115 34	269.709 12
Diciembre.....	90.000 ---	1.034.261 77	658.734 41	813.775 74	490.195 15

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1892					
Enero.....	30.000	179.770 69	508.963 72	--	669.965 84
Febrero.....	--	15.051 64	493.912 08	--	635.017 48
Marzo.....	--	137.170 69	356.741 39	--	823.188 17
	9.477.418 60	9.120.677 21	356.741 39	8.297.489 04	823.188 17

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1892.

E. BASAVILBASO.
J. Belin.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	CUENTA ORO						A Pagar
	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	PAGADO			
				En oro efectivo	En curso legal	Equivalente en oro	
1891							
Enero.....	--	--	--	--	--	--	--
Febrero.....	--	--	--	--	--	--	--
Marzo.....	--	--	--	--	--	--	--
Abril.....	--	--	--	--	--	--	--
Mayo.....	--	--	--	--	--	--	--
Junio.....	--	--	--	--	--	--	--
Julio.....	--	--	--	--	--	--	--
Agosto.....	--	--	--	--	--	--	--
Setiembre.....	--	--	--	--	--	--	--
Octubre.....	--	--	--	--	--	--	--
Noviembre.....	--	--	--	--	--	--	--
Diciembre.....	--	--	--	--	--	--	--
1892							
Enero.....	--	--	--	--	--	--	--
Febrero.....	--	--	--	--	--	--	--

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Marzo.....	--	--	--	--	--	--	--
	--	--	--	--	--	--	--

Juan M. Amenabar.

...N° 63

DEPARTAMENTO DE MARINA

INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DESDE
EL 1° DE ENERO DE 1891 AL 31 DE MARZO DE 1892

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

M E S E S	CUENTA CURSO LEGAL				
	Autorizado á Gastar	Sumas Gastadas	Sumas sin Gastar	Pagado	A pagar
1891					
Enero.....	2.932.164 12	45.241 49	2.886.922 63	45.241 49	--
Febrero.....	--	149.143 91	2.737.778 72	100.173 78	48.970 13
Marzo.....	--	218.309 ---	2.519.469 72	178.158 72	89.120 41
Abril.....	--	298.643 33	2.220.826 39	241.055 91	146.707 83
Mayo.....	--	303.185 39	1.917.641 ---	342.783 36	107.109 86
Junio.....	451.404 41	282.369 74	2.086.675 67	202.541 39	186.938 21
Julio.....	--	189.129 82	1.897.545 85	240.259 60	135.808 43
Agosto.....	--	384.268 52	1.513.277 33	430.293 92	89.783 03
Setiembre.....	--	400.861 44	1.112.415 89	323.741 70	166.902 77
Octubre.....	568.200 ---	358.584 40	1.322.031 49	269.210 01	256.277 16
Noviembre.....	--	367.706 05	954.325 44	410.148 34	213.834 87

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre.....	--	397.976 44	556.349 ---	392.699 21	219.112 10
1892					
Enero.....	--	349.495 60	206.853 40	--	568.607 70
Febrero.....	--	55.326 09	151.527 31	--	623.933 79
Marzo.....	--	104.195 88	47.331 43	--	728.129 67
		3.951.768 53	3.904.437 10	47.331 43	3.176.307 43
					728.129 67

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1892.

E. BASAVILBASO.

J. Belin.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	CUENTA ORO						A Pagar
	Autorizado á Gastar	Sumas Gastadas	Sumas sin Gastar	PAGADO			
				En Oro Efectivo	En Curso legal	Equivalente en Oro	
1891							
Enero.....	--	--	--	--	--	--	--
Febrero.....	--	--	--	--	--	--	--
Marzo.....	60.600 ---	10.489 91	50.110 09	10.489 91	--	--	--
Abril.....	--	1.200 ---	48.910 09	--	--	--	1.200 ---
Mayo.....	--	2.550 ---	46.360 09	1.200 ---	4.940 ---	1.300 ---	1.250 ---
Junio.....	--	1.200 ---	45.160 09	--	4.937 50	1.250 ---	1.200 ---
Julio.....	--	15 ---	45.145 09	--	4.932 ---	1.200 ---	15 ---
Agosto.....	--	1.400 ---	43.745 09	--	5.535 65	1.400 ---	15 ---
Setiembre.....	--	2.832 ---	40.913 09	--	6.312 41	1.582 ---	1.265 ---
Octubre.....	--	18.600 60	22.312 49	--	6.744 15	1.547 ---	18.318 60
Noviembre.....	--	4.953 60	17.358 89	--	20.303 38	5.358 60	17.913 60
Diciembre.....	--	5.032 ---	12.326 89	--	27.137 50	7.282 ---	15.668 60
1892							
Enero.....	--	1.605 ---	10.721 89	--	--	--	17.268 60
Febrero.....	--	4.672 29	6.049 60	--	--	--	21.940 89

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Marzo.....	--	5.459 05	590 55	--	--	--	27.399 94
	60.600 --	60.009 45	590 55	11.689 91	80.842 59	20.919 60	27.399 94

Juan M. Amenabar.

MEMORIA
DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO 1891

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

EL PRESIDENTE
DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Buenos Aires, Mayo 31 de 1892.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda.

Cumplo con el deber de elevar á V. E., de acuerdo con el Directorio que tengo el honor de presidir, la memoria de las operaciones del Banco Hipotecario Nacional, realizadas en el año 1891.

He considerado conveniente demorar su presentación hasta la fecha, para incluir algunos datos importantísimos que, con los de la memoria anterior, completan el estudio del establecimiento en todas sus fases y relaciones, y permiten inducir su marcha futura con arreglo á un meditado plan de administración.

Recorriendo los datos que presento, notará V. E. que la situación de este Banco ha mejorado tanto, que no obstante todas las contrariedades de la crisis, puede considerarse ya salvado en su presente y con su crédito consolidado por la ruda prueba, para poder prestar los grandes servicios á que debe responder por su institución.

Quedan regularizadas todas las operaciones de pago de renta y amortización de las cédulas, conservando sin embargo íntegra la reserva de cinco millones que acordó la ley de octubre y todavía un excedente en Caja.

Las sumas percibidas por anualidades á cobrar, han aumentado notablemente; se administran por el Banco las propiedades de renta que no han podido venderse, y solo falta la sanción pendiente de las reformas á la Ley Orgánica, para que pueda empezarse la liquidación paulatina de los malos préstamos.

La amortización de las cédulas oro está anticipada por más de seis años, mediante el rescate de las recibidas en pago de servicios atrasados, y si su renta se paga transitoriamente en fondos públicos, en el año próximo se podrá volver á pagarla en oro efectivo.

El fondo de Reserva se ha aumentado con las utilidades del año anterior, que han alcanzado á ochocientos cincuenta y tres mil pesos c/legal y ciento cincuenta y siete mil pesos oro.

Queda completado el estudio de todos los préstamos existentes, avaluadas sus garantías y la pérdida probable en algunos de ellos; al mismo tiempo que organizada y formada la estadística de todas las operaciones, hemos adquirido la base segura para inducir la marcha futura y formular un prudente plan de administración.

La valorización de las cédulas ha respondido á la mejora de la situación del Banco, y su alta cotización actual indica que está ya próximo el momento de que puedan reabrirse los préstamos hipotecarios tan requeridos por la industria nacional en sus fuentes principales.

Directorio

Al empezar el año 1891, el Directorio de este Banco estaba constituido en la forma siguiente:

Presidente Dr. D. Wenceslao Escalante.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vice-presidente 1.º Dr. D. Isaac M. Chavarría.
Vice-presidente 2.º Sr. Ezequiel F. Ramos Mejía.

DIRECTORES

Señor Julián Balbín.
“ Adolfo Bullrich.
“ Angel Estrada.
“ Miguel M. Nougués.
“ José L. Ocampo.
“ Ignacio J. Sanchez.

Por renuncia del señor Ocampo fue nombrado el Dr. D. Carlos Doncel con fecha 2 de Octubre.

En 23 de Octubre terminaron su período los Directores Bullrich, Chavarría, Nougués y Sanchez, habiendo sido reelectos con fecha 28 del mismo mes.

En 18 de Noviembre de 1891 fue nombrado el doctor José A. Terry, en reemplazo del Sr. Angel Estrada que renunció, y en 9 de Febrero de 1892 fue nombrado el Dr. D. Domingo Frías en reemplazo del señor Bullrich, que había renunciado.

Resulta, pues, que el Directorio está constituido actualmente en la siguiente forma:

Presidente.-Dr. D. Wenceslao Escalante.
Vice-presidente 1.º- Dr. D. Isaac M. Chavarría.
Vice-presidente 2.º- Sr. Ezequiel F. Ramos Mejía.

DIRECTORES

Señor Julián Balbín.
“ Carlos Doncel.
“ Domingo Frías.
“ Miguel M. Nougués.
“ Ignacio J. Sanchez.
“ José A. Terry.

Durante el año anterior el Directorio ha celebrado ochenta y nueve sesiones, atendiendo asiduamente á la resolución de los múltiples asuntos que le corresponden.

Ganancias y Pérdidas

FONDO DE RESERVA

...Las utilidades líquidas del año han ascendido á OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, CIENTO SESENTA Y UN MILÉSIMOS curso legal (\$ 853.875.¹⁶¹/₁₀₀₀ Y CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS SETENTA Y UN MILÉSIMOS oro (157.451.⁰⁷¹/₁₀₀₀).

Con estas utilidades se ha elevado el Fondo de Reserva en 31 de Diciembre de 1891, á DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILÉSIMOS

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

curso legal (2.486.909^{781/1000}) Y QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CUARENTA MILÉSIMOS oro (548.393.^{040/1000}).

Este fondo de reserva con las utilidades futuras, deberá servir para hacer frente á las pérdidas que probablemente ocasionará la liquidación de los malos préstamos, conforme al plan que más adelante se proyecta.

Conviene por lo mismo inducir las utilidades que este Banco podrá obtener sucesivamente en el presente año y los cinco siguientes, hasta 1897 inclusive.

El Pasivo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas en curso legal, ha sido de trescientos tres mil pesos en 1891, y puede asegurarse que por los mismos conceptos no excederá de cuatrocientos mil pesos en ninguno de los años siguientes, aún calculando el grabado é impresión de treinta millones anuales de nuevas cédulas.

El Activo se compone principalmente de la Comisión de uno por ciento, los intereses penales, los cupones ó intereses beneficiados por amortizaciones extraordinarias y los intereses de las sumas depositadas en otros Bancos.

En cuanto á los anticipos y cancelaciones, podrá calcularse como máximum un término medio de cuatro por ciento anual, teniendo en cuenta la estadística de tales operaciones.

Con estas bases y suponiendo que el Banco conserve integra su reserva de cinco millones, acordada por la ley núm. 2842, resultarán las siguientes utilidades probables:

Comisión de 1 % sobre 82.315.640 pesos prestados en cédulas y billetes del curso legal en 31 de Diciembre de 1891, menos el 4 % calculado por anticipos y cancelaciones, ó sea sobre 79.023.015 \$.....	\$ 790.230
Intereses bancarios de 5 % sobre 5.000.000.....	“ 250.000
Intereses penales anuales, término medio de lo percibido en 1889, 1890 y 1891, menos el 4 %.....	“ 107.520
Cupones ó intereses beneficiados por amortizaciones extraordinarias, conforme al art. 58 de la Lay Orgánica.....	“ 60.000
	\$ 1.207.750

Deduciendo 400.000 \$ máximum del Pasivo anual, resultan ochocientos siete mil setecientos cincuenta pesos curso legal (\$ 807.750) como utilidad líquida probable para el presente año de 1892.

De esta suma hay que deducir para cada uno de los años siguientes el 4 % sobre la comisión é intereses penales, por calcularse el 4 % de anticipos y cancelaciones que disminuyen los préstamos en vigor. Tal rebaja importa 37.406 \$, de modo que resultan las siguientes utilidades probables:

1892.....	807.450
1893.....	770.344
1894.....	732.938
1895.....	695.532
1896.....	658.126
1897.....	620.720
	4.285.410

Tales son las utilidades que el Banco puede obtener como mínimum sobre sus préstamos actuales en curso legal.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En cuanto á las operaciones correspondientes á los préstamos y cédulas á oro, hay que tener en cuenta lo que el Banco puede perder por diferencias de cambio en el servicio á oro efectivo de las cédulas, á contar desde el 1º de Octubre de 1893.

Calculando que los préstamos convertidos alcancen á diez millones, éstos abonarán por interés y amortización novecientos mil pesos curso legal anuales, que al cambio de trescientos, representan trescientos mil pesos oro, mientras que el Banco, aunque tenga anticipada la amortización de las cédulas correspondientes, deberá abonarles el 5 % de interés, ó sea quinientos mil pesos, resultando una pérdida anual de doscientos mil pesos oro.

Con el cambio á 250, la pérdida se reduciría á 140.000 pesos, y con el cambio á 200, se disminuiría á 50.000 pesos oro.

Para responder á esas diferencias pueden calcularse cien mil pesos oro anuales provenientes de la comisión de uno por ciento sobre los préstamos convertidos, de la diferencia de interés compuesto entre lo amortizado y las cédulas rescatadas, intereses penales y utilidades provenientes de anticipos y chancelaciones.

La comisión sobre los préstamos oro no convertidos, puede darse por perdida.

De estos antecedentes resultaría balanceada la cuenta de Ganancias y Pérdidas á oro en 1893, puesto que en ese año solo habrá que servir en efectivo el semestre que vence el 1º de Octubre, aún en la hipótesis de que el cambio no bajará de 300 %.

En 1894, con el cambio á 250 %, el déficit sería de cuarenta mil pesos oro, ó sean cien mil pesos curso legal en que se disminuirían las utilidades del Banco en ese año.

Según esto, se podría destinar setecientos mil pesos anuales en números redondos para hacer frente á la adquisición de cédulas por pérdidas en la liquidación de malos préstamos.

Mas para ello sería necesario que el Banco no solo alcanzara esas utilidades, sino que las tuviera percibidas y disponibles después de hacer frente á la renta y amortización de todas las cédulas y de los fondos públicos creados por la ley de 29 de Octubre de 1891.

Conviene, pues, estudiar las salidas y entradas probables en los seis años calculados.

El siguiente cuadro apoyado en los datos de 1890, 1891 y primeros cinco meses de 1892, demuestra las entradas probables por los renglones que se mencionan.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	1890 -- Cobrado	1891 -- Cobrado	1892 -- Cobrado Mayo 31	1892 -- Calculado	1893	1894	1895	1896	1897
Anualidades de A á E.....	4.917.034	5.091.348	3.317.384	6.500.000	6.240.000	5.980.000	5.720.000	5.460.000	5.200.000
Íd préstamos en billetes.....	--	77.357	120.116	264.000	253.440	242.880	232.320	221.760	211.200
Íd. íd. convertidos.....	--	--	365.872	800.000	768.000	736.000	704.000	672.600	640.000
Intereses penales.....	91.465	198.338	34.175	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000
Íd. extraordinarios.....	--	36.502	6.231	6.231	--	--	--	--	--
Íd. por intereses.....	120.135	48.986	57.655	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000
Utilidades por cancelaciones.....	25.455	46.740	33.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000
	5.154.089	5.499.271	3.934.433	8.030.231	7.721.440	7.418.880	7.116.320	6.813.760	6.511.200

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las salidas probables pueden calcularse con mayor precisión y resultan del siguiente cuadro:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	1892	1893	1894	1895	1896	1897
Cédulas en circulación, cálculo medio 75.000.000.....	6.000.000	5.760.000	5.520.000	5.280.000	5.040.000	4.800.000
Presupuesto anual.....	350.000	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000
Bonos sobre una circulación media de 16.500.000 á oro. 5 % \$ 825.000 á 6 %, ps. 49.500 á 300 %.....	148.500	--	--	--	--	--
Bonos 1.617.000 á 6 % \$ 97.020 á 250 %.....	--	242.550	--	--	--	--
Cédulas A oro, 15.840.000 2 ½ % \$ 396.000 á 250 %.....	--	900.000	--	--	--	--
Bonos 1.592.000 á 6 % pesos 95.520 á 200 %.....	--	--	191.040	--	--	--
Cédulas A oro, 15.180.000 á 5 % \$ 759.000 á 200 %.....	--	--	1.518.000	--	--	--
Bonos 1.576.000 á 6 % pesos 94.560 á 200 %.....	--	--	--	189.120	--	--
Cédulas 14.520.000, 5 %, pesos 726.000 á 200 %.....	--	--	--	1.452.000	--	--
Bonos 1.560.000, 6 %, pesos 93.000 á 200 %.....	--	--	--	--	187.200	--
Cédulas 13.860.000 á 5 %, pesos 693.000 á 200 %.....	--	--	--	--	1.386.000	--
Bonos 1.544.000 6 %, \$ 92.640 á 200 %.....	--	--	--	--	--	185.280
Cédulas 13.200.000, á 5 %, \$ 600.000 á 200 %.....	--	--	--	--	--	1.320.000
	6.498.500	7.392.550	7.629.040	7.321.120	7.013.200	6.705.280

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Comparando las entradas probables con las salidas calculadas, resultan los siguientes saldos:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	1892	1893	1894	1895	1896	1897	<i>Total de los saldos</i>
Entradas probables.....	8.030.231	7.721.440	7.418.880	7.116.320	6.813.760	6.511.200	
Salidas calculadas.....	5.498.500	7.392.550	7.929.040	7.321.120	7.013.200	6.705.280	
Saldos á favor.....	1.531.731	328.890	--	--	--	--	1.860.621
Saldos en contra.....	--	--	210.160	204.800	199.440	194.080	808.480
Saldo definitivo á favor.....	--	--	--	--	--	--	1.052.141

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Resulta, pues, solo un saldo de un millón cincuenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos, disponible para hacer frente á pérdidas por liquidación de malos préstamos.

Esto demuestra que este Banco tiene ya tan mejorada su situación, que continuando en su marcha actual, puede cumplir con sus obligaciones por servicios de cédulas á papel y á oro, y aún hacer frente, aunque con lentitud, á pérdidas por liquidación de malos préstamos.

En tales condiciones, con el crédito consolidado y la elevada cotización de sus cédulas, es evidente que muy pronto se podrán reabrir las operaciones de préstamos en cédulas, que dejarán utilidades no calculadas anteriormente.

Tampoco se ha calculado utilidades por los préstamos en billetes que el Banco deberá hacer con las sumas que el Banco Nacional debe entregar á cuenta de los diez y siete millones y pido que adeuda al Hipotecario por la emisión que le acordó la ley de 6 de Setiembre de 1890.

Estos recursos son indispensables para que el completo saneamiento de la cartera, por la liquidación de los malos préstamos, pueda operarse en un término prudencial, á fin de que no continúe largo tiempo estancado el servicio de anualidades que deben hacer las hipotecas respectivas.

Préstamos en billetes

En el anexo N° 5 figura el detalle de los préstamos en billetes, escriturados desde el 31 de Marzo de 1891 (fecha de la última publicación) hasta el mismo día del presente año.

El cuadro N° 5 demuestra el total de préstamos en billetes acordados hasta 31 de Marzo de 1892, que asciende á dos millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos pesos.

Es sabido que para dichos préstamos la ley de 6 de Setiembre de 1890 acordó al Banco Hipotecario veinticinco millones en billetes de curso legal que la Caja de Conversión entregó al Banco Nacional y que éste no había podido entregar por su mala situación.

Hasta la fecha de su clausura en 7 de Abril de 1891 solo había podido abonar un millón setenta y tres mil quinientos pesos. Quedaba, pues, un saldo de cerca de veinticuatro millones a favor del Banco Hipotecario.

De ese crédito el Banco Hipotecario transfirió á la Caja de Conversión cinco millones en garantía de igual suma de emisión que recibió conforme á la ley de 29 de Octubre.

Quedaba siempre á favor de este Banco un saldo de diez y nueve millones en números redondos.

Para facilitar su cobro, la ley citada facultó al Banco Hipotecario para transferirlo á los deudores del Banco Nacional que lo solicitaran, ofreciendo propiedades en garantía. En realidad se facultaba, pues, al Banco Hipotecario para cambiar de deudor, reemplazando al Banco Nacional por sus deudores que prefirieran serlo del Hipotecario.

Esta operación, era evidentemente ventajosa para los deudores del Banco Nacional, que sin pagar mayor interés al Hipotecario gozaban, por la transferencia, de un plazo de diez y siete años para la amortización de su deuda.

Este mayor plazo, unido al carácter menos perentorio y ejecutivo de los vencimientos hipotecarios, compensaba ampliamente la pequeña depreciación de los cheques del Banco Nacional con que cargaban los deudores al transferir su deuda por su valor escrito.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Sin embargo la ley de liquidación del Banco Nacional ofreciendo ventajas excepcionales á sus deudores por la disminución del interés al seis por ciento anual, la exoneración de amortización en el primer año y la fijación de pequeñas cuotas de pago en los cinco años siguientes, cambio las condiciones del caso, suprimiendo el estímulo de los deudores para transferir sus deudas al Banco Hipotecario.

Se proyectó entonces en el Honorable Senado el siguiente artículo:

“Los préstamos autorizados por la ley núm. 2715 de 5 de Noviembre de 1890 que el Banco Hipotecario Nacional, haya hecho ó hiciera á deudores del Banco Nacional como transferencia de crédito entre ambos Bancos, solo devengarán el 4 % de interés y 2 % de amortización anual acumulativa, pagaderos en semestres adelantados. Los deudores en mora, abonarán un interés penal de 1 % mensual.”

Esta disposición hubiera evidentemente estimulado enérgicamente á los deudores solventes del Banco Nacional á transferir sus deudas al Hipotecario.

En vez de pagar al Banco Nacional el seis por ciento de interés, mas la amortización total del capital en 6 años, solo hubieran tenido que pagar al Hipotecario el cuatro por ciento de interés y el dos por ciento de amortización durante veinte y ocho años.

En realidad, esto importaba cancelar las deudas pagando solo un interés inferior al de plaza.

Además, el larguísimo plazo de tales préstamos, hubiera demorado por igual término la amortización de la emisión correspondiente, dificultando los planes de valorización del papel moneda que podrán adoptar los poderes públicos.

De acuerdo con el Directorio me opuse, pues, decididamente á tal artículo proyectado, que felizmente no prevaleció en la sanción de la ley.

La tramitación de ésta, había colocado la cuestión entre la sanción del artículo ó su rechazo, sin dar lugar á una modificación conveniente, como hubiera sido por ejemplo, la de establecer el cinco por ciento de interés, uno por ciento de comisión y seis por ciento de amortización.

Con tal anualidad de doce por ciento, los deudores podían pagar al Banco Hipotecario al mismo interés, (incluida la comisión) que al Nacional, gozando de las ventajas de una amortización menor y de un plazo de 12 años, 3 meses y ocho días, en cambio de la depreciación de los cheques.

No ha podido, pues, el Banco Hipotecario cobrar por medio de transferencias, su crédito contra el Banco Nacional, sino la cantidad de un millón trescientos veinte mil trescientos pesos (1.320.300) como resulta del cuadro núm. 5.

Entretanto en 30 de Noviembre de 1891, existían en el Banco solicitudes de transferencias por valor de diez y nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos (19.258.740) que en su mayor parte fueron retiradas después de la sanción de la ley de liquidación del Banco Nacional, que ofrecía tan extraordinarias facilidades á sus deudores.

Queda, pues, en la actualidad un saldo de capital contra el Banco Nacional por valor de diez y siete millones seiscientos diez mil trescientos un pesos cuatrocientos cincuenta milésimos (17.610.301.⁴⁵⁰).

Para cobrarlo se presentan tres medios: ó el de la venta directa de cheques para prestar en efectivo, ó el del cobro paulatino de lo que el Banco Nacional pueda abonar á cuenta ó el de las transferencias de crédito con una anualidad igual ó análoga á la de doce por ciento que dejo indicada.

La venta directa de cheques, además de la depreciación, acarrearía para el Banco una pérdida de la diferencia entre su valor nominal y su precio de enagenación, puesto que en todo caso tendía que redimir la emisión á la par.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Quedan, pues, los otros dos medios como más aceptables y no hay razón para que no se adopten los dos á la vez para verificar el cobro en el menor tiempo posible.

Porque, en efecto, parece que aún tiene que pasar más de un año antes que el Banco Nacional pueda empezar á pagar al Hipotecario.

En todo caso la anualidad que debe fijarse á los préstamos por transferencia ó en efectivo, se ha de determinar en proporción al tiempo en que deba retirarse y quemarse la emisión inconvertible, conforme al plan que V. E. y el Honorable Congreso tuvieren á bien adoptar.

En este punto el cobro, préstamos y amortización del crédito contra el Banco Nacional, se liga íntimamente al tiempo que se calcule necesario para la extinción de la respectiva emisión.

Préstamos en cédulas

Como se dijo en la memoria anterior, los préstamos en cédulas y la correspondiente emisión de éstas, concluyeron de realizarse en 31 de Marzo de 1890.

Desde entonces no se ha hecho ninguna nueva emisión de cédulas, no obstante estar autorizada una de quince millones por la ley de 6 de Setiembre de 1890.

Siendo defectuosa la ley orgánica y estando en tramitación la sanción de sus reformas, es mas prudente esperarla para estudiar la conveniencia de la mencionada emisión, teniendo en cuenta la situación del Banco y la de los negocios en general.

El anexo núm. 6 demuestra la situación de la cuenta Préstamos Hipotecarios, desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1891. Resulta emitido un total de noventa y dos millones ciento setenta y un mil trescientos pesos en cédulas y billetes de curso legal, de lo cual se ha amortizado nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos (9.855.660), quedando un saldo de ochenta y dos millones trescientos quince mil, seiscientos cuarenta pesos, (82.315.640) de préstamos en vigor.

Los préstamos de veinte millones en cédulas á oro, deduciendo lo anulado hasta 31 de Diciembre, quedaban reducidos á diez y nueve millones, doscientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta pesos (19.246.150).

Sobre la emisión de noventa millones de pesos en cédulas de curso legal, los nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos pesos anulados, representa el 10.95 %.

En la memoria anterior anuncié que en vista de las deficiencias de la clasificación de las propiedades afectadas, se trabajaba en otra nueva más completa y provechosa para la administración.

La antigua clasificación dividía las propiedades en urbanas y rurales, atendiendo solo á la ubicación respectiva, y sin distinguir las pobladas ó edificadas de los campos ó terrenos baldíos.

Los anexos 7 al 11, consignan el resultado de la nueva y minuciosa clasificación de los siete mil setecientos ocho préstamos en cédulas. Sobre ese total resultan cinco mil seiscientos ochenta y un préstamos urbanos, ó sea el 73.70 %, lo que es sin duda enorme, é indica que muchos de los préstamos han servido á la especulación de tierras.

Esto aparece más ampliamente comprobado si se analiza el siguiente resumen.

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<i>Propiedades</i>	Edificadas ó pobladas	Cantidad prestada	Sin edificar ó despobladas	Cantidad prestada	Totales generales	
					Número de propiedades	Cantidad prestada
Urbanas.....	2.700	36.755.500	2.981	21.352.450	5.681	58.107.950
Rurales.....	1.187	29.577.700	850	11.705.200	2.027	41.282.900
	3.887	66.333.200	3.821	33.057.650	7.708	99.390.850

Como se ve una mitad del número de préstamos por una tercera parte del valor prestado en cédulas computado al 31 de Diciembre de 1891, fue acordada á terrenos y campos baldíos que en su mayor parte no producían renta y fueron probablemente objeto de la pasado especulación.

El análisis de la distribución de préstamos por localidades y cantidades, puede consultarse también en los mismos anexos.

Tales datos justifican las disposiciones del reglamento parar préstamos en billetes, publicado en la memoria anterior, por las cuales se da preferencia á las propiedades edificadas ó pobladas.

Cédulas anuladas

ANTICIPOS Y CHANCELACIONES

El anexo núm. 11 demuestra el detalle de las cédulas anuladas por anticipos ó cancelaciones durante el año anterior.

El total de lo anulado en las diversas series resulta del siguiente resumen:

ANULADO EN 1891

Serie A.....	795.850
“ B.....	389.100
“ C.....	342.650
“ D.....	727.300
“ E.....	278.350
	<u>2.533.250</u>

“ A, oro..... 455.850

Estas sumas son idénticas á las de los anticipos y chancelaciones en cédulas que se demuestran en el anexo núm. 12.

En el resumen de este anexo se establece el porcentaje de lo redimido con relación á lo emitido en cada serie.

El porcentaje del total redimido con relación á lo emitido en las series de curso legal, da un 2⁸¹⁴ %, muy superior á lo redimido en 1890.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Puede presumirse que las cancelaciones aumentarán á medida que transcurra el tiempo del préstamo, pues elevándose la suma de lo amortizado, estimula á la liberación.

Por esta razón al estimar las utilidades probables se ha calculado el 4 % anual como término medio de los anticipos y cancelaciones de los cinco años venideros.

En el anexo 12 se detallan las cancelaciones por localidades y series.

Las actas de quema de cédulas anuladas y de cupones pagados figuran en los anexos núms. 14 al 17.

Cédulas Rescatadas

El anexo núm. 18 comprende las cédulas rescatadas desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre de 1891, resultando las siguientes cantidades de cada serie:

Serie A curso legal.....	1.342.150	
“ B “ “.....	955.700	
“ C “ “.....	680.600	
“ D “ “.....	426.000	
“ E “ “.....	370.000	
	<u>3.774.450</u>	
“ A, oro.....	348.000	

La situación difícil porque atravesó el Banco en el año anterior, solo le permitió verificar los sorteos de Enero 12 y Abril 13, que figuran en el anexo núm. 19.

Nota del autor: No se transcribe el Anexo 19: Detalle de los números sorteados en 1891, el cual se puede consultar en: Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1891. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta de Obras, de J. A. Berra, 1893, págs. 386 – 389.

Bien considerado era evidentemente preferible, tanto para el Banco, como para los tenedores de cédulas, aplazar el sorteo antes que poner en peligro el servicio puntual del interés.

Posteriormente la ley de 29 de Octubre de 1891, autorizó la amortización por licitación y en virtud de ella se han rescatado hasta la fecha las siguientes cantidades de cédulas:

Cédulas rescatadas por licitación hasta 31 de Mayo de 1892

SERIE B

117	cédulas de \$ 1.000.....	\$ 117.000	
26	“ “ “ 500.....	“ 13.000	
68	“ “ “ 200.....	“ 13.600	
63	“ “ “ 100.....	“ 6.300	
47	“ “ “ 50.....	<u>2.350</u>	\$ 152.250

SERIE C

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

124	cédulas de \$ 1.000.....	\$	124.000	
51	“ “ “ 500.....	“	25.500	
34	“ “ “ 50.....	“	1.700	\$ 151.200

SERIE D

251	cédulas de \$ 1.000.....	\$	251.000	
162	“ “ “ 500.....	“	81.000	
2	“ “ “ 200.....	“	400	
9	“ “ “ 100.....	“	900	
134	“ “ “ 50.....	“	6.700	\$ 340.000

SERIE E

251	cédulas de \$ 1.000.....	\$	251.000	
122	“ “ “ 500.....	“	61.000	
31	“ “ “ 200.....	“	6.200	
131	“ “ “ 100.....	“	13.100	
326	“ “ “ 50.....	“	16.300	\$ 347.600
	Total.....			\$ 991.050

Además se ha llamado á nueva licitación para el 31 de Agosto, por las siguientes cantidades:

Serie A	c/l con coupon-1.º de Octubre de 1892.....	\$	300.000
“ B	“ “ “ -1.º de Enero de 1893.....	“	215.000
“ C	“ “ “ -1.º de Octubre de 1892.....	“	21.000

Una vez realizada esta licitación, el Banco tendrá un exeso de cédulas rescatadas, sobre lo amortizado por los deudores, lo que dejará una utilidad por este concepto, pues ganará una suma de intereses mayor que la de los mismos acumulados sobre el fondo amortizante.

Respecto á las cédulas oro, la ley citada autorizó á los deudores para pagar con ellas á la par, los servicios atrasados hasta el de Octubre de 1891 inclusive, de modo que deberían considerarse como rescatados las que por tal concepto recibiría el Banco.

Por tales operaciones, la cantidad de cédulas oro rescatadas asciende en la fecha (31 de Mayo) á un millón trescientos veinte y cinco mil setecientos pesos (1.325.700).

Como se ve, el Banco tiene ya rescatadas con anticipación cédulas correspondientes á la amortización de más de seis años, lo que entre tanto le producirá utilidades importantes por el exceso de interés ganado sobre el acumulado al fondo amortizante.

Circulación

Deduciendo de la suma de cédulas emitidas la de las rescatadas y anuladas, obtendremos la circulación en 31 de Diciembre.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	A	B	C	D	E	Total c/l	A oro	Totales
Emitidas.....	20.000.000	15.000.000	15.000.000	20.000.000	20.000.000	90.000.000	20.000.000	110.000.000
Anuladas y rescatadas hasta el 31 de Diciembre de 1891.....	5.313.600	1.997.350	2.353.650	1.816.200	843.550	12.324.350	1.509.850	13.844.200
Saldo en circulación.....	14.686.400	13.002.650	12.646.350	18.183.800	19.156.450	77.675.650	18.490.150	96.165.800
Anuladas y rescatadas en 1892, hasta Mayo 31.....	276.250	517.200	242.200	724.700	514.700	2.275.050	1.820.100	4.095.150
Saldo en circulación en 31 de Mayo.....	14.410.150	12.485.450	12.404.150	17.459.100	18.641.750	75.400.000	16.670.050	92.070.650

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Resulta, pues, que los ciento diez millones de cédulas emitidas, han quedado reducidos á noventa y dos millones, setenta mil seiscientos cincuenta pesos en circulación.

Cédulas sorteadas á pagar

Esta cuenta demuestra que á pesar de haber sido sorteadas, no se han presentado para su pago en Tesorería las siguientes cantidades de cédulas:

Detalle del saldo de Cédulas á pagar en 31 de Mayo de 1892

SERIE A

28	cédulas de \$ 1.000.....	\$	28.000	
33	“ “ “ 400.....	“	13.200	
10	“ “ “ 200.....	“	2.000	
43	“ “ “ 100.....	“	4.300	
43	“ “ “ 50.....	“	2.150	\$ 49.650

SERIE B

103	cédulas de \$ 1.000.....	\$	103.000	
75	“ “ “ 500.....	“	37.500	
40	“ “ “ 200.....	“	1.600	
71	“ “ “ 100.....	“	7.100	
60	“ “ “ 50.....	“	3.000	\$ 158.600

SERIE C

4	cédulas de \$ 1.000.....	\$	4.000	
6	“ “ “ 500.....	“	3.000	
8	“ “ “ 200.....	“	1.600	
9	“ “ “ 100.....	“	900	
25	“ “ “ 50.....	“	1.250	\$ 10.750

SERIE D

2	cédulas de \$ 1.000.....	\$	2.000	
11	“ “ “ 500.....	“	5.500	
6	“ “ “ 200.....	“	1.200	
13	“ “ “ 50.....	“	650	\$ 9.350

SERIE E

20	cédulas de \$ 1.000.....	\$	20.000	
15	“ “ “ 500.....	“	7.500	
7	“ “ “ 200.....	“	1.400	
13	“ “ “ 100.....	“	1.300	

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

29	“	“	“	50.....	“	1.450	\$	31.650
								\$ 360.000

SERIE A, oro

3	cédulas de \$ 1.000.....	\$	3.000
7	“ “ “ 500.....	“	3.500
8	“ “ “ 200.....	“	1.600
2	“ “ “ 100.....	“	200
10	“ “ “ 50.....	“	500
		\$	8.800

Esta falta de cobro se nota desde la fundación del Banco, y es quizá debida en parte á pérdida de cédulas en poder del público y en arte á descuido de los tenedores.

Entre tanto, en vista del art. 27 de la Ley Orgánica, tales cédulas se prescribirán á favor del Banco si pasan diez años sin que se presenten para ser abonadas.

Para evitar este perjuicio á los tenedores, se les llama la atención sobre el anexo N° 19^{bis} en el que se consignan, serie por serie y número por número, las cédulas que no se han presentado al cobro á pesar de haber dejado de ganar interés, por el sorteo.

Nota del autor: No se transcribe el Anexo 19^{bis}: Cédulas sorteadas á pagar no presentadas á Caja hasta el 30 de Abril de 1892, el cual se puede consultar en: Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1891. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta de Obras, de J. A. Berra, 1893, págs. 390 - 396.

Cotización

En el anexo N° 27 figuran las cotizaciones quincenales de las cédulas durante el año 1891 y los primeros cinco meses de 1892.

El movimiento ha sido de descenso hasta el mes de Julio, manteniéndose bajas hasta Octubre, y ascendiendo después constantemente hasta la fecha.

Esta marcha indica las crecientes dificultades con que luchó el Banco en el año anterior, para el puntual servicio de las cédulas, á consecuencia de la intensidad de la crisis que hacía difíciles los cobros.

En Octubre se resolvieron esas dificultades con el auxilio de la Ley N.º 2842.

A pesar de todo, es evidente que las cédulas han tenido siempre una buena cotización relativa al interés y demás circunstancias de plaza.

Así la más baja cotización de la serie A al 70 % en Julio, importaba una colocación de dinero al 10 %, cuando el interés hipotecario de plaza valía el doble y la crisis estaba en toda su intensidad.

Actualmente las cédulas se cotizan relativamente mejor que todos los demás títulos de renta fija á un precio que importa para los compradores una colocación de dinero al 7 ¾ %.

Anualidades á cobrar

Según se demuestra por el anexo N.º 20, el saldo de anualidades á cobrar en 31 de Diciembre de 1891, era de cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

doscientos treinta y tres pesos, curso legal (5.544.233), superior al de 31 de Diciembre de 1890, que fue de tres millones doscientos cincuenta y nueve mil treinta y tres pesos (3.259.033).

En la serie A oro el aumento fue relativamente mayor, habiendo á cobrar al fin de 1891, un millón ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos veinte y siete pesos (1.848.227), contra un millón sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos (1.068.749) en 31 de Diciembre de 1890.

Esto proviene de que los servicios de los préstamos sobre propiedades sacadas á remate sin resultado por falta de licitadores, vienen constantemente acumulándose y aumentándose de un año para otro, hasta que llegue el momento de su liquidación definitiva.

Entre tanto, las cantidades absolutas de lo cobrado en 1891, han sido superiores á las percibidas en todos los demás años desde la fundación del Banco, véase:

	A	B	C	D	E	Total	A oro
						C/L	
Cobrado en 1890.....	1.320.480	910.845	899.427	904.928	881.928	4.917.034	418.404
Cobrado en 1891.....	1.253.910	349.850	889.850	954.128	954.128	5.091.348	587.146

El aumento de lo cobrado en 1891, hubiera sido mucho mayor, á no ser por la ley de 13 de Octubre de ese año, que suspendió los remates por noventa días y exoneró de intereses punitivos á los que pagaran sus servicios atrasados dentro del término de seis meses.

A consecuencia de ello, los deudores quedaban interesados en no pagar hasta los últimos días del mencionado término de seis meses, sin que el Banco pudiera apremiarlos tampoco, por haberse prorrogado por noventa días el plazo de sesenta, que acuerda como espera el artículo 50 de la ley orgánica.

El siguiente cuadro demuestra la disminución del cobro por cédulas á curso legal en el último trimestre de 1891, á consecuencia de la mencionada ley:

	1890	1891	1892
Cobrado en el 1 ^{er} trimestre	1.088.775 ---	1.320.599 ²⁵⁰	2.085.603 ⁷⁵⁰
2 ^o “	1.299.485 ²⁵⁰	1.471.122 ---	--
3 ^o “	1.094.764 ⁵⁰⁰	1.276.722 ---	--
4 ^o “	1.434.009 ³⁷⁵	1.022.905 ¹²⁵	--

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como se ve, antes de la sanción de la recordada ley, durante los tres primeros trimestres de 1891 se había cobrado más de medio millón de pesos de exceso sobre 1890, mientras que en el último trimestre se cobraron cuatrocientos mil pesos menos.

El cuadro anterior demuestra también que durante el primer trimestre del presente año se ha cobrado más del 50 % sobre lo cobrado en el mismo período del año anterior, quedando así comprobada la eficacia de los apremios á los deudores conforme al artículo 50 de la ley orgánica.

...Remates

El aumento constante de la suma de Anualidades á Cobrar y la situación difícil porque atravesaba el Banco en el año anterior, exigía persistir en el apremio á los deudores por medio de los remates, sin atender á consideración alguna que no se armonizara con los intereses y la situación del establecimiento.

Si se hubiera usado de mayor tolerancia, el Banco se hubiera visto obligado á suspender sus pagos á curso legal, como lo hizo con los de oro, después de haber agotado inútilmente todas las medidas de rigor.

No se crea, sin embargo, que se ha aplicado estrictamente el art. 50 de la Ley Orgánica, sacando á remate propiedades que solo adeudaran un trimestre ó semestre.

Ello hubiera sido un rigor inútil, además de impracticable por el inmenso número de remates que en tal caso hubiera sido necesario anunciar.

La intensidad de la crisis aconsejaba, por otra parte, toda la tolerancia compatible con las necesidades del Banco para atender el pago puntual de los cupones.

Esta actitud firme, al mismo tiempo que moderada y prudente, no ha sido siempre bien considerada y le ha valido al Directorio apreciaciones destempladas porque se permitía apremiar á deudores sin consideraciones personales de ninguna especie.

Entre tanto, era evidentemente más agradable y cómodo no cobrar á nadie, ni sacrificar amistades ó relaciones influyentes lastimadas por el austero cumplimiento del deber, pero tal conducta hubiera sido indigna de la escrupulosa honorabilidad que debe presidir á la administración de tan valiosos intereses públicos.

La experiencia ha sido dolorosa para todos, pero ella servirá para que se formen ideas y hábitos mas regulares en muchos de los deudores que parece entienden no debe pagarse sino en último caso lo que se adeuda á los Bancos oficiales.

Deben tener en cuenta que el servicio debido es principalmente del interés anual, pues la amortización alcanza solo al uno por ciento, de modo que la persona que no esté en aptitud de pagar tales anualidades, puede decirse que se encuentra insolvente, pues menos podrá pagar deudas de otra especie.

Sucedo sin embargo á veces que personas de responsabilidad, no pueden abonar sus servicios, por falta de dinero efectivo; pero en tales casos tienen el plazo de tolerancia que el Banco acuerda, el tiempo suficiente para liquidar parcialmente y proveerse del dinero necesario para cumplir sus compromisos.

El Banco no ha rematado nunca propiedades por las que se adeudara solamente un servicio, en atención á las difíciles circunstancias de los negocios en general; pero es necesario llegar poco á poco á una situación en que los deudores se pongan al día y no gocen de mayor tolerancia que la de sesenta días acordada por el art. 50 de la Ley Orgánica.

Por su constitución el Banco Hipotecario no tiene capital propio y es un mero intermediario entre el capitalista que compra las cédulas y el deudor que las toma en préstamo.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Paga los cupones de las cédulas con el mismo dinero que recibe de los deudores en pago de servicios: si éste deja de hacerse se rompe el equilibrio cayendo en la insolvencia. Por esta causa la ley núm. 2838 de 13 de Octubre de 1891, al suspender los remates, hubiera seguramente acarreado la suspensión de pagos del Banco, si no se le hubiera provisto de un fondo de reserva extraordinario por la ley número 2842 que se publica al fin.

Desde que se presentó el proyecto de suspender los remates, se resintió el servicio de los deudores, que contando con la moratoria, dejaron acrecentar su deuda.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo al reglamentar dicha ley estableció que la tolerancia de sesenta días establecida por el art. 50 de la ley Orgánica, debía entenderse prorrogada por noventa días más.

Así, pues, el Banco solo podía volver á ejercitar sus facultades de apremio por remate desde el 12 de Enero de 1892, para las propiedades de las series A, B y C, que adeudarán el servicio de Julio de 1890, y desde el 14 de Marzo de 1892, para las de las series A, C, D, E oro que adeudaran el servicio de Octubre de 1891.

Vencidos esos plazos, si el deudor no pagaba, había que anunciar el remate durante un mes más.

Esto acarreó una notable disminución en lo cobrado por anualidades en el último trimestre de 1891, según queda anteriormente demostrado.

En el anexo núm. 44, se publica la mencionada ley, la consulta que sobre su interpretación elevó el Directorio al Poder Ejecutivo y el decreto reglamentario con que éste la contestó.

Los anexos núms. 35 al 39, analizan el número de remates anunciados en 1891, según su efecto y las diversas localidades.

Nota del autor: No se transcriben los siguientes anexos:

Anexo N° 35: Remates en 1891 de propiedades hipotecadas en Series de curso legal.

Anexo N° 36: Remates en 1891 de propiedades hipotecadas en Serie A, oro.

Anexo N° 37: Remates hasta el 31 de Marzo de 1892 de propiedades hipotecadas en Series á curso legal.

Anexo 38: Remates hasta el 31 de Marzo de 1892 de propiedades hipotecadas en Serie A, oro.

Los cuales se pueden consultar en: Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1891. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta de Obras, de J. A. Berra, 1893, págs. 432 – 435.

Así queda demostrado hasta la evidencia la eficacia de las medidas de apremio. Aún antes de publicarse los avisos y con la sola comunicación á los deudores de la orden de venta, se suspendieron en la capital por pago de servicios quinientos sesenta y cuatro remates por un valor prestado de diez millones ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta pesos de curso legal y sesenta y siete remates por un valor de dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos pesos oro (2.495.800 pesos oro).

Por deudas de curso legal se anunciaron mil cuatrocientos un remates por un capital prestado de veinte y cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos (24.435.450 pesos), de los cuales se suspendieron por pago total ó parcial cuatrocientos setenta y siete remates por valor de nueve millones doscientos sesenta y tres mil, doscientos cincuenta pesos (9.263.250 pesos) y se realizó la venta en ciento cuarenta remates por un valor de un millón quinientos setenta y seis mil seiscientos pesos (1.576.600 pesos). Por falta de licitadores no se realizó la venta en

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cuatrocientos sesenta y ocho remates, por una suma de nueve millones noventa y cinco mil ochocientos pesos (9.095.800 pesos).

En el primer trimestre del presente año, se anunciaron quinientos noventa y ocho remates por un capital de nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos curso legal (9.492.650 pesos) de los cuales se suspendieron por pago trescientos noventa y uno por valor de seis millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta pesos (6.547.350 pesos) y se realizaron treinta y seis remates por una suma prestada de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos (360.400 pesos).

Por falta de licitadores no se realizó la venta en cinco setenta y un remates, por un valor de dos millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos pesos (2.584.900 pesos).

Sumando los totales de 1891 y primer trimestre de 1892, se arriba al siguiente resultado:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LOCALIDAD	Número de Remates	Capital prestado	Vendidos ó suspendidos por pago		Porcentaje del número	Porcentaje del capital
			Núm.	Capital prestado		
Capital.....	857	14.182.750	481	7.430.250	56.126	52.389
Agencia de La Plata.....	46	1.300.700	8	245.700	17.391	18.890
“ Rosario.....	41	563.000	28	359.500	68.292	63.854
“ Santa Fe.....	33	2.041.950	24	1.466.950	72.727	71.840
“ Paraná.....	53	1.510.000	36	1.295.000	67.924	85.761
“ Uruguay.....	25	470.300	15	408.800	61. ---	85.600
“ Corrientes.....	195	3.200.900	72	1.220.000	36.923	38.114
“ Córdoba.....	121	3.971.500	61	1.919.500	50.413	48.331
“ Santiago.....	132	1.151.300	15	69.800	11.363	6.062
“ Tucumán.....	21	464.500	16	389.500	76.190	83.853
“ Salta.....	31	511.500	19	199.000	61.290	38.905
“ Jujuy.....	44	243.000	12	50.500	27.272	20.781
“ Rioja.....	90	345.000	35	126.000	38.889	36.500
“ Catamarca.....	105	388.500	64	628.800	60.952	70.770
“ San Luis.....	63	504.000	34	122.800	53.968	30.912
“ Mendoza.....	109	1.943.000	99	1.544.000	90.825	79.464
“ San Juan.....	33	636.000	25	214.500	75.757	32.826
	1.999	33.928.100	1.044	17.747.000	52.226	52.309

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

De este cuadro resulta que de mil novecientos noventa y nueve remates anunciados, por un valor de treinta y tres millones novecientos veinte y ocho mil cien pesos, se han vendido ó suspendido por pago mil cuarenta y cuatro remates, por diez y siete millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos pesos. Estas dos últimas cantidades equivalen al cincuenta y dos por ciento de las anteriores.

Se nota que en Corrientes, la Rioja, Jujuy, La Plata y Santiago, es donde el resultado de los remates anunciados ha sido peor.

De los ciento cuarenta y cuatro remates anunciados en 1891 de propiedades hipotecadas á oro, por un valor de cinco millones quinientos veinte y nueve mil cien pesos (5.529.100 pesos) se suspendieron por pago total ó parcial de servicios, treinta y cinco, pro un capital prestado de un millón doscientos diez mil pesos y quedaron sin efectuarse por falta de postores noventa y seis remates, por un valor de novecientos setenta y siete mil cien pesos (3.977.100 pesos).

No se pudo vender ni una sola propiedad de las hipotecadas á oro, lo que motivó la suspensión provisoria de tales remates, mientras se tramitaba la ley de conversión de las deudas á oro, que sancionó el Honorable Congreso.

Después de sancionada dicha ley se sacaron á remate con base convertida ciento cincuenta y ocho propiedades por un valor de cuatro millones, trescientos noventa y nueve mil novecientos pesos (4.399.900 pesos) habiéndose vendido ó suspendido por pago de servicios sesenta remates por un capital prestado de dos millones ciento cincuenta y seis mil novecientos pesos y quedado sin venderse por falta de licitadores noventa y ocho propiedades por una suma prestada de dos millones doscientos cuarenta y tres mil pesos.

En el cuadro siguiente puede consultarse el resumen de los remates de propiedades hipotecadas á oro desde el 1º de Enero de 1891 hasta 31 de Marzo de 1892:

SERIE A, ORO

Remates desde 1° de Enero de 1891 hasta 31 de Marzo de 1892

LOCALIDAD	Número de Remates	Capital prestado	Vendidos ó suspendidos por pago		Porcentaje del número	Porcentaje del capital
			Núm.	Capital prestado		
Capital.....	172	4.919.000	72	2.116.900	41.860	43.035
Agencia de La Plata.....	13	815.000	--	--	--	--
“ Rosario.....	15	433.000	3	149.000	20. ---	34.411
“ Santa Fe.....	2	80.000	1	60.000	50. ---	75 ---
“ Paraná.....	10	334.000	4	139.000	40. ---	41.616
“ Uruguay.....	5	260.000	1	40.000	20. ---	15.384
“ Corrientes.....	21	309.000	--	--	--	--
“ Córdoba.....	15	490.000	2	60.000	13.333	12.244
“ Santiago.....	4	285.000	--	--	--	--
“ Tucumán.....	4	105.888	--	--	--	--
“ Salta.....	3	115.000	--	--	--	--
“ Jujuy.....	5	252.000	--	--	--	--
“ Rioja.....	--	--	--	--	--	--
“ Catamarca.....	2	320.000	1	160.00	50. ---	50. ---
“ San Luis.....	13	262.000	1	12.000	7.692	4.580
“ Mendoza.....	13	500.000	6	230.000	46.153	46. ---

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ San Juan.....	5	450.000	4	400.000	80. ---	88.888
	302	9.929.000	95	3.366.900	31.125	33.910

Lic. Ricardo R. Corigliano

Posesión y administración de propiedades en gestión

En uso de las facultades que le acuerda el art. 55 de la Ley Orgánica, el Banco toma posesión de las propiedades que no se venden por falta de licitadores y que son susceptibles de producir renta.

Del anexo N.º 39 resulta que hasta el 30 de Abril del presente año se ha tomado posesión de ciento treinta y tres propiedades que representan un capital prestado de setecientos noventa y seis mil ochocientos pesos curso legal (796.800 \$) y un millón ciento setenta y seis mil pesos oro.

El arrendamiento, como el percibo de su importe, los gastos de conservación y pago de impuestos, complican la administración del Banco, con cuidados y diligencias extraños á sus funciones normales.

Esto indica que tales posesiones solo pueden ser transitorias, como lo establece la ley, hasta que el deudor pague los servicios atrasados ó el Banco pueda liquidar la operación vendiendo al mejor precio.

Con este fin se ha proyectado el plan de liquidación definitiva y paulatina, que se ha expuesto anteriormente.

Transferencias

Los deudores hipotecarios que quieran transferir su deuda junto con la propiedad, deben solicitar para ello el acuerdo del Directorio si se trata de préstamos de la Capital ó Territorios Nacionales, ó si son mayores de cinco mil, aunque sean de Agencias.

Para el acuerdo de cada transferencia se tiene en cuenta, tanto el valor de la propiedad afectada, como la responsabilidad del comprador.

Sin el acuerdo de la transferencia y la entrega al Banco, del testimonio de la escritura pública respectiva dentro del término de un mes, no se liberta el deudor primitivo de la obligación personal.

En los anexos N.º 30 al 32, figuran las transferencias acordadas por el Directorio y por las Agencias, en cada serie, durante el año anterior.

Nota del autor: No se transcriben los siguientes anexos:

Anexo N.º 30: Transferencias de Capital y Territorios Nacionales acordadas durante el año 1891.

Anexo N.º 31: Agencias – Régimen de transferencias acordadas durante el año de 1891. Préstamos mayores.

Anexo N.º 32: Transferencias menores escrituradas en el año de 1891.

Los cuales se pueden consultar en: Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1891. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta de Obras, de J. A. Berra, 1893, págs. 428 – 430.

Resultan seiscientos tres transferencias por un valor de siete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos pesos c/legal, que representan próximamente el nueve por ciento de los préstamos en vigor.

Las transferencias de deudas á oro han sido cincuenta y dos, por un valor de cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos pesos oro, equivalente al dos por ciento de los préstamos de esta clase.

...Depósito de Cédulas

En Banco en virtud del art. 20 de la Ley Orgánica recibe en depósito gratuito á la vista las cédulas que se le confían.

El movimiento de entradas y salidas y 1891, solo ha alcanzado á dos millones sesenta y tres mil cien pesos (2.063.100), contra cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos (5.468.350), en 1890.

En el cuadro comparativo, anexo N°. 26 se nota el movimiento descendente de tales depósitos desde 1890, debido tal vez á la exportación de cédulas á Europa.

...Estadística

Con el fin de que los datos de estas memorias sean suficientes y completos para el estudio estadístico de la institución, dispuse que se llenaran los cuadros que conforme el plan que me ha parecido más conveniente, se han publicado desde la Memoria anterior.

En la presente se ha mantenido el mismo plan, completándolo en algunas deficiencias observadas, de modo que bastará continuarlo con las Memorias futuras, para que el Banco pueda ser bien apreciado, tanto en su aspecto financiero como en su faz científica.

Esta amplia publicidad, es por otra parte una exigencia de la naturaleza oficial de la institución, que manejando intereses públicos debe rendir minuciosa cuenta de su administración.

Situación Financiera del Banco durante el año anterior.

En este capítulo tengo que empezar por descartar toda la responsabilidad para la administración actual que empezó el 15 de Setiembre de 1890, es decir, cinco meses y medio después de concluida toda la colocación y emisión de cédulas autorizadas por la leyes.

La administración actual solo ha podido prestar hasta 31 de Mayo, directamente ó por transferencias de crédito contra el Banco Nacional, la suma de *dos millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos cuarenta pesos*. Tales préstamos han sido tan discretamente acordados y bien garantizados, que se han cobrado sus anualidades con la mayor regularidad.

Así resulta del cuadro de Anualidades á cobrar que en 31 de Diciembre de 1891, solo debían los deudores por tal concepto, la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos cincuenta centavos (5.252⁵⁰), ó sea el 6.36 por ciento de las cantidades á cobrar.

En la fecha (31 de Mayo), las anualidades á cobrar importan cinco mil quinientos pesos ó sea 4.37 por ciento.

Pero no sucedía lo mismo con los préstamos en cédulas cuyas Anualidades á cobrar crecían constantemente, según puede comprobarse mes por mes con los balances comparativos (Anexos 28 y 29).

Nota del autor: No se transcriben los siguientes anexos:

Anexo N° 28: Balances mensuales del año 1891.

Anexo N° 29: Balances mensuales del año 1892.

Los cuales se pueden consultar en: Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1891. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta de Obras, de J. A. Berra, 1893, págs. 417 – 427.

Este descenso era debido no solo á la baja constante del valor de los bienes raíces desde fines de 1889, sino también á la existencia de varios préstamos que no se habían hecho con la previsión necesaria, ó que habían servido en la especulación sin tener en cuenta la productibilidad de los inmuebles afectados.

Llegaba pues la época crítica de ponerse á prueba la garantía de tales préstamos y empezaba á notarse que los deudores empeoraban cada vez más el servicio debido, no obstante toda la energía desplegada para apremiarlos al pago por la ejecución.

El resultado de una marcha semejante tenía que ser la suspensión de pagos del Banco, si el Gobierno no acudía á salvarlo con recursos extraordinarios.

En consecuencia, ya desde el 22 de Setiembre de 1890 se comunicó á V. E. y á la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, la difícil situación del Establecimiento con motivo de la nota de esa fecha en que se pedía la elevación de la anualidad de los nuevos préstamos que debían hacerse en virtud de la Ley de 6 de Setiembre.

Si se entregaban al Banco los veinte y cinco millones de emisión que le había acordado dicha ley, una vez prestados, producirían en anualidades, alrededor de dos millones setecientos cincuenta mil pesos curso legal.

Pero ya se ha explicado en la memoria anterior como el Banco fue privado de ese recurso, porque habiendo la Caja de Conversión entregado directamente al Banco Nacional por orden de V. E., la emisión correspondiente al Hipotecario, resultó que aquel establecimiento no pudo por su precaria situación cubrir los giros del Hipotecario sino hasta la ínfima cantidad de un millón sesenta y tres mil quinientos pesos.

Entre tanto, al mismo tiempo que se gestionaba de V. E. la provisión de recursos extraordinarios, esta Administración llegaba, por un supremo esfuerzo, primeramente á reunir fondos propios suficientes para pagar el servicio de Enero de 1891 y después los necesarios para el de Abril del mismo año.

En esas circunstancias sobrevino la suspensión de pagos del Banco Nacional en el cual, por mandato de la ley, estaban depositados los fondos propios de este Banco, quedando inmovilizado un saldo al 30 de Abril de seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos diez y nueve pesos con ochenta y seis centavos de curso legal á nuestro favor.

Este golpe inesperado acababa de empeorar la situación del Hipotecario y en consecuencia dirigí á V. E. la nota reservada de 17 de Abril de 1891, exponiendo con detalle la crítica situación del Establecimiento, su déficit probable para los servicios sucesivos y los medios que podían adoptarse para proveerlo de los recursos necesarios á fin de atender con puntualidad al pago de los cupones de las cédulas á oro y á papel.

Pasaba el tiempo, y V. E. absorbido de otras exigencias más premiosas de las finanzas, no pudo entregarnos los recursos solicitados en la nota mencionada y en la de 22 de Mayo que la ratificaba.

La situación era apremiante; pero con el fin de salvar toda responsabilidad y agotar todos los medios se continuaba con la mayor energía el apremio á los deudores.

Llegó el servicio de Julio y aún pudo el Banco con sus recursos propios atender al pago de los cupones que se presentaron al cobro.

Así pudo llegarse hasta Setiembre, en vísperas del fuerte servicio de Octubre, que debía comprender cuatro de las cinco series de curso legal y la serie A oro.

Era ya inminente que la suspensión de pagos iba á producirse si no se recibían recursos extraordinarios.

Al mismo tiempo, y para empeorar más la situación, se había presentado en 4 de Setiembre un proyecto exonerando del pago de intereses punitivos á los deudores que dentro del término de seis meses pagaran sus servicios atrasados.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Era evidente, según esto, que se quitaba á los deudores todo estímulo para el pago antes de los últimos días de los seis meses fijados.

Así, la sola esperanza de la sanción de tal proyecto, que se sancionó en efecto, agravado por la suspensión de los remates, disminuyó notablemente las entradas del Banco por anualidades á cobrar. ¿Qué ventaja podrían obtener los deudores con pagar seis meses antes, si durante este tiempo no les corría ningún interés por su deuda ni podían ser apremiados al pago?

Entonces dirigí á V. E. la nota reservada de 9 de Setiembre, rectificando las de 17 de Abril y 22 de Mayo citadas, manifestándole el monto del déficit exigible desde el 1.º de Octubre, si se había de mantener el servicio puntual de las cédulas á oro y á papel, habiéndose ya aplazado el sorteo correspondiente á ese período.

Para atender á esas exigencias y responder á la liquidación de malos préstamos, se solicitaba la cantidad de diez millones de pesos, con la cual se resolverían radicalmente las dificultades.

El Directorio, al pedir esa cantidad, no entendía solicitar por ello una emisión, pues no le competía opinar sobre los medios que V. E. creyera más prudente adoptar á fin de suministrar los recursos necesarios.

Respecto á las cédulas oro, se pedían también los fondos indispensables para el servicio de Octubre, y se insinuaba que en el caso de no tenerlos, podría tentarse la conversión de las cédulas á oro por cédulas á papel de mayor interés.

Simultáneamente y á pedido de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, se le suministraban los mismos datos para el estudio de un proyecto que salvara la situación del Banco.

Entre tanto, el tiempo avanzaba y no se dejaba por ello de luchar desesperadamente y sin armas de apremio, contra la morosidad de los deudores.

Los remates continuaban anunciándose, mientras se tramitaba en el Congreso el proyecto de suspenderlos.

Tuve que trasladarme á las antecámaras del Congreso, del Ministerio y de la Presidencia, gestionando ante todos, día por día y hora por hora, los recursos necesarios.

Por fin, el 24 de Setiembre, el Honorable Senado sancionó un proyecto autorizando la conversión de las deudas y cédulas á oro, la suspensión provisoria del pago de los cupones á oro y la provisión de cinco millones de pesos para atender al servicio puntual de los intereses y amortización de las demás cédulas.

No obstante la conversión de cédulas á oro por cédulas á papel se había sancionado como voluntaria para los tenedores, algunos de éstos, que por una inexplicable aberración entendieron que se trataba de una conversión forzosa, dirigieron á Europa telegramas alarmantes en tal sentido, hicieron incurrir en el mismo error á algunos órganos de la prensa y llevaron sus gestiones ante la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, oponiéndose radicalmente á la conversión proyectada.

En esas circunstancias, me encontré con los opositores ante la Comisión de Hacienda, y preguntándoles cuál era la solución que ellos proponían para las dificultades del Banco, contestaron que éste debía prorratar los fondos que tuviera entre los tenedores de cédulas oro y de cédulas papel.

Yo entonces les expliqué que este medio no era una solución salvadora, sino la quiebra del Banco, y que por él iban á recibir todos los tenedores de cédulas una cuota menor que la que recibirían en una forma análoga á la sancionada por el Honorable Senado.

A pesar de todo, en la sesión del 25 de Setiembre, de la Honorable Cámara de Diputados, varios de éstos, presentaron un proyecto para que se pagara en efectivo el

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cincuenta por ciento de los cupones á oro y papel y el cincuenta por ciento restante en certificados de 5 p % de interés.

Esto importaba la quiebra del Banco, poniéndolo en la misma pendiente de desastre que ya recorría el Banco Hipotecario Provincial.

Conociendo la posibilidad de salvar al Banco para los grandes beneficios que su conservación producirá sin duda alguna á la reacción y progreso económico del país, aparte de los intereses legítimos de los tenedores de cédulas, yo me oponía con todas mis fuerzas, alentado solo por el Directorio, á toda solución que importara la completa suspensión de pagos y consiguiente liquidación del Banco, aceptando y proponiendo diversos medios de salvarlo, sin hacer ya cuestión de ninguno determinado.

Véase cual era la situación del Banco en 30 de Setiembre:

Los vencimientos en 1.º de Octubre importaban:

Por cupones á c/legal.....	\$	1.802.025	⁷⁵⁰
Por cupones á oro (475.156 ²⁵⁰ á 380).....	“	1.805.593	⁷⁵⁰
Cédulas y cupones á pagar por servicios anteriores, no presentados	“	1.430.020	⁶²⁵
	“	5.037.640	¹²⁵
Amortización á c/legal.....	“	467.000	---
Amortización á oro (107.000 á 480 por ciento).....	“	406.600	---
	\$	5.911.240	¹²⁵

Dando por suspendida la amortización resultaba pues, que teníamos vencimientos por cinco millones treinta y siete mil seiscientos cuarenta pesos ciento veinte y cinco milésimos:

	\$	5.037.640	¹²⁵
Entretanto, el encaje efectivo disponible, era solo de.....	“	1.552.788	⁰²¹
Déficit.....	\$	3.484.852	¹⁰⁴

Según esto era evidente que en el caso de prorrateo de nuestro encaje, solo se hubiera podido abonar un 30 por ciento de los cupones.

¡Y sin embargo, en el proyecto referido se proponía abonar un 50 p. % en efectivo y un 50 p. % en certificados!

Y como en los servicios sucesivos, los deudores hubieran alegado la compensación para pagar sus anualidades en cupones, el resultado habría sido la total desaparición del encaje efectivo y la imposibilidad de pagar en otra forma que con certificados, como ha sucedido en el Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

Pero los tenedores de cédulas oro invocaban en su favor la igualdad, prefiriendo al parecer recibir por el prorrateo menos de lo que se les proponía, con tal que tampoco se pagaran íntegras las cédulas á papel.

Esa pretendida igualdad era absurda en sus resultados y contra ella estaban los hechos.

Era notorio que el país no podía pagar sus deudas á oro por su elevado precio en papel, se había ya convenido la moratoria en el servicio de la deuda externa de la Nación, continuando sin embargo los pagos de lo que adeudaba en curso legal.

Por otra parte, hasta el 30 de Setiembre, el Banco, á pesar de los apremios, solo había podido cobrar de sus deudores á oro la suma de (154.458 ⁵⁰⁰/₁₀₀₀) ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos quinientos milésimos, habiendo pagado por cédulas y cupones oro, una cantidad mucho mayor que ascendía á (\$ 1.241.761 ²⁵⁰/₁₀₀₀) un millón doscientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y un pesos con doscientos cincuenta milésimos, lo que demostraba que esos pagos se habían

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

hecho en parte con el uso del crédito y en parte con fondos provenientes de lo cobrado á los deudores á curso legal.

Y sobre todo y ante todo, el prorrateo implicaba la liquidación definitiva del Banco, mientras que el pago íntegro de los servicios á papel y la moratoria de los servicios á oro era la mejor solución posible para salvar el crédito del establecimiento y poderlo rehabilitar por completo en el futuro.

Lo peor de todo era que en esos momentos el interés de los deudores del Banco, los hacía bregar á muchos de ellos por la caída del establecimiento, que les hubiera permitido saldar sus deudas con una cuarta parte de su valor, aunque por ello se hundiera, con la masa de tenedores de cédulas, el porvenir del crédito territorial del país.

Era por ello muy general la opinión de que yo estaba empeñado en una solución imposible, pretendiendo salvar una institución por cuyo derrumbe militaban intereses poderosos.

Representaciones verbales ó escritas llegaban, aunque sin resultado, hasta los Congresales, los miembros de las Comisiones de Hacienda y el Presidente de la República, diciéndoles que yo estaba loco en mi empeño, que era imposible salvar al Banco y que tampoco era conveniente, pues si se había derrumbado el valor de la propiedad raíz, debían derrumbarse también las cédulas para que los deudores pudieran cancelar con facilidad sus hipotecas.

Entre tanto, el tiempo transcurría y ya en vísperas del 1º de Octubre, después de repetidas conferencias con la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y el Excmo. señor Presidente de la República, se combino el proyecto que modificando el del Honorable Senado, se presentó en la sesión del 30 de Setiembre.

Las modificaciones más sustanciales consistían en la supresión de la conversión de las cédulas oro y en el pago de sus servicios con fondos públicos nacionales oro por el término de dos años.

En cuanto á la conversión de las deudas oro, se autorizaba al cambio de doscientos pesos papel por cien pesos oro, lo que era más favorable para el Banco que la sanción de la Cámara de Senadores, que disponía la conversión á la par aunque con el mayor interés de ocho por cientos.

Pero había pasado el tiempo preciso y llegado la temida fecha el 1º de Octubre sin que ninguno de los proyectos se hubiera convertido en ley.

¿Qué hacer? Teníamos, como se ha visto, millón y medio de pesos para responder al pago de más de cinco millones exigibles por obligaciones á curso legal y á oro.

El Excmo. señor Presidente había prometido los fondos que faltaran para las obligaciones á papel, mientras se sancionaba por el Congreso la provisión de recursos. Pero el Superior Gobierno apremiado por otras atenciones no entregaba los fondos que yo deseaba tener en caja para empezar el pago.

Sin embargo, de acuerdo con el Directorio, se dio orden de que se pagaran las obligaciones á papel del 1º al 8 de Octubre como de costumbre, suspendiendo el pago ya imposible de los cupones oro.

Los acreedores á papel alarmados por la situación, acudieron en mayores proporciones que las ordinarias, y entre tanto, los recursos extraordinarios no venía y la Cámara de Diputados no se ocupaba del proyecto necesario, á pesar de que el Poder Ejecutivo lo había incluido en los asuntos de prórroga.

El 5 de Octubre y para concluir el pago de los cupones á papel, pedí á V. E. la suma de quinientos mil pesos, sin obtenerlos, por lo cual con fecha 7 del mismo mes lo avisé por telegrama al señor Presidente, ausente en ese día.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Llegó el 8, último día del pago y solo quedaban dos fuertes acreedores por cupones que no se podían pagar: les prometí entonces entregarles lo que entrara por los cobros que se empezaban ese día y así se hizo, quedando algunos días después pagados todos los acreedores á papel que se habían presentado al cobro, por un valor de un millón novecientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiún pesos ¹²⁵/₁₀₀₀.

Algunos tenedores de cédulas á oro protestaron ante escribano público, por la suspensión del servicio como lo manifesté á V. E. en nota de fecha 13 de Octubre, en la cual insistía en el pedido de los quinientos mil pesos.

Entre tanto, el Banco había pasado su momento crítico con sus propios recursos, sin haber obtenido á pesar de gestiones diarias, la sanción de la ley de recursos que tuvo lugar recién con fecha 26 de Octubre después de una larga tramitación, promulgándose el 29 del mismo.

A pesar de la demora, es indudable que tal ley ha contribuido á salvar y consolidar el crédito del Banco, pudiendo hoy afirmarse que éste no necesita incurrir á los Poderes Públicos en demanda de nuevos recursos.

Aplicación de las leyes números 2838 y 1842

La ley número 2838 de 13 de Octubre de 1891 (anexo 44^a), sugería respecto á diversos casos de aplicación varias dudas que fueron sometidas al Poder Ejecutivo por nota del 15 del mismo mes (anexo 44^b).

A consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo expidió el decreto reglamentario de 23 de Octubre.

Inmediatamente se suspendieron los remates en curso de publicación, que eran trescientos veintinueve, representando un capital prestado de cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos pesos.

Conforme á la misma ley, se dirigió á los Agentes del Banco la circular del 25 de Noviembre, sobre las fechas en que vencido el término de la suspensión de los remates, debía empezar nuevamente el apremio á los deudores.

Esas fechas fueron las del 13 de Enero de 1892, para los que adeudaran el servicio de Julio de 1891; las del 13 del mismo Enero para los que debieran el servicio de Agosto; y para los que adeudaran el servicio de Octubre los remates habían de empezar desde el 14 de Marzo.

La otra ley número 2842, de 29 de Octubre de 1891(anexo 44^c), estableció la conversión voluntaria á curso legal de las cédulas y deudas á oro.

No obstante, que según el contexto de la referida ley, la conversión era facultativa para los tenedores de cédulas, el Poder Ejecutivo creyó conveniente ratificarlo por decreto de la misma fecha (anexo 44^d).

En el mismo decreto se facultaba al Banco para dictar el reglamento para la conversión.

A consecuencia de ello proyecté el reglamento que el Directorio examinó y con ligeras modificaciones sancionó el 10 de Noviembre (anexo 44^e). En la misma forma se sancionó el formulario para las solicitudes y escrituras de conversión de préstamos (anexos 45, 46 y 47).

Como la conversión de cédulas no solo es facultativa para el deudor sino también para el Banco mismo, se fijó un plazo para que se presentaran los tenedores de cédulas que desearan convertirlas.

Ninguno se ha presentado hasta la fecha debido sin duda á la alta cotización del oro.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En efecto una cédula de cien pesos oro goza del interés de 5 %, que el Banco paga actualmente en fondos públicos nacionales de la misma renta que se cotizan término medio al 50 %.

En realidad entonces recibe provisoriamente un interés de 2 ½ % oro sellado, que al cambio mínimo de 300 equivale á 7 ½ %, es decir próximamente el interés de la cédula de conversión que es de 8 %.

Si el oro se cotizará á 200, el interés de las cédulas oro sería mucho menor.

Por otra parte, el tenedor de la cédula oro puede esperar fundadamente que desde el 1º de Octubre de 1893 se le pagará su renta en oro sellado á la par.

En tal caso recibirá el 5 % oro que aún con el cambio á 200 representa el 10 % papel en lugar del 8 % por la cédula de conversión. Resulta así que solo con el cambio del oro á 160, el tenedor de cédulas oro que las convierta, gozará de la misma renta; debajo de ese cambio obtendrá mayor interés hasta la amortización.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que las cédulas de conversión con 8 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa, pagaderos semestralmente, durarían veintiocho años; de modo, que si el cambio medio del oro en todo ese tiempo es menor de 160 %, la conversión resultará evidentemente ventajosa para el tenedor de cédulas oro, porque la menor renta anual, resultaría más que compensada por la mayor renta futura.

Parece evidente que si las finanzas públicas han de seguir una marcha ordenada y regular, el papel se valorizará constantemente hasta llegar á la par al cabo de algunos años.

Mas por la misma razón que viniendo un cambio bajo, los tenedores de cédulas oro, tendrán gran conveniencia en convertirlas á papel, no le convendrá ya al Banco en tales circunstancias, después de haber afrontado el servicio á oro, en la época de la más alta cotización del metálico.

La operación de conversión se basa, pues, en una compensación equitativa, cuya oportunidad para el Banco pasará con la valorización del papel.

Conforme el reglamento mencionado y á sus modificaciones de Marzo 28, el término actualmente vigente para que los tenedores de cédulas oro soliciten la conversión vencerá el 30 de Setiembre del presente año.

No habiendo convertido sus cédulas oro, no les ha pagado á los tenedores los cupones de Octubre de 1891, y Abril de 1892, en fondos públicos nacionales á oro sellado de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa creados por la ley referida.

Para el efecto se han emitido hasta la fecha la cantidad de quinientos mil novecientos noventa y dos pesos con quinientos milésimos en fondos públicos, y el Crédito Público Nacional ha pagado ya el primer cupón de Abril del presente año con el oro efectivo que al efecto le ha entregado este Banco.

Esta forma de pago de la renta de las cédulas á oro, solo está autorizado por dos años, después de los cuales debe pagarse en oro efectivo.

La ley mencionada autorizó también á los deudores á oro para convertir á la par sus deudas respectivas por obligaciones á moneda de curso legal, con un servicio anual de 8 % de interés, 1 % de amortización y 1 % de comisión. "Podrán cancelar sus deudas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Banco, con cédulas á oro ó con las de conversión."

Esta última parte de la ley fue interpretada por el Directorio con arreglo á su texto, estableciendo que las deudas convertidas no pudieran ser canceladas extraordinariamente con moneda de curso legal, sino con cédulas oro ó de conversión.

La cancelación á curso legal á la par solo puede verificarse al cabo del tiempo ordinario de la deuda, mediante el pago de las anualidades correspondientes.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Tal interpretación no solo está fundada en el texto de la ley, sino también en su explicación auténtica que dio el miembro informante de la Comisión del Honorable Senado en la sesión del 26 de Octubre de 1891, al insistir en su sanción originaria, no aceptando la de la Honorable Cámara de Diputados que era menos favorable para los deudores, pues solo les permitía la conversión al cambio de doscientos pesos papel por cien pesos oro.

Si se admitiera la cancelación total ó parcial anticipada, con billetes á la par, resultaría un desequilibrio entre la circulación de las cédulas oro ó de conversión y el valor de las hipotecas.

El Banco tendría en tal caso que recoger á su costa las cédulas correspondientes á las hipotecas que se cancelarán en billetes y cargar con el mayor valor sobre la par á papel, que pudieran tener esas cédulas.

Si estas valen en papel la par ó menos, para los deudores es igual ó mejor comprarlas para la cancelación de su deuda. Si valen más no hay razón para que el Banco pierda la diferencia. Conforme á estas ideas se sancionó el art. 10 del reglamento y se redactó el formulario de escrituras de conversión.

Para facilitar el cobro de las anualidades atrasadas que debían los deudores á oro, la referida ley los facultó para pagarlas en cédulas oro á la par.

Esta liberalidad unida á la de la conversión que era practicable solo en virtud de la suspensión del servicio de las cédulas en metálico, contribuyó á disminuir notablemente el monto de anualidades á cobrar en oro, que era de \$ 2.280.880 oro, dos millones doscientos ochenta mil ochocientos ochenta pesos oro sellado en 31 de Octubre de 1891y solo es de \$ 914.172 oro sellado en la fecha (31 de Mayo).

Los préstamos á oro convertidos á papel hasta la fecha, alcanzan á siete millones trescientos diez y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos. Los deudores tienen siempre la facultad de convertir: pero solo podrán pagar en papel los servicios posteriores á la conversión; debiendo pagaren oro los servicios atrasados desde Abril inclusive.

En vista de la difícil situación por la cual pasaba el Banco, la ley de 29 de Octubre citada, lo autorizó á hacer la amortización por licitación debajo de la par, en vez del sorteo que era la única forma mencionada en la Ley Orgánica. Utilizando así el Banco la diferencia entre el valor nominal y el de licitación de las cédulas, se facilitaba el servicio puntual de los intereses y la misma amortización, lo que constituía un beneficio relativo para los tenedores.

Por otra parte, la licitación que importa una mayor demanda que actúa sobre toda la masa de cédulas circulantes, es un medio eficaz de valorizarlas á todas hasta llevarlas á la par, en cuyo caso, de hecho se establece el sorteo.

Además, como la concurrencia á la licitación es voluntaria, los tenedores que no quieran enagenar sus cédulas por menos de la par, tienen en su mano el medio de evitarlo, conservándolas hasta que se coticen á ese valor.

Tales son las principales disposiciones de la ley citada, que en lo sustancial ha servido y sirve de poderosa ayuda al Banco para salvar su situación y prometer mayores beneficios en el futuro.

Ley Orgánica

En la memoria anterior se proyectó y explicó una reforma sustancial á la Ley Orgánica, que era exigida de consumo para la teoría y la práctica de la institución.

El Poder Ejecutivo á solicitud del Directorio, elevó al Honorable Congreso el proyecto respectivo, que fue destinado á la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, la que le dedico todo el estudio necesario.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Concurrí asiduamente á dar las explicaciones que requería dicha Comisión, hasta que expidió su dictamen y fue sancionado en la mencionada Cámara, con fecha 23 de Setiembre de 1891, pasando á la de Diputados donde se encuentra pendiente.

En la sanción del Honorable Senado se introdujeron muy podas modificaciones al proyecto que tuve el honor de formular, y que aprobado por el Directorio, fue prohijado por el Poder Ejecutivo.

En vez de dar á los tenedores de cédulas la facultad de nombrar *cuatro* de los ocho vocales de los ocho vocales del Directorio, el Honorable Senado solo les concedió la elección de *dos*.

Con respecto á esta modificación me debo referir á las consideraciones expuestas en la memoria anterior sobre el artículo proyectado.

Pienso que mientras mayor sea la intervención del interés privado, en la administración del Banco, habrá mayor control y garantía de su buen manejo.

También modificó el Honorable Senado el art. 41, incluyendo entre los elementos que deben tomarse en cuenta para la avaluación de los establecimientos agrícolas, *los cultivos de carácter permanente*.

Entre tanto, puede decirse que esos cultivos son siempre más ó menos precarios y sujetos á riesgos aunque se trate de cañaverales ó viñas por ejemplo.

La propia experiencia del Banco está en contra de esa modificación, pues ha vista disminuir notablemente, su garantía en algunos casos, por la pérdida de viñedos y plantíos de caña de azúcar, debido á la falta de cuidado ó á las contingencias naturales á que están expuestos todos los cultivos. Lejos de convenir, pues, la extensión de los términos del art. 41, quizá convenga más restringirlos, suprimiendo *las cercas*, como elemento de avaluación, pues algún propietario de campo que no pudo venderse por la hipoteca, arrancó clandestinamente los que cerraban su propiedad.

En cuanto á los arrendamientos de propiedades hipotecadas, la experiencia ha demostrado también que no basta exigir el consentimiento del Banco para los que excedan de cinco años, sino que para evitar fraudes, es indispensable que tal consentimiento se requiera siempre que el contrato sea por más de *un* año.

También es de la naturaleza de la hipoteca, que ningún deudor pueda sin consentimiento del Banco destruir las construcciones existentes, modificarlas ó cambiarlas.

Convendría que la ley diera al Banco el poder directo de evitar tales modificaciones, requiriendo el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

Por lo demás, la urgencia de la reforma de la Ley Orgánica es cada día mayor y el Directorio confía en que el Honorable Congreso se apresurará á sancionarla para que puedan cosecharse cuanto antes, los importantes beneficios que está llamada á producir.

Tengo encargo especial del Directorio para pedir á V. E. se sirva interponer en tal sentido su legítima y valiosa influencia.

Saluda á V. E. con toda consideración.

WENCESLAO ESCALANTE.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

—————

ESTADOS DEMOSTRATIVOS

DEL MOVIMIENTO

DE LA CASA MATRIZ Y AGENCIAS

EN EL AÑO 1891

—————

PRESTAMOS BILLETES CURSO LEGAL ESCRITURADOS HASTA 31 DE MARZO DE 1892

LOCALIDADES	1891			1892	
	Préstamos por dinero	Préstamos con cheques contra el B. Nacional	TOTAL	Préstamos con cheques contra el B. Nacional	Total General
	\$	\$	\$	\$	\$
Capital.....	724.500	60.000	734.000	--	784.500
Ter. Naci'nales.....	339.000	--	339.000	--	339.000
Rosario.....	--	2.800	2.800	--	2.800
Paraná.....	--	14.000	14.000	3.000	17.000
Uruguay.....	--	5.000	5.000	3.000	8.000
Córdoba.....	--	250.000	250.000	148.000	398.900
Santiago.....	--	4.000	4.000	35.000	39.000
Tucumán.....	--	8.000	8.000	--	8.000
Salta.....	--	164.000	164.000	12.000	176.000
Jujuy.....	--	--	--	11.500	11.500
Mendoza.....	--	600.000	600.000	--	600.000
	1.063.500	1.107.800	2.171.300	212.500	2.383.800

V° B°
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General.

José V. Frugoni,
Jefe.

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1891

Nº6

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

LOCALIDADES	SERIES				
	A	B	C	D	E
Capital.....	12.966.000	6.653.650	7.286.250	8.507.150	7.647.500
Territorios Nacionales.....	2.558.000	644.000	462.000	432.000	573.000
Agencia La Plata.....	361.600	449.900	851.600	499.000	871.100
“ Rosario.....	897.800	570.500	896.500	600.000	677.000
“ Santa-Fe.....	1.509.100	940.450	496.950	531.250	708.900
“ Paraná.....	179.000	1.227.000	308.000	1.000.000	400.000
“ Uruguay.....	--	15.000	548.000	600.000	700.000
“ Corrientes.....	23.500	316.500	80.000	971.000	1.479.000
“ Córdoba.....	927.300	1.573.000	1.258.000	950.000	1.575.000
“ Santiago.....	282.200	248.800	562.700	922.500	309.500
“ Tucumán.....	88.500	642.500	650.000	946.000	827.000
“ Salta.....	49.500	614.500	344.500	799.000	910.000
“ Jujuy.....	13.000	44.000	21.000	299.300	265.000
“ Rioja.....	1.000	90.200	57.500	158.500	219.000
“ Catamarca.....	21.500	80.000	8.500	293.300	268.000
“ San Luis.....	23.300	161.000	305.500	700.000	716.000
“ Mendoza.....	32.500	397.000	339.000	1.000.000	954.000

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ San Juan.....	66.500	332.000	507.000	800.000	900.000
Total emitido.....	20.000.000	15.000.000	15.000.000	20.000.000	20.000.000
“ anulado.....	4.646.950	1.537.900	1.758.000	1.426.150	485.400
Préstamos en vigor.....	15.353.050	13.462.100	13.241.100	18.573.850	19.514.600

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891

V° B°
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General.

Carlos Brian,
Tenedor de Libros

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LOCALIDADES	BILLETES curso legal	TOTAL curso legal	Á ORO
Capital.....	784.500	43.841.050	9.256.500
Territorios Nacionales.....	339.000	5.003.000	499.000
Agencia La Plata.....	--	3.053.200	1.212.050
“ Rosario.....	2.800	3.644.600	942.000
“ Santa-Fe.....	--	4.186.650	280.000
“ Paraná.....	14.000	3.128.000	600.000
“ Uruguay.....	5.000	1.868.000	648.000
“ Corrientes.....	--	2.870.000	205.000
“ Córdoba.....	250.000	6.533.300	1.381.500
“ Santiago.....	4.000	2.329.700	545.000
“ Tucumán.....	8.000	3.162.000	1.000.000
“ Salta.....	164.000	2.872.500	704.000
“ Jujuy.....	--	642.300	297.000
“ Rioja.....	--	526.200	10.000
“ Catamarca.....	--	671.300	160.000
“ San Luis.....	--	1906.500	471.000
“ Mendoza.....	600.000	3.222.500	990.000
“ San Juan.....	--	2.605.500	799.000
Total emitido.....	2.171.300	92.171.300	20.000.000
“ anulado.....	360	9.855.660	753.850
Préstamos en vigor.....	2.170.940	82.315.640	19.246.150

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS PRÉSTAMOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1891 EN CÉDULAS Á CURSO LEGAL

Nº 7

LOCALIDADES	PROPIEDADES URBANAS				PROPIEDADES RURALES				TOTAL	
	Sin edificar		Edificado		Poblado		Despoblado			
	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad
Capital.....	1.624	23.310.050	2.184	14.441.150	--	--	--	--	3.808	37.751.200
Territ. Nacionales.....	--	--	--	--	9	513.000	96	2.962.300	105	3.474.300
La Plata.....	60	362.600	21	542.100	20	1.079.500	94	544.000	199	2.528.200
Rosario.....	86	959.800	43	763.550	52	1.264.600	5	250.000	186	3.237.950
Santa-Fe.....	35	250.000	21	326.100	1	30.000	485	2.827.900	542	3.434.000
Paraná.....	77	455.000	1	5.000	157	2.447.400	8	47.000	243	2.954.000
Uruguay.....	30	143.000	22	62.550	44	1.591.500	1	40.000	97	1.837.950
Corrientes.....	46	307.800	56	524.800	34	894.800	46	1.070.000	182	2.797.400
Córdoba.....	51	473.500	26	115.000	239	4.498.900	4	430.000	320	2.517.400
Santiago.....	30	412.100	42	183.500	86	1.568.100	--	--	158	2.163.400
Tucumán.....	45	431.000	7	35.000	50	2.494.000	8	89.000	110	3.049.000
Salta.....	98	765.100	50	165.500	50	1.207.350	15	406.000	213	2.543.950
Jujuy.....	35	159.600	2	5.500	14	433.000	3	15.000	54	613.100
Rioja.....	79	340.000	26	83.200	20	95.500	--	--	125	518.700
Catamarca.....	35	161.300	28	112.000	20	385.000	1	4.000	84	662.300
San Luis.....	84	353.450	7	17.500	58	717.500	20	775.000	169	1.863.450
Mendoza.....	44	276.000	22	121.500	89	2.018.500	11	202.000	166	2.618.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

San Juan.....	43	296.000	8	41.500	113	2.158.200	2	83.000	166	2.578.700
	2.602	29.457.200	2.570	17.545.450	1.056	23.396.850	799	9.745.200	6.927	80.144.700

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891

V° B°-SANTIAGO RODRIGUEZ,
 Inspector General

Alfredo Zinder (hijo)
 Jefe.

CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR-DESCOMPOSICIÓN POR ORDEN DE VALORES

Nº 8

VALOR DE LOS PRÉSTAMOS	PROPIEDADES URBANAS				PROPIEDADES RURALES				TOTAL	
	Edificado		Sin edificar		Poblado		Despoblado			
	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad
1000 “ 2.000	312	438.850	870	1.241.650	299	362.700	258	391.200	1.739	2.434.400
2050 “ 5.000	949	3.823.100	1.261	4.156.550	293	1.260.900	333	934.800	2.836	10.175.350
5.050 “ 10.000	510	3.814.250	268	1.776.950	79	658.600	36	314.300	893	6.564.100
10.050 “ 20.000	390	5.912.550	65	954.600	126	2.098.850	59	944.000	640	9.910.000
20.050 “ 30.000	159	3.969.400	21	515.000	69	1.883.300	35	894.400	284	7.262.100
20.050 “ 40.000	55	2.096.500	17	625.700	36	1.380.209	21	808.000	129	4.910.400
40.050 “ 50.000	50	2.434.000	11	525.000	32	1.584.007	16	787.000	109	5.330.000
50.050 “ 80.000	42	2.773.550	14	942.000	55	3.727.800	18	1.153.500	129	8.596.850
80.050 “ 100.000	20	1.950.000	12	1.190.000	22	2.142.500	8	733.000	62	6.015.500
100.050 “ 150.000	11	1.435.000	11	1.455.000	14	1.944.000	6	820.000	42	5.654.000
150.050 “ 200.000	3	560.000	11	1.943.000	19	3.489.000	3	510.000	36	6.502.000
200.050 “ 250.000	1	250.000	9	2.220.000	12	2.865.000	6	1.455.000	28	6.790.000
	2.502	29.457.200	2.570	17.545.456	1.056	23.396.850	799	9.745.200	6.927	80.144.700

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891

V° B°

SANTIAGO RODRIGUEZ
Inspector General

Alfredo Zinder (hijo)
Jefe.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS PRÉSTAMOS EXISTENTES 31 DE DICIEMBRE DE 1891 EN CÉDULAS Á ORO

Nº 9

LOCALIDADES	PROPIEDADES URBANAS				PROPIEDADES RURALES				TOTAL	
	Edificado		Sin edificar		Poblado		Sin poblar			
	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad
Capital.....	143	5.764.300	392	3.228.000	--	--	--	--	535	8.992.300
Territ. Nacionales.....	--	--	--	--	3	300.000	3	135.000	6	435.000
La Plata.....	2	55.000	2	125.000	6	262.000	10	645.000	21	1.087.000
Rosario.....	10	506.000	10	201.000	12	142.000	--	--	32	849.000
Santa-Fe.....	--	--	1	200.000	--	--	2	80.000	3	280.000
Paraná.....	9	102.000	--	--	10	344.000	3	154.000	22	600.000
Uruguay.....	4	129.000	--	--	11	328.300	4	166.000	19	623.300
Corrientes.....	5	60.000	--	--	1	15.000	7	130.000	13	205.000
Córdoba.....	7	172.000	--	--	23	885.500	3	180.000	33	1.237.500
Santiago.....	1	25.000	--	--	6	320.000	1	200.000	8	545.000
Tucumán.....	2	55.000	2	35.000	8	910.000	--	--	12	1.000.000
Salta.....	2	50.000	2	12.000	11	572.000	2	70.000	17	704.000
Jujuy.....	--	--	--	--	6	297.000	--	--	6	297.000
Rioja.....	1	10.000	--	--	--	--	--	--	1	10.000
Catamarca.....	--	--	--	--	1	160.000	--	--	1	160.000
San Luis.....	2	40.000	1	6.000	6	383.000	2	30.000	11	459.000
Mendoza.....	1	30.000	--	--	14	790.000	4	170.000	19	990.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

San Juan.....	9	300.000	--	--	13	472.050	--	--	22	772.050
	198	7.298.300	411	3.807.000	131	6.180.850	41	1.960.000	781	19.249.150

V° B°
SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1891

Alfredo Zinder (hijo)
Jefe.

CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR-DESCOMPOSICIÓN POR ORDEN DE VALORES

N° 10

VALOR DE LOS PRÉSTAMOS	PROPIEDADES URBANAS				PROPIEDADES RURALES				TOTAL	
	Edificado		Sin edificar		Poblado		Despoblado			
	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad	Prest.	Cantidad
1000 “ 2.000.....	16	27.100	316	661.800	11	14.200	--	--	343	703.200
2050 “ 5.000.....	22	76.500	28	126.900	4	10.000	1	5.000	55	218.400
5.050 “ 10.000.....	37	448.700	18	130.100	16	147.000	4	36.000	75	761.800
10.050 “ 20.000.....	37	737.400	14	236.200	26	426.050	12	214.000	89	1.613.650
20.050 “ 30.000.....	21	812.600	8	215.000	14	387.000	5	140.000	48	1.554.600
20.050 “ 40.000.....	17	642.000	6	227.000	11	410.000	1	40.000	35	1.319.000
40.050 “ 50.000.....	8	400.000	50	240.000	11	540.000	5	230.000	29	1.410.000
50.050 “ 80.000.....	22	1.474.000	6	385.000	20	1.385.500	7	485.000	55	3.729.500
80.050 “ 100.000.....	6	590.000	2	290.000	3	300.000	2	180.000	14	1.360.000
100.050 “ 150.000.....	7	920.000	2	285.000	6	181.000	3	430.000	18	2.416.000
150.050 “ 200.000.....	1	200.000	4	760.000	7	1.280.000	1	200.000	13	2.440.000
200.050 “ 250.000.....	4	970.000	1	250.000	2	500.000	--	--	7	1.720.000
	198	7.298.300	411	2.807.000	131	6.180.050	41	1.960.000	781	19.246.150

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891

V° B°
SANTIAGO RODRIGUEZ
Inspector General

Alfredo Zinder (hijo)
Jefe.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

N° 11

**DETALLE DE LA CUENTA CÉDULAS ANULADAS HASTA 31 DE
 DICIEMBRE DE 1891**

SERIE A

Saldo 31 de Diciembre 1890.....	3.851.500	
Anuladas durante el ejercicio de 1891:		
490 Cédulas de \$ 1.000	490.000 ---	
553 “ “ 400	221.200 ---	
189 “ “ 200	37.800 ---	
261 “ “ 100	26.100 ---	
415 “ “ 50	20.750 ---	
	705.850	4.646.950

SERIE B

Saldo en 31 de Diciembre 1890.....	1.148.800	
Anuladas durante el ejercicio de 1891:		
298 Cédulas de \$ 1.000	298.000 ---	
119 “ “ 500	59.500 ---	
102 “ “ 200	20.400 ---	
83 “ “ 100	8.300 ---	
58 “ “ 50	2.900 ---	
	389.100	1.537.900

SERIE C

Saldo en 31 de Diciembre 1890.....	1.416.250	
Anuladas durante el ejercicio de 1891:		
230 Cédulas de \$ 1.000	230.000 ---	
145 “ “ 500	72.500 ---	
75 “ “ 200	15.000 ---	
145 “ “ 100	14.500 ---	
213 “ “ 50	10.650 ---	
	342.650	1.758.900

SERIE D

Saldo en 31 de Diciembre 1890.....	698.850	
Anuladas durante el ejercicio de 1891:		
485 Cédulas de \$ 1.000	485.000 ---	
222 “ “ 500	111.000 ---	
132 “ “ 200	26.400 ---	
535 “ “ 100	53.500 ---	
1.028 “ “ 50	51.000 ---	
	727.300	1.426.150

SERIE E

Saldo en 31 de Diciembre 1890.....	207.050
------------------------------------	---------

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Anuladas durante el ejercicio de 1891:

178	Cédulas de \$ 1.000		178.000	---		
129	“ “ 500		60.500	---		
29	“ “ 200		5.800	---		
270	“ “ 100		27.000	---		
151	“ “ 50		7.550	---	278.310	485.400
Total en curso legal.....						9.855.300

SERIE A, ORO

Saldo 31 de Diciembre 1890.....						298.000
Anuladas durante el ejercicio de 1891:						
353	Cédulas de \$ 1.000		353.000	---		
126	“ “ 500		63.000	---		
86	“ “ 200		17.200	---		
173	“ “ 100		17.300	---		
107	“ “ 50		5.350	---	455.850	753.850
Total oro sellado.....						753.850

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEMOSTRACIÓN

QUEMAS	A	B	C	D	E	Total	A oro
1888 Enero 18.....	648.100	13.600	51.050	--	--	712.750	--
1888 Octubre 13.....	1.369.350	134.100	302.600	--	--	1.798.050	--
1889 Enero 8.....	430.400	117.200	159.100	--	--	706.700	--
1889 Diciembre 3.....	2.008.150	411.750	572.100	539.400	174.550	2.700.950	206.000
1890 Julio 10.....	254.300	277.800	186.700	139.350	25.000	833.150	22.000
1890 Diciembre 31.....	153.800	194.850	184.700	20.100	7.500	570.450	70.600
1891 Mayo 8.....	180.450	167.000	29.000	24.300	20.000	421.350	6.800
1891 Diciembre 14.....	268.200	170.400	106.550	455.950	102.600	1.103.200	81.500
Total quemado.....	42.997.750	1.486.800	1.551.800	1.179.100	329.650	8.847.100	386.300
Existencia en Tesoro en 31 Diciembre 1891	347.200	51.100	207.100	247.050	125.750	1.008.200	367.550
Saldo en Diciembre 1891.....	46.469.950	1.537.900	1.758.900	1.426.150	485.400	9.855.300	753.850

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891

V° B°

SANTIAGO RODRIGUEZ
Inspector General.

Carlos Brian,
Tenedor de libros.

...RESUMEN DEL CUADRO DE “ANTICIPOS Y CHANCELACIONES”

Nota del autor: No se discriminan los anticipos y cancelaciones por Serie y localidad efectuadas en el año 1891, las cuales se pueden consultar en: Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1891. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta de Obras, de J. A. Berra, 1893, págs. 349 – 357.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	A		B		C		D	
	Pesos c/l	Proporción por ciento	Pesos c/l	Proporción por ciento	Pesos c/l	Proporción por ciento	Pesos c/l	Proporción por ciento
Redimido hasta el 31 Diciembre 1889.....	3.507.200	17.536	737.750	4.919	1.147.850	7.652	573.500	2.867
Redimido durante el año 1890.....	343.900	1.720	411.050	2.240	268.400	1.789	125.350	0.627
Redimido durante el año 1891.....	795.850	3.979	389.100	2.594	342.650	2.284	727.300	3.636
	4.646.950	23.235	1.537.900	10.253	1.758.900	11.725	1.426.150	7.130

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	E		A (oro)		Billetes c/l	
	Pesos c/l	Proporción por ciento	Pesos c/l	Proporción por ciento	Pesos c/l	Proporción por ciento
Redimido hasta el 31 Diciembre 1889.....	174.550	0.873	216.000	1.080	--	--
Redimido durante el año 1890.....	32.500	0.162	82.000	0.410	--	--
Redimido durante el año 1891.....	278.350	1.391	455.850	2.279	360	0.017
	485.400	2.426	753.850	3.769	360	0.017

José V. Frugoni.
Jefe.

Quema de Cédulas

En Buenos Aires á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, reunido el Directorio, el Inspector General y el Escribano autorizante, se procedió á la quema de todas las cédulas anuladas por anticipos y cancelaciones efectuadas por los deudores hipotecarios desde el 1° de Enero al 30 de Abril del corriente año, cuyo recuento y comprobación ha dado el siguiente resultado conforme:

SERIE A

118	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 118.000	
68	“ “ “ 400.....	“ 27.200	
106	“ “ “ 200.....	“ 21.200	
135	“ “ “ 100.....	“ 13.500	
11	“ “ “ 50.....	“ 550	\$ 180.450

SERIE B

122	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 122.000	
62	“ “ “ 500.....	“ 31.000	
60	“ “ “ 200.....	“ 11.200	
6	“ “ “ 100.....	“ 600	
40	“ “ “ 50.....	“ 2.000	“ 167.600

SERIE C

25	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 25.000	
3	“ “ “ 500.....	“ 1.500	
3	“ “ “ 200.....	“ 600	
10	“ “ “ 100.....	“ 1.000	
18	“ “ “ 50.....	“ 900	“ 29.000

SERIE D

20	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 20.000	
5	“ “ “ 500.....	“ 2.500	
1	“ “ “ 200.....	“ 200	
7	“ “ “ 100.....	“ 700	
18	“ “ “ 50.....	“ 900	“ 24.300

SERIE E

4	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 4.000	
25	“ “ “ 500.....	“ 12.500	
13	“ “ “ 200.....	“ 2.600	
5	“ “ “ 100.....	“ 500	

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

8	“	“	“	50.....	“	400	“	20.000
				Total del curso legal.....			\$	<u>421.350</u>

SERIE A, ORO

2	Cédulas de \$	1.000.....		2.000	
8	“	“	“	500.....	4.400
5	“	“	“	100.....	500
6	“	“	“	50.....	300
				Total en oro sellado.....	\$ <u>6.800</u>

(Sigue la numeración de las cédulas), y la firmaron:

W. ESCALANTE.-ANGEL ESTRADA.-ISAAC M.
 CHAVARRIA.-ADOLFO J. BULLRICH.-MIGUEL M.
 NOUGUEZ.-J. BALBIN-Santiago Rodriguez, Inspector
 General.-Juan B. Boerr, Secretario.-Ante mí: Hugo Ortiz,
 Escribano público

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

N° 15

Quema de Cupones

En Buenos Aires á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, reunido el Directorio, el Inspector General y el Escribano autorizante, se procedió á la quema de los cupones vencidos, pagados por Tesorería desde el 1° de Enero al 31 de Marzo del corriente año, cuyo recuento y comprobación ha dado el siguiente resultado conforme:

SERIE A

Vencimiento 1° de Enero de 1889

2	Cupones de \$	17 500	35	
2	“ “ “	7 ----	14 ----	
3	“ “ “	3 500	10 500	
2	“ “ “	1 750	3 500	
8	“ “ “	0 875	7 ----	70 ----

Vencimiento 1° de Abril de 1889

98	Cupones de \$	17 500	1.715 ----	
63	“ “ “	7 ----	441 ----	
9	“ “ “	3 500	31 500	
5	“ “ “	1 750	8 750	
26	“ “ “	0 875	22 750	2.219 ----

Vencimiento 1° de Julio de 1889

43	Cupones de \$	17 500	752 500	
56	“ “ “	7 ----	392 ----	
8	“ “ “	3 500	28 ----	
6	“ “ “	1 750	10 500	
18	“ “ “	0 875	15 750	1.198 750

Vencimiento 1° de Octubre de 1889

130	Cupones de \$	17 500	2.275 ----	
124	“ “ “	7 ----	868 ----	
19	“ “ “	3 500	66 500	
23	“ “ “	1 750	40 250	
43	“ “ “	0 875	37 625	3.237 375

Vencimiento 1° de Enero de 1890

283	Cupones de \$	17 500	4.952 500	
192	“ “ “	7 ----	1.344 ----	
43	“ “ “	3 500	150 500	

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

40	“	“	“	1 750	70 ----	
64	“	“	“	0 875	<u>56 ----</u>	6.573 ----

Vencimiento 1° de Abril de 1890

432	Cupones de \$	17 500		7.560 ----		
315	“	“	“	7 ----	2.205 ----	
82	“	“	“	3 500	287 ----	
66	“	“	“	1 750	115 500	
104	“	“	“	0 875	<u>91 ----</u>	10.258 500

Vencimiento 1° de Junio de 1890

644	Cupones de \$	17 500		11.270 ----		
581	“	“	“	7 ----	4.067 ----	
179	“	“	“	3 500	626 500	
121	“	“	“	1 750	211 750	
231	“	“	“	0 875	<u>202 125</u>	16.377 375

Vencimiento 1° de Octubre de 1890

1.486	Cupones de \$	17 500		26.065 ----		
1.711	“	“	“	7 ----	11.977 ----	
418	“	“	“	3 500	1.463 ----	
514	“	“	“	1 750	899 500	
710	“	“	“	0 875	<u>621 250</u>	40.965 750

Vencimiento 1° de Enero de 1891

6.714	Cupones de \$	17 500		117.495 ----		
8.400	“	“	“	7 ----	58.800 ----	
2.382	“	“	“	3 500	8.337 ----	
2.294	“	“	“	1 750	4.014 500	
4.221	“	“	“	0 875	3.993 375	
					<u>192.339 875</u>	
Total de la Serie A.....					<u>273.289 625</u>	

SERIE B

Vencimiento 1° de Enero de 1889

14	Cupones de \$	35 ----		490 ----		
10	“	“	“	3 500	35 ----	
6	“	“	“	1 750	<u>10 500</u>	535 500

Vencimiento 1° de Enero de 1890

316	Cupones de \$	35 ----		11.060 ----	
83	“	“	“	17 500	1.452 500
11	“	“	“	7 ----	77 ----

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

45	“	“	“	3 500	157 500	
119	“	“	“	1 750	<u>208 250</u>	12.955 250

Vencimiento 1° de julio de 1890

354	Cupones de \$	35	----	12.390	----	
190	“	“	“	17 500	3.325	----
23	“	“	“	7	----	161
173	“	“	“	3 500	605	500
132	“	“	“	1 750	<u>231</u>	----
						16.712 500

Vencimiento 1° de Enero de 1891

8.209	Cupones de \$	35	----	287.315	----	
2.732	“	“	“	17 500	47.810	----
1.159	“	“	“	7	----	8.113
2.358	“	“	“	3 500	8.253	----
2.314	“	“	“	1 750	<u>4.049</u>	<u>500</u>
						355.540 500
						<u>385.743 750</u>
						<u>385.743 750</u>

Total de la Serie B.....

SERIE C

Vencimiento 1° de Octubre de 1889

4	Cupones de \$	17	500	70	----	
2	“	“	“	8 750	17	500
7	“	“	“	3 500	24	500
4	“	“	“	1 750	7	----
7	“	“	“	0 875	<u>6</u>	<u>125</u>
						125 125

Vencimiento 1° de Enero de 1890

37	Cupones de \$	17	500	647	500	
4	“	“	“	8 750	35	----
13	“	“	“	3 500	45	500
27	“	“	“	1 750	47	250
21	“	“	“	0 875	<u>18</u>	<u>375</u>
						723 625

Vencimiento 1° de Abril de 1890

60	Cupones de \$	17	500	1.050	----	
16	“	“	“	8 750	140	----
11	“	“	“	3 500	38	500
24	“	“	“	1 750	42	----
41	“	“	“	0 875	<u>35</u>	<u>875</u>
						1.396 375

Vencimiento 1° de Julio de 1890

117	Cupones de \$	17	500	2.047	500	
-----	---------------	----	-----	-------	-----	--

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

42	“	“	“	8 750	367 500	
47	“	“	“	3 500	164 500	
50	“	“	“	1 750	87 500	
59	“	“	“	0 875	<u>51 625</u>	2.718 625

Vencimiento 1° de Octubre de 1890

445	Cupones de \$	17 500		7.787 500		
119	“	“	“	8 750	1.041 250	
56	“	“	“	3 500	196 ---	
185	“	“	“	1 750	323 750	
321	“	“	“	0 875	<u>280 875</u>	9.629 375

Vencimiento 1° de Enero de 1891

7.634	Cupones de \$	17 500		133.595 ---		
2.590	“	“	“	8 750	22.622 500	
1.063	“	“	“	3 500	3.720 500	
2.388	“	“	“	1 750	4.179 ---	
1.939	“	“	“	0 875	<u>1.693 625</u>	165.853 625
Total de la Serie C.....						<u><u>180.426 750</u></u>

SERIE D

Vencimiento 1° de Abril de 1889

3	Cupones de \$	1 750		---	---	5 250
---	---------------	-------	--	-----	-----	-------

Vencimiento 1° de Octubre de 1889

1	Cupones de \$	17 500		17 500		
5	“	“	“	1 750	<u>3 500</u>	21 ---

Vencimiento 1° de Abril de 1890

40	Cupones de \$	35 ---		1.400 ---		
1	“	“	“	17 500	17 500	
1	“	“	“	7 ---	7 ---	
6	“	“	“	3 500	21 ---	
7	“	“	“	1 750	<u>12 250</u>	1.457 750

Vencimiento 1° de Octubre de 1890

283	Cupones de \$	35 ---		9.905 ---		
150	“	“	“	17 500	2.625 ---	
124	“	“	“	7 ---	868 ---	
243	“	“	“	3 500	850 500	
193	“	“	“	1 750	<u>337 750</u>	14.586 250
Total de la Serie D.....						<u><u>16.070 250</u></u>

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERIE E

Vencimiento 1° de Octubre de 1889

2	Cupones de \$	35 ----	----	----	70 ----
---	---------------	---------	------	------	---------

Vencimiento 1° de Abril de 1890

6	Cupones de \$	35 ----		210 ----	
1	“ “ “	3 500		3 500	
2	“ “ “	1 750		3 500	217 ----

Vencimiento 1° de Octubre de 1890

1.074	Cupones de \$	35 ----		37.590 ----	
417	“ “ “	17 500		7.297 500	
504	“ “ “	7 ----		3.528 ----	
582	“ “ “	3 500		2.037 ----	
427	“ “ “	1 750		747 250	51.199 750
Total de la Serie E.....					<u>51.486 750</u>

A ORO

Vencimiento 1° de Abril de 1890

1	Cupones de \$	25 ----		25 ----	
1	“ “ “	5 ----		5 ----	
5	“ “ “	2 500		12 500	
21	“ “ “	1 250		26 250	68 750

Vencimiento 1° de Octubre de 1890

18	Cupones de \$	25 ----		450 ----	
11	“ “ “	12 500		137 500	
12	“ “ “	2 500		30 ----	
12	“ “ “	1 250		15 ----	632 500
					<u>701 250</u>

RESUMEN

Serie A.....	273.289 625	
“ B.....	385.743 750	
“ C.....	180.426 750	
“ D.....	16.070 250	
“ E.....	51.486 750	
“ A ORO.....		701 250
	<u>907.017 125</u>	<u>701 250</u>

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

W. ESCALANTE-ANTEL ESTRADA-ISAAC M.
CHAVARRIA-ADOLFO J. BULLRICH-MIGUEL M.
NOUGUES.-*Santiago Rodriguez*, Inspector General-*Juan*
B. Boerr, Secretario.-Ante mí: *Hugo Ortíz*, Escribano
Público.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Quema de Cédulas

En Buenos Aires á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, reunido el Directorio, el Inspector General y el Escribano autorizante, se procedió á la quema de todas las cédulas anuladas por anticipos y chancelaciones efectuados por los deudores hipotecarios desde el 1° de Mayo hasta el 31 de Agosto del corriente año, á saber:

SERIE A

155	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 115.000	
206	“ “ “ 400.....	“ 82.400	
38	“ “ “ 200.....	“ 7.600	
94	“ “ “ 100.....	“ 9.400	
276	“ “ “ 50.....	“ 13.800	\$ 268.200

SERIE B

138	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 138.000	
35	“ “ “ 500.....	“ 17.500	
32	“ “ “ 200.....	“ 6.400	
76	“ “ “ 100.....	“ 7.600	
17	“ “ “ 50.....	“ 900	“ 170.400

SERIE C

80	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 80.000	
31	“ “ “ 500.....	“ 15.500	
24	“ “ “ 200.....	“ 4.800	
39	“ “ “ 100.....	“ 3.900	
47	“ “ “ 50.....	“ 2.350	“ 106.550

SERIE D

297	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 297.000	
178	“ “ “ 500.....	“ 89.000	
93	“ “ “ 200.....	“ 18.600	
279	“ “ “ 100.....	“ 27.900	
469	“ “ “ 50.....	“ 23.450	“ 455.950

SERIE E

73	Cédulas de \$ 1.000.....	\$ 73.000	
7	“ “ “ 500.....	“ 3.500	
4	“ “ “ 200.....	“ 800	

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

220	“	“	“	100.....	“	22.000	
76	“	“	“	50.....	“	3.300	“ 102.600
				Total en moneda nacional de curso legal.....			<u>\$ 1.103.700</u>

SERIE A, ORO

47	Cédulas de \$ 1.000.....	\$	47.000	
36	“ “ “ 500.....	“	18.000	
58	“ “ “ 200.....	“	11.600	
14	“ “ “ 100.....	“	1.400	
70	“ “ “ 50.....	“	3.500	\$ 81.500
	Total en oro sellado.....			<u>\$ 81.500</u>

(Sigue la numeración de las cédulas), y la firmaron:

ISAAC. M. CHAVARRÍA.-IGNACIO J. SANCHEZ.-JOSÉ A.
TERRY.-JULIÁN BALBIN.-*Santiago Rodriguez*, Inspector
General.-*Juan B. Boerr*, Secretario.-Ante mí: *Hugo Ortiz*,
Escribano público.

Quema de Cupones

En Buenos Aires á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, reunido el Directorio, el Inspector General y el Escribano autorizante, se procedió á la quema de los cupones vencidos, pagados por Tesorería desde el 1° de Enero al 31 de Marzo del corriente año, cuyo recuento y comprobación ha dado el siguiente resultado conforme:

SERIE A

Vencimiento 1° de Julio de 1887

2	Cupones de \$	3 500		7 ----
---	---------------	-------	--	--------

Vencimiento 1° de Octubre de 1887

1	Cupones de \$	17 500		17 500
3	“ “ “	3 500		10 500
5	“ “ “	0 875		4 375
				32 375

Vencimiento 1° de Enero de 1888

1	Cupones de \$	17 500		17 500
1	“ “ “	3 500		3 500
2	“ “ “	0 875		1 750
				22 750

Vencimiento 1° de Enero de 1888

2	Cupones de \$	17 500		35 ----
2	“ “ “	7 ----		14 ----
1	“ “ “	3 500		2 500
3	“ “ “	0 875		2 625
				55 125

Vencimiento 1° de Julio de 1888

2	Cupones de \$	3 500		7 ----
1	“ “ “	1 750		1 750
3	“ “ “	0 875		2 625
				11 175

Vencimiento 1° de Octubre de 1888

1	Cupones de \$	7 ----		7 ----
3	“ “ “	3 500		10.500
2	“ “ “	1 750		3 500
5	“ “ “	0 875		4 375
				25 375

Vencimiento 1° de Enero de 1889

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

3	Cupones de \$	17 500	52 100	
4	“ “ “	7 ----	28 ----	
2	“ “ “	3 500	7 ----	
2	“ “ “	1 750	3 500	
23	“ “ “	0 875	<u>20 125</u>	111 125

Vencimiento 1° de Abril de 1889

19	Cupones de \$	17 500	332 500	
19	“ “ “	7 ----	133 ----	
4	“ “ “	3 500	14 ----	
6	“ “ “	1 750	10 500	
26	“ “ “	0 875	<u>22 750</u>	512 750

Vencimiento 1° de Julio de 1889

71	Cupones de \$	17 500	1.242 500	
70	“ “ “	7 ----	490 ----	
9	“ “ “	3 500	31 550	
10	“ “ “	1 750	17 500	
38	“ “ “	0 875	<u>33 250</u>	1.814 750

Vencimiento 1° de Octubre de 1889

95	Cupones de \$	17 500	1.662 500	
120	“ “ “	7 ----	840 ----	
37	“ “ “	3 500	129 500	
37	“ “ “	1 750	64 750	
60	“ “ “	0 875	<u>52 500</u>	2.749 250

Vencimiento 1° de Enero de 1890

194	Cupones de \$	17 500	3.395 ----	
217	“ “ “	7 ----	1.519 ----	
89	“ “ “	3 500	311 500	
73	“ “ “	1 750	127 750	
117	“ “ “	0 875	<u>103 250</u>	5.456 500

Vencimiento 1° de Abril de 1890

288	Cupones de \$	17 500	3.395 ----	
371	“ “ “	7 ----	1.519 ----	
99	“ “ “	3 500	346 500	
82	“ “ “	1 750	143 500	
208	“ “ “	0 875	<u>182 ----</u>	8.309 ----

Vencimiento 1° de Julio de 1890

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

641	Cupones de \$	17 500	11.217 500	
558	“ “ “	7 ----	3.766 ----	
127	“ “ “	3 500	444 500	
115	“ “ “	1 750	201 250	
287	“ “ “	0 875	251 125	15.880 375

Vencimiento 1° de Octubre de 1890

855	Cupones de \$	17 500	14.962 500	
1.160	“ “ “	7 ----	8.120 ----	
267	“ “ “	3 500	934 500	
231	“ “ “	1 750	404 250	
452	“ “ “	0 875	395 500	24.816 750

Vencimiento 1° de Enero de 1891

2.128	Cupones de \$	17 500	37.240 ----	
2.602	“ “ “	7 ----	18.214 ----	
862	“ “ “	3 500	2.317 ----	
678	“ “ “	1 750	1.1.186 500	
1.062	“ “ “	0 875	929 250	59.886 750

Vencimiento 1° de Abril de 1891

8.102	Cupones de \$	17 500	141.785 ----	
10.322	“ “ “	7 ----	72.254 ----	
2.732	“ “ “	3 500	9.562 ----	
2.647	“ “ “	1 750	4.632 250	
4.967	“ “ “	0 875	4.319 875	232.553 125

Vencimiento 1° de julio de 1891

6.004	Cupones de \$	17 500	105.070 ----	
7.503	“ “ “	7 ----	52.521 ----	
1.945	“ “ “	3 500	6.807 500	
1.858	“ “ “	1 750	3.251 500	
3.748	“ “ “	0 875	3.279 500	170.929 500
Total de la Serie A.....				<u>523.173 875</u>

SERIE B

Vencimiento 1° de Enero de 1888

1	Cupones de \$	35 ----	35 ----
---	---------------	---------	---------

Vencimiento 1° de Enero de 1889

11	Cupones de \$	35 ----	385 ----
----	---------------	---------	----------

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Vencimiento 1° de Julio de 1889

16	Cupones de \$	35 ----	560 ----	
2	“ “ “	7 ----	14 ----	
3	“ “ “	1 750	5 250	579 250
			<hr/>	

Vencimiento 1° de Enero de 1890

33	Cupones de \$	35 ----	1.155 ----	
22	“ “ “	17 500	385 ----	
5	“ “ “	3 500	17 500	
7	“ “ “	1 750	12 250	1.569 750
			<hr/>	

Vencimiento 1° de julio de 1890

140	Cupones de \$	35 ----	4.900 ----	
43	“ “ “	17 500	752 500	
5	“ “ “	7 ----	35 ----	
35	“ “ “	3 500	122 500	
26	“ “ “	1 750	45 500	5.855 500
			<hr/>	

Vencimiento 1° de Enero de 1891

1.204	Cupones de \$	35 ----	42.140 ----	
450	“ “ “	17 500	7.875 ----	
310	“ “ “	7 ----	2.170 ----	
649	“ “ “	3 500	2.271 500	
401	“ “ “	1 750	701 750	55.158 250
			<hr/>	

Vencimiento 1° de Julio de 1891

6.885	Cupones de \$	35 ----	240.975 ----	
2.345	“ “ “	17 500	41.037 500	
936	“ “ “	7 ----	6.552 ----	
2.054	“ “ “	3 500	7.189 ----	
1.898	“ “ “	1 750	3.321 500	299.075 ----
			<hr/>	
Total de la Serie B.....				<u>362.657 750</u>

SERIE C

Vencimiento 1° de Octubre de 1888

1	Cupones de \$	1 750	1 750	
1	“ “ “	0 875	875	2 625
			<hr/>	

Vencimiento 1° de Enero de 1889

2	Cupones de \$	3 500	7 ----	
1	“ “ “	1 750	1 750	

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1	“	“	“	0 875	875	9 625
---	---	---	---	-------	-----	-------

Vencimiento 1° de Abril de 1889

1	Cupones de \$	3	500		3 500	
1	“ “ “	1	750		1 750	
7	“ “ “	0	875		6 125	11 375

Vencimiento 1° de Julio de 1889

1	Cupones de \$	17	500		15 500	
2	“ “ “	3	500		7 ----	
1	“ “ “	1	750		1 750	
10	“ “ “	0	875		8 750	35 ----

Vencimiento 1° de Octubre de 1889

14	Cupones de \$	17	500		245 ----	
2	“ “ “	8	750		17 500	
4	“ “ “	3	500		14 ----	
17	“ “ “	1	750		29 750	
10	“ “ “	0	875		8 750	315 ----

Vencimiento 1° de Enero de 1890

54	Cupones de \$	17	500		945 ----	
18	“ “ “	8	750		157 500	
18	“ “ “	3	500		63 ----	
53	“ “ “	1	750		92 750	
43	“ “ “	0	875		37 625	1.295 875

Vencimiento 1° de Abril de 1890

119	Cupones de \$	17	500		2.082 500	
23	“ “ “	8	750		201 250	
19	“ “ “	3	500		66 500	
63	“ “ “	1	750		110 250	
42	“ “ “	0	875		36 750	2.497 250

Vencimiento 1° de Julio de 1890

141	Cupones de \$	17	500		2.467 500	
49	“ “ “	8	750		428 750	
20	“ “ “	3	500		70 ----	
77	“ “ “	1	750		134 750	
67	“ “ “	0	875		58 625	3.159 625

Vencimiento 1° de Octubre de 1890

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

731	Cupones de \$	17 500	12.792 500	
183	“ “ “	8 750	1.601 250	
60	“ “ “	3 500	210 ----	
211	“ “ “	1 750	369 250	
203	“ “ “	0 875	177 625	15.150 625
			<hr/>	

Vencimiento 1° de Enero de 1891

2.642	Cupones de \$	17 500	46.235 ----	
725	“ “ “	8 750	6.343 750	
333	“ “ “	3 500	1.165 500	
836	“ “ “	1 750	1.463 ----	
695	“ “ “	0 875	608 125	55.815 375
			<hr/>	

Vencimiento 1° de Abril de 1891

10.066	Cupones de \$	17 500	176.155 ----	
3.246	“ “ “	8 750	28.402 500	
1.332	“ “ “	3 500	4.662 ----	
3.055	“ “ “	1 750	5.346 250	
2.315	“ “ “	0 875	2.025 625	216.591 375
			<hr/>	

Vencimiento 1° de Julio de 1891

9.135	Cupones de \$	17 500	159.862 500	
2.983	“ “ “	8 750	26.101 250	
1.121	“ “ “	3 500	3.923 500	
2.631	“ “ “	1 750	4.604 250	
1.913	“ “ “	0 875	1.673 875	196.165 375
			<hr/>	
Total de la Serie C.....				<u>491.049 125</u>

SERIE D

Vencimiento 1° de Octubre de 1889

13	Cupones de \$	35 ----	455 ----	
1	“ “ “	17 500	17 ----	
1	“ “ “	7 ----	7 ----	
5	“ “ “	3 500	17 500	
12	“ “ “	1 750	21 ----	518 ----
			<hr/>	

Vencimiento 1° de Abril de 1890

150	Cupones de \$	35 ----	5.250 ----	
69	“ “ “	17 500	1.207 500	
30	“ “ “	7 ----	210 ----	
79	“ “ “	3 500	245 ----	
74	“ “ “	1 750	112 ----	7.024 500
			<hr/>	

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Vencimiento 1° de Octubre de 1890

865	Cupones de \$	35 ----	30.275 ----	
288	“ “ “	17 500	5.040 ----	
198	“ “ “	7 ----	1.386 ----	
395	“ “ “	3 500	1.382 500	
382	“ “ “	1 750	<u>668 500</u>	14.586 250

Vencimiento 1° de Abril de 1891

12.366	Cupones de \$	35 ----	432.810 ----	
6.576	“ “ “	17 500	115.080 ----	
3.015	“ “ “	7 ----	21.105 ----	
6.651	“ “ “	3 500	23.278 500	
6.717	“ “ “	1 750	<u>11.754 750</u>	604.028 250
Total de la serie D.....				<u><u>650.322 750</u></u>

SERIE E

Vencimiento 1° de Octubre de 1889

6	Cupones de \$	3 500	---- ----	21 ----
---	---------------	-------	-----------	---------

Vencimiento 1° de Octubre de 1890

39	Cupones de \$	35 ----	1.365 ----	
14	“ “ “	17 500	245 ----	
25	“ “ “	7 ----	175 ----	
16	“ “ “	3 500	<u>56 ----</u>	1.841 ----

Vencimiento 1° de Octubre de 1890

209	Cupones de \$	35 ----	7.315 ----	
83	“ “ “	17 500	1.452 500	
95	“ “ “	7 ----	665 ----	
97	“ “ “	3 500	339 500	
149	“ “ “	1 750	<u>260 750</u>	10.032 750

Vencimiento 1° de Abril de 1891

12.541	Cupones de \$	35 ----	438.935 ----	
7.226	“ “ “	17 500	126.455 ----	
3.664	“ “ “	7 ----	25.648 ----	
7.376	“ “ “	3 500	25.816 ----	
6.788	“ “ “	1 750	<u>11.879 ----</u>	628.733 ----
Total de la serie				<u><u>640.627 750</u></u>

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SERIE A ORO

Vencimiento 1° de Octubre de 1889

81	Cupones de \$	25 ----		2.025 ----	
57	“ “ “	2 500		142 500	2.167 500

Vencimiento 1° de Abril de 1890

7.552	Cupones de \$	25 ----		188.800 ----	
1.491	“ “ “	12 500		18.637 500	
1.666	“ “ “	5 ----		8.330 ----	
4.324	“ “ “	2 500		10.810 ----	
2.465	“ “ “	1 250		3.081 250	229.658 750

Vencimiento 1° de Octubre de 1890

9.641	Cupones de \$	25 ----		241.025 ----	
4.196	“ “ “	12 500		52.450 ----	
1.936	“ “ “	5 ----		9.680 ----	
4.892	“ “ “	2 500		12.230 ----	
4.680	“ “ “	1 250		4.600 ----	319.985 ----

Vencimiento 1° de Abril de 1891

13.520	Cupones de \$	25 ----		338.000 ----	
7.716	“ “ “	12 500		96.450 ----	
3.923	“ “ “	5 ----		19.615 ----	
7.662	“ “ “	2 500		19.155 ----	
7.703	“ “ “	1 250		9.628 750	482.848 750
					1.034.660 ----

RESUMEN

Serie A.....	523.173 875	
“ B.....	362.657 750	
“ C.....	491.049 125	
“ D.....	650.322 750	
“ E.....	640.627 750	
“ A, oro.....	--	1.034.660 ----
		2.667.831 250
		1.034.660 ----

ISAAC. M. CHAVARRÍA.-IGNACIO J. SANCHEZ.-JOSÉ
A. TERRY.-JULIÁN BALBIN.-*Santiago Rodriguez,*
Inspector General.-*Juan B. Boerr,* Secretario.-*Hugo Ortiz,*
Escribano Público.

Demostración de la cuenta “Cédulas Rescatadas”

N° 18

Los sorteos se verifican en el Banco por acto público en presencia del Directorio, del Presidente del Crédito Público Nacional, del Inspector General del Banco y del Escribano autorizante, de conformidad con el artículo 24 de la ley.

FECHA DEL SORTEO			FECHA DEL PAGO			A	B	C	D	E	A, ORO
1887	Abril	4.....	1887	Julio	1.....	28.200	--	--	--	--	--
“	Julio	4.....	“	Octubre	1.....	48.050	--	--	--	--	--
“	“	4.....	1888	Enero	1.....	--	30.400	--	--	--	--
“	Octubre	4.....	“	“	1.....	49.500	--	22.900	--	--	--
1888	Enero	11.....	“	Abril	1.....	52.300	--	37.300	--	--	--
“	“	11.....	“	Julio	1.....	--	76.000	--	--	--	--
“	Abril	5.....	“	“	1.....	58.450	--	39.950	--	--	--
“	Julio	5.....	“	Octubre	1.....	49.950	--	39.000	--	--	--
“	“	5.....	1889	Enero	1.....	--	81.000	--	--	--	--
“	Octubre	4.....	“	“	1.....	55.000	--	44.000	--	--	--
“	“	4.....	“	Abril	1.....	--	--	--	14.000	--	--
1889	Enero	7.....	“	“	1.....	55.000	--	40.000	--	--	--
“	“	7.....	“	Julio	1.....	--	84.700	--	--	--	--
“	Abril	10.....	“	“	1.....	68.000	--	43.000	--	--	--
“	“	10.....	“	Octubre	1.....	--	--	--	92.000	70.000	63.000
“	Julio	11.....	“	“	1.....	67.000	--	44.000	--	--	--
1889	Julio	11.....	1890	Enero	1.....	--	97.000	--	--	--	--
“	Octubre	8.....	“	“	1.....	64.600	--	50.000	--	--	--
“	“	8.....	“	Abril	1.....	--	--	--	108.000	88.000	80.000
1890	Enero	10.....	“	Abril	1.....	220.000	--	50.000	--	--	--

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	“	10.....	“	Julio	1.....	--	137.000	--	--	--	--
“	Abril	8.....	“	“	1.....	50.000	--	40.000	--	--	--
“	“	8.....	“	Octubre	1.....	--	--	--	104.000	104.000	104.000
“	Julio	7.....	“	“	1.....	50.000	--	40.000	--	--	--
“	“	7.....	1891	Enero	1.....	--	85.000	--	--	--	--
“	Octubre	6.....	“	“	1.....	284.000	185.000	55.000	--	--	--
“	“	6.....	“	Abril	1.....	--	--	--	108.000	108.000	108.000
1891	Enero	12.....	“	“	1.....	65.000	--	45.000	--	--	--
“	“	12.....	“	Julio	1.....	--	179.600	--	--	--	--
“	Abril	13.....	“	“	1.....	76.500	--	99.000	--	--	--
RECuento						1.342.150	955.000	680.600	426.000	370.000	348.000
Cédulas Rescatadas Anuladas.....						675.500	496.250	85.850	35.950	11.850	11.500
Cédulas sorteadas á Pagar.....						107.700	262.550	38.550	22.300	50.250	9.000
Existencia en el Tesoro.....						558.950	196.900	556.200	367.750	307.900	327.500
						1.342.160	955.700	680.600	426.000	370.000	348.000

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891

Vº Bº-SANTIAGO RODRIGUEZ,
Inspector General.

Carlos Brian,
Tenedor de Libros

...BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

N° 20

Situación de la cuenta "Anualidades á Cobrar" en 31 de Diciembre de 1891

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

	A	%	B	%	C	%	D	%
Saldos en 31 Diciembre de 1889.....	127.768 500	--	149.026 500	--	91.120 500	--	259.600 500	--
Á Cobrar en 1890.....	1.469.913 750	--	1.270.768 500	--	1.238.674 500	--	1.738.734 750	--
Total á Cobrar en 1890.....	1.597.682 250	--	1.419.795 ----	--	1.329.795 ----	--	1.998.335 250	--
Cobrado.....	1.320.480 ----	82 ⁶⁴	910.845 ----	64 ¹⁵	899.427 375	67 ⁶³	904.353 750	45 ²⁵
Saldos en 31 Diciembre de 1890.....	277.202 250	17 ³⁶	508.950 ----	35 ⁸⁵	430.367 625	32 ³⁷	1.093.981 500	54 ⁷⁵
Saldo en 31 Diciembre de 1890.....	277.202 250	--	508.950 ----	--	450.367 62	--	1.093.981 500	--
A cobrar en 1891.....	1.431.700 87	--	1.237.050 ----	--	1.216.806 750	--	1.712.587 500	--
Total á Cobrar en 1891.....	1.708.903 125	--	1.746.000 ----	--	1.647.174 375	--	2.806.569 ----	--
Cobrado.....	1.253.910 375	73 ³⁷	949.761 ----	54 ³⁹	889.850 250	54 ⁰²	1.043.698 500	37 ¹⁸
Saldo en 31 Diciembre de 1891.....	454.992 750	26 ⁶³	796.239 ----	45 ⁶¹	757.324 125	45 ⁹⁸	1.762.870 500	62 ⁸³

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891

VB

SANTIAGO RODRIGUEZ
Inspector General

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	E	%	BILLETES	%	TOTAL	%	A, oro	%
Saldos en 31 Diciembre de 1889.....	183.424 500	--	--	--	819.040 500	--	254.101 ----	--
Á Cobrar en 1890.....	1.647.036 ----	--	--	--	7.365.127 500	--	1.232.752 500	--
Total á Cobrar en 1890.....	1.830.460 500	--	--	--	8.176.068 ----	--	1.487.153 500	--
Cobrado.....	881.928 ----	48 ¹⁸	--	--	4.917.084 125	60 ¹³	418.404 ----	28 ¹³
Saldos en 31 Diciembre de 1890.....	948.532 500	51 ⁸²	--	--	3.259.033 875	39 ⁸⁷	1.068.749 500	71 ⁸⁷
Saldo en 31 Diciembre de 1890.....	948.532 500	--	--	--	3.259.033 875	--	1.068.749 500	--
A cobrar en 1891.....	1.773.150 750	--	82.610 ----	--	7.453.905 875	--	1.366.624 ----	--
Total á Cobrar en 1891.....	2.721.680 250	--	82.610 ----	--	10.712.939 750	--	2.435.373 500	--
Cobrado.....	954.128 250	73 ³⁷	77.357 500	93 ⁶⁴	5.168.705 875	48 ²⁴	587.146 ----	24 ¹⁹
Saldo en 31 Diciembre de 1891.....	1.767.555 ----	61 ⁴⁴	5.252 500	6 ³⁶	5.544.233 875	51 ⁷⁶	1.848.227 500	75 ⁹

Carlos Brian,
Tenedor de Libros.

DEPÓSITO DE CÉDULAS

ESTADO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO HABIDO EN ESTA OFICINA DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1891.

AÑOS	ENTRADAS	SALIDAS	MOVIMIENTO GENERAL	EXISTENCIA
1887.....	9.753.550	4.979.500	14.733.050	4.774.050
1888.....	5.800.800	5.119.800	10.920.600	5.455.050
1889.....	5.129.950	6.577.750	11.707.700	4.007.250
1890.....	1.710.900	3.757.450	5.468.350	1.960.700
1891.....	781.300	1.281.800	2.063.100	1.460.200
	23.176.500	21.716.300	44.892.800	--

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DETALLE DE LA EXISTENCIA

31 DICIEMBRE 1887	31 DICIEMBRE 1888	31 DICIEMBRE 1889	31 DICIEMBRE 1890	31 DICIEMBRE 1891	
Serie					
A	1.831.250	845.050	553.550	317.400	194.500
B	1.179.150	468.100	220.850	100.650	91.850
C	1.763.650	1.482.850	1.103.150	798.400	511.650
D	--	2.190.150	1.054.850	440.950	197.350
E	--	364.000	948.950	260.600	187.200
A, oro	--	105.000	225.900	42.700	277.650
	4.774.050	5.455.150	4.407.250	1.960.700	1.460.200

Buenos Aires, Mayo 7 de 1892.

A. Balparda,
Jefe.

V° B°
SANTIAGO RODRIGUEZ
Inspector General

**CUADRO DE LAS COTIZACIONES QUINCENALES DE LAS CÉDULAS DEL BANCO HIPOTECARIO DURANTE EL AÑO 1891,
Y AMPLIADO HASTA EL 31 DE MAYO DE 1892.**

1891	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie E	Serie A oro
2 al 15 Enero.....	101 ---	100 ---	94.30	93.50	94.75	--
16 “ 31 “	101 ---	95 ---	98 ---	95.25	--	--
3 “ 14 Febrero.....	--	--	--	--	--	--
16 “ 28 “	97 ---	98 ---	--	92 ---	93 ---	52.20
2 “ 14 Marzo.....	--	96 ---	--	94 ---	94 ---	--
16 “ 31 “	90.75	92.25	85.20	87.50	88.25	51 ---
1 “ 15 Abril.....	91 ---	91 ---	86.50	85 ---	87 ---	42.50
16 “ 30 “	85 ---	--	--	--	--	39 ---
1 “ 15 Mayo.....	79 ---	78 ---	--	80 ---	--	31 ---
16 “ 30 “	--	90 ---	60 ---	67 ---	65.50	--
1 “ 15 Junio.....	81 ---	--	58.50	66.50	66 ---	31 ---
16 “ 30 “	--	--	60 ---	61 ---	59 ---	30 ---
1 “ 15 Julio.....	71.50	72 ---	59.85	59.50	60.20	28 ---
16 “ 31 “	70 ---	71.50	60 ---	59.60	60 ---	--
1 “ 14 Agosto.....	--	71 ---	59.85	60 ---	62.50	--
17 “ 31 “	71.25	70 ---	60.50	60.50	--	--
1 “ 15 Setiembre.....	72.80	70.50	62.90	64.90	--	--
17 “ 30 “	72.25	68 ---	61.70	58.50	67.20	--
1 “ 15 Octubre.....	76.50	68 ---	64.35	66.50	78 ---	20 ---
17 “ 31 “	85 ---	--	68.80	73 ---	--	--

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1	“	14 Noviembre.....	87 --	86 ---	69.35	70.80	77 ---	--
16	“	30 “	--	84 ---	67.20	70 ---	77 ---	--
1	“	15 Diciembre.....	83 ---	80 ---	66.40	67.10	--	26.75
16	“	31 “	82.50	78 ---	69 ---	67.50	74 ---	29.50
1892								
2	al	15 Enero.....	86.60	90 ---	68 70	70 ---	67.90	28.50
16	“	30 “	85.30	90 ---	68.40	70.50	72.50	27 ---
1	“	13 Febrero.....	90 ---	85 ---	67.50	75.50	67 ---	25.80
16	“	27 “	92 ---	91.50	69 ---	68.50	68.60	27.70
2	“	15 Marzo.....	93 ---	92.60	70.50	70.75	71.50	29 ---
16	“	31 “	93.60	95 ---	72.90	74.70	76.30	29.60
1	“	13 Abril.....	95 ---	94 ---	78.40	79.10	81 ---	29 ---
18	“	30 “	95.50	95.50	85 ---	85 ---	84.80	27 ---
2	“	14 Mayo.....	93 ---	94 ---	85.71	86.37	83.10	29.83
16	“	31 “	99 ---	95 ---	90.75	93.15	94.33	31.70

Buenos Aires, Mayo 31 de 1892

José V. Fragnone,
Jefe.

Vº Bº
SANTIAGO RODRIGUEZ.
Inspector General

PROPIEDADES CUYA POSESIÓN HA TOMADO EL BANCO DE ACUERDO CON EL ART. 55 DE LA LEY ORGÁNICA.

LOCALIDAD	1 8 9 1				1 8 9 2 (hasta Abril 30)			
	Número	Series á curso legal Capital prest.	Número	Serie A oro Capital prest.	Número	Series á curso legal Capital prest.	Número	Serie A oro Capital prest.
Capital.....	2	40.000	20	700.000	2	242.000	1	20000
Agencia de La Plata.....	--	--	1	120.000	--	--	--	--
“ “ Rosario.....	--	--	1	24.000	--	--	--	--
“ “ Santa-Fe.....	--	--	--	--	--	--	--	--
“ “ Paraná.....	--	--	1	10.000	--	--	--	--
“ “ Uruguay.....	5	23.500	--	--	5	16.800	--	--
“ “ Corrientes.....	1	8.000	--	--	--	--	1	20.000
“ “ Córdoba.....	6	68.000	1	10.000	16	86.500	--	--
“ “ Santiago.....	2	30.000	1	40.000	1	3.500	--	--
“ “ Tucumán.....	3	13.000	2	45.000	--	--	1	25.000
“ “ Salta.....	--	--	2	100.000	--	--	--	--
“ “ Jujuy.....	--	--	2	62.000	3	9.500	--	--
“ “ Rioja.....	15	62.500	--	--	6	27.000	--	--
“ “ Catamarca.....	18	86.000	--	--	12	52.500	--	--
“ “ San Luis.....	--	--	--	--	--	--	--	--
“ “ Mendoza.....	--	--	--	--	--	--	--	--

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ San Juan.....	2	28.000	--	--	--	--	--	--
Totales.....	54	359.000	31	1.111.000	45	437.800	3	65.000

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1891.

J. B. Boerr,
 Secretario.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

INTERESES PANALES

LEY NÚMERO 2838

Buenos Aires, Octubre 13 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Exonérase á los deudores del Banco Hipotecario Nacional del pago de los intereses punitivos establecidos por la ley orgánica de dicho Banco, siempre que en el término de seis meses desde la promulgación de esta ley, hayan hecho los servicios atrasados de sus respectivos créditos.

Art. 2º Suspéndese por el término de noventa días, contados desde la promulgación de la presente Ley, los efectos del artículo 50 de la ley orgánica del Banco.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Juan ovando,

Secretario de la Cámara de Diputados

CARLOS JUAN RODRIGUEZ

B. Ocampo,

Secretario del Senado.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.

VICENTE F. LOPEZ.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1891.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Vicente F. Lopez.

He tenido el honor de recibir en copia autorizada la ley número 2838 exonerando de intereses punitorios á los deudores morosos que paguen sus servicios atrasados dentro del término de seis meses, y suspendiendo por noventa días los efectos del artículo 50 de la ley orgánica del Banco, que me permito transcribir:

“Artículo 50. Cuando el deudor faltase al servicio de un trimestre ó semestre, según el caso, y pasasen sesenta días sin que cumpla su obligación y pague los intereses penales, el Banco procederá á la venta del bien ó bienes hipotecados en la forma establecida por esta ley.

El Directorio encuentra varias dificultades para la aplicación de la mencionada ley, y solicita para resolverlas que V. E. tenga á bien dictar un decreto reglamentario, usando de sus atribuciones constitucionales.

La ley ha sido promulgada con fecha 13 del corriente y se refiere á servicios *atrasados*; pero no dice claramente si se refiere solo á los que sean tales en la fecha de la promulgación, ó si comprende también á los que se vuelvan morosos dentro del término de seis meses que empiezan el 13 del corriente Octubre y terminan el 13 de Abril de 1892.

Dentro de estos seis meses hay tres períodos de pago, según las series respectivas, á saber: del 8 al 15 del presente Octubre y en los mismos días de Enero y Febrero de 1892.

Después del 15 serán nuevos deudores morosos los que no hayan pagado, y hay que resolver si deben ó no pagar los intereses penales de los servicios mencionados.

Si la ley ha sido dictada como un estímulo para que los deudores morosos en la fecha de la sanción paguen sus servicios atrasados, no parece compatible con tal propósito exonerar de intereses punitorios por los servicios á vencer en adelante, pues el resultado de esta interpretación sería que ningún deudor pagara al Banco hasta los últimos días de los seis meses.

El artículo 2.º presenta también la siguiente cuestión:

Después de vencidos los noventa días en que se suspenden los efectos del artículo 50 ¿puede el Banco sacar á remate las propiedades de los deudores morosos ó debe esperar sesenta día más?

Para el caso de que antes de vencido el término de los seis meses se rematen las propiedades, hay que resolver también si rige la exoneración de intereses punitorios, ó si ésta favorece solo á los que espontáneamente y sin apremio se presentan á pagar sus servicios atrasados.

No se ocultará á V. E. que la mencionada ley priva al Banco de todos los medios legales de que dispone para compeler á sus deudores al pago; pero ya que, á pesar de ello, es una ley que esta Dirección debe cumplir, solicita que, por lo menos, sea aclarada con una reglamentación que facilite su aplicación, para que todos los interesados sepan á que atenerse y no promuevan al Banco cuestiones perjudiciales á su marcha regular.

Saluda á V. E. con toda consideración.

WENCESLAO ESCALANTE.

Julio J. Ruiz.

Pro-Secretario.

REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 2838

Buenos Aires, Octubre 23 de 1891.

Vista la consulta que precede, del Banco Hipotecario Nacional, y siendo necesario reglamentar la ejecución de la ley número 2838, de 13 de Octubre de 1891, sobre intereses punitorios de deudores al Banco Hipotecario Nacional.

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que la Constitución le confiere-

DECRETA:

Artículo 1.º La exoneración de los intereses punitorios que establece el artículo 1.º de la expresada ley número 2838, de 13 de Octubre de 1891, se entiende que comprende los servicios devengados hasta la fecha de la ley, es decir, el servicio del trimestre exigible del 8 al 15 del corriente mes de Octubre inclusive. Todos estos servicios serán recibidos por el Banco durante los seis meses de prórroga que concede la ley, sin recargo de intereses punitorios.

Art. 2º Los trimestres que vencen dentro de la prórroga de seis meses, es decir, los servicios de los trimestres que vencen respectivamente en la primera quincena de Enero, y primera quincena de Abril de 1892, no gozarán de la exoneración de intereses punitorios.

Art. 3º El plazo de 60 días que según el artículo 50 de la ley orgánica del Banco se concede como espera al deudor, antes de sacar á remate el bien hipotecado, queda prorrogado por 90 días más, para todos los casos de mora en los servicios exigibles hasta la fecha de la promulgación de la Ley que al presente se reglamenta.

Art. 4º Para el caso de que antes de vencido el término de los seis meses se ordene el remate de propiedades, debe entenderse que rige la exoneración de intereses punitorios en los dos casos consultados por el Banco Hipotecario.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LOPEZ.

CONVERSIÓN

SERVICIOS ATRASADOS

LEY NÚMERO 2842

Buenos Aires, Octubre 29 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-

LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Banco Hipotecario Nacional para convertir á la par las cédulas de la serie A oro de su emisión, por cédulas de una nueva serie á moneda nacional de curso legal con 8 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa, que se emitirán en las mismas condiciones que las de las series ya emitidas.

Art. 2.º Las hipotecas correspondientes á las cédulas á oro serán garantía de las de conversión, pudiendo los deudores del Banco convertir á la par sus deudas respectivas por obligaciones á moneda de curso legal con un servicio anual de 8 % de interés, 1 % de amortización y 1 % de comisión, que deberán hacer por semestres adelantados. Podrán cancelar sus deudas, de acuerdo con el artículo 58 de la ley orgánica del Banco, con cédulas á oro, ó con las de conversión.

Art. 3.º el Banco Hipotecario Nacional podrá recibir cédulas á oro á la par, en pago de servicios vencidos, incluyendo el que vence en Octubre del presente año. Podrán sus deudores hacer también esos servicios con las cédulas de conversión, ó abonando el interés, amortización y comisión que á estas correspondan.

Art. 4.º Autorízase al Banco Hipotecario Nacional á suspender el pago en efectivo del servicio de las cédulas á oro por el término de dos años.

Art. 5.º Durante dicho término el Banco abonará los intereses de las cédulas mencionadas en fondos públicos nacionales á oro, de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa que se entregarán á la par. La amortización se hará por sorteo á la par ó por licitación abajo de la par, pudiendo en todo caso aumentarse el fondo amortizante.

Art. 6.º A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, autorizase al Poder Ejecutivo para emitir hasta dos millones de pesos en fondos públicos, á oro, de 5 % de interés y 1 % de amortización.

Art. 7.º En los casos de los artículos 14, 23 y 24 de la ley orgánica del Banco, se autoriza al Directorio para hacer el retiro y amortización de las cédulas de todas las series en circulación, por licitación abajo de la par ó por sorteo á la par.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 8.º Asignase al Banco Hipotecario Nacional, como capital de reserva, la suma de cinco millones de pesos, cuya suma le será anticipada por la Caja de Conversión á medida que el Banco lo solicite.

Art. 9.º El Banco Hipotecario transferirá á favor de la Caja de Conversión la cantidad de cinco millones de su crédito contra el Banco Nacional, que se destina á la amortización de la suma anticipada.

Art. 10. Para los préstamos que hiciere el Banco Hipotecario á deudores del Banco Nacional por transferencias de crédito entre ambos Bancos, no regirá el artículo 62 de la ley orgánica, en cuanto al máximo de cada préstamo.

Art. 11. El servicio de amortización que el Banco debe hacer con arreglo á la ley número 2715 de 5 de Setiembre de 1890, será satisfecho en proporción á las utilidades liquidadas y realizadas que tenga el Banco al fin de cada año.

Art. 12. Quedan derogadas las leyes anteriores en cuanto se opongan á la presente.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 26 de Octubre de 1891.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

MIGUEL N. NOUGUÉS.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LOPEZ.

Nº 44^d

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO REGLAMENTANDO LA LEY
NÚMERO 2842

Buenos Aires, Octubre 29 de 1891.

Siendo necesario fijar claramente el alcance de las prescripciones de la Ley número 2842 de 29 de Octubre del corriente año, en lo concerniente á la conversión y al servicio de las Cédulas á oro del Banco Hipotecario Nacional, y en uso de las facultades que la constitución le confiere.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º La conversión de las cédulas de las series A, á oro, del Banco Hipotecario Nacional, en los términos del artículo 1.º de la Ley que se reglamenta, se

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

entiende que es facultativa para los tenedores de tales cédulas, no pudiendo el Banco imponer esa conversión á los que no la aceptaren voluntariamente.

Artículo 2.º Las cédulas á que se refiere el artículo 1.º que no fueran presentadas á la conversión, serán servidas por los dos años que señala el artículo 4.º de la ley, en la forma que prescribe el artículo 5.º de la misma.

Art. 3.º El Banco Hipotecario queda autorizado á dictar el reglamento para la conversión.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LOPEZ.

Nº 44º

REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 2842

SANCIONADO POR EL DIRECTORIO DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CÉDULAS ORO

Artículo 1.º La conversión de las cédulas de la serie A, oro, por cédulas de curso legal con 8 % de interés y uno por ciento de amortización acumulativa, es voluntaria para los tenedores.

Art. 2.º Los tenedores de cédulas oro que quiera convertirlas, deberán solicitar la conversión hasta el 31 de Marzo de 1892, en formularios que el Banco podrá á su disposición.

La solicitud deberá ser de acuerdo con la ley, el decreto respectivo y este reglamento, y expresar el número tipo y valor nominal total de las cédulas oro, el cupón que llevan y la firma y domicilio del propietario.

Art. 3.º Las cédulas á papel que se entregaren en canje llevarán el mismo cupón que las convertidas, á contar desde el cupón de 1.º de Abril de 1892.

Art. 4.º Las cédulas á papel llevarán cupones semestrales, pagaderos del 1.º al 8 de Abril y Octubre respectivamente.

Art. 5.º Los que presentaren á la conversión cédulas oro con cupón de 1.º de Octubre de 1891, recibirán fondos públicos nacionales oro en pago de ese cupón, además de la cédula de conversión con cupón de 1.º de Abril de 1892.

Art. 6.º Los tenedores de cédulas oro que no se presentaren á la conversión, recibirán en pago de sus cupones de Octubre 1.º de 1891 y los siguientes hasta 1.º de Octubre de 1893, fondos públicos nacionales oro de 5 p. % de interés y 1 p. % de amortización acumulativa, de servicio semestral pagadero el 1.º de Abril y 1.º de Octubre.

Por las fracciones menores de cien pesos se entregarán vales ó certificados de crédito Público, canjeables por fondos públicos.

El fondo público que se entregará en pago, llevará el cupón corriente desde la fecha del cupón de la cédula que se paga. Así, el cupón de 1.º de Octubre de 1891, se pagará con fondos públicos ó vales que gozan de interés desde la misma fecha y que el Crédito Público abonará el 1.º de Abril de 1892.

DEUDORES HIPOTECARIOS Á ORO

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 7.º Los deudores a oro que abonen antes de 31 de Marzo de 1892 sus servicios atrasados hasta el 1.º de Octubre de 1891 inclusive, podrán hacerlo con cédulas hipotecarias á oro de cupón de 1.º de Abril de 1892, que se les recibirán á la par. Los picos que no alcancen al valor de 50 pesos podrán ser abonados en moneda legal al cambio de 200 ó con una cédula oro de 50 pesos, dejando el exceso á favor del Banco. Podrán también hacer el pago con cédulas de conversión si las hubiere emitidas, con cupón de 1.º de Abril de 1892, ó con moneda legal, abonando por cada servicio semestral de cinco por ciento del capital oro á la par. Para la totalidad de cada servicio que se abone, solo se admitirá la forma de pago que adopte el deudor, sean títulos ó moneda legal, no aceptándose una parte en títulos y otra en moneda legal. Las cédulas á oro ó de conversión que se reciban en pago serán consideradas como rescatadas.

Art. 8º Los deudores que quisieran hacer en moneda de curso legal los servicios futuros de sus deudas al diez por ciento anual á la par sobre el capital oro, deberán previo pago de los servicios atrasados, solicitar la conversión en los formularios que el banco pondrá á su disposición.

La solicitud deberá expresar el número y cantidad del préstamo hipotecario que se desea convertir, el pago de los servicios atrasados, el conocimiento de este reglamento y del formulario de escritura pública de conversión, y la firma y domicilio del solicitante.

Art. 9.º Los que convirtieren el servicio de sus deudas oro conforme al artículo anterior, solo podrán pagarlo en moneda legal desde el servicio inmediato siguiente á la fecha de la escritura de conversión. Los servicios anteriores deberán ser hechos en oro efectivo ó en moneda curso legal al cambio del día, con excepción de los atrasados hasta el 1.º de Octubre inclusive, que podrán abonarse en la forma determinada en el artículo 7.º

Art. 10. Las deudas á oro de servicio convertido á moneda legal, no podrán cancelarse extraordinariamente, ni total ni parcialmente con moneda curso legal. Solo podrá hacerse anticipos ó cancelaciones con cédulas oro ó con las de conversión si las hubiere.

Sancionado por el Directorio del Banco Hipotecario Nacional, en sesión del 10 de Noviembre de 1891.

WENCESLAO ESCALANTE,
Presidente.
Julio J. Ruiz,
Secretario.

Nº 45

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CONVERSIÓN DE CÉDULAS

Buenos Aires.....de.....de 1891.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Señor Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Presente.

De acuerdo con el artículo 1.º de la Ley número 2842, que acepto, el señor Presidente se servirá ordenar el cambio de los títulos que se detallan á continuación, todos con cupón de 1.º de de 189...., de conformidad con la mencionada Ley:

A saber:

.....

Saluda á Ud. atentamente.

.....

Domicilio.....

Nº 46

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CONVERSIÓN DE PRÉSTAMOS

Buenos Aires.....de.....de 1891.

Señor Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Presidente.

De acuerdo con el artículo 2.º de la Ley número 2842, que acepto, el señor Presidente se servirá ordenar la conversión de mi préstamo hipotecario número..... de \$ Serie A oro, con servicios pagados hasta por una nueva obligación á curso legal, conforme á la mencionada Ley, á su reglamentación y al formulario de escritura respectiva de que tengo conocimiento.

Saluda á Ud. atentamente.

.....

Domicilio.....

FORMULARIO

PARA ESCRITURA DE CONVERSIÓN DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE LA SERIE A ORO, Á NUEVOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Á CURSO LEGAL.

En la ciudad de á de de mil ochocientos noventa y hallándose en su despacho (el señor Presidente ó el Agente) don del Banco Hipotecario Nacional, ante mí escribano público y testigos al final firmados y estando presente don N. N. de estado..... vecino de domiciliado en la calle..... mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe, dijeron: Que habiendo don N. N., solicitado la conversión de su deuda hipotecaria contraída conforme á la escritura pública otorgada ante el escribano..... en á de de mil ochocientosy practicada la liquidación respectiva resultó adeudar al (31 de Marzo ó 30 de Setiembre) de mil ochocientos noventa y, el capital líquido de después de anticipado el pico de

Por lo tanto, y de conformidad con la ley número 2842 de 29 de Octubre de 1891, decreto reglamentario de 29 de Octubre de 1891, y reglamento del Directorio fecha 10 de Noviembre de 1891 de todo lo que el deudor tiene conocimiento, otorgan: 1.º Queda convertida la deuda hipotecaria de pesos oro en la cantidad de pesos nacionales moneda legal, que el deudor se obliga á pagar en el término de veintiocho años que empezarán á correr desde el primero de (Abril ú Octubre) de mil ochocientos noventa y por anualidades de pesos moneda nacional, correspondientes al uno por ciento de amortización, ocho por ciento de interés y uno por ciento anual de comisión al Banco. Estas anualidades se pagarán por semestres adelantados del ocho al quince de Abril y del ocho al quince de Octubre de cada año, pagándose el primer semestre al firmar este contrato. El deudor abonará el interés penal de uno por ciento mensual, sobre las cantidades que dejase de par en las épocas estipuladas. 2.º Queda convenido que no se podrán hacer anticipos ni cancelaciones de esta deuda en moneda legal, salva la cancelación ordinaria que resulte al fin del término total del contrato. Antes de este término solo podrán hacerse anticipos ó cancelaciones en cédulas Serie A oro á la par, ó en las cédulas de conversión si las hubiese emitidas, conforme á la mencionada ley. 3.º Continúa afectada á la deuda convertida la misma propiedad descrita en la recordada escritura pública, cuyas cláusulas quedan ratificadas y reproducidas formalmente en cuanto no se opusiesen á la presente. Bajo los artículos y cláusulas precedentes dan por terminado este contrato, el que debe inscribirse en el registro de hipotecas dentro del término legal de cuya obligación instruí á los interesados, de que doy fe. Leída que les fue por mí el autorizante, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don N. N. y don N. N., vecinos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CONVERSIÓN DE CÉDULAS ORO

1.º Prorrogase hasta el 30 de Setiembre del presente año, el plazo acordado á los tenedores de cédulas á oro, para solicitar su conversión por cédulas á papel, conforme á la Ley número 2842, de 29 de Octubre, decreto de la misma fecha y reglamento de 10 de Noviembre de 1891.

2.º Prorrogase hasta el 31 de Mayo el plazo acordado á los deudores á oro para abonar sus servicios atrasados hasta el 1.º de Octubre de 1891 inclusive, con cédulas oro de cupón de 1.º de Abril de 1892 que se recibirán á la par. Si las cédulas no tuvieren el cupón de Abril, deberá éste ser abonado por el deudor en los fondos públicos con que el Banco lo paga, ó en oro al cambio de dos por uno, pudiendo usar de las dos formas á la vez.

3.º Se prorroga igualmente hasta el 31 de Mayo del presente año, el plazo acordado á los deudores á oro, para solicitar y escriturar la conversión de sus deudas á curso legal, conforme á la Ley y reglamentos mencionados.

El servicio de Abril deberá ser pagado en moneda de curso legal, por el saldo que resulte, como si el préstamo estuviere convertido en 31 de Marzo, con más el interés de uno por ciento mensual desde el 1.º de Abril hasta el día del pago.

5.º Los contratos de préstamos convertidos dentro del término de prórroga, se considerarán empezados el 1.º de Abril del presente año.

6.º Quedan vigentes las disposiciones del reglamento mencionado, en cuanto no resultaren modificadas por la presente.

Marzo 28 de 1892.

WENCESLAO ESCALANTE,
Presidente.
J. B. Boerr,
Secretario.

Memoria presentada al Congreso Nacional de 1892 por el Ministro de Hacienda correspondiente al año 1891. Tomo II. Buenos Aires. Imprenta de Obras, de J. A. Berra, 1893. Memoria de la Contaduría General de la Nación – 1891 (págs. 3 – 5, 101, 115 - 119, 140 – 141, 148 - 150, 158 – 164, 170 – 171, 196 – 197, 214 – 215), Memoria del Banco Hipotecario Nacional correspondiente al año 1891 (Págs. 275 – 307, 310, 312 – 329, 340, 342 – 348, 358, 365 – 383, 397, 415 – 416, 436, 444 – 459).

Decreto: Adjudicando á D. Juan S. Bares, en amortización de una acción del Empréstito Interno, una fracción de terreno en la Sección X de Territorios Nacionales.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1892.

Visto lo informado por la Oficina de Crédito Público, Departamento de Obras y Dirección de Tierras,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase á D. Juan S. Bares, en amortización de una acción del Empréstito de Tierras Públicas, la legua ángulo Sud-Oeste del lote N°. 6 de la fracción F de la Sección X de Territorios Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y pase á la Oficina de Crédito Público Nacional para que estienda el título de propiedad correspondiente.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 621 – 622.

Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el miembro del Directorio de la Caja de Conversión, Dr. Dn. Marcelino Ugarte.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1892.

En vista de los términos de la nota que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Aceptase la renuncia interpuesta por el miembro del Directorio de la Caja de Conversión, Dr. Marcelino Ugarte, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 672.

Decreto: Aprobando la operación propuesta por el Banco provincial de Entre-Ríos, sobre retiro de emisión y cancelación de obligaciones á oro.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En vista de los informes que preceden, de la Caja de Conversión y Contaduría General, y de conformidad con el inciso 2º del art. 10 de la Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887,

El Presidente de la República-

DECRETA:

1º Apruébase la operación propuesta por el Banco Provincial de Entre-Ríos, sobre retiro de emisión y cancelación de obligaciones á oro, por la cual la circulación del citado Banco queda reducida á la suma de \$ 6.980.392 15.

2º La Contaduría General procederá á estender una letra de Tesorería á la orden del Crédito Público Nacional por valor de un millón de pesos, á cuyo pago queda afectada igual suma mandada entregar á la Caja de Conversión por el decreto de 22 de Abril último, al que se aplica esta operación, y por el saldo que resulte por el equivalente de los pesos oro 579.899,48, que según la Caja de Conversión se adeuda al Banco Provincial de Entre-Ríos, la Contaduría General estenderá letras de Tesorería con vencimientos mensuales de 100.000 \$ á contar desde el 1º de Noviembre próximo.

Para la liquidación del importe total á librar por el equivalente de los \$ oro 579.899,48, la Contaduría tomará el tipo que rija el día de la operación.

Estas letras serán entregadas al Crédito Público Nacional, en concepto á los servicios de los semestres de 1º de Setiembre de 1890 hasta el 1º de Marzo de 1892, ó serán endosadas por el Banco recurrente á la orden de la Caja de Conversión, quien hará entregar al Banco de la obligaciones correspondientes por cancelación de las mismas y contra entrega al Crédito Público de los cupones vencidos de los títulos de la Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887.

La Caja de Conversión procederá á la quema de los billetes y de los títulos correspondientes, á medida que efectúe el cobro de las letras de Tesorería.

3º Comuníquese á la Caja de Conversión y Crédito Público, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 675 – 676.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Presidente y Director del Banco de la Provincia é Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Mayo 12 de 1892.

En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado en sesión secreta de la fecha, el P. E.-

DECRETA:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia á don Félix Soriano; Directores del mismo Establecimiento, á los señores don Guillermo Walker, don Samuel Rosetti, doctor Antonio L. Gil, don José Bianchi, don Tomás Santa Coloma, don Emilio Obligado, don Pedro Nocetti, don Aureliano Bosch, don José María Ahumada, don Felipe Harilaos, don José M. Jorge, don Ramón Muñoz, don Alfredo Meabe, don Felipe M. Botet y doctor Juan J. Ezeiza, y Director Gerente en la casa de Buenos Aires, á don Mariano F. Marengo.

Art. 2º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario á don Raúl Harilaos, y Directores del mismo Establecimiento, á los señores don Desiderio Davel, con Eugenio Spont, don Osvaldo Botet, don Tristán Gomez, don Felipe Mayol, don Cándido Martínez, don Pedro Benoit y don Ricardo Fernandez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
RODOLFO MORENO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1892. La Plata. Establecimiento tipográfico del EL DÍA. 1892, págs. 497 – 498.

Decreto: Relativo al pago de los intereses devengados por Fondos Públicos pertenecientes al Banco de la Provincia de Corrientes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1892.

Atento lo espuesto por el Banco de la Provincia de Corrientes, de lo que resulta que su pedido no irroga ningún perjuicio á los tenedores de sus obligaciones en el exterior, y está en regla con la Caja de Conversión, según se desprende de los certificados acompañados,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Pase este expediente á la Caja de Conversión, para que entregue al representante del Banco de la Provincia de Corrientes las sumas que le correspondan por intereses sobre los Fondos Públicos Nacionales de 4 ½ %, adquiridos por dicho Banco; previa deducción de la suma que se indica como afectada á la deuda esterna de la Provincia y de las que adeuda al Tesoro Nacional por impresión de billetes ú otro concepto.

Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
E. HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 675 – 676.

Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para recibir del Banco Nacional, los títulos del Empréstito Interno.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 4 de 1892.

Atentas las comunicaciones que preceden entre la Caja de Conversión y el Banco Nacional, la nota de éste al Ministerio y el dictamen del Señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la operación propuesta por el Banco Nacional y aceptada por la Caja de Conversión, en su nota de 30 de Julio de 1891, está perfectamente arreglada á las prescripciones de la Ley que creó los títulos de que se trata, pues las sumas que devuelven los Bancos en amortización de sus respectivos préstamos, deben ser aplicadas á la amortización de los títulos emitidos, y entonces no hay violencia en admitir la entrega de los títulos mismos para tal amortización.

Que en cuanto á los intereses de los terceros tenedores de los mencionados títulos, lejos de ser perjudicados, quedan beneficiados, como muy bien lo hace notar el Señor Procurador del Tesoro, por las amortizaciones extraordinarias que se efectúen, desde que éstas disminuyen la cantidad total que puede ser ofrecida en el mercado;

El Presidente de la República-

DECRETA:

Autorízase á la Caja de Conversión para recibir del Banco Nacional, los títulos del “Empréstito Interno”, creados por acuerdo de 8 de Marzo de 1891, aprobado por Ley N° 2782 de 23 de Junio de 1891, que ofrece en parcial cancelación de su deuda. Estos títulos serán aceptados al 75 % de su valor nominal, y serán destruidos por la Oficina de Crédito Público como amortización extraordinaria y sin perjuicio de la amortización ordinaria que prescribe la Ley de su referencia.

Comuníquese al Banco Nacional y al Crédito Público, y pase á la Caja de Conversión para su conocimiento y demás efectos.

PELLEGRINI.
E. HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 759 – 760.

Decreto: Disponiendo que las personas acreedoras al premio de tierras, deben presentarse á la Comisión de premios en el término de tres meses, para recibir los certificados correspondientes.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 15 de 1892.

Habiendo sido aprobadas las listas de las personas que tienen derecho al premio de tierras acordado por la ley de 5 de Setiembre de 1885 á los que hicieron la campaña del Río Negro, sin que hayan comparecido aún todos los premiados á recibir los

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

certificados correspondientes, y siendo necesario dejar terminada definitivamente la emisión de certificados,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Los acreedores al premio de tierras acordado por la ley de 5 de Setiembre de 1885, reconocidos como tales en las listas ya aprobadas por el P. E. que no hayan recibido aun los certificados correspondientes, deberán presentarse ante la Comisión de premios á recibir dichos certificados, dentro de los tres meses de la fecha, en la inteligencia que vencido, sea éste término, no se atenderá pedido ó reclamación alguna al respecto.

Art. 2º Hágase saber á la Comisión que, desde la presente fecha, no dará curso á las solicitudes que, con preferencia al premio de tierras de que se trata, sean presentadas por personas que no se hallen comprendidas en las listas ya aprobadas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 727.

Decreto: Solucionando la controversia producida entre el Banco Nacional y el de la Nación, sobre garantía de los depósitos judiciales transferidos á cargo del último.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 22 de 1892.

Atendiendo á las consideraciones espuestas en las notas del Banco de la Nación Argentina y del Banco Nacional, que preceden, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 2 de Diciembre, se ordenó al Banco de la Nación se hiciera cargo de todos los depósitos judiciales de que era deudor el Banco Nacional, en concepto á ser estos deuda de privilegiadísimo carácter, los que quedarían garantidos por el Banco Nacional á favor del Banco de la Nación con documentos y valores de cartera, en los términos del artículo 37 de la Ley N° 2841 de 16 de Octubre del mismo año.

Que cumplida la primera parte de este Decreto con el traspaso de los referidos depósitos al Banco de la Nación, se suscitaron dificultades acerca del monto de los valores que debían ser afectados á la garantía, para cuyas dificultades no se ha encontrado una solución hasta ahora, y finalmente,

Que la deuda del Banco Nacional á favor de la Caja de Conversión por los préstamos de la Ley N°. 2782, de Junio 23 de 1891 y á favor del Banco de la Nación, por los depósitos judiciales, son créditos privilegiados en primer término, salvados los gastos de la Administración del Banco, y es urgente que el Gobierno dicte las medidas

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

del caso para cortar las controversias suscitadas, procediendo en virtud de su carácter de Administrador de los bienes públicos y principal interesado en ambos Bancos,
Por estas consideraciones,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º El Banco Nacional procederá á transferir á favor del Banco de la Nación, la propiedad de todos los edificios donde están establecidas sus oficinas cuyo importe se aplicará á la amortización de su deuda por depósitos judiciales.

Dichas propiedades serán tomadas por el valor convenido entre ambos Bancos.

Art. 2º El Banco Nacional afectará á favor del Banco de la Nación en garantía de su deuda por los depósitos judiciales, todo su activo con exclusión de los valores ya afectados á favor de la Caja de Conversión.

Esta afectación se hará por medio de un bono ó título general.

El producto de las sumas que desde la fecha ingresen al Banco Nacional una vez cubiertos los gastos de la Administración del Banco, será distribuido en la siguiente forma:

1º Pago de intereses sobre su deuda á la Caja de Conversión.

2º Pago de intereses sobre su deuda al Banco de la Nación Argentina por depósitos judiciales, cuyo pago se hará á la misma tasa que el Banco Nacional ha abonado al Tesoro anteriormente.

3º Amortización del préstamo de la Caja de Conversión y del Crédito del Banco de la Nación, que serán servicios por partes iguales.

Art. 3º El Director de la Caja de Conversión, que según el art. 5º de la Ley de Octubre de 1891 desempeña las funciones de Inspector de la liquidación del Banco Nacional, tendrá intervención directa en las operaciones de la afectación de valores á favor del Banco de la Nación y vigilará el cumplimiento del presente Decreto por parte del Banco Nacional.

Art. 4º Comuníquese etc.

PELLEGRINI.

E. HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 770 – 771.

Decreto: Adjudicando á D. Segundo G. Silva, en amortización de cinco acciones del Empréstito de tierras públicas, dos fracciones en la Sección XXIV de Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 23 de 1892.

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Tierras, Inmigración y Agricultura,

El Presidente de la República-

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase á D. Segundo G. Silva, en amortización de cinco acciones del Empréstito de tierras públicas del año 1878, el lote N°. 21 y legua ángulo sud-oeste del lote 22, ambos de la fracción A, Sección XXIV de los Territorios Nacionales.

Art. 2º Repónganse los sellos, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase al Crédito Público para que estienda el respectivo título de propiedad.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 736 – 737.

Decreto: Ordenando que mientras el Banco de la Nación sea administrado por el Directorio nombrado por el Gobierno, mantenga en la Caja de Caja Conversión, en calidad de reserva, el 75 % del monto de los depósitos particulares.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 30 de 1892.

CONSIDERANDO:

Que según el art. 3º de la Ley orgánica del Banco de la Nación, mientras no se produzca la modificación de la constitución de su Directorio en la forma prevista en los artículos 25 y 26, la Nación es directamente responsable por las sumas confiadas al Banco en depósito y por la emisión que le entregue la Caja de Conversión.

Que habiendo resultado deficiente la suscripción pública para llenar los requisitos del precitado artículo 25, bajo cuyo concepto el Banco debe continuar por ahora bajo la dirección del Directorio nombrado por el Gobierno, es necesario dictar las medidas convenientes para garantizar la efectividad de esa responsabilidad respecto de los depósitos, y en cuanto á la emisión, armonizar la latitud de la prescripción del art. 19 con el espíritu restrictivo del art. 31 de la Ley del Banco,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º El Banco de la Nación, mientras continúe administrado por un Directorio nombrado por el Gobierno, mantendrá en la Caja de Conversión, en calidad de reserva, una suma de emisión igual al 75 % de sus depósitos particulares.

Esta reserva será sin perjuicio de la de 25 % que según el art. 16 de su Ley orgánica, debe mantener el Banco en sus propias cajas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
E. HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 778.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Decreto: Modificando el art. 1º del de 18 de Febrero de 1892, relativo á la manera en que la Administración de Contribución Directa y Patentes reciba el pago de dicho impuesto en la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 30 de 1892.

En virtud de lo espuesto por el Crédito Público Nacional, y atento el dictamen del señor Procurador del Tesoro y la opinión de la Intendencia Municipal de la Capital, manifestada en la última parte de la nota-informe que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el art. 1º del Decreto de fecha 18 de Febrero de 1892, en la forma siguiente: La Administración General de Contribución Directa y Patentes, recibirá en pago de la Contribución Directa y Patentes de la Capital, los cupones correspondientes al semestre á vencer de los títulos de Deuda Consolidada de la Municipalidad, en los términos y proporciones fijadas por la Ley núm. 2874, de 22 de Noviembre de 1891.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General á sus efectos.

PELLEGRINI.

E. HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 779.

Decreto: Dejando sin efecto la suscripción de la primera serie de acciones del Banco de la Nación Argentina.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 30 de 1892.

No habiéndose alcanzado á llenar la suscripción de la primera serie de diez millones del capital del Banco de la Nación Argentina, á pesar de las prorrogas acordadas, y siendo de urgente necesidad definir la situación de los suscriptores que han entregado á la Caja de Conversión, en títulos ó dinero el importe de la suscripción, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de creación del Banco de la nación Argentina no prevee el caso en que no fuera cubierta la suscripción á la primera serie de acciones;

Que los derechos que acuerda á los accionistas que acuerda á los accionistas para ser representados en el Directorio y ser preferidos al suscribirse las otras series, suponen la suscripción total de la primera serie.

Que no es posible con la brevedad requerida al H. Congreso, solicitando la reforma de la Ley en cuanto al valor de las series y á los derechos que correspondan á

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

los suscriptores de series menores, ni es favorable á la estabilidad y crédito de la institución, promover reformas á la Ley orgánica del Banco á los seis meses de su instalación;

Que el año próximo, con más larga experiencia, podrá la Ley ser perfeccionada con mas seguridad de acierto y consultando mejor los grandes intereses vinculados á este Banco;

Que la suscripción de acciones será entonces más fácil, pues habrán desaparecido muchas de las causas que hoy alejan á los suscriptores, y será más conocida la importancia y porvenir del Banco;

Que en tal caso, lo más conveniente es reponer las cosas al estado en que estaban antes de abrirse la suscripción, dejando á esta sin efecto; debiendo sin embargo tenerse en cuenta que los suscriptores que durante cierto tiempo se han visto privados de sus valores, deben ser considerados para compensarles los perjuicios que han sufrido,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Dejase sin efecto la suscripción de la primera serie de acciones del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º la Caja de Conversión volverá á los suscriptores los títulos ó valores que hubieran entregado en pago de acciones suscritas, recogiendo los certificados que hubiera otorgada.

Art. 3º Los suscriptores que hubieran entregado títulos del empréstito interno en pago de sus acciones, tendrán derecho á exigir que dichos títulos se les retiren, abonándoles el 75 % de su valor nominal en dinero efectivo, de acuerdo con la ley de creación del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º En caso del artículo anterior, la Caja de Conversión retirará los títulos por cuenta del Banco de la Nación Argentina, entregando al suscriptor un cheque contra dicho Banco por el 75 % del valor nominal de los títulos entregados.

Art. 5º La Caja de Conversión hará este pago á los suscriptores siguiendo el orden en que fueron suscritas las acciones; debiendo girar los cheques hasta el valor de cuatro millones de títulos á pagar á la vista, y el resto á pagar en el mes de Agosto próximo venidero, de acuerdo con las sumas destinadas por el Banco de la Nación Argentina, para retiro de los títulos del Empréstito Interno. La Caja de Conversión hará entrega de los títulos retirados al Banco de la Nación Argentina.

Art. 6º El cupón de 1º de Julio de los títulos pertenece á los suscriptores y les será entregado por la Caja de Conversión junto con el cheque por el importe del capital.

Art. 7º Hágase saber al Banco de la Nación Argentina y Caja de Conversión.
Publíquese y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.

E. HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo primero. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 779 – 780.

Decreto: Aprobando el retiro por sorteo de títulos del Empréstito Nacional Interno por el Banco de la Nación.

Buenos Aires, Junio 28 de 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.

El Directorio que tengo el honor de presidir ha resuelto, en su sesión de ayer, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de creación del Banco, proceder por sorteo al retiro de los títulos del Empréstito Interno, en la forma siguiente:

4.000.000 de títulos en todo Julio.

4.000.000 de títulos en todo Agosto.

1.000.000 de títulos mensual, de Setiembre á Diciembre; y

2.000.000 de títulos mensuales, á contar desde Enero de 1893 hasta su terminación.

Lo que comunico á V. E. á fin de que, si lo estima conveniente, preste su conformidad de acuerdo con el mismo artículo 30 antes citado.

Con tal motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.-
VICENTE L. CASARES.-José A. Llobet, Pro-Secretario.

Buenos Aires, Junio 30 de 1892.

Aprobado, debiendo las sumas asignadas al retiro de los títulos, en los meses de Julio y Agosto, destinarse en primer término al retiro de los títulos entregados por suscripción de acciones, de acuerdo con el Decreto de la fecha.

Hágase saber y publíquese.-PELLEGRINI.-E. HANSEN.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 918 – 919.

Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Director del Banco de la Nación Argentina, Señor Indalecio Gomez.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 2 de 1892.

Aceptase la renuncia que presenta el Director del Banco de la Nación Argentina, señor Indalecio Gomez, en vista de las causas espuestas en la nota que precede, agradeciéndosele los servicios prestados, y solicítase el acuerdo del H. Senado para nombrar en su reemplazo al Dr. Miguel Cané.

PELLEGRINI.
E. HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 69.

Decreto: Nombrando Director de la Caja de Conversión.

Departamento de Hacienda.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Julio 7 de 1892.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director de la Caja de Conversión por el término de la Ley, al Dr. D. Ramón Santamarina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 70 – 71.

Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para recibir del Crédito Público Nacional, el importe de los cupones de títulos del Empréstito Interno, cuyo servicio se hace desde el 1º al 8 del mes de Julio.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 7 de 1892.

Atento lo espuesto, y siendo conveniente evitar perjuicios para los tenedores que no hubiesen ocurrido á retirar sus títulos hasta el día 8 del corriente, en cuya fecha el Crédito Público Nacional debe cerrar el pago del semestre,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Autorizase á la Caja de Conversión para que reciba de la Oficina de Crédito Público Nacional el importe de los cupones de los títulos del “Empréstito Interno”, cuyo servicio se hace desde el 1º al 8 del corriente mes, para abonarlos á los suscritores de los títulos depositados por suscripción de acciones del Banco de la Nación Argentina, en la forma dispuesta por el Decreto de fecha 30 de Junio último.

Comunicase al Crédito Público y Caja de Conversión; publíquese y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
E. HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág.71.

Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para recibir del Crédito Público Nacional el importe de los cupones de títulos del Empréstito Nacional Interno.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Julio 5 de 1892.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación D. Emilio Hansen.

El Decreto del Superior Gobierno fecha 30 de Junio último, declara sin efecto la suscripción de la primera serie de Acciones del Banco de la Nación Argentina, y resuelve que se vuelva á los suscriptores el cupón de 1.º de Julio, juntamente con los títulos ó valores importe de las acciones suscriptas.

El Directorio que tengo el honor de presidir, ha resuelto empezar el 6 del corriente mes á dar cumplimiento á lo dispuesto por el mencionado decreto, y como desde esa fecha hasta el 8, último día hábil para poderse cobrar en el Crédito Público Nacional los expresados cupones, no habrá tiempo material para entregárselos á los suscriptores, causándoles por consiguiente perjuicios á aquellos que los recibieran después de dicho plazo, porque tendrían que esperar para percibir su importe hasta el trimestre próximo, cree este Directorio que sería de Justicia y equidad que el Superior Gobierno resolviese que el Crédito Público Nacional demorase el pago de estos cupones hasta el 15 del corriente, ó que autorizase á esta Caja de Conversión para cobrarlos en su totalidad antes del 8, para poder así entregarles á los suscriptores el importe del cupón del 1.º de Julio, juntamente con los títulos ó valores que se les devuelvan por el retiro de las acciones suscriptas.

Con este motivo, me es grato saludar á V. E. con las seguridades de mi consideración más distinguida.-VENTURA CÁRDENAS.-A. Biraben, A. S.

Atento lo expuesto, y siendo conveniente evitar perjuicios para los tenedores que no hubiesen ocurrido á retirar sus títulos hasta el día 8 del corriente, en cuya fecha el Crédito Público Nacional debe cerrar el pago del semestre,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Autorízase á la Caja de Conversión para que reciba de la Oficina del Crédito Público Nacional el importe de los cupones de los títulos del Empréstito Interno, cuyo servicio se hace desde el 1.º al 8 del corriente mes, para abonarlos á los suscriptores de los títulos depositados por suscripción de acciones del Banco de la Nación Argentina, en la forma dispuesta por el decreto de fecha 30 de Junio último.

Comuníquese al Crédito Público y Caja de Conversión, publíquese y pase á Contaduría General.-PELLEGRINI.-EMILIO HANSEN.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 919 – 920.

Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina.

Departamento de Hacienda.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Julio 11 de 1892.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco de la Nación Argentina, por el término de la Ley, al Dr. Miguel Cané.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág.71.

Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para que abone los intereses de los títulos del Empréstito Interno cuyo retiro efectúa, entregando cheques á vencer el 1º de Agosto.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 15 de 1892.

Siendo atendibles las consideraciones espuestas en la nota que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Autorizase á la Caja de Conversión para que efectúe el pago de los intereses correspondientes á títulos del Empréstito Interno, según decreto de 30 de Junio último, cuyo retiro se hace entregando cheques á vencer en 1º de Agosto y por el importe de los intereses que devenguen dichos títulos hasta dicha fecha fijada para el pago de los cheques de Agosto por el Banco de la Nación Argentina en virtud del citado decreto.

Comuníquese y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs.72 – 73.

Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1893.

Buenos Aires, julio 18 de 1892.

Al honorable congreso de la nación.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La revisión de las leyes de impuesto, el cálculo de su producido para el año siguiente y la fijación del presupuesto general de gastos y recursos, que importa un balance del estado de las finanzas de las Nación, requiere un estudio detenido del régimen vigente, el examen y comparación de sus resultados en la práctica, su influencia sobre las fuentes de producción y el desarrollo y tendencias de estas, sin cuyos elementos carecerían de base científica los cálculos de probabilidades á efectuarse recién dentro de un año ó más, y cuya apreciación errónea podría envolver dificultades serias para la marcha financiera y aún económica de la nación.

Las rentas representan la contribución del pueblo y es necesario hacer su distribución en la forma mas equitativa, pero al mismo tiempo cuidar que su producto sea suficiente para atender todos los servicios, que también son elementos concurrentes para fomentar el progreso general.

Las asignaciones para los servicios deben limitarse á lo necesario, pero no reducirse hasta ser insuficientes; las rentas deben ser calculadas con prudencia y arregladas á las leyes en que se basan.

En una palabra, el presupuesto debe ser verídico hasta donde sea posible dada la inestabilidad en el valor de la moneda, y las leyes relativas claras y precisas al objeto propuesto.

En este orden de ideas se ha inspirado el poder ejecutivo al formular los proyectos que somete á la consideración de V. H., y le asiste la persuasión de que ha apreciado con un criterio justo las necesidades actuales y próximas del país, en la medida en que estas puedan ser previstas en una ley tan transitoria como la del presupuesto anual y sus leyes complementarias.

La situación económica del país mejora visiblemente, en cuanto se refiere al comercio y la industria, pero todavía está en pie el problema monetario, y las finanzas nacionales se desenvuelven en una atmósfera artificial, producida por la suspensión obligada de uno de los servicios que debe ser atendido con preferencia á todo otro gasto: el servicio de la deuda externa de la república.

Luego, al formular el plan dentro del cual debe desenvolverse la vida financiera de la nación en el año venidero, el P. E. h debido prever todas las necesidades actuales y próximas y preparar el terreno, dentro de la capacidad económica del país hoy, para resolver los problemas que en breve serán planteados.

El cálculo de recursos que el P. E. somete á V. H. prevé una entrada de 24.460.000 pesos oro con mas 23.830.000 pesos moneda legal, correspondiendo la primera partida á los derechos que soporta el comercio exterior de la república, mientras que la entrada á papel procede en general de rentas de carácter interno.

Para estimar la equivalencia del oro con el papel en los cálculos que siguen, el P. E. acepta como suposición razonable que el oro fluctuará entre 250 % y 300 %, y sobre esta base fija como equivalencia el promedio de 275 %.

Los gastos se presupuestan en 11.059.224 pesos oro, para servicio de deudas y contratos en el exterior, y 44.658.363 pesos moneda legal para los servicios administrativos, de forma que según queda demostrado en el cuadro adjunto, habrá un sobrante de cerca de 16.023.771 pesos papel, aplicables al retiro de la emisión bancaria, ú otro destino que convenga para el mejoramiento de la situación económica del país.

El producto de la renta de importación esta computado en 20.000.000 pesos oro, teniendo por base una introducción probable de mercaderías sujetas á derecho de unos 65 ó 70 millones de pesos, porque, con algunas modificaciones que se proyecta en la ley, la proporcionalidad media del derecho, respecto de la mercadería sujeta, representará aproximadamente un 30 % del valor de esta.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En el semestre que acaba de vencer la recaudación por este ramo asciende á 10.226.760 pesos oro y sobre esta base en este año la renta alcanzará al producto calculado para el año que viene; pero el P. E. no ha querido fundar en este hecho una anticipación mayor para el futuro, porque nota que los progresos de la industria nacional tienen á reducir el consumo similar importado, y prefiere que sus cálculos resulten excedidos y no excesivos.

Las modificaciones mas importantes que se proyecta en la ley consisten en la supresión de los derechos adicionales, que se refunden en el derecho ordinario ó se suprimen del todo, y la imposición de un derecho á artículos que en la ley vigente figuran como francos. Además, se proyecta algunos ligeros aumentos para compensar esas supresiones, y como modificación de forma se traslada al derecho específico algunas mercaderías que tienen el derecho ad-valorem, basado en la unidad de peso ó de capacidad; de manera que la modificación solo significa mayor precisión en los términos de la ley y su mas fácil aplicación por las aduanas.

Conviene tener presente, á este respecto, que el derecho específico no solamente representa un progreso de forma que facilita muchísimo el funcionamiento de las oficinas y evita toda una serie de cuestiones enojosas que surjen de la aplicación ad-valorem, sino que también, y esto es lo mas importante, permite que el legislador determine con exactitud el impuesto que quiera que soporte una mercadería cualquiera.

En el derecho ad-valorem se establece la proporcionalidad del derecho, respecto del valor, pero en la fijación de este valor no interviene el honorable congreso, y si bien la tarifa de avalúos, formada administrativamente, nunca ha dado margen á quejas, sino de detalle, el desiderátum sería, no obstante, sustituir en lo posible ese sistema por el derecho específico, que es preciso y perentorio y no deja lugar á interpretaciones capciosas que descubre el interés particular.

La supresión de los derechos adicionales tiende al mismo propósito de simplificar en lo posible la ejecución de la ley, porque toda complicación generalmente perjudica al fisco, además de su traba para el comercio.

Hay actualmente tres órdenes de derechos, de los cuales dos, el derecho ordinario y el adicional de uno por ciento, son generales á toda la importación gravada, y el tercero, que lo forman los derechos adicionales especiales creados por la ley de 30 de enero de 1891, é incorporados á la ley de aduana vigente en su artículo 2º, solo gravan á determinados artículos, que de este modo vienen á adeudar tres derechos distintos, complicando inútilmente las operaciones de contabilidad que le son relativas.

En el proyecto adjunto se deja una sola forma de gravamen, suprimiendo el adicional el 1 % que prescribe el artículo 4º de la ley de presupuesto general, y pasando al ordinario el adicional especial del artículo 2º de la ley de aduana.

Tomando por base la importación del primer trimestre del corriente año, el valor de las supresiones que se proyecta es aproximadamente como sigue:

<i>Alcoholes</i>		
5 centavos adicionales por litro.....	ps. m/n	18.000
<i>Vino común</i>		
1 centavos por litro.....	“	420.000
<i>Tabacos y cigarros</i>		
Se suprime el derecho ad-valorem ordinario.....	“	190.000
<i>Preparaciones farmacéuticas y perfumería</i>		
Se suprime el ad-valorem adicional de 25 %.....	“	55.000
	ps. m/n	673.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Derecho adicional del 1 %

Ad-valorem, computado sobre una renta de pesos moneda nacional 20.000.000.....	“	200.000
Suma total de las disminuciones.....	ps. m/n	873.000

Las dos supresiones mas importantes son la de un centavo adicional sobre el vino común, que queda con los ocho centavos por litro de derecho ordinario, y el derecho del sesenta por ciento ad-valorem sobre los cigarros y tabacos, los que quedan con el derecho específico que hoy figura como adicional, modificado en alguna de sus partes.

El vino común si no es estrictamente un artículo de primera necesidad, por lo menos es de consumo tan general en las clases pobres que merece la consideración de los poderes públicos, y por esta razón hoy se propone la supresión enunciada, desde que puede compensarse con otras modificaciones que se proponen y cuya base es una distribución mas equitativa del impuesto.

La producción interna no se perjudica con esta remisión, porque aparte de que el derecho de ocho centavos oro por litro representa un ad-valorem de 80 %-excesivo como proteccionista-esa producción no alcanza todavía á llenar la mitad del consumo del país, tomando por base la importación de los años anteriores al año 1890.

Según los cuadros estadísticos, el consumo de vino en la república da un promedio de 29 litros por habitante. Y calculando sobre una población total de cuatro y cuarto millones de almas, el consumo sería de unos 125 millones de litros, de los que el país produce escasamente la mitad.

Además, las República Argentina, por el origen y costumbres de la gran mayoría de sus habitantes y el bienestar de que en general disfrutan, tiene que ser uno de los mas grandes consumidores de vinos en relación á su población, y se puede apreciar lo que esto significa para su industria vinícola, teniendo en cuenta que en Francia, en condiciones no mejores, el consumo anual es alrededor de cien litros por persona.

Los tabacos y cigarros soportan además del derecho adicional de 1 %, un derecho ad-valorem de 60 % y un derecho específico que varía dese quince centavos el kilo de tabaco calidad paraguaya, á un peso el kilo del inmediatamente superior y dos pesos el kilo de tabaco calidad habana.

Los cigarros tienen un derecho específico adicional de dos pesos el kilo, los inferiores, y cuatro pesos el kilo los habanos. Con el derecho ad-valorem estos pagan siete pesos sesenta centavos á ocho pesos cuarenta centavos oro el kilo, y como consecuencia de tal elevación, han desaparecido los cigarros y los tabacos finos, casi ó absolutamente, de los cuadros de la importación.

Por otro lado, la gran diferencia entre el derecho sobre los tabacos de segunda clase y los de tercera (calidad paraguaya,) que es la que media entre el peso diez y ocho centavos por kilo de los primeros á veinte y un centavos el kilo de los otros, ofrece un incentivo tan poderoso al contrabando y al fraude, que este comercio ilícito ha desalojado casi por completo el legítimo, y con menores peligros de los que ofrece quizá cualquier otra forma de fraude á la aduana.

Una de las formas que afecta el fraude es enviar primeramente el tabaco á alguna de las procedencias desde donde vienen los de tercera calidad, y cuando vuelve á nuestros puertos se manifiesta como de ese origen.

En otros casos se forman los fardos exteriormente con tabaco ordinario de la calidad que se quiere manifestar y como el buque conductor procede de alguno de esos

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

puertos el fraude no se descubre, ó notándose no se puede constatar en la forma terminante que exige la aplicación de las ordenanzas relativas.

Fundado en estas consideraciones, el poder P. E. piensa que el único medio eficaz de cortar el fraude es suprimir su incentivo, y al efecto propone un derecho uniforme para todas las calidades secundarias y de tercer orden, obteniendo con este recargo á un artículo que no es de consumo necesario, la compensación del alivio al vino, pues se puede calcular que dará un aumento de renta, con arreglo á la introducción del primer trimestre de este año, de unos 570.000 pesos oro.

El arroz y la yerba pasan al derecho específico, aumentándose el derecho al primero en tres décimos de centavos por kilo, lo que equivale á subir su actual derecho ad-valorem de 15 % á 18,75 %,-la yerba paraguaya tiene un derecho ad-valorem de seis centavos el kilo y se propone imponerle siete centavos, específico.

El derecho sobre la yerba ordinaria equivale hoy á 4 $\frac{4}{10}$ centavos el kilo, así que la tasa de 4 $\frac{1}{2}$ centavos específico que se propone, representa un recargo de solamente $\frac{1}{10}$ de centavo.

El poder ejecutivo cree que esa diferencia de gravamen es reclamada por la superioridad de calidad que comercialmente representa una diferencia mucho mayor en los precios corrientes de venta.

Las conservas, en general, manteca, chocolates y quesos pasan del 60 % ad-valorem al equivalente específico.

Las tapas de libros de nacar, carey, etc. se suprimen del 50 % entendiéndose comprendidos en la partida "Objetos de arte y fantasía" del derecho de 60 %; porque es impropio que en una ley tan fundamental figuren designaciones especiales de artículos que carecen de importancia bajo el punto de vista rentístico.

El derecho de 30 % que solo tiene tres partidas, los adoquines, trotadoras y cordones de vereda, se suprime para simplificar y pasan esos artículos al derecho general de 25 %.

En el derecho de 15 %, se suprime la larga enumeración de las telas de algodón que tienen ese bajo derecho, sustituyéndola por la de "Telas ordinarias de algodón blancas ó pintadas" que fue la redacción propuesta por un miembro de la honorable cámara en las discusiones del año pasado.

Se ha encontrado en la práctica que aún esa prolija enumeración no comprende todas las clases de artículo, y se producen constantemente controversias que tienen que ser decididas por los términos de la última parte de la partida en cuestión, que prácticamente es idéntica á la redacción que ahora se propone.

En cambio se impone el 5 % ad-valorem ó su equivalente en derecho específico á los alambres para cercos, los libros impresos, los arados, las máquinas industriales en general, los caños de hierro, cascos y duelas y varios otros artículos que han figurado en la lista libre, pero á cuyo respecto no existe un motivo razonable para mantener la franquicia cuando la regla es que toda mercadería esté gravada, y el derecho ordinario es cinco veces mayor del que ahora se propone para estos artículos. Queda suprimida también la cláusula que faculta al P. E. para permitir la introducción libre de materias primas destinadas á las industrias, porque la vaguedad de los términos de esta autorización origina dudas y suscita discusiones que conviene evitar.

Los principales artículos de esta clase pasan nominativamente al 5 %, y de este modo se cortarían los abusos á que se ha aludido, sin que el impuesto pueda reputarse oneroso.

Tratando de la importación libre en general el P. E. piensa que las medidas que proyecta son reclamadas por la situación del país, cuya mejora económica exige

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sacrificios, y es preferible imponer un gravamen liviano á los artículos que no pagan derecho alguno, á aumentar los impuestos sobre los que ha están gravados.

También la importación libre ha crecido en proporciones extraordinarias en los últimos años, pues mientras en los años 1884-1886 solo representaba un promedio de quince por ciento de la importación total, en los últimos años alcanza á un 33 $\frac{1}{3}$ % de ésta, y entonces la diferencia entre ambas proporciones significa, sobre la base de la importación que se calcula para 1896, una pérdida para el fisco de alrededor de un millón doscientos cincuenta mil pesos oro.

La tendencia marcada que se observa hoy en varias naciones á practicar las teorías de reciprocidad por medio de tarifas diferenciales obliga al P. E. á solicitar la autorización que contiene el artículo 14 de la ley de aduana, por el cual se crea una tarifa mínima y una máxima; quedando facultado el P. E. para determinar la aplicación de ésta cuando alguna nación estableciera distinciones desfavorables respecto de la exportación de la República Argentina.

La política comercial de la República Argentina se ha basado siempre en la perfecta igualdad de todas las naciones y ha resistido la imposición de derechos diferenciales que representan un verdadero retroceso en la ciencia económica y el desconocimiento de la máxima comercial de “comprar en el mercado mas barato y vender en el mas caro”.

Pero sosteniendo siempre estos principios y sin perjuicio de los convenios comerciales que pueda celebrar, necesita, sin embargo, armas para defenderse de exigencias extrañas y de la influencia de estas nuevas teorías que no son mas que la resurrección de antiquísimas preocupaciones.

La disposición sobre la manifestación y la referente á la suspensión de franquicias son complementos necesarios de la disposición fundamental, porque sin la manifestación en la forma prescripta podría quedar burlada la aplicación de la tarifa máxima con embarcar las mercaderías en otro puerto.

La entrada por derechos de exportación se calcula en tres millones de pesos oro, atento á que en el semestre que acaba de vencer este ramo ha producido un millón seiscientos doce mil setecientos veinte y un pesos de esa moneda.

El cómputo expresado corresponde á una exportación de frutos y productos gravados de setenta y cinco millones y no hay razón para dudar que esa cifra no sea cubierta.

La tasa del derecho no ha sido alterada ni tampoco se modifica la lista de los productos sujetos.

El producto del servicio de almacenaje y eslingaje se estima en seiscientos cincuenta mil pesos oro.

En el año anterior se proyectó la fijación de este impuesto á oro, con una tasa menor de la que entonces regía á papel, pero fue sancionado á un tipo muy inferior al propuesto por el P. E. y ahora se encuentra que en lugar de producir los seiscientos mil pesos calculados, no es probable que exceda en mucho á los dos tercios de esa suma, desde que en el primer semestre ha producido solamente doscientos catorce mil cuatrocientos ochenta y un pesos.

Considerado como servicio público este impuesto debía costear los gastos que origina, que importan unos doscientos treinta mil pesos oro anuales en sueldos y gastos, y además el interés de los capitales invertidos en edificios, maquinarias, etc., que puede estimarse en otros trescientos mil pesos oro.

Bajo estos conceptos el aumento proyectado está perfectamente justificado, pudiendo agregarse que aún así la tasa es inferior á la que regía en 1884 cuando todavía

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

la depreciación de la moneda no había venido á hacer ficticios todos los derechos á papel, nominalmente basados en el valor real de la mercadería.

El derecho de puerto y muelle ha producido hasta 30 de junio ppdo. la cantidad de doscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos y puede considerarse moderado el cálculo de quinientos cincuenta mil pesos para el año 1893.

La única modificación que se propone es tendente á favorecer la navegación de cabotaje de la matrícula nacional y á las líneas fluviales de vapores postales.

Para estos se tiene en cuenta que un vapor que entra á los diques dos ó tres veces por semana y permanece en ellos unas pocas horas solamente, no debe estar equiparado en el impuesto á los vapores de ultramar que hacen un viaje de retorno cada cuatro ó cinco meses y en cada viaje producen una utilidad mucho mayor relativamente que aquellos.

La rápida y fácil comunicación interna por la vía fluvial no es menos digna de la protección de los poderes públicos, que la comunicación terrestre por ferro-carril, y si esta forma de comunicación ha gozado de la protección oficial, con garantía para algunos y extensión de derechos sobre los artículos de explotación para todos, es justo que á la comunicación fluvial se acuerde también alguna lijera ventaja.

El fomento del cabotaje es un asunto de orden superior porque bajo el punto de vista de la creación de una marina nacional, tiene una importancia de verdadera trascendencia.

Al presente esa industria languidece porque la supresión del tráfico de lanchas en las operaciones del puerto ha dejado gran número de barcos sin trabajo, y la excesiva liberalidad de nuestras leyes expone la bandera nacional á la competencia de banderas extranjeras que en muchos casos no soportan tantos gravámenes y trabas como la nuestra y en consecuencia se hallan en mejores condiciones para competir.

Es un hecho significativo que una disposición vigente que acuerda ciertas lijeras ventajas á los buques de bandera nacional que llevan un marinero argentino, no se puede cumplir por falta de ese marinero, apesar que entre los miles de hombres del oficio que ocupa el cabotaje, quizá el cincuenta por ciento son en realidad hijos de esta tierra, pero ocultan su verdadera nacionalidad por las trabas é inconvenientes reales ó imaginarios que esta les traería.

El P. E. se ocupa de estudiar esta cuestión interesante y en breve espera poder someter á V. H. algunas medidas complementarias de las que ahora se proponen, que vengán á modificar esa situación anormal, y establezcan las verdaderas bases para el cabotaje como escuela de la marina de la nación.

Los servicios de faros y avalices, el de guinches hidráulicos y los derechos de consulados no sufren modificación en cuanto á la base de su asiento, y los rendimientos estimados para 1893 están basados en su producto efectivo en el semestre pasado.

Las leyes de papel sellado, contribución territorial y patentes, se modifican en algunos detalles de forma que no afectan el producto sino de una manera indirecta, como medidas de mejor reglamentación.

Su producto se calcula en seis millones ochocientos mil pesos papel, que es la suma que probablemente darán en este año.

Los servicios de correos y telégrafos reunidos han producido hasta mayo pasado la cantidad de un millón ciento diez mil trescientos veintinueve pesos papel, ó sea un promedio de doscientos veinte mil pesos mensuales, pero con arreglo á las modificaciones que se proyecta en las tarifas respectivas se puede esperar que producirán en el año 1893 los tres millones y medio de pesos papel que figuran en el cálculo adjunto.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En concepto de gasto autorizado por la ley de presupuesto, que por otra parte no comprende todo el desembolso por transporte marítimo y tránsito terrestre que se paga á las naciones europeas de acuerdo con las estipulaciones de la unión postal, los servicios de correos y telégrafos dejan un déficit en el año, de cerca de un millón y medio de pesos moneda legal, que equivale á una renta de solamente 63 % de sus gastos.

Tal resultado es debido en gran parte al costo excesivo de una organización completa en un territorio tan extenso y tan poco poblado relativamente, como el de la república, también procede en parte del gasto exagerado que imponen las prescripciones de la unión postal, según las cuales resulta que una pieza postal cuesta al correo argentino casi el doble de lo que él cobra por franqueo.

Esta es una situación que reclama un remedio radical porque no es posible que en circunstancias difíciles como las actuales el fisco haga casi gratuitamente un servicio que para otras naciones representa una fuente de renta.

En Alemania sobre una entrada bruta por correos de 218.819.000 marcos que da un sobrante líquido de 32.718.000 marcos-15 %. En Francia la entrada es de 182.845.000 francos y deja 46.898.000 francos libres-24 %. En Italia 47.500.000 liras de recaudación dejan 10.990.000 liras de beneficio-21 %. En Austria Hungría se gastan 25.940.000 florines y producen 29.110.000 florines: los 3.170.000 de utilidad representan 11 %. La Gran Bretaña solamente gasto 5.463.000 libras esterlinas y el servicio le produce 10.747.000 libras. La diferencia de 5.284.000 libras equivale á un beneficio de casi 50 %. Finalmente ahora años los Estados Unidos utilizan 2.735.000 dollars, sobre una entrada total de 46.048.000 dollars, sea 6 %.

Todos estos antecedentes demuestran que en los países mas adelantados el correo es no solamente un servicio público sino que también es una fuente de renta, y si tal carácter tiene en naciones ricas y prósperas no debía suceder lo contrario en la República Argentina.

Un aumento de 50 % en las tarifas en general no sería un recargo apreciable para el público, y con esa mayor entrada se equilibrarían las entradas con los gastos y el correo argentino no pesaría sobre otras rentas como hoy pesa, ni se vería en el caso indecoroso de aplazar sus compromisos en el extranjero por falta material de recursos con que atenderlos.

En cuanto á los gastos que origina la unión postal, el director del ramo ha iniciado ya algunas gestiones en el sentido de obtener una modificación favorable para el país, y si esto no pudiera lograrse sería necesario afrontar el caso del retiro de la República de esa liga.

Es indiscutible que la convención de Berna significa un gran progreso en materia de correspondencia postal: pero la distribución del producto no es equitativa si resulta que un país como la República Argentina tiene que desembolsar el doble de lo que recibe, y ante una razón tan justa no es de dudar que se podrá obtener un arreglo satisfactorio.

El producto de las obras de salubridad depende en gran parte de la terminación de las obras complementarias que se entreguen efectivamente al servicio público, y estas obras que deben ser costeadas por los vecinos avanzan con la lentitud consiguiente á las dificultades económicas que han gravitado tan pesadamente sobre la ciudad de Buenos Aires, en los últimos dos años. Según los cálculos hechos, una vez totalmente habilitadas debían producir alrededor de dos millones de pesos oro en el año, pero por ahora el servicio efectivo no representa ni la séptima parte del definitivo, y los gastos de explotación y conservación con poca diferencia importan el máximum eventual.

Por estas consideraciones se deja la partida respectiva del cálculo con la misma cifra de quinientos mil pesos papel con que figura en el presente año.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La creación de los impuestos internos sobre alcoholes, fósforos, etc. representa una de las iniciativas mas fecundas en los últimos tiempos en materia de organización de las finanzas nacionales, é importa una modificación trascendental en el sistema rentístico de la nación y en la incidencia de la contribución del pueblo.

En el camino de la expansión fiscal en que ha entrado el país, el producto de la renta de la importación, sino decae, por lo menos es verosímil que no aumente en la misma proporción que las necesidades reales del sistema administrativo, y era necesario abrir una nueva fuente que compensase el estacionamiento del rendimiento de aquella.

La competencia de la industria nacional en la producción de vinos, azúcares, alcoholes y cervezas representa una disminución en la renta proveniente del derecho de importación de esos artículos, comparadas las cifras de 1889 con las de 1891, de mas de diez millones de pesos oro en el año, y toda esta suma se puede afirmar ha sido donada á esas industrias porque los precios de venta de sus productos se rigen por los del artículo importado, y los impuestos que gravan actualmente á los alcoholes y á las cervezas son completamente insignificantes con relación al respectivo derecho de importación.

El P. E. cree, pues, que es necesario ya dar mas extensión á esos impuestos y según el carácter de cada producto exigirle una contribución adecuada.

Procediendo en este orden de ideas propone en primer término elevar el impuesto de los alcoholes que es hoy de 8 y medio centavos por litro de 39° Cartier, á veinte centavos el litro, por la graduación equivalente de la escala centesimal, y calcula el producto respectivo en cinco millones seiscientos mil pesos papel, tomando por base los veintiocho millones de litros de los últimos doce meses.

La elevación del grado de 36 á 39 grados Cartier consulta una mejora en la fabricación que conviene bajo el punto de vista de la higiene pública, porque los alcoholes de mayor graduación están mas libres de principios tóxicos que los inferiores, y es contrario al interés público recargar aquellos como resulta con la escala vigente, que impone medio centavo mas por cada grado arriba de 36°.

El impuesto de diez centavos por litro de licores alcohólicos se suprime del todo porque es impracticable su exacta percepción, y queda compensado con el recargo al alcohol.

Según los informes que el P. E. había obtenido el año pasado cuando propuso este impuesto, por lo menos doce ó quince millones de litros de alcohol fabricado en el país se emplean en la fabricación de esos licores; pero hoy, después de seis meses de práctica, encuentra que toda la recaudación alcanza solamente á doscientos veinte y dos mil seiscientos setenta y dos pesos, ó sea escasamente una quinta parte de lo que se esperaba recaudar, teniendo en cuenta que la fuerza alcohólica media de estos licores no excede de 23° Cartier y en consecuencia con un litro de alcohol de 40 grados se hace casi dos de licor; además al mismo tiempo que los rendimientos resultan tan pobres, el poder ejecutivo se ve asediado por los fabricantes que se quejan, con razón, que solamente unos cuantos establecimientos importantes satisfacen el impuesto, mientras que la gran mayoría de la fabricación consigue eludirlo.

Hacen notar que los espendedores en general fabrican los licores que expenden con simplemente añadir alguna esencia ó extracto al alcohol que han comprado, y como es materialmente imposible fiscalizar esta clase de fabricación, escapan al impuesto, al que no pueden sustraerse las fábricas de alguna importancia.

También esa fabricación clandestina trae aparejado un grave mal para la salud pública, porque con las esencias y compuestos que se emplea para hacer esos llamados licores se disfraza el gusto de los alcoholes bajos, que no estando debidamente

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

rectificados contienen una proporción excesiva de principios tóxicos y generalmente de mal sabor.

Todas estas consideraciones, pues, concurren á demostrar la conveniencia de la reforma proyectada.

Los vinos de producción nacional se gravan con cinco centavos el litro, y calculando sobre cincuenta millones de litros este impuesto dará, dos y medio millones de pesos papel.

El desarrollo que alcanza esta industria y sus resultados provechosos para el productor la indican como apta para soportar este pequeño impuesto, que no alcanza á una cuarta parte del derecho al artículo importado que es de ocho centavos por litro.

En un párrafo anterior se han hecho algunas reflexiones sobre el porvenir de la industria y su influencia que sobre ella puede tener la concurrencia del similar extranjero, y bastará agregar aquí que si esos cincuenta millones de litros fuesen vino importado, pagarían al fisco cuatro millones de pesos oro, en vez de los dos millones quinientos mil pesos papel que se les pide.

A la cerveza se aumenta un centavo por litro á cada calidad, quedando entonces con dos centavos la sencilla y cuatro centavos la doble, y con este aumento se calcula que producirán quinientos mil pesos papel en 1893.

En el presente año es dudoso que cubran los cuatrocientos mil pesos calculados porque hasta junio pasado no habían producido mas que ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos.

Al azúcar del país también se pide una contribución de cinco centavos el kilo, que se calcula producirá dos millones de pesos papel sobre una producción probable de cuarenta millones de kilos.

Las razones enunciadas en pro del impuesto sobre los vinos nacionales militan con mas fuerza aún á favor del impuesto al azúcar.

La industria es hoy una de las más prosperas de la república, á punto de que ha habido caso de realizarse una utilidad líquida en el último año de cerca de 50 % sobre todo el capital empleado.

A la par del vino está defendido contra su competidor externo con un derecho sobre aquel de nueve centavos oro el kilo, y su sustitución á aquel representa para el fisco una menor entrada de mas de tres millones y medio de pesos oro en el año.

No siendo suficiente todavía su producción para el consumo interno aprovecha todo el recargo del artículo importado, y tiene bastante campo para extenderse desde que la cantidad producida no alcanza á nueve kilos por habitante, y se ha visto que en la Gran Bretaña el promedio del consumo anual es de 26 kilos por persona.

En los fósforos se incluye ahora los de palo, con un impuesto mas barato que el de cera.

Con esta modificación no hay duda que el impuesto dará el millón de pesos que se le calcula.

En el art. 9º que prescribe el impuesto de 7 % sobre las utilidades de las sociedades de seguro, se exceptúan expresamente los seguros sobre la vida, porque después de un estudio mas detenido sobre el asunto, el poder ejecutivo ha llegado á convencerse de que tal gravamen no es conveniente y que no militan á favor de su mantenimiento las misas razones que respecto de los demás seguros.

El impuesto sobre las pólizas de las compañías de seguro no radicadas en el país representa el de gravamen á sus utilidades, y bajo este concepto es arreglado el principio en que se basan las prescripciones de esa ley sobre impuesto á capitales extranjeros que giran en el país, pero el seguro sobre la vida ofrece la especialidad de la naturaleza del riesgo en que reposa y del fin de que persigue el asegurado que hasta cierto punto le

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

quita su carácter comercial para convertirlo en un asunto de interés público, y bajo este concepto se ve hoy en varias naciones europeas que los gobiernos se preocupan en prestigiarlo y aún de imponerlo como defensa contra la miseria en las clases proletarias.

Este recurso no recae sobre un valor comercial y que representa en realidad una forma de caja de ahorros, que merece la consideración de los poderes públicos.

En esta ley se proyectan además algunas reformas de redacción que conducen á mayor precisión en las respectivas disposiciones.

El presupuesto general de gastos, según consta de los proyectos respectivos queda fijado en la suma de cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos moneda legal, por servicios de carácter interno, y once millones cincuenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos oro, por el servicio de la deuda externa y otras obligaciones que deben ser cumplidas fuera del país, no presentando en general otras modificaciones que algunas requeridas por el buen servicio público que ya han sido puestas en vigencia en el presente año, y otros pocos que representan ampliaciones convenientes ó aumentos basados en la práctica actual.

En el departamento del interior consta un aumento de 203.212 pesos 12 centavos moneda legal distribuidos entre las diversas asignaciones de este Ministerio; de los que unos 72.672 pesos 12 centavos corresponde á pensiones y jubilaciones nuevas y el resto á pequeñas ampliaciones en las partidas asignadas á algunas de las dependencias de ese departamento.

Este presupuesto queda en trece millones ochocientos veintiocho mil quinientos noventa y ocho pesos, sesenta y cuatro centavos moneda legal.

El presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se fija en 274.950 pesos moneda legal y 256.680 pesos oro, correspondiendo esta última parte al servicio de la representación diplomática de la república en el exterior.

El único aumento que se propone se refiere á la comisión de límites, y representa un mayor gasto de once mil cuatrocientos pesos.

Los gastos del departamento de hacienda se presupuestan en 3.904.989.60 pesos moneda legal, sean cuatrocientos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos, veinte y cuatro centavos mas de lo que figura en el presupuesto vigente; pero como la mayor parte de esa diferencia está representada por servicios en actual funcionamiento, el aumento verdadero queda reducido á doscientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos sesenta centavos.

Las modificaciones principales corresponden á un ensanche de la oficina de impuestos internos, importante de cuarenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal.

La inclusión en el presupuesto de la dirección general de rentas de diez y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos, por gastos de la oficina de fiscalización de ferrocarriles.

Las asignaciones para la aduana de la capital se aumenta en doscientos diez y seis mil noventa y dos pesos, comprendidos en esta suma la reposición de empleados y de personal, gastos de los vapores guarda-costas y alumbrado de los faros fijos en el Riachuelo, Banco Chico y Punta de Indio que habían sido omitidos en el presupuesto vigente; el aumento de sesenta mil pesos para la partida de peones reclamado por el gran incremento en el despacho desde el año pasado, y la creación de nuevos empleos en los almacenes, en cuyo personal hay falta de empleos superiores que correspondan á la importancia de las funciones que desempeñan esos empleados.

Se propone la creación de un puesto de asesor letrado de la Caja de Conversión que por la naturaleza de las cuestiones en que tiene que intervenir necesita los servicios de un funcionario de ese carácter, y para la administración de rentas aduaneras se

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

propone la creación de otro puesto igual con el título de asesor letrado y fiscal de aduana, porque ambas funciones deberá desempeñar este funcionario según la naturaleza y gestión de los servicios.

El servicio técnico del puerto ha reclamado la creación de un personal que tiene á su cargo el movimiento de maquinista y de trenes de carga, y refacciones y reconstrucciones en general, cuyo gasto de sostenimiento se calcula será cubierto con el producto de algunos de esos mismos servicios.

En la forma en que actualmente funciona va incluido el proyecto adjunto.

También se incluye una partida de sesenta mil pesos para la atención de los edificios fiscales cuya conservación requiere, como es natural, cierto desembolso en cada año, pero la partida relativa no fue incluida en el presupuesto vigente.

El presupuesto del ministerio de justicia, culto é instrucción pública está fijado en siete millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cinco pesos con veinticuatro centavos, que importa una diferencia de ciento ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos, treinta y seis centavos sobre el vigente.

Con excepción de veinticuatro mil pesos, en que se aumenta la dotación de los colejos nacionales de la Rioja y Jujuy, y algunas otras ligeras modificaciones en el ramo de instrucción pública, todo el resto del aumento señalado corresponde á pensiones y jubilaciones nuevas, en los ramos de justicia y de instrucción pública.

Las asignaciones para los gastos del departamento de guerra ascienden á once millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos, sesenta centavos, contra once millones cuarenta mil quinientos ochenta y seis pesos sesenta centavos que consigna el presupuesto vigente.

La diferencia se descompone en 76.200 pesos para aumento de sueldos de planas mayores y comisiones de mando, 96.000 pesos para alquileres de cuarteles, 50.000 pesos para maniobras, 292.632 por aumento en las listas de jefes superiores y el saldo corresponde á modificaciones de poca importancia en las demás partidas.

La modificación principal en el presupuesto de marina consiste en la inclusión de una partida de seiscientos mil pesos anuales para atender á los gastos que demandan el sostenimiento y conservación del material naval de la nación.

Las partidas que asigna el presupuesto vigente para esos gastos son absolutamente insuficientes y no figura cantidad alguna para gasto de dique, á pesar de ser este un gasto indispensable y periódico para todo buque en servicio activo.

Con la expresada modificación las asignaciones para el departamento de marina en 1893 suman 6.147.369 pesos 12 centavos papel y 54.601 pesos 20 centavos oro.

El capítulo de la deuda pública y servicio de garantías prevé una salida en efectivo de 7.897.943 pesos oro por servicios pagaderos en esta moneda, y además 350.000 pesos de la misma moneda por garantía de establecimientos frigoríficos, etc.

Los servicios á atender con títulos del empréstito de consolidación (Morgan) están computados en 2.837.104 libras esterlinas ó sean 14.299.004:16 pesos oro, que se descompone en 1.758.434 libras por deuda externa, 326.332 libras por servicio de títulos de la ley de bancos garantidos cuyos servicios se hacen ya ó están en vías de arreglarse en bonos del referido empréstito de consolidación y 752.338 libras esterlinas por garantía de ferro-carriles.

Respecto de esta última partida se debe agregar que dos ó tres de las empresas garantidas que tienen obras ejecutadas, no disfrutan sin embargo de la garantía porque no han podido llenar las condiciones que requieren sus respectivos contratos.

De acuerdo con estas previsiones, la emisión total de títulos del empréstito de consolidación hasta fin de 1893, no llegará á ocho millones y medio de libras esterlinas,

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ó sean cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta mil pesos oro, en lugar de los setenta y cinco millones de pesos oro previstos en la ley de la materia.

En cuanto á la partida para servicio en oro efectivo hay que tener en cuenta que la suma de 1.874.485 pesos corresponde á la renta de los títulos de bancos garantidos traspasados á la nación por los bancos de la provincia de Buenos Aires y de Córdoba, y estos servicios se destinan á retirar la emisión de los bancos, de manera que mas bien representan servicios á papel.

El importe del servicio de las deudas á papel asciende á 1.514.784,38 pesos de esa moneda, calculado el servicio íntegro de los fondos públicos de 6 % autorizados para conversión de las acciones del banco nacional.

No se toma en cuenta el servicio del empréstito interno creado por la ley N° 2782, de 25 de junio de 1891, porque según los términos de la misma ese gasto debe atenderse con las cantidades que entregue el banco nacional y de la provincia de Buenos Aires, respectivamente, y con estos fondos se ha hecho el servicio hasta ahora.

La partida de 350.000 pesos oro para garantía de establecimientos frigoríficos etc., se consigna como importe de un gasto posible, pero en el presente año no ha sido necesario desembolsar suma alguna por ese concepto, y dada la buena situación de esas industrias es razonable suponer que en el año entrante tampoco originarán desembolso por la garantía.

Finalmente para la atención de contratos pendientes en Europa y para los nuevos gastos de igual orden que sea necesario verificar se destina la suma de dos millones y medio de pesos oro, que el poder ejecutivo espera será suficiente para cubrir los pagos que debe efectuarse en 1893.

Terminada la reseña de los puntos principales que abarcan los proyectos adjuntos, cuyos antecedentes revelan un estado relativamente satisfactorio, solo resta agregar algunas consideraciones acerca de la marcha probable del país en el año 1893.

Las previsiones que se han expuesto, fundadas en bases razonables, autorizan á creer que el tesoro podrá disponer de una suma considerable, como sobrante de rentas, para destinar el retiro de la emisión bancaria ú otros objetos análogos.

Pero no ha tomado en cuenta para este objeto los productos de la liquidación del Banco Nacional, sobre los cuales tiene un privilegio inmediato el retiro de la respectiva emisión, y como en 1893 comienza la amortización de las deudas en los términos de la ley de la materia, se podrá contar con otra suma importante de esa procedencia, que se irá aumentando á medida que la liquidación avanza.

Las emergencias surjidas en los últimos dos años inducen á ser parco en la apreciación de probabilidades futuras, y por esto el Poder Ejecutivo ha excluido de sus cálculos todos esos productos, pero le asiste la esperanza que en el hecho representarán un factor importante en la reconstrucción financiera que se persigue, que por otra parte tiene su base y mas fuerte impulso en las medidas proyectadas en las leyes que somete á la consideración del honorable Congreso.

Dios guarde á V. Honorabilidad.

C. PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo 1º El presupuesto general de sueldos y gastos de la administración para el año económico de 1893 queda fijado en la suma de (ps. 44.858.363:56) cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos cincuenta y seis centavos moneda legal y (ps. oro 11.059.224:40) once millones cincuenta y nueve mil doscientos veinte y cuatro pesos cuarenta centavos oro sellado, distribuidos en los siguientes departamentos:

	PAPEL	ORO
Interior (Anexo A)	13.828.598:64	
Relaciones Exteriores (Anexo B)	274.950	256.680
Hacienda (Anexo C)	3.904.989:60	
“ (“ “) (deuda)	1.514.784:36	10.747.943:20
Justicia Culto é Instrucción Pública (D)	7.345.505:24	
Guerra (Anexo E)	11.642.166	
Marina (“ F)	6.147.369:12	54.601:20
	Ps. 44.658.363:56	11.059.224:40

Artículo 2º Los gastos presupuestos en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

	PAPEL	ORO
Derechos de Importación		20.000.000
Derechos de Exportación		3.000.000
Almacenaje y Eslingaje		650.000
Puerto y Muelles		550.000
Faros y Avalices		120.000
Servicio de Guinches		90.000
Consulados		50.000
Contribución Territorial (30 %)	1.500.000	
Patentes (55 %)	1.300.000	
Papel Sellado	4.000.000	
Derecho general de sello y estadística	500.000	
Visita de Sanidad	80.000	
Correos.....	3.000.000	
Telégrafos.....	500.000	
Obras de salubridad.....	500.000	
Eventuales.....	300.000	
<i>Impuestos internos</i>		
Alcoholes.....	5.600.000	
Vinos.....	2.500.000	
Cervezas.....	500.000	
Azúcar.....	2.000.000	

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Fósforos.....	1.000.000	
Bancos y sociedades etc.....	550.000	
	ps. 23.830.000	ps. 24.460.000

Artículo 3º Comuníquese al P. E.

Emilio Hansen.

CALCULO DE RECURSOS PARA 1893

Entradas á oro

Derechos de importación.....	ps.	20.000.000
“ “ Exportación.....	“	3.000.000
“ “ Almacenage y Eslingage.....	“	650.000
“ “ Puertos y Muelles.....	“	550.000
“ “ Faros y Avalices.....	“	120.000
“ “ Servicio de Guinches.....	“	90.000
“ “ Consulados.....	“	50.000
		24.460.000

Entradas á papel

Derecho de contribución territorial 30 %	ps.	1.500.000	
“ “ Patentes (55 %)	“	1.300.000	“
“ “ Papel sellado	“	4.300.000	“
“ “ General de sellos y estadística	“	500.000	“
“ “ Visita y sanidad	“	80.000	“
“ “ Correos	“	3.000.000	“
“ “ Telégrafos	“	500.000	“
“ “ Obras de salubridad	“	500.000	“
“ “ Eventuales	“	300.000	“
		ps. 11.680.000	m/n

Impuestos internos

Alcoholes	ps.	5.600.000
Vinos	“	2.500.000
Cerveza	“	500.000
Azúcar	“	2.000.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fósforos	“	1.000.000
Bancos y sociedades etc.	“	550.000
		12.150.000
Entrada total á papel	ps.	23.830.000 m/n

Gastos de la administración en 1893

MINISTERIOS	C. LEGAL	ORO
Interior (anexo A.)	13.828.598:64	
Relaciones Exteriores (anexo B)	274.950	256.680
Hacienda (anexo C.) servicio administrativo	3.904.989:60	
Id id Servicio de deuda	1.514.784:36	10.747.943:20
Justicia, Culto é Instrucción Pública (D.)	7.345.505:24	
Guerra (anexo E)	11.642.166:60	
Marina (anexo F)	6.147.369:12	54.601:20
	44.658.363:56	11.059.224:40

RESUMEN

Rentas á oro		ps. 24.460.000
Gastos á oro		
Servicio de deuda	ps.	8.247.943
Gastos extraordinarios	“	2.500.000
Gastos administrativos	“	311.281
		11.059.224
		ps. oro 13.400.776
Se reduce á moneda de curso legal al tipo de 275 %	ps.	36.852.134

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Entradas á papel</i>	“	23.830.000

	ps.	60.682.134
<i>Servicio administrativo á papel</i>	“	44.658.363

Sobrante	ps.	36.852.134

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. (Publicación revisada por la Oficina de taquígrafos). Año 1892. Sesiones ordinarias. Buenos Aires. Imprenta “General Belgrano”. 1892, págs. 440 – 448.

Decreto: Autorizando al Banco Nacional para recibir del Gobierno de Salta los 4.405.214 \$ en Fondos Públicos de la Ley de 3 de Noviembre de 1887.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1892.

En vista de lo espuesto por el apoderado del Gobierno de Salta, teniendo presente las circunstancias del espediente seguido sobre el mismo asunto que existe á informe del Banco Nacional y en virtud de la autorización que confiere al P. E. la ley de Octubre 22 de 1890, N° 2765,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Banco Nacional para recibir del Gobierno de Salta, los 4.405.214 pesos en Fondos Públicos de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, inscritos á nombre del Banco de dicha Provincia, cancelándose el Bono del Empréstito Externo de la Provincia por valor de 5.000.000 de pesos, adquiridos anteriormente por el Banco Nacional.

El Banco Nacional hará con el Banco de Salta el arreglo conveniente acerca de las sumas que éste le adeuda por servicios atrasados ú otro concepto.

Art. 2° Declárase aceptable en principio la propuesta del Gobierno de Salta, de que la Nación se haga cargo definitivamente de la emisión de ese Banco Provincial, recibiendo en pago las propiedades y créditos que menciona en su nota.

En esa virtud, procédase al oportuno nombramiento de peritos que hagan la estimación de las propiedades ofrecidas é informe la Contaduría General acerca del crédito contra la Nación que se indica.

Una vez producidos los informes y tasaciones espresadas, remítanse con sus antecedentes al H. Congreso para su resolución.

Art. 3° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 191 – 192.

Decreto: Nombrando al Secretario del Juzgado Federal de Córdoba, para que intervenga en la incineración de 150.000 \$ en billetes denominados Bonos Agrícolas.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1892.

En vista de la nota que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Nombrase al Sr. Secretario del Juzgado Federal en Córdoba, para que intervenga en la incineración de \$ 150.000 en billetes denominados “Bonos Agrícolas”, debiendo exigir el cumplimiento de todas las prescripciones legales correspondientes á estos actos.

Comuníquese, archívese y dese cuenta á la Caja de Conversión.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 203.

Ley 2.886: Autorizando al Poder Ejecutivo para acordar á la Provincia de Mendoza un empréstito de 300.000 pesos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar á la Provincia de Mendoza un empréstito de trescientos mil pesos, á fin de proveer de aguas sanas á su Capital, bajo las siguientes bases:

1º La cantidad espresada se dará en dinero y materiales, á medida que lo haga necesario la ejecución de las obras, previo informe de la Oficina de Obras Públicas.

2º El préstamo gozará de tres por ciento (3 %) anual de interés y será amortizado en la forma en que se acuerde entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de Mendoza.

3º Quedarán afectadas las obras al pago del empréstito.

4º El servicio de la deuda se hará desde el primero de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

TORCUATO CILBERT.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Núm. 2886).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1892.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 191 – 192.

Decreto: Sobre arreglo de deudas de la Provincia de Mendoza.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1892.

Atenta la nota elevada por el Sr. A. Chenaut en representación del Gobierno de la Provincia de Mendoza, acompañando copia del convenio celebrado ad-referéndum con los Sres. O. Bemberg y C^ª., representantes de la “Sociedad General para favorecer el desarrollo de la industria y del comercio en Francia, de París” parar el servicio de los títulos emitidos por dicha Sociedad para el Gobierno de la Provincia de Mendoza,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Prestar la conformidad requerida para formalizar las disposiciones del párrafo (A) de los artículos 3º y 6º con las modificaciones que espresan los artículos 4 y 5 que siguen, bajo la condición de que será ratificado el convenio por la partes contratantes en el término de 60 días, espresados en el art. 6º del mismo.

Art. 2º Efectuada la ratificación y remitida al Ministerio de Hacienda copia legalizada del convenio, se dirigirá la nota respectiva al Comisionado financiero del Gobierno en Europa, Dr. V. de la Plaza y á los señores J. S. Morgan y C^ª.

Art. 3º El Gobierno ordenará la entrega en Londres de los títulos de la Ley N° 2770 de 23 de Enero de 1891, conforme á los términos del art. 3º párrafo (A) del convenio espresado de fecha 30 de 1892, y con sujeción al contrato ejecutado en Londres entre el comisionado de Gobierno V. de la Plaza y los señores J. S. Morgan y C^ª.

Art. 4º Las entregas serán ordenadas previa comunicación que con dos meses de anticipación á la fecha de los vencimientos en Europa pasará al Ministerio de Hacienda la Sociedad General ó sus representantes legales.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 5º Una vez vencido el término del convenio que precede, el Gobierno Nacional continuará haciendo la entrega de los intereses que corresponda abonarse á la Provincia de Mendoza, en efectivo, por servicio de los títulos de la Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887, á los representantes legales de la Sociedad General en Buenos Aires y por cuenta de la citada Provincia, sin perjuicio de los arreglos que se hicieren ó leyes que se dictaren, con motivo del pago de deudas de la Nación.

Art. 6º Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Mendoza, Crédito Público y Caja de Conversión; insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 206 – 207.

Decreto: Adjudicando á Don Francisco Pradére, en amortización de varias acciones del Empréstito de Tierras, una superficie de terreno en la Sección V de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1892.

Atento lo informado por la Dirección de Tierras; de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y tratándose del reconocimiento de un derecho adquirido por decreto de fecha 8 de Febrero de 1879,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase á Don Francisco Pradére, en amortización de las respectivas acciones del empréstito de tierras, la superficie que no afecte derechos de tercero y se encuentre libre dentro de los lotes 36, 37 y 38 de la Sección V de la Provincia de Buenos Aires (Territorios Nacionales).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase al Crédito Público para que estienda el respectivo título de propiedad.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 174.

Decreto: Adjudicando á D. Santiago Luro los lotes 46 y 47 de las tierras cedidas por la Provincia á la Nación.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras, Inmigración y Agricultura, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y tratándose de un derecho adquirido por decreto de fecha 29 de Abril de 1879,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Adjudicase al Dr. D. Santiago Luro, en amortización de las respectivas acciones del empréstito de tierras públicas, los lotes 46 y 47 sección V de las tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires á la Nación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase al Crédito Público para que estienda el respectivo título de propiedad definitivo.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 256.

Decreto: Sobre arreglo de lo adeudado por el Banco Provincial de Santa Fe al Banco Nacional en liquidación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1892.

En vista de la nota que precede del Banco Nacional en liquidación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con fecha 20 de Agosto del corriente año, entre los Bancos Nacional en liquidación y el Provincial de Santa Fe, por el cual:

1° El Banco de la Provincia de Santa Fe tendrá una prórroga de cinco años, a contar desde la fecha, para empezar el servicio de la deuda procedente del retiro que hizo el Banco Nacional de la emisión de aquel establecimiento, por valor de seis millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, valor al 20 de Agosto de 1892.

2° Terminados los cinco años de la moratoria, el Banco de la Provincia de Santa Fe abonará trimestralmente al Banco Nacional, el 5 % de su deuda hasta su total extinción.

3° El Banco de la Provincia de Santa Fe transferirá por escritura pública al Banco Nacional, los créditos hipotecarios que tiene contra D. Juan Canals, con garantía de las propiedades cuyos planos existen en poder del Banco Nacional.

4° Cuando el Banco Nacional, en virtud de esta cesión ejecute los créditos á que se refiere el artículo anterior, en las condiciones y plazos establecidos en las respectivas escrituras de hipoteca, acreditará el producido líquido é íntegro de estas ejecuciones al Banco Provincial de Santa Fe, en la respectiva cuenta.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

5° La cuenta del Banco de la Provincia de Santa Fe con el Banco Nacional, á que se refiere el inciso 1°, no devengará intereses, como tampoco devengarán intereses las entregas que haga el Banco de Santa Fe ó que se le acrediten en cuenta hasta el completo pago de la deuda.

6° Es entendido que el Banco Nacional no ejecutará los créditos hipotecarios contra D. Juan Canals, que le transfiere el Banco de la Provincia de Santa Fe, sino en el caso en que este último establecimiento no hiciera los pagos establecidos en el inciso 2°, y que una vez que fuera cancelado el crédito del Banco Nacional, éste devolverá al Banco de Santa Fe los créditos hipotecarios contra D. Juan Canals que no se hubieran ejecutado.

7° El Banco Provincial de Santa Fe se hace cargo del saldo que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe adeuda al Banco Nacional y se obliga á garantizarlo haciéndole cesión á este último de los créditos hipotecarios otorgados á su favor por D. Carlos Casado, hasta la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional.

El saldo á que se refiere este inciso, queda fijado en la suma de ochocientos treinta y ocho mil setenta y siete pesos con diez y siete centavos moneda nacional, valor al 20 de Agosto de 1892.

8° El Banco nacional acepta la obligación á que se refiere el inciso anterior, quedando subsistente la garantía del Gobierno de Santa Fe, y acuerda al Banco de aquella Provincia la moratoria de un año para empezar á hacer el servicio de esa deuda, la cual deberá quedar totalmente pagada en 16 de Octubre de 1897; repartiéndose proporcionalmente por trimestre la amortización que debe hacer el Banco de Santa Fe durante el término estipulado.

El Banco de Santa Fe abonará por esta deuda el interés de 6 % anual.

9° Los saldos de cuenta corriente que adeuda el Banco de Santa Fe al Banco Nacional, que importan con intereses líquidos hasta la fecha, doscientos noventa y seis mil pesos con seis centavos nacionales moneda legal, y trescientos diez y siete mil sesenta y cinco pesos con veintiséis centavos oro sellado, serán abonados en los mismos plazos y condiciones establecidos en el artículo anterior; garantiendo su pago la Provincia de Santa Fe.

Art. 2° Comuníquese al Banco Nacional y Caja de Conversión, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 347 – 348.

Acuerdo: Disponiendo que la Contaduría General abra un crédito suplementario á la Ley N° 1257 de 27 de Octubre de 1882, y á otros Acuerdos y Decretos en que se autorizaban gastos por varias sumas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1892.

Visto lo espuesto por la Contaduría General en la consulta relativa á la imputación de los certificados pro las obras del Puerto de la Capital, el reclamo interpuesto por los ccesionarios respecto á la imputación de los certificados por obras, fuera del contrato ó adicionales, y lo manifestado por la Aduana de la Capital con

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

relación á la construcción de los almacenes de depósitos del Dique n° 3 y los galpones para la carga de esportación, y

CONSIDERANDO:

1° Que disponiéndose por el contrato primitivo de las obras del Puerto, que el costo de las obras especificadas en él, no pasaría de la cantidad de \$ 19.797.217.-531 cualquier gasto por obras no previstas ó especificadas en el contrato no puede imputarse á la Ley que autorizaba el gasto de \$ 20.000.000 (y que el contrato redujo á aquella cantidad), sin alterar la forma de pago de lo ya especificado en el contrato referido;

2° Que habiéndose imputado á la Ley del Puerto el importe de obras no previstas ó especificadas en el contrato, ha resultado lo que lógicamente tenía que suceder, es decir, que la suma de \$ 18.797.217-531 se agotase antes de que estuviesen terminadas las obras objeto del contrato y especialmente especificadas en él, lo que impide que éstas puedan ejecutarse con imputación á la cantidad que se fijó á la Contaduría General como recursos votados por la ley;

3° Que ésta dificultad ó inconveniente desaparecería si los gastos originados de las obras fuera del contrato se imputaran á un crédito suplementario que los autorizara, ó á los mismos acuerdos ó decretos que les dieron origen;

4° Que habiéndose dado cuenta al H. Congreso en la Memoria Especial de Junio 25 de 1891 que le fue pasada por el Ministerio del Interior, relativa al cumplimiento de la ley que ordenaba la ejecución del Puerto que se habían autorizado, por las razones espuestas en cada acuerdo ó decreto, obras unas previstas y otras no especificadas en el contrato de construcción, especificándose la cantidad á que ascendían las distintas autorizaciones, el H. Congreso no ha tomado ninguna resolución al respecto que desaprobara la autorización de obras ya terminadas ó en ejecución.

5° Que en la Memoria del mismo Ministerio presentada en las primeras sesiones del corriente año, se daba igualmente cuenta del estado de las obras, de lo invertido en ellas y los gastos autorizados por los acuerdos ó decretos ya espresados, sin que hasta la fecha el H. Congreso las haya desaprobado ú ordenado su suspensión;

6° Que en estas condiciones y siendo urgente proceder á la ejecución de algunas obras comprendidas en el contrato, y mientras el H. Congreso resuelva sobre la suspensión temporal de las obras del Puerto, el P. E. está en el deber de tomar las medidas conducentes á la regular ejecución de las obras autorizadas, consultando así los intereses del comercio y los bien entendidos del Fisco,

El Presidente de la República, en Acuerdo de General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General abrirá un crédito suplementario á la Ley N° 1257 de 27 de Octubre de 1882 y por la suma á que asciendan los gastos autorizados por los acuerdos y decretos siguientes: Decretos del P. E. de fechas 9, 13 y 24 de Diciembre de 1887, de 17 de Noviembre de 1888, de 25 de Abril, 20 de Mayo, 12 y 30 de Noviembre de 1889, Acuerdos de Enero de 1889, Julio 11 y Diciembre 31 de 1890 y Decretos de 29 de Agosto y 27 de Diciembre del mismo año; Decretos de 24 de Abril, 9 de Setiembre, 1° de Octubre y 31 de Diciembre de 1891 y 25 de Febrero del corriente año.

Art. 2° La Contaduría General imputará al crédito abierto por este Acuerdo, las sumas autorizadas por los Decretos y Acuerdos á que se refiere el artículo anterior.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3º Dese cuenta al H. Congreso del presente acuerdo espresándole las causales que lo motivan.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

PELLEGRINI.-JOSÉ V. ZAPATA.-EMILIO
HANSEN.-JUAN BALESTRA.-N. LEVALLE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 310 – 312.

Arreglo de la deuda de la provincia de Santa Fé, garantida por la red de ferrocarriles de la provincia.

El Excmo. Gobernador de Santa Fé Dr. J. M. Cafferata, por una parte, y el Sr. Arturo Sampité, en representación de la Compañía Francesa de Ferro-Carriles de Santa Fé, por la otra, por el presente documento declaran:

1.º-Que el Excmo. Gobierno de Santa Fé, con fecha 12 de Octubre de 1888, celebró un convenio con la Compañía Fives Lilles, antecesores de la Compañía Francesa, en virtud de la cual el Gobierno cedió la explotación de las líneas en él mencionadas, por el término de 55 años, acordando además la facultad de construir y explotar las otras líneas que se mencionan en el mismo convenio y en varios decretos ulteriores.

2.º-Que según dicho contrato, la Compañía concesionaria se obligó á retirar cinco empréstitos, emitidos en Inglaterra con el objeto de reunir los fondos para la construcción, autorizándose á la Compañía á emitir nuevas obligaciones en reemplazo de las que se retirasen;

3.º-Que según el contrato, la Provincia garantiza su servicio anual de 5% sobre los capitales á que el mismo se refiere, aplicándose al servicio de la garantía, el producto líquido de los ferrocarriles, y agregándose por la Provincia la diferencia hasta completar el 5%, cuya diferencia debía ser abonada en títulos provinciales al precio corriente, en los términos y condiciones del contrato;

4.º-Que la Compañía concesionaria fue también autorizada, por el mismo contrato, para emitir obligaciones con el objeto de levantar los fondos necesarios para la construcción de las nuevas líneas autorizadas y otros gastos;

5.º-Que al presente la posición respectiva de las partes es la siguiente:

- a) La Compañía Francesa ha pagado y retirado de la circulación los 3 primeros empréstitos ingleses, que importan, por junto, la cantidad de £ 1.079.500;
- b) Quedan todavía por retirar los otros dos empréstitos ingleses emitidos por la cantidad de £ 2.191.700;
- c) El importe de las obligaciones francesas, correspondientes á las líneas construidas y en construcción, é incluyéndolo emitido para retirar los 3 primeros empréstitos ingleses, se eleva, según manifestación de la Compañía Francesa, á £ 3.708.744;
- d) La Compañía Francesa manifiesta haber adelantado las sumas necesarias para cubrir servicios anuales anteriores, correspondientes á las obligaciones inglesas y francesas, servicios que debían atenderse con el producido líquido de las líneas, completándose la diferencia por el Gobierno de la Provincia, según lo explicado más arriba; expresa, además, que las sumas por ella adelantadas hasta el 31 de Diciembre de 1890, se elevan á £ 413.507;

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- e) La Compañía Francesa agrega haber hecho gastos de reconstrucción por valor de £ 66.000, gastos que á su juicio, están comprendidos en las sumas garantizadas;
- f) Por último, el Gobierno de la Provincia, ha entregado á la Compañía Francesa bono de 5% por valor nominal de £ 600.000 para ser imputadas al pago de servicios, según lo expuesto en el inciso b, haciéndose la imputación de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Por tanto:

Las partes declaran que sin pronunciarse el Gobierno, respecto de los enunciados de los incisos c, d, y e y á fin de dejar definidas completamente las posiciones respectivas y extinguido el contrato de 12 de Octubre de 1888, convienen en lo siguiente:

Artículo 1.º-La propiedad de todas las líneas, antiguas ó nuevas, comprendidas en el arrendamiento, con inclusión de las líneas afectadas á los empréstitos ingleses, siendo estas últimas las siguientes.

- 1ª De Santa Fé á Reconquista;
- 2ª De Colastiné á Rincón;
- 3ª De San Carlos á Gávez;
- 4ª De Pilar á la frontera de Córdoba;
- 5ª De Humboldt á Soledad; y
- 6ª De Gessler á Coronda.

Art. 2.º-La Compañía Francesa recibirá además la cantidad de un millón de libras esterlinas en títulos de la Provincia de Santa Fé de 5% de interés y 1% de amortización acumulativa; pagaderos en Lóndres y en París. El servicio de los nuevos títulos podrá hacerse, durante cinco años, en títulos del empréstito moratoria, denominados Bonos Morgan, recibidos á la par, depositándose, como garantía y al reducirse á escritura pública el presente convenio, los bonos necesarios para el servicio de cinco años.

Art. 3.º-En vez del millón de libras esterlinas, á que hace referencia el artículo anterior, podrá el P. E. entregar 600.000 libras esterlinas en bonos Morgan, haciéndose entrega al otorgarse la escritura pública y simultáneamente con lo que deberá efectuar la Compañía Francesa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º

Art. 4.º-La Compañía francesa renuncia á toda acción ó reclamo, como también á la garantía de los empréstitos, quedando definidos los derechos y obligaciones de las partes, con arreglo á lo establecido en el presente contrato.

Art. 5.º-Cesará igualmente toda obligación de la Provincia respecto al capital y los intereses de los empréstitos ingleses mencionados en el inciso b del prenotado 5.º, haciendo la Compañía Francesa, con los tenedores de títulos de dichos empréstitos, los arreglos necesarios concernientes á ese fin. En el caso de que los arreglos que se celebraren sólo fuesen aceptados por una mayoría de tenedores títulos ingleses que representen el 85% del importe total de los títulos en circulación, la Compañía Francesa dará al P. E. garantías á satisfacción de éste, por toda reclamación que hicieren los tenedores de títulos, de 15% restante, siendo, como queda dicho, una de las condiciones que esta negociación, que la Provincia queda desligada de la obligación de satisfacer el capital y los intereses de los dos empréstitos ingleses.

Art. 6.º-La Compañía Francesa devolverá á la Provincia las 600.000 libras esterlinas de que se ha hecho mención en el inciso f, del prenotado 5.º

Art. 7.º-El Gobierno reconocerá á su cargo las expropiaciones que ya lo están, según los contratos vigentes, hasta la fecha de la presente negociación.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para estas expropiaciones, la Compañía Francesa entregará al Gobierno la cantidad de \$ 300.000, y se hará de acuerdo con ella.

Art. 8.º-La Compañía Francesa podrá continuar ó diferir, por un término que no exceda de 3 años, la construcción de los 500 kilómetros concedidos, en parte que no estuviesen comenzadas las líneas.

Art. 9.º-La empresa y sus bienes, así como los materiales de construcción y explotación, estarán exentos de todo impuesto nacional, del provincial de contribución directa, y municipales, por el término de 20 años. Estarán también exento del impuesto de papel sellado los documentos que se otorgaran como consecuencia de esta negociación.

Art. 10.-Cuando el producto líquido de la línea exceda del 9% al año, al Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E. Entre tanto, podrá el P. E., al otorgarse la escritura pública, introducir en el contrato cláusulas análogas á las establecidas en la negociación de los ferrocarriles de la Provincia de Entre Ríos, sobre fijación de tarifas.

Art. 11.-Queda extinguido el contrato celebrado en 12 de Octubre de 1888 con la Compañía arrendataria.

Art. 12.-La Compañía francesa podrá ceder todo ó parte de las líneas á otras empresas, en las condiciones que juzgue conveniente, gozando esas empresas de franquicias y beneficios iguales á los acordados á la Compañía Francesa.

Art. 13.-El P. E. podrá acordar con la Compañía Francesa, las demás bases qu se consideren convenientes, por una y otra parte, para llevar á cabo la negociación. Podrá igualmente, acordar las condiciones en que se hade hacer la entrega ó anulación, conjunta ó sucesiva, de los bonos generales y parciales relacionados con los empréstitos de que se hace mención en este convenio.

Art. 14.-Toda duda ó desinteligencia que surgiese entre las partes con motivo de la ejecución ó interpretación del presente convenio, será derimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, designando éstos el tercero para el caso de discordia; no aviniéndose éstos en la designación, será hecha por el Presidente de la Suprema Corte Nacional.

Art. 15.-El presente convenio será ratificado por la H. Legislatura y por la Compañía Francesa, dentro de 60 días contados desde la fecha. No prestando una de las partes su ratificación dentro de la expresada fecha, podrá la otra dejarla sin efecto. El P. E. podrá igualmente ampliar el término para la ratificación si lo considerase necesario.

Art. 16.-El P. E. gestionará del Gobierno Nacional que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la ratificación del convenio por la Legislatura, queden depositados los bonos Morgan á que se hace referencia en el art. 3º, inciso c. del mismo convenio.

El depósito será hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Provincia, para ser entregado á la Compañía Francesa al otorgarse la escritura definitiva.

Para constancia firman las partes de un tenor, en Santa Fé, á 29 de Setiembre de 1892.-J. M. CAFERATA.-Sampité.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 604 – 607.

Ley 2.894: Autorizando al P. E. para mandar abonar á la sucesión del General Hilario Lagos, los haberes adeudados en la época de la Confederación.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.,
sancionan con fuerza de-*

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar liquidar y abonar á la sucesión del General Hilario Lagos, los haberes adeudados de la época de la Confederación.

Art. 2º El pago de estos haberes se hará con fondos públicos de la ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro y se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ GALVEZ.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

TORCUATO GILBERT.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el número.....)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1892.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
N. LEVALLE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 541.

Decreto: Disponiendo que las tierras que corresponden á los poseedores de certificados por premios al Ejército, sean ubicadas en el Territorio Nacional del Chubut.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1892.

CONSIDERANDO:

1º Que han sido ya entregados en su mayor parte, en virtud del decreto del 16 de Febrero del corriente año, los certificados correspondientes á los premios acordados al ejército expedicionario sobre las fronteras, por la Ley de 5 de Setiembre de 1885;

2º que ha llegado la oportunidad de proceder á la entrega de las tierras que aquellos certificados representan, á cuyo efecto debe hacerse la ubicación necesaria;

3º Que es indispensable determinar el procedimiento que debe seguirse á fin de evitar dificultades y prevenir abusos, consultando la mayor equidad en el cumplimiento de la ley;

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4° Que para la ubicación de las tierras, conviene elegir un territorio donde se encuentre libre la superficie necesaria y donde puedan facilitarse las operaciones de mensura y ubicación con el menor gravamen posible, conciliando los intereses particulares con los del Estado.

5° Que en el Territorio del Chubut existe un área ya medida de tres mil leguas kilométricas cuadradas, aproximadamente, dentro de la cual pueden ubicarse las 2.200 leguas á que alcanza el premio reconocido al ejército expedicionario.

6° Que es conveniente preveer el caso de que toda la tierra no sea adecuada para la población y el cultivo, que son los fines principales que deben tenerse en vista con relación á los territorios nacionales.

7° Que conviene entregar á los poseedores de certificados, en cuanto sea posible, una superficie continua, lo que también simplifica las operaciones de mensura, deslinde y entrega de las tierras ahorrando gastos de consideración;

8° Que debe preverse el caso de que dentro de las secciones medidas, haya terreno concedido para colonizar ó en arrendamiento;

9° Que los gastos y honorarios que demanden las operaciones de mensura, deslinde y entrega de las tierras que debe efectuarse á cada expedicionario, deben ser á su cargo, sin perjuicio de nombrarse por el Poder Ejecutivo los Agrimensores que han de medir la tierra fiscal,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Las tierras que correspondan á los poseedores de certificados por premios al Ejército serán ubicadas en el Territorio Nacional del Chubut, dentro de los paralelos 42 y 46 grados de latitud y contra la Cordillera de los Andes, estendiéndose al Este hasta donde sea necesario.

Art. 2° Se procederá á practicar la mensura y división de las tierras por secciones de un millón de hectáreas; debiendo llevar toda sección un número de orden y subdividirse cada una de ellas en cuatro grandes fracciones que serán designadas con las letras A. B. D. D.

Art. 3° Mensurada y deslindada una sección, el Agrimensor encargado de la operación lo avisará á la Oficina de Tierras y ésta llamará á los poseedores de certificados que quieran ubicar en aquella sección.

Art. 4° Los interesados que concurren depositarán los certificados en la Oficina de Tierras.

Art. 5° Se dará principio á la ubicación, previo sorteo, entre los solicitantes en la fracción A. No pasará á ubicar en las fracciones B, C y D, ni á las secciones inmediatas, sino cuanto los terrenos anteriores estén agotados.

Art. 6° Será excluido de la ubicación todo terreno que hubiere sido concedido á particulares en arrendamiento ó para colonizar, salvo que, en el primer caso, se obliguen formalmente los poseedores de certificados á respetar los contratos existentes, y que, en el segundo, convinieren espontáneamente los concesionarios en ceder sus respectivos derechos.

Art. 7° Los que tuviesen derecho á la ubicación de solares podrán obtener la ubicación de una hectárea por cuatro solares y la incorporación de esa superficie á la que hubiesen adquirido por compra, cesión ú otro motivo, aprobado por el P. E.

Art. 8° Los poseedores de certificados, deberán presentarse por sí ó por apoderados, á tomar posesión de los terrenos respectivos á cuyo efecto serán

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

emplazados por medio de avisos en los diarios con una anticipación de dos meses. Los que no se presentasen á ese llamamiento, no tendrán derecho á exigir del Agrimensor que haya practicado la mensura la posesión de lo que le corresponde; debiendo, en tal caso, tomarla á su costa.

Art. 9º El Agrimensor hará constar en cada caso, la entrega de las tierras, levantando un acta que firmarán los interesados; y dará cuenta á la Oficina de Tierras de las omisiones á que se refiere el último inciso del artículo anterior.

Art. 10. La Oficina de Tierras contratará con Agrimensores matriculares, que no tengan contratos pendientes sobre otras mensuras de tierras de propiedad nacional, la mensura, deslinde y ubicación de las comprendidas en el artículo 1º. Esta operación, como cualquiera otra, exigida para el cumplimiento de este Decreto, será de cuenta exclusiva de los interesados.

Art. 11. Dentro de los sesenta días después de practicada la operación y entrega del área correspondiente á cada poseedor de certificados, deberá éste presentarse á la Oficina de Tierras y satisfacer el importe de la mensura, que será depositado y entregado al Agrimensor una vez aprobada la operación. No se dará curso al expediente respectivo mientras no se haya cumplido ese requisito.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 322 – 323.

Decreto: Disponiendo que el Departamento de Obras Públicas licite la adquisición del Ferro-Carril Primer Entrerriano.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1892.

Visto este expediente, según el cual el inventario y valuación que ha hecho el Departamento de Obras Públicas para establecer la base de venta del Ferro-Carril Primer Entrerriano, dan como valor total de esta línea, la suma de \$ 159.762.63 (oro), á saber: la vía, edificios, obras de arte, talleres, almacenes, mobiliario y tren rodante \$ 126.235.64 (oro), y los terrenos \$ 11.527.09 (oro); y considerando que ha llegado la oportunidad de poner en ejecución la Ley Nº. 2852 que autoriza su enajenación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º El Departamento de Obras Públicas llamará á licitación pública para la adquisición del Ferro-Carril Primer Entrerriano, que corre entre Gualaguay y Puerto Ruiz, sirviendo de base de venta la suma de ciento treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos oro, sesenta y tres centavos.

Art. 2º La adquisición comprenderá los terrenos, vías, edificios, muebles, embarcaderos, tren rodante y demás enseres fijos y movibles que constituyen el Ferro-Carril espesado; siendo entendido: 1º Que la Nación solo transfiere los terrenos de las

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

vías y Estaciones que le pertenezcan, y sean necesarios queden declarados de utilidad pública; debiendo efectuarse á costa del comprador su espropiación.

Art. 3º El adquirente de este Ferro-Carril quedará obligado á la fiel observancia de todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes ó que se dictaren para los Ferro-Carriles Nacionales.

Art. 4º Terminada la licitación, en la cual las propuestas deberán presentarse con la fianza correspondiente, el referido departamento elevará al Ministerio del Interior todo lo actuado al respecto, y para la resolución que el P. E. juzgue conveniente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas para su cumplimiento.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 323 – 324.

Acta referente á las Obras de Salubridad en Mendoza, celebrada con el Señor Agenor Chenaut, y Decreto aprobándola.

Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos, presente en el despacho del Sr. Ministro del Interior, el Sr. Ajenor Chenaut, apoderado del Gobierno de Mendoza según lo acredita el decreto que competentemente legalizado ha presentado, espuso: Que deseando llenar su cometido, é impuesto de la ley por la cual se le acuerda á la Provincia de Mendoza un empréstito de *trescientos mil pesos* para proveer de aguas sanas á la Capital de aquella provincia, venía en aceptar el referido préstamo, reconociendo el interés anual fijado en base segunda de la ley, con cargo de devolverlo en quince anualidades de veinte mil pesos cada una, que empezarán á correr desde el primero de Enero de mil ochocientos noventa y cinco fijado en la ley, dejando afectadas las obras al referido pago. Igualmente espuso: que habiendo solicitado el Ingeniero constructor, Sr. Cippolletti, la provisión de materiales de fierro que el Ministerio había pedido ya á Europa por valor de treinta y seis mil pesos oro y dos partidas mas de Materiales que debía proveer la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, según ya lo había resuelto este Ministerio, convenía en dejar en calidad de depósito y para hacer frente á estos gastos, la cantidad de *ciento cincuenta mil pesos moneda nacional*, cantidad que creía suficiente para sufragar el valor de los materiales acordados por el Gobierno. Y finalmente espuso: Que á fin de dar inmediato principio á la ejecución de las obras posibles de efectuarse sin la presencia de los materiales pedidos y acordados, solo citaba que se pusiera á su disposición la cantidad de *cincuenta mil pesos moneda nacional*; pudiendo solicitar los *cien mil pesos* restantes por cuotas de *cincuenta mil pesos moneda nacional* cuando el estado de las obras así lo exigiera. No teniendo mas que esponer, el Sr. Ministro aceptó las condiciones enunciadas por el Sr. Chenaut, por considerarlas encuadradas en el texto y en el espíritu de la ley, y ordenó que se trajera el espediente para la resolución definitiva que ha de recaer en él.

JOSÉ V. ZAPATA.
A. Chenaut.

Departamento del Interior.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1892.

Vista el acta labrada pro el Ministerio del Interior con el Señor Agenor Chenaut, apoderado del Gobierno de Mendoza, para que en su representación convenga y acepte las condiciones del préstamo acordado al referido Gobierno por Ley N° 2886, para las Obras de Salubridad á construirse en la Capital de la citada Provincia.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la referida acta celebrada en el Ministerio del Interior con Don Agenor Chenaut, investido con las facultades espresadas precedentemente, y por la cual se ha convenido en hacerle entrega desde ya, de la cantidad de *cincuenta mil pesos moneda nacional*, á fin de dar comienzo á la ejecución de las obras de provisión de aguas sanas á la ciudad de Mendoza, debiendo serle entregados los *cien mil pesos moneda nacional* restantes, por cuotas de *cincuenta mil*, una vez que el estado de los trabajos lo requiera; dejándose en depósito el resto de la suma acordada por ley, ó sea *ciento cincuenta mil pesos moneda nacional* curso legal, para responder á los gastos que demande la adquisición de los materiales acordados por el Gobierno, cantidad que se conceptúa suficiente á este efecto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase á la Oficina de Contabilidad á sus efectos.

PELLEGRINI.
JOSÉ V. ZAPATA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 327 – 329.

Decreto: Adjudicando al Sr. Francisco Prodere, en amortización de varias acciones del Empréstito de Tierras Públicas, varios lotes de terreno en la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1892.

Por lo que resulta del presente espediente; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Adjudicase á Don Francisco Prodere, en amortización de las respectivas acciones del Empréstito de Tierras Públicas, los lotes 39, 43 y 44 de la V Sección de las Tierras cedidas á la Nación por la Provincia de Buenos Aires.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase este expediente al Crédito Público Nacional para que estienda el respectivo título de propiedad.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 419.

Ley (de la Provincia de Santa Fé) aprobando el arreglo de la deuda de la provincia de Santa Fé, garantida por la red de ferro-carriles de la provincia.

Art. 1.º-Aprébase el convenio *ad referendum* celebrado por el P. E. con el representante de la Compañía Francesa, con fecha 29 de Setiembre de 1892, debiendo los \$ 300.000 á que se refiere el artículo 7.º del contrato, elevarse á la suma de \$ 500.000 m/n, los que serán entregados por la Compañía inmediatamente de ser reducido á escritura el contrato mencionado.

Art. 2.º-Autorízase al P. E. para solicitar del Gobierno Nacional la entrega de £ 600.000 en bonos Morgan, pudiendo acordar con el mismo las condiciones con sujeción á las cuales se efectúe dicha entrega.

Art. 3.º-Para el caso en que la Compañía Francesa no ratificase el convenio, queda autorizado el P. E. para celebrar con la misma, otro convenio, con exclusión de la cesión en propiedad de las líneas afectadas á los empréstitos ingleses.

La negociación en tal caso se ajustará á las bases del convenio de Setiembre de 1892, con las modificaciones y adiciones siguientes:

- a) La Compañía Francesa recibirá á opción del P. E. £ 750.000 en los nuevos títulos que se mencionan en el inciso b del artículo 1.º del convenio, ó £ 450.000 en bonos Morgan, que se mencionan en el inciso c del mismo artículo.
- b) La Compañía Francesa tendrá á su cargo la exoneración para la Provincia de las obligaciones por los empréstitos ingleses á que se refiere el artículo 5.º del convenio.
- c) Para la expropiación á que se refiere el artículo 7.º en la parte correspondiente á las líneas no afectadas á los empréstitos ingleses, la Compañía entregará \$ 200.000 m/n al Gobierno de la Provincia, haciéndose las expropiaciones de acuerdo con la Compañía.
- d) El P. E. podrá celebrar con la Compañía Francesa los arreglos que juzgue convenientes acerca de la explotación de las líneas afectadas á los empréstitos ingleses.

Art. 4.º-Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Octubre 4 de 1892.-*Téngase por Ley de la Provincia, etc.*-
GOLLAN.-LUIS BLANCO.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 607 – 608.

Antecedentes y decreto sobre arreglo de la deuda de la Provincia de Santa-Fe, garantida por la red de Ferro-Carriles de la Provincia.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1892.

Visto el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y los representantes de los acreedores por los empréstitos de dicha Provincia, garantidos por los Ferro-Carriles de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito claro y espreso de las Leyes núm. 2.765 de Octubre 1890 y núm. 2.770 de 23 de Enero de 1891, es facilitar el arreglo de las deudas contraídas en Europa por las Provincias de la Nación, por medio de negociaciones en que el crédito nacional ampare á aquellas y haga menos onerosas las condiciones exigidas por los acreedores, y en este sentido se ha procedido ya en los casos de las Provincias de Entre Ríos y San Juan, y otras negociaciones sobre la misma base se hallan en gestión.

Que en el caso de la Provincia de Santa Fe, hay motivos especiales que recomiendan la intervención y auxilio solicitados, pues se trata de la red de Ferro-Carriles provinciales, de cuya buena explotación depende en gran parte el desarrollo económico de la Provincia, y esta explotación no puede ser emprendida en una forma satisfactoria mientras no queden solucionadas todas las cuestiones á que ha dado margen la ejecución de los respectivos contratos, prescindiendo de los conflictos de otro orden á que está espuesta la Provincia por la naturaleza de la obligaciones que tiene pendientes;

Que por otra parte el crédito de la Nación está interesado en el satisfactorio arreglo de las deudas provinciales, y en el presente caso se trata de un arreglo por el cual la Provincia queda totalmente liberada de todas las deudas contraídas en el exterior para construcción de sus Ferro-Carriles y libre también de toda obligación ó garantía á favor de la Empresa arrendataria, y finalmente;

Que el auxilio de la Nación que se solicita en la forma de un préstamo de £ 600.000 en bonos del Empréstito de consolidación, responde al propósito de aliviar al Tesoro Provincial, que de otro modo tendrá que hacer frente al servicio de un millón de £ en bonos Provinciales y también favorece el propósito de la Empresa adquirente de los Ferro-Carriles, que propone destinar esa suma á la mejora de las líneas y á la adquisición de tren rodante que es esencial para la buena explotación de las mismas, y en cuanto al interés del Tesoro Nacional no es perjudicado desde que la Provincia obliga rentas abundantes y saneadas al servicio de la suma prestada.

Por estas consideraciones y de acuerdo con las prescripciones de las Leyes núm. 2765 de 22 de Octubre de 1890 y núm. 2770 de 23 de Enero de 1891.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, con la Compañía francesa de Ferro-Carriles de Santa Fe, en lo que respecta á la intervención que atribuye á la Nación, con las siguientes modificaciones:

- a) Se acuerda á la Provincia de Santa Fe la suma de seiscientas mil libras esterlinas en bonos del Empréstito de Consolidación de la ley núm. 2770 de 23 de Enero de 1891, á título de préstamo reembolsable y con destino al

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

retiro del Bono por tres millones de pesos oro, entregado por la Provincia á la Empresa arrendataria de los Ferro-carriles, y á la satisfacción de reclamos de sus acreedores, de que trata el parágrafo (C) del art. 1º del convenio que precede celebrado en 29 de Setiembre ppdo. entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Compañía Francesa de Ferro-Carriles de Santa Fe. Esta suma será entregada á la orden del Gobierno de Santa Fe, después de la ratificación en forma del precitado convenio y de las modificaciones que en el presente decreto se introducen, por los representantes de los acreedores ingleses y franceses interesados en los respectivos empréstitos de Ferro-carriles.

- b) Al efecto indicado el Ministerio de Hacienda espedirá orden á la Casa de Morgan y Cia. de Londres, para que entregue á la orden del Gobierno de Santa Fe, previa presentación de testimonio de la escritura de ratificación, que deberá firmarse en la ciudad de Santa Fe, la precitada cantidad de seiscientas mil libras esterlinas en Bonos del Empréstito de Consolidación de Ley N°. 2770 de 23 de Enero de 1891.

La ratificación á que se refiere el párrafo anterior, deberá verificarse dentro de los plazos que marca el art. 15 del Convenio de 29 de Setiembre; quedando desde entonces libre la Provincia de Santa Fe de toda obligación respecto de los empréstitos, garantías y obligaciones reconocidas ó gestionadas por dichos acreedores.

- c) Los intereses de los Bonos entregados corresponderán al Gobierno de Santa Fe desde el 1º de Diciembre del presente año.

Art. 2º El Gobierno de la Provincia de Santa Fe, se obliga á reembolsar al Tesoro Nacional el importe del servicio anual de las £ 600.000 en Bonos del Empréstito de Consolidación á que se refiere el art. anterior, hasta su extinción, afectando á este objeto el producto del impuesto de Contribución Territorial de dicha Provincia.

Para este efecto se establece que el servicio anual de renta representa la suma de treinta mil libras esterlinas y la amortización empezará á correr desde la fecha prescrita en el contrato del mencionado Empréstito de Consolidación.

Es entendido que toda reducción de interés ó de capital del mencionado Empréstito de Consolidación que la Nación pactare con sus acreedores, beneficiará igualmente á la Provincia de Santa Fe en lo referente á la deuda que contrae por el préstamo que se le acuerda.

Art. 3º El Gobierno de Santa Fe espedirá órdenes á sus oficinas colectoras para que diariamente entreguen en la Sucursal del Banco de la Nación, en la Aduana ú otra Oficina recaudadora de la Nación las sumas que recauden por contribución territorial, hasta la integración de la suma que corresponda al servicio del año.

El Ministerio de Hacienda de la Nación queda autorizado para modificar, de acuerdo con el Gobierno de Santa Fe, esta forma de hacer efectivo el reembolso, á efecto de simplificar ó hacer más eficaces las prescripciones que preceden.

Art. 4º Todos los gastos que origine la ejecución del presente contrato en lo referente á la intervención ú obligaciones de la Nación, serán á cargo de la Provincia de Santa Fe.

Art. 5º El P. E. de la Provincia de Santa Fe autorizado por la ley provincial de 4 del presente mes, que corre adjunta en copia legalizada, para acordar con el Gobierno Nacional las condiciones para la entrega de las £. 600.000, deberá manifestar su conformidad con el presente decreto, dentro de los ocho días de la fecha del mismo.

Art. 6º Manifestada la conformidad del Gobierno de Santa-Fe, espídanse las órdenes necesarias á los fines convenidos, á la Casa de Morgan y Cía., de Londres, y al

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Agente Financiero del Gobierno en la misma plaza, dese cuenta al H. Congreso, insértese en el Registro Nacional y previas las comunicaciones del caso, archívese en Contaduría General.

PELLEGRINI.
E. HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 495 – 498.

Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el miembro del Directorio de la Caja de Conversión, D. Alberto Casares.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1892.

En vista del carácter indeclinable que reviste la renuncia que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

1º Aceptase la renuncia que de miembro del Directorio de la Caja de Conversión, presenta el Sr. Alberto Casares, agradeciéndole los servicios prestados.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.

PELLEGRINI.
EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 503.

Decreto: Disponiendo que la Contaduría General proceda á efectuar un balance general sobre varias cuentas.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1892.

Siendo indispensable para la buena marcha administrativa, conocer cual es el estado actual del Tesoro Nacional, así como todas las obligaciones que pesan sobre la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General procederá á formular un balance que comprenda:

(a) Todos los recursos existentes en esta fecha.

(b) Los saldos del Presupuesto vigente, por ítems.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

(c) El monto de las deudas consolidada y flotante, incluyendo en ésta los expedientes en tramitación, tan aproximadamente como sea posible, y determinando las que devengan intereses.

(d) Las obligaciones provenientes de leyes especiales ó acuerdos extraordinarios.

(e) Las sumas que se adeudan por servicios atrasados de empréstitos, garantías, ó cauciones.

(f) Cualquier obligación que afecte al Tesoro Nacional.

Hágase saber á la Contaduría General para su inmediato cumplimiento.

SAENZ PEÑA.

EMILIO HANSEN.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 504.

Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Miembro del Directorio de la Caja de Conversión, Don M. A. Cuyar.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1892.

En vista de los términos de la nota que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia del cargo de miembro del Directorio de la Caja de Conversión, presentada por el Sr. M. A. Cuyar, haciéndosele saber que el Gobierno agradece los importantes servicios prestados y siente verse privado de su cooperación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.

J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 510.

Ley 2.896: Autorizando al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Santiago del Estero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Santiago á los efectos de los artículos 5º y 6º de la Constitución Nacional.

Art. 2º Autorízase para movilizar en todo ó en parte la Guardia Nacional de la Provincia, si lo reputase conducente á los fines de la Intervención.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3º Autorízasele para hacer todos los gastos que demande la ejecución de la presente Ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

TORCUATO GILBERT.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados

(Registrada bajo el N°. 2896).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1892.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
M. QUINTANA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 465.

Decreto: Declarando intervenida la Provincia de Santiago del Estero, nombrando Interventor, Secretarios y Jefe de las fuerzas.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1892.

En virtud de la autorización contenida por la Ley N°. 2896,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Declárase intervenida la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º Nombrase Interventor al ciudadano Dr. D. Eduardo Costa.

Art. 3º El Interventor desempeñará su comisión de acuerdo con las instrucciones que le serán trasmitidas por el Ministerio del Interior.

Art. 4º Todos los Jefes y Oficiales de la Nación residentes en la Provincia de Santiago del Estero, quedan bajo las órdenes del Interventor.

Art. 5º Por el Ministerio de Guerra se pondrá á disposición del Interventor la fuerza necesaria para el desempeño de su comisión.

Art. 6º Nombrase á los ciudadanos Dres. D. Julio Botet y D. Marco M. Avellaneda, Secretarios del Interventor.

Art. 7º Nombrase al General de Brigada D. Amaro Arias, Comandante en Jefe de todas las fuerzas al servicio de la Intervención.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SAENZ PEÑA.
M. QUINTANA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 465 – 466.

Decreto: Aceptando la renuncia presentada por el Miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, Dr. J. A. Terry.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1892.

En vista de los términos de la nota que precede.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del cargo de miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, presentada por el Sr. Dr. J. A. Terry, haciéndosele saber que el Gobierno agradece los importantes servicios prestados y siente verse privado de su cooperación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 512.

Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1892.

Visto el acuerdo que precede, prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Directores del Banco Hipotecario Nacional por el término de la Ley, á los Sres. Dr. Julián Balbín, Exequiel F. Ramos Megia y Dr. Carlos Doncel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 513.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Acuerdo: Dejando sin efecto los Decretos de 24 de Noviembre de 1890, sobre cotización de metálico en la Bolsa de Comercio.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1892.

CONSIDERANDO:

1° Que han desaparecido las circunstancias especiales en virtud de las cuales se dictaron los decretos de 24 de Noviembre del año ppdo., de 1890, por los que se prohibía la cotización del oro en la Bolsa de Comercio y se establecía que el importe de las obligaciones contraídas á moneda especial se regulara por el valor de los cambios en el día del vencimiento, así como también que las operaciones de cambio no se tratasen á otra moneda que la de papel.

2° Que uno de los Decretos mencionados, el referente á las cotizaciones del oro, tuvo un carácter provisional, como lo demuestran sus mismos términos.

3° Que una constante esperiencia ha demostrado la ineficacia de la intervención oficial para fijar el valor del oro ó contener la depreciación ó valorización de la moneda fiduciaria por medios de decretos gubernativos.

4° Que es notorio que bajo la compra ó venta de onzas, lo que se cotiza realmente es el precio del oro en relación á la moneda fiduciaria, sin que en esas operaciones intervenga la entrega real y esclusiva de onza de oro.

5° Que la ley misma que dispone el pago de impuestos fiscales á oro, hace indispensable para los particulares la compra y venta de la moneda de oro; y el Ministerio de Hacienda está obligado á fijar el tipo del oro en relación al papel, sin escluir ni preferir ninguna de las monedas de oro que tiene curso en el país.

6° Que la obligación de verificar cambios á papel tampoco se ha cumplido, ni por el comercio, ni por Estado; siendo notorio que las mismas operaciones de cambio que se realizan á papel, en muchos casos sirven para disimular la verdadera operación que se calcula y se realiza en oro.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° Déjense sin efecto los decretos del Poder Ejecutivo, fecha 24 de Noviembre de 1890, por los que se prohíben respectivamente, las operaciones en metálico en la Bolsa de Comercio, y las de cambio en otra moneda que no fuere la de papel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.-J. J. ROMERO.-MANUEL QUINTANA.-T.

S. DE ANCHORENA.-C. S. DE LA TORRE-
BENJAMIN VICTORICA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 514.

Decreto: Adjudicando al General D. Lorenzo Winter un lote en la Pampa Central.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1892.

Por lo que resulta de los informes producidos en este expediente y atenta la manifestación que precede hecha por el interesado,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase al General Don Lorenzo Winter en amortización de las respectivas acciones del Empréstito de tierra pública, el lote V fracción D sección X del Territorio Nacional de la Pampa Central.

Art. 2º Pase este expediente al Crédito Público para que estienda el respectivo título de propiedad haciendo constar que el adjudicatario queda obligado á respetar el contrato de arrendamiento que reconoce el citado lote de tierra á favor de Don Pedro Urbina.

Art. 3º Previa reposición de sellos, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
M. QUINTANA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 475 – 476.

Decreto: Determinando el procedimiento á seguir con los cupones del Empréstito de consolidación de la deuda Municipal, recibidos en pago de impuesto.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1892.

CONSIDERANDO:

1º Que la ley de 22 de Noviembre de 1891, núm. 2874, que autorizó la emisión de 25.000.000 de pesos en títulos para consolidar la deuda flotante de la Municipalidad de la Capital, dispone que el servicio de estos títulos se hará semestralmente por la Oficina del Crédito Público, destinándose especialmente á este efecto la parte que tiene asignada la Municipalidad de la renta de contribución territorial y patentes; debiendo la Tesorería General entregar á la referida Oficina las sumas respectivas á medidas que las necesite.

2º Que por Decreto fecha 30 de Junio del presente año, se modificó el art. 1º del decreto fecha 19 de Febrero de 1892, estableciéndose que la Administración General de Contribución Territorial y Patentes de la Capital, recibirá en pago de estos impuestos los cupones correspondientes al semestre á vencer, de los títulos de deuda consolidada.

3º Que en virtud de estas disposiciones, la Dirección General de Rentas envía á la Tesorería General los cupones del referido empréstito que recibe en pago de los

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

impuestos de contribución territorial y patentes, para que ésta los entregue á su vez al Crédito Público.

4° Que hay conveniencia en simplificar estas operaciones, suprimiendo trámites inútiles;

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° La Dirección de Rentas mandará entregar directamente el Crédito Público, por la Oficina respectiva, los cupones que reciba del empréstito de consolidación de la deuda flotante municipal, recogiendo el recibo correspondiente y entregándolo á la Tesorería General para que oportunamente se haga el cargo y descargo en la cuenta respectiva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 605 – 606.

Decreto: Aceptando la renuncia del Presidente y Directores del Banco de la Nación Argentina.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1892.

Vistas las renunciaciones que preceden,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las renunciaciones que hacen de los cargos de Presidente y Directores del Banco de la Nación Argentina, respectivamente los Sres. Vicente Casares, Saturnino J. Unzué, Carlos Becú, Bartolo Bernhard, Dr. Amancio Alcorta, Edmundo Bellemare, Juan Lanús, Angel Estrada, Santiago Luro, Dr. Miguel Cané, Francisco B. Madero, Juan Blaquier, Agustín Muñoz Savigne, Juan Drysdale, Guillermo Paats y Dr. José María Rosa, haciéndoseles saber que el Gobierno agradece los importantes servicios prestados al país en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 609.

Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1892.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la Ley, al Sr. Francisco P. Bollini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese
SAENZ PEÑA.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 609.

Decreto: Nombrando Presidente y Directores del Banco de la Nación Argentina.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1892.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Nación Argentina, al Sr. D. Manuel Aguirre.

Art. 2º Nombrase Directores del mencionado Banco, á los Sres. A. E. Malaver, A. Alcorta, Manuel C. Morales, F. Uriburu, R. Lavalle, V. García, M. Mallmann, V. Martinez, J. Drysdale, Leonardo Pereyra, Hugo Von Bernchard, C. Becú, A. Estrada, M. Avellaneda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.
SAENZ PEÑA.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 609 – 610.

Decreto: Nombrando Directores de la Caja de Conversión.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Directores de la Caja de Conversión por el término de la Ley, á los Sres. Nicolás Achaval y Miguel L. Uribe Larrea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.

J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 610.

Decreto: Adjudicando á D. Juan S. Bares, terrenos en la Sección X fracción F, del Territorio de la Pampa Central.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1892.

Visto lo informado por la Dirección de Tierras, Inmigración y Agricultura y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase á D. Juan S. Bares, en amortización de las respectivas acciones del empréstito de tierras públicas, una legua de campo en el ángulo Sud-Este del lote del Nº seis; y dos leguas en los ángulos Sud-Oeste y Nord-Este del lote Nº tres, ambos de la Sección X, fracción F del Territorio de la Pampa Central.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase al Crédito Público para que estienda el respectivo título de propiedad, previa reposición de sellos.

SAENZ PEÑA.

MANUEL QUINTANA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 578.

Nota del Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Juan J. Romero, al Ministro Argentino en Lóndres trasmitiendo instrucciones para iniciar la negociación con los acreedores del exterior.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1892.

Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Inglaterra, D. Luis L. Dominguez.-Lóndres.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Por encargo del Sr. Presidente de la República me dirijo á V. E. para confiar á su habilidad y patriotismo una misión que, no dudo, alcanzará un éxito completo tratada por V. E. con su prudencia y tacto habituales.

Conoce V. E. cuán difícil es nuestra situación financiera, y sabe que nos encontramos forzados á solicitar de nuestros acreedores un arreglo que, dentro de los recursos y sacrificios que el país pueda realizar, nos permita mantener una administración regular, que asegure la paz interna y nos evite los peligros de una guerra exterior, atendiendo al mismo tiempo, hasta donde sea posible, los servicios de la deuda pública y las garantías que el Estado está obligado á pagar.

Si fuera á satisfacer íntegramente todas las obligaciones de la deuda pública, interna y externa, que impone al Estado, como igualmente el importe total de las garantías, apenas si todas las rentas de la Nación bastarían á cubrir solos servicios. En tal caso, ningún sobrante quedaría de la renta pública para atender las más premiosas necesidades de una administración económica y los servicios más indispensables para continuar el desarrollo natural de un país que carece de muchos elementos necesarios para su progreso.

Ante este hecho indiscutible, la necesidad de entrar en un arreglo con nuestros acreedores se impone de una manera fatal.

Sabe V. E. que hoy todos reconocemos que se ha cometido un gravísimo error en el arreglo provisorio de nuestra deuda por medio del empréstito de moratoria. Nada pudo hacerse más desastroso para nuestra situación financiera y que más haya de dificultar los arreglos futuros con los acreedores.

El Gobierno actual desea no incurrir en errores análogos, y piensa que la manera más segura de evitarlos, es celebrar un arreglo general de todas estas deudas de una manera definitiva y basado en los elementos reales con que el país puede contar.

Desea igualmente celebrar estos arreglos en el más breve tiempo posible, pues está convencido de que, mientras mayor sea la emisión de los títulos Morgan, mayores serán las dificultades para conseguir un arreglo equitativo. Pagar las deudas con nuevas deudas, y más onerosas, es caminar en derechura á una espantosa bancarrota.

En el interés, pues, del país y de los mismos acreedores está que esta situación no continúe.

La suma misma de la cotización del empréstito moratoria, que en cualquier otra circunstancia nos hubiera sido agradable, hoy nos alarma, y la miramos con temeroso recelo. Ella nos indica que nuestros acreedores esperan recibir más de lo que seguramente les podremos dar.

Esto mismo ha inducido al Sr. Presidente, que apenas hace un mes que está al frente del Gobierno, á preocuparse seriamente de buscar la solución definitiva de una situación que, vencido el término del empréstito moratoria, no podrá prorrogarse por un día más. El país no tendrá con que atender su servicio en efectivo, no ya íntegramente, sino tal vez ni en un 50% del monto de sus obligaciones.

No cree, pues, el Gobierno que debe demorar ni un instante más en despejar una situación que irá agravándose día á día, desde que constantemente se aumenta la deuda por la emisión de los títulos del empréstito Morgan; y piensa que faltará á su deber si desde ya no procurara entenderse con los acreedores del Estado para celebrar un arreglo que nos permita pagar íntegramente sus capitales y un tanto de sus intereses, dejando al país también con elementos suficientes para evitar su ruina, que serían también la de aquellos.

Pero, este arreglo tiene que hacerse aquí. Es imposible que ningún comisionado pueda tratar este asunto ni llegar á términos convenientes fuera del lugar y de la

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

atmósfera que deben apreciarse los hechos y recogerse los datos y antecedentes que necesariamente han de tenerse en cuenta y han de servir de base para todo arreglo.

La misión, pues, que el Gobierno confía á la discreción y prudencia de V. E. es la de conseguir que nuestros acreedores envíen uno ó más comisionados para celebrar ese arreglo.

Nuestros verdaderos acreedores son, indudablemente, los tenedores de los títulos emitidos; pero es indiscutible que las casas emisoras ó encargadas de hacer el servicio de estos títulos son las que están llamadas á ejercer esa representación, y que los arreglos que el Gobierno celebre con ellas serán aceptados casi seguramente por todos los tenedores.

Entenderse V. E. con esas casas y conseguir que se pongan de acuerdo para comisionar á sus representantes de aquí ó enviar comisionados especiales que las representen, es la delicada y difícil misión que se confía al tino y conocida habilidad de V. E.

La forma y modo en que V. E. debe llenar esta misión queda completamente librada á su celo y discreción.

Sólo me permito insinuar á V. E. la conveniencia de que, si fuera necesario, V. E. hiciera comprender á nuestros acreedores que hay urgencia en resolver lo más pronto posible esta situación, que no debe perderse ni un momento, pues apercibido el Gobierno de la verdadera situación del país, si los acreedores no quisieran entrar en esas negociaciones ó pretendieran postergarlas, tal vez se veía obligado, muy á su pasar, á dictar resoluciones que impidiesen, por lo menos, que el monto de nuestra deuda siga creciendo en proporciones y condiciones alarmantes, desde que tiene ya la convicción de que le será imposible hacer, á fines de 1893, el servicio de su deuda externa y el de las demás obligaciones que pesan sobre el erario.

Entonces, pues, los dictados de su propia rectitud impone al Gobierno el deber de no consentir en un aumento de deuda que sabe con toda seguridad no podrá satisfacer más adelante. Esto justifica la urgencia con que me dirijo á V. E., y me permito rogarle dedique á este asunto su preferente atención.

Confiado en que V. E. pondrá al servicio de tan delicado asunto toda la eficacia de su reconocido celo por los intereses del país, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración-J. J. ROMERO.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 542 – 544.

Memoria de la Caja de Conversión – 1º de Abril de 1892.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1892.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación:

Razones que V. E. no desconoce, entre las que se cuentan el cambio de los miembros del Directorio anterior por los actuales, las operaciones de suscripción de Acciones del Banco de la Nación Argentina y de la emisión menor que han pasado á hacerse por intermedio de esta Oficina, trayendo como consecuencia una alteración en la marcha normal de ella, han retardado el cumplimiento de la disposición contenida en el inciso 8º del art. 17 de la Ley de Bancos Garantidos, que vengo á cumplir ahora en

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

nombre del Directorio que presido, poniendo en manos de V. E. la presente Memoria que, más que á razones de una necesidad sentida, obedece á una obligación que la ley y la práctica han establecido.

Breve quisiera ser, por cuanto las operaciones verificadas y asuntos tratados en el período del 1° de Abril de 1891 al 31 de Marzo de 1892, que abarca esta reseña, han tenido lugar antes de que el actual Directorio viniera á desempeñar sus funciones; pero, se lo impide la naturaleza de las cuestiones ventiladas y la necesidad de poner en conocimiento de V. E., detalladamente, todo aquello que se relaciona con asuntos que, por el carácter de independencia en que coloca la ley de creación á esta Caja de Conversión, ha resuelto ó tratado sin la intervención del Poder Ejecutivo.

Por los estados demostrativos que se acompañan, V. E. conocerá en sus detalles las operaciones que, por mandato de su Ley Orgánica ó de otras especiales, han estado á cargo de la Caja de Conversión, y de las cuales ha tenido ya V. E. conocimiento en general por los balances que mensualmente recibe.

Comienza el período á que se refiere esta Memoria, con la suscripción del Empréstito Nacional Interno, decretado por el Poder Ejecutivo en 9 de Marzo de 1891, por los motivos que se expresan en sus considerandos, y aprobado por Ley número 2782, de 23 Junio del mismo año, y como ese Ministerio solo conoce someramente lo concerniente á esta operación, es de oportunidad historiarla con la mayor amplitud de detalles, como corresponde á la más vasta y complicada operación de este género hecha en el país, para cuya realización hubo de prepararse todo, desde el personal mismo que había de actuar en la Caja de Conversión, como centro principal de la suscripción.

El texto de ese decreto es el siguiente:

“En vista del espontáneo ofrecimiento del comercio de la Capital de suscribir un empréstito interno, con el objeto de salvar las instituciones bancarias cuya marcha ha sido transitoriamente comprometida por los efectos de la crisis por que atravesamos, y

Considerando que lo apremiante de las circunstancias y los grandes quebrantos que amenazan á esta plaza, si no se pone remedio á la situación de esos Bancos, autorizan al Poder Ejecutivo, en el receso del Congreso Nacional, á dictar las disposiciones que la opinión reclame, asumiendo la responsabilidad que fuera del caso por ante el Honorable Congreso de la Nación, á cuya aprobación se someterán oportunamente las medidas tomadas; El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros;-

DECRETA:

Artículo 1° Créanse Cien millones de pesos moneda nacional en títulos de deuda interna que se denominarán *Empréstito Nacional Interno*. Estos títulos gozarán un interés de 6 por ciento anual, pagadero por trimestres, y una amortización acumulativa de 2 por ciento.

Art. 2° La amortización de estos títulos se hará por licitación pública, mientras se coticen abajo de la par, y por sorteo cuanto su cotización exceda de la par.

Art. 3° El servicio de estos títulos se hará por el Crédito Público Nacional.

La Caja de Conversión entregará trimestralmente al Crédito Público las sumas necesarias para el servicio de interés y amortización con los fondos provenientes de intereses pagados por adelantos á los Bancos, y si estos no bastaran, el saldo será entregado por la Tesorería Nacional.

Art. 4° Los títulos de este empréstito serán libres de todo impuesto nacional ó municipal.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 5° La suscripción á este empréstito se abrirá por la Caja de Conversión durante los días 10, 11 y 12 de Marzo al tipo de setenta y cinco por ciento. Pasados estos días, la Caja de Conversión fijará el tipo á que admitirá nuevas suscripciones, no pudiendo ser inferior á ochenta por ciento.

Art. 6° La Caja de Conversión entregará á los suscritores Certificados Provisorios que deberán cangearse oportunamente pro los títulos impresos.

Art. 7° Los fondos provenientes de este empréstito serán administrados exclusivamente pro la Caja de Conversión, debiendo emplearlos en hacer adelantos á los Bancos oficiales ó particulares, recibiendo en cambio valores y garantías á su completa satisfacción. Esos adelantos devengarán un interés de 8 por ciento al año, que será abonado por los Bancos, adelantado y en efectivo á la Caja de Conversión.

Art. 8° Los Bancos que hubieran hecho en la Caja de Conversión el redescuento de documentos de cartera, estarán obligados á retirar un día antes de su vencimiento los documentos entregados, pagándolos en efectivo ó renovándolos por otros de igual responsabilidad. La Caja podrá exigir los comprobantes de la inversión de los dineros que facilite, ejerciendo respecto de estos la misma vigilancia que la ley le acuerda en los casos de emisión.

Art. 9° Si por falta de pedido de los Bancos, la Caja de Conversión tuviere fondos sobrantes, procedentes de la venta de los títulos del Empréstito, podrá con ellos aumentar el fondo amortizante ó aplicar dichos fondos á caucionar exclusivamente títulos de este mismo Empréstito.

Art. 10. Si la suscripción no alcanzara á una suma que, á juicio del Poder Ejecutivo, fuera suficiente para las necesidades que motivan este Empréstito, el Poder Ejecutivo dejará sin efecto la suscripción y la Caja de Conversión devolverá el importe de las cuotas recibidas.

Art. 11. Si después de emitido este Empréstito, el Poder Ejecutivo hiciera nuevas emisiones de papel moneda, la Caja de Conversión suspenderá las operaciones autorizadas por el presente decreto, liquidándolas y procediendo á la amortización de los títulos en circulación.

Art. 12. La Caja de Conversión reglamentará la forma de suscripción del Empréstito.

Art. 13. Sométase oportunamente este decreto á la aprobación del Honorable Congreso de la Nación.”

Y el Directorio en ejercicio, debiendo dar cumplimiento á ese decreto antes de las 24 horas, procedió en el día á reglamentarlo como sigue:

“1° En cumplimiento y de acuerdo con el decreto del Superior Gobierno Nacional de esta fecha, se abre al público la suscripción al Empréstito Nacional Interno de Cien millones de pesos moneda nacional en títulos de 6 % de renta y 2 % de amortización anual acumulativa, á que el citado decreto se refiere, y se constituyen para el efecto los puntos siguientes:

Oficina de la Caja de Conversión.

Cámara Sindical de la Bolsa de Comercio.

Bancos particulares.

La Cámara Sindical y los Bancos otorgarán recibos provisorios que serán cangeados en el día por certificados de la Caja de Conversión.

2° Señalase al efecto los días 10, 11 y 12 del corriente mes, cerrándose la suscripción el último día á las 6 de la tarde.

3° Durante este término los suscritores del Empréstito lo recibirán al tipo de 75 %. Pasados estos días, la Caja de Conversión fijará el tipo á que admitirá nuevas suscripciones, no pudiendo este ser inferior á 80 %.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4° Las condiciones para el pago de la suscripción serán las siguientes:

25 \$ *moneda nacional* al contado en el acto de suscribirse.

25 \$ *moneda nacional* antes ó el día 2 de Abril de 1891, y la cuota restante de

25 \$ *moneda nacional* antes ó el día 2 de Mayo de 1891.

Que importan 75 \$ moneda nacional por cada título de \$ 100 ^m/_n.

5° Los pagos pueden anticiparse obteniendo el suscriptor la deducción de intereses correspondientes al 8 % anual.

6° Se expedirán certificados provisorios, nominales, por el valor suscrito, y estos serán transferibles por simple endoso, siendo á cargo del tenedor del certificado las penas y responsabilidades que correspondan al primer adquirente.

7° Si alguno de los plazos no fuese pagado á su vencimiento, quedan *ipso facto* declaradas perdidas para el suscriptor las cantidades que hubiere pagado antes.

8° En el caso que la suscripción excediese el monto total autorizado, la adjudicación se hará proporcionalmente entre todos los suscriptores.

9° Por el artículo 10 del mencionado decreto, el Poder Ejecutivo ha dispuesto que, si la suscripción no alcanzara á una suma que, á su juicio, fuera suficiente para las necesidades que motivan este Empréstito, el Poder Ejecutivo dejará sin efecto la suscripción y, la Caja de Conversión devolverá el importe de las cuotas recibidas.

MANUEL A. AGUIRRE.

Alberto Aubone,
Secretario.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1891.

El resultado de la suscripción en los tres días fue, sin duda alguna, satisfactorio, puesto que ella excedió de cuarenta millones de pesos nacionales, no obstante haber sido imposible dar instrucciones con tiempo á los establecimientos bancarios ó centros comerciales que, muy distantes de esta Capital, tomaron sobre sí la patriótica tarea de recibir las suscripciones al Empréstito Nacional Interno que se destinaban á salvar las dos más grandes instituciones de crédito del país, y de coincidir con esta operación una interrupción en la comunicaciones telegráficas de la capital de la República con las plazas europeas de donde se esperaba se harían pedidos por fuertes sumas.

Por estas razones y en presencia de las indicaciones que se le hacían, el Directorio de la Caja de Conversión creyó que era de conveniencia prorogar el plazo para la suscripción al 75 % y así lo manifestó al Superior Gobierno, dictando este, en consecuencia, en 12 de Marzo, el decreto que prorogaba por dos días más el plazo señalado para la suscripción á ese tipo.

Con igual fecha el señor Ministro de Hacienda dirijía una comunicación á la Caja de Conversión, haciendo saber á su Directorio “que puesto que la operación cuenta ya con una base capaz de servir á los objetos que se han tenido en vista, el Poder Ejecutivo la acepta, y puede la Caja de Conversión proceder en ese sentido á todo aquello que fuere necesario para su inmediata realización y empleo.”

Cerrada la suscripción al 75 % el día 14 de Marzo, y en vista del éxito satisfactorio que se obtuvo, la Caja se dirigió al Ministerio en estos términos, con fecha 16 del mismo:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“Sin duda á los esfuerzos de la Bolsa, de los banqueros y del comercio, se debe en gran parte tan plausible resultado; pero, es también indudable que no debe estimarse en menos el esfuerzo nacional que tan dignamente ha respondido al llamado de aquellos.

Las listas de suscripción comprobaron que en este esfuerzo común no hay distinción de nacionalidades, y solo podría verse una notable emulación entre nacionales y extranjeros para concurrir á la mejor realización de una obra eminentemente nacional. El concurso espontáneo ha llegado desde los últimos extremos de la República, así como de las plazas extranjeras vinculadas con nosotros por relaciones comerciales.

Todos han estimado el Empréstito como una medida de buen gobierno que, abandonando los expedientes irregulares y fatales de las emisiones sin tasa de billetes inconvertibles, adopta definitivamente el camino indicado por la ciencia y practicado por los pueblos mas civilizados, solicitando ante todo el concurso de la opinión y la ayuda de la fortuna del rentista y del ahorro del trabajador, para salvar las situaciones difíciles que traen en pos de sí las calamidades públicas ó los sacrificios que exigen el honor ó la integridad de la Nación.

El resultado obtenido permite esperar será posible colocar el resto del Empréstito; y puede prudentemente augurarse, señor Ministro, que los Poderes Públicos encontrarán bien dispuesta la opinión del país para cooperar eficazmente á la solución de las graves cuestiones financieras y económicas, si para ello fuere necesario contar con el decidido concurso, sea de las altas esferas comerciales, de las industriales y hacendados ó de las clases trabajadoras.

Con íntima satisfacción cumplo con el deber de recordar á la consideración de V. E. la laboriosa contracción que el Comité del Comercio ha dedicado al mejor éxito de la operación que él mismo inició.”

Con la aceptación por parte del Gobierno, quedaba la Caja en condiciones de atender los pedidos de fondos que había recibido ya de los Bancos, Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, acordando en consecuencia al primero \$ 3.000.000 y \$ 8.000.000 al segundo, contra \$ 5.011.025.55 y \$ 13.875.313.17, en documentos de cartera.

Estos documentos fueron aceptados por el Directorio sin previo examen, dejando este para después, porque la premura del tiempo y la urgencia del caso impedían hacerlo antes de acordar las sumas pedidas.

Estos fueron los primeros redescuentos hechos por la Caja de Conversión, y esos Bancos los únicos que los recibieron, aunque inútilmente, como se ha visto después, en que han cerrado sus puertas á los acreedores, el uno bajo el imperio de una ley que le acuerda cinco años de moratoria, y el otro al amparo de la que lo declara en liquidación.

Estos redescuentos trajeron un principio de conflicto entre la Caja de Conversión y el Banco Nacional, por negarse éste á satisfacer legítimas exigencias de la Caja, que tenían por único propósito, el llenar de la mejor manera la misión que se le había confiado por el decreto que autorizaba el Empréstito.

La Caja de Conversión, fundándose en el artículo 8º de ese decreto, deseaba tener un conocimiento constante de la inversión de los fondos que redescataba, y con este motivo en Marzo 14, dirigió al señor Presidente del Banco Nacional, diciéndole: “Me permito rogar al señor se sirva disponer se remita á esta Caja el movimiento diario de entradas y salidas de la Casa Central y de esta en sus relaciones con las Sucursales.

También necesita esta Administración conocer con exactitud y con la separación debida, el monto de los depósitos á su cargo, con especificación de su origen privado ú oficial y el de sus existencias efectivas en la Casa principal, como igualmente de las Sucursales.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El Banco sus resistencias á esta exigencia, no obstante de que el artículo 8° del decreto de 9 de Marzo, á cuyos beneficios se acogía, autorizaba á la Caja para “exigir los comprobantes de la inversión de los dineros que facilite, ejerciendo respecto de estos la misma vigilancia que la ley le acuerda en los casos de emisión” y de que siendo Banco Garantido estaba la Caja en perfecto derecho de inspeccionar el establecimiento en cualquier día.

Ante la negativa del Banco, la Caja retuvo las cantidades que le acordó en redescuento y solo dispuso su entrega cuando recibió la nota en que se le comunicaba que el Directorio había resuelto remitir diariamente á la Caja el movimiento general del Banco.

No fueron satisfactorios para el Directorio de la Caja, pero resolvió admitirlos, deseoso de evitar dificultades que en esas circunstancias podían haber sido de mayor gravedad.

Con dichos estados, el Directorio seguía día á día la marcha de los establecimientos y así pudo comprobar que el resultado del Empréstito, en vista de la decadencia en que seguía la suscripción, no bastaría á salvarlos de la crítica situación en que se hallaban.

Esto se hizo saber privadamente el señor Ministro de Hacienda quien lo trasmitió al señor Presidente de la República, dando en repuesto á este Directorio que no le era desconocida la situación de esos establecimientos, pero que, confiando en que podría ayudarse al Banco de la Provincia, que por el monto de sus depósitos podía verse seriamente comprometido, esperaba pudiera sostenerse hasta la apertura del Honorable Congreso en cuya época se tomarían las medidas que se creyeran oportunas.

El cobro de la segunda cuota no modifico en nada las vistas del Directorio; muy por el contrario, lo afirmó en su creencia antes expuesta y creyó deber insistir en ellas, llamando seriamente la atención del señor Ministro sobre la insostenible situación que había creado á los Bancos Nacional y de la Provincia de Buenos Aires sus depositantes, hasta el punto de dejar exhaustas las arcas en más de una vez.

Es con ese motivo que el señor Ministro de Hacienda recibió la nota que, en carácter de reservada, le fue remitida por esta Caja en Abril 6, en los términos siguientes:

“Ya anteriormente tuve el honor por encargo de ese Directorio, de llamar la atención de V. E. sobre la deplorable situación en que se encontraban el Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires para continuar atendiendo á sus compromisos más urgentes. Agregué entonces que esa situación iría, á nuestro juicio, empeorando cada día y que habíamos creído de nuestro deber manifestarlo así al Superior Gobierno, antes que los mismos hechos se encargaran de anunciar la inevitable catástrofe.

V. E. tuvo á bien acompañarme á ver á S. E. el señor Presidente, á quien hicimos presente nuestros temores y repetí ante él lo mismo que me había permitido exponer á V. E.

Entonces el señor Presidente nos manifestó que él estaba al cabo de todo lo que pasaba, que conocía con exactitud esa triste situación y que, en consecuencia, había preparado un proyecto para someterlo á la aprobación del Honorable Congreso, tan luego empezaran sus sesiones y que, por consiguiente, su aspiración por el momento era de que los Bancos pudieran sostenerse hasta esa fecha.

Es por esta última indicación que me permito molestar nuevamente la atención de V. E. para expresarle con profundo sentimiento que, á juicio de este Directorio, es imposible que los Bancos puedan sostenerse regularmente hasta que el Honorable Congreso se encuentre habilitado para sancionar los proyectos del Poder Ejecutivo.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vivamente desea este Directorio que sus temores resulten infundados; pero, siendo esa su convicción creería faltar á su deber si oportunamente no diera conocimiento de ella á V. E.”

Siendo el único objeto que se tuvo en vista al decretar el Empréstito Nacional Interno, el procurar recursos para auxiliar al Banco de la Provincia y al Banco Nacional, que no resultaron bastantes á evitar el fracaso que se intentaba combatir por esos medios, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de 7 de Abril de 1891, autorizando á esos establecimientos á suspender hasta el 1º de Junio próximo el pago de sus depósitos ó cuentas corrientes á la vista, como también á pagar á los depositantes que lo solicitaren y por el importe de sus depósitos, títulos del Empréstito Nacional Interno al 75 % que la Caja de Conversión les entregaría al mismo tipo é integrados por redescuento de su cartera ú otros valores.

La Caja de Conversión no hizo ninguna operación de este género, por no haberla solicitado los Bancos autorizados para ello.

A punto ya de terminarse el plazo fijado para el pago de la 3ª cuota del Empréstito Nacional Interno, el Gobierno, por decreto de 30 de Abril, declaró cerrada de suscripción con las sumas efectivamente pagadas, dejando sin efecto la parte correspondiente á cuotas no satisfechas, y mandando que la Caja de Conversión diera títulos integrados por el capital pagado, calculando los títulos al tipo en que se hubiera hecho la suscripción.

En esta fecha había una suma nominal suscrita:

Al 75 %.....	\$	43.497.700.---
Al 80 %.....	“	285.500.---
haciendo un total de.....	\$	43.783.200.---
de lo que se cobró en efectivo.....	\$	28.690.957.49
quedando por cobrar por parte de la tercera cuota.....	“	4.160.717.51
que con la diferencia de aforo del 20 y 25 %.....	“	10.931.525.---
forman lo suscrito.....	\$	43.783.200.---

De esta suma se había dado en 31 de Marzo de 1892, en redescuento por los documentos de cartera que se expresan al

	<i>Sumas prestadas</i>	<i>Documentos recibidos</i>	
		oro	m/n c/l
Banco Nacional.....	\$ 12.668.000	\$ 610.317.13	\$ 17.750.286.35
Banco Provincia de Buenos Aires.....	“ 15.588.000	--	“ 20.675.580.93
	\$ 28.556.000	\$ 610.317.13	\$ 38.425.867.28

El movimiento de valores de ambos establecimientos, hasta la fecha indicada, arroja las cifras siguientes:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco Nacional

	ENTRADAS		SALIDAS	
	<i>Documentos</i>		<i>Documentos</i>	
Curso legal.....	6.378	\$ 106.805.054.88	5.282	\$ 9.054.768.53
Oro.....	84	“ 2.767.734.43	66	“ 2.157.417.30

Banco de la Provincia de Buenos Aires

Curso legal.....	11.535	\$ 143.865.459.26	10.085	\$ 123.189.878.33
Oro.....	109	“ 1.962.243.58	10	“ 1.962.243.58

RESUMEN

Curso legal

Banco Nacional.....	6.378	\$ 106.805.054.88	5.282	\$ 89.054.768.53
Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	11.535	“ 143.865.459.26	10.085	“ 123.189.878.33
	17.913	\$ 250.970.514.14	15.367	\$ 212.244.646.86

Oro

Banco Nacional.....	84	\$ 2.767.734.43	66	\$ 2.157.417.30
Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	109	“ 1.962.243.58	109	“ 1.962.243.58
	193	\$ 4.729.978.01	175	\$ 4.119.660.88

Estos Bancos pagaron por intereses anticipados al 8 %.

Banco Nacional.....	\$ 1.203.440
Banco de la Provincia.....	“ 1.491.040
	\$ 2.694.480

Para el servicio de interés (6 %) y amortización (2 %) de este Empréstito, de acuerdo con el decreto de Marzo de 1891, que lo autorizó, la Caja de Conversión entregó al Crédito Público Nacional la suma de \$ 2.285.495.92, que se descompone así:

Intereses pagados por los Bancos.....	\$ 2.165.420.39
Banco de la Provincia.....	“ 120.075.53
	\$ 2.285.495.92

Esta suma fue destinada al servicio correspondiente á los vencimientos de 1° de Julio de 1891, 1° de Octubre de 1891 y 1° de Enero de 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

V. E. notará que entre la cifra que se da como resultado de la suscripción y la cantidad sobre que se ha hecho el servicio por el Crédito Público, existe una diferencia, cuya razón de ser está en que la repartición mencionada hizo una amortización extraordinaria de todos los Certificados Provisorios cuyo valor no alcanzaba al valor mínimo fijado por su Ley Orgánica para los títulos de deuda pública, la que, según entiende esta Caja, fue autorizada por el Superior Gobierno.

El número de suscriptores al Empréstito es de 8.910, pudiendo fijarse en el doble de esta cifra el número de liquidaciones practicadas, motivadas por la suscripción y la suspensión del pago de la 3ª cuota.

Por intereses sobre cuotas anticipadas, se pagaron á los suscriptores \$ 73.018.64.

La existencia en los Bancos al 31 de Marzo, del producido del Empréstito, era de \$ 102.197.29.

La clasificación completa por valores, se determina así:

Número de suscriptores	Categoría de la suscripción		Cantidad suscrita
4	de	\$ 1.000.000 á \$ 5.000.000	\$ 11.000.000
9	“	“ 500.000 “ “ 1.000.000	“ 4.800.000
11	“	“ 250.000 “ “ 500.000	“ 3.150.000
36	“	“ 100.000 “ “ 250.000	“ 4.121.000
70	“	“ 50.000 “ “ 100.000	“ 3.673.800
170	“	“ 20.000 “ “ 50.000	“ 4.154.200
348	“	“ 10.000 “ “ 20.000	“ 4.309.900
481	“	“ 5.000 “ “ 10.000	“ 2.775.900
7.781	“	“ 100 “ “ 5.000	“ 5.798.400
8.910	suscriptores por la suma de pesos.....		43.783.200

Los Bancos particulares suscribieron las cantidades que se expresan en seguida:

	Valor nominal	Total pagado
Banco de Italia y Río de la Plata.....	\$ 2.000.000	\$ 1.000.000
“ Inglés del Río de la Plata.....	“ 500.000	“ 250.000
“ de Roma y Río de la Plata.....	“ 100.000	“ 50.000
“ del Comercio.....	“ 1.000.000	“ 750.000
“ Anglo-Argentino.....	“ 150.000	“ 75.000
“ Sud-Americano.....	“ 400.000	“ 200.000
“ de Londres y Brasil.....	“ 500.000	“ 250.000
“ Español del Río de la Plata.....	“ 500.000	“ 375.000
“ Francés del Río de la Plata.....	“ 400.000	“ 200.000
“ Popular Argentino.....	“ 100.000	“ 75.000
“ Carabassa y C ^a	“ 3.000.000	“ 2.250.000
“ Ingles de Río de la Plata.....	“ 1.000.000	“ 600.000
“ de Londres y Río de la Plata.....	“ 5.000.000	“ 3.750.000
Nuevo Banco Italiano.....	“ 500.000	“ 375.000
Banco Alemán Transatlántico.....	“ 250.000	“ 187.500
“ Caja de Descuentos.....	“ 100.000	“ 50.000
“ de la Bolsa.....	“ 100.000	“ 75.000

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ de Crédito Real y Personal.....	“ 10.000	“ 5.000
“ de Bahía Blanca.....	“ 16.000	“ 8.000
“ Industrial y Comercial.....	“ 5.000	“ 2.500
“ Constructor Santafesino.....	“ 10.000	“ 5.000
“ Territorial de Gualeguaychú.....	“ 5.000	“ 2.500
“ Comercial de Azul.....	“ 20.000	“ 15.000
“ de España y Rosario de S. Fe.....	“ 50.000	“ 37.500
“ Crédito Nacional.....	“ 10.000	“ 5.000
Total.....	\$ 15.726.000	\$ 10.593.000

Los gastos ocasionados por el Empréstito ascienden á \$ 29.763.38 ^m/_n, cantidad bien exigua si se tiene en cuenta la siguiente proporción:

\$ 0.0679899 %	sobre \$ 43.783.200	nominal suscrito
“ 0.077850 “	“ “ 38.231.447.25	“ de lo cobrado
“ 0.103749 “	“ “ 28.687.860.44	efectivo cobrado

La suscripción se hizo en 120 puntos diferentes, Bancos oficiales y particulares con sus sucursales, establecimientos comerciales y agentes particulares, lo que ha dado lugar á que se mantenga numerosa y frecuente correspondencia, que no ocasionó un solo error, á pesar de la precipitación con que se procedió en aquellos momentos.

Muy al comienzo de las operaciones de redescuento, se noto que la garantía de documentos dada por los Bancos experimentaba una sensible desmejora en la renovación continua que hacían de ellos por otros que no les eran equivalentes.

Diaria y prolijamente se hacía el examen y clasificación de los documentos que se presentaban á la Caja en sustitución de los pedidos en retiro, y así se constató que la desmejora apuntada seguía una marcha ascendente, y esto obedecía, no cabe duda, á que los Bancos solo contaban para operar con los documentos que constituían la parte más pesada de sus respectivas carteras, como consecuencia natural de irse pagando los mejores documentos.

Este estado de cosas fue motivo de constante preocupación de los Directorios anteriores, que en muchos casos se vieron obligados á exigir refuerzo de la garantía ó cambio de una parte de los documentos que la formaban.

Continuándose la renovación de esa manera, claro es que la garantía dada por los establecimientos iría constantemente disminuyendo en importancia hasta llegar á ser de todo punto ilusoria.

Apercibido el Directorio de la Caja de que los documentos que tenía recibidos no podrían mantenerse en las condiciones de responsabilidad que, á su juicio, eran necesarias para afianzar el dinero cuya guarda le estaba confiada, se dirigió á los Bancos diciéndoles que “tratando este Directorio de prevenir con tiempo los perjuicios que ocasionaría, si siguiera debilitándose la garantía, ha resuelto me dirija al señor Presidente para prevenirle que en adelante exigirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del decreto de 9 de Marzo último, que todos los documentos entrados por renovación han de ser de igual responsabilidad y á su completa satisfacción, lo que si el Banco no puede efectuar por no tener en cartera otros que sirvan para sustituir por su equivalencia á los que se retiran, ó por un aumento proporcional, habrá entonces de hacer entrega á esta Caja del importe de aquellos que vaya retirando, como lo dispone el artículo 8º del citado decreto.”

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ha sido y sigue siendo motivo de mayor suma de trabajo y complicación en la contabilidad de la Caja y los Bancos, el movimiento diario de las letras que los últimos depositan en la Caja, y buscando la simplificación de esa operación el Banco Nacional, privadamente, propuso á este Directorio que le fueran entregados todos los documentos en cambio de un bono por el valor total de su cartera, con la obligación, por parte de ese establecimiento, de entregar á la Caja, en cualquier momento, los documentos que se le pidieran, caso de no satisfacer á la Caja posteriormente esta forma de garantía.

Hallaba conveniente la Caja el procedimiento indicado, pero se abstuvo de llevarlo á la práctica ante la terminante disposición del decreto de 9 de Marzo, que autorizó el Empréstito.

En cuanto al Banco de la Provincia de Buenos Aires, ha cambiado en parte la garantía que tenía constituida en esta Caja, en uso de la autorización que le confiere la Ley nacional número 2.789, que lo declara también desligado de la Ley de Bancos Garantidos.

En virtud de esa ley, el Banco quedaba obligado solo á mantener como garantía de las sumas que se le habían concedido en préstamo, una suma igual en documentos de cartera, pudiendo retirar el exceso si el Banco “ofrece la garantía de la Provincia de Buenos Aires, siempre que sus poderes públicos la acuerden por acto expreso.”

Pero antes de que esa ley fuera sancionado por el Honorable Congreso, el Directorio entonces en ejercicio, creyó que algunas cláusulas del proyecto en estudio eran contrarias y altamente perjudiciales á los intereses de los suscriptores del Empréstito Nacional Interno.

Apenas conocido ese proyecto por las publicaciones de la prensa diaria, el Directorio de la Caja de Conversión se dirigió al señor Ministro de Hacienda, en 30 de Julio de 1891, en los siguientes términos, en los que, á la vez que pretendía salvar los derechos de los suscriptores al Empréstito, salvaba también cualquiera responsabilidad que pudiera caberle como administrador de los dineros producidos.

Decía el Directorio:

“Aunque ese proyecto afecta, bajo diversos respectos, las disposiciones vigentes, cuya custodia se ha confiado á esta repartición administrativa, este Directorio se limita á someter á la alta consideración de V. E. algunas de las muchas observaciones á que se presta la base 3ª del art. 2º del mencionado proyecto.

La Caja de Conversión creería faltar á su deber si en presencia de tan grave y trascendental medida guardase silencio.

Por esa base se dispone que *el Banco de la Provincia podrá retirar los documentos de su cartera, dados en garantía á la Caja de Conversión, por los adelantos que esta le ha hecho de los fondos provenientes del Empréstito Interno, siempre que la Provincia de Buenos Aires, por acto expreso de sus Poderes Públicos, garanta el pago del capital é intereses de dicha deuda. En este caso la Caja de Conversión mantendrá en todo momento la cantidad de dichos documentos que considere necesaria para garantía de un año del servicio de interés y amortización.*

Todas las disposiciones contenidas en esta cláusula importan la violación más completa de una ley-contrato cuya guarda y cumplimiento ha sido confiado por V. E. y por el mismo Honorable Congreso á la Caja de Conversión. A nadie sorprenderá, pues, que en representación de sus intereses legítimos, ella se permita llamar la atención del Poder Ejecutivo á fin de evitar una sanción que, á su juicio, destruye derechos adquiridos é importa una violación flagrante de la fe pública.

No es del caso ni de competencia de este Directorio entrar á discutir la facultad constitucional del Honorable Congreso para dictar leyes que modifiquen ó alteren los contratos. Pero es indudable que el uso de esa facultad solo puede estar justificado

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cuando se trata de medidas extremas para salvar el Estado ó respondiendo á necesidades superiores de orden público. En el momento actual nada justificaría el despojo á los acreedores del Empréstito de garantías reales que se intenta consumir por la base 3ª del art. 2º de ese proyecto.

El público fue llamado á suscribir un empréstito, *cuyos fondos serían exclusivamente administrados por la Caja de Conversión, debiendo emplearlos en hacer adelantos á los Bancos oficiales ó particulares, recibiendo en cambio valores y garantías á su completa satisfacción* (art. 7º).

Por el art. 8º del decreto de 9 de Marzo del presente año, convertido en Ley por la sanción del Honorable Congreso de fecha 23 de Junio de este mismo año, se dispone que *los Bancos que hubieran hecho en la Caja de Conversión el redescuento de documentos de cartera, estarán obligados á retirar, un día antes de su vencimiento, los documentos entregados, pagándolos en efectivo ó renovándolos por otros de igual responsabilidad.*

La Caja podrá exigir los comprobantes de la inversión de los dineros que facilite, ejerciendo respecto de estos la misma vigilancia que la ley le acuerda en los casos de emisión.

Es sobre estas bases y confiando en su estricto cumplimiento que el público, con una espontaneidad y desinterés desconocido hasta entonces entre nosotros, ha concurrido á entregar sus dineros con un propósito determinado y sobre garantías especiales.

Hacer desaparecer esas garantías, cambiar garantías reales por nominales, sin la voluntad ni el consentimiento del acreedor, es violar la fe pública, es proclamar que ninguna confianza debe depositarse en los contratos con el Estado ni los que se autoricen por sus leyes.

Sabe V. E. mejor que este Directorio, con cuanto afán, con cuanto anhelo y con cuanto sacrificio los pueblos modernos civilizados procuran conservar incólume su crédito, y nada sería más ocasionado para destruir en su raíz este primer ensayo de crédito interno, que la sanción de la base 3ª del art. 2º de ese proyecto que viene á echar por tierra una ley que apenas hace unos días fue sancionada, despojando á los acreedores del Empréstito de la única garantía real sobre cuya responsabilidad el rentista entregó su capital y hasta el obrero sus ahorros.

Nada puede inspirar ni mantener mejor la confianza pública que la observancia religiosa de los pactos; y, ¿qué confianza podrán inspirar los actos de los Poderes Públicos, si aquellos son violados al día siguiente de su celebración?

Aun no han sido entregados á los suscriptores del Empréstito los títulos definitivos. Esta operación debe efectuarse por la Junta del Crédito Público Nacional en el próximo mes de Agosto y como en ellos va impreso el decreto de Marzo y la aprobación del Honorable Congreso que lo convirtió en ley, si esa base 3ª del proyecto de que me ocupo, fuera sancionada, el acreedor del Estado, al recibir su título, sabría al mismo tiempo que las promesas de garantía de su leyenda ya no existían. El acreedor resultaría burlado aún antes de haber obtenido el recibo definitivo que acreditaba su préstamo de buena fe, y tal vez más que un préstamo, un acto de desinterés y patriotismo.

Jamás se fundará el crédito sin el más profundo respeto á los derechos legítimos de los acreedores. Confiado el manejo del producido del empréstito á este Directorio, él no cree ultrapasarse sus facultades viniendo á molestar la atención de V. E. en defensa de los intereses de aquellos que, por otra parte, son, en su concepto, idénticos á los del Estado en este caso. Si los intereses y los derechos de los tenedores de los títulos del

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito son respetados, la confianza pública tenderá á consolidarse y el crédito del Estado, tan combatido por tantos y tan diversas causas, no desaparecerá totalmente.

Si, por el contrario, estos derechos se desconocen con impremeditada ligereza, y las garantías reales del Empréstito desaparecen, mucho temo, Sr. Ministro, que han de pasar largos años antes de restablecerse la confianza necesaria para persuadir al público que nada debe haber más seguro ni más sagrado que las promesas y las obligaciones contraídas por los poderes públicos, en nombre y comprometiendo la fe pública de la Nación.

Este Directorio espera que V. E. reconocerá la justicia de las observaciones que respetuosamente me permito presentar á su elevada consideración.”

La cláusula del proyecto, observada por el Directorio, fue sancionada, sin embargo, y considerando las personas que componían la Junta Directiva de esta Caja, que era violatoria de la fe pública, que destruía derechos adquiridos por el suscriptor del Empréstito y que modificaba un contrato en que el acreedor ni había manifestado su voluntad ni dado su consentimiento, unánimemente acordaron, con fecha 13 de Agosto, presentar sus renunciaciones y avisar al señor Ministro de Hacienda que se retiraban de la Dirección de esta Caja por no estar dispuestos á cumplir la disposición referida de esa Ley, ya que el Directorio no le era dado observar las leyes del Honorable Congreso.

La Legislatura de la Provincia aceptó la Ley nacional, estableciendo que “la Provincia de Buenos Aires garantizará los valores de su Banco redescontados por la Caja de Conversión hasta el momento de su deuda.”

Con estos fundamentos, el Banco solicitó el retiro de los documentos por el exceso de la garantía, en cuya virtud y en la creencia el Directorio de la Caja de Conversión, de que los términos de la Ley no eran suficientes al fin propuesto, se dirigió al Ministro de Hacienda de la Provincia, en Noviembre 23 de 1891, diciéndole:

“Esta garantía, señor Ministro, como fácilmente se comprende, aparte de la necesidad inmediata á que responde reemplazando á la que se retira, tiene por objeto garantizar á la Nación que es la responsable del Empréstito; y para rodear esta garantía de todo el prestigio conveniente, el Directorio de la Caja de Conversión ha creído que la Ley de la Provincia debe ser seguida de un acto expreso del Poder que la preside, en el que consignara la efectividad de la garantía ofrecida por la Ley.

Con tal fin, y en cumplimiento del encargo que he recibido del Directorio que presido, me dirijo á V. E. pidiéndole quiera hacer saber al Sr. Gobernador de la Provincia el objeto de esta comunicación, abrigando la esperanza de que será bien interpretada por el Gobierno de que V. E. forma parte, la actitud asumida por esta Junta, cuyo espíritu es rodear la operación del Empréstito de las mayores garantías posibles é interpretar las leyes que á él se refieren en el sentido más favorable á los tenedores de esos títulos.

Al pedido de la Caja, el Gobierno de la Provincia contestó remitiendo la siguiente resolución:

La Plata, Enero 23 de 1892.

“Atento los términos del art. 4.º de la Ley de 17 de Octubre de 1891, en concordancia con la base tercera de la Ley nacional, núm. 2.789, por el cual se dispone que la Provincia de Buenos Aires garantizará los valores de su Banco redescontados por la Caja de Conversión, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, fecha 9 de Marzo de 1891; el Poder Ejecutivo-

RESUELVE:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1° Acordar por la presente resolución la garantía de la Provincia á que se refiere el art. 4.° de la Ley citada por la suma de quince millones, ochocientos ochenta y ocho mil pesos de curso legal, recibidos de la Caja de Conversión por el Banco de Provincia, por redescuento de letras de su cartera.

2° Hágase saber.

J. A. COSTA.
Rodolfo Moreno.”

Aceptada por el Directorio esta forma de obligación, el Banco de la Provincia recibió los documentos pedidos.

Entre las bases de la Ley 2789 declarando al Banco de la Provincia de Buenos Aires desligado de la Ley de Bancos Garantidos, figura la de que “el Poder Ejecutivo Nacional tomará á su cargo el retiro de la emisión concedida al Banco de la Provincia, devolviéndosele los pagares á vencer que existen depositados en la Caja de Conversión, como garantía de su emisión,” dándose la Nación por pagada de la totalidad de la emisión de ese Banco con los \$ 32.958.574 oro, en títulos de 4 ½ % de interés anual y 1 % de amortización que, creados por Ley 2216, existían depositados también en la Caja de Conversión en garantía de esa emisión.

Corridos los trámites de estilo, se ordenó la devolución al Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cuatro pagares, con vencimientos de 31 de Diciembre de 1891 á 31 de Diciembre de 1894, ambos inclusive, por un valor total de \$ 14.485.211.28 oro, que entrego en pago de los Fondos Públicos que fueron inscriptos á su favor al acogerse á la Ley de Bancos Garantidos.

Se ordenó asimismo la devolución del bono por 8.798.000 \$ suscrito por el Banco á favor del Gobierno Nacional conforme á lo establecido por la Ley 2702 de 18 de Julio de 1890, con el objeto de adquirir los Fondos Públicos que habían de garantir el exceso de emisión entregado al Banco por la Oficina Inspector de Bancos Nacionales Garantidos.

Esos Fondos Públicos, cuyo producido al venderse y sus intereses antes de la venta, debían aplicarse al retiro de la emisión que garantían, pasaban á ser propiedad del Gobierno Nacional y, en consecuencia, se hizo la transferencia.

La Caja de Conversión no ha retirado parte alguna hasta la fecha, de esa emisión porque ni ha vendido los títulos ni ha percibido su renta.

Conjuntamente con la Ley sobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires á que me he venido refiriendo, se recibió en la Caja la designada con el núm. 2790, que declaraba desligado de la Ley de Bancos Garantidos al que hasta entonces figuró como tal con el nombre de Banco Provincial de Córdoba, tomando el Poder Ejecutivo de la Nación á su cargo su emisión autorizada de \$ ^{m/n} 15.553.796, recibiendo en pago los Fondos Públicos que el Banco tenía depositados en la Caja de Conversión, por igual suma á oro, como garantía de aquella emisión, y la suma de pesos 595.052 por intereses devengados por sus Fondos Públicos.

Estos serían vendidos y su producido, así como los intereses devengados hasta el momento de su venta, serían destinados al retiro de la emisión, devolviendo al Banco el sobrante, si lo hubiere.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En la parte que á esta Caja le corresponde, la Ley antes citada no ha sido cumplida porque el Banco, á pesar del tiempo trascurrido, no ha manifestado su conformidad con ella como se requiere.

Este Banco, sensible es decirlo, ha sido siempre el último en cumplir las leyes, y cuando las cumplió, lo hizo en cuanto le han podido reportar ventajas; pero, siempre también eludió aquellas disposiciones que importaban una obligación.

Respecto del envío de sus balances mensuales que constituye una obligación para los Bancos acogidos á la Ley 3 de Noviembre de 1887, puede repetirse lo que al respecto se decía en la Memoria anterior “que no eran exactamente la expresión de la verdad, ni menos la traducción de una contabilidad llevada con regularidad;” y esto debe decirse de los muy pocos balances que remitió el Banco, lo que ha dejado de hacer por completo desde un año atrás.

Este Banco llegó á pretender que se le declarase desligado de la Ley de Bancos Garantidos, cuando no se había dictado aún la Ley 2790, á que antes me he referido, con la aplicación torcida de sus claras y precisas disposiciones.

Tratando de conseguir el pago de las obligaciones vencidas que tenía la Caja, suscritas para adquirir los Fondos Públicos de los Bancos que antes del establecimiento de los Bancos Garantidos tenían emisión, se les recordó esa obligación, y como á los demás, al Banco Provincial de Córdoba.

Cómo único resultado se obtuvo el acuse de recibo á la nota de la Caja, en términos tan concretos y lacónicos que ellos darían lugar á creer en cualquier caso que un deudor semejante no es un deudor celoso de su nombre y de su crédito.

Estos son los términos de tan insólita contestación:

“Tengo el agrado de acusar recibo de la atenta nota del señor Presidente comunicando que la Caja de Conversión guarda tres obligaciones, á oro, de este Banco, vencidas ya.

Salúdalo atentamente.

C. BOUQUET.
José Yofre.
Secretario.”

Para poder apreciar mejor la tranquilidad de espíritu del señor Presidente del Banco Provincial de Córdoba, conviene hacer presente que cada uno de estos pagares importe \$ 485.714.29, oro sellado, ó sean \$ 1.457.142.87, oro, los tres.

Mas tarde, la Caja recibió del señor Presidente del Banco Provincial de Córdoba el pedido de desincorporación de ese establecimiento de la Ley de Bancos Garantidos, mencionado antes, fundándolo en razones y teorías de un orden económico y financiero tan ageno á las leyes que rigen el caso, que el Directorio de la Caja creyó conveniente no tomarlas en consideración, manifestándolo así en la nota con que contestó á la del señor Presidente.

Estos son los términos de la solicitud del Banco Provincial de Córdoba, fechada en Abril 23:

“Antes de manifestar el objeto fundamental de esta nota, ha de permitirme el señor Presidente establecer algunos hechos y recordar antecedentes que espero la justificarán en su concepto.

La emisión de billetes en moneda nacional supera la cifra de 260 millones para una población de cuatro (indico cantidades aproximadas).

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Quiero decir, que en la distribución de ella, si se hiciera en proporción del número de habitantes, correspondería á Córdoba, que tiene la trigésima parte de la población total, más de veinte millones de pesos moneda fiduciaria, para proveer al completo desenvolvimiento de su comercio y sus industrias.

¿Será elevada esta cifra? Lo admito; pero sostengo al mismo tiempo que la que actualmente tiene es de todo punto insuficiente. Toda ella alcanza á la suma de tres millones, y cada uno de los habitantes de esta Provincia sabe cuán difícil es encontrar moneda, no ya para transacciones comerciales, que son nulas, ó para el desarrollo industrial, que está paralizado, pero para las más vulgares necesidades de la vida.

Analícemos, ahora, que son estos tres millones y el rol que desempeñan, para dejar constatado un hecho de capital importancia.

Ellos consisten en dos millones de emisión antigua de este Banco, mandada recoger por decretos de Mayo 8 y Agosto 5 de 1889, y en un millón de *Bonos Agrícolas* autorizados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 25 de Noviembre de 1890.

Como queda dicho, la emisión antigua tiene que ser retirada, y lo está siendo en virtud de los decretos del año 89, y la nueva ó *Bonos Agrícolas*, debe serlo en cumplimiento de la disposición ya citada del año próximo pasado.

El resultado fatal de estas disposiciones (que de ninguna manera censuro) es condenar esta Provincia á no tener moneda alguna; y como no se concibe sociedad civilizada sin una medida común de los valores, es urgente modificar esta situación que sería desastrosa.

Al establecer estos hechos, que explican, en gran parte, el malestar que se siente, viene naturalmente al espíritu esta reflexión: ¿y no podrá el Excmo. Gobierno de la Nación, en virtud de alguna nueva combinación, dotar de moneda á las provincias?

Suponiendo que la combinación fuera posible y eficaz ¿cuál sería la forma en que esa moneda podría distribuírseles? ¿Cómo donación? No es admisible. ¿Cómo préstamo? ¿Quién podría hacerlo y cuáles serían sus condiciones?

Ningún Banco podría sostener esos préstamos que habría que renovar sin cesar, porque el billete nacional volvería constantemente á la Capital de la República, á cubrir los saldos que la insuficiencia de la producción deja en cada uno de los Estados. Esta es la causa generadora de la crisis que atravesamos; este es el obstáculo invencible que encontrará por mucho tiempo la bella aspiración á una moneda única, que ni ha sido verdad en el pasado ni nuestra Constitución impone: esta es la razón por que no ha sido viable la ley de “Bancos Garantidos”, la que, después de producir una perturbación profunda en el sistema bancario, presenta todavía sus despojos como obstáculo á la creación de otro, más en armonía con el gobierno propio de los Estados.

Ahora bien; si los establecimientos acogidos á la ley de “Bancos Garantidos” no pueden desenvolver su crédito interno haciendo emisiones de carácter local, circulando obligaciones que nacen y mueren dentro del territorio de cada Estado, como algunos lo pretenden, y la Nación tampoco puede darle los elementos que le son indispensables, entonces la necesidad de desvincularse de aquella ley se impone.

Es con este convencimiento profundo y autorizado completamente por el Directorio que presido, que vengo á manifestar al señor Presidente, que el Banco Provincial de Córdoba ha resuelto desincorporarse de la Ley de Bancos Garantidos, renunciando á sus beneficios.

De esta declaración surge la necesidad de proceder á la liquidación de las cuentas de este Banco con la Caja de Conversión, y ellas se encuentran en los términos que paso á expresar.

Este Banco debe retirar de la circulación la suma de 15.553.796 pesos en moneda de curso legal y tiene depositada en la Caja de Conversión la cantidad de

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

8.696.653 pesos en fondos públicos nacionales á oro, y además 587.024 pesos de la misma moneda, por intereses de dichos Fondos Públicos, liquidados al 1º de Marzo del corriente año.

He presentado estas cifras, no para insinuar siquiera, ni menos pretender, que se haga operación alguna de entrega ni de venta, que pueda contrariar los propósitos del Excmo. Gobierno de la Nación, sino simplemente para dejar establecido que la Caja de Conversión tiene valores pertenecientes á este Banco muy suficientes para retirar de la circulación los billetes que á él le corresponden, cuando lo estime conveniente.

Así, este Banco recobrará su libertad de acción para usar de sus recursos sin perturbar en modo alguno la circulación nacional, y la Caja de Conversión podrá, quemando esos quince millones y medio, dar satisfacción á los que esperan grandes bienes de la disminución de las emisiones.”

La Caja de Conversión, concretándose al objeto motivo de la nota anterior, contesto al Banco, en Abril 27, lo siguiente:

“Acuso á Ud. recibo de su nota fecha 23 del corriente.

Puesta ella en conocimiento del Directorio que presido, cree no debe entrar á hacer apreciaciones sobre su contenido y piensa que solo debe limitarse á contestar los puntos relacionados con las atribuciones que la leyes le confieren á la Caja de Conversión.

En consecuencia, hago saber á Ud. que esta Oficina no tiene inconveniente alguno en acordar el retiro como Banco Garantido al establecimiento que Ud. preside; pero creo pertinente recordar al señor Presidente las disposiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, en su artículo 10, inciso 2º, y las del decreto reglamentario de la misma en su artículo 28.

Por ellas le bastará á ese Banco, para ser declarado eliminado como Banco emisor, hacer entrega á esta Caja de la cantidad de 15.553.796 pesos moneda nacional, en emisión garantida, que importa su emisión autorizada y recibida. Verificada esa suma, esta Caja entregará á ese Banco igual cantidad en Fondos Públicos á oro de 4 ½ %, toda vez que ese establecimiento abone previamente á esta Caja la suma de \$ 1.457.142.86 oro sellado que adeuda por tres pagares vencidos en 31 de Diciembre de 1889, 1º Julio y 31 Diciembre 1890, á más el importe de los documentos que tiene á vencer por un total de 4.371.428.57 \$ oro sellado, el costo de la impresión de los billetes pedidos, y 179.422.50 \$ c/l. á que asciende lo adeudado por ese Banco por impuesto sobre la emisión hasta el primer semestre del corriente año. Efectuadas estas operaciones, la Caja de Conversión hará entrega igualmente á ese Banco de \$ 595.059.81 oro, importe de la renta devengada por los Fondos Públicos comprados con oro efectivo.”

Fue sin duda muy poco satisfactoria para el Banco la nota de la Caja, no obstante de ser su contenido una relación fiel de lo establecido por las leyes.

En ese mismo sentido que su anterior que su anterior y pidiendo reconsideración de lo resuelto por la Caja, el señor Presidente del Banco pasó esta nota con fecha 4 de Mayo:

“Autorizado por el Directorio que presido, tengo el honor de contestar su nota de 27 del mes próximo pasado.

Conocía las disposiciones del art. 10 de la Ley de Bancos Garantidos y 28 del decreto que la reglamenta, pero entendía que ellas debían aplicarse á casos muy distintos de aquel en que este Banco se encuentra.

Los artículos citados se refieren á los Bancos que desean disminuir ó limitar su emisión , y en este caso la prescripción de entregar primero los billetes que deben ser

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

quemados, para recibir después los Fondos Públicos depositados, no causa el menor perjuicio ni la más pequeña molestia.

El Banco que quiere limitar su emisión (único caso supuesto por los artículos 10 y 28) lo hace, en regla general, porque le es inútil, porque no puede mantenerla en la circulación, porque ha vuelto y está amontonada en sus cajas, sin ganar interés, y entonces el hecho de entregar primero para recibir después, no tiene la menor importancia.

La ley, pues, establece este trámite con la certidumbre de no hacer mal alguno y dejando asegurada á la sociedad de que la emisión será retirada, que es lo único que tiene importancia positiva.

Desgraciadamente, es muy distinta la situación de este Banco, pues no solo no tiene emisión, sino que no la hay en la provincia, y es imposible reunir ni quince millones, ni uno.

Creía haber demostrado en mi nota anterior esta cruelísima verdad, manifestando las causas por qué el billete nacional emigra á la capital, y por qué combinación de medidas de gobierno no debemos tener tampoco emisión local. Y entonces esperé que el próximo desastre de una sociedad civilizada que iba á quedar en las condiciones en que se hallan las tribus, habría merecido una mirada más solícita del ilustrado patriotismo del señor Presidente.

Hay en la misma ley que se nos ha recordado, otro orden de disposiciones que cuadran mejor á la situación en que nos encontramos, y dentro de las cuales se han podido llenar cumplidamente los preceptos legales, sin hacernos exigencias imposibles.

Desde el artículo 20 al 24 de la ley, se establece el procedimiento que debe seguirse cuando un Banco no puede retirar por sí mismo su emisión. En este caso dice: La Oficina Inspectorá (Caja de Conversión) procederá á vender los Fondos Públicos depositados, retirando con su producto los billetes que deben ser quemados.

Si el producido de la venta no alcanzase (continúa), el Tesoro entregará la suma necesaria para cubrir el déficit, la que será reembolsada preferentemente con los haberes del Banco, cuya emisión se retira. Es este el caso de este Banco, con la diferencia muy favorable, de que no está concursado, ni en liquidación, pero no puede, por causas completamente ajenas á su voluntad y á sus medios, disponer de otros millones fuera de los que tiene ya depositados en Fondos Públicos y oro efectivo en la Caja de Conversión, representando un valor mayor que el que hay que retirar.

Ahora bien, lo que está ordenado por los artículos de la ley, que acabo de extractar, es lo que he pedido en nombre de este Banco: Venta de oro y de los Fondos Públicos Nacionales cuando lo creyeran conveniente, y retiro de los billetes con su producido, hasta la concurrencia de 15.553.796 \$ que hemos circulado. ¿No habrá bastante con los ocho millones, setecientos mil pesos en fondos públicos y seiscientos mil en oro efectivo? No puede ni pensarse que el crédito de la Nación haya descendido tanto; y aun suponiendo que así fuese, esa Oficina podría retirar emisión hasta donde alcanzase el producido de los Fondos Públicos y oro depositados, pidiendo luego á este Banco lo que faltase para terminar la operación. Tampoco puedo explicarme la exigencia del señor Presidente para que entregue cinco millones ochocientos mil pesos en oro efectivo que representan los pagares vencidos y á vencer, para recibir una cantidad igual en fondos públicos, desde que esto importaría una fuerte pérdida para el Banco.

Los documentos á que el señor Presidente se refiere se dieron para completar los quince millones, oro efectivo, que debían entregarse, para circular una cantidad igual en billetes; más como ahora se desvincula el Banco y deben recogerse y quemarse aquellos

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

quince millones, se hace innecesaria la garantía de que va á desaparecer y que está ya más que suficientemente garantido.

Nada podría justificar que el Banco comprase hoy al 85 % en oro, un título que ha sido ofrecido por mucho menos por el Gobierno mismo.

En vista de estas consideraciones, pido al señor Presidente se sirva reconsiderar la resolución que me ha comunicado y que importa un grave perjuicio para este Banco, sin beneficio alguno para nadie. Pero, si lo que no espero, el honorable Directorio que Ud. preside no hiciera lugar á tan justa exigencia, libramos la resolución del incidente á la decisión del Excmo. Gobierno de la Nación, que tan solícito se ha mostrado en socorrer los Bancos de la Capital en sus momentos de conflicto.

El resultado no puede menos que favorecernos, desde que tenemos entregados valores más que suficientes para retirar la emisión que es cuanto exige la ley de Bancos Garantidos, y nada pedimos sino que nos permitan vivir con nuestros propios recursos.”

En estas circunstancias, la Caja de Conversión recibía del Ministerio de Hacienda una comunicación acompañada de planillas, haciéndole saber por ellas el monto de las sumas que el Gobierno Nacional había facilitado á los Bancos Provinciales de Santa Fe y Córdoba, á las que me he de referir más adelante, y esto vino á modificar la resolución del Directorio de la Caja, con respecto á este último Banco, no en el fondo, sino en sus detalles, puesto que el crédito del Banco venía á ser disminuido en \$ $\frac{m}{n}$ oro, según esos documentos, que no fueron nunca, dicho sea de paso, bastante claros para esta Oficina, á pesar de los antecedentes que oportunamente se solicitaron de ese Ministerio.

A su vez, la Caja insistió en su primera resolución haciéndolo saber al Banco con esta nota de Mayo 13 de 1891:

“El Directorio que presido ha tomado en consideración la nota de Ud., fecha 4 del corriente, y me encarga contestarla haciendo saber á Ud. que insiste en su primera resolución sobre el pedido de eliminación como Banco emisor del establecimiento que Ud. dirige.

En vista de las observaciones que el señor Presidente hace á la resolución de este Directorio y aunque ella se ajusta estrictamente á las disposiciones legales vigentes, este Directorio piensa que, á su vez, debe observarlas para dejar perfectamente definido ante el señor Presidente su proceder en este asunto, aún cuando de antemano lo está, porque las razones aducidas en la nota que contesto y que le sirven al señor Presidente para fundar su pedido, quedan desvirtuadas con la simple lectura de la Ley creando los Bancos Garantidos y el decreto que la reglamenta y por que ellas no pueden alterar de manera alguna los fundamentos legales de la resolución en que insiste.

El art. 28 del decreto reglamentario de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, dice:

“Para la limitación de la emisión circulante, según las prescripciones del inciso 2º del art. 10 de la Ley, bastará que el Banco se presente á la Oficina Inspectora ACOMPAÑANDO LOS BILLETES CORRESPONDIENTES Á LA PARTE DE EMISIÓN QUE PRETENDE RETIRAR DE LA CIRCULACIÓN Ó DEL TODO EN SU CASO y verificada ésta por la Oficina Inspectora, procederá á entregar la parte proporcional en Fondos Públicos, etc., etc.

Subrayo una parte de lo transcripto para hacer resaltar el error en que está el señor Presidente, cuando afirma que las disposiciones de retiro de emisión de los Bancos, solo se refieren á una parte de ella, y también porque allí esta concretado el procedimiento á seguirse en dicha operación.

Eso mismo manifestaba al señor Presidente en mi nota anterior, y es fácil comprender que cualquier otro procedimiento que siguiera la Caja de Conversión,

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

distinto del que clara y explícitamente le marca la Ley, sería violatorio de ella y completamente contrario á los fines para que ha sido creada esta Institución.

Para que el señor Presidente invocara con razón, en favor de lo que solicita, los artículos 20 al 24 de la Ley de 3 de Noviembre de 1887 y para que la disposiciones en ellos contenida fueran aplicables al Banco que preside, sería necesario que el Juez correspondiente hubiera declarado el concurso ó liquidación del Banco Provincial de Córdoba; de otra manera son inaplicables y por consiguiente, inaceptable lo propuesto por el señor Presidente, para que los Fondos Públicos inscriptos á nombre del establecimiento que dirige, sean vendidos de oficio para recoger con su producido su emisión, por creerlo este Directorio de todo punto legal.

La Ley no se ha puesto en el caso de una depreciación excesiva de los billetes bancarios; su espíritu y su tendencia han sido la de valorizarlos, y no parece que pueda considerarse muy correcto que el mismo Banco emisor se aprovechara de su propio descrédito para lucrar con la ruina del público; y sin embargo, á ese resultado se llegaría si se aceptaran las ideas indicadas en la nota que contesto.

En cuanto á la extrañeza demostrada por el señor Presidente, por la exigencia de esta Caja al pedir á ese Banco el pago de sus obligaciones vencidas y á vencer, que suscribió para la adquisición de Fondos Públicos, este Directorio no se la explica, pues esa resolución, fundada en las disposiciones de las leyes, se ajusta estrictamente á las prácticas bancarias y comerciales en general.

Las primeras deben ser pagadas por el mismo hecho de estar vencidas, y las segundas porque son como aquellas, el importe de los Fondos Públicos que en igual cantidad recibirá el Banco cuando llegue la oportunidad.

La Caja de Conversión, sin previa disposición legal, no puede declarar caducos los derechos de este Banco sobre sus Fondos Públicos, y, por lo tanto, está obligada á reclamar siempre el pago de los pagares suscritos para su adquisición.

Si á ese Banco, ajustándose estrictamente á las disposiciones de la Ley, se le declarara desincorporado de la Ley de Bancos Garantidos, la Caja de Conversión estaría obligada á hacerle entrega de \$ 15.553.796 en Fondos Públicos, como está también á exigir el pago de los pagarés que son el signo de su precio.

Si el señor Presidente tiene medios para negociar esos títulos, el Directorio que presido no tendrá inconveniente en concurrir con medidas que se encuentren dentro de la esfera de sus atribuciones á auxiliar á ese Banco.

Posteriormente á mi nota que dirigí á usted en 27 de Abril último, esta Oficina recibió del Ministerio de Hacienda unas planillas demostrativas de la suma que le adeudan al Gobierno Nacional varios de los Bancos Garantidos, entre los que figura el Banco Provincial de Córdoba, con un débito de \$ 200.000 curso legal y \$ 527.891.22 oro.

En atención á esto, debo rectificar el último párrafo de mi nota aludida en el sentido de que esta Oficina no podrá ya hacer entrega de los intereses devengados por los Fondos Públicos comprados por ese Banco con oro efectivo, mientras subsista la deuda á que me refiero anteriormente, porque dichos intereses están afectados á su pago.”

Terminada esta, que me permito llamar polémica, con la protesta del Banco de no adeudar las sumas referidas, tuvo la Caja, poco tiempo después, necesidad de interesar toda su atención en asuntos referentes al mismo Banco Provincial de Córdoba.

El Directorio de la Caja de Conversión, por nota de fecha 22 de Enero de 1891, había hecho saber al Ministerio que decidía no tomar intervención en la quema de los billetes de la emisión clandestina del Banco Provincial de Córdoba, que le habían sido remitidos por valor de \$ 400.000, porque ella se verificaría en ejecución del decreto de

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

25 de Noviembre de 1890, que autorizaba su canje por “Bonos Agrícolas”, del que protestaba por considerarlo contrario á todas las leyes y disposiciones en vigencia sobre moneda, á los intereses bien entendidos del Estado, y porque con ese decreto importaba, á su juicio, dar apariencias de legalidad á billetes cuya emisión no estaba autorizada por Ley alguna.

Trascurrió mucho tiempo hasta que el Gobierno Nacional adoptara una medida, y esto ocurrió con el decreto de Agosto 19 de 1891, declarando terminada la misión del interventor nombrado por él en el Banco citado.

Este decreto fue comunicado á la Caja en Agosto 24, muchos días después de ocurrida la renuncia de los miembros del Directorio que observó el decreto antes citado y que se abstuvo de darle cumplimiento.

Consta del informe del interventor, que sirvió de base al decreto de 19 de Agosto mencionado, que se retiraron de la circulación billetes de la emisión antigua no autorizada del Banco Provincial de Córdoba, cangeados por “Bonos Agrícolas” pro un valor de \$ 1.480.000 que se depositaron en

La Caja de Conversión.....	\$	400.000
Banco Nacional.....	“	1.080.000

Debía ser muy tirante la situación de este Banco en el momento de comenzar el retiro de los billetes, porque para que pudiera efectuarse, el Interventor, don Carlos A. Paz, entregó, en calidad de anticipo, con autorización superior es de presumirse, la suma de \$ 500.000, en bonos intervenidos, que esta Caja ignora hasta la fecha si fue devuelta.

Mas acertado hubiera sido el no hacer ese anticipo, pues con él se obtuvo el curioso resultado de ver aumentada la circulación de una moneda mala, mandada destruir por varias resoluciones y amortizar paulatinamente por el decreto que autorizó su cange, contrariando todas las disposiciones legales.

Y si no fue acertada esta medida, es necesario convenir, señor Ministro, que mucho menos lo fue la del decreto declarando terminada la misión del Interventor, cuando manda que este funcionario entregue al Directorio del Banco Provincial de Córdoba los \$ 16.200.000 en billetes titulados “Bonos Agrícolas” sin habilitar, que existían depositados en las cajas del citado Banco.

Mas que de falta de acierto, puede calificarse esa medida de imprudente, pues antes de mucho tiempo, ya terminada la intervención en el Banco, este puso en circulación los mismos billetes, sin saberse hasta qué cantidad, sellados con un sello del todo análogo al que se uso por la intervención, con la sola diferencia de la leyenda que á simple vista no era fácil establecer su distinción.

El Directorio de la Caja, en conocimiento de los hechos apuntados, con las mismas ideas del Directorio que le había precedido, en cuanto á la legalidad del decreto de 25 de Noviembre de 1890, y solicitando por el Banco Nacional á que quemara en la Caja de Conversión los billetes que el decreto de 19 de Agosto mandaba destruir en ese establecimiento, dirigió al señor Ministro de Hacienda la siguiente nota de 6 de Octubre de 1891, que no fue contestada:

Tuve el agrado de dirigirme á V. E. con fecha 24 de Agosto último, avisándole haberse recibido en esta Oficina copia del decreto de ese Ministerio, de 19 del mismo mes, por el cual se declara terminada la misión del Interventor *ad hoc*, en el Banco Provincial de Córdoba, con Carlos A. Paz, y se toman las demás medidas en él indicadas, y hoy lo hago, por encargo de este Directorio, haciendo presente á V. E. algunas observaciones que le ha sugerido el estudio que de él ha hecho.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Este Directorio cree, señor Ministro, que no debe vacilar en proceder á la inmediata incineración de los billetes de la emisión antigua no autorizada del Banco Provincial de Córdoba, que guarda en sus cajas, los que fueron sustituidos por Bonos Agrícolas, conforme á la autorización conferida por decreto de 25 de Noviembre de 1890; pero, cree también de su deber insistir en las consideraciones aducidas por el Directorio anterior, en su nota de 22 de Enero último, y poner de manifiesto á V. E. la irregularidad á que se ha llegado permitiendo el cange, dando anticipos de Bonos y dejando el Banco sin hacer la amortización de ellos, clara y terminantemente dispuesta por el artículo 3º del decreto de 25 de Noviembre último.

Si el Banco Provincial de Córdoba hubiera cumplido lo dispuesto sobre amortización de los Bonos, la circulación de esa emisión ilegal, aunque autorizada por el decreto expresado y sin que V. E. diera á esta Caja la intervención que le correspondía, estaría en la fecha reducida á la mitad, ó sea \$ 1.500.000, por cuanto una cantidad igual debió ser amortizada en los diez meses transcurridos.

Por esa falta de cumplimiento y por el anticipo que el Interventor hiciera al Banco, su circulación, en vez de disminuir, ha aumentado, como V. E. lo verá por las cifras siguientes:

Bonos Agrícolas cangeados, con el sello nacional.....	\$ 1.480.000
Id. id. anticipados.....	“ 500.000
Billetes antiguos no cangeados.....	“ 1.520.000
	<hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> <u>\$ 3.500.000</u>

Si las observaciones muy fundadas del Directorio anterior en este asunto, no fueron consideradas bastantes á demostrar lo peligroso de la autorización conferida por el decreto de 25 de Noviembre de 1890 que, por otra parte, estaba en oposición á las leyes de 3 de Noviembre de 1887, 18 de Julio de 1890 y al decreto reglamentario de la primera, el actual Directorio espera, señor Ministro, que la irregularidad apuntada y la cifras anteriores pesarán en el ánimo de V. E., y en atención á la gravedad de la situación que han creado, se servirá V. E. impartir las órdenes conducentes á que sean remitidos á esta Caja para su destrucción, los \$ 500.000 en billetes de emisión antigua, equivalente de igual suma que el Banco Provincial de Córdoba recibió en “Bonos Agrícolas,” en calidad de anticipo.

Si bien el Banco Provincial de Córdoba está desligado de la Ley de Bancos Garantidos, no por eso se le ha eximido de cumplir con las disposiciones del decreto que autorizó el cange de sus billetes antiguos por los Bonos Agrícolas, y en tal virtud este Directorio solicita también del Poder Ejecutivo quiera ordenar al establecimiento mencionado haga entrega inmediata á esta Caja de \$ 1.500.000 por la amortización de 150.000 \$ mensuales, que ha debido hacer efectiva en los diez meses transcurridos. Créese de su deber también este Directorio hacer saber á V. E. que, en vista de lo dispuesto por el decreto de 19 de Agosto último, en su artículo 6º, se negó á quemar los \$ 1.080.000 en billetes de la antigua emisión del Banco Provincial de Córdoba que estaban depositados en el Banco Nacional; pero que siéndole necesario á esta Oficina, copia del acta en que debe constar la quema de esa cantidad para depositarla en su archivo y hacer las anotaciones del caso, la ha solicitado y obtenido de aquel establecimiento.”

No sabe este Directorio si por el Ministerio hoy á cargo de V. E., se dictó alguna resolución sobre este asunto.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por la nota que antecede, V. E. sabe cual es el monto de la emisión ilegal en circulación del Banco Provincial de Córdoba y á ella hay que agregar la suma de \$ 15.533.796, autorizada.

El valor nominal de los Fondos Públicos que garantizan esa emisión es igual á ella, habiendo dado en pago para su adquisición

En efectivo 85 %.....	\$ 7.392.155.81
“ pagarés.....	“ 5.828.571.43

De los pagares que guarda la Caja, en número de doce, había vencidos é impagos cinco, por valor de \$ 2.428.571.43.

El Banco era acreedor á la renta de los Fondos Públicos comprados con oro efectivo, por la suma de \$ 986.409.21 oro, á saber:

En poder del Gobierno Nacional:

Vencimientos de 1° de Setiembre de 1889.....	\$ 8.035.71	oro
1° Marzo 1890.....	“ 195.674.70	“
	<hr/>	
	\$ 203.710.41	oro

Depositado en el Banco Nacional:

Vencimiento 1° de Setiembre de 1890.....	\$ 95.674.70	oro
--	--------------	-----

Impagos por el Gobierno Nacional:

Vencimientos: 1° Marzo y 1° Setiembre 1891 y 1° Marzo 1892, á \$ 195.674.70 c/u.....	“ 587.024.10	“
	<hr/>	
	\$ 986.409.21	oro

Los intereses depositados en el Banco Nacional, hoy en liquidación, no se pagaron en su oportunidad al de Córdoba, por disposición terminante de la Ley 2702 de 18 de Julio de 1890, que los manda retener cuando ellos pertenecen á un Banco que tiene emisión no autorizada en circulación, caso en que se encuentra el establecimiento citado.

El mismo adeuda al Gobierno Nacional el costo de la impresión de los billetes pedidos, de Ley 3 de Noviembre de 1887, cuyo importe es de \$ 156.820.24 oro, no habiendo recibido la Caja de Conversión para reembolsarle esa suma al Tesoro, ni un centavo, y piensa que, dado el estado de ese establecimiento, no será fácil su cobro.

También por Ley especial de 19 de Setiembre de 1891, núm. 2803, el Banco Provincial de Salta quedaba desligado de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, en condiciones á que más adelante voy á referirme.

Pero antes de la sanción de esa Ley, la Caja de Conversión fue solicitada para manifestar su opinión, por el Ministerio de Hacienda, respecto de un contrato celebrado por el Banco Provincial de Salta y el Banco Nacional, en virtud del cual este Banco se hacía cargo de la emisión del Banco Provincial de Salta, previa entrega de los \$ 4.432.000 oro, en Fondos Públicos, que la garantizan y estaban en poder de la Caja de Conversión.

Contestando esa nota de 11 de Setiembre de 1891 y después de haber estudiado detenidamente el contrato á que ella se refiere, el cual le fue presentado por el representante del Banco provincial de Salta, el Directorio de la Caja decía en 15 del mismo mes, al señor Ministro de Hacienda, “es de opinión que la ley de Bancos

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Garantidos no permite se haga cargo el Banco Nacional de la emisión del Banco Provincial de Salta, mediante previa entrega ó transferencia á favor de aquel establecimiento, de los 4.432.000 pesos oro, en Fondos Públicos que la garantizan.

La entrega de los Fondos Públicos supone el retiro y destrucción de los billetes y la transferencia de aquellos, desligándose de toda ulterior responsabilidad el Banco provincial de Salta, importa una renuncia de obligaciones que la ley no permite y mucho menos para hacerlas recaer en el Banco Nacional, cuya crítica situación es notoria.

La ley ha previsto que el valor de los Fondos Públicos puede resultar insuficiente para el pago de los billetes que garantizan, y en tal caso, ha establecido que el Tesoro de la Nación debe cubrir el déficit, sin perjuicio de ser reembolsado con las sumas provenientes de la venta de los demás bienes pertenecientes al Banco garantido de que se trate.

La sustitución, pues, de la responsabilidad del Banco Provincial de Salta por la del Banco Nacional, es una alteración del sistema que la ley establece, y no podría aceptarse, á juicio de este Directorio, sin incurrir en la violación de la misma y desafiar á la vez los peligros que ofrece la situación actual del Banco Nacional; por consiguiente, sería necesaria una ley para el caso; pero ella, á juicio de este Directorio, sería contraria á los intereses públicos.

Cuatro días después de esta nota, hecho digno de notarse, habíase dictado y promulgado la ley antes mencionada.

Antes de un mes se hacía igual cosa con otra ley que declaraba en liquidación al Banco Nacional.

Y aquella con tanta brevedad dictada, no ha sido posible hasta el presente ponerla en ejecución por causas que, á juicio de este Directorio, dependen exclusivamente del Banco Provincial de Salta, puesto que no se han hecho efectivas las garantías que la ley determina; y si bien es cierto que ha pretendido finalizar el asunto, no lo es menos también que quiso hacerlo en una forma que no se ajustaba á la ley, saliéndose de los límites que ella fijara.

A las gestiones iniciadas por el señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Salta, D. Antonino Diaz, en representación de ella y de su Banco, que tendían á la terminación de ese arreglo, la Caja opúsose á la aceptación de las nuevas bases para su celebración, fundada en la autorizada opinión de su Asesor.

Mas de un año ha transcurrido desde la promulgación de la Ley, y si el Banco se ha acogido á sus beneficios declarándose de hecho desligado de la Ley de Bancos Garantidos, no ha tenido presente que debía previamente dar al Banco Nacional, para que este las transfiriera á la Caja, las garantías de su emisión, que habían de reemplazar los Fondos Públicos, ni mucho menos que estaba obligado á amortizar un 8 % del monto de su emisión.

Se repite aquí el caso curioso por demás, del Banco Provincial de Córdoba, se acoge á los beneficios de una ley, pero elude el cumplimiento de las obligaciones que la misma le impone.

Este Banco tiene también en circulación una emisión no autorizada, cuyo monto, según los libros de esta Oficina, es de \$ 95.301.

Debe asimismo á esta Caja un pagaré, vencido en Julio 1.º de 1891, valor de \$ 7.589.30 oro, y al exigírsele su pago en oportunidad, manifestó que, en vista del alto precio del oro alcanzado en nuestros mercados había resuelto devolver la suma correspondiente en billetes, disminuyendo de esa manera su emisión.

Muy conforme el Directorio con esta operación propuesta por el Banco Provincial de Salta, análoga á la que los Bancos provinciales de Santa Fe y Entre Ríos, habían formulado ya, creyó conveniente solicitar el acuerdo del Poder Ejecutivo para

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

realizarla, en atención á los términos restrictivos y precisos de los artículos 10 de la Ley de Bancos garantidos y 28 del Decreto que la reglamenta.

Y el Ministerio de Hacienda, atendiendo á un informe del Banco Nacional, manifestando que ese Banco pagaría en oportunidad á la Caja el importe del pagaré, porque ha sido incluido en el contrato celebrado con motivo de arreglo de cuentas con el Banco Provincial de Salta, resuelve, sin oír previamente á esta Caja, que practique las operaciones del caso.

Es excusado decir, por las razones ante dichas de falta de cumplimiento á la Ley 2803, por parte del establecimiento de que se trata, que la Caja no practicó esas operaciones, y continúa teniendo como deudor de los \$ 7.589.30 oro al Banco Provincial de Salta.

Este Banco es acreedor por renta de sus Fondos Públicos á la suma de \$ 298.235.88 oro, que la Caja no ha recibido del Crédito Público Nacional, como lo determina la ley respectiva.

Adeuda por impresión de billetes la suma de \$ 24.762.09 oro.

El Banco de la Provincia de Santiago del Estero y el Provincial de La Rioja, basándose en la Ley 2841, que declara en liquidación el Banco Nacional, iniciaron los arreglos pertinentes con este, en cuanto á los empréstitos que les hiciera para la fundación ó establecimiento de los mismos como Bancos Garantidos y con la Caja de Conversión en lo relativo al cambio de garantía de la emisión, que la Nación tomaba á su cargo, pues los Fondos Públicos que lo eran, pasarían á ser propiedad del Banco Nacional.

La segunda parte del artículo 48 de esa ley dice:

“Las garantías dadas por las Provincias y sus Bancos respectivamente (con excepción de los Fondos Públicos) á favor del Banco Nacional, por los empréstitos referidos, serán transferidos á favor de la Nación para hacer frente al retiro de la emisión, en la forma establecida (10 % anual) y á este fin se extenderán dichas obligaciones á favor de la Caja de Conversión.”

Terminados los trámites de estilo, después de presentarse esos Bancos con la constancia de haber celebrado los respectivos contratos con el Banco Nacional, solo faltaba que la Caja de Conversión procediera á efectuar la transferencia y entrega á ese Banco de los Fondos Públicos inscriptos á nombre de aquellos; pero esto no podía hacerlo sin que previamente se hubieran extendido á su favor las obligaciones de que habla la ley en su artículo 48, ya citado.

Se hizo saber esto á los representantes de ambas Provincias y sus Bancos, que intervinieron en estos arreglos; pero inútilmente, porque las cosas han quedado como estaban en esa época.

Tampoco estos Bancos cumplen ciertos requisitos impuestos á los Bancos Garantidos, en sus relaciones con esta Caja de Conversión, y ello viene á demostrar lo mismo que ha sucedido con el Banco Provincial de Salta: que de hecho se han declarado desligados de las obligaciones que esa ley les impone, en mérito de disposiciones de otra ley que solo han cumplido en la parte que les era favorable, eximiéndose por sí y ante sí de los deberes que les determina.

La liquidación del Banco Nacional, en la que tiene muy poca intervención esta Caja de Conversión, sigue su curso natural.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Ella se hace bajo la inspección de un representante de esta Institución, que en la época á que se refiere esta Memoria lo fue uno de sus miembros, el señor doctor don Uladislao Frías, encargado de vigilar el cumplimiento de la ley de liquidación del Banco.

Decretado por el Poder Ejecutivo el cese de los cuatro vocales designados por los accionistas particulares, en mérito de haberse presentado á la conversión, en su gran mayoría, las acciones, por títulos de deuda interna, conforme á lo determinado en el artículo 35 de la Ley de Liquidación, y citada esta Caja de Conversión á los efectos del artículo 50 de la Ley de 16 de Octubre de 1891, al Juzgado Federal, con motivo de la demanda entablada por los señores Alfredo Demarchi, Bartolomé Devoto y Juan M. Salaberria contra el Presidente del Banco Nacional, don Marco Avellaneda, por desconocimiento del carácter de liquidadores de dichos señores, del expresado establecimiento, el Directorio de la Caja de Conversión en ejercicio, discutió, como cuestión primordial, si esa citación era á la corporación ó solamente al miembro de ella que desempeñaba las funciones de Inspector en la liquidación del Banco Nacional.

Resuelto en este último sentido, contra la opinión del señor Inspector que juzgaba que ni á la Caja ni al Inspector debía dárseles ingerencia en el asunto, dio lugar á una nueva duda cuya aclaración pidió el mismo señor Inspector, esto es: si debía proceder por sí ó sujetándose á instrucciones dictadas por el Directorio que lo había nombrado.

Fue resuelto por el Directorio que el Inspector procediera con completa independencia, y con esta decisión quedó la Caja de Conversión agena por completo al proceso de esa importante cuestión, que puede decirse fue la causa esencial, tal vez única, aun cuando no manifestada, de la sensible separación de los miembros del segundo Directorio que tantos y tan valiosos servicios prestó en el desempeño de su cometido.

El Banco Nacional, antes de entrar en liquidación, preguntó á esta Caja si recibiría en pago del préstamo que se le había hecho, del producido de la suscripción del Empréstito Nacional Interno, títulos del mismo empréstito al 75 % de su valor nominal.

A lo que contestó la Caja de Conversión que el Directorio había resuelto:

“1° Admitir en pago al tipo de 75 % los títulos del Empréstito.

2° Conservar en sus cajas y fuera de la circulación los títulos que así reciba.

3° No concurrir con ellos á la amortización, en caso de que esta haya de hacerse por licitación, á fin de que los derechos de los tenedores particulares no reciban perjuicio alguno y pueda cumplirse lo dispuesto en el art. 2° del decreto que autorizó el Empréstito, solicitando oportunamente del Crédito Público su amortización”.

El Directorio que sucedió al que adoptó esta resolución, fue requerido por el Banco Nacional á aceptar, como amortización de su deuda, la cantidad de \$ 825.500 en títulos del Empréstito Nacional Interno, al 75 % de su valor nominal, y á que recabara del Poder Ejecutivo de la Nación la autorización correspondiente para que la Junta del crédito Público Nacional se hiciera la amortización extraordinaria de esta deuda pública.

No conforme este Directorio con el sistema de disminución de la deuda del Banco que queda antes transcripto, adoptado por su antecesor por creer que “las leyes que reglan sus procedimientos no lo facultan para entender en el asunto y han determinado claramente que el Banco debe satisfacer de distinto modo su deuda por el préstamo referido”, se negó á recibir en ese concepto los títulos que se le enviaban, haciendo saber al Banco, al mismo tiempo, que se abstenía de solicitar del Poder Ejecutivo la autorización indicada por ese establecimiento “por no ser intermediario en las relaciones del Banco Nacional con aquel Poder Público”.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

V. E. sabe que más tarde se expidió un decreto que ha confirmado la resolución adoptada por el primer Directorio y en cuya observancia se han llevado á cabo algunas operaciones que no entro á detallar por no pertenecer ellas al ejercicio á que se refiere esta reseña.

La espantosa crisis que agobiaba al país en general, el abuso del crédito por parte de los Bancos ó de los Gobiernos que los fundaron con capitales prestado y en muchos casos la mala distribución que hicieron de sus dineros, los han traído á un estado de incapacidad tal para hacer frente á sus compromisos, que casi todos aquellos que se fundaron con dineros del extranjero, hánse visto obligados á celebrar arreglos provisorios con los prestamistas, modificando la forma del servicio de las deudas.

Iniciados esos arreglos por el Gobierno y Banco Provincial de Tucumán, siguiéronle San Juan, San Luis, Catamarca y Mendoza, encontrándose en ejecución tan solo el relativo á San Juan.

V. E. sabe que por esos arreglos se afectan al pago del servicio de la deuda externa de las Provincias los intereses de los Fondos Públicos que garantizan la emisión de sus Bancos.

El pago de esos intereses lo hace la Caja de Conversión siempre que los Bancos á que pertenece la renta estén libres de otros compromisos para con esta Institución.

Por Ley 2702, de 18 de Julio de 1890, está mandado que “á todo Banco acogido á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, que circule billetes de emisión fuera de las cantidades autorizadas, se le suspenderá *ipso facto* el interés de los Fondos Públicos inscriptos á su nombre, etc., etc”.

En este caso se encontraba el Banco Provincial de Tucumán, circunstancia agravada por el hecho de tener varios pagares vencidos en poder de esta Caja de Conversión, con que adquirió parte de los Fondos Públicos que había de garantir su emisión.

Tales motivos indujeron por dos veces al Directorio de la Caja á oponerse á que se llevara á efecto, con la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación, el convenio celebrado *ad referéndum*, por el representante de la Provincia y Banco Provincial de Tucumán y los representantes de los banqueros señores Cohen and Sons, en representación á su vez de los tenedores de bonos del empréstito externo de esa Provincia.

En presencia el Directorio de la Caja de Conversión de un asunto que se le pasaba á su conocimiento completamente terminado, puesto que contaba con la aprobación del Gobierno Nacional sin que antes, como es de práctica y corresponde, se le hubiesen pedido los informes del caso, muy especialmente cuando se trataba de un asunto que afectaba las atribuciones de esta Institución, creyó de su deber hacerle presente al Ministerio “que no asentía á la celebración del arreglo para el servicio de la deuda externa, (Tucumán), aun cuando sean sus deseos, en la convicción de que será benéfico para la Provincia, porque de hacerlo así habría contribuido con su aprobación ó silencio á la violación de las leyes sobre circulación monetaria.”

.....
“Habiendo el Banco dejado de pagar esos documentos y disponiendo la Ley que los Fondos Públicos son la garantía de la emisión, este Directorio piensa que el interés que devengan esos títulos es parte de la garantía misma, hasta que se haga efectivo el pago de aquellas obligaciones.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Es pues, de opinión de este Directorio que el Banco Provincial de Tucumán no puede disponer de la renta de sus Fondos Públicos, afectada por el convenio de se trata.”

Con algunas modificaciones que no alteraban el fondo del asunto se recibió en la Caja, sin que hubieran tomado en cuenta las observaciones anteriores, el mismo convenio reducido ya á escritura pública con la conformidad del Poder Ejecutivo, acompañándose una solicitud de los contratantes pidiendo el pago de intereses de los Fondos Públicos que se destinaban á hacer el servicio de la deuda externa de la Provincia citada.

El Directorio en ejercicio, sosteniendo las opiniones y doctrinas del anterior, defendió la aplicación exacta de la Ley de Bancos Garantidos y las prerrogativas inherentes á esta Institución por mandato de su Ley Orgánica, diciendo al Ministerio al pie de esa solicitud:

“Este Directorio ha estudiado con especial dedicación el arreglo celebrado, determinando una nueva forma para el pago del servicio de la deuda exterior de Tucumán y juzga que, si bien es cierto que ese arreglo es altamente ventajoso para los intereses de la Nación y de la Provincia, no puede esta, por carecer de las facultades necesarias, ni aún con la autorización del Poder Ejecutivo Nacional, entregar los servicios vencidos correspondientes á los Fondos Públicos de 4 ½ % que garantizan su emisión, ni afectar los que venzan en lo sucesivo, sin retirar previamente de la circulación la emisión no autorizada que ese Banco tiene en contravención á las leyes nacionales que rigen la materia.

Los Fondos Públicos creados por Ley de 3 de Noviembre de 1887 y sus intereses, fueron gravados por la ley de su origen, con la primera obligación de garantizar las emisiones del Banco á que pertenecen, de lo que se deduce que si aquellos fueron dados en garantía del empréstito externo de la Provincia de Tucumán, esta podría hacerse solo, lo que es lógico, cuando previamente se hubiera atendido la obligación primitiva.

Si se admitiera, por otra parte, que pueden gravarse válidamente los cupones ó servicios, resultaría que el fondo público, que es la obligación de pagar por cuotas sucesivas una cantidad determinada, quedaría reducido á un valor ilusorio; y, en ese caso, y declarado en concurso ó liquidación el Banco á que pertenecen los Fondos Públicos, el producido que se obtuviera de su venta, como lo determina la Ley de 3 de Noviembre de 1887, sería casi nulo, puesto que nadie, puede asegurarse, emplearía su dinero en comprar lo que no había de producirle utilidad.

Como consecuencia de las consideraciones apuntadas, este Directorio es de opinión que el arreglo á que se hace referencia, altera fundamentalmente la estructura de los Bancos Garantidos, como asimismo que requeriría autorización legislativa.

Pero si el Banco entrara á funcionar en condiciones regulares, puede, como ha sucedido ya con el de San Juan, disponer de la renta de Fondos Públicos, como lo pretende, con las limitaciones que fija la Ley de e3 de Noviembre de 1887, en sus artículos 19 y 20. Cree asimismo este Directorio que el Poder Ejecutivo tiene medios propios para solucionar este asunto sin afectar las disposiciones de la Ley de Bancos Garantidos, ejerciendo las facultades que acuerda la ley número 2765, por la que se le autoriza á tomar á su cargo, bajo ciertas bases, los compromisos exteriores de las Provincias.”

Entorpecida la marcha de este asunto por la justificada exigencia de la Caja con respecto al Banco Provincial de Tucumán para que se pusiera en condiciones legales, respondiendo á ellas, el establecimiento mencionado, empezó á remesar mensualmente sumas de alguna importancia en billetes de la emisión no autorizada, quedando reducida

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

su circulación en la fecha de esta Memoria, según se ha comprobado posteriormente por una inspección practicada en sus libros, á \$ 693.038.59.

En la Memoria correspondiente al ejercicio anterior, se decía á V. E. que el Banco Provincial de Tucumán tenía en circulación \$ 1.650.444 de esa emisión ó no había justificado su retiro.

Resulta pues, que comprobado, como he dicho, el saldo circulante, ha disminuido esa emisión en \$ 957.405.41, estando incluida en esta suma la de \$ 273.802, que se encontraban depositados en el Banco Nacional desde 1889, en virtud de haberse retirado de la circulación por disposición del Superior Gobierno Nacional.

Este Directorio espera que el Banco Provincial de Tucumán habrá concluido de retirar el resto de esta emisión en el término no mayor de un año.

La emisión autorizada de este Banco es de \$ 4.000.000 cuya garantía de Fondos Públicos lo adquirió en

Efectivo 85 %.....	\$ 3.060.000
Pagares “	“ 340.000

De los siete pagarés por \$ 340.000, existen solo cinco, de los cuales hay vencidos dos, que importan en junto \$ 97.142.86 oro.

La renta semestral que corresponde á este Banco por sus Fondos Públicos es de \$ 83.571.43.

Se le adeudan tres semestres, ó sean \$ 250.714.29, que la Caja no ha recibido del Crédito Público Nacional.

El Banco Provincial de Tucumán envía mensualmente sus balances y de ellos se deduce, así como de las gestiones que ha iniciado, que quiere ponerse dentro de la ley, normalizando su situación con la eliminación de todos aquellos obstáculos que le han impedido llevar á cabo, en la parte que le correspondía, las importantes operaciones antes referidas, y que han de contribuir en primera línea al afianzamiento de su crédito y al engrandecimiento industrial y comercial de esa rica Provincia á la que, por el momento, no puede prestar mayores beneficios.

Debe por impresión de billetes la suma de \$ oro 40.474.87.

Antes he dicho, refiriéndome á los arreglos celebrados por los Gobiernos y Bancos de Provincias para el pago del servicio de la renta de la deuda externa de las primeras, que solo se encontraba en ejecución el relativo á San Juan.

A ese fin se celebró un convenio *ad referéndum* en 2 de Octubre de 1891, entre el representante de la Provincia de San Juan y los de los tenedores de bonos del empréstito externo de esa Provincia, que fue elevado á ese Ministerio, recabándose la conformidad indispensable por parte del Gobierno Nacional en cuanto al pago directo á los banqueros tomadores del empréstito, de los intereses semestrales de los títulos de Ley 3 de Noviembre de 1887, de 4 ½ %, que quedaban afectados á ese servicio.

Se pidió informe á esta Caja de Conversión, la que expidiéndose en Octubre 15 de 1891, decía á ese Ministerio: “Del resultado del estudio de este asunto en la parte que cree debe informar, este Directorio piensa que, sin perjuicio de los derechos que tiene la Caja sobre los intereses de los Fondos Públicos pertenecientes al Banco Provincial de San Juan, en los casos especificados en los artículos 19 y 20 de la Ley 3 de Noviembre de 1887 y 4º de la de 18 de Julio de 1890, V. E. puede prestarle su aprobación.

Han concurrido á formar el juicio de este Directorio favorable al convenio, el conocimiento que tiene del estado, situación y marcha satisfactoria del establecimiento

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

mencionado, el cumplimiento de las leyes en sus relaciones con esta Caja, con estricta sujeción á ellas y que es acreedor á la renta correspondiente á dos semestres de los Fondos Públicos, ó sea \$ 74.520 oro.

Por otra parte, el Banco Provincial de San Juan no tiene otra emisión que la autorizada por la ley y los Fondos Públicos creados por Ley de 3 de Noviembre de 1887, que la garantizan fueron comprados con oro efectivo, todo lo cual le permite disponer de su renta.”

El convenio referido fue aprobado por el Poder Ejecutivo en 19 de Octubre de 1891, y en tal virtud por el Ministerio de V. E. se decretó, en 17 de Febrero del corriente año, el pago á los señores Cohen & Sons, de Londres, representantes de los tenedores de bonos del empréstito á que me refiero, la suma de £ 7.392.17.1, en “Bonos Morgan”, equivalente de \$ 37.260 oro, importe de los intereses en un semestre, de los Fondos Públicos inscriptos á nombre del Banco Provincial de San Juan.

El monto de las sumas pagadas en bonos Morgan (dos semestres) y en efectivo (por cuenta de otro semestre), de conformidad á ese convenio, ascendía al 31 de Marzo á \$ 87.122.31 oro.

Por este mismo motivo se han pagado posteriormente otras cantidades.

En presencia de los balances de este Banco, que remite con toda puntualidad, se ve que su situación prospera día á día.

Así, por ejemplo, tomando el balance de 31 de Marzo de 1891 y el remitido en Setiembre último, resulta un aumento en los depósitos de próximamente \$ 100.000 y en letras y pagares de plaza descontados, \$ 300.000.

Este Banco ha abonado al Gobierno el costo de la impresión de los billetes que recibió por el importe de su emisión autorizada, ó sean \$ 3.067.90 oro, quedando á pagar \$ 42.270.44 oro, por los billetes que pidió para la renovación.

No se le adeuda á la fecha ninguna suma por intereses de sus Fondos Públicos.

El Banco Provincial de Entre Ríos ha continuado haciendo entregas á esta Caja de Conversión de los billetes de su antigua emisión autorizada, que dentro de los plazos fijados á ese fin no pudo retirarlos, como oportunamente lo comprobó ante ese Ministerio, por lo que, de acuerdo con la Ley, se le mandó entregar la emisión garantida que le corresponde.

Con referencia á este asunto, se decía en la Memoria anterior que se dejaba abierto el cargo á la circulación por \$ 44.000, emisión circulante entonces.

Este cargo quedaba al 31 de Marzo de 1890 reducido á \$ 27.793, por haberse destruido en esta Oficina \$ 16.207, entregados por el Banco en varias partidas.

El Banco Provincial de Entre Ríos sigue cumpliendo con todas las obligaciones legales, y en esta virtud ha conseguido últimamente realizar una operación de indiscutibles ventajas, que, permitiéndole una disminución de su emisión autorizada, obtiene también la desaparición de la obligación de abonar á la Caja de Conversión el importe de los pagares vencidos y á vencer que suscribió y le dio en pago de los Fondos Públicos que garantizaban la parte de emisión retirada.

El monto de esta es de \$ 1.519.607.82.

No corresponde á esta oportunidad hablar más detalladamente sobre esta operación; pero, conviene hacer notar que por ella se ha conseguido reembolsar al Gobierno de la suma de \$ 48.335.80 oro que pago, anticipándose al Banco por los billetes que pidió al acogerse á la Ley de Bancos Garantidos, quedando con una deuda, por este mismo motivo de \$ 57.636.21 oro.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Banco Provincial de Entre Ríos queda ahora con una emisión autorizada de \$ 7.000.000 garantida con Fondos Públicos comprados con oro efectivo.

En la Memoria anterior se hacía presente á V. E. que el Banco Provincial de Santa Fe, invitado por la Caja á que hiciera efectivos los pagares que habían vencido de los que suscribió para adquirir los Fondos Públicos que garantían una parte de su emisión autorizada, propuso un arreglo que tenía por base la aplicación de la renta de los Fondos Públicos que devengaban interés, al retiro de igual cantidad de emisión circulante, anulando los títulos y los pagares, operación que, considerada ventajosa para el Banco y el país, se solicitaba el acuerdo del Poder Ejecutivo para llevarla á término.

Insistió el Banco en ella y el Provincial de Entre Ríos, adhiriéndose á la misma, consiguió, como á ese Ministerio le consta, ver terminada en breve tiempo sus gestiones, desligado de obligaciones que no hubiera podido cumplir sin grandes sacrificios, reducida su emisión autorizada y normalizados su estado y situación.

Entre tanto el de Santa Fe nada ha podido conseguir, porque por ese Ministerio no se dictó oportunamente ninguna resolución sobre este asunto.

Mas tarde el mismo Banco, apremiado por la Caja para que le abonase los pagares que, en número y valor iban en aumento, se presentó al Ministerio de Hacienda proponiendo un nuevo arreglo, menos ventajoso que el anterior, sobre el cual se pidió la opinión de este Directorio.

También tiene por base ese arreglo los intereses que habían devengado sus Fondos Públicos comprados con oro efectivo, los que, puestos á un interés elevado, no corriente en plaza, servirían para ir pagando paulatinamente los pagares vencidos y los que sucesivamente fueran venciendo.

Entre tanto se había remitido á esta Caja una planilla de las cantidades que el Gobierno Nacional había anticipado á los Bancos Provinciales de Córdoba y Santa Fe, con garantía de la renta de los Fondos Públicos, á la que he hecho referencia en donde trato del primero de estos establecimientos.

Llamó la atención del Directorio que una operación de esa naturaleza se hubiera verificado sin la anuencia de esta Caja de Conversión, cuando esa renta, por Ley 2702, de 18 de Julio de 1890, debía ser retenida por esta institución hasta que el Banco hubiera retirado de la circulación toda la emisión que existiera en ella sin estar autorizada por Ley, la que por otra parte, sirve, según lo establecido por esta Institución, de garantía de los documentos vencidos y no pagados por los Bancos.

El adelanto que el Gobierno hizo es de \$ 485.424 oro. Deseando conocer este Directorio mayores informes sobre dicho adelanto, volvió, de acuerdo con el señor Ministro, el expediente de la propuesta del Banco Provincial de Santa-Fe al Ministerio de su procedencia, con la planilla referida.

Esto se hacía en Marzo 7.

El expediente volvió á esta Caja cinco meses después con informe de la Contaduría de la Nación, que si no arrojaba mayor luz sobre el asunto que se ventilaba, ponía bien de manifiesto que se había dispuesto de la renta de los Fondos Públicos antes de la fecha determinada por la ley para su pago, y que, contrariando otras disposiciones de la misma, no se les dio el destino que correspondía, ni á esta Caja de Conversión la intervención que legalmente le acuerdan las leyes como representante de los Bancos para percibir del Crédito Público Nacional esa renta.

Del Banco Provincial de Santa Fe existen depositados en el Banco Nacional en liquidación \$ 5.120.448 en billetes de su emisión antigua no autorizada que la Caja de

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Conversión, por causas que le son ajenas, no ha podido retirar para destruirlos por el fuego como está dispuesto.

Hasta el 31 de Marzo, este Banco era acreedor por renta de sus Fondos Públicos á las cantidades que se expresan en seguida, sin tomar en cuenta lo anticipado por el Gobierno Nacional.

Vencimiento 1° Marzo 1890: <i>en poder del Gobierno Nacional</i>	\$ 243.127.19 oro
Vencimiento 1° Setiembre 1890: <i>depositado en el Banco Nacional</i>	“ 243.127.19 “
Vencimientos 1° Marzo y 1° de Setiembre 1891 y 1° Marzo 1892: á \$ 243.127.19 c/u, <i>impagos aun</i>	“ 729.381.57 “
	<u>\$ 1.215.635.95 oro</u>

Su deuda con la Caja de Conversión es de \$ 1.821.428.57 cts. oro, por tres pagares vencidos en el 1° de Enero de los años 1890, 1891 y 1892.

A más debe por el costo de la impresión de sus billetes, que pago anticipado el Gobierno, la suma de \$ 83.546.94 oro.

Este Banco envía mensualmente balances, y aun cuando este Directorio deseara dar informes favorables sobre su estado conforme á las cifras que aquellos arrojan, no se atreve por el temor de que pueda repetirse el caso de que dichos balances sean adulterados como sucedía antes.

Para poder informar con exacto conocimiento de los hechos, se hace necesario una prolija y detenida inspección, no sólo en este Banco, sino en todos sus congéneres, pues ella es indispensable para que V. E. sepa su estado y esta Caja pueda adoptar aquellas medidas que tiendan al cumplimiento de las prescripciones legales, olvidadas por casi todos estos establecimientos.

Sabe V. E. que por la misma ley que se declaraba en liquidación al Banco Nacional, se autoriza la creación de un Banco con la denominación de “Banco de la Nación Argentina”, con un capital de Cincuenta millones de pesos, representado por quinientas mil acciones de cien pesos cada una, que se ofrecerían al público por suscripción y con los derechos y prerrogativas que fueron acordados al Banco Nacional por Ley de 5 de Noviembre de 1872, pero quedando inhibido de la facultad de emitir billetes.

Constituido el Directorio del Banco, entregó á la Caja de Conversión un bono por el importe de quinientas mil acciones para poder girar contra ella de acuerdo con la Ley y en calidad de anticipo, por ese valor, en billetes de la Ley de 3 de Noviembre de 1887 que, en cantidad insuficiente, existían en el Tesoro.

A este objeto la Caja de Conversión quedaba expresamente autorizada por la Ley para habilitarlos.

Pero, para el cumplimiento de esa disposición, la Caja no estaba preparada, por faltarle los billetes que había de habilitar por la suma del capital autorizado del Banco y la que correspondía al Banco Hipotecario Nacional (Ley 2842), de que hablaré más adelante.

Sin contar con que el comercio y el público reclamaban del exceso de emisión circulante en billetes de 1 y 2 pesos, hubiera sido grande el entorpecimiento que traería lanzar á la circulación una masa tan enorme de billetes de esos tipos, únicos de que podía disponer la Caja de Conversión en esos momentos.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Veíase también que los billetes de tipos mayores iban desapareciendo de la circulación, puesto que por las facilidades que prestan para los pagos al comercio, este los daba á la Aduana en pago de los derechos y ella á su vez los remitía á esta Caja, en la parte correspondiente al derecho adicional á la importación con destino á la amortización de la moneda, que se hacía efectiva destruyéndolos por el fuego. Este drenaje diario de la emisión no debía tardar en hacerse sentir por más que la Caja previsora hubiese dispuesto que los billetes de mayor valor, en buen estado de uso, que vinieran para su destrucción, fuesen ofrecidos á los Bancos en cambio de otros deteriorados que abundaban.

En atención á estas consideraciones, el Directorio de la Caja se dirigió al señor Ministro de Hacienda dándoselas á conocer, al mismo tiempo que le solicitaba fondos para ordenar una nueva impresión de billetes que, á la vez que sirvieran para dar debido cumplimiento á la Ley de creación del Banco de la Nación Argentina, salvaran las deficiencias apuntadas anteriormente.

Esa nota, de fecha 24 de Octubre, dirigida al Ministerio inmediatamente después de conocida la Ley citada, dice:

“El Directorio que tengo el honor de presidir me ha encargado poner en conocimiento de V. E. las resoluciones que ha adoptado con motivo de la promulgación de la ley autorizando la creación del Banco de la Nación Argentina.

V. E. encontrará adjunto á la presente un cuadro demostrativo de la existencia de billetes en esta Caja y él hará comprender á V. E. que este Directorio no puede cumplir sino en una forma inconveniente para la circulación las disposiciones de la ley citada, en la parte que se refiere al anticipo del valor nominal de las quinientas mil acciones del Banco de la Nación Argentina; lo considera así este Directorio, en vista de la gran cantidad de billetes de 1 y 2 pesos que circulan, notándose escasez de los de valor mayor, y esto ha dado lugar á quejas del público y comercio que encuentran en este estado de cosas grandes inconvenientes para las transacciones comerciales, situación que se agravaría notablemente si este Directorio hiciera entrega al Banco que se va á crear, de una cantidad superior á 40 millones en billetes de los tipos señalados, que guarda en sus cajas.

Cree también de su deber este Directorio hacer saber á V. E. que aun habilitando todos los billetes que existen en esta Caja, con excepción solo de aquellos que por su rubro no pueden ser emitidos y que no alteran sino en pequeña cantidad el monto total de ellos, no podría disponerse de los 50 millones destinados al Banco de la Nación, por cuanto siendo la existencia de 51.671.161 pesos, esta Oficina debe mantener en caja una reserva para la renovación de los billetes en circulación, con mucha más razón en el caso de que fueran á ella los 40 millones en billetes de 1 y 2 pesos.

Por las razones expresadas, es, á juicio de este Directorio, de forzosa necesidad una nueva impresión de billetes con la cual ha de responderse á los pedidos de renovación y ha de hacerse la entrega al Banco de la Nación, si V. E. encuentra justas las observaciones hechas anteriormente.

Por otra parte, se ha notado en esta Caja que las sumas que ingresan para amortización de la emisión circulante, vienen en billetes de tipos mayores, por las facilidades que presentan para los pagos y como son destruidos por el fuego, es de alta conveniencia pública se provea lo necesario para que sean ellos repuestos en la circulación á cambio de billetes de menor valor, que ya se encuentran en ella, en cantidad muy desproporcionada y excesiva.

Como V. E. bien lo sabe, este Directorio no cuenta con fondos destinados al pago de una nueva impresión, por lo cual si el Gobierno la autoriza, convendría también

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

autorizara á este Directorio para invertir la cantidad que, después de hacer las diligencias previas, creyese necesaria.

Dispuesta la nueva impresión, este Directorio procedería en seguida á contratarla, como atribución que le confiere la ley de creación de la Caja, en su art. 8.º, (parágrafo *b.*) sea en el país ó en el extranjero, según lo estime más conveniente.

En cuanto á la habilitación de los billetes á que se refiere el art. 19 de la Ley sobre el Banco de la Nación, ha resuelto este Directorio que ellos lleven las firmas del Presidente y Gerente de la Caja y un sello que exprese la fecha de la ley que los autoriza y el nombre del Banco por quien se emiten.

Este último requisito responde á que el Directorio no encuentra propio que el nuevo Banco circule billetes con el rubro de los Bancos Garantidos y firmas de sus respectivos presidentes, y cree salvar cualquiera responsabilidad ó inconveniente con la impresión del sello indicado.”

Esta nota fue contestada por el señor Ministro en Octubre 30, en los términos siguientes:

“En cuanto á la impresión de los nuevos billetes, este Ministerio ya se había anticipado á dar orden á la casa impresora de la emisión actual para que fabricase Cincuenta millones en billetes desde 1000 á 100 pesos, en reemplazo de los billetes menores comprendidos en los pedidos primitivos.

Debo hacer notar á Ud. que, desde que el Banco de la Nación debe circular billetes de las circulaciones actuales y no billetes propios, no habría conveniencia en hacer una impresión especial al efecto.

Bajo el mismo concepto, si esa Caja considera que la cantidad expresada no es suficiente, sería conveniente seguir encargando los billetes á la actual casa impresora para evitar los considerables gastos de confección de planchas, etc. Entre tanto, este Ministerio se inclinaría á creer que no habrá necesidad de nuevos pedidos para este objeto.

En cuanto á los billetes que la Caja de Conversión entregue al Banco de la Nación Argentina, en virtud del artículo 19 de la ley 2841, este Ministerio cree que podrían ser habilitados con un sello especial que podría contener la siguiente leyenda: *República Argentina. Ley de 16 de Octubre de 1891*, ú otra que determinara ese Directorio, y llevar las firmas del Presidente del Directorio y Gerente de la Caja de Conversión ó las del Presidente y miembro del Directorio que desempeñe las funciones de Síndico, etc.”

Las observaciones del señor Ministro en un todo conformes con las resoluciones ya adoptadas por este Directorio y su manera de pensar sobre puntos á resolverse, indugéronle á dar por terminado este asunto, aun cuando fuera su creencia, basada en los términos claros y precisos de la ley orgánica de la Caja de Conversión, que la impresión de los billetes referidos era de su exclusiva incumbencia.

Pero vinieron á modificar aquella determinación hechos posteriores que conviene dejar constancia de ellos.

En la convicción de que los nuevos billetes pedidos, a que hace referencia la nota anterior, y que bien claramente lo dice, serían fabricados por la *casa impresora de la emisión actual*, con la que existía un contrato vigente, el Directorio de la Caja de Conversión devolvió con la expresión de su agradecimiento al señor Presidente del Banco de la Nación unas muestra de billetes de la casa impresora de Waterloo % Sons, remitidas á objeto de que se hicieran las indicaciones sobre leyenda y dibujos que debían llevar los billetes á imprimirse para ese Banco.

Se hacía presente al mismo tiempo el señor Presidente del Banco de la Nación, que determinando la ley de creación de ese establecimiento que los billetes que debía

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

circular serían de ley de 3 de Noviembre de 1887, no podía hacerse otra impresión, mucho más cuando esta, por la circunstancia de tener que grabar las planchas, sería de un costo infinitamente mayor que el de aquella.

Mostróse sorprendido el señor Presidente del Banco, y aseguró que él ya tenía celebrado el contrato con la casa Waterloo & Sons, de Londres, lo que constataba con telegrama dirigidos al agente del Banco Nacional en Londres y recibidos del mismo referentes á este asunto, agregando que tendría que indemnizarse á dicha compañía si no se cumplía el contrato.

El Directorio de la Caja creyó conveniente que hubiera constancia escrita de lo manifestaba el señor Presidente del Banco, y así lo solicitó con el objeto de aclarar este asunto.

Respondiendo al pedido, decía el señor Presidente con fecha 28 de Noviembre de 1891:

“Tengo el agrado de dirijirme al señor Presidente ratificándole lo que verbalmente manifesté á Ud. respecto de la emisión ordenada por el Superior Gobierno.

Las muestras que envié á Ud. son para que ese Directorio se sirva hacer las modificaciones que estime convenientes, á fin de poder comunicarlas al señor Gabriel Martinez, encargado de esta operación en Londres, de modo que la impresión de los billetes pueda hacerse á la mayor brevedad.

Como esta orden se dio con el solo propósito de ganar tiempo y cuando el Directorio de esa Caja no estaba constituido, y siendo él, por la ley, el único encargado de todo lo que se refiera á emisiones, me permito indicar la conveniencia que habría en que esa Caja de Conversión se dirijiera directamente al señor Gabriel Martinez.”

En vista de lo manifestado por el señor Presidente del Banco en el último párrafo de la nota que queda transcrita, es deber de este Directorio hacer notar, en presencia de los documentos pertinentes, que el que le precedió y entendió en este asunto se constituyó en 21 de Agosto de 1891; que el primer telegrama dirigido por el Presidente del Banco Nacional al agente de este establecimiento en Londres, sobre la impresión de billetes para un Banco cuya establecimiento no se había autorizado aun, fue de fecha 27 de Agosto, y por último, que esa autorización fue acordada por ley, recién en Octubre 16 de 1891.

Indudablemente se ganaba mucho tiempo, pero no es menos cierto que con el procedimiento empleado por el señor Presidente del Banco Nacional se despojaba al Directorio de la Caja de Conversión de una de sus atribuciones, que aun en el caso de ser exacto lo de no estar constituido, debió esperar á que esto se efectuara para que resolviera si convenía ó no un contrato del cual eran solo responsables los señores encargados de la Administración de la Caja de Conversión.

Con la nota del señor Presidente del Banco y lo manifestado por el señor Ministro de Hacienda en la suya de 30 de Octubre, la Caja de Conversión se encontraba en duda en cuanto el verdadero impresor de los nuevos billetes, que en uno de los casos invadía de lleno las atribuciones de esta Institución, razón por la cual se hacía indispensable establecer claramente los hechos y poder definir su posición.

Así pues, dirigió al señor Ministro de Hacienda acompañándole copia de la nota del señor Presidente del Banco de la Nación y en la misma fecha, el oficio siguiente:

“En atención á lo expresado por V. E. que queda transcrito y de estar vigente entonces el contrato celebrado con los impresores Bradbury, Wilkinson y C^a., este Directorio dio por terminado el asunto, con la seguridad de que la impresión estaba ya ordenada.

A pesar de tales antecedentes, el Directorio ha recibido noticia verbal del señor Presidente del Banco de la Nación Argentina, ratificada en la nota que en copia

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

acompañó á V. E. de haberse pedido la impresión de nuevos billetes para ese establecimiento á una casa que no es la encargada de imprimir la emisión actual.

En consecuencia, el Directorio que presido ha creído de su deber dirigirse á V. E. á fin de instruirle de lo que dejo expuesto, solicitando á la vez la contestación que corresponda y que le servirá para definir su posición en este asunto.”

La contestación solicitada por el Directorio no se hizo esperar, pues el señor Ministro, en 30 del mes citado decíale:

En contestación á la nota de 28 del corriente que he tenido el gusto de recibir, me es muy satisfactorio decir que hay, en efecto, un error de concepto en este asunto, que ha podido dar origen á dudas sobre las emisiones de billetes contratada por este Ministerio para la circulación del Banco de la Nación Argentina.

Pero explicado lo ocurrido, como voy á hacerlo al Directorio de la Caja de Conversión, quedará en claro que el contrato anterior hecho con la casa impresora de Bradbury, Wilkinson y C^a. quedo completamente cerrado con la última remesa, y que lo contratado nuevamente con la compañía Waterloo and Sons, es la emisión pendiente para el Banco de la Nación Argentina.

Este Ministerio procedió á ese acto por los apuros del caso, por no estar constituido en ese momento el Directorio actual, y porque se presentaba la ocasión de ajustar condiciones excepcionalmente favorables respecto de las que se habían contratado anteriormente.

Por lo demás, si el Directorio de la Caja de Conversión lo creyera conveniente, este Ministerio comunicará inmediatamente al agente del Banco Nacional en Londres, don Gabriel Martínez, que se ponga á las órdenes del Directorio y se entienda con él en todo lo relativo á esa emisión. Sin desconocer que por los antecedentes enunciados ha podido engendrarse alguna duda, este Ministerio cree que quedando así explicada, habrá conseguido dar las debidas satisfacciones con la consideración personal que tributa á los señores que administran ese departamento.”

Las razones fundamentales de la nota del señor Ministro no podían ser aceptadas por el Directorio sin declinar de sus atribuciones, ni debía tampoco guardar silencio en cuanto á las condiciones excepcionalmente favorables para la impresión de los billetes, porque los datos que tenía demostraban lo contrario.

Calculada ella á los precios establecidos en el contrato vigente entonces con Bradbury, Wilkinson y C.^a, celebrado por el señor Ministro de Hacienda, doctor Pacheco, y considerados por todos como exageradamente elevados, costaba libras esterlinas 1.480.10.0.

Los señores Waterloo & Sons pedían por igual trabajo libras 2.200.0.0.

Las condiciones excepcionalmente favorables estaban representadas por libras 719.10.0 á beneficio de los impresores con quienes manifestaba haber contratado ese trabajo el señor Presidente del Banco de la Nación Argentina.

A juicio del Directorio, que tenía á la vista todos los antecedentes facilitados por el mismo señor Presidente del Banco de la Nación Argentina, ese contrato no estaba concluido y para cerciorarse de lo contrario, que era lo manifestado por el señor Ministro, así como por el señor Presidente del Banco, dirijíóle á aquel esta comunicación que debía establecer, como quedo establecido por la contestación que se obtuvo, la situación del Directorio de la Caja de Conversión con respecto á la Ley de su creación y la observancia de sus disposiciones.

He aquí la nota de 3 de Diciembre:

“He tenido el honor de recibir la nota de V. E., datada el 30 de Noviembre próximo pasado, é instruido de ella el Directorio que presido, ha resuelto me dirija nuevamente á V. E. en los términos en que paso á verificarlo.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No obstante la independencia en que la ley coloca á esta Institución en todo lo relativo al ejercicio de sus propias y exclusivas atribuciones, el Directorio de la Caja de Conversión acepto de plano y sin violencia alguna, las explicaciones de la nota del señor Ministro, fecha 30 de Octubre último, relativa á la impresión de los billetes destinados á la circulación del Banco de la Nación Argentina, teniendo en cuenta que al encargar V. E. esta operación á la casa de los señores Bradbury, Wilkinson y Compañía, que por contrato todavía vigente entonces, solo ella podía ejecutarla, no solo se consultaba una considerable economía en los gastos, sino también el respeto á un derecho adquirido, puesto que, como V. E. mismo lo expresaba en la recordada nota, el Banco de la Nación debe circular billetes de la actual emisión y no billetes propios.

Pero en la nota que motiva la presente, V. E. se ha apresurado á declarar que el Gobierno había incurrido en un error de concepto al afirmar anteriormente que el pedido de los billetes se había hecho á la casa impresora de Bradbury Wilkinson y Compañía, siendo así que el contrato con esta casa había quedado completamente cerrado con la última remesa de billetes, por lo que se ha contratado nuevamente con la Compañía Waterloo & Sons la impresión de que se trata. Y agrega V. E., de acuerdo con lo manifestado por el Presidente del Banco de la Nación que *se procedió á ese acto por los apuros del caso; por no estar constituido en ese momento el Directorio actual, y porque se presentaba la ocasión de ajustar condiciones excepcionalmente favorables respecto de las que se habían contratado anteriormente.*

Rectificado el error de concepto anteriormente padecido por el Gobierno y definida la posición de este Directorio con las explicaciones dadas por V. E. por lo que respecta á los hechos producidos, debo pasar á hacer á V. E., ejerciendo las facultades que la ley confiere á la Caja de Conversión y en conformidad con la resolución adoptada por el Directorio expresado, las observaciones que le sugiere el estado actual de este asunto y el anhelo de terminarlo de la manera que mejor consulte los intereses públicos, que es también el de V. E., como lo manifiesta en la nota que contesto.

Es partiendo de tal consideración general que el Directorio de la Caja de Conversión ha estudiado con detenimiento este asunto y ha podido convencerse, en mérito de los antecedentes que tiene á la vista y explicaciones suministradas por el señor Presidente del Banco, que el nuevo contrato de que se trata no aparece perfeccionado ó concluido por falta de una aceptación definitiva é indicaciones que no se han hecho aún, acerca de las láminas y rubro de los billetes.

A fin de obtener, pues, mayores esclarecimientos y habilitarse este Directorio para asumir la actitud que le corresponda, de acuerdo con el espíritu mismo de la nota de V. E. cumplo con el deber de pedir á V. E. se sirva comunicarle cualesquiera otros antecedentes que existan en ese Ministerio sobre el particular, sirviéndose V. E. ordenar se suspenda todo lo relativo á impresión de billetes hasta tanto este Directorio resuelva al respecto.”

El señor Ministro de Hacienda, procediendo como era lógico, dio la más completa satisfacción á la ley, dejando al Directorio de la Caja de Conversión en el lleno e sus facultades para que resolviera en este asunto como lo creyera de mas conveniencia.

Así lo dice en su nota de 9 de Diciembre, contestando á la anterior en estos términos:

“En vista de la nota fecha 4 del corriente, que he recibido del señor Presidente, ha resuelto el Gobierno dejar sin efecto la propuesta y arreglos que tenía pendientes sobre la emisión de los Cincuentas millones que la ley acuerda al Banco de la Nación Argentina. Por consiguiente, la Caja de Conversión queda en el lleno de sus facultades para resolver sobre el particular lo que crea conveniente, limitándose el Gobierno á

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

encarecerle la urgencia con que debe habilitarse al Banco de los medios de poner en circulación ese capital.”

Libre ya el Directorio de los entorpecimientos encontrados en su camino al querer dar cumplimiento á una ley especial directa y exclusivamente relacionada con las atribuciones y deberes que la Ley Orgánica de la Caja de Conversión establece, sin dejar lugar á dudas, entorpecimientos que, en vez de abreviar, retardaron la impresión de los billetes y pudieron ser causa también de males más trascendentales, dada la actitud que asumía el Directorio, tres días después de la nota del señor Ministro se firmaba el contrato para la impresión de los billetes que había de circular el Banco de la Nación Argentina, con la casa Bradbury, Wilkinson y C^a, de Londres, en condiciones excepcionalmente ventajosas.

Los billetes contratados fueron de los cuatro tipos mayores, en número de 235.000, representando un valor de \$ 50.000.000.

La Caja debía pagar por esa impresión en oro ó moneda legal, según le fuera más conveniente, en esta Capital, la suma de £ 952.100, con un descuento de 7 % por efectuarse los pagos al contado, abonando á mas la Compañía por cada día de retardo en la entrega de los billetes, vencidos los plazos que se determinaban, una multa de £ 10.

Los impresores Bradbury, Wilkinson y C^a, han cumplido su compromiso con estricta sujeción al contrato, como había sucedido antes en que se entregaron hasta dos millones de billetes mensuales; y esta Caja de Conversión abonó oportunamente el importe de la impresión con fondos que al efecto puso á su disposición el Banco de la Nación Argentina, no sin que este dejara antes á salvo sus derechos, por creer que no le correspondía pagar esos billetes.

La impresión costó.....	£ 952.10.0
Fletes, seguros, etc.....	“ 17. 4.5
Total.....	<u>£ 969.14.5</u>

á \$ 5.04 por £ son \$ 4.887³⁸⁹/100 oro, ó sean \$ 15.986.87 legal, al cambio de 326.90 % á que se hizo el pago, lo que da un costo

Por billete.....de	\$ 0.02079	oro, ó
“ “	“ 0.068029	c/l

Si se agrega á las £ 2.200 que cobraban Waterloo y Sons por este trabajo, las £ 17.4.5 costo de fletes y seguros y se compara el total con lo que ha gastado la Caja de Conversión en el mismo, se verá que resulta una economía para el Banco de la Nación de £ 1.247.10.0, es decir, mucho más que el costo total de la impresión, y esta sola consideración bastaría á justificar la exigencia del Directorio para que se le diera la intervención que le correspondía en este asunto.

En conocimiento el Directorio de la Caja, por nota de ese Ministerio, de haberse constituido el Directorio del Banco de la Nación Argentina, nombró Síndico de ese establecimiento al señor Director don Miguel A. Cuyar, con fecha 29 de Octubre de 1891.

Y por igual motivo en 18 de Diciembre se dirigió al señor Ministro manifestándole que creía llegada la oportunidad de promover la suscripción de acciones del Banco, comenzando con la primera serie de diez millones de pesos, haciéndole algunas indicaciones sobre medidas que tendían á simplificar la operación de la

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

suscripción, organizándola de manera que el público no sufriera los inconvenientes notados con idéntica operación del Empréstito Nacional Interno.

El señor Ministro contestó que el Poder Ejecutivo concordaba con la importancia de la manifestación de la Caja de Conversión y que estudiaría con especial cuidado é interés la oportunidad de dar su acuerdo en tan delicado punto, ya que por la Ley le correspondía esa atribución y la responsabilidad que ella lleva consigo.

Con fecha 24 de Febrero del corriente año, el señor Ministro hizo saber al Directorio de la Caja que el Poder Ejecutivo creía llegada ya la oportunidad de abrir la suscripción de las acciones en la forma establecida por la Ley.

En Marzo 5 el Directorio de la Caja de Conversión con el acuerdo del Poder Ejecutivo y en cumplimiento de la Ley 2841 de 16 de Octubre de 1891, abrió al público la suscripción de acciones del Banco de la Nación Argentina por la primera serie de \$ 10.000.000 ^{m/n} ó sean 100.000 acciones á \$ 100 c/u, conforme á las siguientes bases:

“1^a A los efectos de la suscripción, señaláanse los días 7, 8, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 20 y 21 del mes Abril próximo venidero, de 11 a. m. á 3 p. m. cerrándose el último día á las 4 p. m.

2^a Desígnanse como puntos de suscripción las Oficinas de la Caja de Conversión, en esta Capital, y las Sucursales del Banco de la Nación Argentina, en las Provincias.

3^a Los suscriptores podrán pagar el importe de las acciones suscritas en dinero efectivo ó en títulos del Empréstito Nacional Interno, los que serán recibidos por el 75 por ciento de su valor nominal.

4^a El pago de las acciones suscritas deberá ser íntegro y al tiempo de suscribirse, recibiendo los suscriptores, como constancia del pago, un certificado que acredite la forma en que se ha efectuado.

5^a Los actuales accionistas del Banco Nacional serán preferidos en la suscripción, para lo cual deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Caja de Conversión en esta Capital, y fuera en los otros puntos designados, hasta el 4 de Abril inclusive.

6^a En caso de que el pedido de suscripción exceda al importe de las *cien mil acciones* á suscribirse, la adjudicación se hará por prorrateo entre los suscriptores.

7^a Los recibos que expidan las Oficinas al tiempo de suscribirse serán nominales y solo transferibles con intervención de la Caja de Conversión, los que serán cangeados oportunamente por las acciones respectivas”.

Para el comienzo de sus operaciones, el Banco de la Nación Argentina recibió de esta Caja, hasta el 31 de Marzo de 1892, tres millones de pesos, en calidad de anticipo, como lo establece la Ley de su creación.

A más de la Ley que autorizaba la creación del Banco de la Nación Argentina y la entrega al mismo hasta la suma de cincuenta millones de pesos, el Honorable Congreso sancionó otra relativa al Banco Hipotecario Nacional autorizándolo á convertir á la par las cédulas de la serie A á oro, por otras á moneda nacional de curso legal, asignándole como capital de reserva la suma de \$ 5.000.000 que le sería anticipada por la Caja de Conversión.

El Banco Hipotecario Nacional debía transferir á favor de la Caja de Conversión la cantidad de \$ 5.000.000 de su crédito contra el Banco Nacional, que se destinaba á la amortización de la suma anticipada.

Esa Ley de 29 de Octubre de 1891, fue conocida por la Caja de Conversión después de recibirse del Banco Hipotecario el primer pedido de anticipo por \$ 3.000.000 (Octubre 31), ofreciendo en cambio un cheque contra el Banco Nacional.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A ese pedido respondió el Directorio que no habiendo recibido aviso oficial de la promulgación de la Ley, no estaba habilitado para proceder como se solicitaba, y le hacía presente, al mismo tiempo, que por carecer de fondos suficientes, en el caso de recibirse la Ley, no podría entregarle más de un millón de pesos, previa transferencia de la garantía á que se refiere la Ley, con el consentimiento del Banco Nacional.

El estudio detenido que se hizo de la Ley trajo sus dudas al Directorio de la Caja, que en su deseo de dejar bien esclarecido el punto, dirigióse al Ministerio de Hacienda solicitando una sanción expresa legislativa con ese fin.

En efecto, esa Ley, número 2842, dice en su artículo 8º que la Caja de Conversión *anticipará* al Banco, á medida que lo solicite, la suma de cinco millones de pesos.

Virtualmente la disposición mencionada autorizada la emisión de cinco millones de pesos; pero ello no debía bastar al Directorio de la Caja de Conversión, por cuanto su Ley Orgánica dispone que han de hacerse las emisiones según la forma y modo establecidas por la leyes respectivas, ni una ni otra cosa expresada en la relativa al Banco Hipotecario Nacional.

Esa Ley, pues, no era suficientemente explícita, muy por el contrario, se consideraba deficiente; ella autorizaba solo á la Caja para dar un anticipo, pero de ninguna manera creaba una emisión, y en esta inteligencia no podía, pues, cumplirla el Directorio, por carecer en absoluto de fondos.

Por otra parte, se tenía muy en cuenta que estando cumplidas la leyes sobre emisiones, los billetes habilitados que hubiera en el Tesoro, no debían ser considerados como moneda, sino una vez que salieran de él para ser puestos en circulación por el único concepto á que estaba entonces autorizado el Directorio, esto es, la renovación de la moneda circulante.

He aquí, pues, la nota de Noviembre 6 sobre este punto, pasada al Ministerio de Hacienda:

“Aviso á V. E. recibo de la nota de ese Ministerio de 31 de Octubre último y copias legalizadas de la Ley 2842 y su decreto reglamentario que la acompaña, referentes á la autorización que se le confiere al Banco Hipotecario Nacional, para cambiar la cédulas de la serie A á oro, por cédulas de una nueva serie á moneda nacional de curso legal.

Por el artículo 8º de esa Ley se dispone que la Caja de Conversión anticipe al Banco la cantidad de cinco millones de pesos; pero como esta Oficina no tiene fondos disponibles para dar cumplimiento á esa disposición, este Directorio considera necesaria una autorización expresa legislativa para hacer una emisión por la cantidad determinada en el artículo que dejo citado á V. E.

Cree, sin embargo, este Directorio, que si en el artículo 8º no está expresamente consignada la autorización, ella está implícitamente comprendida; pero, observa que nada se resuelve sobre si los billetes que han de habilitarse serán los de la actual circulación bancaria que tiene en sus cajas, como expresamente lo determina el Honorable Congreso en el artículo 19 de la Ley creando el Banco de la Nación Argentina ó ha de hacerse una emisión especial.

No estando este Directorio facultado para resolver sobre el particular, por ser atribución del Poder Legislativo, considera necesario que V. E. se sirva pedir al Honorable Congreso el esclarecimiento del artículo 8º, para que se determine la forma y modo como ha de hacerse dicha emisión, conforme á lo establecido por el artículo 4º de la Ley Orgánica de esta Institución.

Debo hacer presente á V. E. que, consecuente este Directorio con lo expuesto anteriormente respecto de la interpretación de la Ley, y en consideración á la urgencia

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

con que era solicitado el anticipo por el Banco Hipotecario Nacional, el que se decía pasaba por circunstancias apremiantes, ha resuelto entregarle, y le ha entregado, en la fecha, la suma de un millón de pesos en billetes que guardaba con destino á la renovación de la emisión circulante, los que serán cangeados una vez que V. E. se sirva comunicar la resolución del punto que motiva la presente.”

La Caja de Conversión recibió, como contestación á esta nota, un decreto expedido en 14 de Noviembre, fundado en numerosos considerandos, que todos ellos daban el mismo alcance que dio la Caja á la Ley que motivo sus observaciones, pero que no revestían al decreto, en su parte dispositiva, del carácter de la disposición por ella recabada.

El decreto dice así:

“Resultando de la precedente nota del Directorio de la Caja de Conversión que no se halla explícitamente deslindado por el artículo 8º de la Ley número 2842, de 29 de Octubre último, cuáles son los billetes que han de habilitarse para efectuar el anticipo de los cinco millones de pesos que el citado artículo determina, y

Considerando:

Que en el proyecto originario del Honorable Congreso sobre fundación del Banco de la Nación, se consignaba que el citado Banco tendría un capital de \$ 50.000.000, y además \$ 5.000.000 que serían destinados al Banco Hipotecario Nacional para normalizar su marcha.

Que por el artículo 19 de la Ley de 16 de Octubre último, se dispone que la Caja de Conversión efectuará el anticipo de los 50.000.000 de pesos al Banco de la Nación en billetes de la actual circulación.

Que por nota de fecha Octubre 30 dirigida á la Caja de Conversión, contestando la consulta que se sirvió hacer sobre la mejor manera de dar cumplimiento al artículo 19 de la citada Ley de 16 de Octubre, se fijaba el verdadero alcance del citado artículo, en un todo conforme con el Directorio de la Caja de Conversión, indicándose que los billetes á emitir deberían ser de la actual circulación y habilitados con un sello especial, conteniendo la fecha de la Ley que autoriza su habilitación y emisión en forma de anticipo amortizable y con las firmas del Presidente y del Director de la Caja de Conversión, que desempeñe el cargo de Síndico del Banco de la Nación.

Que las disposiciones de la Ley motivo de la nota que precede originariamente formaron parte del proyecto del Banco de la Nación, del cual fueron desagregadas para formar el nuevo proyecto de ley que ha sido promulgado con fecha 29 de Octubre último.

Que se desprende de una manera inequívoca que la mente del Honorable Cuerpo Legislativo *no ha sido la de crear* una moneda fiduciaria especial para el cumplimiento del art. 8º de la citada Ley, sino la de habilitar una suma de billetes de la actual circulación en términos análogos á los del art. 19 de la Ley núm. 2841, de 16 de Octubre último, y en concepto de anticipo amortizable en los términos precisos del art. 9 de la Ley núm. 2842 regido por el art. 39, inciso 1º, de la Ley núm. 2841.

Y, finalmente, que el Directorio de la Caja de Conversión, al hacer entrega al Banco Hipotecario Nacional de la suma de un millón de pesos, según la nota que precede, ha interpretado el espíritu de la Ley en su justa aplicación.

El Presidente de la República en ejercicio de las facultades que la Constitución le confiere-

DECRETA:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo 1º La entrega que la Caja de Conversión debe hacer al Banco Hipotecario Nacional en calidad de anticipo, y en los términos del art. 8º de la Ley núm. 2842, del 29 de Octubre de 1891, será efectuada en billetes de la actual circulación, que serán habilitados con un sello especial, conteniendo el número y fecha de la Ley que la autoriza, y demás inscripciones que el Directorio de la Caja de Conversión juzgase convenientes con relación á su Ley Orgánica y previo cumplimiento, por parte del Banco Hipotecario Nacional, del artículo 9º de la citada Ley núm. 2842.”

El 27 de Febrero de 1892, la Caja había entregado ya al Banco Hipotecario Nacional los \$ 5.000.000 que fija la Ley 2842, en billetes de diferentes emisiones que después ha cangeado por la que determina aquella Ley.

Promulgada la Ley núm. 2822 que autorizaba al Poder Ejecutivo á emitir la cantidad de \$ 1.500.000 por intermedio de esta Caja de Conversión en billetes de emisión menor, destinada al pago de lo que la Nación adeudaba á los Consejos de Educación de la Capital y de las Provincias hasta el 31 de Diciembre de 1890, por subvención á la educación común, hallóse el Directorio en la imposibilidad de darle inmediato cumplimiento porque carecía de los billetes y de los fondos necesarios para el pago de ellos, en caso de tener que ordenar su impresión, como correspondía, puesto que se trataba de una emisión especial.

Se hizo presente en Octubre 24 de 1891 esta circunstancia al Ministerio de Hacienda, y se le pedía la entrega de los fondos expresados, á la mayor brevedad, para contratar sin pérdida de tiempo la impresión de los billetes, y poder así dar cumplimiento á la ley, sin demora alguna, para no prolongar más la angustiosa situación de los maestros de escuela, cuyos lamentos llegaban á conocimiento de este Directorio en distintas formas.

La emisión menor autorizada por las leyes 1334 y 2707, estaba entre tanto á cargo exclusivo del Banco de la Nación Argentina, sin que tuviera intervención alguna esta Caja, y ello dio lugar á que se dictara por el Ministerio de Hacienda un decreto en 8 de Marzo del corriente año, estableciendo que desde esa fecha quedaba á cargo de la Caja de Conversión todo lo concerniente á la emisión menor.

Ese decreto fue provocado por una consulta del Banco de la Nación Argentina, sobre si el Inspector del Banco Nacional, cuyas funciones eran las de inspección en el departamento de emisión, debía continuar desempeñando ese mismo cargo en aquel establecimiento ó si en las funciones de Síndico del miembro de este Directorio que la desempeñaba en el Banco consultor estaban comprendidas las del Inspector en lo que se refiere á la emisión menor.

Oído primeramente el señor Procurador del Tesoro, cuya opinión fue que, en las funciones del Síndico del Banco de la Nación, estaban comprendidas las de intervención que ejercía el antiguo Inspector del Banco Nacional, el Ministerio, “deseando conocer la opinión de la Caja de Conversión sobre el punto que motiva la anterior nota del Banco de la Nación y dictamen del Procurador del Tesoro”, pasó á informe de esta Repartición el expediente respectivo, en circunstancias que el Directorio se ocupaba de los asuntos referentes á la emisión menor, creyendo que esta estaba indebidamente á cargo del Banco de la Nación Argentina, por lo que pensaba formular el reclamo correspondiente.

Al evacuar el informe que se le había pedido, el Directorio de la Caja adhirió en un todo al dictamen del señor Procurador del Tesoro, y decía además:

“Pero con este motivo, este Directorio cree de su deber, atento los fines con que ha sido creada la Caja de Conversión, hacer presente á V. E. que el Banco de la Nación

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Argentina no tiene facultad de emitir billetes, y se funda para ello en las razones que paso á hacer presente á V. E.

La Ley de 3 de Noviembre de 1887, que uniformó la circulación de billetes bancarios, prohibió la emisión y circulación de billetes que no fueran emitidos en virtud de la misma Ley pro la Oficina Inspector de Bancos Garantidos; esa Ley solo se refería á los billetes de \$ 1 y valores mayores, cumplida desde su promulgación por el Banco Nacional, en consecuencia de la cual cesaron sus propias emisiones, reemplazando la que tenía en circulación por la llamada garantida.

En virtud de leyes especiales, el Banco Nacional ha podido emitir billetes de valor menor de \$ 1, dentro de los límites de la autorización, hasta el momento en que fue promulgada la Ley núm. 2741 de 7 de Octubre de 1890, que creó esa Caja. Son tan claras y terminantes las disposiciones de esta Ley sobre el punto á que me refiero, que su solución no ofrece lugar á duda alguna.

Por dicha Ley se encarga á este Directorio *velar por el exacto cumplimiento de todas las leyes que se refieran á emisión, conversión y amortización de moneda de curso legal, y ejercerá todas las atribuciones que estas le acuerdan y será responsable de su violación.*

El artículo 4º, más terminante aun, dice: *Todas las operaciones de emisión, conversión ó amortización de moneda de curso legal, se harán por intermedio de la Caja de Conversión, en la forma y modo establecidas por las leyes respectivas.*

Y ampliando estas disposiciones, el artículo 8º expresa que son atribuciones y deberes de la Caja de Conversión, *correr con la impresión, habilitación, emisión, conversión y amortización de toda moneda de curso legal.*

La Ley no ha establecido distinción en la emisión de moneda de curso legal, ni hubiera sido propio que la estableciera, puesto que uno de los fines que se tuvo en vista al crearse esta Institución, fue la de reconcentrar en ella todas las operaciones sobre moneda.

Por consiguiente, las leyes que facultaban al Banco Nacional á emitir billetes de todos los tipos primeramente, y después solo de la emisión menor, fueron derogadas por las Leyes de 3 de Noviembre de 1887 y 7 de Octubre de 1890 respectivamente.

Desde esta última fecha, solo la Caja de Conversión ha podido emitir billetes.

El artículo 29 de la Ley autorizando la creación del Banco de la Nación Argentina, expresa que este establecimiento *tendrá á su cargo la emisión menor*, lo que, á juicio de este Directorio, no importa otra cosa que correr con la administración de la misma, de acuerdo con las leyes vigentes.

Como fácilmente se comprende, existe una notable diferencia entre emitir y tener á cargo una emisión. Todos los Bancos Garantidos tiene á su cargo la emisión que les autorizan la leyes; pero esa emisión ha sido hecha por la Caja de Conversión.

El mismo Banco de la Nación Argentina tendrá á su cargo la emisión autorizada de 50 millones, y tendrá también la suya propia cuando compruebe á la Caja que tiene el encaje metálico exigido por Ley, *para obtener de ella la emisión correspondiente*, según textualmente lo prescribe.

Esa diferencia de funciones puede establecerse así: la una consiste en habilitar la moneda para la circulación, facultad privativa de la Caja de Conversión, y la otra en la circulación misma, cuya distinción se establece bien explícitamente en el artículo 1º de la Ley 1334 de 4 de Octubre de 1883.

Fundado en las razones que dejo expresadas, este Directorio me encarga pida á V. E. se sirva impartir las ordenes necesarias á fin de que la Caja tenga la intervención que le corresponde en la emisión menor.”

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Interpuesto este reclamo, el Directorio de la Caja esperaba fundamentalmente se resolviera de acuerdo con su pedido, sin demora alguna; pero no dejó de causar extrañeza la recomendación que le hacía el Gobierno con fecha 3 de Marzo, de que utilizara los billetes que tenía el Banco de la Nación Argentina, de la emisión menor, para dar cumplimiento á la Ley 2822 que autorizaba la emisión antes mencionada, para pago de subvenciones escolares, debiendo imputarse á ella los gastos que ocasionara la impresión de los billetes; esto, en contestación á la consulta que se le había hecho cuatro meses antes.

Entre tanto se inculpaba á la Caja por la tardanza en hacer la emisión.

Semejante proposición encontró en el seno del Directorio fundada resistencia para ponerla en práctica, pues ella vino á su conocimiento en los mismos momentos en que se esperaba que el Gobierno, reconociendo la falta de autorización del Banco para emitir moneda, reconocería también el derecho exclusivo de la Caja de Conversión, dejándola en el ejercicio pleno de sus atribuciones con el traspaso inmediato de la emisión menor.

Hasta tanto esto sucediera ó se resolviese en cualquier sentido el reclamo hecho por la Caja de Conversión, su Directorio aplazó la consideración del asunto sobre la emisión escolar, estimándose que los actos del Banco de la Nación Argentina sobre la emisión menor eran una abrogación de los derechos de aquella, que era necesario dejar á salvo y hacerlos respetar.

Juzgábase que si la Caja de Conversión contratara la impresión de los billetes para cumplir la Ley 2822 dejando al Banco de la Nación Argentina que continuara ejerciendo las funciones de establecimiento emisor, se alteraría fundamentalmente la Ley que creó esta Institución, se autorizarían los actos del Banco después de haber protestado de ellos, y, finalmente, importaría también autorizar poniéndoles el sello de legalidad á esos mismos actos, si la Caja, atendiendo la recomendación del Poder Ejecutivo, procediera á celebrar arreglos con ese establecimiento, solicitando de él los billetes que se consideraban ilegalmente emitidos.

El 8 de Marzo, el Gobierno, considerando que no había lugar á resolver en la consulta del Banco de la Nación Argentina, puesto que no le correspondía entender en la emisión menor como hasta entonces lo había tenido haciendo, decretó el pase de ella á la Caja de Conversión en los términos siguientes, que mas tarde, cuando el Directorio que presido tuvo que conocer de ellos, dieron lugar á que pasara una comunicación en que se dejaban á salvo sus derechos afectados por la disposición que manda respetar contratos celebrados por quien no tuvo autorización para ello.

El decreto mencionado dice así:

“Marzo 8 de 1892-De acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 2741, de 7 de Octubre de 1890, y en vista de los informes que preceden del señor Procurador del Tesoro y Caja de Conversión el Presidente de la República-

DECRETA:

Desde la fecha, queda á cargo exclusivo de la Caja de Conversión todo lo concerniente á la emisión menor que actualmente está á cargo del Banco de la Nación Argentina; debiendo este establecimiento hacer la entrega al Directorio de la Caja de Conversión, con la formalidades de la Ley, de los contratos en vigencia para la impresión de los billetes, las facturas de los billetes recibidos y los billetes que tenga en sus caja, habilitados y sin habilitar.

La Caja de Conversión correrá con todo lo relativo á la impresión y habilitación de la emisión menor, respetando los contratos existentes.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Banco de la Nación Argentina pondrá á disposición de la Caja de Conversión los elementos que tenga pertenecientes á la emisión menor.

El Banco abonará á la cuenta de la Tesorería el seis por ciento á la circulación, de conformidad con el convenio celebrado con el Banco Nacional, en virtud de la Ley núm. 1334, de 4 de Octubre de 1883.

Del tres por ciento que el Tesoro paga al Banco, en cumplimiento del artículo 3º de la citada Ley 1334, pondrá este á disposición de la Caja de Conversión las sumas necesarias para el pago de los gastos de impresión y habilitación de los billetes.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Contaduría General.

PELLEGRINI.

V. F. Lopez.”

Este decreto vino á poner las cosas en su verdadero lugar, y en virtud de sus disposiciones, la Caja de Conversión corre desde entonces con todo lo relativo á emisiones de moneda legal, cumpliéndose así el mandato expreso de su Ley Orgánica.

Es notoria la situación difícil por que ha pasado el país en estos últimos tiempos, y una de sus manifestaciones, tal vez la más notable, fue el retraimiento de la moneda, en tan gran cantidad, que sus efectos sintiéronse desde la capital hasta el último pueblo de la República, cualesquiera que fuesen sus condiciones productoras y económicas.

Coincidió con esto la inolvidable corrida á los Bancos oficiales y particulares, la suspensión de pagos, momentánea casi en todos, ó por largos plazos de los primeros, trayendo por consecuencia que aquellos fondos que entraban en sus cajas quedarán allí estancados en previsión de acontecimientos análogos, ó para el cumplimiento oportuno de leyes dictadas con motivo de la situación en que se encontraban.

Coincidieron también esos hechos con la falta absoluta de billetes de emisión menor, que el Banco Nacional ponía en circulación, llegando á un estado tal de deterioro los que circulaban, que se hacía poco menos que imposible, en muchos casos, reconocer su valor.

No era posible tampoco salvar este poderoso inconveniente, porque la emisión menor contratada con la American Bank Note Cº, había sido terminada, entregada y puesta en circulación, y la nueva que debía hacerse en virtud de la autorización conferida por la Ley 2707, se había encomendado su impresión á la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, contratándose los de \$ 0.50 primeramente, que no siendo los más necesarios por el mejor estado de uso en que se hallaban los circulantes, no servían para la renovación de los billetes de menor valor que, como fácilmente se concibe y la práctica lo demuestra, son los que requieren una renovación más constante por el mayor uso que se hace de ellos y el mal trato que reciben.

Todas las razones imaginables se han aducido, y muy especialmente la escasez de medio circulante por establecimientos bancarios, Gobiernos de provincias y particulares, y se ha usado de cuantos recurso se han tenido á mano, los unos para burlar la prescripciones de la Ley, y los otros para cohonestar los procedimientos ilegales á fin de no ser molestados en su temeraria empresa de lanzar á la circulación vales, bonos, billetes, obligaciones, etc., etc., que todos en sí, por detalles ó en conjunto, importan una flagrante violación de las leyes sobre moneda ó de las expresas disposiciones del Código de Comercio.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Apercibido el Directorio de la magnitud del abuso, quiso conocer oficialmente sus proporciones y los fundamentos legales en que pudieran los Gobiernos ó Bancos basarse para hacer esas emisiones.

A ese fin dirigióse por circular á los Ministros de Hacienda de las provincias, esperando confiadamente que la buena fe de los Gobiernos no sería desmentida con datos que no fueran la exacta expresión de la verdad.

Esa circular, de fecha 27 de Enero de 1892, decía así:

“Ha llegado á conocimiento de este Directorio, por diferentes conductos, que varios Gobiernos y Bancos de Provincia han lanzado á la circulación ó se preparan á hacerlo, emisiones de billetes que, afectando los caracteres de los de la moneda legal, los sustituyen en las transacciones ordinarias.

La facultad de emitir billetes está restringida por la Constitución Nacional, y las Provincias solo pueden hacer uso de ella con la autorización del Congreso.

Leyes vigentes disponen también que en ningún caso la emisión de billetes deberá exceder de la autorización por ellas acordada.

La Ley Orgánica de la Caja de Conversión y la de Bancos Garantidos muy especialmente, establecen facultades y responsabilidades para este Directorio en todos los asuntos que se refieren á emisiones de moneda, dándole, en consecuencia, atribuciones de vigilancia é intervención en los casos de violación ó inobservancia de las leyes.

Por estas consideraciones y teniendo conocimiento de que circulan ó e intenta circular billetes que no pertenecen á las emisiones garantidas y no están autorizadas por la leyes de la Nación, tengo el honor de dirijirme á V. S. por en cargo del Directorio que presido, solicitando quiera servirse hacerle saber, á la mayor brevedad, si en esa Provincia, el Gobierno ó los Bancos en ella establecidos, han puesto en circulación emisiones como las que dejo indicadas, rogándole que, en caso afirmativo, se sirva hacer conocer de este Directorio las disposiciones en virtud de las cuales se ha procedido.”

Los Gobiernos de San Juan, Santa Fe, La Rioja, San Luis y Tucumán, contestaron que no tenían emisiones de las referidas; pero el primero manifestaba que el Banco de Cuyo se preparaba á emitir hasta \$ 500.000 en obligaciones, en uso de la facultad acordada por el Código de Comercio á las sociedades anónimas, y el último, que el Banco Provincial de Tucumán continuaba retirando su emisión no autorizada con que se encontró al acogerse á la Ley de Bancos Garantidos.

Los de Salta, Catamarca y Santiago del Estero, que habían emitido títulos de crédito ó billetes de Tesorería con interés y amortización que no afectaban caracteres de la moneda.

El señor Ministro de Hacienda de Mendoza, estando la Provincia intervenida por el Gobierno Nacional, manifestó que, al asumir el Poder Ejecutivo de la Provincia, el señor Interventor halló en la Tesorería de la misma una existencia de \$ 28.000 en documentos, que tratando de averiguar su origen, se supo que desempeñaban en la circulación el rol de moneda con el nombre de vales.

Estos documentos simulan una operación de depósito á la vista, rodeada de todas las forma del caso, que el Banco de la Provincia de Mendoza, que es el emisor, los entrega como moneda.

El señor Ministro manifestaba también, respecto de estos vales, que no había disposición alguna del Gobierno ó del Banco que autorizara su emisión.

La mayor circulación alcanzó á \$ 193.280.41, habiéndose reducido en la fecha de la nota del señor Ministro (Febrero 12 de 1892), á \$ 105.168.5.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Llegaron á depreciarse en un 27 %, y los empleados del Gobierno de la Provincia oponían justas resistencias á su aceptación en pago de sus haberes, puesto que ello importaba una notable disminución de sus sueldos.

“El Banco, decía el señor Ministro, no puede responder de su pago ni en la más mínima parte, estando su existencia á merced del primer tenedor de certificados que exigiese su conversión en billetes garantidos.”

Los Gobiernos de las Provincias de Buenos Aires, Corrientes y Córdoba, no contestaron.

Sabido es que en la primera existen los llamados “Certificados” y “Bonos”, emitidos por el Banco de la Provincia los unos, y por el Hipotecario los otros.

En cuanto á la última, todo lo que se diga respecto á emisiones sería poco, porque de una sorpresa se pasa á otra, con motivo de las muchas que circulan sin más diferencia que el nombre.

Todas son fraudulentas.

Así es que se tienen en la mencionada Provincia profusamente, billetes de emisión antigua del Banco Provincial de Córdoba, bonos agrícolas intervenidos por el Gobierno Nacional, bonos agrícolas con la denominación de “locales”, vales chancelatorios y emisión menor en “bonos” del Banco Hipotecario.

Muy alarmado, inmotivadamente que se copia en seguida, el señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Entre Ríos, dando á la comunicación que se le pasó un carácter muy distinto del que ella tenía, puesto que, contrariamente á la opinión de dicho funcionario, no se pensó hacer ningún cargo explícito ni implícito contra ese Gobierno.

He aquí la contestación telegráfica del señor Ministro á la circular de que me ocupo:

“Acuso recibo á su nota número 164, del 27 del próximo pasado mes, que ha llegado recién hoy á mi poder. Se afirma en ella que *ha llegado á conocimiento de este Directorio, por diferentes conductos, que varios Gobiernos y Bancos de Provincias han lanzado á la circulación ó se preparan á hacerlo, emisiones de billetes que, afectando los caracteres de los de la moneda legal, los sustituyen en las transacciones ordinarias.* La gravedad de la denuncia formulada que llega directamente á este Ministerio, sin revestir siquiera la nota en que aquella se formula, el carácter de circular, me obligaron á llevar su contenido á conocimiento del Excmo. Señor Gobernador de la Provincia, quien me encarga manifestar á Ud., en contestación, que, en el deseo de mantener incólume la pureza de los procedimientos administrativos y el crédito de nuestra institución bancaria, que ha ajustado siempre todos sus actos á las prescripciones de la Ley, se dirige telegráficamente en esta misma fecha la Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, pidiéndole quiera mandar instruir un sumario sobre los hechos denunciados, que podrían envolver el crédito bien sentado en la mencionada institución. Creo excusado manifestar á Ud., anticipándome á las constancias que arrojarán las medidas indagatorias solicitadas por el Excmo. Señor Gobernador de la Provincia, que ni este Gobierno ni el Banco de la Provincia, han lanzado ni piensan lanzar emisiones de billetes en las condiciones á que se refiere el señor Presidente del Directorio á quien saludo con mi consideración distinguida.”

Al mismo tiempo que la Caja de Conversión, recibía el señor Ministro de Hacienda de la Nación un telegrama del señor Gobernador de la Provincia, protestando de cargos que no se le habían hecho, y pidiendo que se mandara inspeccionar el Banco “para dejar sentado bien alto que las irregularidades denunciadas, si se han cometido en alguna parte, no ha sucedido así por cierto, ni en el Banco ni en la Provincia de mi mando.”

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ignorando el señor Ministro lo ocurrido, pidió informes al Directorio de esta Institución, que contestó con esta nota fechada en 13 de Febrero:

“Tengo el agrado de avisar recibo á V. E. de su nota fecha 8 del corriente, pidiendo informes sobre lo ocurrido con motivo de un telegrama que se adjunta del señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, relacionado con una comunicación de esta Oficina, pidiendo datos sobre emisiones de billetes ilegales.

Las copias que acompaño á V. E. darán la explicación de este asunto, en el cual ha procedido la Caja de Conversión en uso de sus atribuciones.

Si la comunicación mencionada pro el señor Gobernador de Entre Ríos, le ha causado alarmas por no llevar escrita la palabra *Circular*, este Directorio cree que ella es infundada, por cuanto los términos tan generales en que está redactada, como la falta absoluta de un cargo particular á ese Gobierno ó su Banco, dejan comprender bien claro que ese es su carácter.”

El señor Ministro, incurriendo en el error de que esta Institución había pretendido hacer un cargo al Gobierno de Entre Ríos, que no se desprende de los términos en la circular, llamó la atención sobre el procedimiento empleado por la Caja de Conversión, en los términos contenidos en la nota siguiente de Febrero 16:

“En contestación á la nota en que Ud. me da cuenta de lo ocurrido con el Gobierno de Entre Ríos, sobre presunción de emisiones ilegales hechas en la Provincia, debo creer que el Gobierno mencionado, sin negar que la Caja de Conversión tenga tales ó cuales atribuciones por la Ley de su creación, habrá creído que el procedimiento empleado por dicha Caja no es el que determina la Constitución Nacional al reglar las relaciones de la Provincias con el Poder Ejecutivo de la Nación, y que, en consecuencia, el único órgano legal de esas relaciones y de lo que á ellas atañe en el detalle administrativo es este Ministerio.”

El Directorio había previsto ya el caso de que pudiera observarse el procedimiento por él empleado, y estudió, por consiguiente, con todo el detenimiento que requería tan delicado punto, hallando que su Ley Orgánica lo habilitaba para proceder así, como lo habilitaba también para reclamar ante el Congreso contra el Poder Ejecutivo Nacional cuando provengan de éste demoras en el cumplimiento de disposiciones cuya observancia está encomendada vigilar á esta Institución.

Fundado, pues, en estas consideraciones, creyó conveniente contestar al señor Ministro en los términos de la nota que se transcribe en seguida, la que no siendo contestada, vino á dejar terminado este asunto.

“He tenido el honor de recibir la nota de V. E. relativa al incidente con el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con motivo de la circular de este Directorio, fecha 27 de Enero último.

Estudiado el punto con el detenimiento requerido, he sido encargado de decir á V. E., en contestación, que el Directorio que presido, no ha visto en la actitud asumida por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ni en el desconocimiento de las atribuciones de esta Caja, ni observación alguna á la forma del procedimiento adoptado, sino una celosa susceptibilidad sugerida por la naturaleza del asunto, y el interés respetable de protestar contra abusos é irregularidades que no deben repetirse.

Tiene ya conocimiento V. E. de que el objeto de la aludida circular era averiguar el grado de verdad que envolviesen las denuncias acerca de emisiones ilegales hechas en las Provincias, y si resultaban confirmadas, habilitarse este Directorio con los datos recogidos para adoptar las medidas necesarias, en cumplimiento de uno de sus primordiales deberes.

Era un expediente previo, tan indispensable en el orden de las relaciones oficiales, cuanto legítimo en presencia de las disposiciones que rigen esta institución.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Caja de Conversión tiene, según la ley, la independencia necesaria para los fines para que fué creada; esto es, interviniendo ella *exclusivamente en todas las operaciones de emisión, conversión y amortización de la moneda.*

Esa independencia la coloca en relación directa con los poderes públicos en todo lo relativo á la materia objeto de la institución, sin que esto importe introducir perturbación alguna en las relaciones políticas y constitucionales entre el Gobierno de la Nación y los Gobiernos de las Provincias.

La ley ha querido que esta Caja sea independiente para llenar bien los objetos de su cometido, como lo establece expresamente el artículo 14 de la Ley de su creación, y lo demuestra asimismo el 6º, que autoriza á la Caja, no solo para el ejercicio de las acciones judiciales contra los Bancos, sino para reclamar ante el Congreso contra el Poder Ejecutivo de la Nación ú oficinas de su dependencia.”

Pero su Ley Orgánica y la independencia que le acuerda á esta Institución para proceder en aquellos puntos que están dentro de su jurisdicción, no bastan á llenar los fines que se tuvieron, indudablemente, en vista, al crear la Caja de Conversión.

Nuestra legislación, en cuanto se refiere á la emisión de moneda, es de todo punto deficiente.

El señor Asesor Letrado de esta Institución, dictaminando en un asunto de Billetes de Tesorería emitidos por la Provincia de Santa Fe, manifestaba: “Considero oportuno llamar muy seriamente la atención de ese Directorio, sobre el abuso que se viene cometiendo en diferentes Provincias, con perjuicio de los intereses públicos y nacionales en cuanto á la moneda y su circulación.”

Cita los “Billetes de Tesorería de la Provincia de Santa Fe, “los billetes del Gobierno de Tucumán, las cédulas hipotecarias de la misma Provincia de diferentes valores, y agrega:

“A mas pueden citarse bonos agrícolas de Córdoba é hipotecarios, cupones, bonos y certificados de los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, y otros papeles análogos de otras provincias.

Los particulares y casas de comercio también han emitido billetes ó vales de diversos valores.

No desconozco, señor Presidente, la facultad que tienen los Estados para hacer estas emisiones de diversos títulos que representan su crédito, como la tiene el particular para firmar letras, vales ó todo otro documento que importe el reconocimiento de una deuda; no desconozco tampoco el derecho de esos Gobiernos para recibir en pago de impuestos esos títulos, cupones, bonos, certificados, etc., etc., así como los particulares para recibir sus vales en pago de sus mercaderías; pero si considero que el ejercicio de ese derecho no puede en caso alguno dar lugar á confusiones altamente perjudiciales por los intereses generales del país, en lo que se refiere á su circulación monetaria.

Excusado es decir que todos los billetes y títulos enumerados se pueden confundir con nuestra moneda, por el tamaño, las cifras, la firma, el color y hasta por las inscripciones más saltantes.

No conozco disposición alguna legal que prohíba expresamente la emisión de billetes que puedan confundirse con el billete moneda en circulación, pero creo que esa prohibición debería existir y hacerse efectiva, ya se trate de simples particulares ó de Gobiernos de Provincia.

El artículo 4º de la Ley de marcas de fábrica y de comercio confiere al propietario de una marca el derecho de oponerse al uso de cualquier otra que pueda producir directa ó indirectamente confusión entre los productos; y si el legislador ha buscado garantizar por este medio la propiedad particular, con mayor razón debiera

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

hacerlo tratándose del billete moneda, único medio circulatorio entre nosotros que representa la fortuna pública garantida por el Gobierno.”

Este Directorio considera muy atendibles las razones de su Asesor, y como consecuencia, propónese elevar á la consideración de V. E. las bases de una reglamentación que se hace cada día más necesaria para prevenir la anarquía de la circulación monetaria, de la que tanto ha costado salir y á que estamos amenazados nuevamente con perspectivas más odiosas.

Esa reglamentación ha de abarcar muchos otros puntos, como ser: la intervención de esta Oficina en los casos de falsificación de billetes, de manera que sea la Oficina técnica cuyas investigaciones y trabajos tengan la importancia de las de igual naturaleza establecidas por los Gobiernos de las naciones más civilizadas, y se sirva para contrarrestar el progreso siempre creciente de la industria de la falsificación, tan floreciente en los tiempos actuales; debe también comprender las bases para la inhabilitación de los billetes falsos y que sea esta Caja de Conversión la que resuelva en única instancia en los casos dudosos.

Ha de proponerse asimismo á V. E., como un medio de combatir las emisiones á que me he referido antes, que los Bancos acogidos á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, que son los principales sostenedores de ellas, no puedan constituir sus reservas en otra monead que no sea la moneda legal emitida por la Nación, por sí ó por intermedio de los Bancos Garantidos; y por último que se prohíba terminantemente á las casas impresoras la confección de billetes, vales, bonos, obligaciones, etc., etc., cualquiera que sea la procedencia del pedido, si antes haber obtenido el consentimiento de esta Institución, como así mismo quede prohibido á las Aduanas de la República el despacho de iguales papeles, antes de que la Caja de Conversión haya prestado su conformidad.

Son estas medidas de carácter general y otras transitorias, las que han de subsanar las deficiencias de las leyes sobre moneda, y las mismas las que han de dar á la Caja de Conversión los medios de llenar cumplidamente los objetos de su cometido.

Como por este Ministerio no se han resuelto las consultas que se hicieron por la Dirección de esta Caja con motivo del decreto que autorizó la venta de los Fondos Públicos que servían de garantía á la emisión del Banco Nacional, ha quedado sin llevarse á cabo esa operación, y este Directorio piensa que sería más conveniente pedir la derogación de la Ley 2718 que autorizaba esa enagenación por creer que esta no reporta ventaja alguna al país y que han desaparecido, en parte, las causas que indujeron á adoptar esa resolución. Por otra parte, nunca hubo interés por la adquisición de esos títulos.

En los capítulos que siguen encontrará V. E. una demostración clara y detallada de todas las operaciones sobre emisión, amortización, renovación, etc., existencia de Fondos Públicos, garantías, existencia de billetes y de cuanto á esta Caja le corresponde entender.

La circulación de la moneda fiduciaria al 31 de Marzo, era \$ ^m/_n 255.304.402, cuya clasificación por tipos es la siguiente:

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	Billetes	Pesos
En billetes de \$ 1 c/u.....	11.166.654	11.166.654
“ “ “ “ 2 “.....	6.580.773	13.161.546
“ “ “ “ 5 “.....	4.422.954	22.114.770
“ “ “ “ 10 “.....	3.165.439	31.654.390
“ “ “ “ 20 “.....	1.171.632	23.432.640
“ “ “ “ 50 “.....	620.076	31.003.800
“ “ “ “ 100 “.....	324.846	32.484.600
“ “ “ “ 200 “.....	266.744	53.318.800
“ “ “ “ 500 “.....	50.930	25.465.000
“ “ “ “ 1000 “.....	5.939	5.939.000
<i>Emisión antigua</i> en circulación que no se conocen los tipos.....	25.775.987	249.771.200
	--	5.533.302
	<u>25.775.987</u>	<u>255.304.502</u>

Esta es la verdadera circulación, y la diferencia existente con la cantidad expresada anteriormente depende de una falla de Caja de \$ 100, notada después de recibirse una suma destinada á la amortización, por lo cual se dedujo del monto general de aquella, sin que pudiera hacer igual cosa de la misma en su clasificación por tipos.

Las leyes que autorizan esa circulación son.

	Autorización	Circulación
Ley 3 de Noviembre de 1887 – Bancos Garantidos.....	\$ 158.266.590	\$ 158.266.590
Ley 18 de Julio de 1890 – Legalización de anticipos.....	“ 35.116.000	“ 31.604.400
Ley 6 de Setiembre de 1890 – Billetes de Tesorería.....	“ 60.000.000	“ 60.000.000
Ley 16 de Octubre de 1891 – Anticipo al Banco de la Nación Argentina.....	“ 50.000.000	“ 3.000.000
Ley 29 de Octubre de 1891 – Anticipo al Banco Hipotecario Nacional.....	“ 5.000.000	“ 5.000.000
	<u>\$ 308.382.590</u>	<u>\$ 257.870.990</u>

A esto hay que agregar:

Por emisión antigua autorizada, considerada perdida, del Banco Provincial de Entre Ríos..	\$ 27.793	
Fallas de Caja.....	“ 1.897	\$ 29.690
		<u>\$ 257.900.680</u>

A deducir:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Producido de Aduanas con destino á la amortización.....	2.544.119		
Producido del pagaré del Banco provincial de Salta, con destino á la amortización.....	52.159	\$	2.596.278
		<u>\$</u>	<u>255.304.402</u>

Esta misma circulación, clasificada por leyes y Bancos, queda establecida en el cuadro siguiente que concuerda con el anterior:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	<i>Emisión antigua</i>	<i>Ley 3 Noviembre 1887</i>	<i>Ley 18 Julio 1890</i>	<i>Ley 6 Setiembre 1890</i>	<i>Ley 16 Octubre 1891</i>	<i>Ley 29 Octubre 1891</i>
Banco Nacional.....	428.509	41.333.333	23.257.691	25.000.000	--	--
“ Provincia Bs. Aires.....	--	50.000.000	7.918.200	--	--	--
“ Buenos Aires.....	--	1.500.000	--	--	--	--
“ Tucumán.....	--	4.000.000	--	--	--	--
“ Córdoba.....	--	15.553.796	--	--	--	--
“ Mendoza.....	1.760.000	1.240.000	--	--	--	--
“ San Juan.....	--	1.656.000	--	--	--	--
“ La Rioja.....	--	3.000.000	--	--	--	--
“ Salta.....	--	4.432.000	--	--	--	--
“ Entre Ríos.....	1.434.500	7.065.500	--	--	--	--
“ “ art. 23.....	27.793	--	--	--	--	--
“ Santa Fe.....	--	15.091.000	--	--	--	--
“ Santiago del Estero.....	--	3.766.470	--	--	--	--
“ Catamarca.....	--	2.390.491	--	--	--	--
“ Corrientes.....	1.575.000	1.588.500	--	--	--	--
“ San Luis.....	307.500	322.500	--	--	--	--
“ Inglés Río Janeiro.....	--	250.000	--	--	--	--
“ Hip. Nacional.....	--	--	--	25.000.000	--	5.000.000
“ Nación Argentina.....	--	--	--	--	3.000.000	--
“ Municipalidad.....	--	--	--	10.000.000	--	--
	5.533.302	153.189.590	31.175.891	60.000.000	3.000.000	5.000.000
Fallas.....	--	1.847	--	50	--	--
	5.533.302	153.191.437	31.175.891	60.000.050	3.000.000	5.000.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESUMEN

Emisión antigua.....	5.533.302
Ley 3 de Noviembre de 1887.....	153.191.437
“ 18 de Julio de 1890.....	31.175.891
“ 6 de Setiembre de 1890.....	60.000.050
“ 16 de Octubre de 1891.....	3.000.000
“ 29 de Octubre de 1891.....	5.000.000
	257.900.680

A deducir:

Retirado por Ley 2772.....	2.544.119	}	
“ “ “ 2741.....	52.159		
fondo de conversión.....			2.596.278
Circulación.....			255.304.402

Lo recibido por las Aduanas como producido del 1 % adicional á la importación, destinado á la amortización por Ley núm. 2.772, desde Abril 1° de 1891 á Marzo 31 de 1892, se establece así:

Aduana Capital.....	\$ 1.891.699.05
“ Rosario.....	“ 364.533.80
“ Paraná.....	“ 87.362.54
“ Corrientes.....	“ 50.233.66
“ Goya.....	“ 12.473.60
“ Concordia.....	“ 7.625.78
“ Santa Fe.....	“ 14.679.99
“ Mendoza.....	“ 13.083.80
“ Bahía Blanca.....	“ 466.52
“ Gualeguay.....	“ 4.185.50
“ Colón.....	“ 36.--
“ Uruguay.....	“ 72.30
“ Santo Tomé.....	“ 19.08
“ San Nicolás.....	“ 915.31
“ Posadas.....	“ 229.08
“ Salta.....	“ 263.67
“ Campana.....	“ 956.34
“ Gualeguaychú.....	“ 1.793.01
	\$ 2.450.629.03

Las sumas quemadas por cuenta de esta Ley, clasificadas por leyes y tipos, en el período señalado ya, son las siguientes:

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Ley de 3 de Noviembre de 1887

		Billetes	Pesos
De \$	1 c/u.....	431.211	431.211
“ “	2 “	102.834	205.668
“ “	5 “	7.591	37.955
“ “	10 “	7.807	78.070
“ “	20 “	3.430	68.600
“ “	50 “	2.165	108.250
“ “	100 “	1.380	138.000
“ “	200 “	1.223	244.600
“ “	500 “	123	61.500
“ “	1000 “	32	32.000
		<u>557.796</u>	<u>1.405.854</u>

Ley de 6 de Setiembre de 1890

De \$	2 c/u.....	1.521	3.042
“ “	5 “	1.283	6.415
“ “	10 “	1.488	14.880
“ “	20 “	282	5.640
“ “	50 “	935	46.750
“ “	100 “	609	60.900
“ “	200 “	450	90.000
“ “	500 “	208	104.000
“ “	1000 “	3	3.000
		<u>6.779</u>	<u>334.627</u>

Emisión antigua autorizada

De \$	1 c/u.....	75.262	75.262
“ “	2 “	44.202	88.404
“ “	5 “	9.604	48.020
“ “	10 “	7.810	78.100
“ “	20 “	934	18.680
“ “	50 “	410	20.500
“ “	100 “	450	45.000
“ “	200 “	404	80.800
“ “	500 “	12	6.000
		<u>139.088</u>	<u>460.766</u>

RESUMEN:

Ley de 3 de Noviembre de 1887.....	557.796	1.405.854
Ídem de 6 de Setiembre de 1890.....	6.779	334.627
Emisión antigua.....	139.088	430.766
	<u>803.663</u>	<u>2.201.247</u>

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por el detalle de la existencia de billetes en esta Caja de Conversión, que va en seguida, se puede observar que, abstracción hecha de los de *uno* y *dos* pesos, no hay los necesarios para hacer frente á la renovación de la moneda circulante que á cada día que pasa, se hace mas necesaria.

No puede tampoco hacerse uso para ese fin de los billetes de \$ 100 y 200, que figuran, porque pertenecen al Banco de la Nación Argentina, y ha podido solicitarlos en cualquier momento hasta completar el monto de su capital autorizado.

Otros hay también que pertenecen á Bancos que solicitaron acogerse á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, pero que, por no haberse incorporado, no pueden ponerse en circulación.

He aquí el detalle de la existencia de billetes en caja, al 31 de Marzo de 1892:

Billetes sin habilitar

		<i>Billetes</i>	<i>Pesos</i>
De á \$	1.....	24.868.000	24.868.000
“ “ “	2.....	8.132.000	16.264.000
“ “ “	5.....	98.500	492.500
“ “ “	10.....	11.000	110.000
“ “ “	20.....	5.500	110.000
“ “ “	50.....	11.000	550.000
“ “ “	100.....	105.500	10.550.000
“ “ “	200.....	100.000	20.000.000
		33.331.500	72.944.500

Billetes habilitados

	EMISIÓN GARANTIDA		EMISION ANTIGUA USADA		
	Nueva	Usada	Autorizada	Sin autorizar	
De \$	1.....	95.021	886.869	54.043	12.115
“ “	2.....	734.140	18.556	30.321	2.255
“ “	5.....	--	10.216	4.918	741
“ “	10.....	--	8.047	3.352	415
“ “	20.....	18	2.389	509	16
“ “	50.....	--	1.624	467	4
“ “	100.....	--	1.060	785	--
“ “	200.....	--	45	487	--
“ “	500.....	28.000	7	9	--
“ “	1000.....	5.000	1	--	--
Billetes.....		862.179	928.814	94.891	15.546
Pesos.....		\$ 20.563.661	\$ 1.304.011	\$ 386.725	\$ 25.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

V. E. puede observar, por el detalle que sigue, que la renovación de la moneda circulante se ha hecho en el período que abarca esa Memoria en proporciones exiguas.

Lo comprueba el hecho de que, habiendo en circulación al 31 de Marzo una cantidad superior á *veinte y siete millones* de billetes, siendo de ellos, 797.074 de \$ 1.

El detalle á que me he referido de las sumas quemadas por renovación de billetes, es el que sigue:

Quemado desde 31 de Marzo de 1891, á 31 de Marzo de 1892

Ley de 3 de Noviembre de 1887

		Billetes	Pesos
Billetes de \$	1 c/u.....	797.074	797.074
“ “	2 “.....	69.045	138.090
“ “	5 “.....	19.294	96.470
“ “	10 “.....	9.580	95.800
“ “	20 “.....	5.534	110.680
“ “	50 “.....	1.519	75.950
“ “	100 “.....	350	35.000
“ “	200 “.....	280	56.000
“ “	500 “.....	17	8.500
“ “	1000 “.....	9	9.000
		902.702	1.422.564

Ley de 6 de Setiembre de 1890

Billetes de \$	2 c/u.....	850	1.700
“ “	5 “.....	1.252	6.260
“ “	10 “.....	1.560	15.600
“ “	20 “.....	159	3.180
“ “	50 “.....	386	19.300
“ “	100 “.....	81	8.100
“ “	200 “.....	49	9.800
“ “	500 “.....	9	4.500
“ “	1000 “.....	1	1.000
		4.347	69.440

Ley de 16 de Octubre de 1891

Billetes de \$	2 c/u.....	16	32
----------------	------------	----	----

RESUMEN:

Ley de 3 de Noviembre de 1887.....	902.702	1.422.564
“ 6 “ Setiembre de 1890.....	4.347	69.440
“ 16 “ Octubre de 1891.....	16	32
	907.065	1.492.036

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los Bancos acogidos á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, han garantido su emisión con las siguientes cantidades en Fondos Públicos de 4 ½ %:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Garantía á Marzo 31 de 1892

BANCOS GARANTIDOS	Ganan interés 4 ½ % oro	No ganan interés	TOTAL
Banco Nacional.....	--	67.651.333.---	67.651.333.---
“ de la Provincia de Buenos Aires.....	32.958.574.96	24.959.625.04	57.918.200.---
“ Provincial de Santa Fe.....	10.805.652.71	4.285.714.29	15.091.367.---
“ “ de Córdoba.....	8.696.653.90	6.857.142.86	15.553.796.76
“ “ de Entre Ríos.....	6.980.392.15	1.519.607.85	8.500.000.---
“ “ de Salta.....	4.423.071.40	8.928.60	4.432.000.---
“ “ de Tucumán.....	3.714.285.72	285.714.28	4.000.000.---
“ de la Provincia de Santiago del Estero.....	3.766.470.---	--	3.766.470.---
“ Provincial de Catamarca.....	2.390.490.---	--	2.390.490.---
“ de la Provincia de Mendoza.....	3.000.000.---	--	3.000.000.---
“ Provincial de San Juan.....	1.656.000.---	--	1.656.000.---
“ “ de La Rioja.....	3.000.000.---	--	3.000.000.---
“ de la Provincia de Corrientes.....	3.163.500.---	--	3.163.500.---
“ de San Luis.....	630.000.---	--	630.000.---
“ de Buenos Aires.....	1.500.000.---	--	1.500.000.---
“ Inglés de Río Janeiro.....	250.000.---	--	250.000.---
	86.935.090.84	105.568.065.92	192.503.156.76

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La clasificación anterior obedece, como V. E. lo sabe, á que algunos bancos pagaron los Fondos Públicos, parte con oro y parte con pagarés, devengando interés solo los primeros.

La Ley núm. 2715 de 6 de Setiembre de 1890, que autorizó la emisión de \$ 60.000.000 en billetes de Tesorería, expresa que la amortización debe hacerse:

De los \$ 10.000.000, dados á la Municipalidad de la Capital, el importe total de la venta de las tierras del puerto de la Capital y Malecón Norte;

De los \$ 25.000.000, dados al Banco Hipotecario Nacional, con las utilidades líquidas y realizadas que tenga el Banco á fin de cada año.

Se espera que en el presente, este establecimiento empiece á hacer el servicio de amortización.

Esta, por los \$ 25.000.000 que se acordaron al Banco Nacional por la ley citada, debe hacerse, de acuerdo con la que declaró en liquidación á ese establecimiento, que pone en el orden de prelación en el 2º grupo el pago de la emisión.

Los fondos anticipados que reciba el Banco de la Nación Argentina por cuenta de su capital, serán devueltos con el producido de la suscripción de acciones del mismo.

Por no adelantarme á las fechas á que vengo refiriéndome, no entro en detalles sobre esta operación, pero V. E. ya tiene conocimiento que ella fracasó, de manera que queda á resolverse por el Poder Ejecutivo la reapertura de los plazos para la suscripción, si lo estima conveniente, ó la modificación de la Ley núm. 2841, por el Honorable Congreso.

Los \$ 5.000.000, anticipados al Banco Hipotecario Nacional por Ley núm. 2842, de 29 de Octubre de 1891, están garantidos con un crédito por igual valor contra el Banco Nacional que deberá pagar á esta Caja, después de los créditos particulares.

Para el cumplimiento de todas las leyes de emisión á que me he referido, excepción hecha de la del Banco de la Nación, sobre la que he dado suficientes explicaciones antes, la Caja de Conversión, de acuerdo con las disposiciones dictadas, ha hecho uso de los billetes impresos según el contrato de 18 de Noviembre de 1887 destinados á los Bancos garantidos.

Por el cuadro que sigue, V. E. se impondrá de las sumas que han debido pagar esos Bancos por la impresión de los billetes que pidieron, la parte que les corresponde del costo de grabado, de planchas, fletes, seguros, etc., proporcionalmente al pedido, y lo que han abonado hasta el presente.

Costo de la Emisión de 3 de Noviembre de 1887

Contrato de 14 de Noviembre de 1887

		<i>Costo total</i>	<i>Pagado por los Bancos</i>
1	Banco Nacional.....	\$ oro 160.357.45	--
2	“ del la Provincia de Buenos Aires.....	“ 169.076.96	83.025.11

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3	“	Provincial de Santa Fe.....	“	83.546.94	--	
4	“	“ “ Córdoba.....	“	156.820.24	--	
5	“	“ “ Entre Ríos.....	“	105.972.01	48.335.80	
6	“	“ “ Salta.....	“	63.238.62	38.476.53	
7	“	“ “ Tucumán.....	“	40.474.87	--	
8	“	de la Provincia de Mendoza.....	“	35.732.35	--	
9	“	“ “ “ “ Santiago del Estero	“	65.011.92	--	
10	“	Provincial de San Juan.....	“	45.338.34	3.067.90	
11	“	“ “ La Rioja.....	“	41.591.48	24.469.35	
12	“	“ “ Catamarca.....	“	33.769.98	--	
13	“	de la Provincia de Corrientes.....	“	43.374.03	43.266.38	
14	“	San Luis.....	“	18.002.78	--	
15	“	Inglés de Río Janeiro.....	“	551.74	551.01	
16	“	Buenos Aires.....	“	1571.13	1.594.62	
17	“	Alemán Trasatlántico.....	“	191.07	193.60	
18	“	Italia y Río de la Plata.....	“	191.07	193.60	
19	“	Carabassa y Compañía.....	“	98.74	98.73	
20	“	Francés del Río de la Plata.....	“	180.95	180.88	
21	“	Londres y Río de la Plata.....	“	98.74	98.72	
22	“	Constructor de La Plata.....	“	3.107.47	--	
23	“	Nuevo Banco Italiano.....	“	455.39	454.11	
24	“	Provincial de Mendoza.....	“	35.526.99	--	
				\$ oro	1.104.280.66	244.006.34

Nota – en el costo están englobados: impresión de billetes, grabado de planchas, fletes, seguros, etc.

Quedaríale, pues, por percibir al Gobierno, de los Bancos expresados anteriormente, que figuran como deudores, la suma de \$ 860.274.52 oro, si no se hubiera hecho uso de los billetes que para ellos se pidieron, en el cumplimiento de leyes que autorizaban emisiones.

Por esta razón, viene á cargar con parte de esa deuda el mismo Gobierno Nacional y los Bancos Nacionales é Hipotecario Nacional, por el costo de los billetes entregados, conforme á la leyes números 2715 y 2842, que corresponde descargar á los Bancos á que pertenecían los mismos.

Se han iniciado ya las gestiones para el cobro de las sumas que se adeudan al Gobierno por la impresión de los billetes entregados.

La renta de los Fondos Públicos de 4 ½ % que se debía á los Bancos garantidos en Marzo 31 de 1892, se expresa detalladamente en el cuadro que sigue:

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

BANCOS	En depósito en el Banco Nacional	<i>Intereses por Depósito de la Renta</i>	TOTAL \$ oro
	<i>Renta de 4 ½ %</i>		
Buenos Aires.....	--	254.40	254.40
Tucumán.....	--	260.58	260.58
Córdoba, Semestre 1º Setiembre de 1890.....	195.674.70	5.219.45	200.894.15
Mendoza.....	--	66.29	66.29
San Juan.....	--	0.21	0.21
La Rioja.....	--	306.13	306.13
Salta.....	--	486.02	486.02
Entre Ríos, Semestre 1º Setiembre de 1890.....	157.058.82	4.189.40	161.248.22
Santa Fe, Semestre 1º Setiembre de 1890.....	243.127.19	6.485.21	249.612.40
Santiago del Estero.....	--	377.02	377.02
Catamarca, Semestre 1º Setiembre de 1890.....	53.786.02	1.434.69	55.220.71
Corrientes.....	--	315.15	315.15
San Luis.....	--	65.08	65.08
Británico de la América del Sud.....	--	27.75	27.75
Italia y Río de la Plata.....	--	14.02	14.02
Carabassa y Compañía.....	--	22.97	22.97
Provincia de Buenos Aires.....	--	1.968.60	1.968.60
Francés del Río de la Plata.....	--	45.28	45.28
Córdoba, Semestre 1º Marzo 90 y parte de Setiembre 89.....	203.710.41	--	203.710.41
Santa Fe, Semestre 1º Marzo de 1890.....	243.127.19	--	243.127.19
	446.837.60	--	446.837.60

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Renta no entregada á la Caja de Conversión por la Oficina del Crédito Público.

Buenos Aires, Sem.	1° Marzo 91 – 1° Set. 91 y 1° Marzo 92				101.250.---	--	101.250.---
Tucumán	íd.	íd.	íd	íd.	250.714.29	--	250.714.29
Córdoba	íd.	íd.	íd	íd.	587.024.10	--	587.024.10
Mendoza	íd.	íd.	íd	íd.	202.500.---	--	202.500.---
San Juan	íd.	íd.	íd	íd.	99.177.69	--	99.177.69
La Rioja	íd.	íd.	íd	íd.	202.500.---	--	202.500.---
Salta	íd.	íd.	íd	íd.	298.235.88	--	298.235.88
Entre Ríos	íd.	íd.	íd	íd.	471.176.46	--	471.176.46
Santa Fe	íd.	íd.	íd	íd.	729.381.57	--	729.381.57
Santiago del Estero	íd.	íd.	íd	íd.	254.236.71	--	254.236.71
Catamarca	íd.	íd.	íd	íd.	161.358.06	--	161.358.06
Corrientes	íd.	íd.	íd	íd.	213.536.25	--	213.536.25
San Luis	íd.	íd.	íd	íd.	42.525.---	--	42.525.---
					3.613.616.01	--	3.613.616.01
				Total general.....	\$ 4.710.100.34	21.538.25	4.731.638.59

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los pagares de los Bancos garantidos, suscriptos para adquirir los Fondos Públicos de 4 ½ %, estaban, en 31 de Marzo de 1892, en las condiciones siguientes:

	<i>Vencidos</i>	<i>A vencer</i>
Entre Ríos.....	774.999.99	516.666.66
Salta.....	7.589.30	--
Córdoba.....	2.428.571.43	3.400.000.---
Tucumán.....	97.142.86	145.714.28
Santa Fe.....	1.821.428.57	1.821.428.58
Total.....	5.129.732.15	5.883.809.52

...Antes de terminar esta Memoria, creo deber manifestar á V. E. que este Directorio está altamente satisfecho de la conducta observada por los empleados de su dependencia, siendo muy dignos de mención especial los jefes de oficina por su contracción y laboriosidad.

No es menos justa hacer mención á V. E. de la escasa remuneración que gozan los empleados de la Caja de Conversión que, de tres años atrás, no se ha modificado en lo más mínimo, no obstante que se ha aumentado considerablemente el trabajo con las operaciones propias á la suscripción del Empréstito Nacional Interno, la de acciones del Banco de la Nación Argentina y las de la emisión menor.

Al dejar cumplido el precepto legal, expresado en el artículo 17 de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, me es agradable reiterar á V. E. las seguridades de mi aprecio y respeto.

VENTURA CÁRDENAS.
Alberto Aubone,
Secretario.

Memoria de la Caja de Conversión – 1º de Abril de 1892. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1893, págs. 3 – 123, y 125.

Decreto: Nombrando Presidente del Banco Nacional en liquidación.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1892.

En vista del acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Nacional en liquidación, al ciudadano D. Marco Avellaneda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

SAENZ PEÑA.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 725.

Decreto: Nombrando miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 15 e 1892.

En vista del acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina, al ciudadano D. Mariano Unzué.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 725.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase Directores del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Diciembre 20 de 1892.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, en sesión secreta de fecha de ayer, el P. E.-

DECRETA:

Artículo 1º Nombrase Directores del Banco de la Provincia á los señores Francisco Madero (hijo), y doctor don Ismael Bengolea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

J. A. COSTA.
IGNACIO D. IRIGOYEN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1892. La Plata. Establecimiento tipográfico del EL DÍA. 1892, pág. 692.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Resolución: de Diciembre 22 de 1892. No haciendo lugar á lo pedido por el Deutsche Bank de Berlín sobre el cobro de ½ % de comisión al Banco de la Provincia.

Resultando de lo informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que la comisión de ½ % que cobra el Deutsche Bank de Berlín, sobre el monto de los cupones y amortización de los títulos de la Ley 12 de Agosto de 1887, entregados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires recurrente, proviene de un contrato celebrado entre ambos Bancos, y no pudiendo este Ministerio extralimitar las prescripciones de las Leyes Nos. 1968 de 12 de Agosto de 1887 y 2770 de 23 de Enero de 1891,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido del Deutsche Bank de Berlín.

Comuníquese á dicho Banco y al de la Provincia de Buenos Aires y pase á Contaduría General.-SAENZ PEÑA-J. J. ROMERO.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, pág. 829.

Decreto: Aceptando la renuncia del Dr. V. de la Plaza, del cargo de Agente Financiero del Gobierno en Europa.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1892.

En vista del cablegrama adjunto,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del cargo de Agente Financiero del Gobierno, desempeña en Europa el Dr. Victorino de la Plaza; agradeciéndosele los servicios prestados en el desempeño de su comisión.

Art. 2º Comuníquese y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, pág. 746.

Contratos sobre caución de los Empréstitos hechos al Banco Nacional por un Sindicato Europeo representado por los Sres. Mallmann y Tornquist y C.^a y á cargo del gobierno Nacional.

Entre el Exmo. Gobierno de la República Argentina, representado por S. E. el Sr. Ministro de Hacienda Dr. J. J. Romero por una parte, y el Banque d'Anvers, de

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña **Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Amberes, representado por los Sres. Ernesto Tornquist y C.^a, por otra parte, y en virtud del contrato celebrado por el apoderado legal del Exmo. Gobierno de la República Sr. Dr. D. Victorino de la Plaza y el Banque de Anvers en la ciudad de Amberes en fecha 13 de Mayo de 1892, referente á un préstamo hecho por dicho Banco con garantía de Cédulas Hipotecarias Nacionales A, oro, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1.º-el Banque d'Anvers se compromete á no exigir á su vencimiento, el 31 de Diciembre de 1892, el reembolso de su crédito contra el Gobierno Nacional, que, según contrato citado de 13 de Mayo de 1892, importaba en 28 de Julio de 1891 la suma de Frs. 6.715.058-16 garantido con \$ oro 3.036.650 valor nominal en Cédulas Hipotecarias Nacionales, serie A, oro.

Art. 2.º-El Exmo. Gobierno Nacional se obliga á pagar los intereses, comisiones y otros gastos que hubiere hasta el 31 de Diciembre de 1892, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato fecha 13 de Mayo de 1892. Este pago se hará en efectivo y será independiente del pago que se hará á cuenta de amortización del préstamo, según el artículo 3.º.

Art. 3.º-El Exmo. Gobierno se obliga á remitir á la Dirección del Disconto Gesellschaft en Berlín, en todo el mes de Diciembre corriente, la suma de £ 150.000 para ser prorrateado en proporción á los saldos que adeudase el 31 de Diciembre de 1892 á los sindicatos que á continuación se expresan:

- a) el Sindicato representado por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.º de París, para el adelanto de £ 306.094 y M 7.899.200 y francos 19.501.150 valor al 10 de Mayo de 1892 con garantía del Bono General del Empréstito del Gobierno.
- b) El Sindicato representado por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a de París, para el adelanto de £ 141.680 y M 5.440.000 valor al 6 de Mayo de 1892 con garantía de \$ oro 3.931.000 valor nominal en Cédulas Hipotecarias Nacionales, serie A, oro, y \$ oro 1.476.000 valor nominal en Cédulas Hipotecarias Provinciales, serie A, oro.
- c) El Sindicato representado por el Banque d'Anvers de Amberes, para el adelanto citado de Frs. 6.715.058-16 valor en 28 de Julio de 1891 con garantía de \$ oro 3.036.650 valor nominal en Cédulas Hipotecarias Nacionales, serie A oro.

Las sumas que cada uno de estos Sindicatos recibirá se acreditarán á cuenta de amortización de los referidos préstamos.

Art. 4.º-El Exmo. Gobierno Nacional se obliga á remitir desde el mes de de Enero de 1893 adelante, y á mas tardar en el paquete francés del 22 de cada mes, mensualmente, á la Dirección del Disconto Gesellschaft en Berlín, una suma que no baje de £ 30.000 para ser prorrateada de la misma manera indicada en el artículo 3.º, entre los tres sindicatos, y estas remesas seguirán haciéndose mensualmente hasta la completa cancelación de los tres préstamos.

Art. 5.º-El Banque d'Anvers acreditará las sumas que reciba en virtud del artículo anterior, en la cuenta corriente del Exmo. Gobierno Nacional, que se cerrará trimestralmente en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, cargándosele el 3 % de interés anual y además ½ % de comisión trimestral adelantado, sobre el importe que cada trimestre arroje la cuenta de la deuda.

Art. 6.º-Queda convenido que, una vez reducido el importe del adelanto, de tal modo que el valor realizable de las cédulas que sirven de garantía, supere al monto de la deuda, más un 15 % de margen, el Banco d'Anvers devolverá al Exmo. Gobierno

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nacional el sobrante de títulos que sucesivamente hubiera. Si posteriormente el valor negociable de la prenda bajara de modo que ella no representase el 15 % más que la deuda, el Exmo. Gobierno devolverá una parte ó el total de las cédulas rescatadas, hasta dejar completa dicha margen.

Art. 7.º-En caso de no cumplir el Exmo. Gobierno Nacional con el pago estipulado en el artículo 3.º y dejase pasar tres meses sin hacer las remesas estipuladas en el artículo 4.º, la deuda será considerada como vencida y su importe exigible, quedando facultado el Banque d'Anvers para realizar las cédulas que tiene en garantía en las condiciones de las leyes belgas, que rigen los negocios sobre acciones de acuerdo con el contrato vigente, hasta cubrirse de su crédito, más intereses y comisiones vencidos, debiendo el Exmo. Gobierno abonar inmediatamente cualquier déficit que resultase.

Art. 8.º-Quedan en vigencia plena todas las estipulaciones del contrato mencionado, del 13 de Mayo de 1892, basado sobre el contrato primitivo entre el Banco Nacional y el Banque d'Anvers de fecha 17 de Mayo de 1889 prorrogado por carta de 19 de Mayo de 1890, que no hubiesen sido modificadas por el presente convenio.

Hecho en Buenos Aires, á los 27 días del mes de Diciembre de 1892, en cuatro ejemplares del mismo tenor para un solo efecto.-J. J. ROMERO.-*Ernesto Tornquist y C.ª*

Entre el Exmo. Gobierno de la República Argentina, representado por S. E. el Sr. Ministro de Hacienda Dr. J. J. Romero por una parte, y un Sindicato compuesto de los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.ª de París, Heine y C.ª de París, Comptoir National d'Escompte Général de París, Banque Imperiale Ottomane, Agence de París, la Banque de París et des Pays Bas de París, Société Générale pour favoriser le developpement du Commerce et de l'Industrie en France de París, representados por los señores Mallmann y C.ª de Buenos Aires, Dirección del Disconto Gesellschaft de Berlín, Norddeutsche Bank in Hamburgo, de Hamburgo y otras casas pertenecientes al grupo de estos dos últimos Bancos, representados por los Sres. Ernesto Tornquist y C.ª de Buenos Aires, por otra parte, han celebrado lo siguiente:

En virtud del contrato firmado el 1.º de Mayo de 1892 en la ciudad de París entre el Dr. D. Victorino de la Plaza, apoderado legal del Exmo. Gobierno de la República Argentina por una parte, y el Sindicato arriba mencionado, obrando cada contratante sin solidaridad entre ellos y cada uno por la parte que le corresponde, según dicho contrato, por la otra parte, y autorizados por la Ley N.º 2872 del Congreso de la República Argentina, se ha constituido deudor, liso y llano en lugar del Banco Nacional por el adelanto de £ 1.500.000 que fue concedido por dicho sindicato al Banco Nacional, según contrato del 6 de Febrero, 7 de Marzo de 1890, con las garantías, en las condiciones de la Ley Francesa de 23 de Mayo de 1863, del Bono General del Empréstito del Gobierno Nacional Argentino, 5 % oro, de 1890, del importe nominal de £ 2.976.000, ó pesos oro 15.000.000 autorizado por Leyes del 16 de Octubre de 1885, 9 de Octubre de 1886 y 30 de Octubre de 1889.

En el mes de Julio de 1891 han sido confeccionados los títulos definitivos como consta por el contrato fecha 10 de Mayo de 1892, constando igualmente por el mismo contrato, que en la mencionada fecha los títulos definitivos de dicho Empréstito que por Ley del Congreso N.º 2872 y por contrato con el Banco Nacional, han venido á ser

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

propiedad del Gobierno, estaban reducidos á la suma de £ 2.944.340 por amortizaciones hechas y que en la misma fecha el adelanto de £ 1.500.000 ó su equivalente en libras, marcos y francos, se había reducido á la suma de £ 306.094, más M. 7.899.200, más Frs. 19.501.150.

Habiéndose comprometido el Gobierno de la República Argentina por el artículo 4.º del contrato de 10 de Mayo de 1892 á reembolsar el día 31 de Diciembre de 1892, el importe de dicho adelanto, capital, intereses y comisiones, los contratantes de las dos partes, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.º-El Sindicato arriba mencionado se compromete á no exigir á su vencimiento, el 31 de Diciembre de 1892, el reembolso de su crédito contra el Gobierno Nacional que según Contrato susodicho de 10 de Mayo de 1892 importaba en esta última fecha £ 306.094, M. 7.899.200 y Frs. 19.501.150, garantido con el Bono General del Empréstito de £ 2.976.000 ó \$ oro 15.000.000 nominal y los títulos no amortizados, correspondientes á dicho Bono y que en fecha 10 de Mayo de 1892 importaba la suma nominal de £ 2.944.340.

Art. 2.º-El Exmo. Gobierno Nacional se obliga á pagar los intereses, comisiones y gastos que hubiera hasta el 31 de Diciembre de 1892 de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato fecha 10 de Mayo de 1892.

Este pago se hará en efectivo y será independiente del pago que se hará á cuenta de amortización del préstamo, según el artículo 3.º.

Art. 3.º-El Exmo. Gobierno se obliga á remitir á la Dirección del Disconto Gesellschaft en Berlín, en todo el mes de Diciembre corriente, la suma de £ 150.000 para ser prorrateada en proporción á los saldos que adeudare el 31 de Diciembre de 1892, á los tres Sindicatos que á continuación se expresan:

- a) El Sindicato arriba mencionado representado por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a de París, para el adelanto de £ 306.094, Ms. 7.899.200 y Frs. 19.501.150 valor al 10 de Mayo de 1892 con garantía del Bono General del Empréstito del Gobierno Nacional Argentino, 5 % oro, de 1890, del importe nominal de £ 2.976.000 y los títulos no amortizados correspondientes á dicho Bono.
- b) El Sindicato representado por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a de París, para el adelanto de £ 141.680, Ms. 5.440.000 valor al 6 de Mayo de 1892, en garantía de \$ oro 3.931.000 valor nominal en Cédulas Hipotecarias Nacionales A, oro, \$ oro 1.476.000 valor nominal de Cédulas Hipotecarias Provinciales A, oro.
- c) El Sindicato representado por el Banque d'Anvers de Amberes, para el adelanto de Frs. 6.715.058-16 valor en 28 de Julio de 1891, con garantía de \$ oro 3.036.650 valor nominal en Cédulas Hipotecarias Nacionales, A, oro.

Las sumas que cada uno de estos Sindicatos recibirá, se acreditarán á cuenta de amortización de los respectivos préstamos.

Art. 4.º-El Exmo. Gobierno Nacional se obliga á remitir desde el mes de Enero de 1893 adelante y á mas tardar en el paquete francés de 22 de cada mes, mensualmente, á la Dirección del Disconto Gesellschaft en Berlín, una suma que no baje de £ 30.000 para ser prorrateada de la misma manera indicada en el artículo 3.º entre los tres Sindicatos, y estas remesas se seguirán haciendo mensualmente hasta la completa cancelación de los tres préstamos.

Art. 5.º-El Exmo. Gobierno se compromete á seguir haciendo el servicio del empréstito de £ 2.976.000 en fondos del Empréstito Moratoria de 1891, durante todo el tiempo que se entreguen dichos bonos en pago de la deuda de la Nación.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los Bonos del Empréstito de 1891 serán entregados á los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a en la forma acostumbrada, contra los cupones vencidos y los títulos sorteados. Dichos Bonos no se venderán y quedarán en depósito por cuenta del Exmo. Gobierno en manos de los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a, con excepción de los que corresponden á la amortización de los títulos sorteados, que serán rescatados por el Gobierno por dinero efectivo y al precio de la cotización del día en la Bolsa de Londres.

Los cupones del Empréstito de 1891 depositados por el Gobierno en casa de los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a, serán cobrados por dichos Sres. y el importe puesto á disposición de la Dirección del Disconto Gesellschaft en Berlín.

Art. 6.º-Una vez que deje de hacerse el servicio del Bono del Empréstito de 1890 en títulos del Empréstito de 1891 y que el primero sea hecho en efectivo, la parte correspondiente á los títulos sorteados, si la hubiere, será acreditada á la cuenta del Exmo. Gobierno Nacional como amortización del préstamo, y la parte correspondiente á intereses, será entregada á la Dirección del Disconto Gesellschaft en Berlín. Queda entendido que si el Exmo. Gobierno acordase con los tenedores de títulos argentinos, una modificación en el servicio de la deuda los títulos del Empréstito de 1890 £ 2.976.000 serán equiparados á los otros empréstitos que se hallen en igualdad ó análogas condiciones.

Art. 7.º-El Sindicato arriba mencionado acreditará las sumas que reciba en virtud de los artículos 4.º y 5.º en la cuenta corriente del Exmo. Gobierno Nacional, que cerrará trimestralmente en 31º de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, cargándosele el 3 % de interés anual y además un ½ % de comisión trimestral adelantado sobre el importe que cada trimestre arroje la cuenta de la deuda.

Art. 8.º-Queda convenido que, una vez reducido el importe del adelanto de tal modo que el valor realizable de las cédulas que sirvan de garantía supere al importe de la deuda, más un 15 % de margen, el Sindicato devolverá al Exmo. Gobierno Nacional el sobrante de títulos que sucesivamente hubiera.

Si posteriormente el valor negociable de la prenda bajara de modo que ella no representase el 15 % más que la deuda, el Exmo. Gobierno devolverá una parte ó el total de las cédulas rescatadas hasta dejar completa dicha margen.

Art. 9.º-En caso de no cumplir el Exmo. Gobierno Nacional con el pago estipulado en el artículo 3.º y dejase pasar tres meses sin hacer las remesas estipuladas en los artículos 4.º y 5.º, la deuda será considerada como vencida, y su importe exigible, quedando facultado el Sindicato para realizar los títulos que tiene en garantía, en las condiciones de la Ley Francesa del 23 de Mayo de 1863, como está estipulado en los contratos anteriores, hasta cubrirse de su crédito, más intereses y comisiones vencidas, debiendo el Exmo. Gobierno abonar inmediatamente cualquier déficit que resultase.

Art. 10.-Quedan en vigencia plena todas las estipulaciones del contrato mencionado de 10 de Mayo de 1892, basado sobre el contrato de 6 de Febrero, 7 de Marzo de 1890 entre el Banco Nacional y el Sindicato arriba mencionado, que no hayan sido modificadas por el presente convenio.

Hecho en 8 ejemplares del mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, á 27 días del mes de Diciembre de 1892.-J. J. ROMERO.-*Ernesto Tornquist y C.^a-Mallmann y C.^a*

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Entre el Exmo. Gobierno de la República Argentina, representado por S. E. el Sr. Ministro de Hacienda Dr. J. J. Romero por una parte, y un Sindicato compuesto de los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a de París, Heine y C.^a de París, A. J. Stern y C.^a de París, representados por los Sres. Mallmann y C.^a de Buenos Aires, la Dirección del Disconto Gesellschaft de Berlín, la Deutsche Bank de Berlín, la Bank für Handel é Industrie de Berlín, la Norddeutsche Bank in Hamburgo de Hamburgo, Sres. S. Bleichroeder y C.^a de Berlín, Mendelssohn y C.^a de Berlín, Sal Oppenheim Jr. y C.^a de Colonia, M. A. von Rothschild y Sohne de Francfort, representados por los Sres. Ernesto Tornquist y C.^a de Buenos Aires, por otra parte; y en virtud del contrato celebrado entre el apoderado legal del Exmo. Gobierno de la República, Sr. Dr. Victorino de la Plaza y los banqueros nombrados de otra parte, en la ciudad de París en fecha 6 de Mayo de 1892, referente á un préstamo hecho por el Sindicato susodicho en garantía de Cédulas Hipotecarias Nacionales A, oro y Cédulas Hipotecarias Provinciales A, oro, y cada uno por la parte que le corresponde, según dicho contrato, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1.º-El Sindicato arriba mencionado se compromete á no exigir á su vencimiento, el 31 de Diciembre de 1892, el reembolso de su crédito contra el Gobierno Nacional, que según contrato citado de 6 de Mayo de 1892, importaba en esta última fecha la suma de

£ 141.680 y de Ms. 5.440.000, garantido por \$ oro 3.931.000 valor nominal en Cédulas Hipotecarias Nacionales A, oro, y \$ oro 1.476.000 valor nominal en Cédulas Hipotecarias Provinciales A, oro.

Art. 2.º-El Exmo. Gobierno Nacional se obliga á remitir á la Dirección del Disconto Gesellschaft en Berlín; en todo el mes de Diciembre corriente la suma de £ 150.000 para ser prorrateadas en proporción á los saldos que adeudare el 31 de Diciembre de 1892 á los tres Sindicatos que á continuación se expresan:

- a) El Sindicato representado por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a de París, para el adelanto de £ 306.094, Ms. 7.899.200 y Francos 19.501.150 valor al 10 de Mayo de 1892 con garantía del Bono General del Empréstito del Gobierno Nacional Argentino 5 % oro de 1890, del importe de £ 2.976.000 valor nominal, y los títulos no amortizados correspondientes á dicho Bono.
- b) El Sindicato arriba mencionado, representado por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers y C.^a de París, para el adelanto de £ 141.680 y Ms. 5.440.000, valor al 6 de Mayo de 1892, con la garantía de pesos oro 3.931.000 valor nominal en Cédulas Hipotecarias Nacionales A, oro, y de \$ oro 1.476.000 valor nominal de Cédulas Hipotecarias Provinciales A, oro.
- c) El Sindicato representado por el Banque d'Anvers de Amberes, para el adelanto de Frs. 6.715.058-16 valor en 28 de Julio de 1891, con garantía de \$ oro 3.036.650 valor nominal en Cédulas Hipotecarias Nacionales, A, oro.

Las sumas recibidas por cada uno de estos Sindicatos se acreditará á cuenta de amortización de los referidos préstamos.

Art. 4.º-El Exmo. Gobierno Nacional se obliga á remitir desde el mes de Enero de 1893 adelante y á mas tardar en el paquete francés de 22 de cada mes, mensualmente, á la Dirección del Disconto Geselleschaft en Berlín, una suma que no baje de £ 30.000, para ser prorrateada en la misma manera indicada en el artículo 3.º, entre los tres Sindicatos, y estas remesas se seguirán haciendo mensualmente hasta la completa cancelación de los tres préstamos.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 5.º-El Sindicato arriba mencionado acreditará las sumas que reciba en virtud del artículo anterior en la cuenta corriente en 31º de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, cargándosele el 3 % de interés anual y además un medio por ciento de comisión trimestral, adelantado sobre el importe que cada trimestre arroje la cuenta de la deuda.

Art. 6.º-Queda convenido que una vez reducido el importe del adelanto de tal modo que el valor realizable de las Cédulas que sirvan de garantía, supere el importe de la deuda más un 15 % de margen, el Sindicato devolverá al Exmo. Gobierno Nacional el sobrante de títulos que sucesivamente hubiera. Si posteriormente el valor negociable de la prenda bajara de modo que ella no representase el 15 % más que la deuda, el Exmo. Gobierno devolverá una parte ó el total de las cédulas rescatadas hasta dejar completado la dicha margen.

Art. 7.º-En caso de no cumplir el Exmo. Gobierno Nacional con el pago estipulado en el artículo 3.º y dejase pasar tres meses sin hacer las remesas estipuladas en el artículo 4.º, la deuda será considerada como vencida, y su importe exigible, quedando facultado el Sindicato para realizar las cédulas que tiene en garantía en las condiciones de la Ley Francesa de 23 de Mayo de 1863, como está estipulado en los contratos anteriores, hasta cubrirse de su crédito, más intereses y comisiones vencidas, debiendo el Exmo. Gobierno abonar inmediatamente cualquier déficit que resultase.

Art. 8.º-Quedan en vigencia plena todas las estipulaciones del contrato mencionado de 6 de Mayo de 1892, basado sobre el contrato de 30 de Junio de 1890 entre el Banco Nacional y los Sres. Mallmann, que no hayan sido modificadas por el presente convenio.

Hecho en Buenos Aires, á los 27 días del mes de Diciembre de 1892, en cinco ejemplares del mismo tenor y para un solo efecto.-J. J. ROMERO.-*Ernesto Tornquist y C.ª-Mallmann y C.ª*

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1892.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda.

Los abajo firmados, autorizados telegráficamente por los tres Sindicatos representados por los Sres. L. y R. Cahen d'Anvers, de Amberes, referentes á las operaciones de cauciones sobre el empréstito de £ 2.976.000 y de Cédulas A oro, Nacionales y Cédulas A oro, Provinciales, tienen el honor de incluir los proyectos de convenios, conteniendo las bases y estipulaciones convenidas con V. E., respecto á la prolongación de dichas operaciones, rogando á V. E. en caso que los encuentre conformes, se sirva ordenar sean definitivamente aprobados y extendidos en:

8	ejemplares	el	convenio	número	1
5	“	“	“	“	2
4	“	“	“	“	3

Tenemos el honor de presentar á V. E. las seguridades de nuestro alto respeto y estimación.-*Ernesto Tornquist.-Mallmann.*

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1892.

Vistos la nota que precede y los documentos adjuntos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.º-Apruébanse los convenios celebrados para el pago de los préstamos con cauciones de que se hizo cargo el Gobierno en virtud de la Ley N.º 2872 de 20 de Noviembre de 1891 y el contrato con el Banco Nacional del 29 de Diciembre 1891, por el Sr. Ministro de Hacienda Dr. Juan J. Romero, en representación del Gobierno de la Nación, y los Sres. Ernesto Tornquist y C.ª, por el Banque d'Anvers de Amberes, Disconto Gesellschaft en Berlín, Nord-deutsche Bank de Hamburgo, y otras casas pertenecientes al grupo de estos últimos Bancos, Deutsche Bank de Berlín, Bank für Handel e Industrie de Berlín, S. Bleichroeder y C.ª de Berlín, Mendelssohn y C.ª de Berlín, Sal Oppenheim Jr. y C.ª de Colonia, M. A. von Rothschild y Sohne de Frankfort, y Sres. Mallmann y C.ª por L. y R. Cahen d'Anvers y C.ª de París, Heine y C.ª de París, S. J. Stern y C.ª de París, Comptoir National d'Escompte de París, Banque Imperiale Ottomane de París, Banque de Paris et des Pays Bas de París, Société Générale pour favoriser le developpement du Commerce et de l'Industrie en France, de París.

Art. 2º Dese cuenta al H. Congreso; comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.-SAENZ PEÑA.-J- J- ROMERO.-TOMAS S. DE ANCHORENA.-C. S. DE LA TORRE.-B. VICTORICA.

Diciembre 28 de 1892.

En cumplimiento del acuerdo y convenio que preceden, diríjase el cablegrama acordado al Sr. Ministro Argentino en Londres Don Luis L. Domínguez para que ponga á disposición del Disconto Gesellschaft en Berlín, la suma de £ 180.000 con destino al pago de la primera cuota y servicio de intereses sobre las cauciones.-ROMERO.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Cuarta Parte: Leyes varias é índices. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 1187 – 1195.

Acuerdo: Aprobando los convenios celebrados con los Sres. E. Tornquist y Cía. para el pago de los préstamos con caución, de que se hizo cargo el Gobierno en virtud de la Ley N° 2872.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1892.

Vistos, la nota que precede y los documentos adjuntos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los convenios celebrados para el pago de los préstamos con cauciones de que se hizo cargo el Gobierno en virtud de la Ley N° 2872 de 20 de Noviembre de 1891 y el contrato con el Banco Nacional, del 29 de Diciembre 1891, por el Sr. Ministro de Hacienda Dr. Juan J. Romero, en representación del Gobierno de la Nación, y los señores Ernesto Tornquist y Cía., por el Banque d'Anvers de Amberes, Disconto Gessellschaft de Berlín, Norddeutsche Bank de Hamburgo, y otras casas pertenecientes al grupo de estos dos últimos Bancos, Deutsche Bank de Berlín, Bank fur Handel y Industrie de Berlín, S. Bleichroeder y Cía. de Berlín, Mendelssohn y Cía. de Berlín, Sal Oppenheim fa: y Cía., de Colonia, M. A. von Rothschild y Sohne de Frankfort, y señores Mallmann y Cía. por L. R. Cahen d'Anvers y Cía. de París, Heine y Cía. de París, S. J. Stern y Cía. de París, Compaystoir National d'Escompte de París, Banque Imperiale Ottomane de París, Banque de Paris et des Pays Bas de París, Societé General pour favoriser le developpement du Commerce et dé l'Industrie en France, de París.

Art. 2º Dese cuenta al H. Congreso; comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

SAENZ PEÑA-J. J. ROMERO-TOMÁS S. DE
ANCHORENA-C. S. DE LA TORRE-
BENJAMIN VICTORICA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1892. Tomo Cuatrigésimo segundo. (Segundo Semestre). Buenos Aires. 1892, págs. 751 – 752.

Ley 2.926: Autorizando al Banco Nacional para proceder al pago de 300.000 pesos á la orden del Banco de Londres y Río de la Plata; y 134.820, al representante del Disconto de Berlín, Dr. Salomonsohn.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorízase al Banco Nacional para proceder al pago de 300.000 pesos, importe de una letra de Tesorería Nacional, estendida á la orden del Banco Nacional y endosada por éste á la orden del Banco de Londres y Río de la Plata.

Art. 2º Autorízase al Banco Nacional para proceder al pago de \$ oro 134.820, importe de las letras de Tesorería Nacional estendidas á la orden del Banco Nacional y endosadas á la orden del representante del Disconto Gesellschaft de Berlín, Dr. Salomonsohn.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

TORCUATO GILBERT.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D. D.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

(Registrada bajo el n° 2926)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 3 de 1893.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su archivo.

SAENZ PEÑA.
J. J. ROMERO.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1893. (Primer Semestre). Buenos Aires. 1893, pág. 65.

Ley 2.929: Presupuesto de gastos de la Administración y cálculo de recursos para 1893.

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1.º El presupuesto general de gastos de la Administración para el año económico de 1893, queda fijado en la suma de pesos 52.731.116.54 de curso legal, \$ oro 13.735.823.21, y \$ oro en títulos distribuidos en los siguientes Departamentos:

	Curso legal	Oro	Títulos
Congreso (Anexo A).....	1.454.828.04	--	--
Interior (Anexo B).....	16.634.125.02	2.400.000.---	--
Rel. Exteriores (Anexo C).....	308.920.---	263.880.---	--
Hacienda (Anexo D).....	5.441.945.96	11.071.943.21	14.299.966,23
Justicia, Culto é Instrucción Pública (Anexo E).....	8.645.046.72	--	--
Guerra (Anexo F).....	13.495.200.05	--	--
Marina (Anexo G).....	6.751.050.75	--	--
Totales.....	52.731.116.54	13.735.823.21	14.299.966.22

Art. 2.º Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Curso legal	Oro	Títulos
Importación.....	--	21.000.000	--
Adicional de ídem.....	--	700.000	--
Exportación.....	--	2.300.000	--
Almacenaje y eslingaje.....	--	450.000	--
Puertos y muelles.....	--	500.000	--
Faros y avalices.....	--	120.000	--

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Servicio de guinches.....	--	90.000	--
Consulados.....	--	50.000	--
Visita de sanidad.....	--	60.000	--
Contrib. Territorial 30 %.....	1.350.000	--	--
Patentes 55 %.....	1.300.000	--	--
Papel sellado.....	3.900.000	--	--
Estadística y sellos.....	600.000	--	--
Correos.....	1.800.000	--	--
Tarifa suplementaria según el artículo 2.º de la ley de correos.....	90.000	--	--
Telégrafo.....	700.000	--	--
Tarifa suplementaria según el artículo 14, inciso 1.º, de la ley de Telégrafos	135.000	--	--
Obras de Salubridad.....	2.500.000	--	--
Servicio de tracción en el puerto.....	35.000	--	--
Eventuales.....	300.000	--	--
	12.710.000	25.270.000	--

IMPUESTOS INTERNOS

Alcoholes.....	5.000.000	--	--
Cervezas.....	250.000	--	--
Fósforos.....	900.000	--	--
Bancos y sociedades, etc.....	300.000	--	--

EMISIÓN DE TÍTULOS

Empréstito-Ley N.º 2770 (Morgan).....	--	--	14.300.000
Empréstito-Ley N.º 2743 (Puerto de la Capital).....	--	--	2.400.000
	19.160.000	25.270.000	16.700.000

Art. 3.º Las pensiones y jubilaciones civiles, acordadas en virtud de la ley general de jubilaciones o por leyes especiales, serán pagadas con la reducción siguiente:

De 100 \$ á \$ 200.....	10 %
“ 201 “ “ “ 300.....	15 “
“ 301 “ “ “ 400.....	20 “

En ningún caso estas pensiones y jubilaciones podrán exceder de pesos 400 mensuales.

Las jubilaciones de los miembros del Poder Judicial serán pagadas con la reducción establecida en la escala anterior.

Art. 4.º Las mercaderías y productos sujetos según la Ley de Aduana para 1893 al pago de derechos de importación, pagarán, además, un impuesto adicional de 1 %.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Diciembre de 1892.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Colección completa de Leyes Nacionales sancionadas por el Honorable Congreso, durante los años 1852 a 1917 (Leyes del Congreso Constituyente de Santa Fe, del Congreso de Paraná, Capital provisoria, y del de Buenos Aires, Capital Federal). Recopiladas y coordinadas por Augusto Da Rocha. Oficial Mayor de la H. C. de Diputados de la Nación. Tomo X. Años 1892 a 1894. Leyes números 2878 a 3226. Buenos Aires. Librería "La Facultad" de Juan Roldan. 1918, págs. 92 – 94.

Ley 2.929: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1893.

Departamento de Hacienda
de la Nación

—

BUENOS AIRES, Enero 2 de 1893.

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de-*

LEY

Art. 1º El Presupuesto general de gastos de la Administración para el año económico de 1893, queda fijado en la suma de \$ 52.731.116.54 de c/l, \$ oro 13.735.823.21; y \$ oro 14.299.966.22 en títulos; distribuidos en los siguientes Departamentos:

	<u>Curso legal</u>	<u>Oro</u>	<u>Títulos</u>
Congreso (Anexo A).....	1.454.828.04	--	--
Interior (Anexo B).....	16.634.125.02	2.400.000.---	--
Relaciones Exteriores (Anexo C).....	308.920.---	263.880.---	--
Hacienda (Anexo D).....	5.441.945.96	11.071.943.21	14.299.966,23
Justicia, Culto é Instrucción Pública (Anexo E).....	8.645.046.72	--	--
Guerra (Anexo F).....	13.495.200.05	--	--
Marina (Anexo G).....	6.751.050.75	--	--
Totales.....	<u>52.731.116.54</u>	<u>13.735.823.21</u>	<u>14.299.966.22</u>

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	<u>Curso legal</u>	<u>Oro</u>	<u>Títulos</u>
Importación.....	--	21.000.000	--
Adicional de ídem.....	--	700.000	--

**Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Exportación.....	--	2.300.000	--
Almacenaje y eslingaje.....	--	450.000	--
Puertos y muelles.....	--	500.000	--
Faros y avalices.....	--	120.000	--
Servicio de guinches.....	--	90.000	--
Consulados.....	--	50.000	--
Visita de Sanidad.....	--	60.000	--
Contribución Territorial 30 %.....	1.350.000	--	--
Patentes 55 %.....	1.300.000	--	--
Papel sellado.....	3.900.000	--	--
Estadística y sellos.....	600.000	--	--
Correos.....	1.800.000	--	--
Tarifa suplementaria según el art. 2.º de la ley de correos.....	90.000	--	--
Telégrafo.....	700.000	--	--
Tarifa suplementaria según el art. 14, inciso 1.º, de la ley de Telégrafos.....	135.000	--	--
Obras de Salubridad.....	2.500.000	--	--
Servicio de tracción en el puerto.....	35.000	--	--
Eventuales.....	300.000	--	--

IMPUESTOS INTERNOS

Alcoholes.....	5.000.000	--	--
Cervezas.....	250.000	--	--
Fósforos.....	900.000	--	--
Bancos y sociedades, etc.....	300.000	--	--

EMISIÓN DE TÍTULOS

Empréstito-Ley nº 2770 (Morgan).....	--	--	14.300.000
Empréstito-Ley nº 2743 (Puerto de la Capital).....	--	--	2.400.000
	<u>19.160.000</u>	<u>25.270.000</u>	<u>16.700.000</u>

Art. 3º Las pensiones y jubilaciones civiles, acordadas en virtud de la ley general de jubilaciones o por leyes especiales, serán pagadas con la reducción siguiente:

De 100 \$ á \$ 200.....	10 %
“ 201 “ “ “ 300.....	15 “
“ 301 “ “ “ 400.....	20 “

En ningún caso estas pensiones y jubilaciones podrán exceder de pesos 400 mensuales.

Las jubilaciones de los miembros del Poder Judicial serán pagadas con la reducción establecida en la escala anterior.

Art. 4º Las mercaderías y productos sujetos según la Ley de Aduana para 1893 al pago de derechos de importación, pagarán, además, un impuesto adicional de 1 %.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ E. URIBUBU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

TORCUATO GILBERT.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
J. J. ROMERO.

Nota del autor: De la Ley solo se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y uso del crédito, del Anexo D: Departamento de Hacienda, págs. 141 – 144.

...ANEXO D

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Incisos	RESUMEN			AL AÑO \$ ^{m/n}	
	...En efectivo	En títulos	Totales á oro		
26	Deuda Externa.....	5.512.090.29	7.153.229.16	12.665.319.45	1.264.784.36
	Deuda Interna.....	585.367.64	3.354.953.62	3.940.321.26	
	Servicio Eventual.....	2.224.485.28	--	2.224.485.28	
	Garantías de Ferrocarriles.....	--	3.791.783.44	3.791.783.44	
	Gastos extraordinarios y uso del crédito.....	2.750.000.---	--	2.750.000.---	
		11.071.943.21	14.299.966.22	25.371.909.43	

DEUDA PÚBLICA

INCISO 26

TOTALES — \$ oro	Ítem	Partida	DETALLE	EN EFECTIVO		EN TÍTULOS DE CONSOLIDACIÓN	
				£	\$ oro	£	\$ oro
			<i>Deuda Externa</i>				
			EMPRÉSTITO INGLES DE 1824				
	1		Bono originario £ 1.000.000 con interés de 6 % anual y amortización acumulativa de ½ % anual:				
		1	Renta 6 %.....	--		60.000	
		2	Amortización ½ %.....	--		5.000	
		3	Comisión sobre la renta 1 %.....	600		--	
		4	“ “ “ amortización ½ %.....	25		--	
		5	Gastos.....	200		--	
331.758			£ 65.825 á \$ oro 5.04 por £.....	825	4.158	65.000	327.600

		Empréstito de Ferrocarriles				
	2	1	Renta sobre £ 485.000 á 6 %.....	--		29.100
		2	Amortización.....	--		41.400
		3	Comisión sobre la renta 1 %.....	291		--
		4	“ “ “ amortización ½ %.....	207		--
		5	Gastos.....	200		--
358.837.92			£ 71.1985 á \$ oro 5.04 por £.....	698	3.517.92	70.500
						355.320
		Fondos Públicos Nacionales				
		LEY 12 DE OCTUBRE DE 1882				
	3		Bono £ 1.714.200 con interés de 5 % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:			
		1	Renta 5 %.....			85.710
		2	Amortización ½ %.....			17.142
		3	Comisión sobre la renta 1 %.....	857.2.0		
		4	“ “ “ amortización ½ %.....	85.14.0		
		5	Gastos.....	400		
525.141.79			£ 65.825 á \$ oro 5.04 por £.....	1.342.16.0	6.767.71	102.852
						518.374.08
		Empréstito de Obras Públicas				
		LEY DE 21 DE OCTUBRE DE 1885				
	4		Bono £ 8.333.000 con interés de 5 % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:			
		1	Renta 5 %.....	416.650		
		2	Amortización 1 %.....	83.330		

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	3	Comisión sobre la renta 1 %.....	4.166.10.0		
	4	“ “ “ amortización ½ %.....	416.13.0		
	5	Gastos.....	200		
2.544.006.28		£ 504.763.3.0 á \$ oro 5.04 por £.....	504.763.3.0	2.544.006.28	
		Conversión Billetes de Tesorería			
		LEY DE 21 DE JUNIO DE 1887			
	5	Bono £ 624.000 con interés de 5 % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:			
	1	Renta 5 %.....		31.200	
	2	Amortización 1 %.....		6.240	
	3	Comisión sobre la renta 1 %.....	312		
	4	“ “ “ amortización ½ %.....	31.4.0		
	5	Gastos.....	200		
191.435.33		£ 37.983.4.0 á \$ oro 5.04 por £.....	543.4.0	2.737.73	188.697.60
		Conversión de Empréstito de 6 %			
		LEY 1º DE AGOSTO DE 1888			
	6	Bono £ 5.290.000 con interés de 4 ½ % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:			
	1	Renta 4 ½ %.....		238.050	
	2	Amortización 1 %.....		52.900	
	3	Comisión sobre la renta y amortización ½ %.....	1.454.15.0		
	4	Gastos.....	200		
1.474.727.94		£ 292.604.15.0 á \$ oro 5.04 por £.....	1.654.15.0	8.339.94	1.466.388

		<i>Conversión de los Hard Dollars</i>				
607.702.54	7	Bono £ 2.659.500 con intereses de 3 ½ % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:				
	1	Renta 3 ½ %.....			93.082.10.0	
	2	Amortización 1 %.....			26.595	
	3	Comisión sobre la renta y amortización ½ %.....	598.8.0			
	4	Gastos.....	300			
		£ 120.575.18.0 á \$ oro 5.04 por £.....	898.8.0	4.527.94	119.677.10.0	603.174.60
		<i>Empréstito Ferrocarril Central Norte Prolongaciones</i>				
		PRIMERA SERIE				
1.211.991.48	8	Bono £ 3.968.200 con interés de 5 % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:				
	1	Renta 5 %.....			198.410	
	2	Amortización 1 %.....			39.682	
	3	Comisión sobre la renta 1 %.....	1.984.2.0			
	4	“ “ “ amortización ½ %.....	198.8.0			
	5	Gastos.....	200			
		£ 240.474.10.0 á \$ oro 5.04 por £.....	2.382.10.0	12.007.80	238.092	1.199.983.68

		<i>Empréstito Ferrocarril Central Norte Prolongaciones</i>					
		SEGUNDA SERIE					
	9	Bono £ 2.976.000 con interés de 5 % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:					
	1	Renta 5 %.....				148.800	
	2	Amortización 1 %.....				29.760	
	3	Comisión sobre la renta 1 %.....		1.488			
	4	“ “ “ amortización ½ %.....		148.16.0			
	5	Gastos.....		200			
909.199.87		£ 180.396.16.0 á \$ oro 5.04 por £.....		1.836.16.0	9.257.47	178.560	899.942.40
		<i>Empréstito Obras de Salubridad</i>					
	10	Bono £ 6.324.000 con 5 % anual de renta.....					
	1	Renta 5 %.....				316.220	
	2	Comisión 1 %.....		3.162.4.0			
	3	Gastos.....		200			
1.610.694.29		£ 319.582.4.0 á \$ oro 5.04 por £.....		3.362.4.0	16.945.49	316.220	1.593.748.80
		<i>Puerto de Buenos Aires</i>					
	11	Calculado sobre una emisión de \$ oro 11.400.000					
	1	Renta 4 % 570.000.....					
684.000	2	Amortización 1 % 114.000.....			684.400		

TOTALES — \$ oro	Ítem	Partida	DETALLE	EN EFECTIVO		EN TÍTULOS DE CONSOLIDACIÓN	
				\$ oro	\$ oro	\$ oro	\$ oro
			DEUDA INTERNA				
			<i>Banco Nacional</i>				
			LEY 2 DE DICIEMBRE DE 1886				
	13		Bono \$ oro 10.291.000 con interés de 5 % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:				
		1	Renta 5 %.....			514.550	
617.460		2	Amortización 1 %.....			102.910	617.460
			<i>Gobierno de la Provincia de Buenos Aires</i>				
			LEY 12 DE AGOSTO DE 1887				
	14		Bono \$ oro 19.868.500 con interés de 4 ½ % anual y amortización acumulativa de ½ anual:				
		1	Renta 4 ½ %.....			894.082.50	
1.092.767.50		2	Amortización 1 %.....			198.685	1.092.767.50

		<i>Bancos Garantidos</i>		
		LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887		
15		Renta 4 ½ % sobre \$ oro 48.779.858 y amortización de 1 % sobre \$ oro 3.500.000:		
		<i>Renta</i>		
	1	Banco Provincial de Santa Fe.....		486.2564.38
	2	“ “ “ Entrerios.....	314.117.64	
	3	“ “ “ Tucumán.....		167.142.86
	4	“ “ “ Salta.....		199.038.20
	5	“ “ “ Santiago del Estero.....		169.491.14
	6	“ “ “ Corrientes.....		142.357.50
	7	“ “ “ La Rioja.....		135.000
	8	“ “ “ Mendoza.....		135.000
	9	“ “ “ San Juan.....		74.520
	10	“ “ “ Catamarca.....		107.572.04
	11	“ “ “ San Luis.....		28.350
	12	“ Buenos Aires.....	67.500	
	13	“ Inglés de Río Janeiro.....	11.250	
	14	“ Carabasa y C ^a	45.000	
	15	“ Italia y Río de la Plata.....	45.000	
	16	“ Francés del Río de la Plata.....	22.500	
	17	“ Alemán Transatlántico.....	45.000	

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

		<i>Amortización</i>			
	18	Banco Carabasa y C ^a	10.000		
	19	“ Italia y Río de la Plata.....	10.000		
	20	“ Francés del Río de la Plata.....	5.000		
2.230.093.76	21	“ Alemán Transatlántico.....	10.000	585.367.64	1.644.726.12
<u>3.940.321.26</u>				<u>585.367.64</u>	<u>3.354.953.62</u>
				--	

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ítem	Partida	DETALLE	Pesos fuertes		Pesos moneda nacional	
		Deuda interna Curso Legal				
		FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES				
16	1	Renta de m/c 24.000.000 ó sean \$ 992.001.92 $\frac{m}{n}$ al 6 % anual sobre las cantidades en circulación:				
		Primer trimestre.....	60.000	900		
		Segundo.....	52.800	792		
		Tercero.....	45.600	684		
		Cuarto id.....	38.400	576		
		Total.....		\$f. 2.952		
		-F 2952-son.....			3.030.40	
	2	Amortización 3 % sobre el capital primitivo.....			29.760.04	32.790.44
		LEY 2 DE SETIEMBRE DE 1891				
17		Bono \$ 1.033.232.06 con interés de 5 % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:				
	1	Renta 5 %.....			51.661.60	
	2	Amortización 1 %.....			10.332.32	61.993.92

	<i>Deuda de la Independencia y del Brasil</i>			
18	Bono \$ 2.000.000 con interés de 5 % anual y amortización acumulativa de 1 % anual:			
	1	Renta 5 %.....	100.000	
	2	Amortización 1 %.....	20.000	120.000
	<i>Cange de acciones del Banco Nacional</i>			
19	1	Renta 6 % sobre \$ 15.000.000.....	900.000	
	2	Amortización 1 %.....	150.000	1.050.000
	SERVICIO EVENTUAL			
	<i>Bancos Garantidos</i>			
	LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887			
20	Renta de 4 ½ % sobre \$ oro 41.655.232 destinados á la quema de billetes:			
	1	Banco de la Provincia de Buenos Aires sobre \$ oro 32.958.574 al 4 ½ %.....	1.483.135.88	
	2	Banco de la Provincia de Córdoba sobre \$ oro 8.696.658 al 4 ½ %	391.349.40	1.874.485.28
	GARANTÍAS, PRIMAS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS			
21	1	Garantía de 7 % á la Refinería de azúcar de los señores Tornquist y C ^a	50.000	
	2	Garantía de 5 % á la exportación de carne bovina, fresca conservada	300.000	350.000
				2.224.485.28

		<i>Ferrocarriles Garantidos</i>		
22	Para garantías de ferrocarriles.....	£ 752.337.19.8		
	á \$ 5.04 por £.....		3.791.783.44	
			3.791.783.44	
		<i>Gastos Extraordinarios y Uso del Crédito</i>		
23	1 Para intereses y comisiones sobre deudas á corto plazo y descuentos de letras etc.....	250.000		250.000
	2 Para gastos extraordinarios é imprevistos.....	2.500.000		
			2.750.000	250.000

Presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley de Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1893.
Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1893, págs. 301 – 302,
166 – 176.

Lic. Ricardo R. Corigliano